



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Magistrado Ponente:
EDUARDO CASTELLANOS ROSO

Bogotá D.C., diciembre cinco (5) de dos mil once (2011)

I. ÍNDICE

	PÁG.
I. ÍNDICE	1
II. OBJETO DE LA DECISIÓN	4
III. IDENTIDAD DE LOS POSTULADOS	4
A. JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO	4
B. OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS	8
IV. ANTECEDENTES PROCESALES	10
V. HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS	14
A. A JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO	14
1. Hechos cometidos bajo la vigencia del Decreto Ley 100 de 1980	14
2. Hechos cometidos bajo la vigencia del la Ley 599 de 2000	37
3. Cargos no formulados y retirados por la Fiscal Delegada	172
4. Desplazamientos Forzados	174
5. Cargos de Desplazamientos Forzados retirados por la Fiscalía	184
B. A OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS	185
1. Imputaciones en calidad de Autor	185
2. Hechos cometidos bajo la vigencia del Decreto Ley 100 de 1980	209
3. Desplazamientos Forzados	210
VI. PETICIONES DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA	218
A. LA FISCAL DELEGADA	218
B. LOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS	221
C. LOS POSTULADOS JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO Y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS	235
D. EL DEFENSOR DE LOS POSTULADOS	236
E. EL PROCURADOR JUDICIAL 2 DELEGADO ANTE LA SALA DE JUSTICIA Y PAZ	236



VII. IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO ARMADO	239
VIII. CONSIDERACIONES DE LA SALA	243
A. COMPETENCIA	243
B. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	245
1. Proceso de desmovilización del Bloque Norte, Frente William Rivas, de las Autodefensas Unidas de Colombia	247
2. Armas entregadas por el Bloque Norte	249
3. Entrega de bienes	250
4. Actividades de narcotráfico del Bloque Norte	255
5. Menores entregados por el Bloque Norte	256
6. Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquier otra actividad ilícita	258
7. Liberación de personas secuestradas por el Bloque Norte	258
C. CALIFICACIÓN JURÍDICO-PENAL DE LOS HECHOS	260
1. Crímenes de guerra o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario (DIH)	260
1. Aproximaciones al concepto	260
2. Conflicto armado	261
2. Control formal de cargos	274
3. Control material de cargos	275
D. CARGOS FORMULADOS EN CONTRA DE JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO QUE NO SERÁN LEGALIZADOS	276
1. Hechos cometidos en vigencia del Decreto ley 100 de 1980	276
a. Cargos imputados en condición de patrullero del frente "William Rivas".	276
b. Cargos imputados a MANGONEZ LUGO en su condición de comandante del frente "William Rivas"	282
i. Del delito de inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo	282
ii. Del delito de extorsión	283
iii. Del delito de homicidio con fines terroristas	285
2. Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000	286
a. Del delito de homicidio en persona protegida con carencia de pruebas	286
b. Del delito de amenazas	288
c. Del delito de secuestro simple	290
d. Del delito de daño en bien ajeno	291
e. Del delito de violación de habitación ajena	293
f. Del delito de terrorismo	294
g. Del delito de hurto calificado y agravado	297
h. Del delito de desaparición forzada	298
i. Del delito de tortura en persona protegida	299
j. Del delito de fraude a resolución judicial	301
k. Del delito de empleo ó lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos	302
3. Cargos imputados a MANGONEZ LUGO, en los que las víctimas no han sido identificadas	304



E. CARGOS FORMULADOS EN CONTRA DE JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO QUE SERÁN LEGALIZADOS	306
1. Hechos cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980	306
a. Del delito de homicidio agravado	306
b. Del delito de desaparición forzada	308
c. Del delito de desplazamiento forzado	310
d. Del delito de tentativa de homicidio	311
2. Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000	312
a. Del delito de concierto para delinquir, porte ilegal de armas y utilización ilegal de uniformes e insignias	312
b. Del delito de homicidio en persona protegida	319
c. Del delito de tentativa de homicidio en persona protegida	328
d. Del delito de secuestro simple	329
e. Del delito de amenazas	331
f. Del delito de daño en bien ajeno	332
g. Del delito de incendio	333
h. Del delito de tortura en persona protegida	334
i. Del delito de exacción o contribuciones arbitrarias	336
j. Del delito de actos de terrorismo	337
k. Del delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil	339
l. Del delito de desaparición forzada	342
3. Homicidios cometidos por y contra integrantes del grupo armado ilegal	343
4. Cargos de desplazamiento forzado imputados a MANGONEZ LUGO en su condición de comandante del Frente "William Rivas"	356
5. Cargos de desplazamiento forzado retirados por la Fiscalía	376
F. DE LA RESPONSABILIDAD DE MANGONEZ LUGO	377
1. Como Autor	378
2. Como determinador	380
3. Como Coautor	381
4. De la aplicabilidad del principio de responsabilidad del superior en Colombia	385
G. CARGOS FORMULADOS CONTRA OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS QUE SERÁN LEGALIZADOS	393
1. Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000	393
a. Del delito de concierto para delinquir, porte ilegal de armas y utilización de uniformes e insignias	394
b. Del delito de homicidio en persona protegida y otras conductas	396
2. Delitos que fueron imputados a Martínez Ossías y a Mangonez Lugo	396
3. Delitos que sólo le fueron imputados a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS	398
H. CARGOS FORMULADOS EN CONTRA DE OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS QUE NO SERÁN LEGALIZADOS	399
1. Cargos imputados a MARTÍNEZ OSSÍAS, en los que las víctimas no han sido identificadas	404



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

2. Cargos de desplazamiento forzado imputados a MARTÍNEZ OSSÍAS en su condición de patrullero del frente "William Rivas"	407
I. DE LA RESPONSABILIDAD DE OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS	426
1. Como Autor	426
2. Delitos formulados en calidad de coautor	427
IX. OTRAS DETERMINACIONES	428
X. RESUELVE	431

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

1. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 19 de la Ley 975 de 2005, realiza la Sala control de legalidad formal y material de los cargos imputados por la Fiscal Tercera Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, a los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, alias "Carlos Tijeras", y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, alias "Maicol o Lucho", comandante y patrullero, respectivamente, del Frente "William Rivas Hernández" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC-.

III. IDENTIDAD DE LOS POSTULADOS

A. JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO

2. Conocido con el alias de "Tijeras" ó "Carlos Tijeras", nació el 17 de noviembre de 1967 en Lórica (Córdoba), identificado con la cédula de ciudadanía 4.020.271 de Tolú (Sucre); hijo de Luz América Lugo, de ocupación ama de casa, y Roberto MANGONEZ, periodista. Su familia la componen además 5 hermanos de doble conjunción, Robert John, Duberley Patricia, Dolica Luz, Yesica Johana, y Yolima Rosa MANGONEZ Lugo, y 17 hermanos más por parte de su padre. Convive en unión libre con la señora Darly Luby González Mora y es padre de dos hijos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

3. Cursó estudios en el Colegio José Acevedo y Gómez y en el Instituto Técnico Agropecuario (ITA) de Lórica, Córdoba. Prestó servicio militar en el Batallón Córdoba de Santa Marta durante el año 1987, allí fue premiado como uno de los mejores soldados y enviado en 1988 a la península de Sinaí, en Oriente Medio, donde permaneció 6 meses.

4. En su juventud se desempeñó como locutor comercial en el departamento de Córdoba; luego vendedor y distribuidor por varios departamentos de la Costa, de la panificadora Castilla de Medellín, actividad en que fue víctima de la guerrilla por robo y quema de varios vehículos con mercancía, circunstancias que lo llevaron a buscar contactos con las autodefensas¹.

5. Se vinculó a los grupos al margen de la ley en octubre de 1999, cuando fue reclutado en Ciénaga, Magdalena, por Carlos Alberto Sosa Castro, alias "Rodrigo", para integrar la estructura urbana del grupo en ese municipio.

6. Durante el tiempo que se desempeñó como patrullero, MANGONEZ LUGO se destacó por el cumplimiento de las "misiones" que se le encargaban, los conocimientos adquiridos en el servicio militar y su experiencia en el Sinaí, lo que aunado lo llevó poco a poco a convertirse en el hombre de confianza de Carlos Alberto Sosa Castro, alias "Rodrigo", así como de William Rivas, alias "4.4".

7. En mayo de 2001 fue nombrado comandante de las autodefensas del municipio de Zona Bananera, sucediendo en este cargo a William Rivas Hernández, alias "4.4", quien falleció en inmediaciones de la población

¹ Intervención del postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, durante la Audiencia de Legalización de cargos, sesión de la mañana del 18 de marzo de 2010, minuto 31:44.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

de Guamachito, corregimiento de Tucurinca, municipio de Zona Bananera, durante un enfrentamiento con integrantes de la subversión.²

8. En junio de 2003, por problemas de salud, MANGONEZ LUGO se vio obligado a delegar la comandancia del Frente William Rivas, sin embargo, durante su ausencia continuó recibiendo reportes de las actuaciones como cabeza visible del grupo. A partir de octubre de 2004, permaneció en Santafé de Ralito hasta cuando se produjo su captura en la ciudad de Barranquilla, el 23 de julio de 2005, en cumplimiento de orden de captura librada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, dentro de las diligencias radicadas bajo el número 2063, sindicado de homicidio agravado, concierto para delinquir, lavado de activos y falsedad en documento.

9. Contra el postulado MANGONEZ LUGO se han dictado las siguientes sentencias condenatorias en la jurisdicción ordinaria³:

(i). El 23 de julio de 2008, el Juzgado 11 Penal del Circuito de Bogotá lo condenó a 243 meses de prisión y multa de 3.900 salarios mínimos legales mensuales, como coautor de homicidio agravado en concurso heterogéneo con concierto para delinquir agravado, por hechos ocurridos el 2 de noviembre de 2003, en los que perdió la vida el señor Heberto de Jesús Fiholl Pacheco.

² A partir del mes de noviembre de 2001, la compañía Walter Uzuaga que comandaba José Gregorio MANGONEZ LUGO, se convirtió en el frente "William Rivas Hernández", con injerencia en los municipios de Pueblo Viejo, Ciénaga, Magdalena, Zona Bananera, Aracataca, El Retén y Fundación. De las investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación, se logró establecer que MANGONEZ LUGO además de operar en los municipios de Ciénaga, Magdalena, Retén, Zona Bananera, Aracataca y Fundación, también lo hacía a través del Grupo Móvil 1, en los corregimientos de Río Frio, Sevillano, El Salón, La Maya y la Olleta, y del grupo móvil 2, en los corregimientos de Orihuela, Guayamacal, Sevilla, Santa Rosalía, la Gran Vía, incluyendo veredas y caseríos. Estas cuadrillas se encontraban conformadas por 3 ó 4 personas y patrullaban los municipios y veredas en motocicletas.

³ Exposición de la Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, sesión de la tarde, Febrero 16 de 2010, minuto 1:21 y ss.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

(ii). El 21 de noviembre de 2008, el Juzgado Único Especializado de Santa Marta, en proceso radicado bajo el número 47001-3107-001-2008-00072, lo sancionó con 252 meses de prisión como responsable del delito de desaparición forzada del que fueron víctimas los señores: Gustavo Isaac Nieves Charris, Diesmar Alonso Amador Tapias, Israel Picón Sánchez, Alirio Triana Mahecha y Luis Manuel Guerra Baena.

(iii). El 18 de abril de 2008, el Juzgado Único Especializado de Santa Marta lo condenó a 40 años de prisión como autor responsable de homicidio agravado, en concurso homogéneo y heterogéneo de concierto para delinquir agravado por conformación de organizaciones armadas al margen de la ley⁴, lavado de activos y falsedad material en documento público. Las víctimas de estos hechos fueron Linda Johanna Fontalvo y Rubén Darío Ariza.

(iv). Mediante sentencia de 17 de julio de 2008, dictada por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, fue condenado a la pena de 260 meses de prisión, como coautor responsable del homicidio agravado de Emerson José Pinzón Pertuz y concierto para delinquir.

10. Las anteriores condenas corresponden a hechos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal, en su calidad de comandante militar y financiero en los municipios de Ciénaga, Fundación y Zona Bananera.

⁴ "... su misión era la de combatir los miembros de la subversión en la región del Magdalena, que se salió del curso, aunado a los recursos económicos, la capacidad militar y la colaboración, sea por temor, indiferencia, simpatía de los servidores públicos, desatándose entre ellos mismos una pugna interna que los llevó a cometer masacres en el afán del dominio territorial.." (...) "... es difícil desconocer que el procesado tenía a su servicio unos cuadros que le permitieron desde 1.998 a 2004 acudir a los homicidios colectivos, o selectivos, a las extorsiones..."



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

B. OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.

11. Apodado "Maicol" ó "Lucho", nació el 18 de julio de 1975, en Guacamayal (Magdalena), identificado con la cédula de ciudadanía número 85.380.969 de Ciénaga, Magdalena; hijo de Luis Miguel Martínez Armenta y Carmen Julia Ossías Lanches, pensionados del ICA; estado civil soltero y padre de ocho hijos.

12. Adelantó estudios primarios en el Colegio de Varones "José Celestino Mutis" de Guacamayal y secundarios hasta séptimo grado en la Institución "Concentración", en la Estación de Sevilla. En 1993 abandonó los estudios e ingresó como auxiliar en la Policía Nacional, donde permaneció durante 18 meses.

13. En 1995 ingresó a laborar en una empresa de vigilancia; posteriormente, durante los años 1997 y 1998, trabajó como taxista y más tarde se radicó en Apartadó, Antioquia, donde convivió con Adriana Moreno Agudelo⁵.

14. El postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, durante el primer semestre de 2001, integró las autodefensas del Sur de Bolívar, bajo el mando de alias "Amauri" ó "07" y alias "01", como miembro de una unidad móvil que prestaba apoyo a otros frentes y realizaba acciones conjuntas en las poblaciones de Tacamocho, Tacamochito, San Andrés, El Playón ó Playoncito en el Municipio de Córdoba, Bolívar; además, tenían un corredor de movilidad hacia el Cesar, concretamente a la población de Chimila, jurisdicción de El Copey⁶.

⁵ Exposición de la Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, sesión de la tarde, febrero 16 de 2010, minuto 19 y ss.

⁶ Versión libre del postulado Martínez Ossías del 26 de junio de 2008.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

15. Se retiró de la organización en el segundo semestre del año 2001, pero, en julio de 2002, reingresó al grupo urbano con sede en Fundación, donde permaneció hasta el 11 de noviembre de 2003, fecha en que fue trasladado a Santa Marta para hacer parte de la unidad urbana del frente "resistencia Tayrona", al mando de alias "El médico", "Willy", "Samir" y "Poca Lucha".

16. A partir del 27 de febrero de 2004, regresó a las filas del frente "William Rivas", al mando de alias "Codazzi" ó "24", actuando en los municipios de Aracataca y el Retén en el departamento del Magdalena.

17. De agosto a noviembre de 2004 integró el grupo de Zona Bananera y a partir del 26 de noviembre se sumó al Frente "Guerreros de Baltasar", hasta el 6 de diciembre de 2004, cuando se autorizó su retiro.

18. A finales del año 2005, ante el proceso de desmovilización de las autodefensas, decidió solicitar nuevamente su incorporación a las filas y fue enviado al sitio conocido como "La Trocha", ubicado entre la Estación de Lleras y Monterrubio, jurisdicción del Municipio de Algarrobo en el Departamento del Magdalena, bajo las ordenes de alias "7.1" y "Tomás", del Frente "Bernardo Escobar", donde permaneció hasta su desmovilización el 4 de marzo de 2006 en la población de Chimila, comprensión municipal del El Copey, Cesar⁷.

19. MARTÍNEZ OSSÍAS fue condenado por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Santa Marta el 21 de febrero de 2007, a la pena de 16 años y 3 meses de prisión, como responsable de homicidio y tentativa de homicidio, hechos ocurridos el 26 de febrero de 2004, en los que perdió

⁷ Intervención de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde del 16 de marzo de 2010, minuto 1:15



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

la vida Pedro Luis Mendoza Hernández y resultó herido Jairo Pérez Montalvo.

20. Luego de la desmovilización, MARTÍNEZ OSSÍAS fue dejado en libertad, pero el 22 de mayo de 2006, en cumplimiento de orden de captura, fue retenido en la ciudad de Santa Marta y puesto a disposición del Juzgado 4º Penal de Circuito de esa ciudad.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES

21. JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, en estado de privación de la libertad, solicitó al Alto Comisionado para la Paz su inclusión en el proceso de Justicia y Paz y mediante oficio 29959-GPJ-0301 del 30 de marzo de 2007, el Ministerio del Interior y de Justicia lo postuló ante la Fiscalía General de la Nación, junto con 41 personas más.⁸

22. Allegados los actos administrativos de postulación, el 30 de abril de 2007, mediante acta de reparto 053, las diligencias fueron asignadas a la Fiscal Tercera de la Unidad Delegada para la Justicia y la Paz, quien el 12 de julio siguiente, en cumplimiento del artículo 8 del decreto 3391 de 2006, ordenó el emplazamiento de las víctimas.⁹

23. Ratificado el postulado en su voluntad de comparecer al proceso, entre el 16 de agosto de 2007 y el 17 de diciembre de 2009, se efectuaron 50 sesiones de versión libre, en las cuales el desmovilizado enunció 1200 hechos, comprensivos de homicidios, desapariciones forzadas, extorsiones y el desplazamiento de 107 familias, entre otros delitos.

⁸ El señor MANGONEZ LUGO aparece relacionado en el numeral 21.

⁹ El edicto se publicó los días 15 y 29 de julio de 2007 en un diario de amplia circulación nacional.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

24. La primera audiencia de formulación de imputación parcial de cargos se llevó a cabo los días 9 y 10 de diciembre de 2008, cuando se le imputaron los delitos de tortura en persona protegida, homicidio en persona protegida, concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio agravado y desplazamiento forzado de población civil; en ese mismo momento procesal se le dictó medida de aseguramiento de carácter privativo de la libertad.

25. El 11 de febrero de 2009, la Fiscal Tercera Delegada solicitó audiencia preliminar para formulación de cargos¹⁰, en la cual acusó al postulado de los delitos de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado de población civil, homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de defensa personal, extorsión y utilización ilegal de uniformes e insignias, entre otros delitos, diligencia que se llevó a cabo durante los días 26, 27, 28 y 29 de mayo y 10 de junio de 2009.

26. OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS pidió al gobierno nacional su inclusión en el proceso de Justicia y Paz; con oficio 107-4821-OAJ-0410 del 27 de febrero de 2007, el Ministro del Interior y de Justicia lo postuló ante la Fiscalía General de la Nación, junto con 21 personas más.¹¹

27. El 30 de abril de 2007, mediante acta de reparto 030, se asignó el asunto a la Fiscalía Tercera Delegada para Justicia y Paz, la cual ordenó el emplazamiento de las víctimas.¹²

¹⁰ Art. 18 de la ley 975 de 2005.

¹¹ El señor MARTÍNEZ OSSÍAS aparece en el numeral 19 del listado.

¹² El edicto se fijó del 13 de noviembre al 10 de diciembre de 2007 y se publicó el 25 de noviembre de 2007 en un diario de amplia circulación nacional.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

28. Una vez el postulado ratificó su voluntad de permanecer en el proceso de Justicia y Paz, se efectuaron 24 sesiones de versión libre¹³, en las cuales el desmovilizado enunció su participación en 55 hechos constitutivos de diferentes delitos.

29. La audiencia de imputación parcial de cargos se cumplió ante la Magistrada con función de control de garantías del Tribunal Superior de Barranquilla, los días 5 y 6 de noviembre de 2008, imponiéndole medida de aseguramiento de detención preventiva por los delitos de desaparición forzada, homicidio en persona protegida, desplazamiento forzado de población civil, concierto para delinquir, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, extorsión y utilización ilegal de uniformes e insignias. Posteriormente, los días 21 y 22 de mayo y 28 y 29 de julio de 2009, tuvo lugar la audiencia de formulación de cargos.

30. Formulados los cargos en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, integrantes del Bloque Norte de las AUC y militantes del Frente "William Rivas", el primero en calidad de comandante y el segundo como patrullero, la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá convocó a audiencia conjunta para el control de legalidad formal y material de las acusaciones, de conformidad con lo que ordena el inciso 3º del artículo 19 de la ley 975 de 2005.

¹³ Las versiones libres iniciaron el 6 de febrero de 2008.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

31. La vista pública de control de legalidad¹⁴ tuvo lugar con la presencia de la Fiscal Tercera Delegada de Justicia y Paz, el Delegado de la Procuraduría General de la Nación, las víctimas y sus apoderados, y los postulados y sus defensores.

32. Para propiciar el enriquecimiento del debate y para aportar datos sobre la contextualización del ambiente histórico y la situación de orden público vivida en algunos de los departamentos del norte del país durante los años que operaron los grupos armados ilegales a los cuales pertenecieron los postulados, la Sala cursó invitación a un delegado de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo; al representante de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; a un Delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Seccional Atlántico; a un miembro de la Dirección de Inteligencia del Ejército y de la Policía Nacional; a organizaciones de carácter social y académico, tales como Comisión de la Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, un representante del Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales IEPRI de la Universidad Nacional y al representante del Centro de Recursos para el análisis de Conflictos CERAC.

33. Atendiendo la convocatoria, comparecieron:

- El Coronel Jorge Evelio Palomino Delgado, representante del Alto Comisionado para la Paz¹⁵.
- El Coronel Zalatiel Soriano Clavijo¹⁶, representante de Inteligencia del Ejército Nacional.

¹⁴ Diligencia que se llevó a cabo los días 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de Febrero; 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 19 y 24 de marzo, y 5 de agosto del año 2010.

¹⁵ Sesión de la tarde del 8 de febrero de 2010, minuto 59:00.

¹⁶ Sesión de la mañana del 9 de febrero de 2010.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

- El Capitán Héctor Daniel García Acevedo, Representante de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional¹⁷.
- El Doctor Alonso Tobón, en representación del Centro de Recursos para el análisis de Conflictos CERAC¹⁸.
- La Doctora Ana María Díaz, Subdirectora de la Unidad de Investigación de la Comisión Colombiana de Juristas¹⁹, y
- El doctor Federico Andreu-Guzmán, Abogado de la Comisión Internacional de Juristas²⁰.

V. HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS

A. A JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO

1. Hechos cometidos bajo la vigencia del Decreto Ley 100 de 1980

34. De acuerdo con lo expuesto por la Fiscal Tercera Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, los hechos que se expondrán a continuación fueron cometidos entre octubre de 1999 y el 25 de julio de 2001, cuando el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO fungió como patrullero en la ciudad de Ciénaga, Magdalena, y luego como Comandante del Frente "William Rivas"²¹.

35. Los cargos son los siguientes:

Cargo No. 1	
Víctima directa	EXEQUIO ASPRILLA FERNÁNDEZ (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de diciembre de 1999, a las 15:30 horas, la víctima salía de la Cárcel Distrital, en la calle 18 con carrera 23 de Ciénaga, Magdalena, donde se hallaba privado de la libertad por los delitos de porte ilegal de armas y hurto, cuando fue abordado por un sujeto que le disparó en varias oportunidades ocasionándole la muerte.

¹⁷ Sesión de la mañana del 8 de febrero de 2010, minuto 2:00

¹⁸ Sesión de la tarde del 8 de febrero de 2010.

¹⁹ Sesión de la mañana del 10 de febrero de 2010.

²⁰ Sesión de la mañana del 10 de febrero de 2010.

²¹ José Gregorio MANGONEZ LUGO fue patrullero del grupo armado en Ciénaga, Magdalena, a partir de octubre de 1999, hasta que en abril de 2001 ocupó la comandancia del frente "William Rivas".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección al cadáver No. 132, del 16/12/1999 Acta de necropsia No. 145 PAT. - 99- del 16/12/1999.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm.3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 2*	
Víctima directa	CIRO ALFONSO MÉNDEZ MALAVER (35 AÑOS) y ALFREDO JOSÉ FANDIÑO PÉREZ
Situación fáctica	El 27 de enero de 2000 a las 23:30 horas, en la carrera 11 con calle 1, de Ciénaga, Magdalena, las víctimas fueron abordadas por un sujeto que se transportaba en una motocicleta, quien les disparó en varias oportunidades causándoles la muerte. El postulado aceptó su responsabilidad por el homicidio, agregó que para esa época el comandante era alias "Rodrigo" y los hechos fueron cometidos por alias "el Paisa y Cepillo".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	CIRO ALFONSO MÉNDEZ MALAVER: Acta de inspección al cadáver No. 010 DEL 27/01/2000. Acta de necropsia No. 018 PAT. -2000- DEL 27/01/2000. Álbum fotográfico de inspección de cadáver de fecha 27/01/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 3	
Víctima directa	JOHN JAIRO ZARATE MORALES (19 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de enero de 2000, el CTI de Ciénaga, Magdalena, practicó inspección a un cadáver de sexo masculino de aproximadamente 19 años de edad que falleció por heridas de proyectil de arma de fuego. En los genitales del occiso, envueltos en un trapo, se encontraron dos papeletas que contenían una sustancia pastosa seca, la cual fue embalada y dejada a disposición de la Fiscalía de Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 023 PAT. -2000- del 30/01/2000. Álbum fotográfico de inspección de cadáver - fecha 30/01/2000. Informe de laboratorio de balística - del 28/02/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 4	
Víctima directa	ANSELMO ALFONSO NUÑEZ BLANCO (45 AÑOS)
Situación fáctica	El 8 de marzo de 2000, siendo las 02:15 a.m., se practicó inspección a cadáver a una persona de sexo masculino que murió como consecuencia de recibir varios golpes con arma contundente e impactos de arma de fuego en la cabeza. Esta persona se encontraba en la caseta "Los Almendros", ubicada en la calle 21 con carrera 27 del Municipio de Ciénaga, Magdalena, departiendo con varios amigos y salió a eso de las doce de la noche en compañía de Didier Casiani, quien lo dejó en la entrada de la casa y no supo más de él.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección de cadáver No. 021 SIJIN- de fecha 08/03/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 5	
Víctima directa	ASADRO ALTAMAR HERNÁNDEZ (50 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de marzo de 2000, siendo las 02:00 horas de la mañana, llegaron dos sujetos a la vivienda de Asadro Altamar Hernández, ubicada en la carrera 37 con calle 18, barrio 5 de Febrero, frente a la subestación Electricaribe, municipio de Ciénaga, Magdalena, forzaron la puerta e ingresaron violentamente y le dispararon a la víctima causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver No. 055, del 25/03/2000

* El cargo formulado por la muerte del señor Alfredo José Fandiño Pérez fue retirado. Ver acápite correspondiente a "Cargos no formulados y retirados por la Fiscal Delegada".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 055 PAT. -2000- del 25/03/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas art. 201 y daño en bien ajeno art. 370, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 6	
Víctima directa	NOLBERTO ORLANDO DÁVILA (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 26 de marzo de 2000, en horas de la noche, Nolberto Orlando Dávila se encontraba en la trocha, cerca a la electrificadora, en la invasión "Si Nos Dejan" de Ciénaga, Magdalena, cuando se acercaron cuatro sujetos y le dispararon ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 024, del 26/03/2000 Acta de necropsia no. 057 PAT. -2000- del 27/03/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 7	
Víctima directa	YESID JAIRO D'AMIRE CALLE (51 AÑOS)
Situación fáctica	El 1º de abril de 2000 la víctima salió de su vivienda hacia la tienda vecina, en el barrio Gaira de Santa Marta, cuando unos sujetos que se movilizaban en un vehículo de color verde, lo subieron a la fuerza y se lo llevaron con rumbo desconocido, apareciendo muerto posteriormente en la trocha conocida como "Jolonura", con impacto de arma de fuego en la región frontal.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 025, del 01/04/2000 Acta de necropsia no. 065 PAT. -2000- del 02/04/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, art. 201 y secuestro simple, art. 269, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 8	
Víctima directa	RAFAEL DAVID OROZCO MEZA (27 AÑOS)
Situación fáctica	El 4 de abril de 2000 la víctima se encontraba interna en el segundo piso del Hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena, bajo vigilancia policial, sin embargo, hasta allí llegaron dos sujetos y le dispararon con arma de fuego ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 066, del 04/04/2000. Informe de la Policía Nacional sobre el homicidio del 04/04/2000. Álbum fotográfico No. 045- de inspección de cadáver. Informe 458-4-4-0 de fecha 04/04/2000. Registro de defunción No. A715911.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 9	
Víctima directa	ALFREDO MANUEL DURÁN OJEDA (41 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de abril de 2000, en el sector Mar de Plata de Ciénaga, Magdalena, fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima, quien presentaba heridas con arma de fuego en diferentes partes del cuerpo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 072 PAT. -2000- del 16/04/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 11	
Víctima directa	FAUDI ANTONIO ARZUAGA ABDALA (43 AÑOS- asesor jurídico de la alcaldía municipal de Ciénaga, Magdalena.)
Situación fáctica	Después de formular denuncia penal por amenazas en su contra y de su



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	familia, el 19 de mayo de 2000 salió de su casa a las 9:00 a.m. rumbo al hospital San Cristóbal de Ciénaga, Magdalena, donde realizaría diligencias relacionadas con su trabajo como asesor de dicha entidad; para el efecto, se encontraba acompañado de un escolta que tenía a título personal, pues temía por su vida en razón de las amenazas que había recibido mediante pasquines, sufragios y llamadas telefónicas, donde lo tildaban de ser abogado de la guerrilla. Además le advertían que para seguir vivo debería abandonar su lugar de residencia y trabajo, hechos de los cuales existen cuatro denuncias en la Fiscalía de Ciénaga, Magdalena. A la altura de la Carrera 21 con calle 8 en Ciénaga, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego por desconocidos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 100 PAT.- del 19/05/2000
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con los delitos de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980 y amenazas previsto en el artículo 26 del decreto 180 de 1988.

Cargo No. 12	
Víctima directa	AMÍN BENÍTEZ GARCÍA (40 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2000, en el mercado público del municipio de Ciénaga, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego una persona de sexo masculino, conocido popularmente como el "amarillito", dedicado a realizar mandados a quien lo requiriera. La víctima vivía en condiciones de indigencia y se dice que consumía sustancias alucinógenas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 101 CTI, DEL 21/05/2000. Acta de necropsia No. 101 PAT.-2000- DEL 22/05/2000. Informe No. 724 ULC del CTI en relación con el homicidio.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 13	
Víctima directa	RAÚL JESÚS LAZO CAMPO (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de mayo de 2000, la víctima salió de su residencia para el mercado de Ciénaga, Magdalena, luego decidió quedarse tomando licor con unos amigos hasta altas horas de la noche, cuando fue abordado por hombres que se movilizaban en un vehículo al que lo subieron y trasladaron hasta el sector de las Margaritas, donde fue asesinado con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 103- MT 617, DEL 29/05/2000. Acta de necropsia No. 105 PAT.-2000- del 29/05/2000. Registro civil de defunción No. 03972956
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 y secuestro simple, art. 269, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 14	
Víctima directa	JORGE LUIS PACHECO (32 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de junio de 2000, a las 19:00 horas, la víctima se encontraba junto a su compañera y su hija de doce años, en la finca "La Paola", ubicada cerca a Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron 4 sujetos requiriendo su presencia, uno de los cuales le dijo a su compañera que se encerrara y luego le dispararon. El agredido fue trasladado por su compañera y un vecino al hospital de Barranquilla, donde falleció el día 08 de junio de 2000.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 209- MT 617, de la Fiscalía 13 URI - Barranquilla del 8/06/2000. Testimonio rendido por la señora Luz María Reyes, sobre los hechos.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 202, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 15	
Víctima directa	JORGE LUIS OJEDA REVILLA (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de junio de 2000, a las 09:45 horas, la víctima se desplazaba a pie por el sector de la Carrera 19 con calles 7 y 8 de Ciénaga, Magdalena, cuando fue atacado por desconocidos que le dispararon con arma de fuego.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 115, del 18/06/2000. Acta de necropsia No. 119 PAT.-2000- del 18/06/2000. Álbum fotográfico No. 091 de inspección de cadáver.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 16	
Víctima directa	CARLOS HELÍ GÓMEZ VERGARA (31 AÑOS)
Situación fáctica	Manifestó la compañera permanente de la víctima que éste estuvo 3 días enfermo en su casa y el día 6 de julio de 2000 salió como a las 12 del medio día y a eso de las 22:00 horas, le fueron a avisar que lo habían asesinado con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 0128 PAT.-2000- del 7/07/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 17	
Víctima directa	ALFREDO DAVID RAMÍREZ CORTÉS (32 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de julio de 2000 la víctima se disponía a comprar una cabuya (cuerda) en el sector del mercado del barrio el Carmen de Ciénaga, Magdalena, cuando un sujeto armado ingresó al establecimiento y sin mediar palabra le disparó. El homicida se dio a la fuga con rumbo desconocido en una motocicleta de color rojo que era conducida por JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, de acuerdo con lo confesado en la diligencia de versión libre.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 051, del 12/07/2000. Acta de necropsia No. 133 PAT.-2000- del 12/07/2000. Álbum fotográfico de inspección de cadáver.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 18	
Víctima directa	EUGENIO CASTRO SALAS (46 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de agosto de 2000, la víctima se encontraba en el sector de la estación, calle 17 entre carreras 13 y 14, de Ciénaga, Magdalena, cuando se acercaron sujetos desconocidos quienes le propinaron varios impactos de arma de fuego a la altura de la cabeza e inmediatamente se dieron a la fuga con rumbo desconocido.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 164 PAT.-2000- del 25/08/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 19	
Víctima directa	ISIDRO ANTONIO CANTILLO GARCÍA (55 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de septiembre de 2000, en la estación de buses ubicada en la calle 17 con carrera 17, de la ciudad de Ciénaga, Magdalena, a eso de las 17:00 horas, la víctima salió a realizar una diligencia y cuando se encontraba departiendo con dos amigos, fue atacado con arma fuego por personas que se desplazaban en una bicicleta. La víctima falleció en el hospital Central de Santa Marta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia del 11/09/2000. Informe CTI No. 260 de fecha 11/09/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 20	
Víctima directa	WILLIAM JOSÉ MEDINA TONCEL (36 AÑOS) (HOMICIDIO), IRENE GARCÍA



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

PASIÓN y RICARDO GARCÍA POLO (TENTATIVA DE HOMICIDIO).	
Situación fáctica	Siendo las 17:00 horas del 14 de septiembre de 2000, en la calle 8 No. 19-21 en Ciénaga, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego William José Medina Toncel, por desconocidos que ingresaron violentamente a su residencia. La víctima se dedicaba al comercio de fruta. En los mismos hechos resultaron heridos Irene García Pasión y su hijo Ricardo García Polo. Los homicidas preguntaron por la señora Delma Campo, apodada "La Negra", quien según informe de policía judicial 1353 del CTI de Ciénaga, Magdalena, expendía y consumía alucinógenos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	WILLIAM JOSÉ MEDINA TONCEL : Acta de inspección a cadáver No. 178MT, del 14/09/2000 Acta de necropsia No. 188 PAT- 2000 del 14/09/2000. Testimonio de Gisella Toncel Camargo de fecha 14/09/2000. RICARDO GARCÍA POLO: Informe técnico médico legal de lesiones no fatales No. 2009C-02040100380 de fecha 27/03/2009 IRENE GARCÍA POLO: Informe técnico médico legal de lesiones no fatales No. 2008C-02040100941 de fecha 07/11/2008
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7, en concurso con los delitos de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, tentativa de homicidio y daño en bien ajeno, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 21	
Víctima directa	JOSÉ MANUEL OJITO FERNÁNDEZ (32 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de septiembre de 2000, siendo aproximadamente las 23:00 horas, la víctima se encontraba en el sector de la frutería de Ciénaga, Magdalena, cuando fue abordado por un sujeto que le disparó con arma de fuego ocasionándole la muerte. La víctima se dedicaba al oficio de embolador.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 073, del 17/09/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 22	
Víctima directa	CRISTÓBAL SMITH GALÁN QUINTERO (19 AÑOS)
Situación fáctica	El 9 de octubre de 2000, siendo las 20:30 horas, la víctima se desplazaba en una bicicleta por el sector del barrio La Floresta, estación de servicio "Williams", municipio de Ciénaga, Magdalena, cuando fue abordado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta y le dispararon con arma de fuego ocasionándole la muerte. El fallecido se dedicaba a la albañilería.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 081, del 09/10/2000. Acta de necropsia No. 210 PAT- 2000 del 09/10/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 23	
Víctima directa	JULIO ALBERTO CABANA OROZCO (36 AÑOS)
Situación fáctica	El 10 de octubre de 2000 la víctima llegó a su lugar de residencia en la carrera 18 No 18B-36 de Ciénaga, Magdalena a eso de las 08:30 p.m. Pasados unos minutos se presentó una persona conocida como Harold Blanco Gámez, empujó la puerta que estaba medio ajustada, preguntó por Julio para que le arreglara el motor de un arranque; seguidamente entró al cuarto y con un arma de fuego le disparó causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 082, del 10/10/2000. Acta de necropsia No. 188 PAT- 2000 del 14/10/2000. Testimonio de María Esther Quintero Villadiego, de fecha 25/02/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 24	
---------------------	--



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	ALFONSO MANUEL SUÁREZ CASTRO (21 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de octubre de 2000, siendo las 22:00 horas, entraron a la residencia de la víctima, ubicada en la calle 9 con carrera 27, de Ciénaga, Magdalena, tres sujetos armados, quienes solicitaron encender las luces y procedieron a buscar un revólver que al parecer la víctima tenía escondido, luego de lo cual procedieron a dispararle ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 083, del 14/10/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 28	
Víctima directa	RUPERTO ENRIQUE MORENO GUERRERO (46 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 20:00 horas del 13 de enero de 2001, la víctima se encontraba frente a su residencia, en la calle 22 No. 4-94 de Ciénaga, Magdalena, cuando fue ultimado con arma de fuego por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta DT 125, color blanco y una calcomanía de color verde en el tanque. Por este hecho fue sindicado Víctor León Salazar Gutiérrez y Jorge Luis Mejía Portacio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 001, del 13/01/2001. Acta de necropsia No. 005 PAT- 2001 del 20/01/2001. Registro civil de defunción No. 04534452.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 29	
Víctima directa	ADALGISA MERCEDES ACOSTA CASTELLANOS
Situación fáctica	El 1 de junio de 2001 la víctima se movilizaba por la calle 22 con carrera 5 de Ciénaga, Magdalena, a bordo de un taxi de placas RCG-236, cuando fue interceptada por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta color azul, quienes le dispararon con arma de fuego ocasionándole la muerte. La víctima había sido amenazada por los paramilitares y le exigían que saliera de Ciénaga, Magdalena, acusándola de ser expendedora de sustancias alucinógenas. De igual manera, su compañero, el señor Ruperto Enrique Moreno Guerrero, (al que se refiere el cargo 28), fue asesinado el 13 de enero de 2001 por paramilitares que lo señalaban de ser distribuidor de drogas ilícitas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No.057, del 01/06/2001. Informe No. MT-747- del CTI de Ciénaga, Magdalena, de fecha 04/06/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 31	
Víctima directa	ALFREDO ANTONIO GAMERO URUETA (40 AÑOS) (HOMICIDIO) y ROSELINDA ESTHER GALÁN MARTÍNEZ (DESPLAZAMIENTO FORZADO)
Situación fáctica	El 14 de enero de 2001, siendo las 19:00 horas, desconocidos llegaron hasta la vivienda de la víctima, en el caserío "Julio Zawady", Municipio de Zona Bananera, Magdalena, donde le propinaron varios impactos de proyectil de arma de fuego. La víctima era propietario de un negocio denominado "El Túnel". En informe de policía judicial se dice que el occiso se encontraba involucrado en el cartel del llamado "cocochevere" (hurto de combustible). Con ocasión de estos hechos, su compañera Rodelinda Esther Galán Martínez tuvo que desplazarse.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HOMICIDIO DE ALFREDO ANTONIO GAMERO URUETA: Acta de inspección a cadáver No. 004, DEL 15/01/2001. DESPLAZAMIENTO FORZADO DE RODELINDA ESTHER GALÁN MARTÍNEZ: Certificación de la Personería Municipal de El Banco (Magdalena) de fecha 14 de enero de 2010. Declaración extra juicio del 29 de enero de 2001. Formato del Registro Único de Afiliados a la Protección Social - RUAF del 2006-03-01.
Grado de participación y	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980 y desplazamiento forzado, art. 284ª, introducido al Código Penal Ley 589 de 2000, art. 1º
-------------------	---

Cargo No. 33	
Víctima directa	JAIR DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ (29 AÑOS) Y JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ÁVILA (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de enero de 2001, un grupo de aproximadamente 7 hombres armados que se movilizaban en un vehículo, irrumpieron violentamente en la vivienda donde se hallaban las víctimas, sacaron a todos de la casa y los pusieron boca abajo, los llamaron por el nombre y se los llevaron amarrados hasta la calle 32 con carrera 24, vía pública del municipio de Ciénaga, Magdalena, donde los colocaron contra un poste y los ajusticiaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JAIR DE JESÚS MARTÍNEZ SUÁREZ: Acta de inspección a cadáver No. 05, DEL 23/01/2001 Acta de necropsia No. 015- PAT2001 DEL 22/01/2001. Registro civil de defunción No. 04528155 Certificado de defunción No. A831040 Registro civil de defunción No. 04519138 Declaración rendida por Omar Alfonso Martínez Suárez, el 19/02/2001 JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ÁVILA: Acta de inspección a cadáver No. 06, DEL 23/01/2001 Acta de necropsia No. 014-PAT2001 DEL 22/01/2001. Registro civil de defunción No. 03671671
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 y daño en bien ajeno, art. 370 Decreto ley 100 de 1980.

En audiencia de legalización de cargos, la Fiscalía adicionó los delitos de secuestro simple, art. 269, y tortura, art. 279, Decreto Ley 100 de 1980.

Cargo No. 35	
Víctima directa	KENIS MANUEL PÉREZ SERNA (16 AÑOS)
Situación fáctica	El 7 de febrero de 2001, siendo las 00:10, horas, la víctima se encontraba en su residencia ubicada en la calle 18 con carrera 35B, del barrio "Si Nos Dejan" de Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron a la vivienda aproximadamente 7 sujetos fuertemente armados, sacaron a la víctima y le dieron muerte con proyectiles de arma de fuego. Se sindicó a las autodefensas, porque días antes aparecieron grafitis en las calles alusivos a dicha organización.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 010, del 07/02/2001. Acta de necropsia No. 023 PAT-2001 del 07/02/2001. Registro civil de defunción No. 03671688.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 37	
Víctima directa	AURELIO SEGUNDO CARBONO HERNÁNDEZ (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de febrero de 2001 la víctima salió con su esposa a recoger a su hijo. Cuando transitaban por la calle 26 con carrera 24 de Ciénaga, Magdalena, éste fue interceptado por un sujeto de aspecto "cachaco", que se le acercó y sin mediar palabra le disparó a las piernas, lo cual generó que soltara un niño que llevaba en brazos y su caída inmediata; ya tendido en el suelo le disparó nuevamente hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 019, del 14/02/2001. Informe No. 249 del CTI de Ciénaga, Magdalena, de fecha 19/02/2000.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 38	
--------------	--



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	EDUARDO JOSÉ CALA PÁEZ (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 24 de febrero de 2001 en la calle 18 con carrera 18 frente a la Clínica del Norte de Ciénaga, Magdalena, la víctima fue abordada por un sujeto que le disparó con arma de fuego ocasionándole la muerte. El señor CALA PÁEZ provenía de San Pedro de la Sierra, lugar donde tenían asiento algunos grupos guerrilleros.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 011 del 24/02/2001. Registro civil de defunción No. 04519342.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 Decreto, ley 100 de 1980.

Cargo No. 41	
Víctima directa	MARÍA HELENA ZULUAGA LOZANO (53 AÑOS)
Situación fáctica	El 09 de julio de 2001, a eso de las 07:00 horas, la obitada fue sacada en una camioneta de estacas de color vino tinto, de la finca "La Juliana", ubicada cerca a Río Frío, sector de Gran Bretaña, Municipio de Zona Bananera (Magdalena), por un grupo de hombres armados, uno de los cuales portaba un arma larga. Su cuerpo fue hallado sin vida con heridas de arma de fuego, a las 13:00 horas del mismo día en el sitio conocido como "Gran Bretaña", jurisdicción de Zona Bananera.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 079 del 09/07/2001. Acta de necropsia No. 142 PAT-2001 del 09/07/2001. Registro civil de defunción No. 03671599. Certificado de defunción A-1158031. Denuncia No. 370, del 09/07/2001, presentada por Jorge Moreno Zuluaga. Declaración de Jesús Emilio Moreno del 09/07/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 42	
Víctima directa	JOSÉ ARISTIDES RÁNGEL FAJARDO (34 AÑOS)
Situación fáctica	El 06 de marzo de 2001, en la calle 18 B con carrera 21 de Ciénaga, Magdalena, cuando se disponía a salir de un taller en el que le estaban arreglando un vehículo, fue abordado por un individuo que le disparó en reiteradas ocasiones; el homicida siguió su rumbo y se unió a otro que lo esperaba más adelante. El occiso había llegado a la ciudad el día anterior, procedente de la vereda San Javier en jurisdicción de San Pedro de la Sierra.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 027 del 06/03/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 43	
Víctima directa	LUIS ALBERTO PAYARES ORTIZ (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de marzo de 2001 la víctima se dirigía a su trabajo en una motocicleta de color rojo, marca Kawasaki 100, cuando a la altura de una estación de servicio, en la calle 20 con carrera 21 de Ciénaga, Magdalena, fue interceptado por un desconocido que le disparó en varias oportunidades. Mal herido fue trasladado a las instalaciones del Hospital San Cristóbal, donde murió.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 014 SIJIN del 15/03/2001. Dictamen de balística No. 0245 L.B.R.N.2001 de fecha 06/04/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 44	
Víctima directa	FLODESMIRO CAMACHO GARCÍA (29 AÑOS)
Situación fáctica	El día 18 de marzo de 2001, siendo las 14:00 horas, a la altura de la calle 18 con carrera 26 de Ciénaga, Magdalena, resultó muerto Flodesmiro Camacho García, quien recibió en su humanidad varios impactos de proyectil de arma de



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	fuego. La víctima iba vestido con prendas de mujer por su condición de homosexual reconocida públicamente; según algunas labores investigativas, se conoció que hacía tres meses se había separado de su compañero sentimental y al parecer éste lo había amenazado; de igual manera, se rumoró en el sector que los autores del homicidio fueron los paramilitares, encargados de hacer "limpieza social" en la población. En entrevista realizada a la señora MARÍA CAMACHO GARCÍA, madre de la víctima, manifestó que "su hijo era homosexual y se había separado de FARUT, quien vivía en Fundación..." ²² .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 029, del 18/03/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 45	
Víctima directa	RICARDO ESTUPIÑAN ACEVEDO (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 24 de marzo de 2001, en un paraje a un kilómetro del matadero municipal, sobre la vía que de Ciénaga, Magdalena conduce al corregimiento de Sevillano, se encontró el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino, que presentaba varios impactos de proyectil de arma de fuego a la altura de la cabeza. La víctima identificada como Ricardo Estupiñán Acevedo, quien era comerciante.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 017 del 24/03/2001. Acta de necropsia No. 060 PAT-2001 del 25/03/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 46	
Víctima directa	JOHN DONOSO CAMPO (36 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de marzo de 2001 la víctima se encontraba en la estación de servicios "Sogama" comprando combustible para el vehículo del cual era conductor, con el cual cubría la ruta al corregimiento de El Palmor, cuando llegaron unos individuos en una motocicleta y le dispararon. De estos hechos se sindicó a los paramilitares, quienes ocasionaron la muerte de varias personas procedentes de la zona rural, especialmente del sector de la Sierra Nevada, a quienes señalaban de colaboradores y/o guerrilleros.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 033 M.T.479. DEL 30/03/2001. Testimonio rendido por Pedro Segundo Perea, DE FECHA 02/05/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Aunque los hechos sucedieron en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980, fueron imputados como: Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con porte ilegal de armas de fuego art. 365, Ley 599 de 2000.

Cargo No. 47	
Víctima directa	WILLIAM ENRIQUE MELÉNDEZ (27 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 11:00 a.m. del día 7 de abril de 2001, sujetos que se movilizaban en cuatro motocicletas llegaron a la finca "El Tropol", ubicada en la vía de Sevillano a Ciénaga, Magdalena, preguntaron por William Enrique Meléndez, lo subieron en una de las motos y se lo llevaron. Posteriormente, por la misma vía fue encontrado su cuerpo con varios impactos de proyectil de arma de fuego y las manos maniatadas a la espalda con una cuerda plástica de color amarillo; junto al cadáver se encontró un trozo de cartulina blanca en el que se leía: "yo fui el que lleve al ELN a colorado, me mataron por sapo, por culpa mía mataron mucha gente inocente seguiremos matando los colaboradores de la guerrilla AUC". Según sus familiares la víctima había llegado a la región del Colorado hacia 20 días, procedente de Valledupar, donde se encontraba recolectando café.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 035 del 07/04/2001. Informe 476 ULC del CTI de fecha 09/04/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo

²² En versión libre José Gregorio MANGONEZ LUGO, del 6 de octubre de 2008, señaló que al occiso se le dio muerte no por su condición de homosexual sino porque se dedicaba al hurto.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 y secuestro simple. Decreto ley 100 de 1980.
-------------------	---

En la audiencia de legalización de cargos la Fiscalía adicionó a este cargo el delito de tortura art. 279 Decreto ley 100 de 1980, modificado por el art. 4º del decreto 2266 de 1991.

Cargo No. 48	
Víctima directa	LEDYS BLANCA GÓMEZ ROPERO (22 AÑOS)
Situación fáctica	Según la versión de los transeúntes, el día 09 de abril de 2001, la víctima fue interceptada por sujetos que se movilizaban en una motocicleta a la altura de la calle 17 con carrera 20 de Ciénaga, Magdalena, procediendo a darle muerte con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 024 del 09/04/2001. Acta de necropsia No. 060 PAT-2001 del 10/04/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201. Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 49	
Víctima directa	CARMEN ROSA CUELLAR CORREA (51 AÑOS)
Situación fáctica	El 01 de mayo de 2001, sujetos desconocidos que se movilizaban en una motocicleta marca Suzuki 110, color rojo, llegaron a la residencia de la víctima, preguntaron por ella y como no estaba, se retiraron. Al día siguiente regresaron nuevamente y como no la encontraron, salieron, localizándola en la calle 31 con carrera 11 de Ciénaga, Magdalena, donde la asesinaron con arma de fuego. La occisa se dedicaba a la atención de una finca de su propiedad en el sector de El Reposo y era compañera permanente de Félix Villamil Castro, quien había sido asesinado el día 5 de febrero de 2001. (Cargo No. 34)
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 043 del 02/05/2001. Certificado de defunción A-1157128. Declaración rendida por Dianeiz Villamil Cuellar, del 03/05/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201. Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 50	
Víctima directa	EULICEDES JOSÉ LINARES CORREA (38 AÑOS)
Situación fáctica	El 4 de mayo de 2001 el CTI de Ciénaga, Magdalena, practicó inspección al cadáver de quien en vida respondía al nombre de Eulicedes José Linares Correa, muerto por desconocidos en una trocha cercana al puente sobre el río Toribo, vía que conduce de Ciénaga, Magdalena a Santa Marta; su cuerpo presentaba heridas por proyectil de arma de fuego y surcos de haber estado amarrado. Además se hallaba envuelto por un caucho flotador, en forma de ballena, con asas a los lados.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 045 del 04/05/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, con el título décimo delitos contra la libertad individual y otras garantías, tortura art. 279 Decreto ley 100 de 1980.

En la audiencia de legalización de cargos, la Fiscal Delegada adicionó a este cargo el delito de secuestro simple, art. 269 Decreto Ley 100 de 1980, modificado por el art. 2º ley 40 de 1993.

Cargo No. 51	
Víctima directa	TULIO ISAAC GARCÍA CERVANTES (31 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima salió de su residencia el 5 de mayo de 2001, siendo las 04:56 horas, al parecer rumbo a la Finca La Lucía, ubicada en la población de Ríofrío, Zona



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Bananera, Magdalena, donde laboraba, y a la altura de la calle 10 con cra. 26 de Ciénaga, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego por desconocidos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 028 del 05/05/2001. Acta de necropsia No. 081 PAT-2001 del 05/05/2001. Registro civil de defunción No. 04519034.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 55	
Víctima directa	NEIGORE ALEXÁNDER PIZARRO ROMERO (22 AÑOS) y ALFONSO JESÚS PAREJO MÁRQUEZ (46 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de mayo de 2001 fueron asesinados con arma de fuego en la calle 5 con carrera 13, barrio Centenario, municipio de Ciénaga, Magdalena, los señores Neigore Pizarro Romero y Alfonso Parejo Márquez, por sujetos desconocidos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	NEIGORE ALEXÁNDER PIZARRO ROMERO. Acta de inspección a cadáver No. 042 del 29/05/2001. Acta de necropsia No. 104 PAT-2001 del 29/05/2001. Registro civil de defunción No. 04519129. ALFONSO DE JESÚS PAREJO MÁRQUEZ. Acta de inspección a cadáver No. 043 del 29/05/2001. Acta de necropsia No. 105 PAT-2001 del 29/05/2001. Registro civil de defunción No. 04519125.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 56	
Víctima directa	JOSÉ ANTONIO OLIVARES SALAZAR (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 9 de junio de 2001, por el camino que conduce a la finca denominada "El Tiempo", corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera, Magdalena, desconocidos que se movilizaban en una camioneta, interceptaron a la víctima siendo encontrado su cadáver posteriormente en la región de Colorado. Al occiso lo tildaban de colaborador de la subversión y su cuerpo presentaba como signo de violencia heridas producidas por arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 061 DEL 09/06/2001 Acta de necropsia No. 113 PAT-2001. DEL 09/06/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 57	
Víctima directa	PABLO SEGUNDO CAMPO HERNÁNDEZ (45 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 14:30 horas del 18 de junio de 2001, en la calle 1 con carrera 10, sector de La Playa en Ciénaga, Magdalena, la víctima fue ultimada con arma de fuego por sujetos desconocidos que se movilizaban en una motocicleta de color blanco. Según los informes de Policía Nacional, el fallecido en estos hechos se dedicaba a la venta de sustancias alucinógenas y había tenido varios problemas derivadas de esta actividad. En entrevista realizada al señor PABLO TEODORO CASTRO CAMACHO, manifestó que su hijo se encontraba discapacitado por un accidente reciente y que había tenido problemas de drogadicción.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 044 del 18/06/2001. Fotografías tomadas durante la inspección a cadáver.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 58	
Víctima directa	OMAR ALBERTO FLÓREZ LOREO (34 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de junio de 2001, dos sujetos que se movilizaban en una moto llegaron a la llantería ubicada al lado de la estación de servicio Terpel y Colpozos, zona conocida como pozos colorados en Ciénaga, Magdalena, donde la víctima se encontraba jugando dominó; uno de ellos se acercó y le solicitó una requisa, en



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	el momento en que Omar Alberto se levantó, le disparó con arma de fuego ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 068 del 20/06/2001 Acta de necropsia no. 122 PAT-2001 del 20/06/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 59	
Víctima directa	BORIS ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ (22 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo aproximadamente las 04:30 a.m. del 16 de junio de 2001, la víctima resultó herida por desconocidos en hechos registrados en la plaza Centenario de la ciudad de Ciénaga, Magdalena. Debido a la gravedad de las heridas fue trasladado al hospital Central de la ciudad de Santa Marta, donde falleció el 22 del mismo mes y año.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 205 del 22/06/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 60	
Víctima directa	GEOVANNY ANTONIO MENESES BLANCO (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 27 de junio de 2001, la víctima se encontraba en su lugar de trabajo, ejerciendo la actividad de zapatero, en la calle 17 con carrera 21 de Ciénaga, Magdalena, cuando pasó un sujeto y le disparó hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 070 del 27/06/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 61	
Víctima directa	RAFAEL RICARDO RODRÍGUEZ TAPIAS (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 27 de junio de 2001, en horas de la mañana, fue encontrado el cuerpo sin vida de la víctima a 100 metros del puente del ferrocarril en Ciénaga, Magdalena, el cual presentaba un impacto de fusil, que le destrozó "hemicara derecha, región frontal, temporal, parietal y occipital derecha" ²³ . Sus familiares indicaron en el reporte a la Fiscalía que, según comentarios de la ciudadanía, el fallecido había sido objeto de tortura antes de morir y que el ataque había sido una equivocación porque este no tenía antecedentes judiciales.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 069 DEL 27/06/2001 Acta de protocolo de necropsia No. 127 PAT-2001. DEL 27/06/2001. Certificado de defunción No. A1158017 Registro civil de defunción No. 04519096 Informe de policía judicial no. 938 del 29 de junio de 2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 62	
Víctima directa	JORGE MORELLY NAVARRO (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de junio de 2001 la víctima se encontraba jugando dominó en la calle 8 con carrera 7 en Ciénaga, Magdalena y cuando quedó solo, llegaron dos sujetos que se movilizaban en una moto color blanco de alto cilindraje y le propinaron varios disparos en diferentes partes del cuerpo, dándose posteriormente a la huida. Según informe de la Policía Nacional, del 17 de septiembre de 2001 la víctima fue asesinada por haber violado a varias menores, circunstancia que no fue corroborada por la Fiscalía. Lo que se sabe es que el occiso era

²³ Protocolo de necropsia.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	obrero de profesión y para la época de los hechos se encontraba desempleado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 048 DEL 29/06/2001 Acta de necropsia No. 128 PAT-2001. DEL 29/06/2001 Certificado de defunción No. A1158018 Registro civil de defunción No. 04519096
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 63	
Víctima directa	LUIS ANTONIO CABRERA MANJARRES (25 AÑOS), DADIER CABRERA MANJARRES (23 AÑOS) Y JORGE LUIS ARRIETA MUÑOZ (24 AÑOS).
Situación fáctica	El 30 de junio de 2001, siendo las 11:50 horas, en la invasión "Si Nos Dejan" del municipio de Ciénaga, Magdalena, fueron asesinados los hermanos Luis Antonio, Dadier Cabrera Manjarres y el señor Jorge Luis Arrieta Muñoz, en cercanías a la vivienda de este último, por dos sujetos que se desplazaban en una motocicleta de color blanco y azul, quienes al llegar al lugar le pidieron a las víctimas que se identificaran y procedieron a requisarlas. A protestar una de las víctimas, el victimario procedió a dispararles hasta causarles la muerte dándose a la huida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	DADIER CABRERA MANJARRES: Acta de inspección a cadáver No. 073 DEL 30/06/2001 Acta de necropsia No. 133 PAT-2001. DEL 30/06/2001 Registro civil de defunción No. 04519142 Certificado de defunción No. A1158023 LUIS ANTONIO CABRERA MANJARRES: Acta de inspección a cadáver No. 072 DEL 30/06/2001 Acta de necropsia (en la copia no es legible el número) del 30/06/2001 Certificado de defunción No. A1158022 JORGE LUIS ARRIETA MUÑOZ: Acta de necropsia no. 134 PAT-2001 del 30/06/2001 Declaración rendida por Adelaida Muñoz Robles, el 30/11/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en concurso homogéneo sucesivo, agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Durante la audiencia de legalización, la Fiscalía adicionó a este cargo el delito de terrorismo art. 187, decreto ley 100 de 1980. El complemento fue aceptado por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 64	
Víctima directa	ANTONIO JOSÉ HERNÁNDEZ PEÑA (43 AÑOS)
Situación fáctica	El 2 de julio de 2001 la víctima se encontraba sentada en la esquina de la iglesia del barrio La Floresta de Ciénaga, Magdalena, con sus dos hijos menores, cuyas edades oscilaban entre siete y diez años, cuando se acercó una persona que sin mediar palabra le disparó a la cabeza en repetidas ocasiones, huyendo del lugar en una moto de alto cilindraje en compañía de otro sujeto.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 075 DEL 02/07/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 65	
Víctima directa	MILTON DE JESÚS JARAMILLO CANTILLO (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 07 de julio de 2001 la víctima estaba en un billar ubicado en la segunda calle del caserío "Julio Zawady", Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron dos hombres en una motocicleta color blanco. Uno de ellos llegó hasta donde la víctima y le propinó varios impactos con arma de fuego ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran	Acta de inspección a cadáver No. 052 del 07/07/2001



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

la materialidad de la conducta	Acta de necropsia No. 141 PAT-2001 del 07/07/2001. Fotografías tomadas durante la inspección a cadáver el 07/07/2001 Certificado de defunción No. A1158030 Registro civil de defunción No. 04523519
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 66	
Víctima directa	LUIS CARLOS SOSA (36 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 19:30 horas del 13 de julio de 2001, la víctima salió con destino a la tienda conocida como "Medellín", ubicada en la calle 30 con carrera 27 en Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegaron tres hombres que se movilizaban en dos motocicletas, sacaron a la víctima y lo asesinaron en la entrada del local.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 056 del 14/07/2001 Acta de necropsia No. 157 PAT-2001. del 14/07/2001 Registro civil de defunción No. 04528007 Certificado de defunción No. A1158036
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 67	
Víctima directa	Homicidio de DENIS OMAIRA RODRÍGUEZ AMAYA (37 AÑOS) y JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (DESPLAZAMIENTO FORZADO).
Situación fáctica	El 16 de julio 2001, en la carretera nacional troncal de oriente, vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce a Fundación, a la entrada de la población de Varela, jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena, fue ultimada quien en vida respondía al nombre de Denis Omaira Rodríguez Amaya a causa de heridas producidas por proyectil con arma de fuego. Como consecuencia de este homicidio su familia se desplazó a la República de Venezuela.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 060 del 17/07/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 Decreto ley 100 de 1980 y desplazamiento forzado, art 284ª introducido al Código Penal por la Ley 589 de 2000, art. 1º.

Cargo No. 68	
Víctima directa	JOEL DE JESÚS VALENCIA PÉREZ (24 AÑOS), LEONARDO FABIO ARRIETA POLO (21 AÑOS) (HOMICIDIO) y ÁLVARO CAMILO VILLANUEVA ROMERO, LUCERITO DEL CARMEN ROA OLIVEROS (TENTATIVA DE HOMICIDIO).
Situación fáctica	El día 17 de julio de 2001, siendo la 1:30 a.m., Joel de Jesús Valencia Pérez y Leonardo Fabio Arrieta, se encontraban departiendo con varios amigos en una carpa en la plaza principal de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron tres sujetos, apartando a la gente, uno de los cuales disparó contra ellos y varias personas más, resultando muertos los antes mencionados y heridos Álvaro Camilo Villanueva Romero y Lucerito del Carmen Roa Oliveros.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOEL DE JESÚS VALENCIA PÉREZ: Acta de inspección a cadáver No. 059 DEL 17/07/2001 Acta de necropsia No. 164 PAT-2001. DEL 17/07/2001 Fotografías tomadas durante la inspección a cadáver Testimonio rendido por Wilgen Valencia Pérez el 17/07/2001 LEONARDO FABIO ARRIETA POLO: Acta de inspección a cadáver No. 061 del 17/07/2001 Acta de necropsia No. 162 pat-2001. del 17/07/2001 Fotografías tomadas durante la inspección a cadáver Certificado de defunción No. A1158042 Registro civil de defunción No. 04523518 LUCERITO DEL CARMEN ROA OLIVEROS: Historia clínica no. 116.901 de fecha 17/07/2001 ÁLVARO CAMILO VILLANUEVA ROMERO: Historia clínica no. SIS-401 de fecha 17/07/2001
Grado de participación y	Coautor del delito de homicidio en concurso homogéneo sobre Valencia



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	Pérez y Arrieta Polo, art. 324 agravado conforme al numeral 7, mientras que para Villanueva Romero y Roa Oliveros por el art. 22, capítulo segundo "de la tentativa", en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.
-------------------	---

Cargo No. 241	
Víctima directa	ESTANLI ENRIQUE RADA POLO (34 AÑOS- Ex Concejal Zona Bananera)
Situación fáctica	El 26 de abril de 2001, en la carrera 18 frente a la residencia demarcada con el No. 18A-24 de Ciénaga, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego el señor Rada Polo por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta marca Honda, color rojo. La víctima salió de las oficinas de Sintrainagro, para la ciudad de Ciénaga, Magdalena, con el fin de diligenciar una serie de documentos sobre algunos proyectos. Según sus familiares, la víctima venía siendo amenazada mediante llamadas telefónicas anónimas y aunque había solicitado protección para su vida, no contaba con ella.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 044 del 26/04/2001 Acta de necropsia No. 077 PAT -2001 de fecha 26/04/2001 Registro civil de defunción No. 04519008
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 380*	
Víctima directa	LUIS ANDRÉS DE LA ROSA ALTAMAR (57 AÑOS- SINDICALISTA)
Situación fáctica	El 06 de octubre de 2000, sobre las 12:00 de la noche, un grupo de hombres armados llegaron hasta la residencia de la víctima, ubicada en la vereda Candelaria, municipio de Zona Bananera, Magdalena, de donde lo sacaron por la fuerza para darle muerte con arma de fuego. Al momento de los hechos la víctima se encontraba junto a sus hijos y su compañera.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver No. 196 MT de fecha 07/10/2000 Acta de necropsia No. 207 PAT-2000 de fecha 07/10/2000 Registro civil de defunción No. 03671008 Certificado de defunción No. A- 830849
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 y amenazas, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 381	
Víctima directa	ALFREDO MONTENEGRO MENDOZA, CARLOS BOLAÑO LOZANO, ARTURO LÓPEZ RAMOS, JUSTO MONTENEGRO LLANOS, CARLOS MANUEL ALFARO
Situación fáctica	El 18 de abril de 2001 las víctimas fueron sacadas de sus residencias, ubicadas en el sector de Iberia, Zona Bananera, Magdalena, por miembros del grupo armado. Arturo López Ramos, Carlos Manuel Alfaro Fonseca y Justo Montenegro Llanos fueron encontrados muertos al día siguiente con señales de tortura, con heridas de arma de fuego y arma corto punzante.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ALFREDO MONTENEGRO MENDOZA: Denuncia de fecha 04/03/2010, presentada por el señor Julio César Montenegro Llanos, padre de la víctima (según informa la Fiscalía, se trata de un caso de desaparición forzada) CARLOS BOLAÑO LOZANO: Acta de inspección a cadáver no. 014 de fecha 21/04/2001 ARTURO DE JESÚS LÓPEZ RAMOS: Acta de necropsia no. 073 pat-2001 de fecha 19/04/2001 Registro civil de defunción no. 03671579 Certificado de defunción no. A- 1157120 JUSTO ANTONIO MONTENEGRO LLANOS: Acta de necropsia no. 074 PAT-2001 de fecha 19/04/2001 CARLOS MANUEL ALFARO: Acta de inspección a cadáver no. 013 de fecha 19/04/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor de los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo art. 324 núm. 7, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas de uso privativo art. 201, tortura art. 279, secuestro simple art. 269 del Decreto Ley 100 y desplazamiento forzado, art 284ª introducido al Código

* El cargo formulado fue retirado. Ver acápite correspondiente a "Cargos no formulados y retirados por la Fiscalía Delegada".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Penal por la Ley 589 de 2000, art. 1.

En este cargo, la Fiscalía adicionó las circunstancias de agravación punitiva contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 324, así como los delitos de fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, art. 202; daño en bien ajeno, art. 370; desplazamiento forzado art. 284ª de la ley 589 de 2000; terrorismo, artículo 187; desaparición forzada en concurso homogéneo, art. 165; y los agravantes genéricos del artículo 66 numerales 3 y 4.

Cargo No. 382	
Víctima directa	JORGE LUIS CÁRDENAS MORENO, JUÁN CARLOS PEÑA MEDINA, ALFREDO RAFAEL CASTRO CONRADO, PEDRO SEGUNDO BARANDICA BARRAZA, RICARDO RINCON TRIGOS, UBALDIR RAFAEL MERIÑO ALGARIN, CARLOS ANDRÉS DURAN ESTRADA (17 AÑOS), LUIS FELIPE DURAN ESTRADA (16 AÑOS), JOSÉ LUIS LOZADA SUÁREZ, N.N. (ARTURO IBARRA VEGA). (VÍCTIMAS DE HOMICIDIO Y DESAPARICIÓN FORZADA) NELLY MARÍA ESTRADA RINCÓN (VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO).
Situación fáctica	El 17 de mayo de 2001 un grupo aproximado de 50 hombres armados con fusiles y armas cortas, vestidos con uniformes del ejército, incursionó en el corregimiento de La Gran Vía, Santa Rosalía, Zona Bananera, Magdalena, entrando a varias casas a la fuerza, rompiendo puertas y ventanas, sacando de ellas algunos electrodomésticos, víveres de las tiendas y llevándose consigo a Jorge Cárdenas, Juan Carlos Peña, Alfredo Castro, Pedro Barandica, Ricardo Rincón, Ubaldir Rafael Meriño, Carlos Durán, Felipe Durán, José Luis Lozada y Arturo Ibarra Vega, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de su paradero. Los agresores se transportaban en una camioneta 300 color verde y 2 camionetas marca Luv, una roja y otra azul. El grupo paramilitar señalaban a las víctimas de dedicarse a la piratería terrestre y al hurto de gasolina.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Según las múltiples declaraciones de los familiares de las víctimas que reposan en la carpeta que corresponde a estos hechos, los señores JORGE LUIS CÁRDENAS MORENO, JUÁN CARLOS PEÑA MEDINA, ALFREDO RAFAEL CASTRO CONRADO, PEDRO SEGUNDO BARANDICA BARRAZA, RICARDO RINCÓN TRIGOS, UBALDIR RAFAEL MERIÑO ALGARÍN, CARLOS ANDRÉS DURAN ESTRADA, LUIS FELIPE DURAN ESTRADA, JOSÉ LUIS LOZADA SUÁREZ, ARTURO IBARRA VEGA, fueron sacados de sus viviendas, sin que hasta el momento se tenga información de su paradero. Según el comentario de varios declarantes, los paramilitares responsables de estos hechos, manifestaron que <i>"iban a ser comida para animales..."</i> . De acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía las fosas que corresponden a la masacre de Santa Rosalía no han sido entregadas.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor de los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo, art. 324 núm. 7; en concurso con los delitos de fabricación y tráfico de armas de uso privativo de las fuerzas militares, art. 202; tortura, art. 279; daño en bien ajeno, art. 370, Decreto Ley 100 de 1980; desplazamiento forzado, art 284A de la ley 589 de 2000; terrorismo, art. 187, desaparición forzada en concurso homogéneo, art. 165 agravado según núm. 3.

La Fiscalía adicionó en este cargo, las circunstancias de agravación punitiva contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 324, así como los delitos de fabricación y tráfico de armas o municiones, art. 201; hurto calificado agravado con violencia sobre las personas y las cosas; y los agravantes genéricos del artículo 66 numerales 3 y 4.

Cargo No. 385	
Víctima directa	YAIR ALFONSO JIMÉNEZ NIEBLES (25 AÑOS) Y SANTANDER ALFONSO ZAPATA JIMÉNEZ (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de julio de 2001, durante la celebración de las festividades de la



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Virgen del Carmen, en Orihueca, municipio de Zona Bananera, Magdalena, sujetos desconocidos ultimaron a disparos a los señores Yair Alfonso Jiménez Niebles y Santander Zapata Jiménez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	YAIR ALFONSO JIMÉNEZ NIEBLES: Acta de inspección a cadáver no. 05 de fecha 16/07/2001 SANTANDER ALFONSO ZAPATA JIMÉNEZ Acta de inspección a cadáver no. 04 de fecha 16/07/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en concurso homogéneo artículo 324, agravado conforme al numeral 7º, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 395	
Víctima directa	GUMERCINDO GUTIÉRREZ RUBIANO
Situación fáctica	El 19 de enero de 2002 el señor Gumercindo Gutiérrez Rubiano se movilizaba en un camión rojo de su propiedad en compañía de su hijo. Cuando iba por el Puente Sevillano en Zona Bananera, Magdalena, dos sujetos a bordo de una motocicleta de alto cilindraje, sin mediar palabra, procedieron a dispararle hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 011 de fecha 19/01/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio artículo 324, agravado conforme al numeral 7º, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 536	
Víctima directa	ÁLVARO ALBERTO CASTRO FORNARIS (34 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	La víctima se encontraba el 24 de noviembre de 2000, en la puerta de su casa, ubicada en la carrera 31 No. 18-65 en Ciénaga, Magdalena, cuando de repente llegaron varios individuos, entre quienes se encontraba alias "Cepillo", que bajó de la motocicleta y encañonó al señor Castro Fornaris, quien trató de defenderse y le quitó el arma a alias "Cepillo", circunstancia que generó la intervención de alias Harol, Kaliman y el postulado MANGONEZ LUGO, que le dispararon hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 092 de fecha 24/11/2000. Acta protocolo de necropsia no. 238 PAT-2000 de fecha 25/11/2000
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio artículo 324, agravado conforme al numeral 7º, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 537	
Víctima directa	CARLOS ALFONSO DE LA HOZ ARIZA (51 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El día 06 de febrero de 2001, el occiso se encontraba con varias personas en un taller, ubicado en la calle 13 entre carreras 19 y 20 del municipio de Ciénaga, Magdalena, cuando se le acercó un hombre con un arma en la mano y le disparó. El victimario caminó hasta la esquina, en donde lo esperaba otro individuo en una moto y se dieron a la fuga.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia no. 021 pat-2001 de fecha 06/02/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio artículo 324 agravado conforme al numeral 7º, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980, agravado conforme al numeral 1 del decreto 3664 de 1986, declarado como legislación permanente por el art. 1 del Decreto 2266 de 1991.

Cargo No. 538	
Víctima directa	HENRY ALFONSO RADA MONTAÑO (26 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 13 de mayo de 2001, la víctima se encontraba departiendo con unos amigos en la calle 11 con carrera 20 de Ciénaga, Magdalena, y a eso de las once de la noche, cuando se retiró del grupo y se dirigió a una tienda para comprar una botella de licor, fue interceptado por un individuo que le propinó varios disparos causándole la muerte y dándose a la huida con rumbo desconocido.
Pruebas que demuestran	Acta de inspección a cadáver no. 050 de fecha 14/05/2001



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia no. 088 PAT-2001 de fecha 14/05/2001 Registro civil de defunción no. 04519066
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio artículo 324, agravado conforme al numeral 7º, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 561	
Víctima directa	JOSÉ LUIS GUETTE MONTERO (34 AÑOS DE EDAD - SINDICALISTA) (homicidio) y SORAIDA PADILLA FLÓREZ (desplazamiento)
Situación fáctica	Siendo las 17:30 horas del 24 de enero de 2001, fue asesinado con arma de fuego José Luis Guette Montero, por desconocidos, después de salir de las oficinas de Sintrainagro de la que era su Presidente. En el registro de hechos, la señora Zoraida Padilla menciona que su esposo fue asesinado en la calle 18 con cra. 19 esquina de Ciénaga, Magdalena, por hombres movilizados en una motocicleta. Así mismo, dice que él laboraba en fincas bananeras.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 007 de fecha 24/01/2001 Acta protocolo de necropsia no. de fecha 25/04/2003 Registro civil de defunción no. 04519036
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio artículo 324, agravado conforme al numeral 7º, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980, agravado conforme al núm. 1 del decreto 3664 de 1986, declarado legislación permanente por el art. 1 del decreto 2266 de 1991, en concurso con el desplazamiento forzado, art 284A de la ley 589 de 2000.

Delitos cometidos bajo la vigencia del Decreto ley 100 de 1980, en los que MANGONEZ LUGO es autor

Señala la Fiscal Delegada que de la confesión hecha por el postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, se pudo establecer que fue el autor material de los homicidios relacionados con los cargos 10, 25, 26, 27, 32, 34, 36, 39, 40, 52, 53, 54 y 384, por ser la persona que disparó contra las víctimas, quienes eran trabajadores informales, comerciantes y en algunos casos, sindicalistas.

Las situaciones fácticas son las siguientes:

Cargo No. 10	
Víctima directa	SANTANDER SEGUNDO PABÓN EGUIS (40 AÑOS- taxista)
Situación fáctica	El 25 de abril de 2000 fue contratado para realizar una carrera hasta el local comercial "Tropical Chicken" de Ciénaga, Magdalena. Se hallaba en el sector de la frutera, cuando recibió varios impactos de arma de fuego que le propinaron desconocidos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 028, del 26/04/2000. Acta de necropsia no. 076 PAT.- del 26/04/2000. Registro civil de defunción no. 2835792 del 31/05/2000 Certificado de defunción no. A715922
Grado de participación y	Autor material del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.
-------------------	---

Cargo No. 25	
Víctima directa	HÉCTOR JOSÉ CAÑAS SAMPER (33 AÑOS) y ALEXÁNDER PEÑALOZA AHUMADA (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2000 las víctimas se encontraban en una refresquería del sector de la frutera en Ciénaga, Magdalena, esperando la llegada de un bus que los llevara al municipio de Fundación, cuando se acercaron tres sujetos, los cuales arremetieron contra la humanidad de Héctor José Cañas Samper y su acompañante Alexander Peñaloza Ahumada. Las víctimas recibieron varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HÉCTOR JOSÉ CAÑAS SAMPER: Acta de inspección a cadáver no. 088, del 18/11/2000 Acta de necropsia no. 230 PAT- 2000 del 18/11/2000. ALEXANDER DE JESÚS PEÑALOZA AHUMADA: Acta de inspección a cadáver no. 089, del 18/11/2000 Acta de necropsia no. 231 PAT- 2000 del 18/11/2000. Registro civil de defunción no. 03671670 del 03/05/2001 Certificado de defunción no. A830877
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7, en concurso homogéneo y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 26	
Víctima directa	NÉSTOR MANUEL VALVERDE MORALES (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de diciembre de 2000, en el área urbana del municipio de Ciénaga, Magdalena, sector del CAI de Puerto Nuevo, fue ultimado con impactos de arma de fuego una persona de sexo masculino, cuando se le acercó un sujeto desconocido y le disparó en repetidas ocasiones. Familiares del hoy occiso identificaron al obitado como Néstor Manuel Valverde Morales.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 241 PAT- 2000 del 01/12/2000. Parte del álbum fotográfico no. 2874 - de inspección a cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 27	
Víctima directa	JULIO CÉSAR FONTANILLA ULLOA (49 AÑOS - Aspirante al Concejo Municipal de Ciénaga, Magdalena.)
Situación fáctica	El 14 de diciembre de 2000 la víctima se movilizaba en una bicicleta cuando fue abordado por dos sujetos que al igual se transportaban en un velocípedo, quienes le propinaron varios impactos de arma de fuego e inmediatamente se dieron a la huída hacia los lados del sector conocido como "El Polvorín", ubicado en la carrera 13 entre calles 18 y 19 de Ciénaga, Magdalena. Según los informes de Policía Judicial, la muerte de la víctima obedeció a que en alguna oportunidad el occiso había militado en las filas del M19.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 096, del 14/12/2000 Certificado de defunción no. A830841
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio agravado art. 324 núm. 7 y las circunstancias de agravación punitiva del art. 66 núm. 3, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 32	
Víctima directa	JAISON ALFONSO ROMERO MENDIVIL (25 AÑOS) Y DISNEY DIVE GARCÍA HURTADO (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de enero de 2001, siendo aproximadamente las 00:30 horas, Jaison Romero Mendivil, se encontraba en la plazoleta del Miramar de Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegó un sujeto y le propinó varios disparos ocasionándole la muerte. En ese hecho también resultó herida Disney



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	García Hurtado, quien falleció en un centro asistencial de la ciudad de Santa Marta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JAISON ALFONSO ROMERO MENDIVIL: Acta de inspección a cadáver no. 002, del 20/01/2001 Acta de necropsia no. 011 PAT- 2001 del 20/01/2001. Registro civil de defunción no. 03671660 DISNEY DIVE GARCÍA HURTADO: Acta de inspección a cadáver no. 020, del 20/01/2001 Acta de necropsia no. 022 PAT- 01 del 20/01/2001. Registro civil de defunción no. 03671681 Denuncia penal no. 038 presentada por Hurtado Boneth Griselda del 25/02/2008.
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio en concurso homogéneo, agravado conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso heterogéneo con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 34	
Víctima directa	FÉLIX VILLAMIL CASTRO (59 AÑOS)
Situación fáctica	El 5 de febrero de 2001, a eso de las 16:00 horas, la víctima se encontraba surtiendo el tanque de gasolina de su vehículo en la estación de servicios "San Cristóbal", en Ciénaga, Magdalena, cuando llegó un individuo y le disparó hasta causarle la muerte. Por este hecho su familia se desplazó de esa municipalidad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no.006, del 05/02/2001 Acta de necropsia no. 020 PAT-2001. del 05/02/2001 Registro civil de defunción no. 03671676
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio agravado, conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con los delitos de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo, art. 284 Decreto ley 100 de 1980 y desplazamiento forzado, art 284ª introducido al Código Penal por la Ley 589 de 2000, art. 1º.

Cargo No. 36	
Víctima directa	CÉSAR RAMÓN GONZÁLEZ GARIZABALO (52 AÑOS- vendedor de pescado)
Situación fáctica	El 09 de febrero de 2001, siendo las 16:00 horas, fue asesinado con arma de fuego en la calle 12 con cra 1 en Ciénaga, Magdalena. Su cuerpo presentó tres heridas en cabeza, cara y cuello. Según lo reportado en el registro de hechos, la compañera de la víctima dijo que éste era vendedor de pescado y los paramilitares comenzaron a cobrarle "vacuna", entre ellos alias "Guaima", quien lo estaba presionando.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 015, del 09/02/2001 Acta de necropsia no. 028 PAT-2001. del 10/02/2001
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio agravado, conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 y extorsión, art. 355, Decreto ley 100 de 1980

Cargo No. 39	
Víctima directa	GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA (21 AÑOS) Y JOSÉ ANTONIO ORTEGA RIVERA (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de marzo de 2001 siendo las 20:00 horas, las víctimas se encontraban en la calle 7 No. 24-11 de Ciénaga, Magdalena, cuando 4 individuos que se movilizaban en dos motocicletas hablaron con el señor José Antonio Ortega Rivera durante un par de minutos. Cuando se estaban retirando, dispararon contra la humanidad de éste y de su hermano Gustavo Alfonso, ocasionándoles la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA: Acta de inspección a cadáver no. 013 de fecha 06/03/2001 Acta de necropsia no. PAT-2003. del 07/03/2001 Certificado de defunción A831076 JOSÉ ANTONIO ORTEGA RIVERA: Acta de inspección a cadáver no. 012, del 06/03/2001 Testimonio del señor Libardo Guardo Lázaro del 06/03/2001 Certificado de defunción A831077
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio agravado, conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	los delitos de fabricación y tráfico de armas, artículo 201 y extorsión, art. 355 del Decreto ley 100 de 1980
Cargo No. 40	
Víctima directa	HERNÁN ALBERTO GIRALDO TORRES (36 AÑOS) (HOMICIDIO) Y GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA (TENTATIVA DE HOMICIDIO)
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2001 resultó muerta una persona y herida otra en el establecimiento público denominado "Tienda La Ocañera", ubicada en la calle 15 con carrera 25 esquina de Ciénaga, Magdalena, donde un desconocido identificó a uno de los afectados y posteriormente disparó contra ambos. La víctima mortal se identificó como Hernán de Jesús Giraldo Torres, el herido como Gustavo Alfonso Ortega Rivera.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HERNÁN DE JESÚS GIRALDO TORRES: Acta de inspección a cadáver no. 022 de fecha 22/02/2001 Acta de necropsia no. 038 PAT-2001. del 22/02/2001 Informe de la Policía Nacional mediante el cual se deja a disposición de la U.I.P.J. de Ciénaga, Magdalena, billetera del occiso y arma con la cual se cometió el delito. Declaración rendida por el señor Libardo Álvarez de fecha 02/03/2001 y 09/03/2001. GUSTAVO ALFONSO ORTEGA RIVERA Testimonio de la víctima de fecha 27/02/2001 y del 01/03/2001
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio agravado, conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Durante la audiencia de legalización de cargos la Fiscal adicionó la imputación, con el delito de tentativa de homicidio art. 22, Decreto Ley 100 de 1980, ya que en estos hechos resultó herido el señor Gustavo Alfonso Ortega Rivera. El cargo fue aceptado por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 52	
Víctima directa	RAFAEL CALIXTO PEÑA PEREIRA (30 AÑOS), JOSÉ MANUEL DURÁN POLO (35 AÑOS) Y CAMILO ERNESTO RAMÍREZ CANCHANO (18 AÑOS).
Situación fáctica	El 19 de mayo de 2001 4 sujetos que se movilizaban en dos motocicletas a la altura de la calle 1ª con carrera 14, sector de la Playa en Ciénaga, Magdalena, asesinaron con arma de fuego a los señores Rafael Calixto Peña Pereira, Camilo Ernesto Ramírez y José Manuel Durán Polo, a quienes les dispararon en reiteradas oportunidades.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	RAFAEL CALIXTO PEÑA PEREIRA: Acta de inspección a cadáver no. 033 del 19/05/2001. Acta de necropsia no. 092 PAT-2001 del 19/05/2001. JOSÉ MANUEL DURÁN POLO: Acta de inspección a cadáver no. 034 del 19/05/2001. CAMILO ERNESTO RAMÍREZ CACHANO Acta de inspección a cadáver no. 035 del 19/05/2001
Grado de participación y adecuación típica	Autor ²⁴ material del delito de homicidio en concurso homogéneo, artículo 324, agravado, conforme al numeral 7º, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Durante la audiencia de legalización, la Fiscalía adicionó a este cargo el delito de terrorismo, art. 187, Decreto ley 100 de 1980. El cargo fue aceptado por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 53	
Víctima directa	ROQUE DE JESÚS SUÁREZ QUINTERO (43 AÑOS)
Situación fáctica	A la altura de la calle 17 con la carrera 14 esquina, en Ciénaga, Magdalena, en horas de la tarde del 19 de mayo de 2001, desconocidos

²⁴ En versión libre del 4 de marzo de 2008, el postulado MANGONEZ LUGO refirió que fueron tres casos en la misma fecha los que sucedieron en el sector de La Playa, indicando que tuvo participación directa, por ser él quien disparó contra estas personas. En este hecho estuvo acompañado de José Molina y la orden la recibieron de alias "Rodrigo", declarándose autor material de los hechos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	abrieron fuego en tres oportunidades contra el victimado, dándose de inmediato a la fuga con rumbo desconocido. En declaración jurada la señora Fabiola Sánchez Zambrano, compañera permanente de la víctima, manifestó que el occiso trabajaba en San Pedro de la Sierra, comercializando frutas, ya que era Mayorista de aguacates, los que vendía en Ciénaga, Magdalena. Desconoce por qué lo asesinaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 032 del 19/05/2001. Acta de necropsia no. 095 PAT-2001 del 19/05/2001. Registro civil de defunción no. 04519078
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio agravado, conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 54	
Víctima directa	AMADO FRANCISCO JIMÉNEZ CARDONA (54 AÑOS)
Situación fáctica	El 27 de mayo de 2001, a bordo de un vehículo Mazda 323 de color blanco, llegaron tres sujetos desconocidos hasta la residencia de la víctima, ubicada en la calle 3 No. 4-18 del corregimiento de Tasajera, en Pueblo Viejo (Magdalena), preguntaron por el señor Amado, quien se encontraba en el patio de la vivienda, hasta donde se dirigieron y le propinaron varios impactos con arma de fuego, huyendo luego de cometido el crimen. Por estos hechos fueron detenidos por la Policía Nacional los señores Raúl Antonio Carrascal Ramos, Mario Segundo Irreño Charris y Efraín Rafael Carbonell Pérez, cuando se movilizaban en un vehículo marca Mazda 323 de placas PTJ-481, color blanco hueso, a la entrada del corregimiento de Río Frío. A los citados, el 13 de diciembre de 2001, la Fiscalía 22 Seccional de Ciénaga, Magdalena les precluyó la investigación.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 101 PAT-2001 del 27/05/2001. Testimonio rendido por Javier Francisco Prieto Pérez del 27/05/2001 Testimonio rendido por Eliana Acosta Padilla del 27/05/2001 Testimonio rendido por Armando López Rodríguez del 27/05/2010
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio agravado, conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 384	
Víctima directa	ELIDES QUINTERO DURÁN (35 AÑOS- MIEMBRO DE LA ANUC)
Situación fáctica	El 07 de julio de 2001, en el Puente de Tucurínca, Zona Bananera, Magdalena, fue encontrado el cadáver de la víctima, el cual presentaba como signo de violencia varias heridas producidas por proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 02 de fecha 07/07/2001 Acta de necropsia no. 052-N- 001 de fecha 07/07/2001 Registro civil de defunción no. 04523520 Certificado de defunción no. A-831176 Declaración de la señora Damaris Rosa Trillo, esposa de Elides Quintero Durán ²⁵ .
Grado de participación y adecuación típica	Autor material del delito de homicidio agravado, conforme al numeral 7º del artículo 324, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

²⁵ En el registro de víctimas, manifestó que "su esposo era miembro de la ANUC (asociación nacional de usuarios campesinos), pero en ese tiempo se dedicó a tapar huecos en El Pase, porque las mulas no podían pasar, transcurrido los meses le dijeron que se quitara del sitio porque lo iban a matar y él dijo que no tenía ninguna clase de problemas y él siguió sin prestar atención, mi hermano le dijo que se quitara que habían rumores de que no lo querían ahí, e incluso él le contestó que no porque los tractomuleros le dijeron que no, él estuvo unos días en los cerros visitando una hermana y se escucharon voces de que los paramilitares lo iban a matar porque él era vocero de la guerrilla, estas voces se escucharon después de su muerte. el día 7 de Julio del 2001, fue asesinado mi esposo en el puente de Tucurínca a las 6:30 a.m., estaba trabajando cuando llegaron ahí y luego de muerto lo tiraron debajo del puente, hubo un testigo que contó los hechos, eran tres hombres y se bajaron de la camioneta y le dieron cuatro tiros en la cara, al parecer a él lo mal informaron de que era colaborador de la guerrilla y como él fue desplazado en el mes de Enero de esa zona, fue tildado de colaborador de la guerrilla".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

2. Hechos ocurridos en vigencia de la ley 599 de 2000

Señaló la Fiscal Delegada que los hechos que se exponen a continuación fueron cometidos con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 599 de 2000, es decir, que fueron ejecutados a partir del 25 de julio de 2001:

Cargo No. 30	
Víctima directa	EDELMIRO ANTONIO CONTRERAS MONTAÑO (27 AÑOS - vendedor de pescado)
Situación fáctica	El 03 de mayo de 2003 la víctima salió para el sector conocido como "El Reposo", en Ciénaga, Magdalena, donde vendía pescado, con el fin de realizar el cobro respectivo de la venta del día anterior. En el momento de los hechos se encontraba en un billar cuando llegaron dos sujetos, lo sacaron, se lo llevaron y posteriormente fue encontrado muerto al lado de la línea férrea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 57, del 04/05/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00062 del 04/05/2003. Registro civil de defunción no. 04528155
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 del Código Penal vigente.

Cargo No. 69	
Víctima directa	CARLOS ARTURO RIVAS MORENO (41 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de agosto de 2001, siendo las 21:15 horas, la víctima se encontraba viendo televisión en la sala de su residencia, ubicada en la calle 26 No. 11-41 de Ciénaga, Magdalena, cuando irrumpieron dos sujetos armados que se movilizaban en una motocicleta y sin mediar palabra dispararon contra su humanidad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 064 del 01/08/2001 Fotografías tomadas durante la inspección a cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y violación de habitación ajena, art. 189.

Señaló la Fiscalía que en el cargo 69 las víctimas se encontraban dentro de su residencia y los agresores penetraron en ella, pero no aparece información que permita inferir si causaron daño en bien ajeno, por lo que la conducta se adecúa como homicidio en persona protegida, porte ilegal de arma de fuego y violación de habitación ajena, pues es de desatacar el estado de indefensión de las víctimas y la superioridad de sus agresores, debido a la intimidación con las armas de fuego.

Cargo No. 70	
Víctima directa	JULIO ENRIQUE SUÁREZ OCHOA (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de agosto de 2001, en la calle 17 con carrera 13 de Ciénaga, Magdalena, fue asesinado Julio Enrique Suárez Ochoa, por sujetos desconocidos que se movilizaban en una motocicleta, mediante disparos de arma de fuego, en momentos que cargaba unas compras realizadas en el almacén "La Estación". El occiso había llegado del corregimiento de San Pedro de la Sierra en compañía de su padre con el fin de adquirir algunos productos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la	Acta de necropsia no. 170 PAT-2001. del 06/08/2001



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

conducta	
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 71	
Víctima directa	RIGOBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 08 de agosto de 2001 en horas de la tarde, la víctima estaba con su compañera y una niña de brazos, haciendo unas diligencias en el casco urbano de Ciénaga, Magdalena. De regreso a su finca abordaron un vehículo Nissan que se dirigía al corregimiento de "El Palmar", estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, cuando el automotor paró en un semáforo, sorprendentemente fue asesinado con arma de fuego. Se sindicó de los hechos a los paramilitares que operaban en la región y los posibles móviles obedecen a que este grupo consideraba que la víctima era auxiliador de la guerrilla de las FARC que opera en esa jurisdicción.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 084 del 08/08/2001 Acta de necropsia no. 171 PAT-2001 del 08/08/2001 Declaración rendida por la señora Adriana María Córdoba Gómez
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 72	
Víctima directa	PEDRO MANUEL AHUMADA BARRAZA (49 AÑOS)
Situación fáctica	El 10 de agosto de 2001, siendo las 17:30 horas, fue asesinado con arma de fuego en su residencia ubicada en la calle 32 No. 24-107 en Ciénaga, Magdalena, por sujetos desconocidos que dialogaron con él antes de darle muerte. En el registro de víctimas, sus familiares manifestaron que "el occiso se encontraba en la casa de su señora madre y a eso de las 4:00 pm, llegaron dos hombres en una moto a buscarlo, lo llamaron, él salió y de inmediato le dispararon".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 086 del 11/08/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 73	
Víctima directa	JOSÉ DAVID GIL ESCORCIA (57 AÑOS- vendedor de frutas)
Situación fáctica	El día 10 de agosto de 2001, en la calle 17 con carrera 18, en la esquina de la Cruz Roja de Ciénaga, Magdalena, llegaron dos sujetos en una moto de color azul, de alto cilindraje, uno de los cuales se acercó y le disparó en la cabeza.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 085 del 10/08/2001 Acta de necropsia no. 171 PAT-2001. del 10/08/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 74	
Víctima directa	MANUEL SALVADOR MÁRQUEZ CASTILLO (27 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de agosto de 2001, siendo las 19:20 horas, fue asesinado con arma de fuego por desconocidos, en la calle 23 con cra 13 del municipio de Ciénaga, Magdalena. Los autores de este hecho se movilizaban en una motocicleta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 067 del 11/08/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 75	
Víctima directa	JANNER ROJAS ÁLVAREZ (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de agosto de 2001, en la calle 20 con cra. 24, esquina de Ciénaga, Magdalena, sujetos desconocidos con arma de fuego y a bordo de una motocicleta le causaron la muerte a Janner Rojas. Según informes de Policía Judicial, la víctima era drogadicto y quien cometió el hecho fue un grupo de "limpieza social" que operaba en el sector. En la inspección a cadáver le encontraron en uno de sus bolsillos semillas de marihuana y tres pitillos recortados que contenían bazuco.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 068 del 17/08/2001 Registro civil de defunción no. 04519167
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 76	
Víctima directa	FRANCISCO ALBERTO GUETTE MONTENEGRO (46 años- Sindicalista)
Situación fáctica	El 20 de agosto de 2001, siendo aproximadamente las 21:30 horas, la víctima fue asesinada cuando estaba en un paraje de la invasión "Si Nos Dejan", en Ciénaga, Magdalena, por parte de sujetos desconocidos que se movilizaban en una motocicleta, quienes lo impactaron en dos oportunidades con proyectiles de arma de fuego. En el registro de los hechos su compañera permanente relató: <i>"mi compañero Francisco Alberto Guette, tenía días de haber venido de la finca donde trabaja, se encontraba en mi casa esperando el pago de todos los meses, que le adeudaban y siendo las diez de la noche se presentaron en la invasión "Si Nos Dejan", hombres fuertemente armados que sin mediar palabra con ninguno en la casa tumbaron la puerta de zinc, levantaron, ubicaron a mi compañero que estaba durmiendo y se lo llevaron a un rumbo desconocido, apareció muerto a la salida del barrio...."</i>
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 071 del 21/08/2001 Acta de necropsia no. 181 PAT-2001. del 21/08/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos secuestro simple art. 168, de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y daño en bien ajeno, art. 265.

Cargo No. 77	
Víctima directa	PEDRO AGUSTÍN CAMARGO FELIPE (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de agosto de 2001, en la carrera 11 entre las calles 12 y 13, frente al sitio "La Logia" en Ciénaga, Magdalena, desconocidos con arma de fuego ultimaron a Pedro Agustín Camargo Felipe. Se presume que los autores fueron integrantes de los grupos paramilitares dado que al occiso se le señalaba en épocas anteriores como integrante del ELN que operaba en esta región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 089 del 21/08/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 78	
Víctima directa	JORGE ALBERTO CANCHANO MOYA (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 31 de Agosto de 2001 fue encontrado un cadáver de sexo masculino en la "Y", sector de Las Margaritas (Magdalena), siendo identificado por sus familiares como Jorge Alberto Canchano Moya, quien se encontraba desaparecido desde el día 23 de agosto del año anterior. Según dictamen de Medicina Legal, el señor CANCHANO MOYA, falleció por ahogamiento (asfixia mecánica).
Pruebas que demuestran la materialidad de la	Acta de necropsia no. 188 PAT-2001. del 31/09/2001 Certificado de defunción no. A1158098



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

conducta	Denuncia por desaparecimiento instaurada por Aljadis Esther Canchano moya el 27/08/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178, desaparición forzada, art. 165, y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 79	
Víctima directa	JUSTO JOSÉ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (41 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 15:30 horas del 25 de agosto de 2001, la víctima se encontraba en la casa de una hermana ubicada en la calle 30 con carrera 6 en Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegaron dos sujetos en una motocicleta, lo llamaron y procedieron a dispararle, huyendo del lugar. En el registro de los hechos mencionaron sus familiares: "estábamos sentados en la puerta de la casa cuando en esos momentos llegó un grupo y rodeó el sector, uno de ellos se acercó en una moto y él, creyendo que eran conocidos, porque el parrillero dijo buenas tardes cómo están?, se levantó y trató de darle la mano para saludarlo, inmediatamente le dispararon 4 tiros en la cabeza, matándolo instantáneamente".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 073 del 26/08/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 80	
Víctima directa	MARÍA ELENA CONTRERAS ARAMENDIZ (16 AÑOS)
Situación fáctica	Fue asesinada con arma de fuego por un desconocido que se movilizaba en una motocicleta, el día 25 de agosto de 2001, siendo las 21:30 horas, en el estadero denominado "Los Topos", sector de La Frutera, momentos en que departía con dos amigos y una señora para la cual trabajaba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 072 del 25/08/2001 Fotografías de cadáver Testimonio rendido por Carmen Zabala Martínez el 25/08/2001 Testimonio rendido por Manuel Alberto Jerónimo Martínez 25/08/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 81	
Víctima directa	JAIME SEGUNDO FRUTO GRANADOS (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 26 de agosto de 2001 la víctima se desplazaba en bicicleta por la calle 10 entre carreras 24 y 25 del Barrio Manzanares de Ciénaga, Magdalena, cuando fue abordado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta y herido mortalmente con arma de fuego. De inmediato fue trasladado hasta las instalaciones del Hospital Central de la ciudad de Santa Marta, donde falleció como consecuencia de las heridas producidas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 298 del 26/08/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 82	
Víctima directa	CARLOS GEOVANNY PÉREZ CHARRIS (24 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 10:00 horas del 26 de agosto de 2001 fue asesinado con arma de fuego y su cuerpo hallado en la vía Patuca - Guamachito, en Zona Bananera. En el momento de la inspección al cadáver quedó su registro como N.N. por no tener documentos y posteriormente se identificó indiciariamente por sus familiares.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 091 del 21/08/2001 Registro civil de defunción no. 04523542
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.
-------------------	--

Cargo No. 83	
Víctima directa	CRISTINA ISABEL SOCARRAS EBRATT (15 AÑOS) (HOMICIDIO) Y TENTATIVA DE HOMICIDIO DE HÉCTOR GERMÁN PATIÑO Y EL MENOR DE 8 AÑOS CÁSTULO JOSÉ CARBONO
Situación fáctica	El 2 de septiembre de 2001 la menor de 15 años, Cristina Isabel Socarras Ebratt, se encontraba dialogando con Héctor Germán Patiño Quinto, en la calle 12 entre carreras 7 y 8 en Ciénaga, Magdalena, cuando se acercó un sujeto armado y le dijo a su acompañante que lo iba a matar y empezó a dispararle. Fue entonces cuando Héctor Germán utilizó a la muchacha como escudo, logrando de esta manera protegerse del agresor, pero la joven fue alcanzada por un proyectil en la cabeza que le produjo la muerte. Según informes de Policía Judicial, Héctor Germán consumía sustancias alucinógenas y había estado vinculado en varios actos delictivos y atracos; se dice además, que tenía nexos con la guerrilla. En estos hechos también resultó herido el menor Castulo José Carbono de 8 años de edad, quien en ese momento transitaba por el lugar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	PRUEBAS DEL HOMICIDIO DE CRISTINA ISABEL SOCARRAS: Acta de inspección a cadáver 0176 del 2 de septiembre de 2001, Ciénaga, Magdalena. LA FISCALÍA NO HA LOGRADO UBICAR A LA VÍCTIMA HÉCTOR GERMÁN PATIÑO.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 84	
Víctima directa	GERARDO ALBERTO MELÉNDEZ PÉREZ (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 8 de octubre de 2001 la víctima atendía un billar y fue dejado en su residencia a las 12:00 de la noche por el dueño del establecimiento. Luego fue encontrado muerto en la calle 2 con carrera 7, debajo del puente, en el Corregimiento de Río Frío, Zona Bananera. En el protocolo de necropsia No. 220-PAT/2001, se informa que su cuerpo presentaba 10 heridas con arma corto contundente (machete).
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 220 PAT-2001. del 08/10/2001 Aertificado de defunción no. A 1158128 de fecha 08/10/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135 ²⁶ .

Cargo No. 85	
Víctima directa	LUIS ENRIQUE SEGURA GÓMEZ (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2001 se encontraba por la plaza de mercado del municipio de Ciénaga, Magdalena, cargando un camión, cuando dos sujetos le dispararon sin mediar palabra. En el registro de víctimas su progenitora relató: "...mi hijo estaba cargando un camión de verduras que iba para Bogotá, a las 2:00 horas, dos tipos armados lo interceptaron propinándole cuatro impactos de bala; creó que fueron los paramilitares...". Sobre este hecho, el postulado expresó en diligencia de versión libre: "Luis Enrique Segura Gómez, es el mismo alias "martín y/o 17", ex-integrante de las autodefensas, estuvo de comandante en la Zona Bananera durante un tiempo. Él fue el que rescató a un hijo del dueño de FEDCO. La orden fue dada por Rodrigo, él era de córdoba y permaneció alrededor de 5 ó 6 años en el grupo, él venía del Bloque Norte del departamento de Córdoba, estuvo bajo las órdenes de "5-7". Fue informado por "Rodrigo" que el occiso realizaba extorsiones a nombre de las Autodefensas".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 232 PAT-2001. del 19/10/2001 Aertificado de defunción no. 1158143

²⁶ En la audiencia de formulación de cargos la Fiscal Delegada retiró el cargo de porte ilegal de armas, art. 365, que había sido imputado.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.
--	---

Cargo No. 86	
Víctima directa	TOMÁS ENRIQUE OSPINO CAMACHO (34 AÑOS) (OCCISO), MANUEL SILVERÍO BLANCO MENDOZA (63) (OCCISO), WILFRIDO ELIÉCER BLANCO PINEDA (28 AÑOS)(OCCISO) y EL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE GEORGINA ANTONIA PINEDA MANJARRES.
Situación fáctica	Manifestó la señora Georgina Antonia Pineda Manjarres, testigo presencial de los hechos, madre de Wilfrido Eliécer Blanco Pineda, uno de los occisos y esposa de Manuel Silverío Blanco Mendoza, que el día 12 de noviembre de 2001 se encontraba en la casa con su marido, su hijo y un señor de nombre Tomás Enrique Ospino Camacho, quien trabajaba con su hijo y a quien se le dio posada en su casa ese día, cuando de repente llegaron varios sujetos armados y desde afuera le gritaron a su marido que venían a informarle que su hijo mayor había sufrido un accidente. Luego entraron a la vivienda tumbando la puerta y empezaron a disparar, ella salió corriendo y se escondió en el monte y cuando regresó, como a las 5 de la mañana, encontró los tres muertos. Por estos hechos la señora Georgina Antonia Pineda Manjarres debió desplazarse a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MANUEL SILVIO BLANCO MENDOZA: Acta de inspección a cadáver no. 106 del 13/11/2001 Acta de necropsia no. 241 PAT-2001. del 12/11/2001 Certificado de defunción no. 1172154 WILFRIDO ELIÉCER BLANCO PINEDA Acta de inspección a cadáver no. 107 del 12/11/2001 Acta de necropsia no. 242 PAT-2001 del 12/11/2001 TOMÁS ENRIQUE OSPINO CAMACHO: Acta de inspección a cadáver no. 108 del 12/11/2001 GEORGINA ANTONIA PINEDA MANJARRES - DESPLAZAMIENTO FORZADO: Declaración rendida por Georgina Antonia Pineda Manjarres
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159, daño en bien ajeno, art. 265 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 núm. 1.

En la audiencia de legalización de cargos, la Fiscal Delegada adicionó el delito de actos de terrorismo, art. 144 y las agravantes genéricas del art. 58, numerales 2 y 5.

Cargo No. 87	
Víctima directa	DEIVIS JHOAN GONZÁLEZ CARABALLO (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de noviembre de 2001 la víctima se encontraba jugando en el billar "La 18", ubicado en la calle 18 con carrera 25 en Ciénaga, Magdalena, cuando un hombre entró al lugar y se dirigió directamente hacia él y sin mediar palabra le disparó en tres oportunidades.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 110 del 28/11/2001 Acta de necropsia no. 256 PAT-2001. del 29/11/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 88	
Víctima directa	EDUARDO SEGUNDO MOZO SIERRA (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de enero de 2002 fue hallado en una trocha, cerca a la empresa "Promicol", ubicada en la vía que de Ciénaga, Magdalena conduce a Fundación. El cadáver presentaba heridas producidas por arma de fuego y se encontraba en avanzado estado de descomposición. La víctima se encontraba desaparecida desde el 13 de enero anterior, cuando salió de su casa ubicada en "la Invasión" a eso de las 08:00 de la mañana.
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver no. 002 del 17/01/2002



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 06 PAT-2002. del 17/01/2002 Registro civil de defunción no. 04534322 Fotografías de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 89	
Víctima directa	LIZANDRO DE JESÚS GARCÍA GALÁN (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de enero de 2002 la víctima se encontraba visitando a una amiga en la residencia ubicada en la calle 16ª No 27-34 en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron tres sujetos que preguntaban por "Andrés". Cuando el occiso los observó, uno de los tres sujetos le disparó con arma de fuego en varias oportunidades.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 013 del 22/01/2002 Testimonio de María Elena Núñez de fecha 23/01/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 90	
Víctima directa	ALEXIS ASTRID PAREJO VALENCIA (32 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de enero de 2002 la víctima se encontraba en casa de su progenitora, ubicada en la calle 4 N° 10-13, en Ciénaga, Magdalena, cuando aproximadamente a las 14:30 horas una persona llegó a buscarla en una moto marca Viva, cilindraje 115, modelo 2001, color rojo, de placas NOP-30, con quien se fue. Al día siguiente apareció muerta, su cuerpo presentaba tres orificios en la cabeza causados con arma de fuego. La moto posteriormente apareció en poder de los paramilitares que operan en Zona Bananera. Se sindicó a los paramilitares que operan en la región con quien la occisa tenía una cercana relación, ya que convivió con William Rivas Hernández, comandante de este grupo, conocido como alias "4-4", quien perdió la vida el 12 de noviembre de 2001, en Tucurínca en un enfrentamiento con la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 004 del 23/01/2002 Registro civil de defunción no. 04519316
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 91	
Víctima directa	GUSTAVO GEOVANIS CASTILLA SILVERA, alias "EL TAVO" (27 AÑOS)
Situación fáctica	El 3 de febrero de 2002, siendo las 16:30 horas, la víctima se encontraba en la gallera ubicada en la calle 29 con carrera 18 de Ciénaga, Magdalena, cuando fue abordado por un sujeto de tez morena, 1,65 metros de estatura y cabello ondulado, quien le disparó con arma de fuego en la altura de la cabeza, ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 022 del 03/02/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 92	
Víctima directa	JAIRO ALFONSO DE LA ROSA LÓPEZ (38 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de febrero de 2002 la víctima se encontraba diagonal al antiguo CAI de la Policía Nacional de Ciénaga, Magdalena, esperando los camiones que pasan con carga, cuando fue sorprendido por dos sujetos que se movilizaban a pie, se le acercaron y le dispararon a quemarropa, produciéndole la muerte instantáneamente. Su cuerpo cayó en un caño de aguas negras, de donde su familia lo sacó y lo llevó hasta la vivienda.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 191 ULC SM CTI. del 19/02/2002 Dictamen balístico no. IBA. -240-RN-2002 de fecha 13/03/2002



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado art. 324 numeral 7º, en concurso con el delito de fabricación, y tráfico de armas de fuego o municiones, art. 201, Decreto ley 100 de 1980.
--	--

En la audiencia de legalización de cargos la Fiscal Delegada modificó la adecuación típica que había realizado ante el Magistrado de Control de Garantías, con base en el decreto 100 de 1980 y formuló cargos por homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas, art. 365, pues revisada la fecha de los hechos se advierte que sucedieron en vigencia de la ley 599 de 2000.

Cargo No. 93	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL ASCANIO VERGEL (55 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de febrero de 2002, siendo aproximadamente las 10 de la mañana, tocaron la puerta de la residencia de la víctima Miguel Ángel Ascanio Vergel dos sujetos desconocidos, quienes entraron, hablaron con él y se lo llevaron. Días después, en el sector conocido como "el Volcán de aguas termales", en Ciénaga, Magdalena, apareció su cuerpo con señales de tortura.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 035 de fecha 27/02/2002 Acta de necropsia no. 36 PAT-2002 de fecha 27/02/2002 Foto de inspección a cadáver Registro civil de defunción no. a-04519301
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

La fiscalía, durante la audiencia de legalización de cargos, adicionó el delito de tortura en persona protegida, art. 137 del Código Penal.

Cargo No. 94	
Víctima directa	DUBIS ESTHER MIRANDA ESTRADA (36 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima se encontraba en el mercado público, ubicado en la calle 20 con carrera 6ª de Ciénaga, Magdalena, el día 21 de marzo de 2002, cuando se le acercaron dos personas a pie y sin mediar palabra le dispararon, causándole la muerte de forma inmediata. La occisa era consumidora de drogas y permanecía en compañía de sujetos que se dedicaban al hurto de residencias, locales y atraco de personas en el sector del mercado público. Los móviles de su muerte tuvieron que ver con las actividades ilícitas adelantadas por ésta. Se le atribuye el hecho a grupos al margen de la ley que se dedicaban a realizar "limpieza social".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 048 de fecha 21/03/2002 Acta de necropsia no. 49 PAT-2002 de fecha 22/03/2002 Registro civil de defunción no. A-04519355
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 95	
Víctima directa	JOSÉ LUIS VALENCIA LARÍOS, alias "Pipirito" (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de marzo de 2002 apareció en predios de la finca "Las Margaritas" de Ciénaga, Magdalena, el cadáver de José Luis Valencia Laríos, quien se dedicaba a expender y consumir drogas alucinógenas. Según versiones escuchadas en la región, este hecho fue cometido por los paramilitares, debido a la actividad ilícita que realizaba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 053 de fecha 30/03/2002 Acta de necropsia no. 56 PAT-2002 de fecha 30/03/2002 Registro civil de defunción no. A-04519420



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
--	--

Cargo No. 96	
Víctima directa	WILFRIDO ANTONIO RODRÍGUEZ PEDRAZA (43 AÑOS) JAVIER AUGUSTO RINCÓN MORADO (28 AÑOS) LUIS ALFONSO VARELA DE LA HOZ (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de abril de 2002 las víctimas Wilfrido Antonio Rodríguez Pedraza, Luis Alfonso Varela de la Hoz y Javier Augusto Rincón Morado salieron a pescar en horas de la madrugada y fueron encontrados muertos en el sector de "El Volcán", municipio de Ciénaga, Magdalena, trocha que conduce a la Drumond, con heridas producidas por proyectil de arma de fuego y arma blanca ²⁷ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	WILFRIDO ANTONIO RODRÍGUEZ PEDRAZA Acta de inspección a cadáver no. 061 de fecha 11/04/2002 Acta de necropsia no. 64 PAT-2002 de fecha 11/04/2002 Registro civil de defunción no. A-04519343 JAVIER AUGUSTO RINCON MORADO Acta de inspección a cadáver no. 059 de fecha 11/04/2002 LUIS ALFONSO VARELA DE LA HOZ Acta de inspección a cadáver no. 060 de fecha 11/04/2002 Acta de necropsia no. 66 PAT-2002 de fecha 11/04/2002 Registro civil de defunción no. A-04519430
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

En la audiencia de legalización de cargos la Fiscal Delegada adicionó el delito de actos de terrorismo, art. 144 del Código Penal.

Cargo No. 97	
Víctima directa	DOS N.N. SEXO MASCULINO (18 Y 20 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de abril de 2002 el CTI de Ciénaga, Magdalena, practicó diligencia de inspección a dos cadáveres N.N., de sexo masculino, uno de 18 a 21 años y el otro de 20 a 25 años de edad, quienes presentaban heridas con arma de fuego. Los cuerpos sin vida fueron encontrados cerca de la mina de mármol, por la quebrada "Espíritu Santo", en Aracataca, Magdalena. Según comentarios, fueron bajados de un vehículo y asesinados en el mencionado sitio siendo aproximadamente las 13:00 horas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 69 de fecha 19/04/2002 Acta de inspección a cadáver no. 70 de fecha 19/04/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 98	
Víctima directa	JOSÉ LUIS CARRANZA GONZÁLEZ (35 AÑOS) (Homicidio) y MANUEL DE JESÚS CARRANZA (tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 20 de abril de 2002, siendo las 19:00 horas, la víctima se encontraba en su residencia ubicada en la calle 7B con carrera 24 de Ciénaga, Magdalena, observando el noticiero por televisión, cuando llegó un sujeto y sin mediar palabra, le propinó varios impactos de arma de fuego. En el mismo hecho resultó herido Manuel de Jesús

²⁷ En el registro SIJYP No. 63268, los familiares manifestaron que: "...las víctimas salieron a trabajar en horas de la mañana, llegando a la línea del ferrocarril unos hombres armados, los atajaron sin dejarlos seguir su camino, les hacían preguntas, de las cuales ellos dijeron no saber nada, los hombres siguieron preguntando y torturándolos, en vista que ellos no respondían nada decidieron quitarles la vida a los tres, cuando avisaron llegaron las autoridades al sitio donde estaban, pero ya no había nada que hacer, estaban muertos los tres...".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Carranza, hijo de la víctima, de 10 años de edad. JOSÉ LUIS CARRANZA GONZÁLEZ Acta de inspección a cadáver no. 071 de fecha 20/04/2002 Acta de necropsia no. 79 PAT-2002 de fecha 21/04/2002 Registro civil de defunción no. A-04534422 MANUEL DE JESÚS CARRANZA Testimonio de la sra. Ludis Cecilia Manjarres
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos homicidio en grado de tentativa, art. 27, y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 100	
Víctima directa	DAVID ANTONIO FONTALVO SANTOS (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de abril de 2002, siendo las 6:00 a.m., en el sitio conocido como la "Y" de la vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce a Fundación, fue hallado el cuerpo sin vida de David Antonio Fontalvo Santos, quien presentaba heridas producidas con proyectil de arma de fuego en cabeza y cara.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 077 de fecha 22/04/2002 Acta de necropsia no. 85 PAT-2002 de fecha 22/04/2002 Registro civil de defunción no. A-04519420
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 101	
Víctima directa	JAIRO LUIS GÁMEZ ARENAS (28 AÑOS) (OCCISO), CLARET GAMEZ CASTELLANOS, ALFONSO DÍAZ GRANADOS (59 AÑOS) (DESAPARECIDOS) y ELIZABETH GAMEZ ARENAS (DESPLAZADA)
Situación fáctica	El 30 de abril de 2002 el occiso Jairo Luis Gómez Arenas conducía una camioneta de servicio público de placas UQN-674, cuando una persona lo paró y le pidió una carrera con rumbo a la calle 18 del municipio de Ciénaga, Magdalena, donde fue abordado por tres sujetos fuertemente armados que se lo llevaron. Un día después, la camioneta fue encontrada incinerada y el cadáver de la víctima fue hallado el 17 de junio de 2002 en una fosa común ubicada en un campo abierto, en la parte posterior del Polideportivo de Ciénaga, Magdalena. En estos hechos también desaparecieron Claret Gamez Castellanos y Alfonso Díaz Granados y como consecuencia de los mismos se desplazó la señora Elizabeth Gamez Arenas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 116 de fecha 17/06/2002 Acta de necropsia no. 134 PAT-2002 -exhumación de fecha 17/06/2002 Registro civil de defunción no. A-04519411 Denuncia no. 034 de fecha 01/05/2002 presentada por Elizabeth Gamez Arenas DESAPARICIÓN FORZADA: CLARET SOFÍA GÓMEZ CASTELLANOS y ALFONSO DÍAZ GRANADOS DAZA Denuncia no. 01 de fecha 02/05/2002, presentada por Carmen Alicia Díaz Granados Garcés Denuncia de fecha 14/03/2003, presentada por Carmen Alicia Díaz Granados Garcés Declaración de Carmen Alicia Díaz Granados Garcés, de fecha 28/05/2005 Informe 957 de fecha 08/07/2002, realizado por el CTI de ciénaga, magdalena. Proceso con radicación no. 34826, de la Fiscalía 4 Delegada ante el Gaula de Santa Marta. Informe 036 de fecha 27/03/2003 del Gaula de Magdalena Resolución inhibitoria de las previas 7044 fecha 02/12/2005, proferida por la Fiscalía 6 delegada ante Jueces Penales del Cto. de Ciénaga, Magdalena. Investigación con radicación 4144 de la Fiscalía 26 Especializada de la Unidad de Derechos Humanos.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159;



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	amenazas, art. 347; desaparición forzada, art. 165; daño en bien ajeno, art. 265; terrorismo, art. 343 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
--	--

La Fiscal Delegada adicionó a estos cargos el delito de actos de terrorismo de que trata el art. 144 del Código Penal.

Cargo No. 102	
Víctima directa	FREDYS ALFONSO JUVINAO GUERRA (21 AÑOS), EDWIN ARIEL CABRERA GARCÍA (19 AÑOS), HERNANDO SEGUNDO LEMUS PINEDA (22 AÑOS) y FAUDYS RAFAEL ROSADO URUETA (19 AÑOS).
Situación fáctica	El 5 de mayo de 2002 a las 13:00 horas, las víctimas, Fredy Alfonso Juvinao Guerrero, Edwin Ariel Cabrera García, Hernando Segundo Lemus Pineda y Faudys Rafael Rosado Ureta, se encontraban en el billar ubicado en la carrera 18 con calle 26 de Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en moto, quienes al parecer buscaban a una persona apodada "Boca Podrida", de quien se dice era un peligroso delincuente. Al no hallarlo procedieron a disparar contra quienes se encontraban en el billar, resultando muertas estas cuatro personas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FREDYS ALFONSO JUVINAO GUERRA Acta de inspección a cadáver no. 81 de fecha 05/05/2002 Acta de necropsia no. 89 PAT-2002 de fecha 05/05/2002 Registro civil de defunción no. 04519356 EDWIN ARIEL CABRERA GARCÍA Acta de inspección a cadáver no. 82 de fecha 05/05/2002 Acta de necropsia no. 90 PAT-2002 de fecha 05/05/2002 HERNÁNDO LEMUS PINEDA Acta de inspección a cadáver no. 83 de fecha 05/05/2002 Acta de necropsia no. 91 PAT-2002 de fecha 05/05/2002 FAUDYS RAFAEL ROSADO URUETA Acta de inspección a cadáver no. 84 de fecha 05/05/2002 Acta de necropsia no. 92 PAT-2002 de fecha 05/05/2002 Certificado de defunción no. A-1173610
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo, art. 135; en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

La Fiscal Delegada adicionó a estos cargos el delito de actos de terrorismo de que trata el art. 144 del Código Penal.

Cargo No. 103	
Víctima directa	ALFERT AGUSTÍN LÓPEZ BUSTAMANTE(30 AÑOS)
Situación fáctica	El 8 de Mayo de 2002, la víctima salió de su residencia, ubicada en Sevillano, Zona Bananera, siendo aproximadamente las 10:00 a.m. salió a hacer una diligencia a Pueblo Viejo, y no regresó. Empezó su búsqueda hasta cuando le informaron a la familia que habían traído a la morgue un cadáver proveniente de la región del "Colorado", el cual fue identificado como Alfer Agustín López Bustamante.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 086 de fecha 08/05/2002 Álbum fotográfico no. 1036 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 104	
Víctima directa	ABELARDO ELIÉCER OLIVEROS REBOLLEDO (22 AÑOS).
Situación fáctica	El 13 de mayo de 2002, siendo las 00:30 horas, la víctima se encontraba departiendo con una amiga en la carrera 11, sector conocido como "La Playa", en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron unos hombres en un carro, lo embarcaron y se lo llevaron, luego apareció muerto en el sector del "Camellón", con heridas causadas con arma corto punzante.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 95 PAT-2002 de fecha 13/05/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135.

Cargo No. 105	
Víctima directa	GUILLERMO GIL ZÁRATE (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de mayo de 2002, a la 1 de la madrugada, la víctima se encontraba durmiendo en su residencia, ubicada en la calle 26 No. 19-59 barrio "18 de Enero", en Ciénaga, Magdalena, cuando varios sujetos ingresaron por la puerta principal de la casa, que permanecía abierta y procedieron a asesinarlo con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 0086 de fecha 15/05/2002 Acta de necropsia no. 96 PAT-2002 de fecha 15/05/2002 Certificado de defunción no. A-1173617 Registro civil de defunción no. 04519395
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones art. 365 y daño en bien ajeno, art. 265.

Cargo No. 106	
Víctima directa	CARLOS ANTONIO OROZCO BORRERO (43 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de mayo de 2002 la víctima fue vista tomando bebidas embriagantes a las 03:00 horas en el sector de la estación de taxis y posteriormente desapareció. El cadáver fue hallado en el sector conocido como "Y" frente a las instalaciones de la minas de Promicol, con herida en la cabeza producida con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 096 de fecha 26/05/2002 Acta de necropsia no. 106 PAT-2002 de fecha 26/05/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 107	
Víctima directa	JAIRO ALBERTO CORREA PANQUEBA (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de mayo de 2002, siendo las 12:30 horas, la víctima conducía un vehículo por la vía El Manantial - La Juliana, Zona Bananera, cuando recibió un impacto de proyectil de arma de fuego propinado por desconocidos. Según dijo su esposa, el occiso había recibido amenazas por parte de grupos paramilitares, ya que transportaba en su vehículo víveres hacia el corregimiento de El Palmar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 108 PAT-2002 de fecha 28/05/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones art. 365.

Cargo No. 108	
Víctima directa	ESQUILZA DEL SOCORRO MAZZILLI HERNÁNDEZ (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de mayo de 2002, siendo aproximadamente las 16:20 horas, la víctima se encontraba en el estadero "Las Estrellas" de Guacamayal, Zona Bananera, donde era administradora y fue asesinada con proyectil de arma de fuego por desconocidos que llegaron al lugar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 109 PAT-2002 de fecha 29/05/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 109	
Víctima directa	JULIO CÉSAR RUIZ ÁLVAREZ (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de mayo de 2002, en el perímetro urbano de Ciénaga, Magdalena, se practicó diligencia de inspección al cadáver de Julio César Ruiz Álvarez, quien había desaparecido desde el 26 de mayo, el cual presentaba heridas causadas con arma de fuego en su cuerpo. Se desconocen los móviles de su deceso, sólo se sabe que hacía dos



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	meses había llegado procedente de la ciudad de Medellín y se desempeñaba como vendedor de helados.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 099 de fecha 29/05/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver no. 1039
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 110	
Víctima directa	CARLOS JULIO CIFUENTES ARANGO (34 AÑOS)
Situación fáctica	El día 31 de Mayo de 2002, siendo las 09:00 horas, la víctima, comerciante de oro y prestamista, se encontraba en su residencia ubicada en la carrera 8 No. 11-26 de Ciénaga, Magdalena, cuando salió al patio de la casa y encontró a tres hombres armados, quienes le colocaron las armas en la cabeza, lo entraron a un cuarto, le amarraron las manos, le taparon la boca, le pidieron las llaves del carro y se escucharon tres disparos. Según informes de Policía Judicial, el occiso fue catalogado como financista de grupos subversivos y los sujetos que lo asesinaron dijeron pertenecer a las AUC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 100 de fecha 31/05/2002 Registro civil de defunción no. 04519378 Declaración rendida por Leonel Gil Ariza de fecha 31/05/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 111	
Víctima directa	JAIR ALFONSO OJITO CASSIANI (23 AÑOS- Vendedor ambulante)
Situación fáctica	El 2 de junio de 2002, siendo las 19:00 horas, la víctima se encontraba en la calle 12 con carrera 1 de Ciénaga, Magdalena, cuando aparecieron dos sujetos en una moto y le dispararon con armas de fuego en la cabeza, ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 101 de fecha 02/06/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 112	
Víctima directa	JAVIER GONZÁLEZ FONSECA (18 AÑOS) (OCCISO) y EVERT JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO (TENTATIVA HOMICIDIO)
Situación fáctica	El 5 de junio de 2002 la víctima se encontraba en compañía de su hermano Ángel González, Dany Sandoval y Ever Rodríguez, cerca de la línea férrea, sector Chinitos, Zona Bananera, cuando fue atacado con arma de fuego por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta. En estos hechos resultó herido Evert José Rodríguez Castro.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JAVIER GONZÁLEZ FONSECA Acta de inspección a cadáver no. 106 de fecha 05/06/2002 Acta de necropsia no. 120 PAT-2002 de fecha 05/06/2002 Declaraciones rendidas por Ángel María González de fechas 12/06/2002 y 21/08/2002 EVER JOSÉ RODRÍGUEZ CASTRO Declaración rendida por Ever José Rodríguez Castro, de fecha 12/06/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de tentativa de homicidio, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 113	
Víctima directa	JESÚS EMILIO LEJARDE RAMÍREZ (32 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de junio de 2002, siendo aproximadamente las 08:20 de la mañana, la víctima se encontraba fritando "churros" en el patio de su casa, ubicada en la calle 13 No. 25-50 del municipio de Ciénaga,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Magdalena, donde funcionaba una panadería de su propiedad, cuando llegaron dos individuos que se movilizaban en una motocicleta color negro, quienes entraron hasta el patio de la casa y le dispararon.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 108 de fecha 01/06/2002 Acta de necropsia no. 123 PAT-2002 de fecha 01/06/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver no. 1043 Registro civil de defunción 04528072 Dictamen de balística LBA- 793- RN- 2002 de fecha 01/08/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el núm. 1º.

Cargo No. 114	
Víctima directa	ÁLVARO JOSÉ CASTRO LARA (48 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de junio de 2002, siendo aproximadamente las 08:30 horas, la víctima se movilizaba en una bicicleta por la carrera 23 con calle 3, en Ciénaga, Magdalena, cuando fue interceptado por dos sujetos que lo tumbaron del rodante y luego le propinaron una herida con machete a la altura de la garganta que le ocasionó la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver de fecha 17/06/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135.

Cargo No. 115	
Víctima directa	JORGE ARMANDO ACOSTA BOLAÑOS (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de julio de 2002, siendo las 21:15 horas, la víctima se encontraba en la calle 38 carrera 11, "Torre de Bombeo" del alcantarillado de Ciénaga, Magdalena, cuando se le acercó un sujeto que se desplazaba en una motocicleta y le propinó varios impactos con proyectil arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 140 de fecha 15/07/2002 Acta de necropsia no. 155 PAT-2002 de fecha 16/07/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 116	
Víctima directa	JOSÉ RAMIRO TIQUE CANO (22 AÑOS) y NN FEMENINO
Situación fáctica	El 26 de junio de 2002, a las 14:30 horas, en el sitio conocido como la "Y" y "Famar", en Ciénaga, Magdalena, se encontraron dos cadáveres sin identificar, los cuales fueron ultimados con arma de fuego, uno de sexo femenino y otro de sexo masculino. Posteriormente uno de los cuerpos fue identificado como José Ramiro Tique Cano, quien había bajado de San Pedro de la Sierra a Zona Bananera, para pasar unos días con un hermano. Se desconoce aún el nombre de la mujer. Acerca de los hechos se sabe que fue perpetrado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOSÉ RAMIRO TIQUE CANO: Acta de inspección a cadáver no. 122 de fecha 26/06/2002 Acta de necropsia no. 142 PAT-2002 de fecha 26/06/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver no. 01 N.N. FEMENINO: Acta de inspección a cadáver no. 123 de fecha 26/06/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver no. 02
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 117	
Víctima directa	CARLOS ALBERTO CANTILLO VARGAS (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de Julio de 2002, siendo las 17:50 horas, al patio de la vivienda ubicada en la calle 35 entre carreras 18 y 19, en Ciénaga, Magdalena, ingresó un sujeto alto, blanco, cabello corto, solicitando una requisa y sin ninguna explicación procedió a disparar en contra de Carlos Alberto Cantillo Vargas, causando su deceso.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 137 de fecha 20/07/2002 Acta de necropsia no. 161 PAT-2002 de fecha 21/07/2002 Certificado de defunción no. A - 1338374
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 118	
Víctima directa	JUÁN CARLOS CARO MARTÍNEZ (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de agosto de 2002, siendo las 13:00 horas, en la calle 23 con cra. 18 del municipio de Ciénaga, Magdalena, fue asesinado por sujetos desconocidos, con arma de fuego, quien en vida respondía al nombre de Juan Carlos Caro Martínez, cuando se desplazaba cerca a las instalaciones de la cárcel judicial de esa localidad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 175 PAT-2002 de fecha 06/08/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 119	
Víctima directa	OMAIRA SILVA QUINTERO (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 08 de agosto de 2002, siendo las 17:45 horas, en la calle 9 con cra. 24, frente al estadio de beisbol "Julio Silva Bolaño" en Ciénaga, Magdalena, la víctima fue ultimada con arma de fuego cuando salía de comprar víveres y fue interceptada por dos sujetos que se movilizaban en una moto de color negro. Este hecho se le atribuye a alias "Tony" de nombre Antonio y a Juan Carlos, miembros de un grupo urbano de Autodefensas que operaba en Ciénaga, Magdalena. La víctima era desplazada de la violencia de San Pedro de la Sierra y San Javier y se encontraba viviendo en sector del estadio. Según informes de Policía Judicial, los móviles del hecho obedecen a que la occisa era cónyuge de un sujeto conocido con el alias "Arley", al parecer, miembro activo de un grupo subversivo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 152 de fecha 08/08/2002 Acta de necropsia no. 176 PAT-2002 de fecha 09/08/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 120	
Víctima directa	FRANKLIN ALBERTO PEÑA CUAO (32 AÑOS) (Homicidio) y MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNÁNDEZ (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 11 de septiembre de 2002 los señores Manuel Francisco Robles Hernández y Franklin Alberto Peña Cuaos salieron a pescar camarones en la desembocadura del río Córdoba con el mar Caribe, sector conocido como Costa Verde, en el Municipio de Ciénaga, Magdalena. Siendo aproximadamente las 15:00 horas, los interceptaron dos sujetos, uno de ellos preguntó por lo que habían pescado y cuando Manuel Francisco le mostró los pescados, se los arrojó en la cara, acto seguido el desconocido sacó un arma y le disparó justo a la cabeza, cerca al oído, por lo que aquel salió corriendo entre las malezas, dejando atrás a su acompañante Franklin Peña y a los dos sujetos. Al llegar a la casa ubicó a la esposa de Peña y le comentó lo sucedido, salieron en busca del segundo pescador y encontraron su cuerpo flotando en el mar, con signos de violencia y heridas producidas por proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FRANKLIN ALBERTO PEÑA CUAO Acta de inspección a cadáver no. 173 de fecha 11/09/2002 Acta de necropsia no. 199 PAT-2002 de fecha 12/09/2002 Registro civil de defunción 04519455 MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNÁNDEZ Declaración rendida por Manuel Francisco Robles Hernández, de fecha 11/09/2002.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito tentativa de homicidio, art. 27 y fabricación,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Cargo No. 55
--	--

Cargo No. 121	
Víctima directa	EMILIO SEGUNDO VILLAMIL DE LA ROSA (homicidio), LUIS RAFAEL VILLAMIL TORRES (Homicidio) y REYNALDO VILLAMIL TORRES (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 13 de agosto de 2002, siendo las 08:30 horas, en la vía que de Ciénaga, Magdalena conduce al corregimiento de Sevillano, vereda Colorado, finca "La Quinta", de propiedad de Rynaldo Villamil, fueron asesinados con arma de fuego por un grupo de ocho hombres armados, Luis Rafael Villamil Torres, de 13 años de edad, y Emilio Segundo Villamil de la Rosa, de 19 años de edad, quien además de las heridas producidas con proyectil de arma de fuego, le fue cercenada la oreja izquierda. Así mismo, resultó herido Reynaldo Villamil Torres, quien fue trasladado hasta las instalaciones del hospital "Julio Méndez Barreneche" de la ciudad de Santa Marta, donde fue intervenido quirúrgicamente ²⁸ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	EMILIO SEGUNDO VILLAMIL DE LA ROSA: Acta de inspección a cadáver no. 159 de fecha 13/08/2002 Acta de necropsia no. 183 PAT-2002 de fecha 13/08/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver no. 23 LUIS RAFAEL VILLAMIL TORRES: Acta de inspección a cadáver no. 158 de fecha 13/08/2002 Acta de necropsia no. 182 PAT-2002 de fecha 13/08/2002 Álbum fotográfico de inspección a cadáver no. 23 REYNALDO VILLAMIL TORRES: Copia de los formatos nos. no. B0224, B-1490 - expedidos por la cooperativa de salud comunitaria - Comparta Salud ARS, de fecha 28/08/2008 y 11/10/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27, tortura en persona protegida, art. 137 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 122	
Víctima directa	VICTORIANO SEGUNDO CHARRIS VILLAMIL (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de agosto de 2002, en el establecimiento "Bar El Paraíso", ubicado en la calle 18 con carrera 11 del municipio de Ciénaga, Magdalena, siendo las 21:35 horas, fue asesinado con arma fuego Victoriano Segundo Charris Villamil, por sujetos que se movilizaban en una motocicleta de color negro.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 186 PAT-2002 de fecha 18/08/2002 Registro civil de defunción no. 04528129 Certificado de defunción no. A-1338401 Testimonio rendido por la sra. Yolanda Esther Villamil Baldés, de fecha 17/08/2002.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365, amenazas, art. 347, extorsión, art. 244 y fraude a resolución judicial, art. 454.

En este cargo la Fiscalía modificó el delito de extorsión del art. 244, para imputar el delito de exacción o contribuciones arbitrarias del art. 163.

Cargo No. 123	
Víctima directa	JOHN JAIRO POLO VALENCIA (26 AÑOS)

²⁸ Según el informe la SIJIN-DEMAG del 13 de agosto de 2002, la familia Villamil se dedicaba al comercio de reses y en varias ocasiones se habían visto envueltos en casos de abigeato, por lo cual se presume que ese día las víctimas hubiesen estado comprometidas con tal actividad, ya que en el sitio de los hechos habían sacrificado varias reses.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Situación fáctica	Siendo las 09:30 horas del día 1 de septiembre de 2002, sujetos que se movilizaban a pie, ingresaron a la vivienda de la víctima ubicada en la calle 9 No. 25-29 en Ciénaga, Magdalena y procedieron a disparar en contra de su humanidad, causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 195 PAT-2002 de fecha 01/09/2002 Álbum fotográfico no. 37 de levantamiento de cadáver del 01/09/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 124	
Víctima directa	ROICER ANTONIO CASTRO HERNÁNDEZ (37 AÑOS)
Situación fáctica	El día 01 de Septiembre de 2002, siendo las 03:30 horas en la estación de servicios "La Caribeña", ubicada sobre la troncal del Caribe, vía que de Ciénaga, Magdalena conduce a Barranquilla, fue asesinada con arma de fuego, por desconocidos, Roicer Antonio Castro Hernández, cuando se dirigía a su sitio de residencia.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 168 de fecha 01/09/2002 Acta de necropsia no. 192 PAT-2002 de fecha 01/09/2002 Registro civil de defunción 04519448
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 125	
Víctima directa	JESÚS DAVID DEL VALLE ÁLVAREZ (23 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 03:00 horas del día 01 de septiembre de 2002, cuando Jesús David del Valle Álvarez, quien departía con varias personas en la Plaza del Centenario de Ciénaga, Magdalena, vía que conduce a Barranquilla, sector donde está ubicada la cabaña "Villa bel", fue ultimado con arma de fuego por desconocidos. Sus familiares aducen que además le fue hurtada la motocicleta en que se movilizaba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 169 de fecha 01/09/2002 Ratificación de denuncia de fecha 13/09/2002 por el señor Armando Del Valle Soto, previas 6424
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y hurto, art. 239 agravado por el art. 241 núm. 9.

Cargo No. 126	
Víctima directa	ARIEL MORENO RÁNGEL (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de septiembre de 2002, en la calle 20 con cra 17 de Ciénaga, Magdalena, personal de la SIJIN realizó diligencia de inspección al cadáver de una persona de sexo masculino sin identificar (N.N.), cuyo cuerpo presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego. El occiso fue identificado por la señora Guillermina Moreno Rángel como Ariel Moreno Rángel.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 183 de fecha 06/09/2002 Informe 1433 de fecha 13/11/2002, mediante el cual se establece que el N.N. del acta de inspección a cadáver 183 corresponde a Ariel Moreno.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 127	
Víctima directa	CANDELARIO MANUEL CASTILLO CANTILLO (Homicidio) y HERIS JAVIER CASTILLO VIZCAÍNO (Lesiones).
Situación fáctica	El 7 de octubre de 2002, en el corregimiento de Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo (Magdalena), se presentó un grupo de hombres armados, vistiendo prendas de uso privativo del ejército, quienes después de interrogar a sus familiares, ubicaron a Manuel Candelario Castillo Cantillo en la finca donde trabajaba, sitio en el que le dieron muerte con proyectil de arma de fuego. En el mismo hecho



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	fue golpeado el joven Heris Javier Castillo Vizcaino (hijo del occiso Candelario Manuel Castillo Cantillo).
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	CANDELARIO MANUEL CASTILLO CANTILLO: Informe pericial de identificación de Medicina. Acta de necropsia No. 2009-010-111-001-0042-38 Restos óseos exhumados el 4 de Agosto de 2009. Denuncia No. 159- de la Sra. Zuleima María Vuelvas Cantillo de fecha 10/10/2002.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de lesiones personales, fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 128	
Víctima directa	GERMÁN GREGORIO REDONDO SOLANO (31 AÑOS)
Situación fáctica	El 09 de octubre de 2002, siendo las 06:00 horas, fue encontrado el cuerpo sin vida de Germán Gregorio Redondo Solano, en la vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce al corregimiento de Sevillano, quien presentaba como signos de violencia heridas producidas con arma de fuego, surcos en las muñecas, con claras señales de tortura y un alambre amarrado al cuello.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 185 de fecha 09/10/2002 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver no. 67 MT-191.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

En audiencia de legalización de cargos la Fiscalía modificó la imputación del delito de tortura del art. 178, y decidió imputarle el delito de tortura en persona protegida de que trata el art. 137 del Código Penal, Modificación que fue aceptada por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 129	
Víctima directa	DEIVIS JOSÉ LÓPEZ CAMPO (22 AÑOS) (Homicidio) y DAGOBERTO ACOSTA LIZCANO (tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 13 de octubre de 2002, en la carrera 17 con calle 33 de Ciénaga, Magdalena, siendo las 2:30 horas, los señores Deivis José López Campo y Dagoberto Acosta Lizcano se hallaban sentados sobre una llanta, cuando dos sujetos desconocidos se les acercaron y sin mediar palabra dispararon contra ellos, causándole la muerte al primero mientras que el segundo fue trasladado al hospital "Julio Méndez Barreneche" de la ciudad de Santa Marta, por su delicado estado de salud ²⁹ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	DEIVIS JOSÉ LÓPEZ CAMPO: Acta de inspección a cadáver no. 189 de fecha 13/10/2002 DAGOBERTO ACOSTA LIZCANO: Oficio no. 829 de fecha 15/10/2002 - Policía Judicial de Ciénaga, Magdalena, Informe no. 817 de fecha 13/06/2003 del CTI de Ciénaga, Magdalena.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de homicidio en grado de tentativa, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 130	
Víctima directa	PEDRO JUÁN GONZÁLEZ CRESPO (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de octubre de 2002, en la residencia demarcada con el No. 22-

²⁹ Sobre los hechos la madre de López Campo, relató que "mi hijo venía de un baile con un amigo y unos hombres armados desconocidos los pararon y luego le dispararon; mi hijo murió y el otro muchacho quedó herido, a él, pasado un tiempo, también lo mataron. Mi hijo se dedicaba a hacer cualquier cosa, porque no tenía trabajo estable pero era una persona que no se metía con nadie, estos años han pasado y aún no sé quién mató a mi hijo...".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	89 de la calle 24, barrio "Montecristo" de Ciénaga, Magdalena, en horas de la noche, fue herido mortalmente Pedro Juan González Crespo, quien falleció en el hospital Central de Santa Marta, como consecuencia de las heridas producidas por arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 402 de fecha 23/10/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 131	
Víctima directa	BENJAMÍN MONCADA (45 AÑOS)
Situación fáctica	El 05 de noviembre de 2002, siendo las 16:50 horas, el señor Benjamín Moncada fue interceptado por sujetos en la calle 17 con carrera 16 en Ciénaga, Magdalena, frente al monumento de "Los Mártires de las Bananeras", quienes le dispararon en repetidas ocasiones. El occiso residía en la vereda "Parranda Seca", Sierra Nevada de Santa Marta, de donde salió el día 1 de noviembre de 2002 a vender café.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 198 MT – 218 de fecha 05/11/2002 Acta de necropsia no. 222 PAT-2002 de fecha 06/11/2002 Álbum fotográfico no. 85 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 132	
Víctima directa	LEANDRO ENRIQUE MOZO SIERRA (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 07 de noviembre de 2002, en horas de la noche, sujetos desconocidos ingresaron a la residencia de Leandro Enrique Mozo Sierra, ubicada en la calle 18 con carrera 39, invasión "Si Nos Dejan" en Ciénaga, Magdalena, cuando este dormía, y procedieron a dispararle hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 200 de fecha 08/11/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 133	
Víctima directa	AMÉRICA YAZMÍN GARCÍA TEJADA (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 09 de noviembre de 2002, en la troncal del Caribe, frente a "Bienes Raíces y Construcciones", en Ciénaga, Magdalena, en el interior del bus de placas TQB-950, afiliado a la empresa "Cootranscaribe" que cubría la ruta Ciénaga - Sevilla, fue asesinada con arma de fuego América Yazmín García Tejada, por una persona que se desplazaba como pasajero en el mismo bus.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 204 MT – 223 de fecha 09/11/2002 Álbum fotográfico no. 89 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 134	
Víctima directa	ARNOBIS ENRIQUE ROCHA RIVERA (22 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 17:25 horas del 23 de Noviembre de 2002, en la carrera 8 del corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, donde se ubica el bar denominado "Las Estrellas", estaba la víctima en compañía de su señora madre hasta donde llegaron dos hombres en una motocicleta, quienes procedieron a sacarlo por la fuerza del bar hasta la vía pública y le propinaron varios impactos con arma de fuego mientras este tenía los brazos arriba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 08 de fecha 24/11/2002 Acta de necropsia no. 68 de fecha 21/11/2003- exhumación
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.
--	---

Cargo No. 135	
Víctima directa	MANUEL DE JESÚS PACHECO MERIÑO (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 07 de diciembre de 2002 personal de la SIJIN practicó inspección al cadáver de una persona de sexo masculino, sin identificar (N.N.), que fue encontrado en la vía que de Ciénaga conduce al corregimiento de Sevillano, con una herida producida por proyectil de arma de fuego y una piedra puesta sobre ella. La víctima fue identificada indiciariamente por un hermano de nombre Pablo Manuel Pacheco Meriño, quien señaló que el occiso en vida respondía al nombre de Manuel de Jesús Pacheco Meriño.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 213 de fecha 07/12/2002 Acta de necropsia no. 238 PAT-2002 de fecha 07/12/2002 Registro civil de defunción no. 04528053
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 136	
Víctima directa	ENDER JOSÉ FRASSER PEÑARANDA (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de diciembre de 2002, personal adscrito a la SIJIN de Ciénaga, Magdalena, practicó inspección al cadáver de Ender José Frasser Peñaranda. Su cuerpo presentaba varias heridas producidas por proyectil de arma de fuego, así como escoriaciones. Los hechos sucedieron el día 14 de diciembre de 2002 en una trocha que de la empresa "Gradesa" conduce a la troncal de oriente, en Ciénaga, Magdalena,.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 215 de fecha 15/12/2002 Acta de necropsia no. 241 PAT-2002 de fecha 16/12/2002 Cartilla decadactilar - plena identificación. Cédula número 7.602.375 de Santa Marta.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 137	
Víctima directa	DIGNAEL SILVA LOZANO (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de diciembre de 2002, siendo las 20:30 horas, en la calle 17 con cra. 17 de Ciénaga, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego Dignaél Silva Lozano, quien administraba una finca cafetera en la vereda "La Unión", jurisdicción de Siberia Sierra Nevada. Según sus familiares, en esa región anteriormente delinquía la guerrilla y, para la época de los hechos, las autodefensas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 21 de fecha 20/12/2002 Acta de necropsia no. 222 PAT-2002 de fecha 20/12/2002. Registro civil de defunción no. 04528230
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 138	
Víctima directa	SIMÓN EFRAÍN GONZÁLEZ RAMÍREZ (23 AÑOS CIUDADANO COLOMBO FRANCÉS)
Situación fáctica	Desapareció la tarde del 21 de mayo de 2002 y su cuerpo fue encontrado al día siguiente en el municipio de Zona Bananera, corregimiento de Río Frío, con varios impactos de arma de fuego en su cabeza. Días posteriores a su hallazgo fue reconocido por sus progenitores ³⁰ .

³⁰ Mediante resolución del 11 de julio de 2007, el fiscal 10 de la Unidad de Derechos Humanos profirió medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación contra Arnover Carvajal Quintana, alias "Poca Lucha ó Mauricio" como coautor del delito de homicidio agravado en Simón Efraín González Ramírez. Hecho ocurrido en el municipio de Ciénaga, Magdalena,-Magdalena el día 22 de mayo de 2002.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 103 PAT-2002 de fecha 21/05/2002 Dictamen balístico no. 314027
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 139	
Víctima directa	MIGUEL DELGADO CORONEL (44 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo la 01:00 horas del 12 de enero de 2003, Miguel Delgado Coronel, se encontraba durmiendo en su residencia ubicada en la Vereda "El Colorado", jurisdicción de Sevillano, Zona Bananera, cuando llegaron varios sujetos desconocidos, quienes ingresaron a la vivienda, ordenaron a los presentes tirarse al suelo boca abajo y llamaron a la víctima por su nombre. Cuando este salió se lo llevaron diciéndole palabras insultantes. Su cuerpo apareció al día siguiente con signos de tortura, las manos atadas y degollado con arma corto contundente. El occiso trabajaba como celador en la finca "Clara Esther" desde hacía 12 años.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 003 de fecha 12/01/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178.

En audiencia de legalización de cargos la Fiscalía modificó la imputación del delito de tortura del art. 178, por el delito de tortura en persona protegida de que trata el art. 137 del Código Penal.

Cargo No. 140	
Víctima directa	CARLOS ANTONIO MURILLO RODRÍGUEZ (17 AÑOS)
Situación fáctica	El 31 de enero de 2003, siendo las 13:30 horas, fue hallado en una trocha cerca de la línea férrea entre Chinoto y Carretal en Ciénaga, Magdalena, el cuerpo sin vida de un menor de 17 años, quien respondía al nombre Carlos Antonio Murillo Rodríguez. Su cuerpo presentaba heridas con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 013 MT - 20 de fecha 31/01/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00016 de fecha 01/02/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 141	
Víctima directa	LUIS CARLOS MERIÑO VILLANUEVA (34 AÑOS)
Situación fáctica	El día 04 de febrero de 2003, siendo las 18:00 horas, la víctima se encontraba en su sitio de residencia ubicado en la cra 19 No. 18-41 en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos, tocaron la puerta y al abrirles procedieron a dispararle ocasionándole la muerte. El occiso laboraba en el corregimiento del Palmor en la recolección de café y en algunas oportunidades viajaba al Municipio de Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 014 de fecha 04/02/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 142	
Víctima directa	LUIS ARTURO ROMO RADA (46 AÑOS)
Situación fáctica	El 09 de febrero de 2003 la víctima se encontraba en un kiosco ubicado en Puerto Nuevo en la troncal de la vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce a Barranquilla, cuando fue atacado por desconocidos que se movilizaban en una motocicleta, quienes le propinaron varios impactos con proyectil de arma de fuego causándole la muerte de manera inmediata. Dicen sus familiares que era mecánico de motores fuera de borda y líder de los pescadores de Pueblo Viejo, Palmira, Isla del Rosario y Casa Loma.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 016 de fecha 09/02/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00019 Registro civil de defunción no. 04528050
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 143	
Víctima directa	REBECA YANEZ ARIZA (62 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de febrero de 2003, siendo las 20:30 horas, en la calle 19 No. 8-27 barrio Córdoba, de Ciénaga, Magdalena, en momentos en que la víctima se encontraba con su hijo y un amigo de éste, llegaron dos sujetos en una motocicleta blanca con azul y comenzaron a disparar alcanzando a impactar dos proyectiles contra la humanidad de Rebeca Yanes Ariza, causándole la muerte. Según la Policía Judicial la persona a la cual estaba dirigida la agresión era un joven de nombre Samir Silva, alias "El Dari", quien se encontraba cerca del lugar de los hechos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 021 de fecha 25/02/2003. Acta de necropsia no. 2003P-00024 de fecha 25/02/2003. Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 144	
Víctima directa	DEIVIS ALFREDO FONTALVO VIVANCO (22 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 18:00 horas del 02 de marzo de 2003, la víctima estaba departiendo en el sector de la Playa, a unos 10 metros del monumento conocido como "Tomásita" en Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegó un sujeto a pie y sin mediar palabra disparó causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 022 de fecha 02/03/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00025 de fecha 03/03/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Certificado de defunción no. A-1422315 Registro civil de defunción no. 04528091
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 145	
Víctima directa	VÍCTOR MANUEL BANQUEZ CORREA (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 07 de marzo de 2003, siendo las 19:00 horas, la víctima se encontraba en un billar denominado "Sayayin", ubicado en el barrio "Si Nos Dejan" en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en una motocicleta RX 115, diciéndole a las personas que se encontraban allí que se tiraran al suelo, ubicaron a Víctor Manuel y sin mediar palabra le dispararon.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 023 de fecha 07/03/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00026 de fecha 07/03/2003 Declaración rendida por Jairo Segundo Banquez Correa de fecha 18/03/2003 Registro civil de defunción no. 04528070
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 146	
Víctima directa	MARTÍN EMILIO VILLANUEVA AYALA (35 AÑOS) y JAIRO RAFAEL DOMÍNGUEZ CARRILLO (22 AÑOS)
Situación fáctica	El día 14 de marzo de 2003 fueron asesinados los señores Martín Emilio Villanueva Ayala y Jairo Rafael Domínguez Carrillo a eso de las 16:00 horas, cuando salieron a cumplir un servicio mortuorio al corregimiento de Orihueca-Zona Bananera. A las 20:00 horas en la trocha Las Margaritas, fueron hallados sus cuerpos dentro del



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	vehículo en que se movilizaban perteneciente a la funeraria "El Carmen" ³¹ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MARTÍN EMILIO VILLANUEVA AYALA: Acta de inspección a cadáver no. 029 de fecha 14/03/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00031 de fecha 15/03/2003 Registro civil de defunción no. 04528088 Declaración rendida por Jairo Segundo Banquez Correa de fecha 18/03/2003 JAIRO RAFAEL DOMÍNGUEZ CARRILLO: Acta de inspección a cadáver no. 028 de fecha 14/03/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00032 de fecha 15/03/2003 Registro civil de defunción no. 04528090
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y hurto calificado, art. 240 núm. 1 y 2 y agravado art. 241 núm. 10.

Cargo No. 147	
Víctima directa	JOSÉ GEOVANNY OSPINA ECHEVERRÍA (30 AÑOS) y JAVIER DE JESÚS OSPINA PULGARÍN (55 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de marzo de 2003, siendo las 18:30 horas, fueron hallados los cuerpos sin vida de José Geovanny Ospina Echeverría y Javier de Jesús Ospina Pulgarín, a la orilla de una trocha en el sector de "El Manantial", los cuales presentaban heridas por proyectil de arma de fuego. Los occisos residían en la vereda Lourdes Sierra Nevada de Santa Marta, donde tenían una finca de nombre "La Paila" ³² .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOSÉ GEOVANNY OSPINA: Acta de inspección a cadáver no. 032 de fecha 17/03/2003 JAVIER DE JESÚS OSPINA PULGARÍN: Acta de inspección a cadáver no. 033 de fecha 17/03/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos desplazamiento forzado, art. 159, amenazas, art. 347 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 148	
Víctima directa	MIGUEL ANTONIO SILVA SOLEDAD (48 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de marzo de 2003 la víctima se desplazaba como pasajero en un bus afiliado a Cootranscaribe y fue asesinado por una persona que iba en el mismo vehículo, siendo recogido el homicida posteriormente por otro individuo que seguía al mencionado rodante en una motocicleta. El hecho sucedió en el sitio conocido como la segunda "Y", en la vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce a Fundación ³³ .
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver no. 037 de fecha 21/03/2003

³¹ En el registro de hechos sus familiares dicen "...que el día 14 de Marzo del 2003 a eso de las 2:00 pm de la tarde, salieron a cumplir con un servicio mortuorio cuando llegaron a la trocha las margaritas, fueron interceptados por varios sujetos y sin mediar palabra le propinaron varios impactos de bala al automotor resultando muertos los dos ocupantes y les robaron las billeteras y a Martín también le robaron el revolver que él portaba ya que él había sido agente de la policía por seis (6) años..."

³² En el registro de víctimas, la señora Ana Echeverría relató: "...que el 17 de Marzo de 2003, los paramilitares llegaron a la finca brisas de córdoba, en la vereda Lourdes y le mandaron razón al señor Javier Ospina con su hijo José Ospina, para que llevara hasta la vereda Corea los documentos de las dos fincas que él tenía. Allí estarían los paramilitares esperándolos. Javier Ospina PULGARÍN y su hijo José Ospina Echeverría llegaron hasta Corea al encuentro de los paramilitares, portando los documentos de las fincas, los hombres los cogieron, les quitaron los títulos de las fincas, procedieron a llevarse a padre e hijo al sector del Manantial, ya llegando a Ciénaga, Magdalena, y en la carretera asesinaron a los Ospina y tiraron los cuerpos en la vía. Posteriormente los cuerpos fueron llevados a Ciénaga, Magdalena, y allí la familia se enteró. Rumores en la zona indican que la muerte de estas personas la ordenó alias 5.7 y Hernán Giraldo, por tal motivo la señora Ana Isabel Echeverría y su familia se desplazó hasta Barranquilla, huyendo de la violencia..."

³³ En el registro de víctimas sus familiares dijeron que "el occiso se trasladaba en bus a su regreso de Santa Marta siendo asesinado, además mencionan que en ese tiempo estaban asesinando toda persona que venía de Palmor, Cerro Azul y veredas circunvecinas porque los tildaban de guerrilleros, pero él era un simple celador de la finca "Siria Dos", ubicada en el Porton de Moran, Río Frío, Zona Bananera".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2003P-00040 de fecha 22/03/2003 Certificado de defunción no. A - 1435475
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 149	
Víctima directa	JUÁN CARLOS NORIEGA BARRIOS (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de marzo de 2003, siendo la 1:00 a.m., fue hallado el cadáver de la víctima debajo del puente de la estación del ferrocarril, cerca de la línea férrea de Ciénaga, Magdalena, el cual presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego en la cabeza y cara.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2003P-00039 de fecha 22/03/2003 Dictamen pericial no. LBA-599-RN-2003 de fecha 08/05/2003 Álbum fotográfico no. 26 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 150	
Víctima directa	EURIPIDES ANDRÉS MARÍN SANTIAGO (39 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2003, siendo las 18:30 horas, la víctima se trasladaba como pasajero en un bus de la empresa "Cootranscaribe", el cual cubría la ruta Ciénaga, Magdalena, - Guacamayal, de Ciénaga, Magdalena, cuando fue ultimado por un desconocido que se encontraba a bordo del rodante, quien luego se bajó y fue recogido por otro sujeto en una moto color rojo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 019 de fecha 22/02/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Testimonio rendido por Pedro Pablo Gutiérrez Miranda de fecha 22/02/2003 Registro civil de defunción no. 04528109
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 151	
Víctima directa	JOSÉ MANUEL MARÍN SANTIAGO (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 27 de marzo de 2003, en la calle 21 con cra, 13, siendo las 08:00 horas, el señor José Manuel Marín Santiago fue subido a un vehículo, sin saberse más de él hasta el día siguiente cuando su cuerpo apareció en la vía que de Ciénaga, Magdalena, conduce al corregimiento de Sevillano, frente a la finca "El Encanto".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 040 de fecha 28/03/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00026 de fecha 28/03/2003 Álbum fotográfico no. 30 de levantamiento de cadáver Certificado de defunción no. A - 1422313
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 152	
Víctima directa	OVIDIO ALFONSO PALMA BLANQUICET(49 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo la 04:00 horas del día 31 de marzo de 2003, la víctima iba a bordo de un bus afiliado a la empresa "Cootracieta", con destino a la finca "La Juliana" y a la altura de la Finca "El Manantial", el automotor fue interceptado por unos sujetos, los cuales solicitaron documentos a los pasajeros y ordenaron a éste bajarse para luego asesinarlo con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 041 de fecha 31/03/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 153	
---------------	--



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	PEDRO SEGUNDO OROZCO AHUMADA, alias "Pasito" (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 3 de abril de 2003 la víctima se encontraba almorzando en un puesto de comida ubicado en la parte posterior del mercado público de Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron unas personas a pie y sin mediar palabra uno de ellos sacó un arma de fuego y le propinó dos disparos por la espalda. Labores investigativas dieron a conocer que la víctima era señalado por los grupos paramilitares como "autor de varios hurtos y sospechoso de integrar una banda de delincuencia común".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 042 de fecha 04/04/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00047 (no es legible la fecha) Álbum fotográfico no. 34 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción no. 04534709 Certificado de defunción no. A 1435487
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 154	
Víctima directa	YEIS BERNAVÉ LÓPEZ BEIVA (20 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima fue encontrada muerta el 9 de abril de 2003 en el sector de Las Margaritas, vía que de Ciénaga, Magdalena conduce a Fundación. Los paramilitares lo acusaban de ser colaborador del frente 19 de las FARC que opera en la Sierra Nevada de Santa Marta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 046 de fecha 09/04/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00051 de fecha 09/04/2003 Álbum fotográfico no. 38 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción no. 04528098 Certificado de defunción no. A 1422498
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 155	
Víctima directa	JAIR ENRIQUE VALENCIA AGUIRRE (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 13 de abril de 2003, siendo las 18:45 horas, la víctima se encontraba en la calle 1 con carrera 23, esquina en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en una motocicleta y le dispararon por la espalda causándole la muerte. El ultimado, en el año 2000, había sido víctima de un atentado con arma de fuego, del cual logró huir y fue atendido en el hospital de Santa Marta. Según la esposa de la víctima, "el muerto había tenido algunos problemas por hurto, los cuales serían el motivo de su deceso".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 046 de fecha 13/04/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00052 de fecha 14/04/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 156	
Víctima directa	ROBERTO ANTONIO MORALES GARRIDO, ALIAS "LA MUERTE" (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de abril de 2003, siendo 21:30 horas, la víctima se encontraba en el bar denominado "Los Dos Amigos", ubicado en la carrera 15 entre calles 16 y 17 del municipio de Ciénaga, Magdalena, hasta donde se acercaron unos sujetos y le propinaron varios disparos con arma de fuego. La víctima era integrante del frente "William Rivas" de las autodefensas y había solicitado permiso para salir debido a una enfermedad de la mamá, lo cual había sido autorizado con los viáticos en dinero para que cubriera los gastos. 15 días después informó que su madre había fallecido, razón por la que le permitieron salir del campamento y le suministraron algún dinero para los gastos. La razón de la ejecución, al parecer, tuvo que ver con que el comandante del frente comprobó que no fue cierto lo de la enfermedad de la mamá, ni su fallecimiento, sino que éste se encontraba "emparrandado", razón por la que Mangonez Lugo dio la orden de asesinarlo.
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver no. 057 de fecha 30/04/2003



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

materialidad de la conducta	
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio art. 103, agravado art. 104 núm.7, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 157	
Víctima directa	ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ IGIDIO (40 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de mayo de 2003, siendo las 23:50 horas, la víctima se encontraba departiendo en un kiosko cerca al sector de la estación de gasolina ubicada en la carrera 20 de Ciénaga, Magdalena. Cuando salió para su casa fue interceptado por sujetos desconocidos que le dispararon en varias ocasiones. Según lo establecido por la Fiscalía, se sabe que la muerte de Armando Antonio Rodríguez Igidio se debió a que éste convivía con Selene Liliana Molina Herrera, expendedora de drogas alucinógenas y que le ayudaba con las ventas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 055 de fecha 03/05/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 158	
Víctima directa	MARTÍN ALFONSO SUÁREZ TOSCANO (18 AÑOS)
Situación fáctica	Los hechos ocurrieron el 3 de mayo de 2003 a eso de las 09:30 horas en la carrera 25ª con calle 18C, enseguida de una Iglesia Evangélica en Ciénaga, Magdalena; la víctima se dedicaba a realizar carreras en ciclo taxi y según rumores, los autores del crimen fueron dos personas pertenecientes a las autodefensas quienes habían amenazado a varias personas que se dedicaban a este oficio, porque al parecer alguno de ellos participó en una conducta delictiva donde le robaron \$2'000.000,00 a una profesora y se comentaba que el occiso participó en este hecho.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 056 de fecha 03/05/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 159	
Víctima directa	JAIME ALFONSO TORRES CANDANOZA (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 7 de mayo de 2003 la víctima viajaba en un vehículo marca Nissan, color verde manzana, con destino a San Pedro de la Sierra, siendo aproximadamente las 13:30 horas. Cuando pasaba frente a la empresa "Colpozos", ubicada en la calle 20 con carrera 28 en Ciénaga, Magdalena, le salió una persona y le hizo señal de pare, el conductor paró, el joven se acercó, abrió la puerta de atrás y sin mediar palabra le disparó a quemarropa. Según informes de Policía Judicial el occiso era señalado como colaborador de la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 059 de fecha 07/05/2003 Álbum fotográfico no. 49 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 160	
Víctima directa	RAFAEL ALFONSO MONTERO GUTIÉRREZ y LUIS ALBERTO RIAÑO GRACIA
Situación fáctica	El 21 de abril de 2003, siendo las 03:30 horas de la tarde, las víctimas se encontraban en la calle 18 con carrera 37, en Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegaron dos individuos en una bicicleta, uno de los cuales se bajó y disparó contra la humanidad de Montero Gutiérrez. Además resultó herido Luis Alberto Riaño Gracia, quien se encontraba en el lugar conversando con el occiso, el cual murió horas más tarde en el Hospital de Santa Marta.
	RAFAEL ALFONSO MONTERO GUTIÉRREZ: Acta de inspección a cadáver no. 049 de fecha 21/04/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00054 de fecha 22/04/2003



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Registro civil de defunción no. 04528133 LUIS ALBERTO RIAÑO GRACIA: Acta de inspección a cadáver no. 149 de fecha 21/04/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 161	
Víctima directa	ÁLVARO JOSÉ PÉREZ CARDOZO (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de abril de 2003, siendo las 18:45, la víctima se desplazaba en el camión de placas PKF-197, de su propiedad, con destino a la ciudad de Santa Marta. Cuando transitaba por la zona del Manantial en Ciénaga, Magdalena, una persona desconocida le pidió que lo transportara a un sitio cercano que le quedaba en la ruta que llevaba, a lo que accedió. Poco después el pasajero le pidió que parara el vehículo a un lado de la carretera, una vez se detuvo, se acercaron dos sujetos en una motocicleta y le dispararon hasta ocasionarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 052 de fecha 30/04/2003 Certificado de defunción no. A 1422505
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida. art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 162	
Víctima directa	ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ ACOSTA (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de mayo de 2003, siendo aproximadamente las 20:45 horas, sobre la calle 21 con carrera 25, a 20 metros de la carretera troncal de oriente, en Ciénaga, Magdalena, la víctima se dirigía a su residencia cuando fue abordado por varios sujetos, los cuales lo ultimaron con varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 059 de fecha 16/05/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00065 de fecha 17/05/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 163	
Víctima directa	RAFAEL ARTURO FONSECA ACOSTA (34 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2003, siendo las 10:45 horas, la víctima se desplazaba por el sitio conocido como "Lolo" en compañía de José María Fernández Borrego, cuando fue abordado por dos sujetos en una moto, quienes le preguntaron cómo se llamaba y al no contestar le dijeron "a que tú eres el popular apa", procediendo a llevárselo en la moto. Su cadáver fue hallado el día 21 de mayo de 2003, a las 05:30 horas, en la trocha denominada "La Maya", en Sevillano, Ciénaga, Magdalena,.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 062 de fecha 22/05/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00067 de fecha 22/05/2003 Registro civil de defunción no. 04534642 Dictamen de balística no. LBA-951- RN- 2003 de fecha 14/07/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el numeral 1.

Cargo No. 164	
Víctima directa	JESÚS EDUARDO SÁNCHEZ VIVAS (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2003, siendo aproximadamente las 18:30 horas, la víctima se encontraba en la terraza de su casa ubicada en la calle 3 con carrera 20, en Ciénaga, Magdalena, cuando llegó un sujeto preguntando por un señor de nombre Rubén Darío y de inmediato comenzó a dispararle causándole la muerte de forma inmediata. El occiso había estado recluido en un centro carcelario por el delito de tráfico y tenencia de estupefacientes y había salido en libertad en el



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	mes de enero de 2003.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 061 de fecha 20/05/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00066 de fecha 21/05/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción no. 04528180
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 165	
Víctima directa	RAMÓN AVENDAÑO CORONADO (61 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de mayo de 2003, a eso de las 6 de la mañana, la víctima que presentaba problemas mentales y de esquizofrenia, salió de su vivienda sin rumbo conocido, apareciendo muerta con impactos de arma de fuego el día 23 de mayo frente a los predios de la finca "El Manantial", en Zona Bananera.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 63 de fecha 23/05/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 166	
Víctima directa	JAIRO DE JESÚS BULA MARTÍNEZ (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 24 de mayo de 2003, siendo aproximadamente las 23:00 horas, en momentos en que se encontraba en el sector conocido como la Playa, en Ciénaga, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego el señor Jairo de Jesús Bula Martínez, de quien se dice era consumidor de alucinógenos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 062 de fecha 24/05/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00069 de fecha 25/05/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 167	
Víctima directa	MODESTO ANTONIO SERNA BRAVO (25 AÑOS- vendedor ambulante)
Situación fáctica	El 8 de junio de 2003, siendo las 09:00 de la mañana, fue asesinado con arma de fuego Modesto Antonio Serna Bravo en hechos ocurridos en la calle 18 del barrio la Nueva Floresta de Ciénaga, Magdalena, por personas pertenecientes a grupos al margen de la ley.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 068-MT-665-125 -de fecha 08/06/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 168	
Víctima directa	ESMEL TRILLO ZABALETA (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 9 de junio de 2003, en el sector conocido como el "Manantial", a 600 metros de la carretera central, en el municipio de Zona Bananera, fue encontrado el cadáver de Esmel Trillo Zabaleta, el cual presentaba heridas producidas con arma de fuego. Según información obtenida por el C.T.I., esta persona se dedicaba al atraco y hurto y fue asesinado por miembros de las Autodefensas. En el registro SIJYP No. 160557 y 150182, aparece que "...a la víctima la sacaron de la casa a las 6 de la mañana un grupo de hombres pertenecientes a las autodefensas y lo asesinaron dándole un tiro en el ojo izquierdo y otro en la frente, presentaban señales de tortura..."
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 068-MT-665-125 -de fecha 09/06/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 169	
----------------------	--



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	FERNANDO ANTONIO FERNÁNDEZ FONTALVO (27 AÑOS) y GRILMALDI JESÚS ARIÑA PIZARRO (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de junio de 2003, siendo las 21:00 horas, en la calle 37 con carrera 47, en Ciénaga, Magdalena, fueron hallados los cadáveres de Fernando Antonio Fernández Fontalvo y Grimaldi Jesús Ariña Pizarro. Según informes de Policía Judicial, se encontraban consumiendo alucinógenos y se presume que por esta razón los asesinaron. Los cuerpos presentaban heridas causadas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FERNANDO ANTONIO FERNÁNDEZ FONTALVO: Acta de inspección a cadáver no. 071 de fecha 11/06/2003 Certificado de defunción no. A-1422526 Registro civil de defunción no. 04528157 GRIMALDI JESÚS ARIÑA PIZARRO: Acta de necropsia no. 2003P-00076 de fecha 22/06/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 170	
Víctima directa	LEONIDAS ALBERTO GONZÁLEZ FERRER
Situación fáctica	El día 11 de junio de 2003, siendo aproximadamente las 13:30 horas, la víctima Leonidas Alberto González Ferrer se encontraba en la calle 22 con carrera 5 esquina, en Ciénaga, Magdalena, cuando pasaron dos sujetos en una bicicleta y le dispararon hasta quitarle la vida. Según labores investigativas, la víctima era vista con una pandilla de atracadores ³⁴ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 73 de fecha 11/06/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00076 de fecha 12/06/2003 Registro civil de defunción no. 04528226 Cartilla decadactilar - de plena identidad de Leonidas Alfonso González Ferrer, identificado con la cédula de ciudadanía no. 12.630.287 de Ciénaga, Magdalena, (Magdalena).
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 171	
Víctima directa	SALVADOR VILLA ÁLVAREZ (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 13 de junio de 2003, siendo las 07:50 horas, la víctima llegó a una tienda ubicada en la calle 24 No. 13-75 de Ciénaga, Magdalena, cuando se acercó un sujeto a pie y le disparó causándole la muerte en forma instantánea. Después de cometido el hecho huyó en compañía de otra persona que lo esperaba en una bicicleta ³⁵ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 73 de fecha 11/06/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00076 de fecha 12/06/2003 Registro civil de defunción no. 04528226
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 172	
Víctima directa	JOHN JAIRO PEDROZA CABANA (50 AÑOS) y ALBA RAMÍREZ CAMARGO.
Situación fáctica	La víctima John Jairo Pedroza Cabana era estilista y el día 20 de junio de 2003 fue perseguido por sujetos armados, que lo alcanzaron en la calle 10 No 24-49 del municipio de Ciénaga, Magdalena, sitio en el que fue asesinado. En estos mismos hechos resultó herida la señora Alba Ramírez Camargo, hecho que fue cometido por Harold Blanco

³⁴ En diligencia de versión libre del 30 de enero de 2008, JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, aceptó el cargo de una persona de nombre Nicanor González, pero luego de las labores investigativas se estableció que en realidad se trataba del señor Leonidas González Ferrer, hijo de Nicanor González Echeverri y Janet Ferrer.

³⁵ Según informes de Policía Judicial, el occiso se dedicaba al hurto de ganado y al parecer participó en un atentado al Concejal de Candelaria, Dr. Damián Lara.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Gamez alias "Milton".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOHN JAIRO PEDROZA CABANA: Acta de inspección a cadáver no. 75 de fecha 20/06/2003 Registro civil de defunción no. 06189624 TENTATIVA DE HOMICIDIO: ALBA RAMÍREZ CAMARGO: Entrevista con la víctima.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 173	
Víctima directa	ALEXÁNDER MANUEL SUÁREZ CASTILLO (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 26 de junio de 2003, siendo las 19:30 horas, llegaron a la residencia de la víctima ubicada en la carrera 8 con calle 30, Barrio 18 de Enero en Ciénaga, Magdalena, dos sujetos en una moto y preguntaron por él; cuando salió le empezaron a disparar. Según informes de Policía Judicial, los victimarios se confundieron ya que la víctima tenía características físicas similares a las de alias "Chocolate", quien estuvo involucrado en el atraco de un carro repartidor de leche y probablemente le dieron mal la información a los miembros de las AUC, que según los habitantes fueron quienes le dieron muerte a Alexander.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 078 de fecha 26/06/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 174	
Víctima directa	MANUEL MARTÍNEZ PERTUZ (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de junio de 2003, siendo las 19:30 horas, en la carrera 8 No. 30-24 de Ciénaga, Magdalena, el occiso se encontraba con unos amigos, cuando llegaron dos hombres en bicicleta y le pidieron una requisa y enseguida le dispararon causándole la muerte sin mediar palabra.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 078 de fecha 28/06/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 176	
Víctima directa	REYNALDO SANJUÁN MONTENEGRO (22 AÑOS) y ANUAR ANTONIO ROBLES (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de junio de 2003, siendo las 22:00 horas, en la parte posterior de un parqueadero ubicado en la calle 23 con carrera 23 y 24 de Ciénaga, Magdalena, fueron asesinados con arma de fuego Anuar Antonio Robles y Reinaldo Sanjuán Montenegro. Los autores de este hecho se movilizaban en bicicleta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	REYNALDO SANJUÁN MONTENEGRO: Acta de necropsia no. 2003P-00092 de fecha 30/06/2003 ANUAR ANTONIO ROBLES: Acta de necropsia no. 2003P-00091 de fecha 30/06/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones. art. 365.

Cargo No. 177	
Víctima directa	LUIS ÁNGEL ROBLES MERCADO (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 2 de julio de 2003, en horas de la madrugada, la víctima se encontraba en la calle 27 con carrera 6 esquina, barrio Carreño de Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron unos sujetos desconocidos en bicicleta y lo llamaron por el nombre, dejaron ir a los demás jóvenes y posteriormente le dispararon sin mediar palabra.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 086 de fecha 02/07/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00093 de fecha 03/07/2003 Registro civil de defunción no. 06189600
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 178	
Víctima directa	CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ DEYCOFF (22 AÑOS)
Situación fáctica	El día 9 de julio de 2003, siendo aproximadamente las 09:30 horas ,en la carrera 23 frente a la vivienda demarcada con el número 18ª 48, parte posterior de la Cárcel de Ciénaga, Magdalena, la víctima fue interceptada por un sujeto que se movilizaba a pie, quien le disparó en repetidas ocasiones produciéndole la muerte. Por este hecho la Policía Nacional de Ciénaga, Magdalena, realizó un operativo relámpago y dio con la captura del señor Rogelio Antonio Guisao Suárez. En resolución del 11 de julio de 2003 la Fiscalía 22 Seccional de Ciénaga, Magdalena, se abstuvo de imponer medida de aseguramiento y ordenó la libertad de Guisao Suárez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 88 de fecha 09/07/2003 Declaración rendida por Carlos Alfonso Gómez Martínez de fecha 09/07/03
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 179	
Víctima directa	JOHN JAIRO MORALES MARTÍNEZ (27 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima salió con destino a la ciudad de Valledupar el día 11 de julio de 2003, apareciendo su cadáver al día siguiente a eso de las 09:45 horas de la mañana, en la parte posterior de la finca "El Manantial", en Ciénaga, Magdalena, con heridas producidas por proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 89 de fecha 12/07/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 180	
Víctima directa	FRANIO ANTONIO GARCÍA PABÓN 38 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de julio de 2003, a las 00:30 horas, la víctima se encontraba en el corregimiento de Sevillano, más exactamente en la "Caseta Latino", en Ciénaga, Magdalena, a donde llegaron unos sujetos desconocidos, quienes requisaron a unas personas que estaban allí departiendo y al ver al occiso empezaron a dispararle en forma indiscriminada, ocasionándole la muerte. La entrega del cadáver a la familia se hizo el día 18 de mayo de 2004 a través de una exhumación que ordenó la Fiscalía 20 Seccional de esa población.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Protocolo de necropsia 064 del 21 de julio de 2004 Acta de necropsia no. 2004P-00063 de fecha 21/05/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 181	
Víctima directa	JOSÉ GREGORIO MARÍN CARDENAS
Situación fáctica	El 22 de julio de 2003, siendo las 22:30 horas, la víctima se encontraba en su casa ubicada en la calle 28 No. 23-87 de Ciénaga, Magdalena, departiendo con unos compañeros, soldados profesionales adscritos al Batallón Córdoba, cuando llegaron cinco sujetos desconocidos a pie y procedieron a dispararle a la víctima ocasionándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 94 de fecha 22/07/2003 Registro civil de defunción no. 04528163



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Testimonio de Elton José Ávila de fecha 23/07/2003 Testimonio de Ronal Enrique Pérez Quintero de fecha 22/07/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 182	
Víctima directa	LUIS ALFONSO CUELLAR RAMÍREZ y ALBEIRO DE JESÚS BETANCOURT FERNÁNDEZ
Situación fáctica	Según informes de Policía Judicial, el 21 de agosto de 2003, las víctimas se movilizaban por Ciénaga, Magdalena, como pasajeros en el bus afiliado a la empresa "Coolibertador" de placas TQD-697, número interno 5017, con destino a la ciudad de Barranquilla, cuando en el interior del mismo se les acercó una persona quién procedió a dispararles en repetidas veces, ocasionándoles la muerte en forma inmediata. Los occisos eran señalados de ser miembros de la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	LUIS ALFONSO CUELLAR RAMÍREZ: Acta de inspección a cadáver no. 111 de fecha 21/08/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00118 de fecha 21/08/2003 Registro civil de defunción no. 04534620 Certificado de defunción A- 1338565 ALBEIRO DE JESÚS BETANCOURT FERNÁNDEZ Acta de inspección a cadáver no. 112 de fecha 21/08/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 183	
Víctima directa	MIGUEL ALBERTO SUÁREZ CASTRO (39 AÑOS) (homicidio), BIENVENIDO SUÁREZ CASTRO (28 AÑOS) (homicidio) y ELIZABETH CASTRO DE LA HOZ (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 17 de octubre de 2003, siendo las 17:30 horas, Bienvenido Suárez Castro y Miguel Alberto Suárez Castro, salieron de la finca "Los Rosales", ubicada en la vereda "El Reposo", cuando fueron interceptados en la trocha "El Manantial", Zona Bananera, por 4 sujetos que se movilizaban en 2 motocicletas de color blanco, quienes ordenaron a las víctimas que entraran en la trocha donde procedieron a asesinarlos. Posteriormente, estos mismos sujetos se trasladaron a la finca "Los Rosales", donde hirieron a Elizabeth Castro de la Hoz, quien presentó, como secuela, una parálisis que la obliga a moverse en silla de ruedas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MIGUEL SUÁREZ CASTRO Acta de inspección a cadáver no. 131 de fecha 17/10/2003 Registro civil de defunción no. 04534007 BIENVENIDO SUÁREZ CASTRO Acta de inspección a cadáver no. 130 de fecha 17/10/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00136 de fecha 18/10/2003 (con of. no. 130 medicina legal de Ciénaga, Magdalena, se aclara la fecha de la necropsia) Registro civil de defunción no. 0434008 ELIZABETH CASTRO DE LA HOZ (TENTATIVA DE HOMICIDIO) Dictamen médico legal de lesiones no fatales, radicación interna: 2004 C-00313 de fecha 30/04/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de homicidio en grado de tentativa, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1.

Cargo No. 184	
Víctima directa	LUIS CARLOS GUERRERO PÉREZ (19 AÑOS)
Situación fáctica	Según comentarios de personas que se encontraban en el lugar de los hechos, el 31 de octubre de 2003, siendo las 10:00 de la mañana, la víctima se encontraba en la "Estación de gasolina Sogama" ubicada en Ciénaga, Magdalena, donde laboraba y hasta donde llegaron dos personas conocidos con los alias de "Loquillo y Tribilín" a bordo de una motocicleta y le dieron muerte.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 132 de fecha 31/10/2003 Registro civil de defunción no. 04534015
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 185	
Víctima directa	NÉSTOR EMILIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de noviembre de 2003 la víctima salió de su vivienda ubicada en la parte posterior de la Cárcel de Ciénaga, Magdalena, a comprar una cubeta de hielo; al regresar, dos hombres desconocidos lo llamaron para que fuera a cantar a Río Frío y él les contestó "ya voy déjenme poner el vaso en la mesa" y al dar la espalda los sujetos le dispararon en dos oportunidades hasta quitarle la vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 138 de fecha 19/11/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00143 de fecha 20/11/2003 Álbum fotográfico levantamiento de cadáver no. 138
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 186	
Víctima directa	MAIKLIS MANUEL ORTIZ PÉREZ (14 AÑOS)
Situación fáctica	El 24 de Noviembre de 2003 la víctima se encontraba en su casa, ubicada en el perímetro urbano de Ciénaga, Magdalena, cuando llegó un amigo de nombre Esteban con otro apodado "El Loquillo" a visitarlo. Más tarde llegó otro amigo a la vivienda con quien salió, siendo asesinado a dos cuadras de la casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2003P-00148 de fecha 25/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 187	
Víctima directa	ALBERTO ANTONIO MORÁN VILLEGAS
Situación fáctica	El 27 de noviembre de 2003, a eso de las 17:20 horas, llegaron hasta la vivienda ubicada en la calle 41 No. 18-70 del barrio "Elisa Celédon" en Ciénaga, Magdalena, cuatro sujetos en dos motocicletas, quienes ingresaron a la residencia y sin mediar palabra asesinaron con arma de fuego a Alberto Antonio Morán Villegas, alias "El Papi Morán", a quien sindicaban de dedicarse al hurto y que se hacía pasar como informante del Gaula y Paramilitar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 146 de fecha 27/11/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00152 de fecha 28/11/2003 Registro civil de defunción no. 04534024
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 188	
Víctima directa	DANIEL LAMAR HERRERA
Situación fáctica	La víctima era administrador de la finca "Las Pampas", de propiedad de José Charris López y el día 20 de noviembre de 2003 se encontró su cadáver en el puente "Caimán", vía que conduce a Sevillano, en Zona Bananera, con heridas producidas por arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 147 de fecha 30/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 189	
Víctima directa	JOSÉ RAMÍREZ
Situación fáctica	La víctima fue encontrada el día 11 de diciembre de 2003 en la trocha



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	que conduce a la finca "Vanesa", ubicada en el corregimiento de Palomar, Zona Bananera y su cuerpo presentaba heridas producidas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 177 PAT-2003 de fecha 12/12/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 190	
Víctima directa	ENRIQUE MANUEL BENAVIDES PIZARRO (25 AÑOS) y LUIS FERNANDO BENAVIDES PIZARRO (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de diciembre de 2003, siendo las 18:30 horas, los hermanos Benavides Pizarro se encontraban pintando un carro en el parqueadero "Las Dos Avenidas", ubicado en la calle 10 con carrera 19, en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos y le dispararon a Enrique. Luis trató de defender a su hermano, pero también le dispararon. Enrique murió en el acto y Luis fue trasladado de urgencias a un centro asistencial de Santa Marta, donde falleció al día siguiente producto de las heridas recibidas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ENRIQUE MANUEL BENAVIDES PIZARRO: Acta de inspección a cadáver no. 152 de fecha 12/12/2003 Certificado de defunción no. A-1433394 LUIS FERNANDO BENAVIDES PIZARRO: Acta de inspección a cadáver no. 154 - MT-324 de fecha 13/12/2003 Certificado de defunción A-1443171
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 191	
Víctima directa	ADALBERTO ALFONSO GÓMEZ BARRETO y ROBERTO ANTONIO MOSCARELLA NÚÑEZ
Situación fáctica	El 14 de diciembre del año 2003, siendo las 2:00 de la mañana, mientras los señores Adalberto Alfonso Gómez Barreto y Roberto Antonio Moscarella Núñez se encontraban durmiendo en su residencia, ubicada en la carrera 14 No. 2-38, en Ciénaga, Magdalena, tres sujetos armados violaron la puerta de entrada de la residencia y procedieron a sacar de sus aposentos a Adalberto Alfonso Gómez y le dispararon en nueve ocasiones, causándole la muerte de forma inmediata; otro tanto hicieron con Roberto Antonio Moscarella, amigo de Gómez Barreto, quien casualmente ese día se encontraba allí hospedado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ADALBERTO ALFONSO GÓMEZ BARRETO: Acta de inspección a cadáver no. 155 de fecha 14/12/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00161 de fecha 14/12/2003 Registro civil de defunción no. 04534032 Testimonio de Enis Patricia Lavalle Viloria de fecha 15/12/2003 ROBERTO ANTONIO MOSCARELLA NÚÑEZ: Acta de inspección a cadáver no. 156 de fecha 14/12/2003 Registro civil de defunción no. 04528163
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, y daño en bien ajeno art. 265.

Cargo No. 192	
Víctima directa	EDWIN ARBEY GUZMÁN MONSALVE (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de diciembre de 2003 la víctima fue sacada de su residencia, ubicada en la calle 18 con carrera 46, invasión "Si Nos Dejan", en Ciénaga, Magdalena, donde estaba pasando unos días con su compañera Ana Barrera Ballena, por dos sujetos que lo obligaron a abordar un taxi color amarillo, sin matrículas. Su cuerpo sin vida fue



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	hallado posteriormente en el sector El Manantial, finca "Las Marías", de Ciénaga, Magdalena ³⁶ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 158 de fecha 23/12/2003 Denuncia no. 446 de fecha 23/12/0003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 193	
Víctima directa	YESID ALBERTO RIVAS SEVILLA
Situación fáctica	El 30 de enero de 2004 la víctima se trasportaba en un bus urbano por el sector Manantial, Zona Bananera, cuando unos hombres se subieron al bus y lo obligaron a bajarse, causándole posteriormente la muerte con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 015 de fecha 30/01/2004. Acta de necropsia no. 2004P-00014 de fecha 30/01/2004.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 194	
Víctima directa	ROBINSON ENRIQUE ALTAMIRANDA VARGAS y ASNER ARTURO ALTAMIRANDA VARGAS
Situación fáctica	El 5 de enero de 2004 llegaron a la finca "San Miguel" en Ciénaga, Magdalena, cuatro sujetos que se desplazaban en dos motocicletas de color rojo y azul, con lista en mano, preguntando nombre y cédula. De inmediato ultimaron con arma de fuego a los señores Robinson y Asner Altamiranda Vargas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ROBINSON ENRIQUE ALTAMIRANDA VARGAS: Acta de inspección a cadáver no. 002 de fecha 05/01/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00003 de fecha 05/01/2004 Certificado de defunción A-1686424 Registro civil de defunción no. 04534034 ASNER ARTURO ALTAMIRANDA VARGAS Acta de inspección a cadáver no. 003 de fecha 05/01/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00002 de fecha 05/01/2004 Certificado de defunción A-1686423 Registro civil de defunción no. 04534033
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 195	
Víctima directa	JAIRO RAFAEL SÁNCHEZ MOLINA (40 AÑOS)
Situación fáctica	El 9 de enero del 2004 la víctima se encontraba dando órdenes a un albañil en relación con el trabajo que debía realizar en la empacadora de la finca "San Miguel" en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en una moto roja grande, la dejaron parqueada lejos de la empacadora y llamaron al señor Jairo Sánchez, conversaron con él y de pronto se escucharon los disparos que acabaron con su vida. El versionado manifestó que la víctima era el administrador de la finca y lo asesinaron por ser colaborador de la columna "Francisco Javier Castaño del ELN".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 006 de fecha 09/01/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00006 de fecha 09/01/2004 Registro civil de defunción no. 04534331
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

³⁶ De acuerdo con la información que ha sido suministrada a la Fiscalía General de la Nación, se sabe que el señor GUZMÁN MONSALVE, estuvo detenido en el comando de la Policía de Ciénaga, Magdalena, acusado de haber violado a una menor de 10 años, de nombre "L. P. B." el día anterior de los hechos y ésta sería la razón para que el grupo armado ilegal le diera muerte.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 196	
Víctima directa	DEIVIS NASER EGUIS RUIZ y RAFAEL ENRIQUE OSPINO RUIZ (MENORES DE EDAD)
Situación fáctica	El 24 de enero de 2004, siendo las 19:30 horas, las víctimas se encontraban en la esquina de la calle 26 con carrera 24, barrio "El Polvorín", en Ciénaga, Magdalena, en casa de un amigo al que llamaban "Henry", cuando llegaron dos sujetos en bicicleta y los hicieron arrodillar haciéndole preguntas. Posteriormente los asesinaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	DEIVIS NASER EGUIS RUIZ Acta de inspección a cadáver no. 012 de fecha 24/01/2004 RAFAEL ENRIQUE OSPINO RUIZ Acta de inspección a cadáver no. 031 de fecha 24/01/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 197	
Víctima directa	JOSÉ LUIS GRANADOS VILLANUEVA
Situación fáctica	El 9 de febrero de 2004 la víctima se encontraba en la carrera 36ª con la calle 18B, barrio "Cinco de Febrero" de Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegaron unos sujetos y le dispararon en repetidas oportunidades causándole la muerte. Según informes de Policía Judicial, la víctima había pertenecido o pertenecía a las Autodefensas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 018 de fecha 09/02/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00017 de fecha 10/02/2004 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 198	
Víctima directa	YAIR ARTURO CORREA CASTILLO
Situación fáctica	El cadáver de la víctima fue hallado el día 9 de febrero de 2004 en la quebrada "El Mateo", sector del Manantial de Ciénaga, Magdalena. Según sus familiares, la víctima era menor de edad y se dedicaba al estudio. Sobre los hechos se sabe que se encontraba desaparecido desde el día 8 de febrero de 2004 cuando salió a visitar a su abuela.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 017 de fecha 09/02/2004 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver no. 18
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 199	
Víctima directa	FRANKLIN ENRIQUE MONTENEGRO TORRES (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de febrero de 2004 fue encontrado el cadáver de la víctima en el sector de la invasión "Si Nos Dejan", en Ciénaga, Magdalena,. En el registro SIJYP No. 91474 consta: "...la víctima llevaba 2 años prestando el servicio militar, salió de permiso y decidió no regresar y se quedó en Ciénaga, Magdalena. El día de los hechos se encontró con 2 hermanos con los que se fue para la invasión "Si Nos Dejan" donde pasadas unas horas fue asesinado. El había recibido amenazas de un policía por unos abusos de este agente. Los familiares presumen que este policía contrato a tipos de las AUC para que lo asesinaran, entre ellos una mujer conocida como 'Ingrid'".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2004P-00020 de fecha 18/02/2004 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Certificado de defunción A - 1686442
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 200	
Víctima directa	RODRIGO MANUEL GUTIÉRREZ OROZCO (OCCISO), INGRID MARÍA MEZA CARO (TENTATIVA)



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Situación fáctica	El 27 de febrero de 2004 se practicó inspección al cadáver de Rodrigo Manuel Gutiérrez Orozco, alias "La Verga". Los hechos ocurrieron en la calle 18 con carrera 47, sector Trupillo, invasión "Si Nos Dejan", en Ciénaga, Magdalena, más exactamente en la torre eléctrica ubicada en la primera entrada al barrio. La víctima había sido miembro del grupo de autodefensas y presuntamente fue asesinado por un sujeto apodado "El Loquillo", integrante de las autodefensas de Ciénaga, Magdalena. En estos mismos hechos resultó herida su compañera la señora Ingrid María Meza Caro.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	RODRIGO MANUEL GUTIÉRREZ OROZCO Acta de inspección a cadáver no. 025 de fecha 27/02/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00024 de fecha 28/02/2004 Álbum fotográfico no. 40 de inspección a cadáver Dictamen de balística no. LBA-330-RN-2004 INGRID MARÍA MEZA CARO Testimonio rendido por Ingrid María Meza Caro de fecha 28/02/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de homicidio en grado de tentativa, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 201

Víctima directa	LEOPOLDO ENRIQUE SIERRA SERRANO
Situación fáctica	El 2 de marzo de 2004, siendo las 16:30 horas, dos hombres llegaron a la finca "La Olga", ubicada en el corregimiento el Manantial, vereda El Chino de Ciénaga, Magdalena, se sentaron debajo de un árbol y uno de ellos le pidió agua a un hermano de la víctima; cuando fue a buscarla, le dispararon a Leopoldo Enrique Sierra Serrano causándole la muerte y emprendiendo la huida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 026 de fecha 02/03/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00025 de fecha 02/03/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 202

Víctima directa	JESÚS ANTONIO OSPINA RAMÍREZ (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de marzo de 2004 la víctima estaba departiendo en el bar "Los dos amigos", en Ciénaga, Magdalena, donde salió de discusión con una persona conocida como "Joaco". El hoy occiso lo bañó con cerveza, al cabo de un rato se marchó del lugar rumbo a su casa y cuando iba por la calle 18 con carrera 16 del barrio "La Victoria", una persona desconocida le propinó un disparo en la cabeza causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 026 de fecha 06/03/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00027 de fecha 07/03/2004 Registro civil de defunción no. 06189580
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 203

Víctima directa	LUIS ENRIQUE CUADRO RODRÍGUEZ y FRANCISCO ARTURO RODRÍGUEZ HERRERA
Situación fáctica	El 17 de marzo de 2004 las víctimas fueron encontradas muertas en el sector despoblado de "El Playón", trocha que conduce de Sevillano a la Vereda el Colorado, de Ciénaga, Magdalena. Los dos jóvenes vivían en Valledupar. Según averiguaciones realizadas por la Fiscalía, Luis Enrique se encontraba desempleado y se dirigía a la ciudad de Santa Marta en busca de trabajo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	LUIS ENRIQUE CUADRO RODRÍGUEZ: Acta de inspección a cadáver no. 033 de fecha 17/03/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00033 de fecha 17/03/2004 Álbum fotográfico no. 49 de inspección a cadáver FRANCISCO ARTURO RODRÍGUEZ HERRERA: Acta de inspección a cadáver no. 034 de fecha 17/03/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00034 de fecha 17/03/2004



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Certificado de defunción no. A- 1686457
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 204	
Víctima directa	N.N. (25-30 AÑOS)
Situación fáctica	El cuerpo del occiso fue encontrado en la quebrada Mateus, Zona Bananera, siendo las 10:25 horas del día 18 de marzo de 2004. Se trata de una persona de sexo masculino de 25 a 30 años de edad aproximadamente, quien presentaba heridas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 035 de fecha 18/03/2004.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 205	
Víctima directa	JORGE LUIS GRANADOS CAMACHO y ROBERTO CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ
Situación fáctica	El 25 de Marzo de 2004, siendo las 19:50 horas, las víctimas se movilizaban en la buseta de servicio público de placa UQP-208, que cubría la ruta Ciénaga - Santa Marta, cuando a la altura del puente sobre el río Córdoba se escucharon unos disparos resultando muerto Roberto Carlos García Álvarez y herido de gravedad Jorge Luis Granados, quien falleció a las pocas horas en un centro asistencial de Santa Marta. El señor Granados Camacho era abogado de profesión y representaba a unas personas que estaban disputando la adquisición y dominio de unas tierras.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JORGE LUIS GRANADOS CAMACHO: Acta de inspección a cadáver no. 118 de fecha 25/03/2004 ROBERTO CARLOS GARCÍA ÁLVAREZ: Acta de inspección a cadáver no. 119 de fecha 26/03/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 206	
Víctima directa	JOSÉ GEOVANNY ESCOBAR CARRILLO y YOLIS ALFONSO MORENO
Situación fáctica	El 05 de abril de 2004 fue hallado el cadáver de José Geovanny Escobar Carrillo en la carretera "La Tal", camino a Sevilla, jurisdicción de Zona Bananera; su cuerpo presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego y una cuerda de color amarillo sujetando sus piernas. ³⁷
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOLIS ALFONSO MORENO: Solicitud de exhumación realizada el 26/10/2009 ante el Fiscal de Exhumaciones de Justicia y Paz. JOSÉ GEOVANNY ESCOBAR CARRILLO: Acta de necropsia no. 14 PAT-2004 de fecha 05/04/2004.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 207	
Víctima directa	DENCY GERMÁN GUETTE PACHECO
Situación fáctica	El 21 de marzo de 2004, siendo las 20:00 horas, en la calle 17 con carrera 16, plazoleta "Los Mártires" de Ciénaga, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego Dency Germán Guette Pacheco por personas desconocidas. En el lugar los testigos no dieron información de las características de los autores. En la inspección a cadáver se dejó constancia del hallazgo en los bolsillos de su ropa de sustancias

³⁷ En versión libre realizada el 11 de octubre de 2007, el postulador aceptó su responsabilidad por los homicidios de José Geovanny Escobar Carrillo, alias "el Mono" y Yolis Alfonso Moreno, alias "El Saya". Dijo que estas personas se dedicaban a realizar actividades delictivas en San José de la Bodega en Zona Bananera.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	alucinógenas (marihuana).
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 046 de fecha 21/04/2004 Cartilla decadactilar – plena identidad Dency Germán Guette Pacheco, identificado con la cédula de ciudadanía 72.136.277 de Barranquilla.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 208	
Víctima directa	ÁLVARO ENRIQUE SAN JUÁN MONTENEGRO
Situación fáctica	El 22 de marzo de 2004 la víctima se encontraba en la finca "La Esperanza" ubicada en "Caserío Colorado" sector de Sevillano en Ciénaga, Magdalena, cuando a eso de las 16:30 horas llegaron dos sujetos en una motocicleta, le pidieron prestado un destornillador y cuando regresó con el utensilio le dispararon hasta ocasionarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 047 de fecha 23/04/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 209	
Víctima directa	GERMÁN PEÑATE LLANOS
Situación fáctica	El 27 de abril de 2004, siendo las 19:30 horas, llegaron hasta la casa de la víctima, ubicada en el barrio "El Porvenir", en Ciénaga, Magdalena, un grupo de sujetos fuertemente armados quienes sin mediar palabra dispararon y le causaron la muerte. Posteriormente siguieron el recorrido por las calles 15 y 16 con carrera 26 y 28 lanzando granadas ³⁸ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 080 de fecha 27/04/2004 Acta de necropsia no. 088 PAT-2002 de fecha 28/04/2004 Registro civil de defunción no. 04519374
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y de uso privativo de las fuerzas militares art. 366.

En la audiencia de legalización de cargos la Fiscalía adicionó los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en la modalidad de tentativa, art. 27, por cuanto en los hechos resultaron heridas dos personas; así mismo se adicionó el delito de actos de terrorismo, art. 144, Ley 599 de 2000³⁹.

Cargo No. 210	
Víctima directa	OMAR ANTONIO GÓMEZ ROBLES
Situación fáctica	El 4 de mayo de 2004, siendo las 15:30 horas, en la quebrada Mateus, jurisdicción de Ciénaga, Magdalena, fue hallado el cuerpo sin vida de un N.N. de sexo masculino de 1,74 metros de estatura, de 35 a 40 años de edad aproximadamente, quien presentaba signos de violencia, heridas causadas con proyectil de arma de fuego en cara y cuerpo, vestía suéter rojo marca "Pat primo" talla M con estampado

³⁸ El imputado en su versión del 4 de marzo de 2008 aceptó la responsabilidad por los hechos en los que perdió la vida Germán Peñate Llanos, pero dijo no saber quién ejecutó el hecho, ni las circunstancias del mismo. En el registro SIJYP No. 160248, se anotó que: "el 27 de Abril a las 6 p.m. de la tarde se presentaron en el barrio porvenir un grupo grande de personas armadas con pasamontañas en motos y camiones atacando indiscriminadamente a cuantas personas encontraran en las calles, resultando 2 heridos y un muerto, además lanzaron granadas a las viviendas ubicadas entre las calles 15 y 16 con cra 26 y 28".

³⁹ Respecto a este cargo, anotó la Fiscal Delegada que el barrio "El Porvenir" de la ciudad de Ciénaga, Magdalena, es también llamado barrio "el Polvorín", que al decir del grupo armado es un barrio de subversivos, por lo que el día 27 de abril de 2004, procedieron a disparar indiscriminadamente en las calles, hechos en los que resultó una persona muerta y otra herida, además de lo cual lanzaron granadas a las viviendas ubicadas entre las calles 15 y 16 con carreras 26 y 28.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	casual en forma horizontal, sudadera color negro, medias color gris marca "Pat primo", zapatos en color negro de cuerina. Luego de las labores investigativas, se pudo establecer que se trataba del señor OMAR ANTONIO GÓMEZ ROBLES.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 051 de fecha 04/05/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00050 de fecha 05/05/2004 Informe 056-09- MT-no. 055-09 de Policía Judicial (inicialmente se consideraba N.N.)
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 211	
Víctima directa	DALMIRO TETTE DONADO (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de mayo de 2004, siendo las 15:15 horas, en la vivienda ubicada en la calle 27 No. 17-65 en Ciénaga, Magdalena, más exactamente en el baño ubicado en el patio de la casa, se practicó inspección al cadáver de Dalmiro Alfonso Tette Donado, lugar donde quedó su cuerpo sin vida, después de huir de dos sujetos que lo perseguían en una motocicleta y le dispararon hasta ocasionarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 054 del 11/05/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00053 de fecha 12/05/2004 Registro civil de defunción no. 04534857
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 212	
Víctima directa	RAÚL ANTONIO CARRASCAL RAMOS
Situación fáctica	El 17 de mayo de 2004, la víctima se desplazaba en una motocicleta marca Suzuki 185 de color rojo y a la altura de la parcela "La Quinta", vía principal de Costa Verde, en Ciénaga, Magdalena, fue interceptado por un vehículo Mazda color blanco, en el que se desplazaban varios sujetos, quienes lo detuvieron. Uno de sus ocupantes le dio muerte con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2004P-00056 de fecha 18-05-2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 213	
Víctima directa	GILBERTO ANTONIO ALFARO GUTIÉRREZ (64 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de mayo de 2004 la víctima se desplazó junto con su hijo Emilio Alfaro a una parcela ubicada en inmediaciones de la finca "El Triunfo", vía que conduce de Sevillano a Colorado, municipio de Ciénaga, Magdalena, en una motocicleta de propiedad de la víctima. Cuando llegaron a la parcela se acercaron dos sujetos en compañía de un muchacho conocido como "Edwin"; uno de ellos manifestó que habían mandado a desocupar todos esos terrenos y le pidieron la llave de la moto, a lo que Gilberto Alfaro les manifestó que era su único medio de transporte; ante la negativa procedieron a dispararle. Luego huyeron del lugar, llevándose la motocicleta marca Suzuki placa NYA -80, color rojo con negro, de propiedad de la víctima ⁴⁰ .

⁴⁰ En el Registro SIJYP No. 60063, aparece que: "... la víctima se dedicaba a cultivar diferentes especies frutales y hortalizas en una parcela que había arrendado a otra persona, el día de los hechos salió de la casa en donde vivía en Ciénaga, Magdalena, Magdalena en compañía de su hijo Emilio Alfaro Hernández de 18 años de edad, ellos salieron en una motocicleta para la parcela y cuando iban llegando se presentaron varios hombres armados que los pararon y los bajaron de la moto y que le entregaran las llaves, el hijo corrió del lugar y a la víctima lo asesinaron ahí mismo, los homicidas se llevaron la moto y nunca apareció, después del sepelio, la esposa y sus 3 hijos se desplazaron para Santa Marta por temor a represalias del grupo paramilitar que delinquía en esa región, abandonaron su casa en Ciénaga, Magdalena, y los cultivos que tenían en la parcela. En esa época asesinaron varios campesinos en esa zona al parecer por las tierras que estaban ocupando entre Sevillano, la finca el triunfo y pozos colorados."



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 058 del 19/05/2004 Declaración rendida por Emilio de Jesús Alfaro Hernández Certificado de defunción no. A-1686479 Registro civil de defunción no. 04534086
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365, hurto calificado, art. 240 núm. 2 y 3 y agravado, art. 241 núm. 6 ⁴¹ y 9, y desplazamiento forzado, art. 159.

Cargo No. 214	
Víctima directa	YIMI ANTONIO POLO OROZCO (43 AÑOS) y JOSÉ ISAÍAS POLO OROZCO
Situación fáctica	El 9 de junio de 2004 las víctimas se desplazaban en el interior del bus intermunicipal afiliado a la empresa "Coolibertador" de placas SBR-650 modelo 2000, con destino a Santa Marta, cuando a la altura del puente Aguja, Zona Bananera, el bus paró y se montaron cuatro sujetos, uno de aproximadamente 40 años y los otros más jóvenes, y a los tres minutos de arrancar el bus los sujetos se pararon y le dispararon a los hermanos Polo Orozco, ocasionándoles la muerte. Las víctimas se encontraban negociando unas tierras al señor Jorge Sierra propietario de la finca "Alquería Uno".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	YIMI ANTONIO POLO OROZCO: Acta de inspección a cadáver no. 065 del 09/06/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00066 de fecha 09/06/2004 Declaración rendida por Jairo Manuel Cabarca Vallejo de fecha 29/07/2004 Registro civil de defunción no. 04534103 JOSÉ ISAÍAS POLO OROZCO Acta de inspección a cadáver no. 066 del 09/06/2004 declaración rendida por Jairo Manuel Cabarca Vallejo de fecha 29/07/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, en concurso homogéneo art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 215	
Víctima directa	N.N. (30-35 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de junio de 2004 se encontró en el sector del Manantial a 500 metros de la finca "Los Dos Muros", en Ciénaga, Magdalena, el cuerpo sin vida de un N.N., de sexo masculino de aproximadamente 30 a 35 años de edad, el cual vestía suéter color azul con estampado blanco y amarillo, marca "faxe-easy rullles", pantalón jean color azul y zapatos apache color café. Esta persona presentaba heridas producidas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 068 del 23/06/2004.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 216	
Víctima directa	EDGARDO JOSÉ ARÉVALO PERTUZ (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de junio de 2004 a eso de las 00:30 horas, a 80 metros del Bar Guaimaral, en el municipio de Ciénaga, Magdalena, sujetos desconocidos dispararon en repetidas ocasiones en contra del señor Edgardo José Arévalo Pertuz, pero como éste no moría y en vista de que no tenían municiones para sus armas, le dejaron caer una piedra en la cabeza, hasta causarle la muerte. El señor ARÉVALO PERTUZ había sido víctima de otro atentado por parte de miembros de las autodefensas, el día 15 de junio de 2003.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2004P-00070 de fecha 28/06/2004 Registro civil de defunción no. 04534352 Eduardo Manuel Arévalo, padre de Edgardo José Arévalo Pertuz, fue escuchado en la audiencia de legalización de cargos.

⁴¹ El numeral 6 del art. 241 fue derogado por el artículo 1º de la ley 813 de 2003.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178, de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y tentativa de homicidio, art. 27, en relación con los hechos ocurridos el día 15 de junio de 2003.
--	---

En audiencia de legalización de cargos la Fiscalía modificó la imputación del delito de tortura del art. 178, y decidió imputarle el delito de tortura en persona protegida de que trata el art. 137 del Código Penal.

Cargo No. 217	
Víctima directa	EVER JOSÉ MERCADO IBÁÑEZ (24 AÑOS)
Situación fáctica	El señor Ever José Mercado Ibáñez fue ultimado con arma de fuego por sujetos desconocidos en la calle 40 con carrera 19 de Ciénaga, Magdalena, el día 29 de julio de 2004. Según informes de Policía Judicial, al occiso lo apodaban alias "J.J." y tenía nexos con un paramilitar. Además se conoce que fue trasladado hasta el lugar de los hechos en un automóvil de color negro sin más datos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 083 del 29/07/2004 Certificado de defunción no. A-1686508 Acta de necropsia no. 2004P-00082 de fecha 30/07/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio, art. 103, agravado art. 104 núm.7, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 218	
Víctima directa	LUIS ALBERTO TRUJILLO VALENCIA
Situación fáctica	El 25 de agosto de 2004 hallaron el cuerpo sin vida de Luis Alberto Trujillo Valencia, el cual presentaba una herida abierta de 20.5 centímetros en el cuello (degollado), en el kilómetro 9.29 de la línea férrea de Ciénaga, Magdalena, con dirección al municipio de Zona Bananera,
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 090 del 25/08/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00089 de fecha 25/08/2004 Álbum fotográfico de inspección a cadáver Registro civil de defunción no. 06189587
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135.

Cargo No. 219	
Víctima directa	JOHNY ALFONSO OROZCO JIMÉNEZ
Situación fáctica	La víctima fue asesinada el 25 de agosto de 2004 en horas de la tarde, cuando jugaba cartas con unos amigos en la calle 18 con cra. 39 del barrio "5 de Febrero" en Ciénaga, Magdalena y se le acercaron dos sujetos diciéndole "así era que te quería coger", procediendo a dispararle. El occiso había sido capturado por la Policía Nacional de Ciénaga, Magdalena, al encontrarle un arma de fuego sin su respectivo salvoconducto el día 16 de agosto de 2004.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 089 del 25/08/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00088 de fecha 26/08/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365

Cargo No. 220	
Víctima directa	N.N. MASCULINO
Situación fáctica	El 2 de septiembre de 2004 practicaron inspección a cadáver de una persona de sexo masculino sin identificar (N.N.), de aproximadamente 30 años de edad, en predios de la trocha camino sector del Manantial, trocha camino, Zona Bananera, quien mostraba heridas con arma de fuego. En el informe de Policía Judicial se dice que el modus operandi de los hechos hace presumir que fueron grupos paramilitares, quienes ultimaban a sus víctimas en estos sectores a las cuales sindicaban de ser informantes de la subversión, drogadictos y mendigos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 096 del 02/09/2004 Álbum fotográfico no. 187 de inspección a cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 221	
Víctima directa	YONIS IMBRESH RODRÍGUEZ
Situación fáctica	El 2 de septiembre de 2004 fue hallado el cuerpo sin vida de Yonis Imbresh Rodríguez, siendo las 01:00 horas, por el sector del Manantial en la trocha "Cuatro Vías", en Zona Bananera, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego. La víctima fue vista por última vez cuando departía con unos amigos. Se sabe que el occiso había instaurado denuncia ante el CTI el 28 de junio de 2004, por un incendio ocasionado en el centro de acopio de reciclaje de plásticos de su propiedad. En el registro de víctimas, su compañera permanente señaló que luego de las amenazas recibidas por parte de los paramilitares y de la muerte de su esposo, se vio obligada a abandonar la región junto con sus hijos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 097 del 05/09/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00095 de fecha 05/09/2004 Álbum fotográfico no. 186 de inspección a cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, daño en bien ajeno art. 265, incendio, art. 350, desplazamiento forzado, art. 159, secuestro simple art. 168 y amenazas, art. 347.

Cargo No. 222	
Víctima directa	DAVID MAURICIO MONSALVO OJEDA
Situación fáctica	El 22 de septiembre de 2004, siendo las 10:30 horas, en la calle 12 con carrera 1B en Ciénaga, Magdalena, dos sujetos asesinaron con arma de fuego a la víctima, cuando se encontraba en compañía de Geovany Rodríguez Cantillo, alias "Lamparita". El informe de Policía Judicial señala que la víctima y su acompañante, hacían parte de un grupo de delincuencia del sector.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 103 del 22/09/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00101 de fecha 22/09/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 223	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL MOVILLA BABILONIA, alias "Terremoto" (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 13 de septiembre de 2004, en la calle 31 con cra, 23 del barrio "18 de Enero", en Ciénaga, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego Miguel Ángel Movilla, quien se encontraba con unos amigos del barrio jugando una partida de cartas, cuando se le acercaron varios sujetos y le dispararon en repetidas ocasiones. Según informes de Policía Judicial, los moradores del lugar, manifestaron que el occiso se dedicaba al hurto y trabajaba para las milicias urbanas del Frente 19 de las FARC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver 105 CTI - ciénaga, magdalena, del 30-09-2004. Registro civil de defunción no. 04534150
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 224	
Víctima directa	MIGUEL CHACÓN ORTIZ (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 08 de octubre de 2004, siendo las 20:30 horas, la víctima estaba con unos amigos en la esquina de la calle 18 con cra. 39, cerca a su



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	casa en el barrio "Si Nos Dejan", en Ciénaga, Magdalena, hasta donde llegaron tres hombres armados y le dispararon. Éste se refugió en su vivienda, pero fue perseguido por los agresores que penetraron en la habitación y lo remataron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 106 del 08/10/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00104 de fecha 09/10/2004 certificado de defunción A- 1686532
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 225	
Víctima directa	YUBAR ANTONIO MALDONADO ROBLES (44 AÑOS) y FARID JOSÉ MALDONADO ROBLES (40 AÑOS)
Situación fáctica	El 13 de octubre de 2004, siendo las 20:30 horas, Yubar Antonio Maldonado Robles, estaba en el patio de la residencia demarcada con el No. 4-56 de la calle 4 barrio "las Flores" de Tasajera, Pueblo Viejo, Magdalena, cuando dos jóvenes que se movilizaban en motocicleta entraron a la vivienda y le dispararon a quemarropa muriendo en forma instantánea. En estos mismos hechos resultó muerto su hermano Farid Maldonado Robles, quien fue agredido en el momento en que regresaba de la casa de su señora madre. Según informes de Policía Judicial, el señor Yubar Antonio Maldonado era señalado de ser auxiliador de la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	YUBAR ANTONIO MALDONADO ROBLES: Acta de inspección a cadáver no. 002 del 13/10/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00106 de fecha 14/10/2004 Registro civil de defunción no. 04521947 Farid José Maldonado Robles: Acta de inspección a cadáver no. 001 del 13/10/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00105 de fecha 14/10/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 226	
Víctima directa	LUIS ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA
Situación fáctica	El 27 de octubre de 2004, siendo las 20:30 horas, la víctima se encontraba observando un eclipse de luna en la puerta de su casa, ubicada en la calle 29 carrera 6 esquina, en Ciénaga, Magdalena, momento en que llegaron dos sujetos a pie, quienes lo ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 108 del 27/10/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00108 de fecha 28/10/2004 Registro civil de defunción 03972423
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 227	
Víctima directa	JOSÉ RICAURTE RATIVA ZAMORA
Situación fáctica	En la residencia ubicada en la calle 37B con carrera 21 esquina del barrio "5 de Febrero", de Ciénaga, Magdalena, siendo las 11:30 horas del 13 de noviembre de 2004, fue asesinado José Ricaurte Rativa Zamora mediante lesiones producidas por arma corto punzante.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 113 del 14/11/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135.

Cargo No. 228	
Víctima directa	JAVIER DE JESÚS OLMOS SANTIAGO
Situación fáctica	Siendo las 20:30 horas del día 20 de noviembre de 2004, la víctima fue asesinada cuando se desplazaba como pasajero en un bus de la empresa "La Veloz" que cubría la ruta Barranquilla-Santa Marta, a la altura del puente Córdoba a la entrada de la vereda Jolonura, en



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Ciénaga, Magdalena, por un sujeto que se transportaba en el mismo vehículo. Según los familiares de la víctima, ésta tenía un almacén denominado "La Troncal" en Ciénaga, Magdalena y al parecer lo asesinaron miembros de las AUC, porque la compañera del occiso mantenía relaciones amorosas con un integrante de esa organización.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 118 del 20/11/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00118.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 229	
Víctima directa	OMAR DE JESÚS PAREJO AYALA (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de diciembre de 2004, en la calle 18 cerca a "Cabañas Inn", en Ciénaga, Magdalena, desconocidos ultimaron con arma de fuego a la víctima.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Certificado de defunción no. A- 1686530 Registro civil de defunción no. 04534197
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 230	
Víctima directa	JOHN JAIRO SILVERA MENDOZA
Situación fáctica	El 13 de enero de 2005, siendo las 20:00 horas, en la carrera 38 No. 18d- 55 barrio "5 de Febrero" en Ciénaga, Magdalena, fue asesinado John Jairo Silvera con arma de fuego por cuatro sujetos que se trasladaban en dos motocicletas y dijeron ser de la Fiscalía, mientras se hallaba en el patio de su residencia cenando junto a su esposa y otros familiares.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 005 del 13/05/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 231	
Víctima directa	ABEL ANTONIO BOLAÑOS MORALES (38 años - homicidio) y MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO (desplazamiento forzado).
Situación fáctica	El 13 de enero de 2005, siendo las 10:00 horas, llegaron hasta la finca "La Francisca" ubicada en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, dos individuos en motocicleta y asesinaron a Abel Bolaños Morales; dispararon igualmente contra la humanidad de otras personas que hacían presencia en dicha finca. Como consecuencia de este y otros hechos, los pobladores del caserío de Iberia se desplazaron ⁴² .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ABEL ANTONIO BOLAÑOS MORALES: Acta de inspección a cadáver no. 001 del 13/01/2005 Acta de necropsia no. 2004P-001 de fecha 13/01/2005 Registro civil de defunción no. 04523993 Certificado de defunción no. A-1805180 MABEL DEL SOCORRO SARMIENTO JULIO (desplazamiento forzado) Declaración rendida por Mabel Sarmiento de fecha 27/03/2007 Informe de Policía Judicial sobre verificación del desplazamiento de fecha 04/02/2001.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159, y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el numeral 1.

⁴² En el registro de víctimas, su compañera permanente señaló que el occiso, al igual que 52 familias más, tenían adjudicadas tres hectáreas de tierra, que era explotada por ellos, pero que la empresa "DOLE", exportadora de banano, acudió a las Autodefensas para obligarlos a abandonar estas tierras y es esa empresa la que ahora explota los terrenos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 232	
Víctima directa	HÉCTOR ALFONSO PÉREZ GUERRERO (45 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de enero de 2005, en el Reposo, Zona Bananera, siendo las 13:00 horas, la víctima se movilizaba con destino a Ciénaga, Magdalena, en un vehículo tipo furgón de propiedad de la finca "El Naranjito" donde laboraba, siendo interceptado en el sector del "Reposo", por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, quienes mandaron bajar a Héctor Alfonso Pérez Guerrero y luego lo asesinaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 008 del 15/01/2005 Registro civil de defunción no. 05931503 Acta de necropsia no. 2005P-00008 de fecha 16/01/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 233	
Víctima directa	FERNANDO MANUEL GAMERO PARDO (36 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de enero de 2005, siendo las 09:30 horas, en la calle 29 con carrera 17, en Ciénaga, Magdalena, la víctima fue ultimada por desconocidos con arma de fuego, mientras departía con unos amigos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 009 del 22/01/2005 Acta de necropsia no. 2005P-00009 de fecha 22/01/2005 Registro civil de defunción no. 03972386
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 234	
Víctima directa	JORGE ENRIQUE ESCOBAR BRAVO
Situación fáctica	El 23 de enero de 2005 la víctima se desplazaba con destino a su residencia acompañado de su hija y en cercanías a la Cancha "la Bombonera", en el sector conocido como "La Ladrillera", en Ciénaga, Magdalena, cinco sujetos los interceptaron y le dieron muerte con arma de fuego. La víctima se dedicaba a la recolección de mangos, cortaba leña y hacía hornos de carbón.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 011 del 24/01/2005 Acta de necropsia no. 2005P-00011 de fecha 24/01/2005 Álbum fotográfico no. 186 de inspección a cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 235	
Víctima directa	HUMBERTO CORREA RIVERA (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 1º de marzo de 2005, en la estación de servicios "Terpel", ubicada en la calle 20 con carrera 29, de Ciénaga, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego Humberto Correa Rivera, por desconocidos, después de intercambiar unas palabras con los victimarios. Se dice que los hechos sucedieron en presencia de su hijo de 6 años.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 016 del 01/03/2005 Acta de necropsia no. 2005P-02040100016 de fecha 01/03/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 236	
Víctima directa	JUÁN BAUTISTA GUERRERO AHUMADA
Situación fáctica	Siendo las 11:30 horas del día 14 de marzo de 2005, en la carrera 35 de la avenida del Polideportivo de la invasión "El Poblado" de Ciénaga, Magdalena, desconocidos asesinaron con arma fuego a Juan Bautista Guerrero Ahumada, cuando se desplazaba en un ciclo taxi.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 020 del 14/03/2005 Álbum fotográfico no. 033 MT- no. 479 de inspección a cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
-------------------	---

Cargo No. 237	
Víctima directa	CLAUDIA ESTHER ANDRADE CRESPO y ELÍAS DAVID MURIEL HERNÁNDEZ (39 AÑOS)
Situación fáctica	Siendo las 21:30 horas del día 19 de marzo de 2005, llegaron a la calle 42 No. 20-06 en Ciénaga, Magdalena, tres sujetos que se identificaron como del F-2, quienes le hicieron varias preguntas a Claudia Esther Andrade Crespo y a Elías David Muriel Hernández, luego de lo cual les propinaron varios impactos con arma de fuego. Según informe de Policía Judicial, los occisos eran señalados de expendedores y consumidores de alucinógenos y los móviles obedecieron a la actividad a que se dedicaban las víctimas ⁴³ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	CLAUDIA ESTER ANDRADE CRESPO: Acta de inspección a cadáver no. 021 del 19/03/2005 Acta de necropsia no. 2005P-02040100021 de fecha 03/20/2005 ELÍAS DAVID MURIEL HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver no. 022 del 19/03/2005 Acta de necropsia no. 2005P-02040100022 de fecha 20/03/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y hurto calificado y agravado.

Cargo No. 238	
Víctima directa	JESÚS MANUEL VILLA ÁLVAREZ
Situación fáctica	Siendo las 21:15 horas del día 02 de abril de 2005, en el billar "Elkin", ubicado en la calle 20 con carrera 2 en Ciénaga, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego Jesús Manuel Villa Álvarez. Según lo manifestado por los familiares de la víctima, llegaron hasta este billar dos individuos, los cuales sin mediar palabra le dispararon causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 027 del 02/04/2005 Acta de necropsia no. 2005p-020401000227 de fecha 03/04/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 239	
Víctima directa	WENDYS YURANIS RODRÍGUEZ ORTEGA
Situación fáctica	El 10 de abril de 2005, frente a los billares ubicados en la calle 24 con carrera 27, en Ciénaga, Magdalena, asesinaron con arma de fuego a la menor de 16 años Wendys Yuranis Rodríguez Ortega. Según informe del CTI-Ciénaga, Magdalena, la occisa sostenía relaciones amorosas con un miembro de las AUC conocido con el alias de "101". Su muerte se produjo cuando ésta departía con unos integrantes de esa organización y comenzó a hablar sobre algunas operaciones realizadas por ellos. El homicida respondía al nombre de Arley Javier Torres Rosales (cargo 240), quien por haber cometido este hecho sin autorización, fue asesinado al día siguiente por miembros de las AUC que operan en Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 029 del 10/04/2005 Certificado de defunción No. A – 1961767
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

⁴³ En el registro de víctimas sus familiares expresaron que "... siendo las 9:30 pm, del día 19 de Marzo del 2005, irrumpieron violentamente en la vivienda ubicada en el barrio "Elisa Celedón", calle 42 No. 20-06, dando muerte a la joven Claudia Esther Andrade Crespo y al señor Elías David Muriel Hernández y amenazando a todos los presentes en la vivienda, llevándose algunas pertenencias de la víctima como el producto de la venta de su pequeña tienda de la cual dependía económicamente. Los paramilitares llegaron haciendose pasar inicialmente por miembros de la SIJIN y luego demostrando su verdadera naturaleza delictiva intimidando a los presentes del hecho y dándole muerte, haciendole imputaciones a las víctimas y comentando que son órdenes del comando central..."



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 240	
Víctima directa	ARLEY JAVIER TORRES ROSALES
Situación fáctica	El 11 de abril de 2005, siendo las 20:30 horas, la víctima se encontraba en un establecimiento donde se presta servicio telefónico, ubicado en la calle 18 con cra. 24 en Ciénaga, Magdalena, lugar donde fue asesinado por desconocidos con arma de fuego. Dentro de los documentos encontrados a la víctima, apareció relacionado un número telefónico perteneciente a alias "Nicolás", presunto jefe paramilitar en Zona Bananera. Según informes de Policía Judicial, la muerte de Torres Rosales se dio porque éste, el día 10 de abril de 2005, asesinó a la menor Wendys Yuranis Rodríguez Ortega (cargo 239), quien al parecer sostenía relaciones amorosas con un miembro de las AUC conocido con el alias de "101".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 030 del 12/04/2005 Acta de necropsia no. 2005P-02040100030 de fecha 12/04/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio, art. 103, agravado art. 104 núm.7, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 242	
Víctima directa	ADALBERTO TETTE MENDOZA (Vendedor ambulante)
Situación fáctica	El 04 de mayo de 2005, siendo las 05:30 horas, en la calle 18 sector de la invasión el Poblado en Ciénaga, Magdalena, desconocidos asesinaron con arma de fuego a la víctima.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 038 del 04/05/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 243	
Víctima directa	JAINER ALFONSO DE LA ROSA DURÁN
Situación fáctica	El 10 de mayo de 2005, siendo las 20:30 horas, llegaron a la cra. 36 No. 18c -104, barrio "La Invasión", municipio de Ciénaga, Magdalena, a la residencia de Jainer Alfonso de la Rosa Durán, dos sujetos que ingresaron a la vivienda y lo ubicaron en el patio de la casa, donde se encontraba cenando y sin mediar palabra lo ultimaron con arma de fuego y se dieron a la huída llevándose dos bicicletas. Según los familiares, el occiso recolectaba café en la Sierra Nevada y con lo devengado compraba frutas en la población de Ciénaga, Magdalena, y las vendía en una carretilla ó por bultos en el mercado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 041 del 10/05/2005 Acta de necropsia no. 2005P-02040100039 de fecha 11/05/2005 Registro civil de defunción no. 04534187 Certificado de defunción no. A- 1961779
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y hurto, art. 239, agravado por los numerales 6 ⁴⁴ y 9 del art. 241, por tratarse de un lugar despoblado y solitario y en unidad montada sobre ruedas.

Cargo No. 244	
Víctima directa	ÁLVARO ÁLVAREZ SANTODOMINGO (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de enero de 2005, siendo las 19:16 horas, en Nueva Frontera, jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego Álvaro Álvarez Santodomingo, por dos individuos que se desplazaban en un vehículo color rojo. El hecho se produjo cuando éste salió a la vía que de Pueblo Viejo conduce a Barranquilla. En el registro de hechos los familiares de la víctima, precisan que venía siendo objeto de amenazas por los paramilitares y como consecuencia de este hecho se desplazaron para la ciudad de Barranquilla, dejando abandonadas sus pertenencias, intimidaciones

⁴⁴ Numeral 6 derogado por el artículo 1º de la Ley 813 de 2003.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	que continuaron aún después de la muerte de ÁLVAREZ SANTODOMINGO.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 del 12/01/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159, fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones. art. 365 y amenazas, art. 347

Cargo No. 245	
Víctima directa	JAVIER ANTONIO LEAL MOLINA
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2005, siendo las 17:15 horas, en la plaza principal del corregimiento de Sevillano, en Ciénaga, Magdalena, la víctima fue asesinada con arma de fuego por dos sujetos que sostenían una conversación con éste mientras caminaban.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 044 del 20/05/2005.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 246	
Víctima directa	FARUK ENRIQUE URIELES EGUIS
Situación fáctica	El 03 de junio de 2005, en un billar ubicado en la calle 15 con cra. 9 en Ciénaga, Magdalena, la víctima fue herida mortalmente con arma de fuego por sujetos desconocidos. El fallecimiento se produjo el 5 de junio de 2005 en la clínica "Cambel" de Barranquilla, donde lo atendían por la gravedad de sus heridas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 446-05 del 05/06/2005 Álbum fotográfico de inspección a cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 247	
Víctima directa	SAMUEL GALVÁN PARRA
Situación fáctica	El 13 de junio de 2005, en la vía que del corregimiento de Sevillano conduce a la vereda La Maya, jurisdicción de Zona Bananera, fue hallado el cuerpo sin vida de Samuel Galván Parra, el cual presentaba heridas producidas por proyectil de arma de fuego y sus brazos maniatados con una tira de tela en la espalda ⁴⁵ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 del 13/06/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178, fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º y desplazamiento forzado, art. 159.

En audiencia de legalización de cargos la Fiscalía modificó la imputación del delito de tortura del art. 178, y decidió imputarle el delito de tortura en persona protegida de que trata el art. 137 del Código Penal.

Así mismo, adicionó a este cargo el delito de secuestro simple, art. 168, por cuanto la víctima fue amarrada y sacada de la finca donde trabajaba, en el sector de Sevillano (Ciénaga, Magdalena) y asesinado en otro sitio aledaño a esa región.

⁴⁵ En el registro de hechos la señora Ludys relató "...que ella vivía en "Julio zawady" en la Zona Bananera, en compañía de su marido y sus cinco hijos, tenía 10 años de estar viviendo en ese lugar, su marido trabajaba como labriego en la finca "La Emilia", ubicada por los lados de Carital, cerca a Sevillano. El día de los hechos su marido se encontraba trabajando en la finca y hasta ese lugar llegaron cuatro hombres armados en motocicletas, sacándolo de ésta para posteriormente asesinarlo en Sevillano. No sabe el motivo por el cual lo mataron, después de eso ella se vino para Santa Marta en donde tiene dos años de estar viviendo..." .



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Como consecuencia de estos hechos su familia se desplazó para la ciudad de Santa Marta. Llama la atención el ente fiscal, sobre cómo se observa, en este caso, de manera clara, el terror que fue sembrado en la población civil y la insistencia por agotar el listado de personas de quienes se sospechaba tenían algún vínculo con la subversión.

Cargo No. 248	
Víctima directa	RODOLFO ENRIQUE VIZCAINO GUTIÉRREZ (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de junio de 2005, siendo las 14:20 horas, entre las fincas Asturias y Confite, camino real del sector Costa Verde, en Ciénaga, Magdalena, se realizó inspección al cadáver de quien en vida respondía al nombre de Rodolfo Enrique Vizcaino Gutiérrez, quien fue asesinado con arma de fuego por desconocidos. En informe del CTI-Ciénaga, Magdalena, mencionan que el occiso, cuando ingería licor, manifestaba ser miembro de agrupaciones ilegales y había amenazado a varias personas del municipio de Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 053 del 16/06/2005 Acta de necropsia no. 2005P-02040100052 de fecha 16/06/2005 Registro civil de defunción no. 03972407
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 249	
Víctima directa	ROBERTO NORIEGA MERCADO (47 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de julio de 2005, siendo las 20:30 horas, frente a la casa demarcada con el No. 22-17 de la calle 10, municipio de Ciénaga, Magdalena, dos individuos que se desplazaban en una motocicleta ultimaron con arma de fuego al señor Roberto Noriega Mercado. En el registro de hechos, los familiares del occiso indicaron que éste laboraba como celador en una finquita denominada "Los Mangos", en el caserío "Julio Zawady", jurisdicción Río Frío, en la cual hacían presencia constantemente miembros de las AUC, con intenciones de hacer reuniones allí, a lo cual se opuso la víctima, por lo que fue amenazada y un fin de semana, cuando iba con su hija en una bicicleta, fue interceptado por dos sujetos que lo golpearon y luego lo asesinaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 054 del 19/06/2005 Acta de necropsia no. 2005P-02040100053 de fecha 19/06/2005 Registro civil de defunción no. 03972443
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1; y amenazas, art. 347.

La Fiscalía, durante la audiencia de legalización de cargos, adicionó el delito de tortura en persona protegida, art. 137 del Código Penal.

Cargo No. 250	
Víctima directa	LUIS GÓMEZ SUÁREZ (55 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de julio de 2005 la víctima estaba laborando en la sección de archivos de historias médicas en el puesto de salud de la Floresta, en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron dos jóvenes que discutieron con él y lo sacaron a la fuerza del centro asistencial y le dispararon en repetidas ocasiones en la cabeza.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 068 del 14/07/2005 Acta de necropsia No. 2005P-02040100067 de fecha 15/07/2005 Registro civil de defunción no. 03972408 Certificado de defunción No. A- 1961915
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 251	
Víctima directa	MANUEL FRANCISCO ARÉVALO PABÓN (26 AÑOS) y PABLO JOSÉ BOLAÑOS POLO
Situación fáctica	El 10 de marzo de 2002, siendo las 6:00 p.m., la víctima se encontraba departiendo con otras personas en la tienda "La Rumbera", invasión "6 de Enero", en Fundación, Magdalena, cuando llegó un grupo de hombres fuertemente armados, ordenaron que las personas se tiraran al piso y procedieron a dispararle en la cabeza al occiso. En los mismos hechos resultó muerto el señor Pablo José Bolaños Polo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MANUEL FRANCISCO ARÉVALO PABÓN: Acta de inspección a cadáver no. 023 del 10/03/2002 Certificado de defunción no. A- 1173685 PABLO JOSÉ BOLAÑOS POLO: Acta de inspección a cadáver no. 024 del 10/03/2002 Certificado de defunción no. A- 1173684
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 252	
Víctima directa	LUIS EDUARDO SALAS CÉSPEDES
Situación fáctica	El 2 de abril de 2002, siendo las 8:00 de la noche, el señor Luis Eduardo Salas Céspedes se encontraba durmiendo en su casa de habitación, ubicada en la calle 15 No. 21-23 de Fundación, Magdalena, a donde llegaron varios sujetos que ingresaron hasta la alcoba en la que éste se encontraba y sin mediar palabra le dispararon hasta quitarle la vida ⁴⁶ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 030 del 02/04/2002 Certificado de defunción no. A- 1173692
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 253	
Víctima directa	MANUEL DE LOS REYES BOCANEGRA DE ÁVILA (51 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de mayo de 2002 la víctima se encontraba en el billar "Las Vegas" de la localidad de Fundación, Magdalena, cuando apareció un sujeto que le propuso jugar una partida de billar. Cuando el occiso aceptó y se disponía a colocar las piezas en posición, el sujeto desenfundó un arma de fuego y le disparó hasta causar la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 054 del 30/05/2002 Acta de necropsia no. 067 N-02 de fecha 31/05/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 254	
Víctima directa	JOSÉ LUIS MARENCO BRITO (27 AÑOS) Y CARLOS ALBERTO CHARRIS DURAN
Situación fáctica	El 30 de mayo de 2002, en el kilómetro 6 de la vía que de Fundación conduce a Pivijay, fueron encontrados dos cadáveres incinerados, los cuales fueron identificados como Carlos Alberto Charris Dúran y José Luis Marengo Britto, quienes, según informes de Policía Judicial, fueron víctimas de los grupos paramilitares que operaban en esa región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOSÉ LUIS MARENCO BRITO: Acta de inspección a cadáver no. 052 del 30/05/2002 Certificado de defunción no. A-1338283 CARLOS ALBERTO CHARRIS DURAN:

⁴⁶ Según las versiones, se cree que esto ocurrió debido a que la noche anterior el occiso sostuvo una discusión con una mujer por una lata de salchichas y ésta, al parecer, mantenía relaciones sentimentales con un paramilitar.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Acta de inspección a cadáver no. 053 del 30/05/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 255	
Víctima directa	JOAQUÍN AROCA GARCÍA
Situación fáctica	El 12 de abril de 2002 fue encontrado el cuerpo sin vida del señor Joaquín Aroca García en el barrio "Las Brisas" de Fundación, Magdalena, después de haber sido despojado de su vehículo taxi, el cual conducía el día de los hechos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 039 del 12/04/2002.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y hurto calificado, art. 240 núm. 2 y 3 y agravado, art. 241, núm. 9.

Cargo No. 256	
Víctima directa	LUIS ALBERTO MONTESINOS HERNÁNDEZ
Situación fáctica	El 08 de junio de 2002, en el desvío de la carretera que de Fundación conduce a Valledupar, a un kilómetro del centro de acopio de "Coolechera", fue encontrado el cadáver del señor Luis Alberto Montesinos Hernández, quien fue ultimado con arma de fuego por sujetos desconocidos pertenecientes a las AUC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 068 N-02 de fecha 09/06/2002.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 257	
Víctima directa	GILBERTO ANTONIO ROMO CABALLERO
Situación fáctica	La víctima acostumbraba abordar un bus a las 4 de la mañana para dirigirse a su trabajo; el día 9 de junio de 2002 se encontraba esperando el transporte público en el perímetro urbano de Fundación, cuando se le acercaron dos sujetos y sin mediar palabra lo ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 056 del 11/06/2002 Acta de necropsia no. 069-N02 de fecha 11/06/2002 Álbum fotográfico no. 997 de inspección a cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 258	
Víctima directa	MIGUEL ESNEIDER GUERRERO ACEVEDO
Situación fáctica	El 17 de junio de 2002 la víctima se encontraba en su casa de habitación, ubicada en la carrera 28 entre calles 11 y 12 de Fundación, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos y sin mediar palabra, ingresaron y procedieron a ultimarlos con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 057 del 18/06/2002 Álbum fotográfico no. 998 de inspección a cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 259	
Víctima directa	WILLINGTON MANUEL CONTRERAS VIZCAINO
Situación fáctica	El 20 de junio de 2002 la víctima se encontraba sola en el patio de su casa, ubicada en Fundación, Magdalena, cuando de repente, sin mediar palabra, ingresaron cuatro hombres que lo ultimaron con armas de fuego, dándose luego a la huida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 060 del 20/06/2002. Dictamen de balística no. LBA-731 RN-2002 de fecha 16/07/2002.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	de fuego o municiones, art. 365.
--	----------------------------------

Cargo No. 260	
Víctima directa	WILMER CARLOS VILLAFañE TORREGROSA (18 AÑOS) Y LUIS CARLOS CERA MARTÍNEZ
Situación fáctica	El 17 de julio de 2002, en la carretera que de Aracataca conduce al municipio de El Retén, Magdalena, fueron encontrados los cadáveres de Luis Carlos Cera Martínez y Wilmer Villafañe Torregrosa, quienes fueron sacados de sus residencias en la ciudad de Fundación y sus cadáveres arrojados a esta carretera. Sus cuerpos presentaban heridas de proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	WILLIAM CARLOS VILLAFañE TORREGROSA: Acta de inspección a cadáver no. 071 del 17/07/2002 LUIS CARLOS CERA MARTÍNEZ: Acta de inspección a cadáver no. 070 del 17/07/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 261	
Víctima directa	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA (17 AÑOS)
Situación fáctica	El 13 de agosto de 2002 la víctima se encontraba en su casa de habitación, ubicada en la carrera 15 No. 5-33 de Fundación, Magdalena, cuando de repente irrumpieron varios hombres armados y, aunque logró huir por la parte trasera de la residencia, fue alcanzado por otros sujetos que se encontraban en un puente aledaño y procedieron a ultimarlos con armas de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 084 del 13/08/2002 Certificado de defunción no. A-1338307 Registro civil de defunción no. 05933271
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 262	
Víctima directa	JOSÉ LUIS GAVIRIA
Situación fáctica	El 13 de julio de 2002 la víctima se encontraba reciclando en un basurero ubicado en la vía que conduce al colegio oficial de Fundación, cuando de repente llegaron varios sujetos y lo ultimaron con armas de fuego. Según informes de Policía Judicial, el hecho se debió a supuesta "limpieza social" llevada a cabo por los paramilitares de la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 083 del 13/07/2002 Certificado de defunción no. A-1338306 Registro civil de defunción no. 2162737
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 263	
Víctima directa	OSCAR CONTRERAS ÁLVAREZ
Situación fáctica	El 12 de agosto de 2002 integrantes del CTI de Fundación practicaron inspección al cadáver de una persona de sexo masculino sin identificar, cuyo cuerpo fue encontrado cerca al puente Macondo en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego. Esta persona fue reconocida posteriormente como Oscar Contreras Álvarez ⁴⁷ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 082 del 12/08/2002 Acta de reconocimiento de la señora Encarnación Contreras Álvarez.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en

⁴⁷ Según declaración de la señora Encarnación Contreras Álvarez, el 12 de agosto de 2002 la víctima salió de su casa en horas de la mañana para la finca de su hermano Hermes Contreras Álvarez, ubicada en la Gran Vía y nunca llegó a su destino. Sólo hasta el 18 de agosto de ese mismo año, la familia se enteró de que Oscar Contreras había sido encontrado muerto en el basurero de la salida a Pivijay y que había sido enterrado como N.N. en el cementerio de Fundación.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

adecuación típica	concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 39

Cargo No. 264	
Víctima directa	FREDY ALBERTO MONTERO NORIEGA (39 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima había sido desplazado del corregimiento de Bellavista, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Fundación, por un grupo de paramilitares, motivo por el cual viajó a la ciudad de Santa Marta y quince días después, esto es, el 16 de agosto de 2002, regresó a Fundación. Cuando estaba entrando a su residencia, ubicada en el barrio "23 de Febrero", irrumpieron varios sujetos, uno de los cuales le disparó con arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 086 del 16/08/2002 Registro civil de defunción no. 2162660
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159, fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y el delito de amenazas, art. 347.

Cargo No. 265	
Víctima directa	ALFONSO DAVID AROCA BARRIOS
Situación fáctica	El 18 de agosto de 2002, siendo aproximadamente las 2:00 de la mañana, llegaron 8 hombres a la casa donde residía el señor Alfonso David Aroca Barrios, ubicada en el barrio "23 de Febrero", en Fundación, penetraron violentamente, rompieron lo que encontraron y lo ultimaron con armas de fuego, alegando que esa familia era guerrillera.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 088 del 18/08/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, y daño en bien ajeno, art. 265.

Cargo No. 266	
Víctima directa	MARLYS JUDITH PÉREZ DE AGUAS
Situación fáctica	El 22 de agosto de 2002 la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la calle 14 No. 26-77 de Fundación, Magdalena, cuando de repente ingresaron varios sujetos, quienes sin mediar palabra dispararon sus armas de fuego contra la humanidad de Pérez de Aguas, causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 090 del 22/08/2002 Acta de necropsia no. 093-N02 de fecha 22/08/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 267	
Víctima directa	AGUSTÍN OCHOA DURÁN
Situación fáctica	El 4 de septiembre de 2002 la víctima se encontraba atendiendo la pequeña tienda que tenía en la sala de su casa, ubicada en la calle 18 No. 17-168, banca del ferrocarril, en Fundación, cuando entraron dos sujetos disparando armas de fuego; el señor Ochoa Durán alcanzó a refugiarse en un baño ubicado en el patio de la residencia, pero aún así, fue rematado en ese sitio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 097 del 04/09/2002 Acta de necropsia no. 097-N-02 de fecha 05/09/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones. art. 365.

Cargo No. 268	
Víctima directa	YONYS ENRIQUE BARROS GONZÁLEZ (29 AÑOS)



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Situación fáctica	El 10 de septiembre de 2002, en horas de la mañana, el señor Yonys Enrique Barros González, quien manejaba un ciclo taxi, llevaba una carrera para el barrio Simón Bolívar de Fundación, Magdalena, pero al ingresar a ese barrio fue interceptado por dos sujetos en una motocicleta, quienes lo obligaron a dejar el rodante y abordar la moto, apareciendo muerto ese mismo día aproximadamente a las seis de la tarde, en inmediaciones del puente Macondo, en la vía que de Fundación conduce a Pivijay.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 099-N0-2 de fecha 11/09/2002 Registro civil de defunción No. 2162778
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 269	
Víctima directa	DOUGLAS ANTONIO VARGAS POLO (28 años)
Situación fáctica	El 23 de octubre de 2003, miembros de la Policía Nacional fueron informados de la existencia de un cadáver en la morgue del hospital de Fundación, Magdalena. Cuando se hicieron presentes en dicho lugar hallaron el cadáver de una persona de sexo masculino, quien fue identificado como Douglas Vargas Polo. En relación con los hechos, se sabe que el occiso se encontraba en el patio de su residencia, ubicada en la calle 19 con carrera 20, en esa ciudad, acompañado de dos de sus hermanos de nombre Roiman y Edwin, cuando ingresaron dos sujetos que preguntaron si él era el popular "Douglas"; cuando la víctima respondió que sí, uno de los sujetos le disparó a nivel de la cabeza, luego de lo cual huyeron del sitio a bordo de una motocicleta que habían dejado cerca al lugar de los hechos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 105 del 23/10/2003 Informe de policía judicial no.510 del C.T.I. de fundación.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 8

Cargo No. 270	
Víctima directa	JORGE DAVID RODRÍGUEZ PACHECO
Situación fáctica	El 24 de octubre de 2002 la víctima se encontraba en la terraza de su casa, ubicada en la calle 7 No. 21-14, Barrio 23 de Abril, de Fundación, Magdalena, conversando con unos familiares; al percatarse de la presencia de los sicarios, corrió a refugiarse dentro de la casa, pero éstos tumbaron la puerta e ingresaron, procediendo a ultimarlo con armas de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 106 del 24/10/2002 Acta de necropsia no. 106-N-02 de fecha 25/10/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 271	
Víctima directa	JAIME TORO CASTILLEJO
Situación fáctica	El 7 de enero de 2003 fue encontrado en un solar de la calle 7 entre carreras 10ª y 11 de Fundación, Magdalena, el cadáver del señor Jaime Toro Castillejo, con varios impactos de arma de fuego en su humanidad. De las labores investigativas adelantadas por la Fiscalía se pudo establecer que este sujeto se encontraba involucrado en varios casos de hurto.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 002-03 del 07/01/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 272	
Víctima directa	JULIO CÉSAR VEGA MEDINA
Situación fáctica	El 26 de febrero de 2003 fue encontrado el cadáver del señor Julio César Vega Medina en el barrio "Francisco de Paula Santander" de la ciudad de Fundación, Magdalena, con varios impactos de arma de fuego. Según informes de Policía Judicial, la muerte se produjo por grupos paramilitares que operaban en la región, después de haber sido sacado a la fuerza de su casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 011 - 03 del 26/02/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 273	
Víctima directa	LUIS ALBERTO GUERRERO CHARRIS (45 AÑOS)
Situación fáctica	El 1º de marzo de 2003 la víctima se dirigía en un bus para la Drummond, empresa donde laboraba, con el fin de asistir a un evento programado por esa compañía, cuando de repente, a la altura de la vía que de Fundación conduce a Santa Marta, el automotor fue interceptado por varios hombres armados, quienes subieron al vehículo y sin mediar palabra le dispararon con armas de fuego, causándole la muerte en forma inmediata y arengando ser de las autodefensas Unidas de Urabá.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 012 -03 del 01/03/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00016 de fecha 01/03/2003 Registro civil de defunción no. 2162716 Informe de balística no. LBA-364-RN-2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 274	
Víctima directa	RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ CANTILLO
Situación fáctica	El 14 de marzo de 2003, estaba la víctima en su labor diaria, en la planta de reciclaje de Fundación, Magdalena, cuando se acercaron dos sujetos de civil, conversaron con él y de repente le propinaron varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata. El cuerpo fue abandonado en la pila de basuras.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 018 - 03 del 14/03/2003 Acta de necropsia no. 2003P-0022 de fecha 14/03/2003 Certificado de defunción no. A- 1422128
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 17

Cargo No. 275	
Víctima directa	LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ ARTUNDUAGA
Situación fáctica	El 23 de marzo de 2003 la víctima se encontraba en el billar ubicado en la calle 3 con carrera 17 de Fundación, Magdalena, departiendo con su novia Marlis Johana Arteta y su hermano Jonás Abraham Fernández, cuando se le acercaron dos individuos, uno de los cuales saludó al señor Luis Eduardo Fernández Artunduaga y el otro, por la espalda, le propinó varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata; luego se dieron a la huida en la motocicleta de la víctima de placas EBT-66.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 021-03 del 23/03/2003 Denuncia no.053 de fecha 08/05/2003 del sr. JONÁS ABRAHAM FERNÁNDEZ ARTUNDUAGA.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 18
--	--------------

Respecto del cargo 275, la Defensora de las víctimas solicitó que se adicionara el delito de hurto, art. 239, agravado por los arts. 240, núm. 2 y 241, núm. 8 y 10, por cuanto según afirmó, la víctima fue despojada de una motocicleta y de un tractor. Anotó que del relato de las víctimas indirectas se supo que el señor Fernández Artunduaga había sido amenazado, sin embargo, este hecho no fue imputado por la Fiscalía.

De esta solicitud se le corrió traslado a la Fiscal Delegada, quien aceptó la petición de la defensora pública, en el sentido de adicionar el delito de hurto calificado y agravado, art. 240, numerales 1 y 2, aclarando que se hizo por el hurto de la motocicleta, tal y como se dijo en el cargo 18 que le fue formulado al postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS⁴⁸.

En cuanto al hurto del tractor, anotó la Fiscal, nada tiene que ver con estos hechos, pues aquel no era de propiedad del occiso, ni de su familia. Además, por el robo del mismo se adelanta otra investigación.

Respecto del delito de amenazas, señaló la Fiscalía que lo que se menciona en el relato de las víctimas, son unas presuntas amenazas contra el señor Jonas Abraham Fernández Artunduaga, sin embargo, al postulado MARTÍNEZ OSSÍAS se le interrogó acerca de este hecho, a lo que respondió que de parte del grupo armado no existían tales amenazas.

La adición del delito de hurto calificado y agravado fue aceptada por el postulado MANGONEZ LUGO, en lo que se refiere a la motocicleta.

Cargo No. 276	
Víctima directa	ÁLVARO BETTER VERGARA y ALICIA FONTALVO LANDERO
Situación fáctica	El 03 de abril de 2003 esta pareja fue sacada de su casa, ubicada en la calle 24 con carrera 10 de Fundación, y asesinada por parte de un grupo de paramilitares con arma de fuego, sin mediar palabra alguna.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ÁLVARO BETTER VERGARA: Acta de inspección a cadáver no. 023-03 del 03/04/2003 ALICIA FONTALVO LANDERO: Acta de inspección a cadáver no. 022 - 03 del 03/04/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 277	
Víctima directa	RUBIEL RIVERA CORTÉS Y LUIS FELIPE RIVERA PADILLA
Situación fáctica	El 12 de abril de 2003, en el camino que conduce de Fundación, Magdalena, a la vereda Sacramento, fueron encontrados los cadáveres de Luis Felipe Rivera Padilla y Rubiel Rivera Cortés, padre e hijo, quienes habían sido retenidos por un grupo de paramilitares, luego asesinados y sus cuerpos abandonados en la vía.
Pruebas que demuestran la	RUBIEL RIVERA CORTÉS:

⁴⁸ Intervención de la Fiscal Delegada, Audiencia de Legalización de Cargos, sesión de la mañana del 16 de marzo de 2010, minuto 35:00.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver de fecha 12/04/2003 Denuncia no. 101 de fecha 12/05/2003 del sr. Arvey Rivera Cortés LUIS FELIPE RIVERA PADILLA: Acta de inspección a cadáver de fecha 12/04/2003 Denuncia no. 101 de fecha 12/05/2003 del sr. Arvey Rivera Cortés
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 278	
Víctima directa	DAVID MANOSALVA OCHOA
Situación fáctica	Según información recolectada por personal de Policía Judicial del CTI de Fundación, Magdalena, se tiene que el día 26 de abril de 2003, a eso de las 2:00 horas, el occiso llegó a la residencia de la señora Etelvina Potes López, ubicada en la calle 24 carrera 14 de Fundación, en compañía de ésta, siendo sometidos mediante empleo de armas de fuego por varios individuos que los estaban esperando, los cuales procedieron a apoderarse de dineros y prendas de la señora Etelvina Potes. Posteriormente sacaron al señor David Manosalva Ochoa hacia la vía pública donde le hurtaron alrededor de \$ 1.000.000 y luego procedieron a ultimarlos con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 029 - 03 del 28/04/2003 Certificado de defunción no. A- 1422140 Tarjeta decadactilar de David Manosalva Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía no. 13.167.095 de El Carmen (N. de S.)
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 11

Cargo No. 279	
Víctima directa	YIMY JOSÉ CUEVAS ZABAleta
Situación fáctica	El 30 de abril de 2003 la víctima salió de su residencia aproximadamente a las 7 de la mañana, con su compañera permanente y su hijo en un ciclo taxi, del cual era su conductor, dejándolos en la EPS "Solsalud" e iniciando su labor diaria, apareciendo posteriormente, sobre las 10 de la mañana del mismo día, muerto, a un kilómetro de la caseta de la Policía de carreteras que se encuentra a la salida de Fundación a la Loma del Bálsamo, troncal caribe.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 030 -03 del 30/04/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00035 de fecha 30/04/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 280	
Víctima directa	MANUEL SALVADOR FONTALVO PERTUZ (48 AÑOS)
Situación fáctica	El día 6 de mayo de 2003 el señor Manuel Salvador Fontalvo se encontraba haciendo un viaje en su vehículo, en la zona rural de Buenos Aires, sitio conocido como "Casa de Zinc", en la vía que de Fundación conduce a Santa Rosa, cuando fue interceptado por un grupo de hombres armados, uniformados con prendas militares, quienes se identificaron como paramilitares, hicieron bajar los pasajeros del vehículo y luego procedieron a incendiarlo y a llevarse al señor Fontalvo Pertuz, para asesinarlo más adelante con varios disparos de arma de fuego en el cráneo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 035-03 del 06/05/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00040 de fecha 06/05/2003 Registro civil de defunción no. 2162768
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de incendio, art. 350, daño en bien ajeno, art. 265, secuestro simple, art. 168, y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 281	
Víctima directa	ANTONIO ELÍAS ROMO BOCANEGRA (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 9 de mayo de 2003 la víctima fue sacada de su casa, ubicada en la calle 13 carrera 21, barrio Francisco de Paula, en Fundación, por un grupo de hombres armados, quienes le propinaron varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 036-03 del 09/05/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00043 de fecha 09/05/2003 Registro civil de defunción no. 04522107
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones. art. 365.

La defensora de las víctimas de este cargo solicitó que se adicionara el delito de secuestro simple, art. 168, por cuanto del relato de los hechos se supo que el señor Antonio Elías Romo Bocanegra fue sacado de su residencia y asesinado en otro lugar. Así mismo, adicionó el delito de daño en bien ajeno, art. 265, por cuanto al momento de entrar a la residencia de la víctima, la puerta fue derribada.

De esta solicitud se le corrió traslado a la Fiscal Delegada, quien aceptó la petición de la defensora pública y adicionó a este cargo el delito de secuestro simple, art. 168, por la retención arbitraria que se hizo del señor Romo Bocanegra⁴⁹. Las adiciones que fueron aceptadas por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 282	
Víctima directa	PEDRO CATALINO HIDALGO MERCADO
Situación fáctica	El 13 de mayo de 2003 la víctima fue sacada de su casa, ubicada en el barrio Las Palmas, en Fundación, Magdalena, siendo las 2:30 horas y ultimada con arma de fuego a pocas cuadras de su residencia.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 039 -03 del 13/05/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00046 de fecha 13/05/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 20

Cargo No. 283	
Víctima directa	ELVER BALLENA CLAVIJO
Situación fáctica	El 14 de junio de 2003, siendo aproximadamente las 19:00 horas, en la calle 6 con carrera 18 del barrio la Esperanza de Fundación, Magdalena, Elver Ballena Clavijo se encontraba visitando a una de sus hermanas y mientras estaba sentado en la terraza de la casa, se presentaron dos sujetos en una motocicleta, quienes sin mediar palabra le propinaron varios impactos de arma de fuego. El hecho fue atribuido a grupos de autodefensas que militaban en la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 052 del 14/06/2003 Álbum fotográfico no. 1515 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 21

Cargo No. 284	
Víctima directa	ANDRÉS ALBERTO ARDILA BALLESTEROS

⁴⁹ Intervención de la Fiscal Delegada, audiencia de legalización de cargos, sesión de la mañana del 16 de marzo de 2010, minuto 42:00.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Situación fáctica	El 19 de junio de 2003 la víctima se encontraba en su puesto de venta de verduras en el mercado de Fundación, de donde fue sacado por varios sujetos que se lo llevaron. Horas después, en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, apareció su cuerpo con varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 053-03 del 19/06/2003 Certificado de defunción no. A-1434865
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 22

Cargo No. 285	
Víctima directa	ELEDETH ESTEBAN BORJA CASTRO y NOREDYS BORJA CASTRO
Situación fáctica	El 22 de junio de 2003, en la calle 2ª, barrio "San Carlos", en Fundación, Magdalena, las víctimas se encontraban en casa de su progenitora, festejando su cumpleaños; terminada la reunión, salieron para la casa de Noredys Borja, en la carrera 2ª No. 31ª -45 del barrio "San Carlos", trayecto en el que fueron sorprendidos por dos hombres que se desplazaban en una motocicleta, quienes abrieron fuego en su contra hasta causarles la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ELEDETH ESTEBAN BORJA CASTRO: Acta de inspección a cadáver no. 055-03 del 22/06/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00065 de fecha 22/06/2003 NOREDYS BORJA CASTRO: Acta de inspección a cadáver no. 238 del 22/06/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el núm. 1º.

Cargo No. 286	
Víctima directa	NARCISO EDULFO FONSECA SOLANO
Situación fáctica	El 29 de junio de 2003 la víctima se desplazaba en el vehículo de placas RBE-220, en el que trabajaba como ayudante, cuando a la altura del sector conocido como "La Gallera", en Fundación, Magdalena, fue interceptado por unos sujetos armados, quienes hicieron descender del automotor a todos sus ocupantes y procedieron a ultimarlos con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 056 -03 del 29/06/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00066 de fecha 29/06/2003 Álbum fotográfico no. 1520 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción no. 269895
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 287	
Víctima directa	JAIME LUIS CHARRIS MONTENEGRO
Situación fáctica	El 11 de julio de 2003 Jaime Luis Charris Montenegro, quien laboraba en una finca cafetera en la Sierra Nevada, se encontraba en compañía de su hermano menor Luis Carlos Montenegro. Cuando se dirigían a su lugar de residencia, a la altura de la transversal 26 con diagonal 5, Barrio "La Esperanza", en Fundación, Magdalena, fueron interceptados por dos individuos que se movilizaban en una motocicleta, uno de los cuales, sin mediar palabra, le propinó varios impactos de arma de fuego hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 058-03 del 12/07/2003 Álbum fotográfico no. 1522 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 31



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 288	
Víctima directa	JESÚS HUMBERTO CABRALES
Situación fáctica	El 03 de octubre de 2003, siendo aproximadamente las 7:30 de la noche, la víctima se encontraba en su casa, ubicada en el barrio "Las Delicias", en Fundación, Magdalena, cuando llegaron varios sujetos y procedieron a dispararle con arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 074 del 03/10/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00088 de fecha 03/10/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 30

Cargo No. 289	
Víctima directa	LACIDES DE JESÚS ZÁRATE VALENCIA (32 AÑOS)
Situación fáctica	Según versión de la madre del occiso, el día 19 de octubre de 2003 varios hombres pertenecientes a las AUC fueron a buscar a su hijo a la casa, pero no lo encontraron. Al enterarse que estaba en una fiesta cerca de allí, en la vereda Teobromina de Aracataca, fueron al lugar, lo sacaron y le dieron muerte con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 37 del 20/10/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 290	
Víctima directa	LUIS ALBERTO FLÓREZ HERNÁNDEZ y LUIS CARLOS DE LA CRUZ ROMERO
Situación fáctica	El 11 de noviembre de 2003 el señor Luis Alberto Flórez Hernández y Luis Carlos de la Cruz Romero fueron ultimados con arma de fuego y encontrados en el basurero que queda a las afueras de Fundación, Magdalena, en el kilometro 3 de la vía que conduce hacia Pivijay. Según informes de Policía Judicial, el hecho fue cometido por el grupo de AUC que delinquía en esa región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	LUIS ALBERTO FLÓREZ HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver no. 082 - 03 del 11/11/2003 LUIS CARLOS DE LA CRUZ ROMERO: Acta de inspección a cadáver no. 081 - 03 del 11/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 1 ⁵⁰

Cargo No. 291	
Víctima directa	JUÁN ALIRIO QUINTERO NAVARRO (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de diciembre de 2003 la víctima se encontraba laborando como cobrador de artículos a crédito en la vereda "Colombia", jurisdicción de El Retén, Magdalena, cuando se le aparecieron dos sujetos que le propinaron varios impactos de arma de fuego que le causaron la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia de fecha 28/12/2003- Medicina Legal de Fundación Certificado de defunción no. A- 1433800
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas

⁵⁰ Este hecho guarda relación con el cargo 15 imputado a MARTÍNEZ OSSIAS y con el 360 imputado a MANGONEZ LUGO.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	de fuego o municiones, art. 365.
--	----------------------------------

Cargo No. 292	
Víctima directa	HAROLD RENÉ MERIÑO ARIZA (28 AÑOS) (HOMICIDIO) y KATY DANIELA ROBAYO GONZÁLEZ (TENTATIVA DE HOMICIDIO).
Situación fáctica	Relató el señor Guillermo Meriño que su hijo era odontólogo y laboraba en el hospital San José de Aracataca. En el mes de enero de 2003 fue ascendido al cargo de gerente del hospital, lo que le produjo varios inconvenientes con el señor Álvaro Saade Urueta, quien le decía que tenía que renunciar a esa designación o de lo contrario le iba a amargar la vida, a lo que Harold Meriño se negó, razón por la cual, el 2 de febrero de 2004, lo declaró insubsistente. Posteriormente, en el municipio de Fundación, Merino Ariza fue asesinado con arma de fuego ⁵¹ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HAROLD RENE MERIÑO ARIZA: Acta de inspección a cadáver no. 010-04 del 04/02/2004 Álbum fotográfico no. 010-04 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción no. 2162829 KATY DANIELA ROBAYO GONZÁLEZ: Denuncia no. 020 sobre la pérdida de historias clínicas del servicio de urgencias, hospitalización y consulta externa del año 1995 – 2004- de la Unidad de Cirugía y Fracturas del hospital de Fundación, Magdalena.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27, y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 293	
Víctima directa	ALCIDES JOSÉ ALFARO OROZCO (23 AÑOS)
Situación fáctica	Cuenta el señor Alcides Alfaro, padre de la víctima, que éste padecía problemas mentales, porque de pequeño había sufrido un golpe en la cabeza que le afectó su normal desarrollo, por lo cual se comportaba como un niño. El 15 de febrero de 2004, en el sitio conocido como "El Callejón de Movilla" en Fundación, Magdalena, escuchó una voz de mujer que llamaba a su hijo, quien salió. Su padre vio cuando el joven Alfaro Orozco conversaba con una persona a la que no pudo identificar, luego de lo cual entró a su casa, se vistió y volvió a salir, sin dar explicación. Quince minutos más tarde escuchó varios tiros; al llegar al sitio encontró a su hijo muerto. Pasados algunos días, dice el señor Alcides Alfaro, se enteró de que el atentado contra su hijo se debió a que éste sostenía una relación sentimental con la novia de un miembro del grupo paramilitar que actuaba en esa zona.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 016 del 16/02/2004 Certificado de defunción no. A- 1686756 Registro civil de defunción no. 04522095
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 294	
Víctima directa	OSCAR EMILIO BERDUGO PIMIENTA (42 AÑOS)

⁵¹ Manifestó el padre de la víctima que su hijo "se dirigía a Santa Marta, a la Secretaria de Salud, porque aspiraba nuevamente al cargo de gerente, cuando ya estaba preparándose para salir le hicieron una llamada al celular, en la cual le pidieron que se acercara al barrio Simón Bolívar, a él lo llamó el señor Omar Enrique Martínez Ossias alias "maicol", este sujeto le dijo que le regalara una tarjeta para el celular y que tenía algo importante que decirle del hospital, estando en el parque del barrio Simón Bolívar, apareció maicol con tres sujetos que le preguntaron si esperaba a maicol y uno de ellos le disparó por detrás, estando él dentro de su carro, el otro que lo acompañaba al disparar hirió a la joven que acompañaba a mi hijo, en una pierna...". Después de averiguar sobre los hechos, supo que quien disparó contra su hijo fue Rafael Barros González alias "Casayambombo", a quien después de dos meses lo asesinaron los mismos paramilitares. El otro que disparó se llama Wilson José Contreras López alias "John o Cara de lápida", quien se encuentra preso en la Cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta. Todos ellos hacían parte del grupo comandado por José Gregorio Mangonez Lugo alias "Carlos Tijeras". Se dice que esto ocurrió porque alias "Carlos Tijeras" tenía planeado apoderarse de los recursos del hospital, pero que su hijo no trabajaba para ellos, ni compartía sus ideales.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Situación fáctica	Cuenta la señora Miryam Castrillón Muñoz que: "...dos días antes de la muerte de su esposo, éste había hecho una carrera de taxi a una mujer con la cual tuvo una discusión, porque ésta le iba a pagar con un billete de 20 mil pesos y no tenía cambio y no había donde cambiar el billete, la discusión al parecer se puso fuerte hasta tal punto que la mujer lo amenazó diciéndole que a ella nadie la regañaba ni la gritaba porque su esposo era un paraco y el occiso le dijo: "que paraco ni que mierda" y parece ser que ese fue el motivo de su muerte...". El cuerpo del señor Oscar Emilio Berdugo Pimiento fue encontrado con heridas de arma de fuego en el kilómetro 3 de la vía que de Fundación conduce a Pivijay y a un lado de la carretera estaba el taxi que conducía. Los hechos ocurrieron el 17 de febrero de 2004 ⁵² .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 017 del 17/02/2004 Entrevista a la señora Myriam Castrillón Muñoz, del 23 de abril de 2004.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 295	
Víctima directa	LIBARDO ENRIQUE BETANCOURT HORTUA (39 AÑOS)
Situación fáctica	El 3 de marzo de 2004, siendo las 6:45 p.m., el señor Libardo Betancourt se encontraba sentado en la terraza de su casa, ubicada en la calle 12 No. 12-02 del barrio Monterey, en Fundación, Magdalena, en compañía de un señor Januer y un vendedor de chance, cuando de repente llegaron 2 sujetos que sin mediar palabra arremetieron contra Libardo propinándole varios impactos de arma de fuego y huyeron del lugar. Se dice que este hecho ocurrió, porque la mamá del occiso estaba siendo víctima de una extorsión por la suma de \$6.000.000.00 y le advirtieron que no le fuera a contar a su hijo que vivía al lado, sin embargo, ante el temor que sintió, decidió contarle y pedirle que se fueran de esa región, pero en esos días fue asesinado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2004P-00018 de fecha 04/03/2004 Registro civil de defunción no. 2162874
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y extorsión, art. 244.

En este cargo la Fiscalía modificó el delito de extorsión del art. 244 para imputar el delito de exacción o contribuciones arbitrarias del art. 163.

Cargo No. 296	
Víctima directa	JAIRO ENRIQUE HERNÁNDEZ PERTUZ (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 4 de abril de 2004, siendo las 6:30 p.m., la víctima fue ultimada con arma de fuego por un grupo de las AUC cuando se desplazaba por la carrera 23 del barrio La Esmeralda, en Fundación, Magdalena. El lesionado alcanzó a ser llevado al hospital de Santa Marta, pero murió como consecuencia de la gravedad de las heridas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 125 del 04/04/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
Cargo No. 297	
Víctima directa	ARNULFO ALFONSO MARRUGO ALVARADO
Situación fáctica	La víctima fue ultimada con arma de fuego por un grupo paramilitar el 15 de abril de 2004, cuando dormía en su casa de habitación, ubicada en la transversal 30 No. 5C-25 de Fundación, Magdalena, donde se presentaron los homicidas, manifestando que eran de la SIJIN y que

⁵² En informe 332-UPJ-CTI-SMR del 23 de abril de 2004, se dice que "Nuevamente se realizaron entrevistas a taxistas que se encontraban en el Terminal de Transportes, lugar en que el hoy occiso fue abordado por una mujer para que le realizara una carrera, la cual al parecer fue la que lo llevó para que el homicida le diera muerte..".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	debían practicar una requisita, procediendo a disparar contra la humanidad del señor Marrugo Alvarado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 039 del 15/04/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00035 de fecha 15/04/2004 Álbum fotográfico no. 039 - 04 de levantamiento de cadáver Certificado de defunción no. A- 1686777
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 298	
Víctima directa	GONZALO ALONSO ACOSTA JIMÉNEZ (45 AÑOS)
Situación fáctica	Según versión de la señora Nicolasa Isabel Velásquez Solano, compañera permanente del occiso, el día 15 de Abril de 2004, sin precisar hora, llegaron a su residencia del barrio Santa Elena en Fundación, Magdalena, tres sujetos que portaban armas cortas y sin mediar palabra arremetieron contra la humanidad de su compañero Gonzalo Alonso Acosta Jiménez, quien murió de manera instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Certificado de defunción no. A- 1961915 Protocolo de necropsia 2004P-00036 Medicina Legal de Fundación
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 299	
Víctima directa	RAFAEL TOMÁS RUIZ BARRERA (46 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de abril de 2004, siendo las 11 de la noche, la víctima llegó a su casa, ubicada en la invasión "6 de Enero", casa 14ª-32 en Fundación, Magdalena, luego de haber laborado como ciclo taxista, cuando fue ultimado por un grupo de paramilitares con arma de fuego, al parecer por equivocación, ya que testigos escucharon cuando dijeron: " <i>anda, matamos al que no era</i> ", pues el atentado estaba dirigido a un hermano del occiso, con quien tuvieron problemas por unos animales.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 041 del 23/04/2004 Álbum fotográfico no. 041 -04 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción no. 04522089
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 300	
Víctima directa	EDGAR ENRIQUE SILVA CANTILLO (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 4 de mayo de 2004, a las 7 de la mañana, se presentaron dos hombres armados, en una moto, a la casa del occiso, ubicada en el barrio "20 de Diciembre" en Fundación, Magdalena y le propinaron 8 impactos de arma de fuego, sin mediar palabra alguna. La víctima se dedicaba al reciclaje.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Certificado de defunción no. A-1686781 Acta de inspección a cadáver 043 CTI -Fundación.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 301	
Víctima directa	JOSÉ RAFAEL DE LA HOZ GALINDO (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de mayo de 2004, en horas de la noche, la víctima se encontraba ingiriendo licor en casa de una vecina, ubicada en la calle 21 con carrera 18, barrio "Las Delicias" en Fundación, Magdalena, hasta donde llegó un grupo armado preguntando por "El Piro"; cuando éste se levantó, le propinaron varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 047-04 del 26/05/2004 Álbum fotográfico no. 047 - 04 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 302	
Víctima directa	JOSÉ EUGENIO GARCÍA GARCÍA (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de junio de 2004, según relató el señor Francisco García Bello, padre de la víctima, José Eugenio abordó su motocicleta para dirigirse a la finca "Las Palmas", ubicada en la vereda "Casa Zinc" en Fundación, Magdalena, con el fin de ordeñar unas vacas, cuando de repente lo abordaron dos hombres, con quienes entabló conversación, momento a partir del cual no volvió a saber de él.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 055 -04 del 19/06/2004 Certificado de defunción no. A- 1686794
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 303	
Víctima directa	CARMEN EDILSON CANTILLO BELLENA
Situación fáctica	El 25 de junio de 2004 la víctima se encontraba con su compañera permanente en la puerta de su casa, ubicada en la Diagonal 58 No. 5B-04 de Fundación, Magdalena, cuando de repente llegaron dos sujetos armados, lo ultimaron con arma de fuego y huyeron del lugar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 057 del 26/06/2004.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 304	
Víctima directa	JORGE LUIS RAMÍREZ MUÑOZ (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de junio de 2004 la víctima se encontraba en la plaza de Fundación, Magdalena, cuando fue invitado a tomar licor en casa de un paramilitar apodado "Arley", quien posteriormente dio la orden de asesinarlo; su cuerpo apareció al día siguiente en el puente de Macondo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 062-04 del 30/06/2004 Registro civil de defunción no. 04522102
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 305	
Víctima directa	HÉCTOR MANUEL DE LA CRUZ CÉSPEDES
Situación fáctica	El 5 de julio de 2004 el señor de la Cruz Céspedes fue ultimado con arma de fuego en la carrera 26 con calle 13, barrio "6 de Enero" de Fundación, Magdalena, a manos de grupos de las AUC. Según versión del señor Juan de la Cruz Ceballos, padre de la víctima, el occiso perteneció a las AUC hasta dos meses antes de su muerte, pero ya no se encontraba vinculado a ese grupo, sin embargo, según informe de Policía Judicial del CTI No. 646 de fecha 30 de julio de 2004, el occiso se venía dedicando al sicariato en este municipio y luego de retirarse de las AUC se apoderó de unas armas, motivo que al parecer fue la causa de su asesinato.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 063 del 05/07/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 306	
Víctima directa	YIMMI RAFAEL BARROS GONZÁLEZ (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de julio de 2004 la víctima se encontraba en las fiestas de Corraleja, cuando recibió una llamada a su teléfono celular y salió. Con posterioridad apareció muerta en la finca "Movilla" contigua al barrio Santa Elena, en Fundación; su cuerpo presentaba herida producida con arma de fuego.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 066 del 31/07/2004 Certificado de defunción no. A- 1686805 Registro civil de defunción no. 04522111
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 307	
Víctima directa	MANUEL JOSÉ CABALLERO JIMÉNEZ
Situación fáctica	El 31 de agosto de 2004 la víctima se encontraba departiendo con su hermana en la puerta de su casa, ubicada en la carrera 18 No. 17-168 de Fundación, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos y lo ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 074 del 31/08/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 308	
Víctima directa	FRAIMEN MANUEL PÉREZ MERIÑO (22 AÑOS)
Situación fáctica	Del informe de Policía Judicial, se sabe que el día 27 de julio de 2004 la víctima se encontraba en la diagonal 6 transversal 31 de Fundación, Magdalena, cuando fue ultimado con arma de fuego por dos sujetos que se movilizaban a pie, quienes le dispararon sin mediar palabra alguna. Según información de la señora Luz Marina Pérez Carranza, con quien trabajaba el occiso, éste era consumidor de marihuana.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 072 del 27/07/2004 Certificado de defunción A-1686811
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 309	
Víctima directa	MIGUEL ANTONIO NAVARRO ANGARITA (56 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de septiembre de 2004 la víctima se encontraba en la puerta de su residencia, ubicada en la carrera 9ª No. 25-47 de Fundación, Magdalena, cuando fue sorprendido por miembros de las AUC que militaban en la región y ultimado con arma de fuego. El señor Navarro Angarita fue acusado de ser colaborador de la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 079 del 21/09/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00074 de fecha 21/09/2004 Certificado de defunción no. A-1686399 Registro civil de defunción no. 04522119
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 310	
Víctima directa	ORLANDO ADRIANO MARTÍNEZ PINO (39 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de octubre de 2004 fue encontrado el cadáver del señor Orlando Adriano Martínez Pino, en el kilómetro 3 de la vía que de Fundación conduce a Pivijay, ultimado con arma de fuego, hecho cometido por miembros de las AUC de esa región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 082 del 14/10/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00077 de fecha 14/10/2004 Certificado de defunción no. A-1686402
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 311	
Víctima directa	HUGO RAFAEL PACHECO MANGA (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de noviembre de 2004, aproximadamente a las cinco de la mañana, en la transversal 32 No. 6-30 del municipio de Fundación,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Magdalena, fue ultimado con arma contundente (garrote) el señor Hugo Rafael Pacheco Manga, por sujetos desconocidos que lo abordaron en el momento en que éste se dirigía a su casa. El occiso era señalado de ser colaborador de la subversión.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 086 de fecha 14/11/2004 Álbum fotográfico levantamiento de cadáver no. 067
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135.

Cargo No. 312	
Víctima directa	JAIDER ENRIQUE VELÁSQUEZ LÓPEZ (19 AÑOS)
Situación fáctica	El 15 de diciembre de 2004, siendo las 9.00 p.m., el occiso se encontraba en su casa de habitación, ubicada en la calle 10 No. 26-48, barrio "Monterrey" de Fundación, Magdalena, cuando lo fueron a buscar su novia y otra muchacha, con quienes salió para acompañarlas a su residencia, ubicada muy cerca de allí, cuando fue abordado por dos sujetos quienes lo ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 090 de fecha 15/12/2004 Registro civil de defunción no. 04522161 Certificado de defunción no. A-1686411
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 313	
Víctima directa	LUIS ALBERTO MARRIAGA MIRANDA (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de diciembre de 2004 la víctima se encontraba en su casa de habitación de la manzana B, casa 2 del barrio Santa Elena de Fundación, Magdalena, cuando de repente entraron varios sujetos armados, uno de los cuales se llevó al occiso para el patio, donde lo ultimó con arma de fuego; los demás, procedieron a saquear la casa, hurtándose elementos de hogar, como electrodomésticos y enseres.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 091-04 de fecha 21/12/2004 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Declaración rendida por la sra. María Magdalena Chamorro Miranda, de fecha 24/01/2005.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y hurto, art. 239, agravado, art. 241, núm. 9.

Cargo No. 314	
Víctima directa	HERMES DARIO CASTRO GUTIÉRREZ (OCCISO) y CÉSAR CERVANTES (TENTATIVA HOMICIDIO)
Situación fáctica	El 29 de diciembre de 2004 Hermes Darío Castro se encontraba en la carrera 18 con calle 14 esquina, en Fundación, Magdalena, acompañado de su hijo Cristian y su sobrino César Cervantes, cuando se acercaron dos sujetos desconocidos y sin mediar palabra le dispararon en repetidas ocasiones hasta causarle la muerte. Al menor César Cervantes también le causaron lesiones con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HERMES DARIO CASTRO GUTIÉRREZ: Acta de inspección a cadáver no. 092 de fecha 29/12/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00087 de fecha 30/12/2004 CÉSAR SEGUNDO CASTRO GUTIÉRREZ (MENOR): Historia clínica no. 116173-1 de la Clínica General del Norte - Barranquilla.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 315	
Víctima directa	EUDALDO YONIS POLO VELANDÍA
Situación fáctica	En declaración juramentada la señora Nellys Polo Velandía, hermana del occiso, manifestó que el día 01 de febrero de 2005 la víctima se encontraba jugando en un billar denominado "La Rumba", ubicado en



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	la carrera 18 con calle 17, barrio Banca del Ferrocarril en Fundación, Magdalena, cuando llegaron unos paramilitares acompañados del señor Manuel Martínez, quien les señaló a Polo Velandía e inmediatamente aquellos le dispararon con arma de fuego hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2005P-00004 de fecha 02/02/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 316	
Víctima directa	LUIS FERNANDO TRUJILLO DURÁN
Situación fáctica	Según información de la señora Dora María San Juan Ortiz, prima del occiso, éste trabajaba como mototaxista y el día 04 de febrero de 2005 llegó a su casa aproximadamente a las dos de la tarde, almorzó y salió nuevamente sobre las dos y treinta, momento a partir del cual no le volvieron a ver más. Extrañada y preocupada por lo que pasaba lo llamó al celular, pero no contestó. En horas de la mañana del 5 de febrero de 2005 le avisaron que lo habían encontrado muerto en el sitio conocido como "Calle Nueva", ubicada en la calle 11 entre carrera 14 y 15 de Fundación Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Álbum fotográfico no. 009 de levantamiento de cadáver Acta de necropsia no. 2005P-00005 de fecha 05/02/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 317	
Víctima directa	CLAUDIO JOSÉ SOSA RODRÍGUEZ (34 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de febrero de 2005 la víctima salió de su casa para asistir al velorio de una niña que había muerto cerca de su residencia, ubicada en la transversal 31 con diagonal 7 de Fundación, Magdalena, cuando de repente dos sujetos que iban a pie le propinaron varios impactos de arma de fuego que le causaron la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Registro civil de defunción no. 04522168
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 318	
Víctima directa	JEAN STICK ACOSTA GAMARRA (19 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima se encontraba departiendo con unos amigos, cuando llegaron varios sujetos armados y se lo llevaron. Al día siguiente, esto es, el 16 de marzo de 2005, a 2.5 kilómetros en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, frente a la finca de nombre "Los Campanos", encontraron su cuerpo con heridas producidas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 016 de fecha 16/03/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 319	
Víctima directa	JOSÉ MIGUEL CASTRO AGUIRRE (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 20 de abril de 2005 la víctima transitaba en su bicicleta por la avenida Las Ferias, cerca al barrio "Las Brisas" de Fundación, Magdalena, cuando fue abordado por unos sujetos con quienes se puso a conversar, uno de los cuales le disparó con arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 022 de fecha 20/04/2005 Registro civil de defunción no. 2162925
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	de fuego o municiones, art. 365.
--	----------------------------------

Cargo No. 320	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL JARABA FONTALVO (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de abril de 2005 la víctima se encontraba trabajando como mesero en el billar denominado "El Campeón", ubicado en el municipio de Fundación, Magdalena, cuando de repente entraron varios sujetos de las AUC disparando en su contra, causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 024 de fecha 29/04/2005 Álbum fotográfico no. 0039 de levantamiento de cadáver Certificado de defunción no. A- 1961733
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 321	
Víctima directa	GABRIEL ANTONIO NUÑEZ JIMÉNEZ (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de mayo de 2005, siendo las 9:30 de la noche, el occiso salió al patio de su casa, ubicada en la calle 21 No. 19ª-34, Barrio 20 de Diciembre en Fundación, Magdalena, cuando de repente varios sujetos que se encontraban escondidos dispararon hasta causarle la muerte, hechos que fueron observados por su hijo de 10 años que se encontraba oculto bajo un árbol de limón.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 27 de fecha 12/05/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 322	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL CERVANTES DÍAZ (22 AÑOS) y RUBÉN DARÍO CERVANTES DÍAZ
Situación fáctica	Los hermanos Cervantes Díaz, el 31 de mayo de 2005, siendo las 7:30 de la noche, se encontraban departiendo en la tienda "El Imperio" del barrio Las Palmas de Fundación, Magdalena, cuando de repente se presentaron dos sujetos portando armas de fuego, quienes sin mediar palabra procedieron a dispararles causándoles la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MIGUEL ÁNGEL CERVANTES DÍAZ: Acta de inspección a cadáver no. 031 de fecha 31/05/2005 Registro civil de defunción no. 2162930 Certificado de defunción no. A- 1961740 RUBÉN DARÍO CERVANTES DÍAZ: Acta de inspección a cadáver no. 030 de fecha 31/05/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 323	
Víctima directa	JESÚS ALBERTO MARTÍNEZ MENDOZA (19 AÑOS)
Situación fáctica	Según relato de los familiares de la víctima directa, ésta venía siendo objeto de extorsión por parte de grupos de autodefensas de la región. El occiso manejaba un bicitaxi y le exigían una suma de dinero como "vacuna", sin embargo, en vista de que no cubrió las exigencias de los extorsionistas, el 13 de julio de 2005 fue interceptado por varios sujetos armados, quienes se lo llevaron y lo encerraron en una casa ubicada en el kilómetro 3 de la vía que de Pivijay conduce a Fundación, donde posteriormente fue encontrado muerto con varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 040 de fecha 14/07/2005. Registro de defunción en el que aparece como fecha de la muerte el 13 de julio de 2005. Certificado de la Fiscalía 26 de Fundación, en el cual se informa que el hecho ocurrió el 13 de julio de 2005.
Grado de participación y	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, extorsión, art. 244 y secuestro simple, art. 168.
-------------------	---

En este cargo la Fiscalía modificó el delito de extorsión del art. 244 para imputar el delito de exacción o contribuciones arbitrarias del art. 163.

Cargo No. 324	
Víctima directa	SERGIO RAMÍREZ GUERRERO (26 AÑOS) y ELSA MARÍA ANTOLINEZ PINZÓN (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 9 de junio de 2004, en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, aproximadamente en el kilómetro 3, fueron encontrados los cadáveres de Sergio Ramírez Guerrero y Elsa María Antolinez Pinzón, quienes fueron asesinados con arma de fuego por parte de un grupo de las AUC. Como móvil del hecho expresó el postulado que estas dos personas hacían vida de pareja y "...meses antes la señora Elsa María había mandado a asesinar a su esposo, para quedarse con el occiso Sergio Ramírez."
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	SERGIO RAMÍREZ GUERRERO: Acta de necropsia no. 2004P-00048 de fecha 10/06/2004 Álbum fotográfico no. 052-04, de levantamiento de cadáver Certificado de defunción no. A- 1686790 Registro civil de defunción no. 04522108 ELSA MARÍA ANTOLINEZ PINZÓN: Acta de necropsia no. 2004P-00049 de fecha 10/06/2004 Álbum fotográfico no. 053-04, de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 325	
Víctima directa	GUSTAVO ADOLFO CHOLIS PALACIOS
Situación fáctica	El occiso vivía con su tío José Choles, quien cuenta que el 27 de Junio de 2002 su sobrino salió de la casa y dos horas más tarde le avisaron que dos sujetos armados y a bordo de una motocicleta lo habían asesinado. Su cuerpo fue encontrado a orillas del río, en la zona conocida como "Puerto de los Hombres" en Aracataca, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 061 de fecha 27/06/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 326	
Víctima directa	MAGALY SILVA BLANCO (21 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de marzo de 2002 la víctima fue ultimada con proyectil de arma de fuego, por miembros de las AUC, cuando se encontraba en la puerta de una caseta en el barrio San José de Aracataca, Magdalena. Según relató la madre de la occisa, "ésta salió de la caseta y fue abordada por unos sujetos armados y alcanzó a correr, pero le dispararon por detrás, causándole la muerte". Se dice que la víctima era miliciana de las FARC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 012 de fecha 25/03/2002 Registro civil de defunción no. 269763
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 327	
Víctima directa	LUIS ALFONSO GARCÍA SARMIENTO (20 AÑOS)
Situación fáctica	Según pudo constatar la Fiscalía de los diferentes relatos aportados por las víctimas, el día 29 de abril de 2002, aproximadamente a las seis de la tarde, el señor García Sarmiento salió de su casa, ubicada en la carrera 6A calle 1E-47 barrio "Luis Carlos Galán" en Aracataca,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Magdalena, para averiguar si al día siguiente había trabajo, ya que laboraba como ayudante de un albañil; cuando pasaba por el puente sobre el canal "Invasión la Base", en Aracataca, lo interceptaron dos sujetos armados, en una motocicleta, quienes le manifestaron que lo andaban buscando, propinándole varios impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 018 de fecha 29/04/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 328	
Víctima directa	JESÚS MARÍA ZAPATA OROZCO (39 AÑOS)
Situación fáctica	El 10 de abril de 2002, siendo aproximadamente las 7 de la noche, se presentaron a la casa del occiso, ubicada en la calle 3 No. 2-74 en Aracataca, Magdalena, cuatro sujetos armados a bordo de motocicletas, quienes encerraron a su esposa en el cuarto y procedieron a asesinar al señor Jesús María Zapata Orozco. Según versión de la madre de la víctima, fue una equivocación, ya que el atentado era para un señor que vivía al frente de su casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver – policía de buenos aires no. 004-2002 de fecha 10/04/2002. Registro civil de defunción no. 269822 Certificado de defunción no. A- 1173701
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 329	
Víctima directa	ROBINSON MANUEL ALONSO ARAUJO (24 AÑOS)
Situación fáctica	De los relatos aportados y la información hallada en el proceso, se pudo establecer que el día 8 de mayo de 2002, siendo aproximadamente las 6:30 de la tarde, la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la calle 6 No. 6-42 del barrio "La Esmeralda" en Aracataca, Magdalena, cuando de repente se presentaron dos sujetos en una motocicleta, uno de los cuales ingresó a la casa, se dirigió a donde estaba el occiso y le propinó un disparo en la cabeza, causándole la muerte en forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 020 de fecha 08/05/2002 Registro civil de defunción no. 269782
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 330	
Víctima directa	HUMBERTO MANUEL ARROYO GUZMÁN (33 AÑOS)
Situación fáctica	Se sabe que el 9 de mayo de 2002 Humberto Manuel Arroyo Guzmán fue víctima de mordedura de serpiente, situación que admitió el postulado en su versión, en la que manifestó que cuando llegó a la finca, ubicada en el carretable de la vereda Cauca, en el municipio de Aracataca, donde tenían amarrada a la víctima, lo encontró agonizando y le ordenó a alias "Carioca" que lo rematara con arma de fuego. Según informes de Policía Nacional, este hecho se debió a que el occiso era mecánico y les había quedado mal con unos repuestos de tractores, sin embargo, el postulado adujo que el occiso era informante de la SIJIN en contra de la organización ilegal y a eso se debió su muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 021 de fecha 09/05/2002 Acta de necropsia oficio no. 092 de fecha 09/05/2002 Registro civil de defunción no. 5058054
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

En audiencia de legalización de cargos la Fiscalía modificó la imputación del delito de tortura del art. 178 y decidió imputarle el delito de tortura en persona protegida de que trata el art. 137 del Código Penal. La modificación fue aceptada por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 331	
Víctima directa	MIGUEL ENRIQUE CADENA CONRADO (46 AÑOS)
Situación fáctica	Con la información encontrada en el proceso y las versiones aportadas, la Fiscalía pudo establecer que el occiso era mecánico de motocicletas y que el 5 de junio de 2002, en horas de la mañana, se encontraba arreglando una motocicleta de los paramilitares, cuando unos sujetos llegaron a exigirle la entrega de la moto. Como no había culminado el arreglo, procedieron a dispararle con arma de fuego causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 026 de fecha 05/06/2002 Certificado de defunción no. A- 1337454
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 332	
Víctima directa	CARLOS SEGUNDO CARVAJAL CAMARGO (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de junio de 2002 la víctima se encontraba debajo de un árbol frente a la puerta de su casa, ubicada en la calle 16 No. 1-17, del barrio "7 de Agosto" de Aracataca, Magdalena, cuando llegaron miembros de las AUC en una motocicleta y sin mediar palabra le dispararon hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 027 de fecha 13/06/2002 Certificado de defunción no. A- 1337455 Registro civil de defunción no. 269783
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 333	
Víctima directa	EDILSA NELLY CAMPO TANGARIFE
Situación fáctica	El día 13 de junio de 2002 la joven Campo Tangarife se encontraba jugando cartas frente a su casa ubicada en el barrio "San José" de Aracataca, Magdalena, cuando de repente llegaron dos sujetos en motocicleta y le dispararon con arma de fuego causándole la muerte en forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 028 de fecha 13/06/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 334	
Víctima directa	EZEQUÍAS CÁCERES MARTÍNEZ (27 AÑOS)
Situación fáctica	El día 18 de junio de 2002 el señor Cáceres Martínez se movilizaba a pie por la trocha "Buenos Aires" en el sector conocido como "La Casona", en Aracataca, Magdalena, sitio en el cual fue interceptado por una motocicleta en la que se movilizaban dos personas, quienes le dijeron "que bajara la jaula con el pájaro que llevaba en la mano que lo iban a matar, procediendo a dispararle en el brazo, por lo que se fue encima del parrillero con quien forcejearon, procediendo el conductor a dispararle causándole la muerte".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 058 de fecha 18/06/2002 Certificado de defunción no. A- 1338289
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 335	
---------------	--



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	EUCLIDES COLMENARES LÓPEZ y LUIS AMADO COLMENARES LÓPEZ
Situación fáctica	Según el relato aportado y la información contenida en el proceso, se pudo establecer que el día 01 de julio de 2002, aproximadamente a las 00:00 horas, en el barrio Galán de Aracataca, Magdalena, residencia de los occisos, se presentaron unos sujetos a bordo de una motocicleta, armados con revólveres, quienes procedieron a disparar contra la humanidad de los dos hermanos, causándoles la muerte en forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	EUCLIDES COLMENARES LÓPEZ: Acta de inspección a cadáver no. 063 de fecha 01/07/2002 Declaración rendida por la sra. Kelly Liliana Calderón Pava, de fecha 01/07/2002 Declaración rendida por la sra. Ingris Liliana Pérez Calderón, de fecha 04/07/2002 Declaración rendida por Luis Alberto Jiménez Calderón, de fecha 04/07/2002 LUIS AMADO COLMENARES LÓPEZ Acta de inspección a cadáver no. 064 de fecha 01/07/2002 Registro civil de defunción no. 269769 Declaración rendida por la sra. Kelly Liliana Calderón Pava, de fecha 01/07/2002 Declaración rendida por la sra. Ingris Liliana Pérez Calderón, de fecha 04/07/2002 Declaración rendida por Luis Alberto Jiménez Calderón, de fecha 04/07/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso homogéneo; en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el núm. 1.

Cargo No. 336	
Víctima directa	VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ PERTUZ
Situación fáctica	Según el relato hallado en el acta de inspección a cadáver, el día 10 de julio de 2002 la víctima se encontraba en la estación de gasolina Esso Macondo, a la salida de Aracataca hacia Fundación, Magdalena, cuando de repente fue interceptado por un sujeto que se movilizaba en una motocicleta color vino tinto, disparándole en varias ocasiones, lo que le produjo la muerte de forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver de fecha 10/07/2002 Registro civil de defunción no. 269771 Certificado de defunción no. A- 1157374
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 337	
Víctima directa	LUIS FRANCISCO POLO VARGAS (39 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de julio de 2002 el occiso conducía un camión de carga y pasajeros por el sector de Macaraquilla, en Aracataca, Magdalena, cuando varios sujetos armados lo obligaron a detenerse, procediendo a bajar del vehículo a todas las personas que se transportaban en él y sin mediar palabra, ni razón alguna, lo asesinaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 073 de fecha 22/07/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 338	
Víctima directa	JAIRO JIMÉNEZ (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de agosto de 2002 el occiso se encontraba sobre la carretera principal de Aracataca, Magdalena, cuando de repente se le acercaron dos sujetos en una motocicleta y le propinaron varios impactos de arma de fuego que le causaron la muerte de forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 085 de fecha 14/08/2002 Certificado de defunción no. A- 1157385
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el núm. 1.
-------------------	---

Cargo No. 339	
Víctima directa	FERNANDO ENRIQUE ORTIZ CHAMORRO (30 AÑOS)(HOMICIDIO) y KAREN MARGARITA FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ (TENTATIVA DE HOMICIDIO).
Situación fáctica	Según relato de los hechos realizado por la cónyuge de Fernando Enrique Ortiz y la información obtenida en el proceso, se puede resumir que el día 28 de agosto de 2002, aproximadamente a las 5:30 de la tarde, se presentaron varios sujetos armados a la residencia de las víctimas, ubicada en la calle 8 No. 1E-219 de Aracataca, Magdalena, quienes entraron y procedieron a disparar contra la humanidad del señor Fernando Enrique Ortiz Chamorro e hirieron a su cónyuge Karen Margarita Fernández Velásquez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FERNANDO ENRIQUE ORTIZ CHAMORRO: Acta de inspección a cadáver no. 345 de fecha 28/08/2002 Certificado de defunción no. A- 1338490 Registro civil de defunción no. 03781201 TENTATIVA DE HOMICIDIO: KAREN MARGARITA FERNÁNDEZ Relato de la víctima de fecha 23/02/2007
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 340	
Víctima directa	ROBINSON SIMÓN GARCÍA CAMARGO (32 AÑOS) y TOMÁS JOSÉ CALDERÓN CARVAJAL.
Situación fáctica	El 1º de septiembre de 2002 las víctimas se desplazaban en una motocicleta de placas NWR-18 por la carretera que de Fundación conduce a Aracataca, Magdalena, cerca a la finca "La María", cuando de repente fueron interceptados por unos sujetos armados que abrieron fuego contra sus humanidades, produciéndoles la muerte de forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ROBINSON SIMÓN GARCÍA CAMARGO: Acta de inspección a cadáver no. 094 de fecha 01/09/2002 Acta de necropsia de fecha 01/09/2002 Certificado de defunción no. A- 1337466 TOMÁS JOSÉ CALDERÓN CARVAJAL: Acta de inspección a cadáver no. 095 de fecha 01/09/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 341	
Víctima directa	LEONARDO ELIÉCER PIÑEROS ARIAS
Situación fáctica	De acuerdo con los relatos y la información obtenida en el proceso, se sabe que el 11 de septiembre de 2002, aproximadamente a las 11:40 p.m., llegó a la residencia de la víctima, ubicada en la calle 3 con carrera 12, barrio "Primero de Mayo" de Aracataca, Magdalena, un grupo de hombres armados, con la cara tapada, quienes tumbaron la puerta de entrada y sacaron al señor Leonardo Eliécer Piñeros Arias hasta la puerta de la calle, donde le propinaron varios disparos de arma de fuego, emprendiendo luego la huida en varias motocicletas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 32 de fecha 12/09/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1, y daño en bien ajeno, art. 265.

La Fiscalía Delegada consideró que el cargo No. 341 es agravado, debido a que los agresores llegaron a la residencia del occiso con la cara tapada con pasamontañas, en motocicletas, derribaron la puerta, sacaron a la víctima y la



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

ultimaron en la puerta de la calle, acusándolo de ser colaborador de la subversión, en horas de la noche y en completo estado de indefensión.

Cargo No. 342	
Víctima directa	JOVANIS JAVIER ARGOTE PACHECO (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de noviembre de 2002, siendo aproximadamente la 01:00 horas, llegaron a la residencia de la víctima, ubicada en la calle 14 No. 1-19 de Aracataca, Magdalena, hombres fuertemente armados, usando pasamontañas, forzaron la puerta de entrada de la residencia y luego la puerta de la habitación donde dormía Argote Pacheco, lo sacaron y le propinaron varios impactos de arma de fuego, además de lo cual intimidaron a las demás personas para que no salieran.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 37 de fecha 29/11/2002 Registro civil de defunción no. 269823
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 343	
Víctima directa	MILCIADES GUTIÉRREZ RUDAS
Situación fáctica	El día 06 de diciembre de 2002, en horas de la noche, la víctima salió de su casa para asistir a la celebración de un grado al que había sido invitado. Luego de haber hablado con dos jóvenes en su casa, el 7 de diciembre de 2002, siendo las 05:30 horas, aparecieron sus despojos en un solar frente a la estación de gas propano del barrio Galán en Aracataca, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 40 de fecha 7/12/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 344	
Víctima directa	HERNÁNDO TORRES CANO (27 AÑOS)
Situación fáctica	El 10 de enero de 2003 la víctima salió de su casa en el vehículo de su propiedad, un campero Suzuki de placas PKH-321 y a la altura de la vereda el Cauca, de Aracataca, Magdalena, fue interceptado por sujetos armados que abrieron fuego contra su humanidad, produciéndole la muerte de forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 10/01/2003 Registro civil de defunción no. 03671924
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 345	
Víctima directa	GUMERCINDO ALTAMAR JULIO
Situación fáctica	El 23 de enero de 2003 el occiso fue sacado de su casa por hombres fuertemente armados, luego de lo cual fue encontrado muerto en la entrada de la finca "La María", a 200 metros aproximadamente, en la vía que de Fundación conduce a Aracataca, Magdalena. Su cuerpo presentaba herida abierta a la altura del cuello (degüello), al igual que un impacto de proyectil de arma de fuego a la altura de la región auricular izquierda, parte trasera, así como múltiples heridas a la altura del tórax, lado izquierdo. La víctima se dedicaba a conducir un ciclotaxi y desde hacía 3 meses predicaba la religión Evangélica.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 004 de fecha 23/01/2003 Certificado de defunción no. A- 1422111
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 16



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

El defensor de las víctimas de este cargo solicitó que se adicionara el delito de tortura, teniendo en cuenta el acta de necropsia e inspección a cadáver, en la que se anotó que la víctima fue degollada, además de lo cual su cuerpo presentaba heridas múltiples producidas, al parecer, por arma blanca y así mismo, heridas producidas por arma de fuego, de donde se infiere razonadamente que fue sometido a un sufrimiento innecesario.

De esta solicitud se le corrió traslado a la Fiscal Delegada, quien aceptó la petición del defensor público y adicionó a este cargo el delito de tortura en persona protegida, por el sufrimiento innecesario al que fue sometido el señor Gumersindo Altamar Julio⁵³, adición que fue aceptada por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 346	
Víctima directa	JOSÉ RAMÓN CUETO VELÁSQUEZ
Situación fáctica	El 23 de enero de 2003, siendo las 03:00 a.m., un grupo de hombres armados rodeó la vivienda habitada por José Ramón Cueto Velásquez y su familia, ubicada en el barrio Raíces de Aracataca, Magdalena. Luego de intimidar a todos los presentes, los hombres sacaron por la fuerza a la víctima hasta la parte externa de la residencia, en donde con arma blanca procedieron a asesinarla, cercenándole el cuello y propinándole varias heridas en tórax y abdomen.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 003 de fecha 23/01/2003 Registro civil de defunción no. 5058028
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de daño en bien ajeno, art. 265.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 48

Cargo No. 347	
Víctima directa	ROIMAN ROICER TEHERÁN GUTIÉRREZ
Situación fáctica	El 4 de febrero de 2003, en la invasión El Prado de Aracataca, Magdalena, la víctima fue atacada por sujetos desconocidos que le propinaron un disparo con arma de fuego en la cabeza; el lesionado fue trasladado al hospital Central de Santa Marta, donde falleció.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 054 -2003 de fecha 08/02/2003, Medicina Legal de Santa Marta. Fotografía del cadáver Acta 049 del 08-02-2003 - URI -Santa Marta
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 348	
Víctima directa	MARÍA DEL CARMEN FUENTES LEÓN (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de febrero de 2003, en la vereda Cauca, región de Aracataca, Magdalena, fue asesinada, con varios impactos de arma de fuego, la señora María del Carmen Fuentes León, por un grupo de paramilitares. Según las versiones, este hecho se debió a que la occisa fue testigo presencial cuando un grupo ilegal se llevó a varios muchachos, que fueron luego asesinados ⁵⁴ .
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver no. 009 de fecha 18/02/2003

⁵³ Intervención de la Fiscal Delegada, Audiencia de Legalización de Cargos, sesión de la tarde del 15 de marzo de 2010, minuto 13:00.

⁵⁴ En informe 388 del 30 de julio de 2003, rendido ante la Fiscalía 27 Seccional de Fundación (Magdalena), se dice que "en diligencias adelantadas con el fin de obtener Mayor información de cómo sucedieron los hechos donde perdiera la vida la señora MARIA DEL CARMEN FUENTES se procedió a entrevistar al señor JOSÉ DEL ROSARIO FUENTES (...), quien manifestó que la hoy occisa se encontraba desaparecida con unos amigos desde el día 16 de febrero de 2003, los cuales habían salido a pasear de su sitio de residencia en San José de Sevilla, a Fundación".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

materialidad de la conducta	Certificado de defunción no. A- 1435181 Registro civil de defunción no. 269867
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 349	
Víctima directa	JOSÉ MANUEL OROZCO CHARRIS
Situación fáctica	El 21 de febrero de 2003, siendo las 01:00 horas, un grupo de aproximadamente ocho sujetos armados llegó a la calle 4 con carrera 5 esquina del corregimiento "Sampués" de Aracataca, Magdalena, tumbó la puerta de la residencia del señor Orozco Charris y se lo llevó a la fuerza, luego de lo cual apareció muerto a unas cuerdas de su vivienda. Su cuerpo presentaba una herida abierta a la altura del cuello (degollado). En informe fechado el 27 de abril de 2004, realizado por integrantes de Policía Judicial del CTI del municipio de Fundación, se anotó que el occiso se dedicaba al hurto y al consumo de sustancias alucinógenas, circunstancias que llevaron a que grupos paramilitares acabaran con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2003P-00012 de fecha 21/02/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 28

Cargo No. 350	
Víctima directa	RAFAEL ANTONIO DACONTE DECOLA (46 AÑOS)
Situación fáctica	El 6 de marzo de 2003, al negocio del señor Daconte Decola, ubicado en La Gallera de la calle 8 con carrera 1 en Aracataca, Magdalena, llegó un señor preguntando si había pollo. Cuando el occiso volteó para despachar su pedido, le propinaron varios impactos de arma de fuego por la espalda. Según informes de Policía Judicial, este hecho se debió a que el occiso no quiso pagar las cuotas que le imponían las Autodefensas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 013 de fecha 06/03/2003 Registro civil de defunción no. 269847
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y extorsión, art. 244.

En este cargo la Fiscalía modificó el delito de extorsión del art. 244, para imputar el delito de exacción o contribuciones arbitrarias del art. 163.

Cargo No. 351	
Víctima directa	MARTÍN EMILIO GUTIÉRREZ BOLAÑOS
Situación fáctica	El 27 de marzo de 2003, siendo las 04:00 horas, en el corregimiento de Sampues, Aracataca, Magdalena, varios hombres armados llegaron a la residencia del señor Martín Emilio Gutiérrez Bolaños, ingresaron por el patio y por la puerta de la entrada principal, sacaron a la víctima y lo degollaron, sin dar explicación alguna. Su cuerpo fue hallado en la finca "La María", ubicada a 300 mts aproximadamente de la carretera Nacional Troncal del Caribe, con heridas en el cuello y hemitorax izquierdo, producidas con arma blanca.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 016 de fecha 27/03/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 13



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 352	
Víctima directa	GERMÁN ANTONIO SALAZAR GONZÁLEZ
Situación fáctica	El 5 de abril de 2003, a la casa del occiso, ubicada en la carrera 2 No. 6-66, barrio "El Porvenir" de Aracataca, Magdalena, se presentaron varios sujetos armados, encapuchados, tumbaron las puertas y procedieron a sacarlo propinándole varios impactos de arma de fuego, quedando herido y siendo trasladado al Hospital de Santa Marta, donde falleció. Los hechos sucedieron en presencia de su familia.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 125 de fecha 05/04/2003 Acta de necropsia no. 132-2003 de fecha 06/04/2003 Declaración que rinde el sr. Ronald Alberto Salazar González el 05/04/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, y daño en bien ajeno, art. 265.

Cargo No. 353	
Víctima directa	DANIEL JOSÉ FONTALVO SANTANA (39 años -homicidio), ALEXÁNDER JOSÉ FONTALVO PORRAS y MIRYAM PORRAS (tentativa de homicidio).
Situación fáctica	El 28 de abril de 2003, aproximadamente a la una de la mañana, llegaron varios sujetos armados a la casa del señor Fontalvo Santana, ubicada en el barrio "Esmeralda", en la calle 8ª No. 10 de Aracataca, Magdalena, tumbaron la puerta y lo asesinaron con varios impactos de arma de fuego e hirieron al señor Alexander José Fontalvo Porras y a Miryam Porras.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	DANIEL JOSÉ FONTALVO SANTANA: Acta de inspección a cadáver no. 018 de fecha 28/04/2003 Registro civil de defunción no. 04519374 ALEXÁNDER JOSÉ FONTALVO PORRAS: Formato de historia clínica no. 173130 de fecha 30/04/2003 Formatos del Hospital Central Julio Méndez Barreneche de fechas 20/05/2003, 28,04,2003, 30/04/2003 MIRYAM PORRAS TORRES: Historia clínica Hospital Central "Julio Méndez Barreneche", de fecha 28/04/2003, en la que se informa que la señora Porras Torres fue herida con proyectil de arma de fuego en extremidad superior derecha.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27, fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y daño en bien ajeno, art. 265.

Cargo No. 354	
Víctima directa	JANER JAVIER CAMARGO LAGUNA (18 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de mayo de 2003, siendo aproximadamente las 12 del medio día, llegaron a la casa de la víctima, ubicada en el barrio "Raíces", diagonal al colegio "Escuela Mixta Simón Bolívar" de Aracataca, Magdalena, varios sujetos armados y encapuchados, la sacaron de su residencia y a dos cuadras procedieron a degollarla con un machete.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 019 de fecha 14/05/2003 Acta de necropsia de fecha 14/05/2003 Registro civil de defunción no. 269864
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 355	
Víctima directa	JORGE ARMANDO ACOSTA MARTÍNEZ (15 AÑOS) y YONIS ENRIQUE MARTÍNEZ ARAGÓN (26 AÑOS) (OCCISOS) y ANA MARTÍNEZ ARAGÓN (TENTATIVA)
Situación fáctica	El 17 de mayo de 2003, aproximadamente a las 4:00 de la mañana, se presentó un grupo numeroso de hombres fuertemente armados a la casa del occiso, ubicada en la carrera 7 No. 2-18 de Aracataca, Magdalena, tumbaron la puerta y se metieron por el patio, donde asesinaron a Johny Enrique Martínez y después a Jorge Acosta



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Martínez, menor de edad. Luego, en la puerta que da a la calle, hirieron en una pierna a la señora Ana Martínez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	YONIS ENRIQUE MARTÍNEZ ARAGÓN: Acta de inspección a cadáver no. 042-03 de fecha 17/05/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00050 de fecha 17/05/2003 Certificado de defunción no. A-1420655 Registro civil de defunción no. 269864 JORGE ARMANDO ACOSTA MARTÍNEZ: Acta de inspección a cadáver de fecha 17/05/2003 Certificado de defunción no. A-1420656 ANA ELVIRA MARTÍNEZ ARAGÓN: Historia clínica no. 133708 del Hospital Central, Julio Méndez Barreneche
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso heterogéneo con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y daño en bien ajeno, art. 265.

Cargo No. 356	
Víctima directa	LIBARDO ENRIQUE NAVARRO (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de julio de 2003 la víctima fue encontrada muerta en la hacienda "Los Palmares" de Aracataca, Magdalena. De los hechos se sabe que el señor Navarro había salido de su casa desde el día 17 de julio de 2003 y que fue visto por amigos el día 18 de julio en estado de embriaguez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 026 de fecha 19/07/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 357	
Víctima directa	MARTÍN JOSÉ MARTÍNEZ (38 AÑOS)
Situación fáctica	Según versión dada por el señor Otoniel Pava, el 26 de julio de 2003 el occiso se movilizaba en un vehículo de transporte de pasajeros con destino a la vereda "Fuente Baja", donde se desempeñaba como labriego, cuando a la altura de la troncal Barrio Raíces, frente al restaurante "San Gil" en Aracataca, Magdalena, fueron interceptados por dos sujetos que se desplazaban en una motocicleta, uno de los cuales lo bajó del carro y le propinó varios disparos en la cabeza, en presencia de su señora e hijos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 26 de fecha 26/07/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 358	
Víctima directa	ALBEIRO ANTONIO MOLINA ROMÁN
Situación fáctica	La víctima salió de su casa, en la finca "El Cenizo", hacia Aracataca, Magdalena, el 13 de agosto de 2003. Cuando esperaba el carro para regresar de Aracataca hacia la finca, se le acercaron unos sujetos armados en una moto, quienes le solicitaron su identificación y cuando éste metió la mano en la mochila para sacar la cédula, el sujeto procedió a dispararle causándole la muerte en forma inmediata. A raíz de estos hechos la señora Janet Ismelda Rivera Vargas, compañera permanente del occiso, se vio obligada a abandonar la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 28 de fecha 13/08/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos desplazamiento forzado de la población civil, art. 159 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

Cargo No. 359	
Víctima directa	LUIS ALBERTO RIZO GÓMEZ
Situación fáctica	El 27 de agosto de 2003, siendo las 5:00 a.m., la víctima salió de su residencia, ubicada en la calle 3 carrera 5 No. 4-96 de Aracataca, Magdalena, con destino a la vereda Bocatoma, donde tenía unos cultivos; al pasar por la línea férrea fue interceptado por varios sujetos armados que procedieron a dispararle, causándole la muerte. Se dice que el señor Rizo Gómez tenía un hijo en las FARC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 029 de fecha 27/08/2003 Certificado de defunción no. A- 1434933
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 29

Cargo No. 360	
Víctima directa	JOHN DEIVIS SILVA FLÓREZ
Situación fáctica	El 11 de noviembre de 2003, en la finca "La Cristalina", jurisdicción de Aracataca, Magdalena, fue hallado el cadáver de la víctima con varios impactos de arma de fuego. El occiso se encontraba recolectando café en la Sierra Nevada, en compañía de los señores Luis Carlos de la Cruz Romero y Alberto Flórez Hernández (cargo 290), amigo y primo del occiso. Cuando regresaban, los paramilitares los bajaron del carro, al occiso lo ultimaron en ese lugar y a los otros los mataron en el kilómetro 3 de la vía a Pivijay. Según se dijo, para los paramilitares "todo el que bajaba de la Sierra Nevada era guerrillero".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 083-03 de fecha 11/11/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción no. 04522079
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 15

La defensora de las víctimas de este cargo solicitó que se adicionara el delito de secuestro simple, art. 168, por cuanto de acuerdo con el informe del CTI se supo que el señor John Deivis Silva fue retenido y su cuerpo hallado en los alrededores de la finca "La Cristalina".

De esta solicitud se le corrió traslado a la Fiscal Delegada, quien aceptó la petición de la defensora pública y adicionó a este cargo el delito de secuestro simple, art. 168, por cuanto hubo una retención arbitraria del señor Silva Floréz⁵⁵, adición que fue aceptada por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 361	
Víctima directa	JOSÉ RUBÉN TORRES MEJÍA
Situación fáctica	El 8 de diciembre de 2003 la víctima se encontraba en el carro que lo conduciría hacia la finca "Campo Alegre" en Tucurín Alto, donde era administrador, cuando a la altura de la calle 8 con carrera 2, del municipio de Aracataca, Magdalena, fue interceptado por dos sujetos armados, a bordo de una motocicleta, quienes lo bajaron del vehículo y le propinaron varios impactos con arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata.

⁵⁵ Intervención de la Fiscal Delegada, Audiencia de Legalización De Cargos, sesión de la mañana del 16 de marzo de 2010, minuto 44:00.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 49 de fecha 08/12/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 362	
Víctima directa	JOSÉ MIGUEL CABARCAS ATENCIO (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de diciembre de 2003, aproximadamente a las 7 de la noche, el víctima se encontraba departiendo en una cantina del barrio "Primero de Mayo" en Aracataca, Magdalena, cuando de repente apareció un sujeto que lo llamó; cuando aquel salió del establecimiento público, apareció otro sujeto que disparó contra su humanidad produciéndole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 051 de fecha 21/12/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 363	
Víctima directa	CARMEN ANTONIO ROPERO ANGARITA
Situación fáctica	El 23 de enero de 2004, siendo aproximadamente la 1:30 de la mañana, llegaron varios sujetos armados a la casa del occiso, ubicada en el barrio Galán de Aracataca, Magdalena, entraron, lo sacaron y cuando la esposa preguntó, le dijeron que lo iban a investigar porque tenían información de que él era guerrillero. Su cuerpo sin vida apareció a las 9:00 a.m. del mismo día.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 03 de fecha 23/01/2004 Acta de necropsia de fecha 23/01/2004 Certificado de defunción no. A- 1433322
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 364	
Víctima directa	ISRAEL GUZMÁN GÓMEZ LÓPEZ (19 AÑOS)
Situación fáctica	De acuerdo con las averiguaciones efectuadas por la Fiscalía, se sabe que el día 8 de febrero de 2004, siendo la 1:30 de la tarde, la víctima se desplazaba cerca de las instalaciones del Centro Educativo SENA, ubicado en la calle 8, del Municipio de Aracataca, Magdalena, cuando fue interceptado por dos sujetos en una motocicleta de alto cilindraje, quienes sin mediar palabra, procedieron a dispararle en repetidas ocasiones hasta ocasionarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 014-04 de fecha 08/02/2004 Álbum fotográfico no. 015-04 de levantamiento de cadáver.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 365	
Víctima directa	ADALBERTO PORRAS TORRES (43 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de febrero de 2004 el señor Porras Torres se encontraba en el "Camellón 20 de Julio" de Aracataca, Magdalena, cuando aparecieron unos sujetos armados a bordo de una motocicleta y procedieron a disparar contra la humanidad de la víctima, causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 05 de fecha 11/02/2004 Acta de necropsia no es legible Registro civil de defunción no. 269912
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 366	
Víctima directa	RAÚL SEGUNDO RUIZ ALEMÁN (49 AÑOS)



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Situación fáctica	El 6 de febrero de 2004, a las 5:00 a.m., miembros de la Policía Nacional, fueron informados de la presencia de un cadáver de sexo masculino, de 45 años de edad, quien luego fue identificado como Raúl Segundo Ruiz Alemán. De los hechos se sabe que el 5 de febrero de 2004, siendo las 11:30 de la noche, hombres armados irrumpieron en la residencia de la víctima, ubicada en la calle 9 No. 6-05 de Aracataca, Magdalena y sin mediar palabra procedieron a dispararle hasta causarle la muerte. El fallecido era drogadicto y se encontraba en proceso de recuperación ⁵⁶ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 011-04 de fecha 06/02/2004, CTI de la Fiscalía de Fundación. Acta de necropsia de fecha 06/02/2004 Registro civil de defunción no. 269919
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 367	
Víctima directa	GABRIEL JESÚS RIVERA MERIÑO (23 AÑOS) y LEBIS LEONEL PADILLA RAMÍREZ (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 7 de marzo de 2004 la víctima fue hallada muerta por impactos de arma de fuego en el barrio el Carmen de Fundación, Magdalena. Se sabe que miembros de las AUC lo interceptaron después de salir de una parranda, en compañía del señor Lebis Padilla Ramírez, a quien también ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	GABRIEL DE JESÚS RIVERA MERIÑO: Acta de inspección a cadáver no. 021 de fecha 07/03/2004 Acta de necropsia de fecha 07/03/2004 Álbum fotográfico no. 023-04 de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción no. 04524510 LEBIS LEONEL PADILLA RAMÍREZ: Acta de inspección a cadáver no. 022 de fecha 07/03/2004 Álbum fotográfico no. 022—04 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 368	
Víctima directa	FRANCISCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA (37 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de Marzo de 2004, aproximadamente a las 8 de la noche, la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la calle 8 No. 2-25 de Aracataca, Magdalena, viendo televisión, cuando de repente ingresaron varios hombres, quienes sin mediar palabra procedieron a dispararle con arma de fuego, causándole la muerte en forma inmediata. Luego de cometido el homicidio le hurtaron la motocicleta de propiedad del occiso, que se encontraba en la sala de su casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 07 de fecha 30/03/2004 Registro civil de defunción no. 269926
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y hurto calificado, art. 240, núm. 2 y agravado, art. 241, núm. 9.

Cargo No. 369	
Víctima directa	EDGAR JAVIER BATISTA TORRES
Situación fáctica	El 30 de agosto de 2004 la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la carrera 2 No. 3-28 de Aracataca, Magdalena, cuando de repente llegaron sujetos armados y le propinaron varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 073 de fecha 30/08/2004 Acta de necropsia no. 2004P-00069 de fecha 31/08/2004 Registro civil de defunción no. 0452213

⁵⁶ Entrevista realizada el 9 de febrero de 2004 a la señora Adis Mabel Ruiz Alemán, hermana de la víctima.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
--	--

Cargo No. 370	
Víctima directa	JOSÉ GREGORIO RODRÍGUEZ RAMOS
Situación fáctica	Según los relatos y la información hallada en el proceso, se sabe que el 19 de septiembre de 2004, siendo las 6:30 de la tarde, la víctima salió de su residencia, ubicada en el casco urbano del municipio de Aracataca, Magdalena y a pocos metros fue abordado por unos sujetos armados que le dispararon con arma de fuego, causándole la muerte inmediatamente.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 011 del 19/09/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 371	
Víctima directa	RAFAEL ANTONIO SUÁREZ GARCÍA
Situación fáctica	Según los relatos, versiones e información obtenida en el proceso, la víctima salió de su residencia el 19 de septiembre de 2004, con el fin de departir con unos amigos, sin que se hubiera sabido más de él, hasta cuando su cuerpo apareció con heridas producidas con proyectil de arma de fuego en el sector conocido como "El Triángulo", en el carretable de la finca "Alicante" en Aracataca, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 012 de fecha 19/09/2004 Registro civil de defunción no. 269950
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 372	
Víctima directa	SERAFÍN NAVARRO
Situación fáctica	El 22 de septiembre de 2004 la víctima se encontraba en su residencia, en la Finca "La Germanía" de Aracataca, Magdalena, sitio al que se presentaron unos sujetos preguntando por él; cuando éste salió a atenderlos, uno de ellos le disparó con arma de fuego en repetidas ocasiones, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 013 de fecha 22/09/2004. Protocolo de necropsia 2004P-099, del 22/09/2004. Medicina Legal de Fundación. Registro civil de defunción no. 269938 Certificado de defunción no. A- 1806384
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 373	
Víctima directa	LUIS JESÚS RUIZ MARTÍNEZ (23 AÑOS) y FIDELINA MARTÍNEZ FONTALVO (67 AÑOS)
Situación fáctica	El 5 de diciembre de 2004 la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la carrera 2 No. 14-46 de Aracataca, Magdalena durmiendo en una colchoneta, cuando llegaron varios sujetos armados, ingresaron y le propinaron varios impactos de arma de fuego, ocasionándole la muerte e hiriendo de gravedad a la señora Fidelina Martínez Fontalvo, quien posteriormente murió a causa de la gravedad de las heridas producidas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	LUIS JESÚS RUIZ MARTÍNEZ: Acta de inspección a cadáver no. 15 de fecha 05/12/2004 Acta de necropsia no. 5 de fecha 06/12/2004 FIDELINA MARTÍNEZ FONTALVO: Acta de inspección a cadáver no. 087-04 de fecha 05/12/2004 Registro civil de defunción no. 269954
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
--	--

Cargo No. 374	
Víctima directa	CARLOS JAVIER CONEO TEHERÁN
Situación fáctica	El 14 de diciembre de 2004 la víctima salió de su casa y se desplazó hasta la Vereda Cauca en Aracataca, Magdalena, con el fin de comprar unos guineos. Cuando regresaba, sujetos armados que lo estaban esperando sobre el carreteable, sin mediar palabra alguna, le propinaron varios impactos de arma de fuego que le produjeron la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 18 de fecha 14/12/2004 Acta de necropsia no. 8 de fecha 14/12/2004 Registro civil de defunción no. 06190050
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 375	
Víctima directa	GABRIEL ENRIQUE CERVANTES OÑATE
Situación fáctica	La madre de la víctima narró cómo el día 19 de enero de 2005, en horas de la tarde, su hijo se encontraba viendo televisión en la puerta de su residencia, ubicada en el casco urbano del municipio de Aracataca, Magdalena, cuando fue atacado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, quienes le dispararon en tres oportunidades ⁵⁷ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia de fecha 20/01/2005 Certificado de defunción no. A- 1805612 Registro civil de defunción no. 04524538 Informe de policía judicial no. 163 del 30 de marzo de 2005, CTI de Fundación.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 376	
Víctima directa	MANUEL GREGORIO MEZA MENDOZA (36 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2005 la víctima se disponía a viajar a Santa Marta; mientras esperaba el bus que lo transportaría, en la troncal caribe de Aracataca, fue sorprendido por desconocidos que dispararon en su contra hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 05 de fecha 22/02/2005 Acta de necropsia de fecha 22/02/2005 Registro civil de defunción no. 269983 Certificado de defunción no. A- 1805613
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 377	
Víctima directa	NÉSTOR ENRIQUE MANGA PADILLA
Situación fáctica	El 14 de abril de 2005 la víctima, quien se desempeñaba como radiotécnico, se encontraba arreglando un televisor en la carrera 16 No. 3-34 en Aracataca, Magdalena, cuando de repente llegaron varios sujetos armados preguntando por él; al responder al llamado le dispararon hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver no. 09 de fecha 14/04/2005

⁵⁷ En Informe de Policía Judicial No.163 de marzo 30 de 2005, Unidad Local del CTI de Fundación, aparece el siguiente relato: "se hizo presencia en el barrio el Carmén, donde se contactaron algunas personas, concluyendo que el hoy occiso era un enfermo de las drogas, quien tenía antecedentes judiciales, por el delito de hurto, lo que le generó varios ingresos y anotaciones en la policía nacional. Al parecer era un ladrón de bajo perfil que acostumbraba ingresar al patio de cualquier casa con el fin de apropiarse de cualquier elemento como prendas de vestir, un palo de yuca, una gallina, para mal venderlas y así poder financiar su vicio. La muerte de Gabriel Enrique Cervantes Oñate, según algunos indicios recolectados, obedece a operaciones de grupos insurgentes paramilitares de limpieza social, debido a que en algunas ocasiones este joven invadió algunas fincas para cometer alguna de sus acciones acostumbradas".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 02 de fecha 14/04/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 378	
Víctima directa	WILSON ENRIQUE SALAS GUTIÉRREZ
Situación fáctica	El 21 de mayo de 2005 la víctima se encontraba descansando solo en su casa, ubicada en el Barrio San Martín de Aracataca, cuando llegaron varios sujetos y lo ultimaron con armas de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 14 de fecha 21/05/2005 Registro civil de defunción no. 04524559
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 379	
Víctima directa	EDUARDO ARCINIEGAS VALENCIA
Situación fáctica	El 01 de junio de 2005, a las 9 de la noche, la víctima se encontraba solo en su casa de habitación en la finca "Santuario", vereda Teobromina de Aracataca, Magdalena, cuando llegaron varios sujetos lanzando granadas de fragmentación contra la casa y disparando armas de fuego, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 16 de fecha 02/06/2005 Acta de necropsia no. 17 de fecha 02/06/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos, art. 359 y daño en bien ajeno, art. 265.

A este cargo, la Fiscalía adicionó los delitos de actos de terrorismo, art. 144.

Cargo No. 383	
Víctima directa	NELSON DE JESÚS MONTES MONTES
Situación fáctica	El 01 de junio de 2002, siendo las 13.00 horas, llegaron dos hombres en una motocicleta al billar denominado "Las Palmas", ubicado en el barrio Las Palmas en Orihueca, Zona Bananera, Magdalena y sacaron del establecimiento al señor Nelson de Jesús Montes, a quien le solicitaron sus documentos de identidad y sin ninguna justificación el parrillero procedió a dispararle ⁵⁸ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 01/06/2002 Acta de necropsia no. 113 PAT-2002 de fecha 02/06/2002 Registro civil de defunción no. 05931561
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 386	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL TEHERÁN PÉREZ (35 AÑOS), JORGE ALBERTO TEHERÁN PÉREZ (36 AÑOS), GUSTAVO ENRIQUE TEHERÁN PÉREZ (40 AÑOS).
Situación fáctica	El día 07 de septiembre de 2001, siendo las 7:00 horas, en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuatro sujetos armados irrumpieron en las viviendas de los señores Miguel Ángel Teherán Pérez, Jorge Alberto Teherán Pérez y Gustavo Enrique Teherán Pérez, procediendo a darle muerte a los mismos, dejando los cuerpos debajo de un árbol de quasímo ⁵⁹ .
Pruebas que demuestran la	MIGUEL ÁNGEL TERAN PÉREZ:

⁵⁸ En el registro de víctimas, familiares manifestaron que: "...el joven se encontraba en un billar cuando hombres fuertemente armados, llegaron, le pidieron documentos, lo hicieron salir del establecimiento y le propinaron tres disparos quitándole la vida a quemarropa".

⁵⁹ En el registro de víctimas, el padre de los occisos manifestó: "...que el día 7 de Septiembre de 2001 a la parcela 'los 40' jurisdicción de Fundación Magdalena, llegó un grupo de hombres en motocicletas, reunieron a mis 3 hijos diciéndoles que iban a tener una conversación con ellos, a las mujeres y niños los encerraron y a ellos los acribillaron en un rancho de palma de la finca 'los 40'". Se sindicó de estos hechos a alias "Jorge 40".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 03 de fecha 07/09/2001 Acta de necropsia no. 194 PAT-2001 de fecha 08/09/2001 JORGE ALBERTO TEHERAN PÉREZ: Acta de inspección a cadáver no. 02 de fecha 07/09/2001 Acta de necropsia no. 195 PAT-2001 de fecha 08/09/2001 Certificado de defunción no. A- 1158105 GUSTAVO ENRIQUE TEHERAN PÉREZ: Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 07/09/2001 Acta de necropsia no. 193 PAT-2001 de fecha 08/09/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo, art. 135; en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, núm. 1.

La Fiscal Delegada adicionó a estos cargos el delito de actos de terrorismo de que trata el art. 144 del Código Penal.

El Dr. Castillo Farfán, defensor de las víctimas, solicitó que se adicionara a este cargo el delito de secuestro simple, por cuanto de la descripción de los hechos se advierte que las mujeres y niños fueron encerrados en una habitación de la finca, mientras se daba muerte a los señores Miguel Ángel Teherán Pérez, Jorge Alberto Teherán Pérez, Gustavo Enrique Teherán Pérez.

De esta solicitud se le corrió traslado a la Fiscal Delegada, quien aceptó la petición del defensor público y adicionó a este cargo el delito de secuestro simple, art. 168, porque de la narración de la víctima Adelaida Sunilda Pérez Herrera, se sustrajo que efectivamente un grupo de personas fue privado de la libertad en el desarrollo de los hechos⁶⁰.

Estas adiciones fueron aceptadas por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 387	
Víctima directa	VÍCTOR MANUEL MENDOZA CONTRERAS (33 AÑOS), FREDY JESÚS BELTRÁN MENDOZA (Homicidio) y WILFRIDO ANTONIO MARTES MENDOZA (Desplazamiento forzado).
Situación fáctica	El 01 de octubre de 2001, siendo las 11:00 p.m., hombres fuertemente armados llegaron hasta la residencia de los señores Víctor Manuel Mendoza Contreras y Fredy Jesús Beltrán Mendoza, ubicada en el corregimiento de Guacamayal, Caserío "El Piloto", municipio de Zona Bananera, Magdalena, tumbaron la puerta de la vivienda y sacaron a la fuerza al señor Mendoza Contreras para asesinarlo en el patio de la vivienda. Luego ingresaron a la casa del señor Beltrán Mendoza, se lo llevaron a la fuerza y horas más tarde su cuerpo apareció aproximadamente a un kilómetro de la residencia. El señor Wilfrido Antonio Martes Mendoza, quien se encontraba presente en el momento de los hechos, se desplazó del lugar dejando todo abandonado, registrado bajo el No. 153541.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	VÍCTOR MANUEL MENDOZA CONTRERAS: Acta de inspección a cadáver no. 02 de fecha 02/10/2001 Acta de necropsia no. 212 PAT-2001 de fecha 02/10/2001 Declaración que rinde la sra. Ana América Marimon Castellon, de fecha 14/11/2001. FREDY JESÚS BELTRÁN MENDOZA Acta de necropsia no. 213 PAT-2001 de fecha 02/10/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159, fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, secuestro simple, art. 168 y daño en bien ajeno, art. 265.

⁶⁰ Intervención de la Fiscal Delegada, Audiencia De Legalización De Cargos, sesión de la tarde del 15 de marzo de 2010, minuto 1:24.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 388	
Víctima directa	FERNANDO ENRIQUE BALLESTAS HERNÁNDEZ (50 AÑOS), SARA ISABEL MERCADO VARGAS (50 AÑOS), GREGORIO ARTURO MERCADO VARGAS (50 AÑOS).
Situación fáctica	El 06 de octubre de 2001, en el corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, Magdalena, siendo las 11 p.m., hombres fuertemente armados llegaron hasta la residencia de Fernando Enrique Ballestas Hernández, Sara Isabel Mercado Vargas y Gregorio Arturo Mercado Vargas, ultimando a tiros en el patio de su casa al primero de ellos ⁶¹ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FERNANDO ENRIQUE BALLESTAS HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver no. 06 de fecha 7/10/2001 SARA ISABEL MERCADO VARGAS: Acta de inspección a cadáver no. 04 de fecha 7/10/2001 GREGORIO ARTURO MARCADO VARGAS: Acta de inspección a cadáver no. 05 de fecha 7/10/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo, art. 135; en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 núm. 1, y daño en bien ajeno, art. 265.

La Fiscal Delegada adicionó a estos cargos el delito de actos de terrorismo de que trata el art. 144 del Código Penal.

Cargo No. 389	
Víctima directa	HERMES RAFAEL FONSECA ACOSTA (35 AÑOS- Candidato al Concejo Municipal de Zona Bananera)
Situación fáctica	El 15 de septiembre de 2001 hombres armados llegaron a la finca "Caribú", corregimiento de Guamachito, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba el señor Hermes Fonseca a quien le solicitaron que los acompañara. Desde ese momento no se supo más de él, hasta el día martes 18 del mismo mes y año, fecha en que lo encontraron en inmediaciones de la vía que de Guamachito conduce a Tucurínca, en el sitio conocido como "Loma Colorada" ⁶² .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 0041 de fecha 19/09/2001 Acta de necropsia no. 204 PAT-2001 de fecha 19/09/2001 Hermes Rafael Fonseca Acosta no. A- 1158116 Registro civil de defunción no. 04523582
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 390	
Víctima directa	ALCIDES OLIVARES MEZA (24 AÑOS) y JOSÉ RAFAEL PÉREZ MELÉNDEZ (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2001, siendo las 12:45 p.m., 4 sujetos en dos motocicletas se presentaron a la finca "La Raquelita", jurisdicción de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, preguntaron por el señor Alcides

⁶¹ En el registro de víctimas, manifestó uno de los suegros del occiso que "...mis dos hijos y un yerno se encontraban en su casa en la vivienda piloto cuando llegó una moto con dos personas los cuales se bajaron y preguntaron por Fernando y mi hija Sara lo negó porque estas personas tenían sus armas en la mano y como él era su compañero no quería decirles, por miedo, ya que los vio armados pero a ellos no les importó e ingresaron violentamente y lo sacaron del cuarto dándole muerte en la sala al igual que a mi hija Sara y mi otro hijo Gregorio, ellos no tenían problemas con nadie como tampoco pertenecían a ningún grupo, ellos se dedicaban a trabajar en las fincas bananeras realizando Cortés tirando machete o fumigando las plantaciones; esto sucedió como a las 7:00 p.m. si mal no recuerdo era un sábado, ahí los que mandaban eran los paramilitares comandado por alias tijeras...".

⁶² En el registro de víctimas, su esposa manifestó: "mi compañero Hermes Fonseca Acosta, fue secuestrado el día 15 de Septiembre de 2001 por varios tipos que lo montaron en un carro en una finca llamada Caribú, donde laboraba, se lo llevaron por una trocha al sector conocido como soplador y apareció muerto el día 18 de Septiembre de 2001, en la orilla de la carretera nacional que conduce de Guamachito a Tucurínca, presentaba un impacto de bala en la cabeza, a él lo mataron los paracos que era lo que había por allí yo creo que por motivos políticos ya que él iba a ocupar una curul en el concejo del municipio de Zona Bananera..."



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Olivares Meza y los trabajadores que se encontraban almorzando lo señalaron, procediendo los cuatro individuos a tirarlo al suelo para posteriormente darle muerte con arma de fuego. José Rafael Pérez Meléndez, quien se encontraba presente, impresionado por los hechos, trató de correr, por lo que los hombres armados lo interceptaron y le dispararon dándole muerte inmediatamente.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ALCIDES ANTONIO OLIVARES MEZA: Acta de inspección a cadáver no. 08 de fecha 18/10/2001. Acta de necropsia no. 229 PAT-2001 de fecha 18/10/2001. JOSÉ RAFAEL PÉREZ MELÉNDEZ: Acta de inspección a cadáver no. 07 de fecha 18/10/2001. Acta de inspección a cadáver no. 103 de fecha 19/10/2001. Acta de necropsia no. 230 PAT-2001 de fecha 19/10/2001. Certificado de defunción no. A- 1158140 Registro civil de defunción no. 04523546
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el núm. 1.

Cargo No. 391	
Víctima directa	FABIÁN ENRIQUE OSSIAS PÉREZ (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2001, a la finca "Clara Esther", jurisdicción de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, siendo las 12:00 a.m., llegaron 4 hombres en dos motocicletas y sin mediar palabra dispararon contra la víctima ocasionando su muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 09 de fecha 18/10/2001 Acta de necropsia no. 231 PAT-2001 de fecha 19/10/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 392	
Víctima directa	HERNANDO DURÁN BONILLA (36 AÑOS)- OTRA PERSONA SIN IDENTIFICAR, JOSÉ y GERMÁN, SOBREVIVIENTES.
Situación fáctica	El día 12 de noviembre de 2001 el señor Hernando Durán Bonilla y tres comerciantes más llegaron a Tucurínca, municipio de Zona Bananera, Magdalena, provenientes de Bucaramanga, con el fin de vender calzado, sin embargo, fueron retenidos por un grupo armado que procedió a dispararles en repetidas ocasiones, razón por la cual y con el ánimo de huirle a la agresión, se lanzaron al río, logrando salvarse tres personas y resultando muerto Hernando Durán Bonilla ⁶³ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HERNANDO DURÁN BONILLA Acta de inspección a cadáver no. 16 de fecha 30/11/2001 Acta de necropsia no. 257 PAT-2001 de fecha 01/12/2001 Registro civil de defunción no. 04523570
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27, amenazas, art. 347, desaparición forzada, art. 165, extorsión, art. 244 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

⁶³ En el registro de víctimas la esposa del occiso manifestó que "su esposo viajaba por diferentes municipios vendiendo calzado y uno de sus destinos era el municipio de Tucurínca, y dos meses antes de los hechos, recibió amenazas por parte de unos sujetos paramilitares, que le exigían el pago de una cuota para dejarlo trabajar. Según lo que comentaron es que el día de los hechos su esposo se desplazaba de Santa Marta hacia el municipio de Tucurínca junto con otras personas en un taxi, para comprar un carnero y cuando se desviaron por una trocha fueron interceptados por un grupo de paramilitares, los bajaron del carro y en horas de la noche les dijeron que los iban a dejar ir y cuando se encontraban en la orilla del río les dispararon asesinando a su esposo y a otro muchacho y los otros dos, José y Germán, se hicieron los muertos y lograron sobrevivir. como no aparecía su esposo, se empezó a preocupar y al cuarto día se enteró de lo sucedido, se desplazó inmediatamente al municipio de Ciénaga, Magdalena, en donde pidió ayuda a la Fiscalía y a una funeraria para encontrar el cuerpo de su esposo, y en ese momento se le acercó un sujeto que le dijo que tenía que irse y le contesté que iba era a rescatar el cuerpo de su esposo y el sujeto se fue..."



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Presentado el cargo en la audiencia de legalización, la Fiscalía adicionó el agravante genérico del artículo 58, numeral 2º, que establece: “ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil ó mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria”. Así mismo, modificó el delito de extorsión del art. 244 por el de exacción ó contribuciones arbitrarias, art. 163.

Cargo No. 393	
Víctima directa	CARLOS ALFONSO GRANADOS (38 AÑOS), ABELARDO SUÁREZ AYALA (36 AÑOS), RICARDO PÉREZ VALDÉS (32 AÑOS) y FELICIANO FABIÁN HERAZO BARBOSA (41 AÑOS)
Situación fáctica	El 27 de noviembre de 2001, siendo las 06:30 horas en la finca "El Crisol", corregimiento de Guacamayal, municipio de Zona Bananera, Magdalena, los señores Carlos Alfonso Granados, conocido como "el Chino", Abelardo Suárez Ayala, Ricardo Pérez Váldez y Feliciano Fabián Herazo Bravo, fueron ultimados a tiros por cuatro hombres armados, los cuales se movilizaban en dos motocicletas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	CARLOS ALFONSO GRANADOS: Acta de inspección a cadáver no. 12 de fecha 27/11/2001 Acta de necropsia no. 252 PAT-2001 de fecha 27/11/2001 Registro civil de defunción no. 05931916 ABELARDO SUÁREZ AYALA: Acta de inspección a cadáver no. 13 de fecha 27/11/2001 Acta de necropsia no. 254 PAT-2001 de fecha 27/11/2001 Registro civil de defunción no. 04523567 Certificado de defunción no. A- 1172166 RICARDO PÉREZ VALDES Acta de inspección a cadáver no. 14 de fecha 27/11/2001 Registro civil de defunción no. 04523568 FELICIANO FABIÁN HERAZO BARBOSA Acta de inspección a cadáver no. 109 de fecha 27/11/2001 Acta de necropsia no. 255 PAT-2001 de fecha 27/11/2001
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo, art. 135; en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, núm. 1.

La Fiscal Delegada adicionó a estos cargos el delito de actos de terrorismo de que trata el art. 144 del Código Penal.

Cargo No. 396	
Víctima directa	JOSÉ DAVID LÓPEZ TERÁN (43 AÑOS), MARLENY DEL CARMEN DÍAZ HERRERA (DESPLAZAMIENTO FORZADO).
Situación fáctica	El 28 de enero de 2002 el señor José David López Terán fue interceptado por sujetos desconocidos, quienes le propinaron dos disparos cuando se dirigía en busca de un animal a la vereda "Piloto", jurisdicción de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena. En el registro de los hechos, su compañera Marleny del Carmen Díaz Herrera manifestó que debió desplazarse con sus hijos para Santa Marta, "perdiendo un enfriador de 1000 botellas, un TV de 24 pulgadas, electrodomésticos y una pick up de 4 parlantes de 500, debido a que Carlos Tijeras llegó hasta su vivienda y le solicitó saliera de la misma sin coquer nada".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 28/01/2002, Inspección de Policía de Guacamayal. Acta de inspección a cadáver no. 18 de fecha 29/01/2002. CTI-Ciénaga, Magdalena. Registro civil de defunción no. 0452370.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y desplazamiento forzado, art. 159.

Cargo No. 397	
Víctima directa	FABIÁN ARTECHE JIMÉNEZ (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de febrero de 2002 el cadáver de Fabián Arteche Jiménez fue encontrado en la vía que de Orihueca conduce a Varela, a 20 metros



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	de la Quebrada "Gúaimaro", en Zona Bananera, Magdalena, el cual presentaba una herida producida con arma de fuego a la altura de la cabeza. En el registro de víctimas, el hijo del occiso manifestó que a él le avisaron que a su padre lo habían encontrado muerto en el puesto de celaduría en que trabajaba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 22/02/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 398	
Víctima directa	MANUEL PÁJARO DE ARCO (50 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de febrero del 2002, siendo las 5:00 a.m., la víctima se encontraba en la finca "La Palma", ubicada en Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuando de repente apareció una camioneta con varios hombres armados, quienes se acercaron a él y sin mediar palabra procedieron a dispararle hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 28/02/2002 Acta de necropsia no. 039 PAT-2002 de fecha 01/03/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 399	
Víctima directa	TULIO MANUEL RUA AYALA (48 AÑOS)
Situación fáctica	El 2 de abril de 2002, a las 17 horas, la víctima se encontraba en su casa en "San Juan de Palos Prieto", municipio de Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron dos personas en una motocicleta, lo sacaron con las manos amarradas, lo subieron al vehículo y se lo llevaron sin rumbo conocido. Al día siguiente, su cadáver fue hallado cerca al puente del río Tucurínca, Zona Bananera.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 60 PAT-2002 de fecha 03/04/2002 Registro civil de defunción no. 06189524 Certificado de defunción no. A- 1173584
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.

Cargo No. 401	
Víctima directa	ORLANDO RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ (47 AÑOS)
Situación fáctica	El 24 de abril de 2002 la víctima se encontraba en su residencia, cuando fue sorprendido por sujetos fuertemente armados quienes, sin mediar palabra, procedieron a llevárselo. Posteriormente, su cuerpo sin vida fue hallado en la Vereda "La Paulina", Zona Bananera, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 03 de fecha 24/04/2002 Certificado de defunción no. A- 1173605
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 402	
Víctima directa	DAVID JIMÉNEZ OLIVO (46 AÑOS- vendedor ambulante)
Situación fáctica	Según información de sus familiares, el señor David Jiménez Oliva salió el 26 de abril de 2002, como de costumbre, a muy tempranas horas de la mañana para el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, donde se dedicaba a la venta de escobas. Luego se supo que en el sitio conocido como "La Vuelta de los Betos" fue ultimado con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 26/04/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 403	
Víctima directa	DARÍO ENRIQUE CERVANTES ARAUJO (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de mayo de 2002 la víctima se encontraba en la Plaza Central de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando fue interceptado por tres sujetos armados, quienes a bordo de motocicletas procedieron a dispararle en varias oportunidades con armas de fuego. De acuerdo con la declaración existente en el expediente, al señor Cervantes Araujo lo asesinaron por defender a la mujer de un amigo ⁶⁴ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 del 16/05/2002.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 404	
Víctima directa	ELIÉCER RUIZ POLO (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de mayo de 2002 la víctima se encontraba en su residencia ubicada en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, en compañía de sus padres, cuando fueron sorprendidos por un grupo de hombres fuertemente armados, quienes tumbaron la puerta de la casa y procedieron a sacar y golpear a los residentes de la misma, luego de lo cual le dispararon a Eliécer Ruiz, quien murió de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 18/05/2002 Acta de necropsia no. 101 PAT-2002 de fecha 19/05/2002 Registro civil de defunción no. 04534701
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y daño en bien ajeno, art. 265.

Cargo No. 405	
Víctima directa	ANSELMO DE JESÚS OSPINA ACUÑA
Situación fáctica	El 28 de mayo de 2002, en la finca bananera "La Planta", ubicada en la vereda "La Agustina" del corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, fue practicada inspección al cadáver de quien en vida respondía al nombre de Anselmo de Jesús Ospina Acuña, cuyo cuerpo presentaba heridas causadas con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver de fecha 28/05/2002.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 406	
Víctima directa	WILLIAM CARRASCAL BALAGUERA (33 AÑOS)
Situación fáctica	El 31 de mayo de 2002, a las 4:00 p.m., en la puerta del estadero "La Tortuga Veloz" del corregimiento la Gran Vía, Zona Bananera, Magdalena, fue hallado el cuerpo sin vida de William Carrascal, con impactos de arma de fuego. De acuerdo con el informe 871 de julio 26 de 2002, el señor William Carrascal fue asesinado por negarse a pagar la "vacuna" ó impuesto que le cobraban los grupos al margen de la ley.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 002 de fecha 31/05/2002 Acta de necropsia no. 112 PAT-2002 de fecha 01/06/2002 Certificado de defunción no. A- 1173635
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º y extorsión art. 244.

⁶⁴ En el registro de víctimas No. 105184, se dice que "el día de los hechos la víctima se arreglo y se fue para una fiesta patronal de San Isidro en la Plaza, salió como a las 7:00 pm, como a las nueve de la noche aproximadamente fue llevado, cargado en hombros ya muerto, asesinado por sujetos que llegaron en moto armados, cuentan que la víctima se encontraba sentado en una banca del parque tomando cerveza en compañía de una mujer, cuando llegaron los tipos, ella le dijo que se fueran porque esos tipos venían para matarlo, pero él le contestó que por qué, si el no tenía problemas con nadie y fue cuando llegaron y lo mataron".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

La Fiscalía, durante la Audiencia de Legalización de Cargos, adicionó el delito de tortura en persona protegida, art. 137 y modificó la imputación del delito de extorsión, art. 244, por el de exacción ó contribuciones arbitrarias art. 163 del Código Penal.

Cargo No. 407	
Víctima directa	PEDRO ANTONIO CAMBRONELL ESQUEA (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de junio de 2002 la víctima se dirigía al caserío "La Tal", en Zona Bananera, Magdalena, cuando fue interceptado por varios motociclistas quienes le propinaron 3 impactos con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 1 de fecha 02/06/2002 Acta de necropsia no. 116 PAT-2002 de fecha 03/06/2002 Registro civil de defunción no. 04523674 Certificado de defunción no. A- 1173639
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 408	
Víctima directa	GUSTAVO ENRIQUE BOJATO ROMERO (22 AÑOS), NICOLÁS BUSTAMANTE (59 AÑOS), JAIDER ARTURO BUSTAMANTE (15 AÑOS), VÍCTOR ALFONSO CANTILLO URUETA (67 AÑOS) Y RICHARD ALFREDO RADA MONTES (21 AÑOS) (OCCISOS) y RONALD BOJATO (TENTATIVA HOMICIDIO).
Situación fáctica	Familiares de una de las víctimas relacionaron el hecho como ocurrido el día 15 de junio de 2002, siendo las 19:00 horas, en la calle 4 No. 4-05 del corregimiento de Santa Rosalía, municipio de Zona Bananera, Magdalena, donde fueron ultimados los señores Gustavo Enrique Bojato Romero, Nicolás Bustamante, Jaider Arturo Bustamante, Víctor Alfonso Cantillo Urueta y Richard Rada Montes, hechos en los que también resultó herido el señor Ronald Bojato ⁶⁵ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	GUSTAVO ENRIQUE BOJATO ROMERO Acta de inspección a cadáver no. 06 de fecha 15/06/2002 Acta de necropsia no. 129 PAT-2002 de fecha 15/06/2002 NICOLÁS BUSTAMANTE Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 15/06/2002 JAIDER ARTURO BUSTAMANTE Acta de inspección a cadáver no. 02 de fecha 15/06/2002 Certificado de defunción no. A- 1338341 Registro civil de defunción no. 04523714 VÍCTOR ALFONSO CANTILLO URUETA Acta de inspección a cadáver no. 080 de fecha 15/06/2002 Acta de necropsia no. 088 PAT-2002 de fecha 15/06/2002. RICHAR ALFREDO RADA MONTES Acta de inspección a cadáver no. 112 de fecha 13/06/2002 Acta de necropsia no. 127 PAT-2002 de fecha 14/06/2002 REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN No. 04523672
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo, art. 135; en concurso con el delito de tentativa de homicidio, art. 27, fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

⁶⁵ "...cuando llegaron dos sujetos al inmueble del señor Gustavo Bojato Romero, uno de ellos de nombre Ángel Miranda López y el otro desconocido; el primero abrazó a Gustavo y se lo llevó hacia el patio de la vivienda para posteriormente dispararle. De igual forma, el otro sujeto quedó en compañía de un hermano del occiso de nombre Ronald Bojato Romero y cuando éste le iba a dar un vaso con agua procedió a dispararle, dejándolo herido...". En el registro de víctimas se reporta la muerte de Víctor Alfonso Cantillo Urueta, ocurrida el día 13 de junio de 2002, en el que la esposa del occiso manifestó: "...nos encontrábamos en la puerta de la calle aproximadamente a las 8:30 p.m., la víctima se encontraba en el cuarto, durmiendo, cuando dos hombres armados arremetieron por la puerta del patio y procedieron a entrar, antes como a 20 metros habían asesinado a mi hermana, entonces mi marido logró levantarse y llegó a la cocina, en ese momento llegó uno de los 2 hombres le disparó en la boca y el cayó en el suelo, lo liquidó disparando, en total fueron 3 impactos y el deceso fue en forma inmediata".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

La Fiscal Delegada adicionó a estos cargos el delito de actos de terrorismo de que trata el art. 144 del Código Penal.

Cargo No. 409	
Víctima directa	GONZALO MANUEL SAMPER
Situación fáctica	El 14 de junio de 2002, siendo las 8:30 a.m., a la altura del caserío "Ciudad Perdida", corregimiento de Tucurínca, municipio de Zona Bananera, Magdalena, fue interceptado por un grupo armado el señor Gonzalo Manuel Samper cuando se movilizaba en un camión recolector de leche, cuyo conductor le había hecho el favor de llevarlo al lugar de destino. Posteriormente, el día 18 de junio su cuerpo fue encontrado flotando en las aguas del Río Tucurínca, en avanzado estado de descomposición.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 119 MT-100 de fecha 18/06/2002 Acta de necropsia no. 137 PAT-2002 de fecha 18/06/2002 Registro civil de defunción no. 08189532
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 410	
Víctima directa	ANTONIO LUIS ARIZA OROZCO (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de junio de 2002 el señor Antonio Luis Ariza Orozco se trasladaba de Fundación hacia la ciudad de Barranquilla, cuando en un retén que se encontraba en Tucurínca, Zona Bananera, Magdalena, fue bajado por un grupo armado ilegal. Desde ese día estuvo desaparecido hasta que posteriormente se encontró su cuerpo sin vida en la finca "Montería" corregimiento de Guacamayal, el 18 de junio de 2002.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 117 de fecha 18/06/2002 Acta de necropsia no. 135 PAT-2002 de fecha 18/06/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 411	
Víctima directa	JESÚS ALFONSO VALENCIA DE LA VEGA (36 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de junio de 2002, en la calle 7 con carrera 9, corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, fue ultimado el señor Valencia de la Vega. Según versiones, éste se levantó temprano para realizar el aseo diario del establecimiento público en el que trabajaba, luego se trasladó hasta el corregimiento de Orihueca con el fin de comprar algunos productos y hasta allí llegaron dos sujetos en una motocicleta, quienes procedieron a atentar contra su humanidad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 22/06/2002 Acta de necropsia no. 140 PAT-2002 de fecha 22/06/2002 Certificado de defunción no. A- 1338352 Registro civil de defunción no. 04523705
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 412	
Víctima directa	JUAN ANTONIO MONTIEL JIMÉNEZ (40 AÑOS- SINDICALISTA), SERGIO ENRIQUE MONTIEL JIMÉNEZ (DESPLAZAMIENTO FORZADO)
Situación fáctica	El 6 de marzo de 2002 el señor Juan Antonio Montiel Jiménez, de 40 años de edad, falleció como consecuencia de heridas de proyectil de arma de fuego que le ocasionaron varios individuos encapuchados en momentos en que se encontraba caminando con su esposa por el sector de la finca "La Ceiba", perímetro urbano de Zona Bananera, Magdalena. El hecho se suscitó luego de que los desconocidos pidieran los documentos de identidad a todas las personas que se encontraban en el lugar, incluyendo a la misma víctima. Como consecuencia, su familia se desplazó a la ciudad de Ciénaga, Magdalena,.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 002 de fecha 06/03/2002 Acta de necropsia no. 43 PAT-2002 de fecha 06/03/2002 Certificado de defunción no. A- 1173569 Declaración rendida por la sra. Mailadys Zárate, de fecha 14/06/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y desplazamiento forzado, art. 159.

Cargo No. 413	
Víctima directa	DIOMEDES DE JESÚS GARCÍA REALES, alias "Caríoca" (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de julio de 2002, en la vía que de la vereda Rionegro conduce a Soplador, en Zona Bananera, Magdalena, siendo las 15:15 horas, fue hallado el cadáver de quien en vida respondía al nombre de Diomedes de Jesús García Reales; el cuerpo se encontraba en avanzado estado de descomposición y presentaba heridas ocasionadas por proyectil de arma de fuego ⁶⁶ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 158 PAT-2002 de fecha 18/07/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 414	
Víctima directa	JESÚS MARÍA GARCÍA REALES (27 AÑOS)
Situación fáctica	El día 16 de julio del año 2002, siendo aproximadamente las 9:00 a.m., en la finca "María Luisa" ubicada en Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, la víctima fue ultimada con arma de fuego por dos sujetos que se movilizaban en un vehículo, quienes se presentaron al lugar manifestando que eran amigos. Al encontrarlo le dispararon y huyeron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 134 de fecha 16/07/2002 Acta de necropsia no. 156 PAT-2002 de fecha 16/07/2002 Álbum fotográfico no. A008-16-07-2002- de levantamiento de cadáver Certificado de defunción no. A- 1338370
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 415	
Víctima directa	ÁNGEL RAFAEL ROLÓN QUINTERO (18 AÑOS), ELDER JOSÉ BERRÍO CUELLO (25 AÑOS), PEDRO PABLO REALES VILLEGAS (35 AÑOS)
Situación fáctica	El día 12 de agosto de 2002, siendo las 19:00 horas, un grupo aproximado de seis personas, que portaban armas cortas, vestidos con prendas militares y ocultando sus rostros con pasa montañas, llegaron en una camioneta ranger color gris al billar denominado "La Palma", ubicado en el casco urbano del municipio de Zona Bananera, Magdalena y procedieron a sacar forzosamente a tres personas que se hallaban allí, las cuales aparecieron asesinadas al día siguiente en el sector "La Vuelta del Cura" de San José de Kennedy ⁶⁷ .

⁶⁶ En el registro de víctimas, familiares del occiso manifestaron: "...se levantó a las 5 a.m. para irse a trabajar a la finca "María Luisa" y unos hombres lo interceptaron y le dispararon".

⁶⁷ En el registro de víctimas, los padres de uno de los occisos manifestaron: "...el día de los hechos él llegaba al billar como a las 6:00 de la tarde cuando llegaron 4 hombres al billar lo sacaron a la fuerza y lo metieron como un animal (sic) al carro y se lo llevaron, arrancaron y no se supo nada, hasta el día siguiente que lo encontraron en la carretera central muerto por arma de fuego en la cabeza y en la cara. Ese mismo día asesinaron a varios, como a tres y no se supo nada y el mismo mes y año desapareció mi otro hijo". En el mismo sentido, el hermano del occiso manifestó: "...mi hermano Ángel Rafael Rolón Quintero, vivía con mi mamá y conmigo en San José de Kenedy, donde se dedicaba a atender una tiendecita que teníamos en la misma casa, desde hacía como dos años, el día 12 de Agosto de 2002, a eso de las 7 de la noche, mi hermano Ángel Rafael salió de la casa a jugar billar, en un establecimiento ubicado sobre la troncal del caribe y cuando iba llegando a ese billar, paso una camioneta, color gris, de platón, en las que iban varios hombres armados con ametralladoras (sic), los que iban en el platón se bajaron, todos llevaban las caras con pasamontañas puestos y procedieron a montar a mi hermano al carro, entraron al billar y de ahí lo sacaron y se llevaron también a un muchacho de nombre Pedro Pablo, yerno del dueño del billar y otro de nombre Elder de Jesús Berrío (sic) y salieron con rumbo a "la vuelta el cura". A eso de las seis de la mañana



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ÁNGEL RAFAEL ROLON QUINTERO: Acta de inspección a cadáver no. 155 de fecha 13/08/2002 ELDER JOSÉ BERRIO CUELLO Acta de inspección a cadáver no. 156 de fecha 13/08/2002 Acta de necropsia no. 180 PAT-2002 de fecha 13/08/2002 Registro civil de defunción no. 04523894 PEDRO PABLO REALES VILLEGAS Acta de inspección a cadáver no. 157 de fecha 13/08/2002 Acta de necropsia no. 181 PAT-2002 de fecha 13/08/2002 Registro civil de defunción no. 04523687 Certificado de defunción no. A-1338396
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo, art. 135; en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, y secuestro simple art. 168.

La Fiscal Delegada adicionó a estos cargos los delitos de actos de terrorismo de que trata el art. 144 y secuestro simple, art. 168 del Código Penal.

Cargo No. 416	
Víctima directa	DANIEL CELEDÓN MADERO VARGAS (21 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de agosto de 2002, siendo las 14:15 horas, fue ultimado a tiros el señor Daniel Celedón Madera Vargas, hecho ocurrido cuando se bañaba en aguas del río Sevilla en jurisdicción del corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, lugar al que llegaron dos hombres en una motocicleta que procedieron a dispararle con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 06 de fecha 29/08/2002 Protocolo de exhumación no. 027 de fecha 13/10/2006 Registro civil de defunción no. 05931629
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 417	
Víctima directa	GERARDO PÉREZ GALINDO (33 AÑOS) y ALONSO ENRIQUE RODRÍGUEZ REALES (67 AÑOS)
Situación fáctica	El 3 de diciembre de 2002, a La Parcela en la vereda "La Agustina", municipio de Zona Bananera, Magdalena, llegó un grupo de hombres armados que procedió a sacar al señor Gerardo Pérez Galindo para posteriormente golpearlo con un palo y finalmente dispararle. Así mismo, llamaron al señor Alonso Enrique Rodríguez Reales, para que fuera a la casa de Gerardo Pérez Galindo, de donde lo llevaron a la quebrada Santa Rosa, lugar en el cual con posterioridad fue hallado su cadáver ⁶⁸ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	GERARDO PÉREZ GALINDO: Acta de inspección a cadáver no. 004 de fecha 04/12/2002 ALONSO RODRÍGUEZ REALES: Acta de inspección a cadáver no. 004-02 de fecha 04/12/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de tortura en persona protegida, art. 137, secuestro simple art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

del día siguiente aparecieron sus cuerpos sin vida, tirados en "la vuelta el cura", uno sobre la troncal y dos en una trocha cerca, también de la troncal, los tres cadáveres mostraban signos de tortura, hasta el momento en la familia, desconocemos por qué fue asesinado mi hermano y los otros dos muchachos..."

⁶⁸ En el registro de víctimas, manifestó uno de los suegros del occiso que "...el día 3 de Diciembre de 2002 llegó a la parcela un grupo armado que decía la gente era comandado por "4.4" que trabajaba para alias "tijeras" y entraron a la casa de mi yerno Gerardo Pérez Galindo, a mi hija de nombre Fanny Ortiz Pérez la amarraron y después a mi yerno lo sacaron y lo mataron, primero le dieron bastante palo y ya golpeado le pegaron un tiro en la sien, después los mismos del grupo sacaron treinta y cinco (35) reses de nuestra propiedad..."



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 418	
Víctima directa	JAIR AMAYA AROCA (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de enero de 2003 la víctima desapareció de su residencia ubicada en el barrio San Juan del corregimiento de Guacamayal, apareciendo muerta el 3 enero de 2003 en la vereda Macondo Guacamayal de Aracataca, Magdalena, en estado de descomposición.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 08/01/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 419	
Víctima directa	JUSTO PASTOR CASTAÑEDA CORONADO (53 AÑOS) y ELSY ESTHER FONTALVO (DESPLAZADA)
Situación fáctica	El 11 de enero de 2003, siendo las 11:00 p.m., llegaron en un carro a la población de Palomar, Zona Bananera, Magdalena, unos sujetos armados, quienes se desplazaron hasta la residencia del señor Justo Castañeda, lo sacaron y lo degollaron. A raíz de estos hechos la señora Elsy Esther Fontalvo Carranza, compañera permanente del occiso, se vio obligada a abandonar la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 02 de fecha 11/01/2003 Registro civil de defunción no. 04523754
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de desplazamiento forzado, art. 159.

Respecto de este cargo, señaló la Fiscalía que en el registro de víctimas SIJYP No. 60738, aparece que el señor Justo Pastor fue sacado a la fuerza de la vivienda y asesinado más adelante, razón por la cual adicionó la imputación por el delito de secuestro simple, art. 168, cargo que fue aceptado por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 420	
Víctima directa	ANÍBAL REDONDO ARELLANO (Ex -concejal del municipio de Zona Bananera)
Situación fáctica	El 25 de enero de 2003 dos sujetos armados a bordo de una motocicleta Suzuki AX 100 de placas RDN-90A, aproximadamente a las 5:50 de la tarde atentaron con arma de fuego contra el señor Aníbal Redondo Arellano. El insuceso tuvo lugar cuando éste caminaba por la calle 6 con carreras 3 y 4, corregimiento de Varela, Zona Bananera, Magdalena. La víctima fue agredida a quemarropa en tres ocasiones; los proyectiles lo impactaron en una pierna, cuello, cabeza y mano izquierda, cayendo sobre un andén donde los victimarios lo patearon, pensando que estaba muerto. Por estos hechos el señor Redondo Arellano se desplazó a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Denuncia no. 484 de fecha 25/01/2003 realizada por la víctima. Declaración del señor Aníbal Redondo Arellano en la audiencia de legalización de cargos.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en el grado de tentativa, art. 27, en concurso con los delitos desplazamiento forzado, art. 159 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Llama la atención la Fiscal Delegada sobre este hecho, en el que se nota claramente que todo concejal que no estuviese de acuerdo con las políticas del grupo armado ilegal era declarado "objetivo militar" y asesinado, para imponer a las personas que simpatizaban con el grupo paramilitar. Fue así, como luego de la muerte de 3 concejales de la región, el señor Aníbal Redondo Arellano, se vio en la obligación de desplazarse a otra región, para conservar su vida e integridad personal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 421	
Víctima directa	BORIS ALFONSO MARTÍNEZ RIVERA (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 31 de enero de 2003, siendo las 5:00 a.m., se practicó inspección al cadáver de quien en vida respondía al nombre de Boris Alfonso Martínez Rivera, el cual fue hallado en el corregimiento de Guacamayal, frente a la subestación de electricaribe - líneas férreas, en Zona Bananera, Magdalena. De acuerdo a lo señalado en informe del CTI No. 211 del 17 de febrero de 2003, el occiso era integrante del grupo paramilitar que militaba en la zona y había decidido alejarse por un tiempo de estas actividades. Cuando se reintegró al grupo, miembros de la misma organización lo ajusticiaron de un tiro en la cabeza y un machetazo en la pierna.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 04, Inspección de Policía de Sevilla, Zona Bananera, de fecha 31 de enero de 2003 Certificado de defunción no. A- 1420534 Registro civil de defunción no. 05931833
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 422	
Víctima directa	ROBERTO SEGUNDO SCOTT BERRÍO (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de febrero de 2002 la víctima se desplazaba en una motocicleta en compañía de su esposa por la carretera que conduce a Fundación, Magdalena. Frente a la pista de "Asa", en la carretera Troncal, 2 individuos en una motocicleta se le atravesaron en el camino y le pidieron una requisa. Cuando se encontraba de espaldas, uno de los sujetos le propinó disparos con arma de fuego ocasionándole la muerte y luego huyeron llevándose la moto de propiedad del occiso.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 004 de fecha 12/02/2003 Registro civil de defunción no. 0523765
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 núm. 1 y hurto calificado, art. 240, núm. 2 y agravado, art. 241, núm. 9.

Cargo No. 423	
Víctima directa	LUIS MANUEL CASTRO DE ORO (36 AÑOS)
Situación fáctica	En la noche del 21 de febrero de 2003 un grupo fuertemente armado llegó hasta la residencia de la víctima, ubicada en el corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, procediendo a sacarla delante de sus familiares para posteriormente darle muerte en la puerta de la casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 04 de fecha 21/02/2003 Certificado de defunción no. A- 1420537
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 424	
Víctima directa	MANUEL SOSA GARCÍA (49 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2003, siendo las 19:00 horas, la víctima se encontraba sentada en la terraza de su casa ubicada en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron unos sujetos en motocicleta, uno de los cuales se bajó y procedió a disparar contra la humanidad de Sosa García, causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 22/02/2003 Certificado de defunción no. A- 1422984 Registro civil de defunción no. 05931732
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 425	
---------------	--



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	SAMUEL SANTIAGO MUÑOZ GUETTE (31 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de marzo de 2003 la víctima se encontraba en el billar "La Juventud" del corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en una motocicleta, quienes procedieron a apartar a la persona que acompañaba al occiso para posteriormente dispararle sin mediar palabra alguna.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 08 de fecha 01/03/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 426

Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 14 de marzo de 2003, siendo las 10:00 a.m., la víctima se encontraba laborando en una obra del acueducto del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, concretamente en la calle 5 con carrera 10, lugar hasta donde llegaron dos sujetos en una motocicleta, quienes sin mediar palabra procedieron a dispararle delante de los compañeros de trabajo que se encontraban en el sitio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 14/03/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 427

Víctima directa	VIDAL ANTONIO RAMOS VILLANUEVA (34 años -Agente de Policía)
Situación fáctica	El 15 de marzo de 2003, en momentos en que la víctima se encontraba en el billar "Porvenir" localizado en la vereda de "Julio Zawuady", corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, llegó Alfonso Vergel Gil, alias "el Viejo", integrante de las AUC y después de discutir con Vidal Ramos, sacó un arma y le quitó la vida con varios impactos de arma de fuego; momentos después, por reacción de la Policía Nacional, alias "El Viejo" fue muerto en el caserío "Julio Zawuady".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver de fecha 15/03/2003 Protocolo de necropsia no. 2003P-00033 de fecha 15/03/2003 Declaración rendida por Jhoana Patricia Lara Cantillo de fecha 15/03/2003.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 428

Víctima directa	NEFER DE JESÚS CERA PADILLA (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de marzo de 2003 la víctima se encontraba vendiendo helados en la plaza principal del corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, lugar al que llegaron dos personas a bordo de una motocicleta, de la cual una de ellas (el parrillero), al bajarse del vehículo, procedió a dispararle con arma de fuego hasta darle muerte. Posteriormente, el homicida fue recogido en la motocicleta emprendiendo la huida ⁶⁹ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 06 de fecha 16/03/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 429

⁶⁹ En el registro de víctimas, uno de los padres del occiso manifestó: "que los hechos tuvieron ocurrencia en momentos en que su hijo se encontraba vendiendo helados en la plaza hasta donde llegaron dos sujetos apodados con los alias "el ruso" y "emiliano" el "ruso" se bajó de la motocicleta y disparó contra la humanidad del señor Nefer de Jesús Cera, como a la medía (sic) hora regresaron al lugar y todavía el occiso se encontraba tirado en el suelo y el sicario "emiliano" le dijo al "ruso" "...la embarraste, porque no era él al que había que matar...".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RUA (DAIRO PATERNINA GUTIÉRREZ, AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE CADÁVER)
Situación fáctica	Según informe del CTI de Fundación ⁷⁰ , el señor Francisco Javier Sánchez Rúa fue sacado forzosamente por un grupo de paramilitares de la vereda Soplador y el 8 de diciembre de 2004 fue encontrado sin vida a 1 km de la vía que de Aracataca conduce al corregimiento del Cauca (Magdalena). De acuerdo son el mismo informe la víctima pertenecía al grupo paramilitar que después lo asesinó ⁷¹ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver 017 Inspección de Policía de Aracataca, del 08 de diciembre de 2004. En el acta aparece el nombre de Dairo José Paternina Gutiérrez, con cédula de ciudadanía número 85.262.198 de Zona Bananera. Dicha situación se debe a que el occiso tenía doble identidad, como lo explica el informe de policía no. 477-FPJ-11 de fecha 03/08/2010. Su verdadera identidad es Francisco Javier Sánchez Rúa, cédula de ciudadanía no. 12.632.845 de Ciénaga, Magdalena.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio, art. 103, agravado, art. 104 núm. 7, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y secuestro simple, art. 168.

En la Audiencia de Legalización de Cargos, la Fiscalía corrigió la fecha de sucedido el hecho e indicó que éste ocurrió el 8 de diciembre de 2004. Así mismo, modificó la adecuación típica realizada con el Decreto 100 de 1980 e imputó el delito de homicidio, art. 103, agravado por los numerales 4, 7 y 8.

Explicó la Fiscal Delegada que la víctima de estos hechos era un integrante de las AUC, quien asesinó a una persona en el corregimiento de Tucurínca y cuando el comandante del grupo, MANGONEZ LUGO, fue informado, ordenó su asesinato, pues según dice, la persona a la que le habían dado muerte era "inocente y correcta".

Cargo No. 430	
Víctima directa	MANUEL SEGUNDO SÁNCHEZ RUA (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de abril de 2003, siendo las 09:00 horas, sujetos armados llegaron hasta la finca "La Vanesa", ubicada en jurisdicción del corregimiento de Palomar de Zona Bananera, Magdalena, sitio en el cual le dispararon en repetidas ocasiones al señor Manuel Sánchez en presencia de los demás trabajadores.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 03 de fecha 01/04/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 431	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER DÍAZ DE LA HOZ (34 AÑOS)
Situación fáctica	El 7 de abril de 2003, fue ultimado a tiros el señor Jorge Eliécer Díaz de la Hoz, hecho ocurrido cuando éste se encontraba durmiendo en su residencia ubicada en el barrio "El Progreso", corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, lugar al cual llegaron sujetos armados pertenecientes a las AUC, quienes penetraron a la misma tumbando la puerta y entrando al cuarto donde fue asesinado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER No. 01 DE FECHA 07/04/2003 ACTA PROTOCOLO DE NECROPSIA No. 38 PAT- 2003.

⁷⁰ Fechado el 31 de enero de 2005.

⁷¹ En el registro de víctimas, uno de los padres del occiso manifestó que "...los paramilitares se ensañaron contra mi familia el primero de Abril del 2003, mataron a mi hijo Manuel Segundo en esa muerte participó alias 'ruso' lo indispusieron con los paras y estos lo mataron, después en el 8 de Diciembre de 2004 mataron a mi otro hijo Francisco Javier, allí participaron alias 'JOHN' quien creó que lo mataron", allí también participaron arley y alias 'la muerte'...".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN No. A- 1420478
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones. art. 365, y daño en bien ajeno art. 265.

Cargo No. 432	
Víctima directa	N.N. FEMENINO (16 AÑOS APROX.) MÓNICA PACHECO
Situación fáctica	El 17 de Abril de 2003, fue encontrado en la Vereda "La Agustina" en Guacamayal – Zona Bananera, Magdalena, el cuerpo sin vida de una mujer, el cual presentaba heridas con arma de fuego. Por estos hechos se desplazó el señor PEDRO RAMÍREZ BOCHERO, quien manifestó que su compañera permanente se identificaba como MÓNICA PACHECO.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ACTA PROTOCOLO DE NECROPSIA DE FECHA 17/04/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones. art. 365.

En la audiencia de legalización de cargos la fiscalía adicionó el delito de secuestro simple art. 168 Ley 599 de 2000, por cuanto la víctima fue sacada de su residencia y asesinada en otro lugar.

Cargo No. 433	
Víctima directa	JORGE SAN MARTÍN PÉREZ DE ARCO (27 AÑOS)
Situación fáctica	Según familiares del señor Jorge San Martín Pérez de Arco, el 20 de abril de 2003, siendo las 11:00 p.m., sujetos armados con fusiles y vestidos con camuflados llegaron hasta su residencia, ubicada en el barrio "El Progreso" de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, procedieron a reunir a todos los residentes de la vivienda en la sala de la casa y posteriormente se llevaron al señor Jorge San Martín, quien apareció muerto al día siguiente en el sector conocido como "Caño Mocho" en Zona Bananera; su cuerpo presentaba varios impactos de arma de fuego en diferentes partes. El señor Pérez de Arco fue tildado de colaborar con la subversión y fue ese el motivo para que terminaran con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 04 de fecha 20/04/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 434	
Víctima directa	JUÁN BAUTISTA NAVARRO AGUIRRE (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de abril de 2003, siendo las 10:00 a.m., ultimaron a tiros a la víctima, en hechos ocurridos en la finca "Dinastía", ubicada en la vereda "La Tal" del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, en momentos en que éste terminaba de desayunar y dos sujetos a bordo de una motocicleta lo llamaron; al responder, procedieron a dispararle con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 05 de fecha 25/04/2003 Acta protocolo de necropsia no. 18-03 de fecha 25/04/2003 Declaración rendida por la sra. Aurys Pedroza Castro, de fecha 09/05/2003 Registro civil de defunción no. 04534960
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 435	
Víctima directa	SAMIR CAMELO CARVAJAL (32 AÑOS) y MELBA ROSA CHAPARRO CASTILLO (19 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de abril de 2003 fue ultimado con arma de fuego el señor



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Samir Camelo Carvajal, hechos ocurridos cuando éste se encontraba con su compañera Melba Rosa Chaparro Castillo en su residencia, ubicada en el corregimiento de Guamachito, en Ciénaga, Magdalena, en el que además funcionaba un negocio de llantería y venta de ACPM, lugar al cual llegó un grupo de sujetos armados en una camioneta color blanco, preguntaron por la persona que atendía el negocio y al responder procedieron a dispararle de manera inmediata. Su esposa Melba Chaparro fue herida gravemente y murió momentos después.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MELBA ROSA CHAPARRO CASTILLO Acta de inspección a cadáver no. 031- 03 de fecha 30/04/2003 Acta protocolo de necropsia no. 2003P-00036 de fecha 01/05/2003 Registro civil de defunción no. 04522254 SAMIR CAMELO CARVAJAL Acta de inspección a cadáver del 30 de abril de 2003, Inspección de Policía de Guamachito, Zona Bananera. Acta de inspección a cadáver 030-03 CTI, del 30/04/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo , art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 436	
Víctima directa	AZAZEL SANTIAGO PÉREZ (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 1 de mayo de 2003 el cuerpo del señor Azael Santiago Pérez fue encontrado sin vida en la quebrada de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, con heridas producidas con arma de fuego. De él se afirmaba que era pastor y miliciano de las FARC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 01/05/2003 Acta protocolo de necropsia no. 36 PAT-2003 de fecha 01/05/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 437	
Víctima directa	FLORENTINO AHUMADA (59 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de mayo de 2003 fue ultimado con arma de fuego el señor Florentino Ahumada, hecho ocurrido cuando éste fue llamado para realizar una labor de llantería en una finca ubicada en la troncal de Oriente, frente a la "Pista Asa". Al salir en su vehículo de dicho lugar, dos sujetos que se movilizaban en un Renault color crema se bajaron armados y sin mediar palabra le propinaron un disparo en el rostro.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 002 de fecha 16/05/2003 Acta de protocolo de necropsia no. 23 PAT-2003 de fecha 16/05/2003 Dictamen de balística no. LBA- 946 RN- 2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 438	
Víctima directa	JUAN LÓPEZ DE LA ROSA (35 AÑOS)
Situación fáctica	El 22 de mayo de 2003 el señor Juan Manuel López de la Rosa era trasladado herido en una ambulancia hacia el Hospital de Santa Marta, pues momentos antes le habían hecho un atentado del cual aún quedaba con vida, cuando a la altura del puente Sevilla varios sujetos armados detuvieron el rodante y procedieron a dispararle hasta quitarle la vida. Es de advertir que la víctima era miembro de las AUC que operaba en el sector de Zona Bananera y fue asesinado por el mismo grupo armado ilegal, por prestarse para matar a una persona y cobrar por ello.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 047- 03 de fecha 22/05/2003 Acta protocolo de necropsia no. 2003P-00055 de fecha 22/05/2003 Certificado de defunción no. A- 1434857
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio, art. 103, agravado art. 104 núm.7, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

En la Audiencia de Legalización de Cargos, la Fiscalía adicionó a este cargo el delito de obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, art. 153. Así mismo, modificó la adecuación típica del delito de homicidio agravado por el delito de homicidio en persona protegida por el art. 135 de la ley 599 de 2000.

Cargo No. 439	
Víctima directa	MIGUEL ANTONIO AMARANTO PAREJO (52 AÑOS)
Situación fáctica	El 25 de mayo de 2003, siendo las 06:40 a.m., llegaron hasta la residencia de la víctima, ubicada en el barrio "Las Palmas" de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, dos sujetos a bordo de una motocicleta, con quienes el señor Amaranto Parejo discutió y forcejeó, uno de los cuales desenfundó un arma y le dio un disparó en la cabeza.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 25/05/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 440	
Víctima directa	JOSÉ MANUEL SUÁREZ PÉREZ (52 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de mayo de 2003 ultimaron con arma de fuego al señor José Manuel Suárez Pérez, hecho ocurrido en la residencia de éste, ubicada en el caserío Iberia, corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, en donde se presentaron cuatro sujetos armados con pasamontañas que procedieron a violentar la puerta, obligando a la víctima a acostarse boca abajo, pateándolo, preguntándole el nombre y por el sitio dónde tenía las armas que supuestamente guardaba. Finalmente le dispararon.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 29/05/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y daño en bien ajeno, art. 265.

Cargo No. 441	
Víctima directa	GASPAR DE JESÚS PÉREZ MANRIQUE (32 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de mayo de 2003, siendo las 07:30, la víctima iba rumbo a Ciénaga, Magdalena, pero entró primero a la bomba de gasolina ubicada en el caserío el Salón, en Río Frío, Zona Bananera, lugar al cual llegaron dos sujetos armados, que le propinaron varios disparos con arma de fuego causándole la muerte de manera inmediata ⁷² .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 14 de fecha 30/05/2003 Certificado de defunción no. A- 1422998
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 núm. 1 y hurto calificado, art. 240, núm. 2 y 3, y agravado, art. 241, núm. 9.

Cargo No. 442	
Víctima directa	ORLANDO RAFAEL AURELA DURÁN (39 AÑOS)
Situación fáctica	El 9 de junio de 2003 el señor Orlando Rafael Aurela Durán se encontraba en la parcela en la que residía. En horas del medio día llegaron dos sujetos armados a bordo de una motocicleta, quienes le dijeron que tenía que acompañarlos y de esta manera se lo llevaron.

⁷² En el registro de víctimas, familiares manifestaron que "...el día de los hechos se encontraba en su labor de transporte de fruta de banano, cuando iba a llevar un cartón a una finca, dos hombres lo pararon en el caserío el salón y le propinaron 3 tiros que le causaron la muerte de forma inmediata; los dos hombres se llevaron la moto que él conducía, el radio de comunicación y los documentos de identidad, esto ocurrió a las 8:30 de la mañana. De ahí fue trasladado al hospital de Sevilla para hacerle la necropsia. esta muerte la reconoce el paramilitar carlos tijeras".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Posteriormente, a la entrada de la finca "La Unión", en el corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, lo asesinaron de varios impactos de proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 15 de fecha 9/06/2003 Acta de exhumación de fecha 08/08/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1.

Cargo No. 443	
Víctima directa	ARMANDO JHAR CAICEDO (61 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de junio de 2003 la víctima salió de su residencia ubicada en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, con el fin de vender su mercancía; cuando estaba en el barrio "La Bonga", lo abordaron dos sujetos armados que se movilizaban en una motocicleta, quienes lo obligaron a montarse en ella y se lo llevaron cerca a la finca "Vannesa" en la carretera que de Orihueca conduce Sevilla, Zona Bananera, lugar en el cual le dieron muerte con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 07 de fecha 29/06/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1.

Cargo No. 444	
Víctima directa	FRANKLIN FABIO FONTALVO SALAS (25 AÑOS)
Situación fáctica	Según el relato del padre de la víctima, el 4 de julio de 2003 Franklin Fabio Fontalvo Salas salió de su casa a eso de las 08:30 de la mañana, con rumbo a su lugar de trabajo en la vereda la Florida, municipio de Zona Bananera, Magdalena. Su cuerpo fue encontrado a las 13:00 horas, en el lugar conocido como "La Tal". En el reporte de víctimas 34657, los familiares manifestaron "que el señor Franklin estaba trabajando en la finca la tal, lugar al cual llegaron sujetos armados, quienes intimidaron a los trabajadores de la finca y amarraron a Franklin, llevándose y apareciendo muerto minutos después a orillas de la carretera".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 06 de fecha 04/07/2003 Registro civil de defunción no. 04523875 Certificado de defunción no. A - 831386
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1.

Cargo No. 445	
Víctima directa	PEDRO LUIS CANDANOZA BOVEA (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 19 de julio de 2003 la víctima se encontraba cerca al billar "Charris" en la vereda la Olleta en el corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, lugar al que llegaron 4 sujetos armados, quienes lo llamaron y le dijeron que necesitaban hablar con él; momentos después se sintieron disparos de arma de fuego. De acuerdo con el informe del CTI, el occiso se había ido del pueblo desde hacía 6 años, porque lo señalaban de guerrillero, pero decidió regresar en julio de 2003. Según las informaciones recibidas por investigadores de la Fiscalía, ésta fue la razón de su asesinato.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 16 de fecha 20/07/2003 Registro civil de defunción no. 05931543 Certificado de defunción no. A- 1420484
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 446	
Víctima directa	RÓBINSON CERVANTES SERPA (52 AÑOS), RÓBINSON JOSÉ



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

CARGO No. 447	
CERVANTES LUGO (20 AÑOS)	
Situación fáctica	El 21 de julio de 2003, siendo las 23:00 horas, fueron ultimados con arma de fuego los señores Róbinson José Cervantes Lugo y Róbinson Cervantes Serpa, quienes se encontraban en su residencia ubicada en la calle 12 N° 1A-36, barrio "Las Palmas" de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, lugar al cual llegaron varios sujetos armados quienes procedieron a tumbar la puerta, ingresar a la casa y disparar indiscriminadamente contra las víctimas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ROBINSON JOSÉ CERVANTES SERPA: Acta de inspección a cadáver no. 012 de fecha 21/07/2003 Protocolo de necropsia no. 43 PAT - 2003 de fecha 21/07/2003 ROBINSON CERVANTES LUGO Acta de inspección a cadáver no. 013 de fecha 21/07/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y daño en bien ajeno, art. 265.

CARGO No. 448	
RIGOBERTO OSSIAS ROMERO (22 AÑOS)	
Situación fáctica	El 2 de agosto de 2003, siendo aproximadamente las 19:40 horas, la víctima fue ultimada a tiros en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, cuando se le aparecieron unos sujetos que se movilizaban en una motocicleta, los cuales le propinaron varios impactos de arma de fuego ocasionándole su deceso en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 014 de fecha 02/08/2003 Protocolo de necropsia no. 72 PAT-2003 de fecha 03/08/2003 Certificado de defunción no. A- 1433212
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

CARGO No. 449	
LIBARDO ACONCHA LIMA (36 AÑOS)	
Situación fáctica	El 21 de agosto de 2003, siendo las 11:00 p.m., tres sujetos armados llegaron hasta la vivienda del señor Libardo Aconcha de Lima, ubicada en el caserío "El Salón", municipio de Zona Bananera, Magdalena, procedieron a irrumpirla violentamente y sacaron a la víctima al patio de la vivienda en donde la obligaron a ponerse boca abajo, luego de lo cual le dispararon.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 018 de fecha 22/08/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, y daño en bien ajeno, art. 265.

CARGO No. 449	
JORGE ELIÉCER GUERRERO HERNÁNDEZ (37 AÑOS)	
Situación fáctica	El 21 de agosto de 2003, en horas de la mañana, la víctima salió de su residencia en compañía de una persona de nombre Luis, a bordo de una motocicleta, con el fin de realizar un trabajo de soldadura, cuando fueron interceptados por tres personas que se llevaron al señor Guerrero Hernández. Al día siguiente, esto es, el 22 de agosto de 2003, se halló su cadáver en el sitio conocido como "La Vuelta del 70", del municipio de Zona Bananera, Magdalena ⁷³ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 08 de fecha 22/08/2003.

⁷³ En el registro de víctimas, aparece lo manifestado por la esposa del hoy occiso: "...como a las 9 de la mañana del día 21 de Agosto de 2003, lo fue a buscar un muchacho de una moto, era conocido y se fue con él, el muchacho es de nombre Luis y como a las 10 de la mañana me fueron avisar que unos paracos se lo habían llevado y lo dejaron en la avenida esperanza, lo bajaron y se lo llevaron 3 tipos en otra moto y apareció el 22 de Agosto, muerto en la vuelta del setenta Zona Bananera, él no tenía problemas, no sé por qué lo mataron...".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1.
--	--

Cargo No. 450	
Víctima directa	LUIS ALBERTO BARÓN NEGRETTE (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de agosto de 2003, en la carretera que de la Gran Vía conduce a Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, frente a la finca "La Plantación", fue encontrada el cadáver del señor Luis Alberto Barón Negrette, deceso producido por heridas con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 23 de fecha 23/08/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 451	
Víctima directa	HORACIO PLATA RUEDA (54 AÑOS)
Situación fáctica	El 29 de agosto de 2003, siendo las 9:00 a.m., el señor Horacio Plata Rueda se encontraba en un negocio que tenía en Tucurínca, Zona Bananera, Magdalena, lugar al cual llegaron dos sujetos y se lo llevaron. Posteriormente, sobre las 3:00 p.m., su cuerpo fue hallado en la vereda Cauca. Según el reporte de víctimas, el occiso era señalado como testafiero de la guerrilla.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 30 de fecha 29/08/2003 Registro civil de defunción no. 269874
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 452	
Víctima directa	HAROLD BLANCO GAMEZ (27 AÑOS) y ARNULFO RAFAEL MOSCOTE GAMEZ (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 31 de agosto de 2003 fueron ultimados a tiros los señores Harold Blanco Gamez y Arnulfo Rafael Moscote Gamez, los cuales eran miembros de las AUC que operaban en jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena. Los hechos ocurrieron en uno de los campamentos en un momento en el que otro de los integrantes, de nombre Walter, manipulaba su arma de fuego, la cual se disparó accidentalmente causándole la muerte a Arnulfo Rafael. Al ver esto, Harold Blanco trató de dispararle a Walter, pero éste accionó primero su arma causándole la muerte a Harold Blanco.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HAROLD YONYS BLANCO GAMEZ: Acta de inspección a cadáver no. 09-02 de fecha 31/08/2003 Registro civil de defunción no. 04523867 ARNULFO RAFAEL MOSCOTE GAMEZ Acta de inspección a cadáver no. 09-01 de fecha 31/08/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo, arts. 103 y 104, núm.7, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 453	
Víctima directa	DUMIS JESÚS BRAVO OSPINO (28 AÑOS)
Situación fáctica	El 01 de septiembre de 2003 la víctima se encontraba cortando un árbol en la finca "El Triángulo", ubicada en la vereda Macondo, corregimiento de Guacamayal de Zona Bananera, Magdalena, lugar al que llegaron dos individuos a bordo de una motocicleta y luego de indagar por él y su compañera, lo ultimaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 08 de fecha 01/09/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
-------------------	---

Cargo No. 454	
Víctima directa	SIMÓN EDUARDO BOLÍVAR ALCAZAR (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de septiembre de 2003 la víctima fue ultimada por sujetos que hacían parte de grupos paramilitares que operaban en la jurisdicción de Caño Mocho en Orihueca, Zona Bananera, Magdalena. El señor Simón Eduardo Bolívar Alcazar llevaba aproximadamente un mes de residencia en ese Municipio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de protocolo de necropsia no. 2003P-00126 de fecha 13/09/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 455	
Víctima directa	OSCAR EDUARDO CHARRIS JULIO (26 AÑOS)
Situación fáctica	El 13 de septiembre de 2003, a eso de las 5:50 a.m., fue ultimado a tiros el señor Oscar Eduardo Charris Julio, hecho ocurrido cuando éste se desplazaba en una bicicleta camino a su lugar de trabajo y en el paraje "Campo Bretaña", jurisdicción de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, fue interceptado por sujetos que se movilizaban a bordo de una motocicleta, quienes le pidieron la cédula de ciudadanía y después lo asesinaron con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 016 de fecha 13/09/2003 Acta protocolo de necropsia no. 62 PAT - 2003 de fecha 13/09/2003 Registro civil de defunción no. 04523842 Certificado de defunción no. A- 1433236
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 456	
Víctima directa	JAIRO DE JESÚS OBANDO GONZÁLEZ (40 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de septiembre de 2003, en la cancha de fútbol "Calixto Vásquez" del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, se realizó inspección al cadáver del señor Jairo de Jesús Obando González, quien presentaba heridas producidas por arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 017 de fecha 21/09/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 457	
Víctima directa	ÁNGEL EDUARDO CAMPIS RODRÍGUEZ, alias "35"
Situación fáctica	El 25 de septiembre de 2003 la víctima fue ultimada en el camino que conduce del corregimiento de Orihueca a la vereda la Balsa, Zona Bananera, Magdalena. De acuerdo con el informe 1697 del CTI Ciénaga, Magdalena, Campis Rodríguez había pertenecido a las filas de los paramilitares y se había retirado dedicándose a la compra y venta de frutas en la ciudad de Barranquilla. Al interior de las filas fue conocido como alias "35".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 09 de fecha 25/09/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 458	
Víctima directa	VICENTE PENDALES HURTADO (42 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de septiembre de 2003, siendo las 05:00 horas, fue ultimado con



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	arma de fuego el señor Vicente Pendales Hurtado, hechos que fueron cometidos en la finca "La Tal", corregimiento Palomar de Zona Bananera, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 12 de fecha 30/09/2003 Acta protocolo de necropsia no. 55 PAT-2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 459	
Víctima directa	N.N. MASCULINO
Situación fáctica	El 08 de octubre de 2003 se practicó diligencia de inspección a cadáver a un cuerpo de sexo masculino que fue hallado en la vía que de Manzanares conduce a Caño Mocho, corregimiento de Palomar, Zona Bananera, Magdalena, deceso que se produjo por proyectil de arma de fuego. La víctima no portaba ningún tipo de documento de identidad en el momento del levantamiento.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 13 de fecha 08/10/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 460	
Víctima directa	GEOVANNY ENRIQUE CASADIEGO RODRÍGUEZ (29 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de octubre de 2003 fue ultimado con arma de fuego el señor Geovanny Enrique Casadiego Rodríguez, hecho ocurrido cuando éste se encontraba en la plaza de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, esperando el bus de servicio público que lo llevaría a Ciénaga, Magdalena y se le acercaron dos sujetos que sin mediar palabra procedieron a dispararle ⁷⁴ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 11/10/2003 Registro civil de defunción no. 04523891
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 461	
Víctima directa	JOHN JAIRO TAPIAS BELTRÁN (23 AÑOS)
Situación fáctica	El 13 de octubre de 2003 fue ultimado con arma de fuego el señor John Jairo Tapias Beltrán en la finca "La Floresta", ubicada en comprensión del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena. Según informe del CTI 1499 del 30 de octubre de 2003, el occiso era drogadicto y en alguna ocasión destruyó un negocio de tienda; de igual forma, discutía con sus padres cuando consumía drogas alucinógenas. Este comportamiento fue la razón para que los grupos paramilitares acabaran con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 01 de fecha 13/10/2003.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

⁷⁴ En el registro de víctimas, la esposa del occiso manifestó que: "...el día 11 de Octubre de 2003, a las dos la tarde mi compañero permanente Geovanny Enrique Casadiego Rodríguez, se encontraba en la plaza de Orihueca, unos días antes había sido despedido de una finca en Orihueca donde estuvo trabajando alrededor de dos meses, le dijeron que fuera a buscar una quincena que le habían quedado debiendo, él fue a la finca, no recuerdo su nombre ni el de su propietario, él estaba en la plaza de Orihueca esperando un bus para venirse para Ciénaga, Magdalena, estaba solo, cuando se le acercaron dos tipos y sin decirle nada le dispararon, lo único que a mí me dijeron es que el autor del hecho era un grupo paramilitar que operaba en Orihueca...".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 462	
Víctima directa	CARLOS JULIO LAMBRAÑO ÁVILA (31 AÑOS- Pastor de la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia.)
Situación fáctica	El 12 de octubre de 2003, siendo las 4:40 p.m., la víctima se encontraba en su residencia ubicada en el corregimiento de Guamachito, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron sujetos que se movilizaban a bordo de una motocicleta, quienes sin mediar palabra procedieron a dispararle causándole la muerte de manera inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no.07 de fecha 12/10/2003 Registro civil de defunción no. 04523853 Certificado de defunción no. A-1433074
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 463	
Víctima directa	JOHNNIS ENRIQUE RAMOS GÓMEZ (23 AÑOS)
Situación fáctica	Según la información recogida por la Fiscalía en la base de datos SIJYP, en el informe de Policía Judicial y en versiones de familiares de la víctima, se sabe que el 15 de octubre de 2003, siendo las 11 de la mañana, el señor Ramos Gómez estaba trabajando en la finca del señor Carlos Alberto Lacouture, cuando un grupo de hombres vestidos de civil se lo llevaron en una moto y lo regresaron a la 1 de la tarde, pero frente a la finca lo ultimaron con arma de fuego. Este hecho se le atribuye al grupo paramilitar que milita en la zona.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 10 de fecha 15/10/2003, Inspección de Policía de Guacamayal.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 464	
Víctima directa	JUAN CARLOS NAVARRO SALCEDO (31 AÑOS)
Situación fáctica	De acuerdo con el informe suscrito por la Inspectoría de Policía de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, el 16 de octubre de 2003 fue hallado el cuerpo de la víctima en la finca "La Susana", lugar donde trabajaba, con varios impactos de arma de fuego. Se sabe que al sitio llegaron hombres armados y le dispararon hasta causar la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 019 de fecha 16/10/2003 Acta protocolo de necropsia no. 63 de fecha 16/10/2003 Certificado de defunción no. A- 1433832 Registro civil de defunción no. 04523840
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 465	
Víctima directa	ARTURO MANUEL VENGOECHEA MARTÍNEZ (40 AÑOS)
Situación fáctica	El 31 de octubre de 2003 la víctima se encontraba durmiendo en su casa, ubicada en el barrio "Las Palmas", municipio de Zona Bananera, Magdalena, con su compañera, cuando a eso de las 12 de la noche, llegó un grupo de hombres armados, quienes manifestaron ser integrantes del bloque norte de las AUC, tumbaron la puerta y sacaron al señor Vengoechea a la fuerza para llevarlo a las afueras del pueblo, en donde fue ultimado con arma de fuego y su cuerpo dejado a la orilla de la carretera que conduce de Orihueca a Candelaria.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 021 de fecha 31/10/2003 Registro civil de defunción no. 04523845 Certificado de defunción no. A-1433842
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 466	
---------------	--



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	JULIO DURAN HURTADO (38 AÑOS)
Situación fáctica	Según los informes presentados por la Inspección de Policía de Orihueca y el de Policía Judicial, este hecho ocurrió el 2 de noviembre de 2003, en la trocha "La Ceiba", finca "Sara Bretaña La Vieja", jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena, donde se presentó un problema por la propiedad de unas tierras, ya que el señor Durán Hurtado era colonizador de un predio en el sector conocido como la "19", en Santa Rosalía. Su cuerpo presentaba heridas producidas por arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 022 de fecha 02/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 467	
Víctima directa	LUIS EDUARDO NOGUERA ECHEVERRÍA (52 AÑOS)
Situación fáctica	El 7 de noviembre de 2003 el occiso fue encontrado en una trocha que conduce a Caño Mocho, región de Palomar, Zona Bananera, Magdalena, con 5 impactos de arma de fuego en el cuerpo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 14 de fecha 07/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 468	
Víctima directa	ANA INÉS MÁRQUEZ RETAMOZO (36 AÑOS), y SERGIO ALBERTO CANTILLO RETAMOZO (20 AÑOS).
Situación fáctica	El 11 de noviembre de 2003, en el corregimiento de Palomar, donde se celebraban las fiestas patronales de San Martín de Loba, Ana Inés Márquez se encontraba en la caseta comunal con su hermano Moisés Salvador Márquez Retamozo. Cuando ella bailaba, llegaron dos sujetos con quienes Ana Inés salió, 15 minutos después regresaron nuevamente preguntando por Sergio Alberto Cantillo Retamozo, a quien dieron muerte. Al mismo tiempo, Moisés Márquez se enteró de que su hermana estaba herida a 150 metros de la caseta en la que departían. De estos hechos se sindicó a alias "La Foca", integrante de las autodefensas que militaba en esta región. Luego de denunciar ante las autoridades regionales los hechos sucedidos, el señor Moisés Márquez se vio obligado a abandonar la región y fijar su residencia en la República de Venezuela.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ANA INÉS MÁRQUEZ RETAMOZO Acta de inspección a cadáver no. 16 de fecha 11/11/2003 Declaración rendida por Moisés Salvador Márquez de fecha 13/11/2003 Declaración rendida por Gustavo Retamozo de fecha 14/11/2003 SERGIO ALBERTO CANTILLO RETAMOZO Acta de inspección a cadáver no. 15 de fecha 11/11/2003 Acta protocolo de necropsia no. 66 PAT- 2003 de fecha 12/11/2003 Registro civil de defunción no. 04523880 Declaración rendida por Moisés Salvador Márquez de fecha 13/11/2003 Declaración rendida por Gustavo Retamozo de fecha 14/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 469	
Víctima directa	RAFAEL ANTONIO JIMÉNEZ URIELES (35 AÑOS)
Situación fáctica	Según relataron sus familiares el día 26 de noviembre de 2003, a las 5:30 de la tarde, la víctima se encontraba en su residencia, ubicada en la trocha "La Ceiba", finca "Sara Bretaña La Vieja", Orihueca, jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena, hasta donde llegaron sujetos pertenecientes a las AUC, quienes llamándolo por su nombre le dispararon hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran	Acta de inspección a cadáver no. 023 de fecha 26/11/2003



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia no. 78 PAT- 2003 de fecha 27/11/2003 Declaración de Clara Inés Castañeda Mendoza de fecha 20/05/2004 Certificado de defunción no. A- 1433848
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 470	
Víctima directa	CARLOS ALBERTO ARÉVALO CARMONA (TAXISTA)
Situación fáctica	Según los relatos que aparecen en el expediente, se sabe que el 10 de diciembre de 2003, siendo las 8 de la mañana, la víctima salió del municipio de Fundación, Magdalena, como de costumbre, a trabajar en su taxi, específicamente a realizar una carrera al sector de la Paulina (Sevilla), municipio de Zona Bananera, momento desde el cual no se supo más de él hasta que su cuerpo fue encontrado dentro del baúl del vehículo renault 12, color beige, de placas RCF-837, en el sector conocido como "Los 4 Caminos", Vereda La Paulina, con impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 012 de fecha 10/12/2003 Acta protocolo de necropsia no. 2003P-00111 de fecha 10/12/2003 Registro civil de defunción no. 04523861
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 471	
Víctima directa	LUIS CARLOS DONETH HERNÁNDEZ (36 AÑOS)
Situación fáctica	De los testimonios recaudados por la Fiscalía, se sabe que el 12 de diciembre de 2003 la víctima estaba laborando en la finca "La María", Vereda el Reposo, en Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando fue a buscarlo un señor con quien salió y no se volvió a saber más de él, hasta cuando apareció muerto con impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 021 de fecha 12/12/2003 Acta protocolo de necropsia no. 79 PAT-2003 de fecha 13/12/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 472	
Víctima directa	LUIS ALFONSO OROZCO DAZA (41 AÑOS)
Situación fáctica	La esposa del señor Orozco Daza relató que el 13 de diciembre de 2003 Luis Alfonso se encontraba en su casa, ubicada en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegó un individuo y disparó contra su esposo sin mediar palabra. Según dice la víctima, sospechaba que su vida corría peligro por cuanto había presentado denuncia contra varios concejales de la región y en relación con la incertidumbre que existía por la muerte de dos compañeros de trabajo, Rafael Jiménez y Luis Noguera. Había recibido amenazas por parte de los paramilitares y de Ever Estrada Durán, Florentino Olarte y Carlos Ávila Duran.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no.153 de fecha 13/12/2003.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones art. 365 y amenazas, art. 347.

Cargo No. 473	
Víctima directa	RODRIGO RAFAEL RODRÍGUEZ CANTILLO
Situación fáctica	La víctima llevaba tres días bebiendo licor y el 09 de noviembre de 2003, en horas de la tarde, se encontraba en el bar "La Estrella", ubicado en la calle 6 con carrera 7, corregimiento Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, hasta donde llegaron dos individuos en una



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	motocicleta, entraron al bar y sin mediar palabra lo sacaron y le propinaron varios tiros que acabaron con su vida ⁷⁵ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 11 de fecha 09/11/2003 Certificado de defunción no. A- 1433844 Registro civil de defunción no. 04523941
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos desplazamiento forzado, art. 159, y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.

Cargo No. 474	
Víctima directa	NILSON SEGUNDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Situación fáctica	El 24 de diciembre de 2003, hombres armados a bordo de una motocicleta llegaron a la Cooperativa de Caficultores, ubicada en Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba el occiso; empezaron a preguntar el nombre a los trabajadores y cuando Nilson Segundo Rodríguez dio el suyo, inmediatamente le dispararon y huyeron del lugar.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 024 de fecha 24/12/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1º.

Cargo No. 475	
Víctima directa	ROMÁN MORELO LENIS
Situación fáctica	El 15 de enero de 2004, siendo las 5:30 de la mañana, un grupo de hombres fuertemente armados ingresaron a la Finca "El Rubí", en Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, lugar donde laboraba la víctima, preguntaron por el administrador, pero como no estaba, requirieron al capataz, señor Román Morelo, a quien le ordenaron reunir a todos los trabajadores de la finca. Procedieron a solicitarles las cédulas de ciudadanía a cada uno y sin ninguna explicación le dispararon al señor Morelo Lenis, quien falleció de inmediato.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 15/01/2004 Testimonio rendido por la sra. Alicia del Carmen Muñoz Perea de fecha 15/01/2004. Registro civil de defunción no. 04523871
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 476	
Víctima directa	JOSÉ DE LOS SANTOS CASTRO CANTILLO (37 AÑOS) (HOMICIDIO) Y ZORAIDA MARÍNA COTE (45 AÑOS)(DESPLAZAMIENTO FORZADO).
Situación fáctica	El 16 de enero de 2004 dos hombres llegaron hasta la parcela del occiso, ubicada en el sitio conocido como "Loma el Picacho", Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, quienes después de identificarlo, lo asesinaron con arma de fuego, en presencia de su mujer, su hija de 14 años y su nieta de tres años. Luego de sucedidos los hechos y ante el temor que les generaban los crímenes que se estaban cometiendo en Zona Bananera, se vieron obligados a abandonar la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 16/01/2004 Registro civil de defunción no. 04524701 Certificado de defunción no. A- 1433868
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

⁷⁵ De acuerdo con la información suministrada por sus familiares, días después de sucedidos los hechos recibieron amenazas provenientes de "Carlos Tijeras", "...porque le dijeron que nosotros lo habíamos denunciado ante el gaula por esa muerte y nos dijo que teníamos 24 horas para desocupar el pueblo donde vivíamos en la vereda paulina de la zona bananera, por este hecho dejamos abandonada la casa y una parcela de tierra de 4 hectáreas."



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 477	
Víctima directa	ADALBERTO MILLÁN PADILLA (39 AÑOS) y REBECA PADILLA TRESPALACIOS (64 AÑOS)
Situación fáctica	Según relató el señor Arturo Enrique Millán Padilla, su hermano era comerciante y venía siendo extorsionado por los paramilitares, por lo cual estaba pagando una vacuna. Cuando decidieron aumentarle la cuota, Adalberto Millán decidió no pagarles más, situación que motivó que los paramilitares lo citaran a una reunión a la cual la víctima no asistió. Debido a esto, el 22 de enero de 2004 llegaron a su casa 6 motos con varios sujetos armados que preguntaban por él. Cuando salió, los sujetos le apuntaron con las armas; su madre, al ver esto, intervino y amenazó a dos sicarios con una pala y fue entonces cuando dispararon inicialmente en contra de la señora Rebeca Padilla y luego del señor Adalberto Millán Padilla, hasta causarles la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ADALBERTO MILLÁN PADILLA: Acta de inspección a cadáver no. 02-2004 de fecha 22/01/2004 Registro civil de defunción no. 04523888 REBECA ROSALIA PADILLA TRESPALACIOS: Acta de inspección a cadáver no. 03-2004 de fecha 22/01/2004 Registro civil de defunción no. 04523889
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de extorsión, art. 244 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el numeral 1º.

La Fiscalía, durante la Audiencia de Legalización de Cargos, adicionó el delito de tortura en persona protegida, art. 137 y modificó la imputación del delito de extorsión, art. 244, por el de exacción o contribuciones arbitrarias, art. 163 del Código Penal.

Cargo No. 478	
Víctima directa	ÁLVARO HERNÁNDO ZECHURA VANEGAS (28 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima salió de su casa el 14 de febrero de 2004, como de costumbre, a vender algodón de azúcar. Posteriormente fue encontrado muerto por proyectil de arma de fuego en la quebrada Mateo de Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 019 de fecha 16/02/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P-00018 de fecha 16/02/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 479	
Víctima directa	REINALDO ENRIQUE NEIRA ÁLVAREZ (38 AÑOS)
Situación fáctica	La víctima llevaba un mes manejando un tracto camión que cargaba carbón y el día 15 de febrero de 2004, en Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, se encontraba descansando en una hamaca que colgaba del tráiler, cuando aparecieron unos sujetos y le propinaron varios impactos con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 003 de fecha 16/02/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 480	
Víctima directa	RAFAEL SEGUNDO GÓMEZ DE LA HOZ, alias "El Desmanchador" (51 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de febrero de 2004, siendo aproximadamente las 5:00 a.m., la víctima salió a trabajar en la finca "Tierra Grata" y mientras se desplazaba en su bicicleta entre la entrada a Palomar y la finca agrícola "La Española", jurisdicción de Zona Bananera, Magdalena, sujetos desconocidos, quienes lo estaban esperando, lo interceptaron y le propinaron varios impactos de arma de fuego.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 19 de fecha 18/02/2004 Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 18/02/2004 Acta protocolo de necropsia no. 09 PAT- 2004 de fecha 18/02/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 481	
Víctima directa	ARAMIS DURÁN SARMIENTO
Situación fáctica	Según versión de la señora Claret Solano Tapias, Inspectora de Policía de Río Frío, Zona Bananera, conoció al occiso desde niño y manifestó que el día 5 de marzo de 2004 iba transitando por la calle 4 con carrera 4 de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando dos sujetos a bordo de una motocicleta le propinaron varios impactos con arma de fuego que le ocasionaron la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 005 de fecha 05/03/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 482	
Víctima directa	ARMANDO SEGUNDO ACOSTA PÉREZ (46 AÑOS)
Situación fáctica	El 10 de marzo de 2004 la víctima transitaba por la calle 3 con carrera 5 del corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando varios sujetos le propinaron impactos de arma de fuego que acabaron con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 006 de fecha 10/03/2004 Acta protocolo de necropsia no. 07 PAT-2004 de fecha 11/03/2004 Registro civil de defunción no. 04523887 Certificado de defunción no. A- 1443819
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 483	
Víctima directa	EUSTORGIO ALBERTO GONZÁLEZ OSORIO (41 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de abril de 2004 la víctima salió de su casa siendo las 6:00 a.m., para dirigirse a su trabajo; media hora después sus familiares fueron informados de su muerte. El cuerpo fue hallado cerca de la finca "La Virginia", carretera destapada con salida hacia el corregimiento de Santa Rosalía, a aproximadamente 2 kilómetros del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 004 de fecha 23/04/2004 Acta protocolo de necropsia no. 19 PAT-2004 de fecha 23/04/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 484	
Víctima directa	COFIER ALFONSO ARAUJO CASTELLANOS (48 AÑOS)
Situación fáctica	Según la versión de la esposa del señor Araujo Castellanos, el 26 de abril de 2004, aproximadamente a las 8:00 a.m., éste se encontraba en la puerta de su residencia, ubicada en el Carital - el Puyo, Zona Bananera, Magdalena - cuando llegaron unas personas a buscarlo en una camioneta 300, con la excusa de solicitarle que les cargara un viaje de guineo, a lo cual accedió. Una vez realizó el acarreo y se disponía regresar a su residencia, fue abordado por dos sujetos que se desplazaban en una motocicleta, quienes le ordenaron orillar la camioneta y luego le dispararon hasta causarle la muerte, luego de lo cual sacaron sus documentos de identidad y los botaron.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 008 de fecha 29/04/2004.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 485	
Víctima directa	JOSÉ ALCIDES ARÉVALO FONTALVO (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 30 de abril de 2004, en comprensión del corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera, Magdalena, en la finca "La Quinta", los trabajadores escucharon unos disparos; al verificar lo que sucedía, se percataron de que habían sido dirigidos contra José Alcides Arévalo Fontalvo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 2 de fecha 30/04/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 486	
Víctima directa	DEIVIS ALFONSO RIVAS SEVILLA (20 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de mayo de 2004, siendo las 11:30 p.m., en la finca "La Pantoja" de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, hicieron presencia sujetos armados en la residencia de Rivas Sevilla, quienes procedieron a atarlo, patearlo en el estómago y luego le dispararon en la cabeza en tres ocasiones.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 009 de fecha 12/05/2004 Declaración rendida por la sra. Kellys Avendaño Calderón de fecha 22/07/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y amenazas, art. 347.

La Fiscalía durante, la Audiencia de Legalización de Cargos, adicionó el delito de tortura en persona protegida, art. 137 del Código Penal.

Cargo No. 487	
Víctima directa	SANTANDER ANTONIO VARGAS POLO (57 AÑOS)
Situación fáctica	El 16 de mayo de 2004, durante las fiestas patronales que se celebran en Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, frente a la Gallera, fue ultimado con arma de fuego el señor Santander Antonio Vargas Polo. El hecho se suscitó luego de que éste sostuviera una discusión con dos sujetos, a uno de los cuales le causó heridas con el pico de una botella, razón por la cual el agredido sacó un arma de fuego y procedió a dispararle.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 010 de fecha 16/05/2004 Registro civil de defunción no. 04523924
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 488	
Víctima directa	NELSON SEGUNDO FLORIÁN (38 AÑOS) y MANUEL DOMINGO HERNÁNDEZ FLORIÁN (54 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de mayo de 2004, siendo aproximadamente las 06:00 horas, en la finca "Las Mercedes", sector del Portón de Morán, Zona Bananera, Magdalena, se presentaron dos individuos en motocicleta, solicitando el documento de identidad a todas las personas que se encontraban en el lugar, entre ellos a los hermanos Manuel y Nelson, a quienes pidieron que los acompañaran. Luego de una conversación los subieron a las motocicletas y horas más tarde fueron encontrados sus cuerpos sin vida en el sector de "La Mira", jurisdicción de Sevillano, en Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	NELSON SEGUNDO FLORIÁN: Acta protocolo de necropsia no. 2004P -00061 de fecha 21/05/2004 MANUEL DOMINGO HERNÁNDEZ FLORIÁN Acta de inspección a cadáver no. 063 de fecha 21/05/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P-00062 de fecha 21/05/2004 Registro civil de defunción no. 04534092
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.
--	---

Cargo No. 489	
Víctima directa	JESÚS ALBERTO AVENDAÑO MIRANDA (44 AÑOS- ex Alcalde del Municipio de Zona Bananera) y JOSÉ POLO PÉREZ (27 AÑOS)
Situación fáctica	El 08 de junio de 2004 el ex alcalde del municipio de Zona Bananera, Jesús Alberto Avendaño Miranda, al parecer fue citado telefónicamente a una reunión con el comandante de las autodefensas que operaba en la zona. Éste, junto con su conductor, José de Jesús Polo Pérez, se desplazó en su vehículo hasta el corregimiento de Soplador, con el fin de asistir a dicha reunión. Al llegar al sitio acordado fueron recibidos por el comandante paramilitar, alias "Carlos Tijeras", quien dio la orden de propinarle varios disparos, que le ocasionaron la muerte inmediatamente. En los mismos hechos resultó muerto el señor José Polo Pérez al intentar huir. Sus cuerpos fueron hallados en la vereda Macondo, corregimiento de Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena, en el interior de un vehículo marca Toyota.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JESÚS ALBERTO AVENDAÑO MIRANDA: Acta de inspección a cadáver no. 004 de fecha 08/06/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P-0064 de fecha 09/06/2004 Registro civil de defunción no. 04523915 Certificado de defunción no. A- 1686487 JOSÉ DE JESÚS POLO PÉREZ Acta de inspección a cadáver no. 003 de fecha 08/06/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P-00065 de fecha 09/06/2004 Certificado de defunción no. A- 1686488.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida concurso homogéneo art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

En Audiencia de Legalización de Cargos la Fiscalía modificó la imputación del delito de tortura del art. 178 y decidió imputarle el delito de tortura en persona protegida de que trata el art. 137 del Código Penal.

Cargo No. 490	
Víctima directa	MARIO JOSÉ VARGAS POLO (42 AÑOS) (homicidio) y el Desplazamiento Forzado de HORACIO SEGUNDO VARGAS POLO y TULIA ELENA VARGAS POLO.
Situación fáctica	El 31 de agosto de 2004, siendo las 5:00 p.m., un grupo de hombres armados pertenecientes a las AUC llegaron a la finca "La Margoth", ubicada a kilómetro y medio del casco urbano del corregimiento de Varela, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba la víctima como celador, lo ubicaron y sin mediar palabra procedieron a quitarle la vida con varios impactos de arma de fuego. Los sujetos portaban brazaletes de las AUC y estaban comandados por alias "Tijeras", alias "Camilo" y alias "Poca Lucha", quienes después de cometer el hecho se dirigieron a la residencia de las víctimas y les dijeron que los iban a matar a todos, lo que ocasionó el desplazamiento forzado de estas personas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 03 de fecha 31/08/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159, fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, y amenazas, art. 347.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 10

Cargo No. 491	
Víctima directa	ALFREDO ENRIQUE BELTRÁN CASTILLO, alias "Machetilla" (39 AÑOS)
Situación fáctica	Según informe del CTI de Ciénaga, Magdalena, del 15 de octubre de 2004, la víctima tenía problemas de alcoholismo y se había convertido en una persona problemática que cometía robos para sostener su adicción al alcohol, motivo por el cual en varias oportunidades se había visto obligado a abandonar la población. El 9 de septiembre de 2004 Beltrán Castillo se encontraba desde



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	tempranas horas festejando el cumpleaños de una vecina, quien residía en la calle 5 No. 7-67 de Guacamayal, Zona Bananera. Mientras bailaba, llegaron dos sujetos, uno de los cuales le disparó directamente en la cabeza; una vez estuvo tendido en el suelo, le propinó varios impactos que terminaron con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 05 de fecha 09/09/2004 Declaración rendida por la señora Karina Paola Castillo Palacio de fecha 14/10/2004. Acta protocolo de necropsia no. 004 de fecha 09/09/2004 Registro civil de defunción no. 04523947
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 492	
Víctima directa	JORGE ANTONIO IBARRA VEGA (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de octubre de 2004, siendo las 4:00 p.m., la víctima salió de su casa ubicada en el corregimiento de Santa Rosalía, Zona Bananera, Magdalena, con el fin de buscar unas ahuyamas para su posterior venta. Ese día no regresó a su casa y al día siguiente le avisaron a sus familiares que el cuerpo de Jorge Antonio Ibarra había sido encontrado sin vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 18/10/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y amenazas, art. 347.

Cargo No. 493	
Víctima directa	JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2004 la víctima fue ultimada en la vía que del corregimiento de Orihueca conduce a Candelaria, Zona Bananera, Magdalena, cuando se dirigía a cumplir con una reunión convocada por los paramilitares del sector. Según informe 2790 del C.T.I. de Ciénaga, Magdalena, fechado el 29 de diciembre de 2004, el occiso era conocido con el alias de "Murdoc" y era informante de los paramilitares en Orihueca, lugar en el cual trabajó al servicio de éstos desde el año 2000 hasta el 2004.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 040 de fecha 18/10/2004 Registro civil de defunción no. 05931522 Certificado de defunción no. A- 1805338
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 27

Cargo No. 494	
Víctima directa	EDWIN MARTÍNEZ PACHECO (24 AÑOS)
Situación fáctica	El 21 de octubre de 2004, siendo la 1:00 p.m., fue detenido por tres hombres el señor Edwin Martínez Pacheco, quien se encontraba dialogando con varios trabajadores de la finca vereda "La Mojana". Al día siguiente fue encontrado degollado en la mitad de un camino del corregimiento de Santa Rosalía, Municipio de Zona Bananera, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 002 de fecha 23/10/2004 Registro civil de defunción no. 04523969
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de secuestro simple, art. 168.

Cargo No. 495	
Víctima directa	JOSÉ FERNANDO POLO OROZCO (48 AÑOS)
Situación fáctica	El 3 de diciembre de 2004, frente al Portón Rojo de la finca "Gabriela 2", trocha carretable que conduce al corregimiento de Sevilla, sector



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	conocido como "El Manantial", en Ciénaga, Magdalena, fue encontrado el cadáver de José Fernando Polo Orozco, el cual se hallaba en posición fetal sobre una bicicleta y con varias heridas de proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 007 de fecha 03/12/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 496	
Víctima directa	LUIS MARIO ESCORCIA GARCÍA (Homicidio) Y DAIRA ELENA JULIO ROMERO (Desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 8 de diciembre de 2004, siendo las 3:00 a.m., ultimaron a tiros al señor Luis Mario Escorcía García. Los dos agresores llegaron en una motocicleta al estadero "Pasión Roja y Blanca", ubicado en el corregimiento de Tucurínca, Zona Bananera, Magdalena, en el cual se hallaba la víctima, dialogaron con él y luego procedieron a dispararle hasta quitarle la vida. Posteriormente llegaron otros miembros de las AUC al sitio y cuando se enteraron de la muerte de este señor, avisaron al comandante "Carlos Tijeras", quien dio la orden de asesinar a los tres miembros del grupo que ocasionaron este hecho <i>"porque el señor Luis Mario Escorcía era una persona honesta"</i> . A raíz de estos hechos, la señora Daira Elena Julio Romero se vio obligada a dejar su trabajo y a desplazarse a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 22 de fecha 08/12/2004 Cartilla decadactilar- plena identidad de Luis Mario Escorcía García, identificado con la cédula de ciudadanía no. 19.591.903 de Fundación. Reporte del SIJYP 63464.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos desplazamiento forzado, art. 159 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.

Cargo No. 497	
Víctima directa	ERVIS ANTONIO CANTILLO GUETTE (21 AÑOS)
Situación fáctica	El 24 de diciembre de 2004, siendo las 2:00 p.m., se encontró el cuerpo sin vida de Ervis Antonio Cantillo Guette, en la invasión "16 de Julio", que se encuentra ubicada en la vía que de Orihueca conduce al corregimiento de Sevilla, Zona Bananera, Magdalena; el cuerpo presentaba diferentes heridas con proyectil de arma de fuego. De los hechos se sabe que el fallecido salió de su casa para una tienda vecina, cuando fue interceptado por individuos que a bordo de una motocicleta procedieron a dispararle.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia no. 009 de fecha 24/12/2004 Certificado de defunción no. A- 1707423
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 498	
Víctima directa	SAMUEL SEGUNDO FONTALVO PALOMINO (31 AÑOS) (homicidio) y ALEXANDRA MARÍA PADILLA CANO (desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 23 de enero de 2005, en el sector conocido como puente "Los Mellos" en el corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego el señor Samuel Segundo Fontalvo Palomino, hecho cometido por dos sujetos que se movilizaban a bordo de una motocicleta, en el momento en que la víctima se encontraba trabajando como vigilante en la vía férrea. Por este hecho la esposa de Samuel Fontalvo, señora Alexandra María Padilla Caro, se vio obligada a salir desplazada de esa región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 002 de fecha 23/01/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos desplazamiento forzado, art. 159 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 499	
Víctima directa	JEFFERSON ENRIQUE CABALLERO DE LA ROSA (25 AÑOS)
Situación fáctica	El 23 de enero de 2005, siendo las 17:30 horas, fue ultimado a disparos el señor Jefferson Enrique Caballero de la Rosa cuando se encontraba en el Balneario "El Túnel", ubicado en el Caserío "Julio Zawady", corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena. Los criminales llegaron hasta el balneario y procedieron a dispararle hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 23/01/2005 Acta protocolo de necropsia no. 001 de fecha 24/01/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 500	
Víctima directa	FRANKLIN JOSÉ PIÑA CARABALLO (44 AÑOS)
Situación fáctica	El 12 de febrero de 2005, siendo las 17:30 horas, fue ultimado con arma de fuego el señor Franklin José Piña Caraballo, quien salió de la finca "La Fé de Dios", ubicada en jurisdicción del corregimiento de Gamachito, Zona Bananera, Magdalena, para bañarse en el canal Santa Marta que conduce a Guacamayal. Los trabajadores de la mencionada finca escucharon dos disparos, al salir en su búsqueda hallaron su cuerpo en la orilla de la carretera, frente a la finca "Caribú", corregimiento de Guamachito.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 12/02/2005 Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 13/02/2005 Acta protocolo de necropsia no. 004 de fecha 13/02/2005 Registro civil de defunción no. 05931743 Certificado de defunción no. 1707409
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 501	
Víctima directa	JESÚS OROZCO DE ÁVILA (39 AÑOS)
Situación fáctica	El 17 de febrero de 2005, aproximadamente a las 9 de la mañana, fue hallado el cadáver de Jesús Orozco de Ávila, en la vía que de Guamachito conduce a la finca "Caribú", sector de Guacamayal, Zona Bananera Magdalena. La víctima había salido de su residencia con rumbo a su trabajo y, según la información suministrada por uno de sus hermanos, debía regresar a las 12 del medio día, pero como no apareció y se rumoraba que por el sector que él frecuentaba había un muerto, emprendieron su búsqueda hasta encontrarlo. Su cuerpo presentaba heridas producidas por 6 impactos de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 002 de fecha 17/02/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 502	
Víctima directa	MARCOS CAMARGO GUERRERO (38 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	La inspectora de Policía del corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, manifestó que el cuerpo sin vida de Marco Camargo Guerrero, fue encontrado en la línea férrea a 8.87 km de la vía Tucurínca, Zona Bananera, Magdalena, sin que hubiera sido posible determinar autores, ni circunstancias en las que ocurrieron los hechos ⁷⁶ .

⁷⁶ Sin embargo, la compañera permanente del occiso manifestó que ellos eran desplazados de Trojas de Cataca y se trasladaron hacia el municipio de Ciénaga, Magdalena, en donde su marido se dedicó a vender pescado, específicamente en el municipio de Zona Bananera. Al señor Camargo Guerrero, le pasaron un comunicado donde le expresaban que no querían ver a nadie que no fuera del pueblo y menos trabajando, advertencia a la cual el señor Camargo hizo caso omiso y siguió con su labor. El 22 de febrero de 2005, en corregimiento del Soplador, varios sujetos lo embarcaron en un carro, apareciendo posteriormente muerto en Tucurínca, Zona Bananera.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia no. 006 de fecha 23/02/2005 Registro civil de defunción no. 05931533 Certificado de defunción no. A- 1443847
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 503	
Víctima directa	ROBERTO CALIXTO MORALES BUELVAS (60 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 4 de marzo de 2005 ultimaron a machetazos al señor Roberto Calixto Morales Buelvas, hecho ocurrido cuando éste se encontraba en su casa ubicada en la calle 15 Cra. 1B del barrio "Las Palmas" de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, hasta donde llegaron pasada la media noche unos sujetos y tumbaron la puerta, sacando a la víctima de la hamaca donde dormía para luego darle muerte ⁷⁷ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 006 de fecha 04/03/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de daño en bien ajeno, art. 265 y amenazas, art. 347.

Cargo No. 504	
Víctima directa	CARLOS JAVIER ZULUAGA ARENAS (55 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 5 de marzo de 2005 la víctima se encontraba en la empacadora de la finca "Lucía", jurisdicción del corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron unos sujetos en motocicletas de alto cilindraje, procediendo a dispararle, causándole la muerte de manera inmediata y huyendo luego del lugar, con rumbo desconocido.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 002 de fecha 05/03/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el núm. 1º.

Cargo No. 505	
Víctima directa	JOSÉ ISABEL NAVARRO OROZCO (40 AÑOS EDAD)
Situación fáctica	El día 11 de marzo de 2005, siendo las 12:40 horas, la víctima se encontraba en el patio de la llantería "Orozco" ubicada en el corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, hasta donde llegaron dos sujetos en motocicleta, quienes sin mediar palabra procedieron a dispararle causándole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 003 de fecha 11/03/2005 Acta protocolo de necropsia no. 011 de fecha 11/03/2005 Registro civil de defunción no. 05931544
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 506	
Víctima directa	ANITH AULOT DE LA HOZ VANEGAS (44 AÑOS DE EDAD) y MANUEL ESTEBAN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (22 AÑOS DE EDAD) (Homicidio) CENILDA ESTHER CORTÉS HERRERA (40 AÑOS DE EDAD) (Desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El día 17 de marzo de 2005 los señores Anith Aulot de la Hoz Vanegas y Manuel Esteban Fernández González se encontraban en su residencia ubicada en la calle 15 No. 15-15 del barrio "Las Palmas", en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, Magdalena, lugar al cual llegaron hombres armados con intención de llevarse a Manuel Esteban, a lo que se opuso Anith de la Hoz y manifestó que "lo que era con Manuel era también con él", razón por la cual se llevaron a los dos. Horas más tarde sus cadáveres aparecieron degollados y con heridas producidas con arma corto contundente (gurbia) a unos 20 metros de la residencia. Como consecuencia de estos hechos, la señora Cenilda Esther Corte Herrera se vio obligada a abandonar la región.
Pruebas que demuestran	ANITH AULOT DE LA HOZ VANEGAS:

⁷⁷ En el registro de víctimas No. 29068, el señor Luis Camilo Morales Bolaños, hijo de la víctima, manifestó que una semana antes su padre le había informado que un grupo de paramilitares lo tenía amenazado.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 005 de fecha 18/03/2005 MANUEL ESTEBAN FERNÁNDEZ GONZÁLEZ Acta de inspección a cadáver no. 004 de fecha 18/03/2005 Acta protocolo de necropsia no. 012 de fecha 19/03/2005 Certificado de defunción no. A- 1805156
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado art. 159, tortura, art. 178 y secuestro simple, art. 168.

Cargo No. 507

Víctima directa	PARMENIO JAVIER HERRERA PÉREZ (22 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 12 de abril de 2005, a la altura del km 10 de la vía que de la vereda de Candelaria conduce a Orihueca, en Zona Bananera, Magdalena, sector que se caracteriza por su alta vegetación, fue encontrado el cuerpo de señor Parmenio Herrera Pérez con varias heridas de proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 007 de fecha 12/04/2005 Acta protocolo de necropsia no. 0 de fecha 12/04/2005 Registro civil de defunción no. 05931547
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 508

Víctima directa	JOSÉ MANUEL CANTILLO CANTILLO (55 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 14 de abril de 2005, aproximadamente a las 7:30 a.m., la víctima se encontraba en la finca "Silvia María" en el corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, lugar en que residía, cuando penetraron dos sujetos que procedieron a sacarlo para darle muerte con arma cortopunzante.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 008 de fecha 14/04/2005 Registro civil de defunción no. 05931512 Certificado de defunción no. A-1707406
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135.

Cargo No. 509

Víctima directa	EDGAR AMILKAR MOLINA CHOLES (39 años de edad-homicidio) y VIDIALDO CHOLES (desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 12 de mayo de 2005 fue ultimado el señor Edgar Molina Choles en hechos realizados por 2 sujetos que se movilizaban en motocicleta en la carretera que conduce de la vereda Macondo a Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena. Según informe 1763 de septiembre 16 de 2005 del CTI de Ciénaga, Magdalena, la víctima sufría de problemas mentales. Luego de sucedidos los hechos, el señor Vidialdo Choles abandonó la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 02 de fecha 12/05/2005 Acta protocolo de necropsia no. 019 de fecha 12/05/2005 Registro civil de defunción no. 05931818 Certificado de defunción no. A- 1805171
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos desplazamiento forzado, art. 159 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.

Cargo No. 510

Víctima directa	ELTON JOHN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, alias "El Mocho"
Situación fáctica	El 17 de mayo de 2005, vía alterna a la finca "El Roble", en el corregimiento de Tucurínca, Zona Bananera, Magdalena, fue encontrado el cuerpo sin vida del señor Jiménez Martínez, conocido con el alias de "El Mocho", porque le faltaban varios dedos de la mano izquierda, quien había pertenecido hasta Diciembre de 2004 al frente William Rivas de las autodefensas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 2 de fecha 17/05/2005
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 511

--	--



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	LUIS CARLOS ACOSTA URIELES (27 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 4 de junio de 2005 la víctima fue sacada forzosamente de su residencia ubicada en la finca "Campo Alegre", jurisdicción del corregimiento de Río Frío, Zona Bananera, Magdalena, por dos desconocidos que sin dar ninguna explicación se lo llevaron. Su cadáver apareció posteriormente a 1 km del inmueble.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 006 de fecha 04/06/2005 Acta protocolo de necropsia no. 006 de fecha 04/06/2005 Certificado de defunción no. A- 1805170
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.

Cargo No. 512	
Víctima directa	JUÁN MANUEL RUIZ HERNÁNDEZ (49 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	La señora Milis Zapata, compañera permanente de la víctima, manifestó que el día 5 de julio de 2005, siendo las 14:00 horas, éste salió de la finca la "La Carmela", ubicada en Guacamayal, Zona Bananera, Magdalena y no regresó. El 9 de julio de 2005 su cuerpo fue hallado en un paraje solitario con huellas de estrangulamiento con los cordones de las botas que llevaba puestas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 03 de fecha 09/07/2005 Acta protocolo de necropsia de fecha 12/08/2005 Registro civil de defunción no. 05931537
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

En Audiencia de Legalización de Cargos la Fiscalía modificó la imputación del delito de tortura del art. 178 y decidió imputarle el delito de tortura en persona protegida de que trata el art. 137 del Código Penal.

Cargo No. 513	
Víctima directa	FABIO VARGAS PINZÓN (45 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 11 de diciembre de 2003 el señor Fabio Vargas Pinzón fue citado a un paraje solitario en la trocha que conduce a la urbanización "Líbano 2000", contigua a la invasión "Villa Betel", en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, por varios individuos a los que según la información recolectada, les debía dinero producto de actividades ilícitas. Según lo manifestado por la Fiscalía, la finalidad de la reunión era la de dialogar con él sobre deudas o negocios que tenían pendientes. El occiso asistió al sitio donde se perpetró el asesinato para cuya comisión se contrató el servicio de sicarios profesionales. El cuerpo sin vida de la víctima se encontró al lado del vehículo mazda B2000 de placas ZMA-693 color rojo, de propiedad de una hija del occiso. En la carrocería del automotor se encontraba una motocicleta marca Yamaha V-80 de placas LZN-93 de propiedad de la señora Edilubis Guerra Pitre, compañera permanente de la víctima.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 435 de fecha 11/12/2003 Acta protocolo de necropsia no. 456-2003 de fecha 12/12/2003.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y hurto calificado, art. 240, núm. 2 y agravado, art. 241, núm. 9.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 2

Cargo No. 514	
Víctima directa	LUIS ENRIQUE MARIMÓN SOLANO
Situación fáctica	El 21 de febrero de 2004, en el sitio conocido como "Tres Puentes", vía a Minca en Santa Marta, Magdalena, fue hallado el cadáver de una persona de sexo masculino que tenía una edad 20 a 25 años de edad, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego, siendo



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

	identificado indiciariamente por su compañera como Luis Enrique Marimon, quien se encontraba desaparecido ⁷⁸ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 067 de fecha 21/02/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P-00072 de fecha 21/02/2004 Acta de reconocimiento de la compañera permanente.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 3

Cargo No. 515	
Víctima directa	JULIO CÉSAR EGUIS FERNÁNDEZ (22 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2004 dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta RX 115, llegaron a la calle 35 con carrera 14, barrio Manzanares de Santa Marta, Magdalena, donde se encontraba Julio César Eguis Fernández departiendo en un baile y lo asesinaron con arma de fuego ⁷⁹ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 071 de fecha 22/02/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P-00076 de fecha 22/02/2004 Registro civil de defunción no. 5392024 Certificado de defunción no. A- 1686119
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones agravado, art. 365 núm. 1.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 4

Cargo No. 516	
Víctima directa	ALEJANDRO FELIPE MACÍAS OJEDA (21 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 15 de febrero de 2004 fue asesinado con arma de fuego el señor Alejandro Felipe Macías Ojeda, en momentos en que llegaba a una vivienda ubicada en el barrio "Once de Noviembre" de Santa Marta, Magdalena, a preguntar si ese día alguno de los moradores se iba a cortar el cabello.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 059 de fecha 15/02/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P- 00064 de fecha 16/02/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 5

Cargo No. 517	
Víctima directa	MANUEL DE JESÚS PERTUZ OROZCO (45 AÑOS DE EDAD) (Homicidio) y PEDRO PABLO VILLAR EBRAT (10 AÑOS DE EDAD) (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 18 de noviembre de 2003, a las 11:30 horas, cuando Manuel de Jesús Pertuz Orozco y el menor Pedro Pablo Villar Ebrat se encontraban sentados en la puerta de la residencia ubicada en el barrio Timayui de Santa Marta, Magdalena, se escucharon varias detonaciones de proyectil de arma de fuego que los alcanzaron, muriendo el primero de ellos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MANUEL DE JESÚS PERTUZ OROZCO: Acta de inspección a cadáver no. 408 de fecha 18/11/2003

⁷⁸ Relató el postulado Omar Martínez Ossias que en el barrio "11 de Noviembre" asesinaron a un joven entre 22 y 23 años que acababa de salir de la cárcel de Santa Marta y fue dejado en el sitio denominado "Tres Puentes". El postulado sostuvo que la orden la recibió de alias "Samir o Poca Lucha".

⁷⁹ En informe de la SIJIN-DEMAG, moradores del sector donde ocurrieron los hechos, aseguraron que el occiso era adicto a sustancias alucinógenas y que había estado involucrado en una serie de hurtos del sector y barrios aledaños. En el registro de víctimas, sus familiares mencionaron que Eguis Fernández estaba en una caseta en la dirección antes señalada, cuando dos hombres que se movilizaban en una moto le dieron muerte con arma de fuego, delito que al parecer fue una equivocación.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

	Acta protocolo de necropsia no. 427-03 de fecha 25/11/2003 Álbum fotográfico no. 1734 de levantamiento de cadáver. CTI de Santa Marta, de fecha 08/01/2004. PEDRO PABLO VILLAR EBRATT (TENTATIVA DE HOMICIDIO) Hoja de admisión no. 0000187686 del Hospital Central Julio Méndez Barreneche de fecha 18/11/2003. Historia clínica no. 5667 y anexos, del Hospital Central Julio Méndez, de fecha 18/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de homicidio en grado de tentativa, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 6

Cargo No. 518	
Víctima directa	JAIRO ENRIQUE PÉREZ FONTALVO (35 AÑOS DE EDAD)(TENTATIVA) y PEDRO LUIS MENDOZA HERNÁNDEZ (28 AÑOS DE EDAD)(HOMICIDIO)
Situación fáctica	El 26 de febrero de 2004, siendo las 6:30 de la noche, en el sector del Bulevar, urbanización la ciudadela "29 de Julio", de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, se encontraban los señores Pedro Luis Mendoza Hernández y Jairo Pérez Fontalvo en el interior del vehículo de placas AWK-648, cuando fueron sorprendidos por dos sujetos, quienes con arma de fuego le causaron la muerte al primero y graves heridas al segundo. Luego se dieron a la huida en un vehículo de servicio público de placas UQP-134.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	PEDRO LUIS MENDOZA HERNÁNDEZ Acta de inspección a cadáver no. 078 de fecha 26/02/2004 Acta protocolo de necropsia no. 083-2004 de fecha 27/02/2004 Dictamen balístico no. 0884 SM-CRI-CTI BAL-075 de fecha 31/03/2004 JAIRO ENRIQUE PÉREZ FONTALVO Dictamen Médico Legal de Santa Marta del 4 de diciembre de 2006, en el que se certifica como incapacidad definitiva 15 días y deformidad física permanente.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tentativa de homicidio, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365.

Cargo No. 519	
Víctima directa	JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL (22 AÑOS DE EDAD) (OCCISO), KAREN ELENA RODRÍGUEZ JARABA(21 AÑOS DE EDAD) (TENTATIVA)
Situación fáctica	El 08 de mayo de 2003 Daisy Llorena Castrillo Jaraba, Karen Elena Rodríguez Jaraba y José Rafael Ramírez Villarreal, departían en la terraza de la residencia ubicada en la manzana Z1 casa 19 urbanización "La Concepción II" de Santa Marta, Magdalena, cuando de manera intempestiva hicieron presencia dos jóvenes, uno de los cuales desenfundó un arma y disparó contra la humanidad de José Rafael, quien murió instantáneamente. En estos hechos fue herida en uno de sus brazos la joven Karen Elena Rodríguez Jaraba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL: Acta de inspección a cadáver no. 169 de fecha 08/05/2003 KAREN ELENA RODRÍGUEZ JARABA: Informe de fecha 03/08/2010, de entrevista a la víctima por parte de Policía Judicial (Es de anotar que la víctima manifiesta su deseo de no ser reconocida como víctima en el proceso de Justicia y Paz). Oficio No. 093-2008 DSMD- de fecha 05/06/2008, de Medicina Legal de Santa Marta, en el que informa que para expedir el dictamen médico legal requieren la presencia de la víctima, la cual se niega a practicarse el examen.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de homicidio en grado de tentativa, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.
No. del cargo imputado a	Cargo No. 19



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	
-------------------------------	--

Cargo No. 520	
Víctima directa	MARGARITA HERNÁNDEZ NÚÑEZ (46 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 18 de diciembre de 2003, en la calle 30 No. 77-25, barrio "11 de Noviembre" de Santa Marta, Magdalena, siendo las 11:30 horas, la señora Hernández Núñez fue asesinada con arma de fuego por desconocidos. En el registro de víctimas su hermana refirió el hecho así: "...se encontraba en su casa arreglando unas matas, llegaron por la parte de atrás de la casa, un tipo le dijo algo y después le disparó, fueron como tres o cuatro disparos que le causaron la muerte enseguida..."
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 446 de fecha 18/12/2003. URI de Santa Marta.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 33

Cargo No. 521	
Víctima directa	ENRIQUE ACOSTA ARIZA (52 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	Siendo las 16:00 horas del 29 de enero de 2004, la víctima se desplazaba en su motocicleta por la avenida del ferrocarril, frente al conjunto residencial "Cañaveral" y la empresa "Dole", de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, cuando fue asesinado con arma de fuego por dos sujetos que se transportaban en una motocicleta de alto cilindraje.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 040 de fecha 29/01/2004 Álbum fotográfico no. 1807 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 34

Cargo No. 522	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER BARRIOS FREYLE (33 AÑOS DE EDAD) y JOSÉ ENRIQUE REDONDO HERNÁNDEZ (22 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 13 de diciembre de 2003, en la terraza de la tienda "La Única", ubicada en la urbanización Villa Marbella en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, fueron asesinados con arma de fuego quienes en vida respondían a los nombres de José Enrique Redondo Hernández y Jorge Eliécer Barrios Freyle ⁸⁰ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JORGE ELIÉCER BARRIOS FREYLE: Acta de inspección a cadáver no. 436 de fecha 13/12/2003 JOSÉ ENRIQUE REDONDO HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver no. 437 de fecha 13/12/2003 Acta protocolo de necropsia no. 458-2003 de fecha 13/12/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365, extorsión art. 244 y amenazas, art. 347.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 35

⁸⁰ En el registro de víctimas, sus familiares relataron que "...hasta la llantería llegaban a solicitar la vacuna de lo poco dejado por el negocio y Jorge Eleicer por renuente recibió amenazas de esa organización solicitándole éste a una hermana le facilitara un dinero para irse a curazao, resultándole a la misma imposible, pasados quince días de esto es asesinado. agregan que unos días antes había discutido con uno de ellos cuando llegaron a cobrarle y les dijo que no tenía plata, que si lo querían matar que lo hicieran, porque él no tenía plata ni para la comida de sus hijos y que los occisos no tenían problemas con nadie y atribuyen este hecho a las autodefensas..."



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

En este cargo la Fiscalía modificó el delito de extorsión del art. 244, para imputar el delito de exacción o contribuciones arbitrarias del art. 163.

Cargo No. 523	
Víctima directa	JAIME AUGUSTO GARCÍA GARIZABALO (46 años de edad) y LUIS BERNARDO VÁSQUEZ OSORIO (45 años de edad)
Situación fáctica	El 3 de enero de 2004, en predios de la finca "Papare", ubicada en el corregimiento de Gaira en Santa Marta, Magdalena, fueron asesinados con arma de fuego por sujetos desconocidos, los señores Jaime Augusto García Garizabalo y Luis Bernardo Vásquez Osorio. En informe de Policía Judicial se dice, por parte de sus familiares, que la muerte de Jaime Augusto se dió por colaborarle a Luis Vásquez, quien era señalado de vendedor de drogas alucinógenas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JAIME AUGUSTO GARCÍA GARIZABALO: Acta de inspección a cadáver no. 006 de fecha 03/01/2004 Álbum fotográfico no. 1763 de levantamiento de cadáver LUIS BERNARDO VÁSQUEZ OSORIO Acta de inspección a cadáver no. 007 de fecha 03/01/2004 Álbum fotográfico no. 1764 de levantamiento de cadáver.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 36

Cargo No. 524	
Víctima directa	JOSEFINA GREGORIA ESQUIVÍA (33 años de edad)
Situación fáctica	El 28 de enero de 2004 la víctima fue ultimada con arma de fuego por sujetos desconocidos cuando se hallaba a la espera de una gaseosa frente a su residencia en la manzana Ñ casa 5, urbanización "Concepción II" de la ciudad de Santa Marta, Magdalena ⁸¹ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 038 de fecha 28/01/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 37

Cargo No. 525	
Víctima directa	JOSÉ DE DIOS SANTIAGO QUINTERO (38 años de edad - Líder comunal)
Situación fáctica	El 21 de diciembre de 2003, cuando departía acompañado de algunos amigos y familiares en la terraza de su residencia, ubicada en la calle 20D1 No. 36-56, barrio "La Lucha", de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego el señor José de Dios Santiago Quintero. Su agresor huyó del sitio con rumbo desconocido ⁸² .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 452 de fecha 21/12/2003 Álbum fotográfico no. 1721 de levantamiento de cadáver Acta protocolo de necropsia no. 473-2003 de fecha 22/12/2003 Informe de balística no. GB-no. 3116 de fecha 30/01/2004 Registro civil de defunción no. 08169978
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

⁸¹ El postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS manifestó en diligencia de versión libre que la señora Josefina Gregoria Esquivía se dedicaba al expendio de alucinógenos, razón por la cual alias "Samir" impartió la orden a alias "Gabi" y "Lápida" de asesinarla.

⁸² Señaló su compañera permanente en el registro de hechos, "...que unos hombres fuertemente armados dispararon a su compañero cuando estaba sentado en la puerta de la casa, con unos amigos y familiares. Menciona que su marido era líder comunal en el barrio la lucha en Santa Marta...".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 41
--	--------------

Cargo No. 526	
Víctima directa	ALICIA RODRÍGUEZ PICO (35 años de edad-Homicidio) y ANITA RODRÍGUEZ PICO (42 años de edad - desplazamiento forzado).
Situación fáctica	El 29 de diciembre de 2003 la víctima y su compañero permanente, señor Francisco José Buriticá, se encontraban en el interior de su residencia, ubicada en el cerro "La Quemada" en Gaira, Santa Marta, Magdalena, cuando llamaron a la puerta aduciendo que venían en nombre de la Fiscalía General de la Nación, a lo cual ellos accedieron. En el momento en que la señora Alicia dio la espalda, el agresor le disparó en diferentes oportunidades, ocasionándole la muerte de manera instantánea y dándose a la fuga ⁸³ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ALICIA RODRÍGUEZ PICO Acta de inspección a cadáver no. 458 de fecha 29/12/2003 Álbum fotográfico no. 1730 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, y amenazas art. 347.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 42

Cargo No. 527	
Víctima directa	JULIO CÉSAR PÉREZ CUELLO (37 años de edad) y JUANA PATRICIA VILLERO FELICIANO (26 años de edad)
Situación fáctica	El 23 de noviembre de 2003, en el interior de su residencia ubicada en el barrio "11 de Noviembre" de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, mientras dormían en compañía de sus tres hijos menores, desconocidos irrumpieron en la habitación y dispararon en contra de los señores Julio César Pérez Cuello y Juana Patricia Villero Feliciano, hasta causarles la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JULIO CÉSAR PÉREZ CUELLO: Acta de inspección a cadáver no. 412 de fecha 23/11/2003 JUANA PATRICIA VILLERO FELICIANO: Acta de inspección a cadáver no. 413 de fecha 23/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 43

Cargo No. 528	
Víctima directa	PEDRO LUIS ESMERAL RAMÍREZ
Situación fáctica	El 30 de diciembre de 2003, desconocidos ultimaron con arma de fuego a Pedro Luis Esmeral Ariza cuando se desplazaba en una motocicleta por el sector de la "Ensenada" del barrio "Juan XXIII", en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, quienes fueron perseguidos por dos agentes de la Policía Judicial SIJIN-DEMAG, sin lograr su captura, ya que estos cruzaron la línea férrea y se internaron en dicho barrio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 461 de fecha 30/12/2003 Álbum fotográfico no. 1728 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 44

⁸³ De acuerdo a la información recolectada por la Fiscalía, se dice que la señora Rodríguez Pico se dedicaba al reclutamiento de menores para el grupo guerrillero FARC. Después de la muerte de la víctima, la señora Anita Rodríguez Pico se vio obligada a abandonar la región junto con su núcleo familiar, por las múltiples amenazas recibidas. Se sabe que regresó a la ciudad luego del proceso de desmovilización.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 529	
Víctima directa	JOHN CARLOS LARIOS BOLAÑOS (23 AÑOS DE EDAD) (Homicidio) y ANA ESTHER BOLAÑOS CANTILLO (desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 25 de enero de 2004 John Carlos Laríos Bolaños se encontraba en una fiesta en el barrio "Ondas del Caribe" de Santa Marta, Magdalena. A las 00:00 horas, poco después de haber ido a recoger a una amiga, fue asesinado con arma de fuego. Luego de sucedidos estos hechos la señora Ana Esther Bolaños Cantillo, madre del occiso, se vió obligada a desplazarse a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 032 de fecha 25/01/2004 Declaración en acción social rad. 186349 Entrevista efectuada por Policía Judicial.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 45

Cargo No. 531	
Víctima directa	ALFREDO ANTONIO AYALA CHIQUILLO (31 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 20 de agosto de 2002, siendo la 01:00 horas, la víctima fue sacada a la fuerza de su residencia ubicada en la carrera 4 entre las calles 14 y 15, municipio de El Retén, Magdalena, por sujetos que irrumpieron violentamente en el mismo. Su cuerpo fue hallado 12 días después, enterrado en una finca de ese municipio, en un cultivo de palma africana, con heridas producidas con arma cortopunzante y con los brazos atados.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 006 de fecha 20/08/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178, secuestro simple, art. 168 y daño en bien ajeno, art. 265.

Cargo No. 532	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER GARCÍA DE LA CRUZ (49 AÑOS DE EDAD) y JAVIER GARCÍA DE LA CRUZ (35 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 22 de septiembre de 2002 asesinaron a los señores Jorge Eliécer y Javier Eliécer García de la Cruz, quienes se encontraban departiendo con Franklin Altahona y Aníbal Pazo en una casa ubicada en el perímetro urbano del municipio de El Retén, Magdalena, aprovechando que salieron a comprar licor. Los familiares de Jorge y Javier, al notar su ausencia, salieron y escucharon cuatro disparos, pronto encontraron a Franklin y Aníbal que venían de regreso, quienes comentaron que los paramilitares se los habían llevado. Iniciada su búsqueda encontraron el cuerpo sin vida de Javier García cerca de la finca "Patia 1" y a Jorge García herido, el cual falleció a las pocas horas ⁸⁴ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JORGE ELIÉCER GARCÍA DE LA CRUZ Acta de protocolo de necropsia no. 391 PAT/02 de fecha 19/09/2002 JAVIER GARCÍA DE LA CRUZ Acta de inspección a cadáver no. 007 de fecha 22/09/2002 Registro civil de defunción no. 04524728 Certificado de defunción no. A- 1158924
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 533	
Víctima directa	EUCLIDES RAFAEL MONTENEGRO GÓMEZ (34 años de edad)
Situación fáctica	Siendo las 19:00 horas del día 17 de marzo de 2004, Euclides Rafael Montenegro Gómez fue ultimado con arma de fuego por sujetos desconocidos, cuando se encontraba en compañía de su esposa, sentado

⁸⁴ Por estos hechos fue condenado Aníbal Pazo Pérez, por el Juzgado Penal del Circuito de Fundación a la pena principal de (300) meses de prisión como autor del delito de homicidio simple en concurso homogéneo.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	en la parte exterior de la vivienda ubicada en la calle 9 No. 8-59 del municipio de El Retén, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 17/03/2004 Registro civil de defunción no. 5398593 Certificado de defunción no. A- 1433811
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 7

Cargo No. 534	
Víctima directa	JULIO RAFAEL BERRÍO ARIZA (39 años de edad)
Situación fáctica	El día 19 de marzo de 2004 fue asesinado con arma de fuego el señor Julio Rafael Berrío Ariza, en la finca "La Esperanza", área rural del municipio de El Retén, Magdalena, por cuatro hombres que preguntaron a los presentes por la víctima y sin mediar palabra le propinaron varios disparos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 032 de fecha 19/03/2004. Acta protocolo de necropsia no. 2004P-00028 de fecha 19/03/2004.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 535	
Víctima directa	CELICO ANTONIO BARRAZA ORTEGA (41 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 23 de junio de 2004 fue hallado el cuerpo sin vida de Celico Antonio Barraza Ortega flotando en las aguas del río Aracataca, sector conocido como "La Carrucha", en el municipio de El Retén, Magdalena, el cual presentaba señales de violencia en el cuello y las muñecas, además de lesiones producidas por arma blanca. La víctima se encontraba desaparecida desde el día 20 de junio de 2004 ⁸⁵ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 003 de fecha 23/06/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178, secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 539	
Víctima directa	JORGE LUIS MACÍAS ORTIZ (21 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 24 de noviembre de 2001 la víctima se encontraba en el Barrio San Juan de Ciénaga, Magdalena, visitando a su novia, cuando de repente apareció una persona armada a bordo de una bicicleta. Al verlo, Macías Ortiz corrió hacia el interior de la vivienda, pero fue alcanzado por uno de los disparos que le causó la muerte de forma inmediata. El homicida se dio a la fuga.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 105 de fecha 24/11/2001 Acta protocolo de necropsia no. 251 PAT-2001 de fecha 25/11/2001 Registro civil de defunción no. 04519232
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 540	
Víctima directa	ELVIS ALFONSO PÉREZ ACOSTA (24 AÑOS DE EDAD) (homicidio) NAIMER EDUARDO PÉREZ ACOSTA (22 AÑOS DE EDAD) (homicidio), MILDRED MARÍA PÉREZ ACOSTA (26 AÑOS DE EDAD) (Desplazamiento forzado) y LUZ MARÍA ACOSTA GERÓNIMO (45 AÑOS DE EDAD) (Desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 13 de diciembre de 2002, un grupo aproximado de 12 hombres fuertemente armados llegó hasta la finca del señor Jaime Alfonso Pérez Ardila, ubicada en la vereda "Las Marías", municipio de Ciénaga,

⁸⁵ Según sus familiares, en horas de la madrugada del 21 de junio de 2004, fue abordado por varios sujetos, momento desde el cual no tuvieron más conocimiento de él hasta el día en que lo encontraron en el río.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	Magdalena. Una vez identificaron a las personas, sin mediar palabra alguna, dispararon contra Elvis Alfonso y Naimer Pérez Acosta. Luego de ocurridos los hechos, la familia Pérez Acosta se vio obligada a abandonar la región, pues el mensaje del grupo paramilitar era que no los querían ver más en la zona.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ELVIS ALFONSO PÉREZ ACOSTA Acta protocolo de necropsia no. 264 PAT-2002 de fecha 13/12/2002 Registro civil de defunción no. 04519258 Certificado de defunción no. A- 1172177 NAIMER EDUARDO PÉREZ ACOSTA Acta protocolo de necropsia no. 265 PAT-2001 de fecha 13/12/2002 Registro civil de defunción no. 04519257 Certificado de defunción no. A- 1172176
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y desplazamiento forzado en concurso homogéneo, art. 159.

Cargo No. 541	
Víctima directa	JOHNY ALBERTO HERRERA JIMÉNEZ (19 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 28 de febrero de 2002, siendo las 5:30 de la tarde, la víctima fue perseguida por dos personas, por lo cual se vio obligada a entrar a refugiarse en una residencia ubicada en la carrera 26 con calles 26 y 27, de Ciénaga, Magdalena, a la cual también ingresaron los sujetos, ultimándolo con arma de fuego en el patio de la casa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 037 de fecha 28/02/2002 Acta protocolo de necropsia no. 38 PAT-2002 de fecha 01/03/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 542	
Víctima directa	CARLOS RAFAEL OÑATE DÍAZ (33 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	Según las versiones, el 21 de julio de 2002 llegaron varios sujetos armados con armas blancas y de fuego, a la tienda del barrio "5 de Febrero" en Ciénaga, Magdalena, donde se encontraba la víctima en compañía de otras personas, procediendo a degollar a un señor de nombre Manuel y luego a disparar las armas de fuego contra la humanidad de Jorge Mario Daza y Carlos Rafael Oñate Díaz, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 140 de fecha 21/07/2002 Acta protocolo de necropsia no. 164 PAT-2002 de fecha 21/07/2002 Registro civil de defunción no. 04519439
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio, artículo 324, agravado conforme al numeral 7º, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, artículo 201, Decreto ley 100 de 1980.

Cargo No. 543	
Víctima directa	BERNARDO ENRIQUE RAMÍREZ MALDONADO (22 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 19 de agosto de 2002 la víctima se encontraba con su señora madre en una reunión de un grupo de oración. Cuando terminó, salió a observar un partido de microfútbol en un parque ubicado en la calle 26 con carrera 28 del barrio La Victoria de Ciénaga, Magdalena, lugar al que llegaron dos sujetos en una motocicleta y sin mediar palabra lo ultimaron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 163 de fecha 19/08/2002 Acta protocolo de necropsia no. 187 PAT-2002 de fecha 20/08/2002 Registro civil de defunción no. 04528063
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 544	
Víctima directa	MANUEL SEGUNDO CABANA LÓPEZ
Situación fáctica	El 16 de agosto de 2003 la víctima venía de la vereda "Media Tapa" en Ciénaga, Magdalena, lugar en donde había dejado una carga de quíneo



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	verde, cuando fue interceptado por un grupo de hombres armados, quienes lo retuvieron durante 4 horas y luego lo mataron en la trocha de la finca "El Manantial", ubicada en el perímetro rural del municipio de Ciénaga, Magdalena. Su cuerpo presentaba heridas producidas con proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 105 de fecha 16/08/2003 Acta protocolo de necropsia no. 2003P-0001114 de fecha 17/08/2003 Registro civil de defunción no. 04528210
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 545	
Víctima directa	ADALBERTO CASTILLO ESCORCIA (36 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 24 de septiembre de 2003, siendo las 09:00 de la mañana, la víctima transitaba por la calle 17 con carreras 22 y 23 de Ciénaga, Magdalena, cuando se le acercaron unas personas que le propinaron varios impactos de arma de fuego que le ocasionaron la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia no. 2003P-00129 de fecha 24/09/2003 Acta de inspección a cadáver no. 125 de fecha 05/10/2003 Registro civil de defunción no. 04528236 Certificado de defunción no. A- 1434961
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 546*	
Víctima directa	RAMÓN ANTONIO GARCÍA BRITTO (52 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 10 de febrero de 2004 la víctima se encontraba en una finca ubicada en San Martín de Loba, Vereda Planada, vía que de San Pablo conduce a San Pedro de la Sierra, Municipio de Ciénaga, Magdalena, cuando llegó un grupo de hombres fuertemente armados y se lo llevaron, dejando dicho con la señora encargada de la cocina que luego lo devolvían, sin que hasta la fecha hayan tenido noticias de él.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Denuncia no. 583 Sala de Atención al Usuario de Santa Marta, fechada el 05-04-2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de desaparición forzada, art. 165.

Cargo No. 547	
Víctima directa	HAROLDO JOSÉ RODRÍGUEZ CAMACHO (39 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 30 de abril de 2004 la víctima se encontraba jugando dominó con varios amigos en la calle 25 con carrera 22 de Ciénaga, Magdalena, cuando a eso de las 9:00 de la noche llegaron dos hombres en bicicleta, quienes pidieron jugar una partida, petición que no obtuvo respuesta por parte de Rodríguez Camacho, ni sus compañeros. Ante el silencio los forasteros, insistieron, pero el señor Rodríguez les dijo que no, porque no eran conocidos, frente a lo cual uno de ellos sacó un arma y le propinó varios impactos hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 049 de fecha 30/04/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P-00048 de fecha 01/05/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 548	
Víctima directa	ORLANDO ALBERTO HERNÁNDEZ AMÓRTEGUI (homicidio) (47 AÑOS DE EDAD), JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ ALGARIN (Desplazado), HERLINDA ALGARIN GONZÁLEZ (Desplazada), LILIANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ (Desplazada), y MAGALY ISABEL HERNÁNDEZ ALGARIN (Desplazada)
Situación fáctica	El 22 de diciembre del año 2004, siendo las 7:00 de la noche, llegaron a

* El cargo formulado fue retirado. Ver acápite correspondiente a "Cargos no formulados y retirados por la Fiscal Delegada".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	la casa-finca del occiso, llamada "El Vivero", ubicada en la "Y" de la vía Ciénaga - Santa Marta, unos hombres encapuchados, quienes amenazaron a todos los presentes y luego delante de ellos asesinaron al señor Hernández Amórtegui. Por esos mismos hechos su familia salió desplazada esa misma noche, para la ciudad de Ciénaga, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 130 de fecha 22/12/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P - 00128 de fecha 23/12/2004.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y desplazamiento forzado, art. 159.

Cargo No. 549	
Víctima directa	ELIÉCER ENRIQUE MONTAÑO RIVAS (31 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	Según contaron sus amigos, el día 28 de junio de 2005, el occiso se encontraba en el corregimiento de "Puerto Nuevo", municipio de Ciénaga, Magdalena, departiendo con unos amigos, cuando de repente fue abordado por unos hombres que se lo llevaron a la orilla de la carretera y lo hirieron gravemente con arma blanca, produciéndose su deceso dos días después por la gravedad de las heridas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 056 de fecha 28/06/2005 Acta protocolo de necropsia no. 2005P-02040100055 de fecha 28/06/2005 Registro civil de defunción no. 03972416
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135.

Cargo No. 550	
Víctima directa	EMILIO ALFONSO VILLERO DURÁN (50 años de edad- Sindicalista)
Situación fáctica	El 06 de marzo de 2002 el occiso se encontraba en la finca "La Circacia", jurisdicción del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, cuando llegaron varios sujetos y sin mediar palabra alguna le propinaron varios disparos causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 03 de fecha 06/03/2002 Acta protocolo de necropsia no. 42 PAT-2002 de fecha 06/03/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 551	
Víctima directa	MIGUEL ÁNGEL ACOSTA GARCÍA (33 AÑOS DE EDAD - EDUCADOR), EVER ACOSTA GARCÍA (38 AÑOS DE EDAD) (tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 13 de abril de 2002 la víctima se encontraba departiendo con su hermano Miguel Ángel Acosta García, en el estanco "Punta Águila" de la plaza de Bolívar de Aracataca, Magdalena, cuando llegaron dos sujetos en una moto y el parrillero les disparó, causándole la muerte a Miguel Ángel Acosta García e hiriendo a Ever Acosta García en la mandíbula.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MIGUEL ÁNGEL ACOSTA GARCÍA Acta de inspección a cadáver no. 015 de fecha 13/04/2002 Registro civil de defunción no. 269755 EVER ACOSTA GARCÍA (TENTATIVA DE HOMICIDIO) Historia clínica El Amparo Ltda. I.P.S. de Fundación-Magdalena
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de homicidio en grado de tentativa, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.

Cargo No. 552	
Víctima directa	WILLIAN GÓMEZ MARTÍNEZ
Situación fáctica	El 18 de julio de 2002 la víctima se desplazaba por el camino que conduce a la hacienda "Tequendama" en Aracataca, cuando fue interceptado por dos sujetos armados, quienes lo detuvieron y le dispararon en repetidas ocasiones causándole la muerte en forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 072 de fecha 18/07/2002
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
-------------------	---

Cargo No. 553	
Víctima directa	MANUEL SALVADOR ACOSTA GARCÍA (47 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2003, siendo las 12 de la noche, la víctima se encontraba en su residencia ubicada en la calle 5 No. 9A-10 del barrio "2 de Febrero" de Aracataca, Magdalena, cuando llegaron seis hombres armados que cubrían su rostro con pasamontañas, tumbaron la puerta, mandaron callar a sus habitantes, los acostaron boca abajo, les pidieron documentos de identificación, indagaron por el "jefe de la casa", registraron todo y sacaron al señor Manuel Salvador Acosta García y frente a su familia lo mataron con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Registro civil de defunción no. 04524553 Certificado de defunción no. A- 1337494
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y daño en bien ajeno, art. 265.

Cargo No. 554	
Víctima directa	JOSÉ IVÁN ARDILA TRUJILLO (24 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 06 de abril de 2003, aproximadamente a las 8:00 p.m., la víctima dialogaba con unos amigos en el "Camellón" del barrio 20 de Julio de Aracataca, Magdalena, cuando de repente llegaron dos hombres en una motocicleta y le propinaron tres impactos de arma de fuego. El lesionado fue llevado al hospital de Aracataca, luego remitido al de Fundación y de ahí al Hospital Central de Santa Marta, pero por la gravedad de las heridas falleció durante el trayecto.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta 017 de la Inspección de Policía de Aracataca, de fecha 07-04-2003. Registro civil de defunción no. 269844
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 555	
Víctima directa	JOSÉ SEGUNDO GUTIÉRREZ CARABALLO (28 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 21 de septiembre de 2003, siendo las 4:00 p.m., la víctima dialogaba con un vecino del barrio "Primero de Mayo" de Aracataca, Magdalena, cuando llegaron dos hombres en una motocicleta de color rojo, lo llamaron y la víctima los atendió en la mitad de la calle. De repente uno de ellos sacó un arma y lo atacó a disparos, produciéndole la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 32 de fecha 22/09/2003 Acta protocolo de necropsia de fecha 22/09/2003 Registro civil de defunción no. 5058085
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 556	
Víctima directa	RODOLFO ENRIQUE VILLALBA BOSSA (25 años de edad)(homicidio) y NATIVIDAD VILLALBA BOSSA (49 años)(desplazamiento)
Situación fáctica	El 07 de diciembre de 2003, en horas de la mañana, un hombre armado penetró a la casa de Rodolfo Villalba Bossa, ubicada en el barrio "Raíces", en Aracataca, Magdalena y lo atacó con un arma de fuego. La víctima alcanzó a abrazar a su hermana Natividad, suplicándole al hombre que no lo asesinara porque él no había hecho nada ilegal, pero fue rematado en presencia de toda la familia. Como consecuencia de estos hechos su familia debió desplazarse a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 48 de fecha 07/12/2003 Acta protocolo de necropsia de fecha 07/12/2003. Registro civil de defunción no. 269909 Certificado de defunción a- 1806361
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos desplazamiento forzado, art. 159 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 557	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER COTES GÓMEZ (43 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El domingo 18 de enero de 2004, a eso de las 5 de la tarde, Jorge Eliécer se encontraba sentado en la terraza de su casa, ubicada en la calle 6 No. 12-02, Barrio "San Nicolás", en Fundación, Magdalena, cuando de pronto se acercaron dos individuos, uno de los cuales le disparó con arma de fuego, ocasionándole la muerte y dándose de inmediato a la huída.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 006 de fecha 18/01/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P-00006 de fecha 19/01/2004 Certificado de defunción no. A- 1686748
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 558	
Víctima directa	RODOLFO ENRIQUE LABARCES BUSTAMANTE (30 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	La víctima vivía hacía 15 días en la ciudad de Barranquilla y el 09 de mayo de 2004 salió con destino a la casa de Carlos Parejo con el fin de arreglar un electrodoméstico; de allí salió a las 9 de la noche y no se supo más de él hasta cuando su cuerpo fue encontrado en el barrio "La Esperanza" de Fundación, Magdalena, a las 10 y media de la noche, mostrando como huella de violencia un golpe en la cabeza producido por una piedra.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia no. 2004P-00041 de fecha 10/05/2004, en la que se certifica que la causa de la muerte es herida producida con arma contundente.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Cargo No. 559	
Víctima directa	JOSÉ ALEJANDRO LACERA CAMPO (33 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 03 de junio de 2004, aproximadamente a las 5:50 de la tarde, el doctor José Alejandro Lacera Campo se encontraba en el lavadero de carros de nombre "Multiservicios Ocean", ubicado en la carrera 19 con avenida del ferrocarril de Santa Marta, Magdalena, cuando de repente llegaron unos hombres armados a bordo de una motocicleta y sin razón alguna le dispararon, causándole la muerte de manera inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 172 de fecha 03/06/2004 Registro civil de defunción no. 04531964 Diligencia de reconocimiento fotográfico del testigo Daniel Bolaños Hernández, de fecha 20/10/2004. Declaración rendida por María Cristina Campo Rivero, de fecha 17/11/2004 Declaración rendida por Jorge Enrique Bolaño Lacera, de fecha 22/11/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 agravado por el núm. 1.

Cargo No. 560	
Víctima directa	JOSÉ ANTONIO AMASTHA RAMÍREZ (42 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	Minutos antes del medio día del 08 de marzo de 2002 llegaron al negocio "La Contra", en el mercado público de Fundación, Magdalena, tres individuos y tomaron a la fuerza al señor Amastha Ramírez, atándolo de las manos y colocándole una bolsa plástica negra en la cabeza. Luego lo llevaron al parqueadero de los taxis, lo subieron en un vehículo Dacia color amarillo, de placas UQN-001 y le ordenaron a su conductor, señor Elías José Ariza Orozco, tomar la calle 6 con dirección al barrio Simón Bolívar; cuando se encontraban frente a la cabecera de la pista del aeropuerto, obligaron a Ariza Orozco a bajar del vehículo, mientras que los sujetos continuaron con el señor Amastha Ramírez. Minutos más tarde el vehículo fue encontrado abandonado en el kilómetro 3 de la vía a Pivijay y, posteriormente, en la misma vía, específicamente en el corregimiento de Caraballo, se encontró el cuerpo sin vida de José Antonio Amastha Ramírez.
Pruebas que demuestran la materialidad de la	Acta protocolo de necropsia no. 034-N-02 de fecha 11/03/2002



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

conducta	
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura, art. 178, secuestro simple, art. 168 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

En Audiencia de Legalización de Cargos la Fiscalía modificó la imputación del delito de tortura del art. 178, por el delito de tortura en persona protegida de que trata el art. 137 del Código Penal.

Cargo No. 563	
Víctima directa	ORLANDO GREGORIO VALENCIA ZOLAS (29 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 20 de marzo de 2005 la víctima se encontraba trabajando como mototaxista en un vehículo de su propiedad y varias personas lo vieron cuando llevaba dos pasajeros con rumbo al basurero que queda a la salida para Pivijay, momento desde el cual desapareció. Posteriormente, en el sitio conocido como trocha San Gil, sector del Ferrocarril, 2 kilómetros al sur del barrio Las Delicias de Fundación, Magdalena, fue encontrado su cuerpo en avanzado estado de descomposición, con heridas producidas por arma cortopunzante, degollado y maniatado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta protocolo de necropsia no. 2005P-02040300017 de fecha 20/03/2005 Álbum fotográfico no. 0027 de inspección a cadáver Denuncia no. 111 presentada por el sr. Julio Granados Oviedo.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de tortura, art. 178.

En la Audiencia de Legalización de Cargos la Fiscal Delegada adicionó al cargo 563 el delito de secuestro simple, art. 168 y hurto calificado, art. 239-240 numerales 1 y 2 y la agravante del numeral 8º, art. 241, por cuanto la víctima fue llevada contra su voluntad al basurero de esa localidad, donde fue ultimado y despojado de algunas de sus pertenencias. Además, modificó la imputación del delito de tortura del art. 178, por el delito de tortura en persona protegida de que trata el art. 137 del Código Penal, cargos que fueron aceptados por el postulado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 564	
Víctima directa	FRANCISCO JESÚS JINETE SIERRA (25 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 14 de septiembre de 2004, siendo las 5:30 de la mañana, Francisco Jesús López Sierra se dirigía hacia la finca "La Plantación", jurisdicción del corregimiento de Orihueca, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba, cuando fue interceptado por dos sujetos que lo estaban esperando y sin mediar palabra procedieron a dispararle con arma de fuego hasta causarle la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 037 de fecha 14/09/2004 Registro civil de defunción no. 04523975
Grado de participación y adecuación típica	Coautor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

Delitos cometidos bajo la vigencia de la ley 599 de 2000, en los que MANGONEZ LUGO es autor material:

Cargo No. 175	
Víctima directa	HERMES DEL CRISTO FLÓREZ MENDOZA (36 AÑOS) y ABDULL ENRIQUE MARZAL ANCHILA (34 AÑOS)
Situación fáctica	El 28 de junio de 2003, aproximadamente a las 03:00 horas, en la



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	manzana 1, casa 28 del barrio "Nueva Frontera", en Pueblo Viejo, Magdalena, varios sujetos desconocidos, armados con fusiles y pistolas, llegaron hasta la residencia donde estaban las víctimas Hermes del Cristo Flórez Mendoza y Abdull Enrique Marzal Anchila, dañaron la puerta principal e ingresaron al inmueble y comenzaron a disparar en forma indiscriminada causando la muerte de las víctimas en forma instantánea.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	HERMES DEL CRISTO FLÓREZ MENDOZA: Acta de inspección a cadáver no. 080 de fecha 28/06/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00088 de fecha 28/06/2003 Dictamen de balística no. LBA-958-RN-2003 ABDULL ENRIQUE MARZAL ANCHILA: Acta de inspección a cadáver no. 081 de fecha 28/06/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00087 de fecha 28/06/2003 Certificado de defunción no. A-142253
Grado de participación y adecuación típica	Autor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de daño en bien ajeno, art. 265, y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y de uso privativo de la Fuerzas Armadas, art. 366.

Cargo No. 400	
Víctima directa	MIGUEL MARÍA CARRILLO SCHOWONEWOLF (42 AÑOS), ROQUE DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ (35 AÑOS), LUIS EDUARDO MARÍN MONTALVO (25 AÑOS) y EPIFANIA ISABEL SCHOWONEWOLF CORONADO (74 AÑOS)
Situación fáctica	El 11 de abril de 2002, a la finca "Puerto Rico", región la Ceiba, caserío Ibería, municipio de Zona Bananera, Magdalena, llegaron 4 sujetos en dos motocicletas, quienes procedieron a realizar una reunión con todos los presentes, apartaron a los señores Luis Eduardo Marín Fontalvo, Miguel María Carrillo y Roque de Jesús Medina Jiménez para posteriormente dispararles con arma de fuego ⁸⁶ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MIGUEL MARÍA CARRILLO SCHOWONEWOLF: Acta de necropsia no. 69 PAT-2002 de fecha 11/04/2002 Registro civil de defunción no. 04523638 ROQUE DE JESÚS MEDINA JIMÉNEZ Acta de inspección a cadáver no. 05 de fecha 11/04/2002 Acta de necropsia no. 67 PAT-2002 de fecha 11/04/2002 Registro civil de defunción no. 04523633 Certificado de defunción no. A- 1173589 LUIS EDUARDO MARÍN MONTALVO: Acta de inspección a cadáver no. 03 de fecha 11/04/2002 Acta de necropsia no. 68 PAT-2002 de fecha 11/04/2002 EPIFANIA ISABEL ECHORBOR CORONADO: Acta de inspección a cadáver de fecha 28/08/2004
Grado de participación y adecuación típica	Autor del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo, art. 135; en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 núm. 1.

La representante de víctimas solicitó que se modificara, pues se trata de dos hechos ocurridos en épocas diferentes. Al respecto señaló la Fiscal Delegada que estos hechos son presentados en forma conjunta, atendiendo el principio de conexidad del art. 89 de la ley 600 de 2000, pues en el año 2002 asesinaron al señor Miguel María Carrillo Schowonewolf y continuó la persecución en contra de su señora madre Epifania Isabel Schowonewolf, hasta que el 28 de agosto de 2004 fue asesinada.

⁸⁶ En el mismo sentido, cabe anotar que este hecho está relacionado con el de la señora Epifania Isabel Schowonewolf ocurrido el 28 de agosto de 2004, cuando dos individuos llegaron a su residencia ubicada en Santa Rosalía en una motocicleta color negra y le propinaron varios impactos con arma de fuego. En versión del 29 de enero de 2008 el postulado aceptó su responsabilidad, afirmando que estuvo presente dirigiendo el operativo.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Culminada la presentación del cargo, la Fiscal Delegada adicionó los delitos de secuestro simple, art. 168, actos de terrorismo, art. 144 y los agravantes genéricos del art. 58, núm. 2, 3 y 5, modificaciones que fueron aceptadas por el desmovilizado MANGONEZ LUGO.

Cargo No. 562	
Víctima directa	EL ESTADO
Situación fáctica	José Gregorio Mangonez Lugo se vinculó con la organización armada AUC en el segundo semestre de 1999 en Ciénaga, Magdalena. Posteriormente, desde el año 2002, fue destacado como comandante del frente "William Rivas" en Fundación, Aracataca, Zona Bananera, Pueblo Viejo, El Retén y Ciénaga, Magdalena, hasta el 23 de julio de 2005, fecha en que fue privado de la libertad por una investigación que se adelantó por conformación de grupos paramilitares, la cual culminó con la condena a 40 años de prisión por parte del Juez Único Especializado de Santa Marta, que lo responsabilizó por el delito de concierto para delinquir, entre otros.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	La militancia en el grupo armado ilegal.
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de utilización ilegal de uniformes e insignias, art. 346, en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, art. 365 y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, art. 366 de la Ley 599 de 2000. El 18 de abril de 2008 fue condenado por el delito de concierto para delinquir agravado, art. 340, inciso 2º.

3. Cargos no formulados y retirados por la Fiscal Delegada:

36. Mediante oficio fechado el 13 de agosto de 2010⁸⁷, la Fiscal Delegada retiró el cargo formulado en contra de MANGONEZ LUGO por la muerte del señor ALFREDO JOSÉ FANDIÑO PÉREZ - **hecho 2** - por cuanto realizadas las labores de verificación y ubicación de la víctima indirecta, se pudo establecer que el señor FANDIÑO PÉREZ perdió la vida en un accidente de tránsito⁸⁸.

37. En la audiencia de formulación de cargos, **ante el Magistrado de control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla**, la Fiscal Delegada decidió no formular cargos en contra de MANGONEZ LUGO por los hechos en los que resultó muerto el señor Jaime Luis Peinado Orozco, correspondientes al **cargo 99**, por cuanto aquel fue

⁸⁷ Folio 121 cuaderno del Tribunal, original No. 4

⁸⁸ Ver protocolo de necropsia número 020 de Instituto de Medicina Legal, en el que se concluye que "Se trata de un hombre de 24 años, quien sufre politraumatismo en accidente de tránsito, como peatón al ser arrollado por vehículo automotor el 27 de Enero de 2000...". Carpeta correspondiente al cargo No. 2.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

cometido en Chiriguaná (César), región que no corresponde el área en la que militó y comandó MANGONEZ LUGO.

38. Así mismo, mediante oficio 001581 del 04 mayo de 2011⁸⁹, la Fiscal Delegada retiró el **cargo 380**, formulado por la muerte del señor Luis Andrés de la Rosa Altamar, por cuanto los hechos sucedieron el 6 de octubre de 2000 en la vereda Candelaria, Municipio de Zona Bananera, región en la que hacía presencia el grupo comandado por alias "4-4", bajo las órdenes de alias "5.7" y para esa época MANGONEZ LUGO militaba en el grupo como patrullero.

39. Mediante oficio 6679 UNJYP/D-3 del 15 de septiembre de 2010 la Fiscal Delegada retiró el cargo formulado en contra de MANGONEZ LUGO bajo el número **394**, pues adelantadas las labores investigativas, logró establecer que el homicidio del señor LEONARDO DANIEL POLO ROMERO no fue realizada por integrantes del Frente William Rivas de las autodefensas que hacían presencia en el municipio de Zona Bananera, sino por LUIS SEGUNDO CAMARGO POLO, compañero sentimental de la señora GRISELDA MARÍA ROMERO ORELLANO, madre del occiso⁹⁰.

40. Durante la Audiencia de Legalización de Cargos⁹¹ el señor MANGONEZ LUGO manifestó que para la fecha de ocurrencia de los hechos en los que perdieron la vida los señores WILMER ALBERTO CRUZ THOMAS y CRISTÓBAL CRUZ MIRANDA, contenidos en el **cargo 530** – mayo del año 2000-, él no se encontraba militando en la zona de El Retén y eran alias "4.4", bajo el mando de "5.7", quienes dominaban la zona, razón por la cual no aceptó este cargo.

41. Para complementar la información que había sido suministrada por el desmovilizado en la audiencia de formulación de cargos, la Fiscal

⁸⁹ Folio 201 cuaderno del Tribunal, original No. 4

⁹⁰ Folio 301 y ss cuaderno original del Tribunal, No. 3.

⁹¹ Ver diligencia de junio 10 de 2009.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Delegada manifestó en la Audiencia de Legalización de Cargos que estos hechos fueron imputados y aceptados por el desmovilizado Juan Carlos Charrys, también perteneciente al frente William Rivas, aclarando que hubo una confusión al momento de la imputación por cuanto ambos desmovilizados comandaron el mismo frente, razón por la cual retiró el cargo 530.

42. Mediante oficio fechado el 04 mayo de 2011⁹² la Fiscal Delegada retiró el **cargo 546**, por cuanto los hechos ocurrieron en la vía que conduce a San Pedro de la Sierra, área rural del municipio de Ciénaga, Magdalena, y no en el casco urbano, como inicialmente se había reportado. Además, adujo la Fiscal, que luego de las indagaciones realizadas, se concretó que la desaparición y muerte del señor RAMÓN ANTONIO GARCÍA BRITTO se produjo en un área de influencia del frente "Resistencia Tayrona", el cual no estaba bajo las órdenes de MANGONEZ LUGO⁹³.

43. En conclusión, la Fiscal Delegada retiró los cargos no. 99, 380, 394, 530 y 546 en su totalidad, mientras que del cargo no. 2 retiró el hecho correspondiente a la muerte del señor ALFREDO JOSÉ FANDIÑO PÉREZ.

4. Desplazamientos Forzados:

44. La Fiscal Delegada formuló cargos en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO como coautor del delito de deportación, expulsión, traslado ó desplazamiento forzado de población civil, art. 159, agravado

⁹² Folio 201 cuaderno del Tribunal, original No. 4

⁹³ En versión libre realizada el 27 de abril de 2011, el postulado MANGONEZ LUGO manifestó que se retracta de la aceptación de responsabilidad que hiciera en versión del 11 de octubre de 2007, porque el hecho ocurrió en la finca San Martín de la Loba -Vereda Planadas-, vía que de San Pablo conduce a San Pedro de la Sierra, jurisdicción de Ciénaga, Magdalena, es decir, que los hechos ocurrieron en la Sierra y no en el casco urbano de Ciénaga, Magdalena, como inicialmente se había reportado. Luego de las indagaciones realizadas por la Fiscalía se logró establecer que la desaparición y muerte del señor GARCÍA BRITTO se produjo en un área de influencia que no corresponde al frente "William Rivas", sino al frente "Resistencia Tayrona", el cual no estaba bajo la órdenes de MANGONEZ LUGO.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

conforme al art. 58, numeral 5 que establece: “*ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o identificación del autor o participe*”.

45. La Fiscalía solicitó, ante el Magistrado de Control de Garantías, la formulación de imputación parcial del delito de desplazamiento forzado en 270 casos, de los cuales formuló cargos en 114 hechos y finalmente presentó en Audiencia de Legalización 106 cargos; los 164 cargos restantes fueron retirados durante la audiencia de formulación de cargos⁹⁴, realizada ante la Magistrada con Función de Control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla.

46. Para mayor comprensión de los grupos familiares y víctimas del delito de desplazamiento forzado por los cuales la Fiscalía iteró acusación, a continuación se presenta un cuadro que contiene el número del cargo para esta Sala, el número con el que fue presentado ante el Magistrado de Control de Garantías y datos adicionales de fecha del acontecimiento, lugar de ocurrencia y nombre de las víctimas:

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
1	3	8 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 20 DE DICIEMBRE	LEONOR SOFÍA SALINAS QUEZADA DAIRO DE JESÚS SALINAS QUEZADA JOSÉ SEGUNDO SALINAS QUEZADA LUZ ELENA SALINAS QUEZADA MILENA PATRICIA SALINAS QUEZADA PAOLA JUDITH SALINAS QUEZADA.
2	8	12 de julio de 2002	ARACATACA	CORREGIMIENTO SAMPUÉS	LUCILA ISABEL BARRAZA HERNÁNDEZ ALICIA TOSCANO DE BARRAZA ALIDA YULIETH MORENO BARRAZA CRISTINA PAOLA MORENO BARRAZA DAYANA MORENO BARRAZA NORELINA MORENO BARRAZ.

⁹⁴ Ver Audiencia de Formulación de Cargos del 10 de junio de 2009.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
3	9	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO LA ESPERANZA	INDIRA FONTALVO DEFEX ESTIVEN TRILLO FONTALVO FERNANDO TRILLO FONTALVO LEIDIS TRILLO FONTALVO ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ DEVANS
4	10	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO FAUSTINO	CARMEN CECILIA MARTÍNEZ BENAVIDES CATHLEEN OROZCO MARTÍNEZ LEWIS JOSÉ OROZCO CANTILLO NAYARA OROZCO MARTÍNEZ BETTY TORTELO BENAVIDES MARICELA TORTELO BENAVIDES RICARDO TORTELO BENAVIDES YOLANDA MARTÍNEZ BENAVIDES
5	11	21 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO LAS PALMAS	FABIOLA INÉS FONTALVO HERNÁNDEZ ANDREA PAOLA VARGAS FONTALVO MARÍA CAMILA VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS RODRÍGUEZ
6	13	2 de agosto de 2002	ZONA BANANERA	FINCA LAS CABAÑAS, CORREGIMIENTO TUCURINCA	MIRIAM JUDITH BARRANCO MIRANDA ERIKA PATRICIA MANCILLA BARRANCO LUIS GUSTAVO MANCILLA BARRANCO PEDRO ÁNGEL MANCILLA CANTILLO PEDRO MANCILLA BARRANCO
7	14	2 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	CORREGIMIENTO DE SAMPUÉS	CLAUDIA ACOSTA PEÑA ESNEIDER MARTÍNEZ ESNEIDER MARTÍNEZ ACOSTA FAISULEY MARTÍNEZ ACOSTA YANIE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ WILLINTON ACOSTA YULEIDIS ACOSTA MAZA
8	15	4 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO MONTE REY	MARÍA TERESA PORTO GUTIÉRREZ ANDRÉS MIRANDA ÁLVAREZ DOREEN JULIETH TOLOZA PORTO HACKERMAN TOLOZA PORTO JHORFREY JOSÉ MONTERO PORTO
9	21	27 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO MONTE REY	MARÍA DEL AMPARO VALENCIA CANTILLO ANTONIO ELÍAS ROMO BOCANEGRA JESÚS DAVID BOCANEGRA CANTILLO JULIO CÉSAR ROMO BOCANEGRA
10	25	11 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 16 DE JULIO	ENDER DE JESÚS GUTIÉRREZ BALCEIRO ADRIANA MARCELA ROQUEIME BALCEIRO HERNÁN SEGUNDO ROQUEIME BALCEIRO LUZ MARY ARMENTA SÁNCHEZ WILLIAN ALBERTO GUTIÉRREZ BALCEIRO



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
11	28	24 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 16 DE NOVIEMBRE	LUZ ENIT FONTALVO ORTEGA CÉSAR MIGUEL DE LA CRUZ FONTALVO CÉSAR MIGUEL DE LA CRUZ REALES DAYANA MARCELA DE LA CRUZ FONTALVO JOHN BAKER DE LA CRUZ FONTALVO LUZ KARIME DE LA CRUZ FONTALVO YILMER ALFONSO DE LA CRUZ FONTALVO EVER ENRIQUE FONTALVO ORTEGA LUIS ARTURO FONTALVO ORTEGA
12	29	25 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	NANCY DURAN NAVARRO JOHN FREDY MONTERO DURAN
13	34	4 de octubre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO EL RUBY, CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	YURY INDIRA SUÁREZ PAVA DUVAN FELIPE SUÁREZ PAVA FERNANDO JOSÉ CORTÉS SUÁREZ JOSÉ A. CORTÉS SUÁREZ JOSÉ CORTÉS RODRÍGUEZ
14	45	2 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 26 DE JULIO	LEDYS ROMERO BADILLO ANDREA MARCELA JIMÉNEZ ROMERO CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ ROMERO DEIMER ALFONSO JIMÉNEZ ROMERO GLADYS MATILDE BADILLO PADILLA JORGE LUIS JIMÉNEZ ROMERO JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ROMERO JAINER ENRIQUE ROMERO BADILLO
15	46	4 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	CASCO URBANO	ONIRIS EMILSE MARTÍNEZ SOLANO SONIA CECILIA SOTO MARTÍNEZ SINDY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ
16	49	11 de noviembre de 2002	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO ORIHUECA, BARRIO LAS PALMAS	LEONARDO MARTÍNEZ MORENO LEONARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ SHIRLE SÁNCHEZ JIMÉNEZ
17	50	23 de noviembre de 2002	ZONA BANANERA	TUCURINCA	YERLIDIS OLIVO MARÍN
18	51	4 de diciembre de 2002	ARACATACA	ÁREA URBANA	MIRIAM ESTHER PINEDO SÁNCHEZ DAVID MANUEL PINEDO SÁNCHEZ ESTEFANY VILORIA SÁNCHEZ FRANCISCO VILORIA SÁNCHEZ INDIRA PAOLA VILORIA PINEDO JORGE LUIS PINEDO SÁNCHEZ WENDYS VILORIA PINEDO
19	53	6 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	MARTHA CECILIA SUÁREZ MEDINA CRISTIAN DAVID ARRAU SUÁREZ DELIAM CAMILA ARRAU SUÁREZ YONI ALBERTO ARRAU VALCEIRO YESSICA JOHANA MEDINA PÉREZ
20	54	6 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	GLADYS DEL CARMEN BALCEIRO MENDOZA DIANA CAROLINA ARRAU BALCEIRO ELKY FARID ARRAU BALCEIRO KELLIS PATRICIA ARRAU BALCEIRO YASIRIS ARRAU BALCEIRO
21	55	26 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ ARRIETA ANTONIO RAMÓN SUÁREZ PULIDO JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ
22	56	30 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	TEMILDA SOLANO OLIVARES YANETH SOLANO



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
23	62	20 de enero de 2003	ARACATACA	CORREGIMIENTO SAMPUES	DURBIS CASTAÑEDA PAEZ JUÁN BAUTISTA MANCILLA VARGAS JUÁN CARLOS MANCILLA CASTAÑEDA LUZ NEYDY MANCILLA CASTAÑEDA MIRLEIDI MANCILLA CASTAÑEDA YASBLEIDIS MANCILLA CASTAÑEDA MARÍA ELENA VARGAS DE LA CRUZ OSVALDO MANCILLA VARGAS
24	66	1 de febrero de 2003	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO DE SOPLADOR	NUREIVIS PATRICIA RUA ROLONG DARWIN ANTONIO MALDONADO ARIZA MARÍA REINA RUA ROLONG MAYLA ALEXANDRA MALDONADO RUA ORLANDO GABRIEL MALDONADO RUA
25	67	5 de febreros de 2003	ZONA BANANERA		MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA MENDOZA
26	71	11 de febrero de 2003	FUNDACIÓN	CASCO URBANO	NARCISO ANTONIO BALSEIRO MENDOZA CARMEN CAMARGO NIEBLES LUIS GUILLERMO BALSEIRO CAMARGO YOLEIDIS JUDITH BALSEIRO
27	89	27 de abril de 2003	FUNDACIÓN	BARRIO 16 DE JULIO	ROXAGEL EDITH BERDUGO CASTRILLO LIZ TATIANA AYOS BERDUGO LUIS ALBERTO AYOS MARRIAGA LUIS ÁNGEL AYOS BERDUGO
28	96	4 de junio de 2003	PIVIJAY	VEREDA MONTERUBIO	LUIS ALFONSO MUNIVE MARTÍNEZ JUÁNA MARTÍNEZ MACHADO JUÁNA VUELVAS BARRIOS
29	101	8 de julio de 2003	FUNDACIÓN	BRISAS DEL RIO	DAIRO RAFAEL OROZCO HERNÁNDEZ DELIS PACHECO GUERRERO JOHANIS OROZCO PACHECO MILAGROS OROZCO PACHECO
30	102	10 de ulio de 2003	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	GUSTAVO ADOLFO DE ORO SILVA GUSTAVO DE ORO ESPINOZA JAIR DE ORO ESPINOZA JAMY OMAR DE ORO ESPINOZA JOSÉFA MARÍA ESPINOZA PADILLA MARYORIS DE ORO ESPINOZA NEIDA ESTHER DE ORO ESPINOZA NORAINE DE ORO ESPINOZA YEIMEIS DE ORO ESPINOZA
31	94	28 de mayo de 2003	FUNDACIÓN	BARRIO MONTE REY	LUZ MARÍNA GÓMEZ MARTÍNEZ EUTIMIO RAFAEL BACCA CANTILLO TOMÁS JOSÉ BACCA GÓMEZ YERSON RAFAEL BACCA GÓMEZ
32	104	22 de julio de 2003	FUNDACIÓN	CASCO URBANO	MIRIAM JUDITH ALTAMAR DUNAM AIAN ALFONSO DE LA ROSA ALTAMAR EDUARDO OVADIS DE LA ROSA ALTAMAR KAREN DAYANA ALTAMAR MILAGRO DE JESÚS ALTAMAR DUNAM
33	110	10 de agosto de 2003	FUNDACIÓN	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	CARMEN PINEDO SÁNCHEZ
34	111	11 de agosto de 2003	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	CECILIA DEL SOCORRO VERGEL MOLINA EDUIN CASTRO VERGEL JOSÉ GREGORIO TEJADA VERGEL ZULEIMA CECILIA CASTRO VERGEL ZENITH TEJADA SAAVEDRA LILIANA SAAVEDRA CADAVIDH



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
35	115	29 de agosto de 2003	ARACATACA	VEREDA MACONDO	ELMER BOLAÑO MONTENEGRO BREINER JOSÉ BOLAÑO MEDINA GINA MEDINA LICETH BOLAÑO MEDINA MARTÍN ENRIQUE BOLAÑO MEDINA
36	116	1 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	CASCO URBANO BARRIO 23 DE FEBRERO	NANCY JUDITH MURIELES OJITO ADRIAN JOSÉ OROZCO MURIELES HUBERTH FERNANDO OROZCO SALGADO HUBERTH MANUEL OROZCO MURIELES JAVIER ENRIQUE OROZCO MURIELES
37	119	15 de septiembre de 2003	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	YESENIA PATRICIA SALAZAR OSPINO BLANQUICET GIRALDO ESPINOSA CHAIRA NICOLL GIRALDO SALAZAR CHARO ANDREA GIRALDO SALAZAR
38	122	20 de septiembre de 2003	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO GUACAMAYAL	MILENA PATRICIA FONTALVO BARRIOS ADIRA TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR HERNÁNDEZ YULISSA TOVAR CANTILLO
39	132	27 de octubre de 2003	FUNDACIÓN	BOMBA EL RAYO	JAIME ENRIQUE QUINTERO MENDOZA
40	134	13 de noviembre de 2003	SANTA MARTA	BARRIO LA PAZ	LUZ MARÍNA BONILLA MENDOZA EDUARDO LUIS RAMÍREZ BONILLA YEISON ALFREDO BONILLA MENDOZA
41	140	23 de noviembre de 2003	ZONA BANANERA	CASCO URBANO	LEONARDO BARAONA CARDILE KELLYS JOHANA BARAONA ALCAZAR LUIS ÁNGEL BARAONA ALCAZAR MANUEL JULIO ALCAZAR MAORIS LUCIA BARAONA ALCAZAR YANIS MARÍA BARAONA ALCAZAR SANTANDER ALCAZAR ESCUDERO
42	147	25 de diciembre de 2003	SANTA MARTA	GAIRA	MARLENY DURAN SANTAMARÍA CÉSAR JULIO PAEZ MALAGON CINDY PAOLA DURAN SANTAMARÍA DUVAN FELIPE PAEZ DURAN MAUREN JULIETH PAEZ DURAN LUVIN ESTEBAN CÁRDENAS WILSON CÁRDENAS RODRÍGUEZ
43	149	26 de diciembre de 2003	ZONA BANANERA	CASERÍO JULIO ZAWADY, RESTAURANTE LOS ALPES	ILVA ROSA LINERO HINOJOSA JOSÉ ANTONIO SAMPER GUTIÉRREZ ALEXÁNDER ACOSTA LINERO ÁLVARO JAVIER ACOSTA LINERO CAROLINE ACOSTA LINERO JORGE LUIS ACOSTA LINERO LORENA ACOSTA LINERO
44	154	1 de enero de 2004	SANTA MARTA	LA LUCHA	GILMA CARDONA GIRALDO EVELIN KERINA CARDONA BLANCO GERMÁN ALONSO CARDONA GIRALDO MARÍA C CARDONA BLANCO OLGA LUCIA ROJAS CARDONA
45	179	29 de enero de 2004	ZONA BANANERA	PARCELA EL RECREO, CORREGIMIENTO DE SEVILLA	MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ PARRA ISAMAR DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CLARIBEL DE LA HOZ RODRÍGUEZ JESÚS ANDRÉS DE LA HOZ RODRÍGUEZ



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
46	191	1 de marzo de 2004	ARACATACA	BARRIO EL CARMEN	VÍCTOR MANUEL DAZA ALONSO ANDRÉS FELIPE DAZA BARCELÓ DALILA MARÍA DAZA BARCELÓ KATHY STELLA BARCELÓ PAEZ
47	192	7 de marzo de 2004	ARACATACA	FINCA LOS COCOS	ALBA JUDIT VAQUERO ÁLVAREZ DEIBER ANTONIO ARIAS VAQUERO ELKIN DE JESÚS ARIAS VAQUERO EZEQUIEL ARIAS VAQUERO ISAURA ARIAS VAQUERO JENIFER ARIAS VAQUERO
48	201	16 de mayo de 2004	ARACATACA	BARRIO RAÍCES	CRISTO ALBERTO QUINTERO NAVARRO JHORDAN JOAN QUINTERO CHAMORRO YORLEY QUINTERO CHAMORRO
49	202	27 de mayo de 2004	ARACATACA	CASCO URBANO	ANGÉLICA PATRICIA RODRÍGUEZ GÓMEZ MARÍA ALEXANDRA TEHERAN RODRÍGUEZ OSVALDO SEGUNDO TEHERAN RODRÍGUEZ OLGA LUCIA RODRÍGUEZ
50	205	30 de mayo de 2004	ARACATACA	LA VUELTA EL TORITO	MARTA TABA MONTOYA
51	207 y 250	4 de junio de 2004	ARACATACA	LA BASE	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NIEVES MARÍA RINCON ANDRADE
52	213	21 de julio de 2004	ARACATACA	BARRIO RAÍCES	MARÍA CONCEPCIÓN ACOSTA RUA DECIRE ESTHER MARTÍNEZ ACOSTA LUIS ALBERTO MEJÍA ACOSTA SANTI JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA
53	1	07 de junio de 2002	EL RETÉN	BARRIO SAN MIGUEL	ROMÁN JOSÉ LOBATO RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS LOBATO RODRÍGUEZ MARGELIS LOBATO RODRÍGUEZ DEINER LOBATO RODRÍGUEZ
54	20	20 de agosto de 2002	EL RETÉN	FINCA EL INDIO	YUDIS MARÍA TINOCO HERNÁNDEZ FRANCISCO NICOLÁS OROZCO POLO MARLÍN ESTHER OROZCO TINOCO CENOBELIO TINOCO LASCANO JAMES TINOCO HERNÁNDEZ
55	31	29 de septiembre de 2002	EL RETÉN	VEREDA LOS ACHOTES	FRANCISCO DE LA HOZ ORTIZ YURANIS DE LA HOZ PÁJARO WILLIAM ANTONIO DE LA HOZ PÁJARO FRANCISCO ALBERTO DE LA HOZ PÁJARO MOISÉS DE LA HOZ PÁJARO BEDU FONTALVO MARTÍNEZ
56	37	14 de octubre de 2002	EL RETÉN	A LA ENTRADA	YEICI OÑATE ARIZA JAIDER OÑATE ARIZA OMAR OÑATE ARIZA OMAR OÑATE BENJUMEA MAGOLY ARIZA GAMEZ ANAYER OÑATE ARIZA
57	198	21 de abril de 2004	ARACATACA	CASCO URBANO	ANA SOFÍA GÓMEZ MARTÍNEZ RODOLFO GÓMEZ
58	48	09 de noviembre de 2002	EL RETÉN	FINCA SANTA RITA	JOVITA CERVANTES MONTENEGRO KELY YOHANA MARTÍNEZ CERVANTES DIANA MARÍA MARTÍNEZ MONTENEGRO JUÁN CARLOS MARTÍNEZ CERVANTES



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
59	199	6 de mayo de 2004	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO TUCURINCA, FINCA PALO ALTO	VICTORIANO BAUTISTA RUEDA
60	70	09 de febrero de 2003	EL RETÉN	FINCA LA MERCED	YANEICE PATRICIA ROJAS CASTILLO MARÍA JOSÉ SAUMETH ROJAS CRISTIAN JOSÉ SAUMETH ROJAS MELANIS BRIYIT SAUMETH ROJAS
61	78	19 de marzo de 2003	EL RETÉN	PARCELA BELLA ENA	JOSÉ HERNÁNDEZ OROZCO LUZ MARÍNA MANGA VARELA
62	97	21 de junio de 2003	EL RETÉN	CASCO URBANO	ESTHER MARÍA BORNACELLY POLO SEBASTIÁN BORNACELLY POLO MIGUEL ALFREDO BORNACELLY POLO
63	103	18 de julio de 2003	EL RETÉN	CASCO URBANO	ROSA ÁNGELA CASTRO ORTIZ ARMANDO ALVARADO CONTRERAS ALBERTO ALONSO JARAMILLO CASTRO MARÍA VIRGELINA DE CASTRO CONTRERAS OLGA JARAMILLO JARAMILLO LORENA JARAMILLO JARAMILLO DENIS JARAMILLO JARAMILLO ALEXANDRA JARAMILLO JARAMILLO
64	113	22 de agosto de 2003	EL RETÉN	FINCA CASITA	LÁZARO RAFAEL PERTUZ COTE DUBIS MARTIS POLO DE LA ROSA WILSON SEGUNDO PERTUZ COTE CATALINA ESTHER COTE BONE DANIELA DE LA LUZ PERTUZ POLO KATERINE POLO DE LA ROSA RONALDO JESÚS PERTUZ POLO ORLANDO RAFAEL PERTUZ CANTILLO
65	123	20 de septiembre de 2003	EL RETÉN	CASCO URBANO	MARTHA LUZ BANQUEZ TORRES ARNULFO ABAT CHARRIS COTES KEINIS CHARRIS BANQUEZ ALIS MARÍA CHARRIS BANQUEZ BLEIDER ARNULFO CHARRIS BANQUEZ JANER ABAD CHARRIS BANQUEZ
66	130	23 de octubre de 2003	EL RETÉN	PATIA No. 2 VEREDA LA ANGOSTURA	ROSA ISABEL FERNÁNDEZ ROJAS DANIEL ALBERTO FONTALVO BALLEEN
67	136	17 de diciembre de 2003	EL RETÉN	EL PRADO	OLGA PATRICIA ORTEGA LEGUIA ISAÍAS BAZA BELEÑO CARMEN MARGARITA ORTEGA LEGUIA BETZY LILIANA ORTEGA LEGUIA ELIAN ALBERTO ORTEGA LEGUIA YAIR ALBERTO BASSA ORTEGA
68	161	10 de enero de 2004	EL RETÉN	VEREDA LAS FLORES	YANET MARÍNA PAREJO DE LA HOZ CAMILA ANDREA CANTILLO YANCE EYMER JESÚS CANTILLO PAREJO KELLY KATERINE MARTÍNEZ PAREJO JOSÉ ANTONIO CHARRIS PAREJO SARA VALENTINA CANTILLO YANCE JORGE LUIS CHARRIS PAREJO
69	173	20 de enero de 2004	EL RETÉN	CASCO URBANO	YOLANDA ESTER GARCÍA DE LA CRUZ ÁLVARO TERAN DÍAZ SUGAR TERAN GARCÍA ALI TERAN GARCÍA FÉLIX ANTONIO TERAN GARCÍA ÁLVARO TERAN GARCÍA



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
70	175	20 de enero de 2004	EL RETÉN	BARRIO SAN ISIDRO	MARÍA DEL ROSARIO HOYOS HERNÁNDEZ ZADOD CASTRILLON HOYOS ELVIA ROSA HERNÁNDEZ DE HOYOS
71	188	22 de febrero de 2004	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	MIRIAM ESTER ACOSTA DÍAZ LUIS DAVID MONTAÑO ACOSTA YONHY MONTAÑO ACOSTA LINDA MONTAÑO ACOSTA MARLON MONTAÑO ACOSTA
72	195	17 de marzo de 2004	EL RETÉN	VEREDA PARATEBIEN	MARGARITA ROSA JULIO PERTUZ
73	196	11 de abril de 2004	EL RETÉN	FINCA EL PLATANAL	CARLOS ANTONIO BROCHERO FORNARIS
74	215	06 de septiembre de 2004	EL RETÉN	MENGAJO	OMAR ALBERTO MENDOZA AVILE INGRID MARÍA ALTAMAR SOLANO MARÍA ANGÉLICA MENDOZA ALTAMAR FAUDI MANUEL MENDOZA ALTAMAR DANA CAROLINA MENDOZA ALTAMAR OMAR YESID MENDOZA ALTAMAR JAVIER ANDRÉS MENDOZA ALTAMAR
75	217	10 de noviembre de 2004	EL RETÉN	VEREDA LAS FLORES	YOMAIRA ESTHER MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
76	218	05 de diciembre de 2004	EL RETÉN	BARRIO CAMPO MURCIA	ANA CECILIA PADILLA TOVAR MANUEL RODRÍGUEZ NIDIAM PERTUZ PADILLA KELLIS RODRÍGUEZ PADILLA DUVIS RODRÍGUEZ PADILLA YULEIDIS PERTUZ PADILLA
77	219	11 de enero de 2005	EL RETÉN	FINCA LA TUMBA MULA	PABLO JOSÉ GONZÁLEZ DE LA HOZ AURORA MERCEDES BARCELÓ PALMA
78	220	12 de enero de 2005	EL RETÉN	CASCO URBANO	HERNÁN GUILLERMO MACIAS
79	221	15 de enero de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	CATHERINE LINETH BARCELÓ DE LA ROSA YELIME JUDITH BARCELÓ DE LA ROSA
80	222	16 de enero de 2005	EL RETÉN	CASCO URBANO	LUIS RAMÓN NIETO AGUILAR GLORIA INÉS PATIÑO NIETO NANCY TATIANA TARAZONA NIETO NATALY ERNESTINA NIETO PATIÑO YENIRETH DEL VALLE NIETO PATIÑO
81	223	17 de enero de 2005	EL RETÉN	BARRIO SAN MIGUEL	JULIA ROSA FERRER SEBERICHE GECENIA MARÍA ALTAMAR FERRER MARICRUZ ALTAMAR FERRER
82	224	06 de febrero de 2005	EL RETÉN	VEREDA SAN SEBASTIÁN	LUZ HELENA GALINDO HERNÁNDEZ EDUARDO JOSÉ DE ÁVILA GALINDO JULIO CÉSAR DE ÁVILA GALINDO JOSÉ DE LAS MERCEDES DE ÁVILA LARA JORGE JUÁN DE ÁVILA GALINDO MENERIO DE ÁVILA GALINDO MOFELIN DE ÁVILA GALINDO LEONARDO FABIO DE ÁVILA GALINDO PEDRO RICARDO DE ÁVILA GALINDO LUZ PATRICIA DE ÁVILA GALINDO JUÁN CARLOS DE ÁVILA GALINDO
83	226	10 de febrero de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	MILEDYS PADILLA GARCÍA JOSÉ PUELLO PADILLA
84	227	15 de febrero de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL CHOGO	JOSÉ DE LOS REYES PÉREZ RODRÍGUEZ



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
85	228	07 de marzo de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	WILMER ENRIQUE CAMACHO VIVID UVALIDES CARRILLO COTES BRISA CAROLINA CAMACHO CARRILLO KENLLY PAOLA CAMACHO CARRILLO MELISA PAOLA CAMACHO CARRILLO MACIEL ANDREA CAMACHO CARRILLO
86	229	9 de marzo de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	NUBIA ESTHER VIVID BORRERO
87	230	06 de abril de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	ESTHER MARÍA MONTALVO SUÁREZ PEDRO MANUEL RICARDO SÁNCHEZ JOSÉ DOMINGO MANJARREZ MONTALVO KELLYS PAOLA MONTALVO SUÁREZ ALDAHIR MERCADO MONTALVO PEDRO MANUEL RICARDO MONTALVO YULLY PALOMINO MANJARREZ
88	231	10 de mayo de 2005	EL RETÉN	VEREDA EL BONGO	PEDRO ANTONIO VARELA DE LA HOZ
89	232	12 de junio de 2005	EL RETÉN	BARRIO SAN MIGUEL	CARMEN ALICIA MENDOZA CORTÉS (falleció en el año 2008) LINA MARÍA MOLINA MENDOZA LUIS SANTIAGO MENDOZA CORTÉS HIGOR ALFONSO MOLINA MENDOZA KENDY PAOLA MOLINA MENDOZA
90	233	9 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO PAZ DEL RIO	MARÍA ESTHER PASO BALSEIRO EDISON DE JESÚS FONTALVO PASSO BERNEL DE JESÚS FONTALVO PASSO BRAYAN DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ IVÁN JOSÉ FONTALVO JIMÉNEZ DAYANA PATRICIA FONTALVO JIMÉNEZ SANDRA MILENA LLERENA PASOS MARLEN JIMÉNEZ SEGUAN EDISON DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ
91	235	12 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 16 DE JULIO	ORLANDO RAFAEL BALCEIRO MENDOZA INGRID NORIEGA MONTOYA ORLANDO RAFAEL BALCEIRO NORIEGA BELKIN DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA MARQUEZA MONTOYA BUENDIA ÁNGEL DAVID BALCEIRO NORIEGA ORLANDO DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA
92	243	10 de marzo de 2004	EL RETÉN	BARRIO LOS OLIVOS	VÍCTOR JOSÉ VARGAS LARA
93	245	18 de abril de 2004	ARACATACA	VEREDA EL CAUCA	LUDY REYES MONTEJO CARMEN IVÁN PÉREZ CARRILLO LEONARDO PÉREZ REYES MAURICIO PÉREZ REYES VANESSA PÉREZ REYES ANDRÉS JESÚS REYES MONTEJO
94	247	15 de febrero de 2004	EL RETÉN	VEREDA LAS FLORES	MARÍNA EDETH GÓMEZ PALENCIA LUIS HERNÁNDO GUTIÉRREZ GAMEZ YESID AHUMADA GÓMEZ KAREN PAOLA GAMEZ PALENCIA MAIRA MERCEDES GAMEZ PALENCIA ESTEFANY AHUMADA GÓMEZ
95	248	30 de mayo de 2004	ARACATACA	URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO	ARMANDO JOSÉ POLO MERCADO ANA RINCON ANDRADE LEYDI DAYANA POLO RINCON ARMANDO JOSÉ POLO RINCON
96	249	10 de junio de 2004	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, FINCA EL RECHAZO	EDUARDO SANTIAGO CABALLERO THOMAS



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
97	250	12 julio de 2004	ARACATACA	VEREDA TEOBROMINA	WILMER GEOVANNY VILLAMIL PEÑA
98	2	7 de julio de 2002	FUNDACIÓN	ZONA RURAL	JOSÉ ALBERTO CANTILLO BOLAÑOS ANGÉLICA BOLAÑO ESCORCIA CAROLINA YULIETH CANTILLO BOLAÑO KEVIN JOSÉ CANTILLO BOLAÑO YÉSSICA PAOLA CANTILLO BOLAÑO ANGERSON CANTILLO C. LEIDIS YULIETH CANTILLO CANTILLO. SILENA PAOLA CANTILLO BOLAÑOS. SILENA PAOLA CANTILLO LINERO.
99	257	28 de mayo de 2002	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO DE GUACAMAYAL, BARRIO SAN JUÁN	GABRIEL SEGUNDO MAZZILLI AVANDAÑO (FAMILIAR DE EQUILZA DEL SOCORRO MAZZILLI HERNÁNDEZ)
100	261	01 de junio de 2002	ZONA BANANERA	PREDO SEVILLA VEREDA LOS COCOS	GLORIA ISABEL CAMBRONELL ESQUEA (FAMILIAR DE PEDRO ANTONIO CAMBRONELL ESQUEA)
101	264	13 de diciembre de 2003	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO SEVILLA, VEREDA SIERRA MORENA, FINCA ZONA DE PARCELACIÓN.	MARGARITA PÉREZ GAONA (SUEGRA DE GERARDO PÉREZ GALINDO)
102	266	17 de marzo de 2005	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO ORIHUECA BARRIO LAS PALMAS	ADELAIDA MARÍA FERNÁNDEZ SANJUÁN
103	267	21 de diciembre de 2004	FUNDACIÓN	URBANIZACIÓN SANTA HELENA	ÁLVARO MARTÍNEZ MIRANDA (FAMILIAR DE LUIS ALBERTO MARRIAGA MIRANDA)
104	4	11 de julio de 2002	FUNDACIÓN	VEREDA SACRAMENTO	MISAEAL SAN JUÁN HERRERA ALEX DANIEL SAN JUÁN ZÚÑIGA CAMILO ANDRÉS SAN JUÁN ZÚÑIGA DANIELA MARÍA SAN JUÁN ZÚÑIGA LILIANA ROSA ZÚÑIGA MONTES MISAEAL SAN JUÁN ZÚÑIGA
105	269	22 de febrero de 2003	ARACATACA	BARRIO LA ESMERALDA	GUSTAVO RAFAEL ACOSTA GARCÍA
106	270	22 de enero de 2004	ZONA BANANERA	GUACAMAYAL	ARTURO ENRIQUE MILLÁN PADILLA

5. Cargos de desplazamiento forzado retirados por la Fiscalía:

47. Mediante oficio fechado el 22 de diciembre de 2010 y recibido en este despacho el 1º de febrero de 2011, la Fiscal Delegada solicitó el retiro de los cargos que se enuncian en el siguiente cuadro y que fueron formulados al postulado MANGONEZ LUGO por el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, art. 159.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

No. del Cargo	Nombre de las víctimas	Razones del retiro
14	LEDYS ROMERO BADILLO ANDREA MARCELA JIMÉNEZ ROMERO CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ ROMERO DEIMER ALFONSO JIMÉNEZ ROMERO GLADYS MATILDE BADILLO PADILLA JORGE LUIS JIMÉNEZ ROMERO JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ROMERO JAINER ENRIQUE ROMERO BADILLO	Se desplazaron del casco urbano de Algarrobó (Magdalena), donde hace presencia el frente resistencia Chimila, siendo comandante Jorge Luis Escorcía Orozco alias "Rocoso" del Bloque Norte de las Autodefensas.
28	LUIS ALFONSO MUNIVE MARTÍNEZ JUÁNA MARTÍNEZ MACHADO JUÁNA VUELVAS BARRIOS	Se desplazaron del corregimiento de Monterrubio del Municipio de Sabana de San Ángel (Magdalena), zona de presencia del Frente Bernardo Escobar del Bloque Norte, comandado por César Augusto Viloría Moreno alias "Siete Uno".
66	ROSA ISABEL FERNÁNDEZ ROJAS DANIEL ALBERTO FONTALVO BALLE	Se desplazaron de la vereda el Paraíso del Municipio de Pivijay (Magdalena), Zona de presencia del frente Tomás Freyle Guillen, del bloque Norte, comandado por Miguel Posada Cantillo, alias "Rafa Pivijay".
72	MARGARITA ROSA JULIO PERTUZ	Manifestó que su desplazamiento se produjo por problemas con su compañero permanente y no por el accionar del grupo paramilitar.
88	PEDRO ANTONIO VARELA DE LA HOZ	Manifestó en la entrevista al equipo de Policía Judicial que se desplazó de la finca la Esperanza de la vereda Cañaveral del Municipio de Pivijay (Magdalena), zona de presencia del frente Tomás Freyle Guillen del bloque Norte, comandado por Miguel Posada Cantillo, alias "Rafa Pivijay".

B. A OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

48. En la Audiencia de Legalización de Cargos ante la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá, la Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz sustentó los cargos atribuibles al postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, los cuales se enmarcan dentro de la normatividad de la Ley 599 de 2000, por haber sido ejecutados con posterioridad al 25 de julio de 2001.

1. Imputaciones en calidad de Autor:

Cargo No. 1	
Víctima directa	LUIS ALBERTO FLÓREZ HERNÁNDEZ y LUIS CARLOS DE LA CRUZ ROMERO
Situación fáctica	El 11 de noviembre de 2003 el señor Luis Alberto Flórez Hernández y Luis Carlos de la Cruz Romero fueron ultimados con arma de fuego y encontrados en el basurero que queda a las afueras de Fundación, Magdalena, en el



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	kilómetro 3 de la vía que conduce hacia Pivijay. Según informes de Policía Judicial, el hecho fue cometido por el grupo de AUC que delinquía en esa región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	LUIS ALBERTO FLÓREZ HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver no. 082 - 03 del 11/11/2003 LUIS CARLOS DE LA CRUZ ROMERO: Acta de inspección a cadáver no. 081 - 03 del 11/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Autor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso homogéneo; en concurso heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones de defensa personal, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad contempladas en el art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo 290

Cargo No. 3	
Víctima directa	LUIS ENRIQUE MARIMÓN SOLANO
Situación fáctica	El 21 de febrero de 2004, en el sitio conocido como "Tres Puentes", vía a Minca en Santa Marta, Magdalena, fue hallado el cadáver de una persona de sexo masculino que tenía una edad 20 a 25 años de edad, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego, siendo identificado indiciariamente por su compañera como Luis Enrique Marimon, quien se encontraba desaparecido ⁹⁵ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 067 de fecha 21/02/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004p-00072 de fecha 21/02/2004 Reconocimiento de la compañera permanente.
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones de defensa personal, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo 514

Cargo No. 4	
Víctima directa	JULIO CÉSAR EGUIS FERNÁNDEZ (22 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 22 de febrero de 2004 dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta RX 115 llegaron a la calle 35 con carrera 14, barrio Manzanares de Santa Marta, Magdalena, donde se encontraba Julio César Eguis Fernández departiendo en un baile y lo asesinaron con arma de fuego ⁹⁶ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 071 de fecha 22/02/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P-00076 de fecha 22/02/2004 Registro civil de defunción no. 5392024 Certificado de defunción no. A- 1686119
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones de defensa personal, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo 515

⁹⁵ Relató el postulado Omar Martínez Ossias que en el barrio "11 de Noviembre" asesinaron a un joven entre 22 y 23 años que acababa de salir de la cárcel de Santa Marta y fue dejado en el sitio denominado "Tres Puentes". Dijo que la orden la recibió de alias "Samir o Poca Lucha".

⁹⁶ En informe de la SIJIN-DEMAG, moradores del sector donde ocurrieron los hechos, aseguraron que el occiso era adicto a sustancias alucinógenas y así mismo que había estado involucrado en una serie de hurtos del sector y barrios aledaños. En el registro de víctimas sus familiares mencionaron que Eguis Fernández estaba en una caseta en la dirección antes señalada y dos hombres que se movilizaban en una moto le dieron muerte con arma de fuego. Al parecer fue una equivocación.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 5	
Víctima directa	ALEJANDRO FELIPE MACIAS OJEDA (21 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 15 de febrero de 2004 fue asesinado con arma de fuego el señor Alejandro Felipe Macías Ojeda, en momentos en que llegó a una vivienda ubicada en el barrio "Once de Noviembre" de Santa Marta, Magdalena, a preguntar si ese día alguno de los moradores se iba a cortar el cabello.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 059 de fecha 15/02/2004 Acta protocolo de necropsia no. 2004P- 00064 de fecha 16/02/2004
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones de defensa personal, art. 365. Circunstancias de Mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 516

Cargo No. 6	
Víctima directa	MANUEL DE JESÚS PERTUZ OROZCO (45 AÑOS DE EDAD) (Homicidio) y PEDRO PABLO VILLAR EBRAT (10 AÑOS DE EDAD) (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 18 de noviembre de 2003, a las 11:30 horas, cuando Manuel de Jesús Pertuz Orozco y el menor Pedro Pablo Villar Ebrat se encontraban sentados en la puerta de la residencia ubicada en el barrio Timayui de Santa Marta, Magdalena, se escucharon varias detonaciones de proyectil de arma de fuego que los alcanzaron, muriendo el primero de ellos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	MANUEL DE JESÚS PERTUZ OROZCO: Acta de inspección a cadáver no. 408 de fecha 18/11/2003 Acta protocolo de necropsia no. 427-03 de fecha 25/11/2003 Álbum fotográfico no. 1734 de levantamiento de cadáver. CTI de Santa Marta, de fecha 08/01/2004. PEDRO PABLO VILLAR EBRATT (TENTATIVA DE HOMICIDIO) Hoja de admisión no. 0000187686 del Hospital Central Julio Méndez Barreneche de fecha 18/11/2003. Historia clínica no. 5667 y anexos, del Hospital Central Julio Méndez, de fecha 18/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de homicidio en grado de tentativa, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 517

Cargo No. 7	
Víctima directa	EUCLIDES RAFAEL MONTENEGRO GÓMEZ (34 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	Siendo las 19:00 horas, del día 17 de marzo de 2004, fue ultimado con arma de fuego por sujetos desconocidos Euclides Rafael Montenegro Gómez, cuando se encontraba en compañía de su esposa, sentado en la parte exterior de la vivienda ubicada en la calle 9 No. 8-59 del municipio de El Retén, Magdalena.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 001 de fecha 17/03/2004 Registro civil de defunción no. 5398593 Certificado de defunción no. A- 1433811
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3, 5 y 8.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 533

Cargo No. 8	
-------------	--



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	DOUGLAS ANTONIO VARGAS POLO (28 años)
Situación fáctica	El 23 de octubre de 2003, miembros de la Policía Nacional fueron informados de la existencia de un cadáver en la morgue del hospital de Fundación, Magdalena. Cuando se hicieron presentes en dicho lugar hallaron el cadáver de una persona de sexo masculino, quien fue identificado como Douglas Vargas Polo. En relación con los hechos, se sabe que el occiso se encontraba en el patio de su residencia, ubicada en la calle 19 con carrera 20, en esa ciudad, acompañado de dos de sus hermanos de nombre Roïman y Edwin, cuando ingresaron dos sujetos que preguntaron si él era el popular "Douglas"; cuando la víctima respondió que sí, uno de los sujetos le disparó a nivel de la cabeza, luego de lo cual huyeron del sitio a bordo de una motocicleta que habían dejado cerca al lugar de los hechos.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 105 del 23/10/2003 Informe de Policía Judicial no.510 del C.T.I. de Fundación.
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 269

Cargo No. 9	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2008, durante la diligencia de versión libre, la Fiscalía hizo referencia a un caso enunciado por el postulado, ocurrido en el municipio de Aracataca. Realizadas las labores investigativas, se pudo establecer que la persona a la que se hizo referencia es el señor Jorge Eliécer Hernández Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.613.604 de Aracataca, quien según lo manifestado por la señora Carmen Hernández, madre de la víctima, el día 1 de abril de 2004, dos sujetos llegaron hasta su vivienda y preguntaron por "York". Al identificarlo, uno de estos intentó desenfundar un arma de fuego, frente a lo cual la víctima hizo lo mismo, situación que le ayudó para emprender la huida. Este hecho no se encontraba judicializado. Del relato de los hechos del señor Jorge Eliécer Hernández Hernández, se supo que los hechos sucedieron el 2 de julio de 2004. (SIJYP No. 250267).
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Denuncia del señor Jorge Eliécer Hernández Hernández, formato SIJYP no. 250267 del 5 de diciembre de 2008.
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en grado de tentativa, art. 27, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de Mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

CARGO No. 10	
Víctima directa	MARIO JOSÉ VARGAS POLO (42 AÑOS) (homicidio) y el Desplazamiento Forzado de HORACIO SEGUNDO VARGAS POLO y TULIA ELENA VARGAS POLO.
Situación fáctica	El 31 de agosto de 2004, siendo las 5:00 p.m., un grupo de hombres armados pertenecientes a las AUC llegaron a la finca "La Margoth", ubicada a kilómetro y medio del casco urbano del corregimiento de Varela, Zona Bananera, Magdalena, donde laboraba la víctima como celador, lo ubicaron y sin mediar palabra procedieron a quitarle la vida con varios impactos de arma de fuego. Los sujetos portaban brazaletes de las AUC y estaban comandados por alias "Tijeras", alias "Camilo" y alias "Poca Lucha", quienes después de cometer el hecho se dirigieron a la residencia de las víctimas y les dijeron



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	que los iban a matar a todos, lo que ocasionó el desplazamiento forzado de estas personas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 03 de fecha 31/08/2004
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de desplazamiento forzado, art. 159, fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 490

Cargo No. 11	
Víctima directa	DAVID MANOSALVA OCHOA
Situación fáctica	Según información recolectada por personal de Policía Judicial del CTI de Fundación, el día 26 de abril de 2003, a eso de las 2:00 horas, el occiso llegó a la residencia de la señora Etelvina Potes López en compañía de ésta, cuando se dieron cuenta de que estaban siendo esperados por varios sujetos, quienes luego de someterlos, utilizando armas de fuego, procedieron a apoderarse de dineros y prendas de la señora Etelvina Potes. Posteriormente sacaron al señor David Manosalva Ochoa hacia la vía pública donde le hurtaron alrededor de \$ 1.000.000 y luego procedieron a ultimarlos con arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 029 - 03 del 28/04/2003 Certificado de defunción no. A- 1422140 Tarjeta decodactilar de David Manosalva Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía no. 13.167.095 de el Carmen (N. de S.)
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y hurto calificado, art. 240, numeral 2. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 278

Al presentar el cargo, la Fiscal Delegada adicionó la circunstancia contenida en el inciso 2º del art. 240, esto es, cuando el delito de hurto se comete con violencia sobre las personas, aduciendo que la conducta ya había sido calificada con la circunstancia que hace alusión a la violencia sobre las cosas⁹⁷.

En realidad el cargo fue formulado como hurto calificado, art. 240, numeral 2, por lo que deberá entenderse que lo que quiso expresar la señora Fiscal es que adicionaba el numeral 1º.

Cargo No. 13	
Víctima directa	MARTÍN EMILIO GUTIÉRREZ BOLAÑOS
Situación fáctica	El 27 de marzo de 2003, siendo las 04:00 horas, en el corregimiento de Sampues, Aracataca, varios hombres armados llegaron a la residencia del señor Martín Emilio Gutiérrez Bolaños, ingresaron por el patio y por la puerta de la entrada principal, sacaron a la víctima y lo degollaron, sin dar explicación alguna. Su cuerpo fue hallado en la finca "La María", ubicada a aproximadamente 300 mts de la carretera Nacional Troncal del Caribe, con heridas en el cuello y hemitorax izquierdo, producidas con arma blanca.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 016 de fecha 27/03/2003
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o

⁹⁷ Intervención de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde del 16 de marzo de 2010, minuto 10:00.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 351

Cargo No. 14	
Víctima directa	GILBERTO RAÚL MARRIAGA ROBLES CONOCIDO COMO "CACHIVACHE"
Situación fáctica	El 20 de mayo de 2008, durante la diligencia de versión libre, la Fiscalía hizo referencia a una víctima enunciada por el versionado como "un señor de apellido Marriaga", hecho ocurrido en el barrio Sampues de Aracataca, Magdalena, de quien no se tenía información. Adelantadas las labores investigativas, se pudo establecer que se trataba del señor Gilberto Raúl Marriaga Robles, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.456.062 de Santa Marta.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Declaración de la víctima Gilberto Raúl Marriaga Robles.
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135 en el grado de tentativa, art. 27 de la ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con los delitos de daño en bien ajeno, art. 265 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58 numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 15	
Víctima directa	JOHN DEIVIS SILVA FLÓREZ
Situación fáctica	El 11 de noviembre de 2003 fue hallado el cadáver de la víctima con varios impactos de arma de fuego en la finca "La Cristalina", jurisdicción de Aracataca, Magdalena. El occiso se encontraba recolectando café en la Sierra Nevada, en compañía de los señores Luis Carlos de la Cruz Romero y Alberto Flórez Hernández ⁹⁸ , amigo y primo del occiso. Cuando regresaban, los paramilitares los bajaron del carro, al occiso lo ultimaron en ese lugar y a los otros los mataron en el kilómetro 3 de la vía a Pivijay. En el decir de los paramilitares "todo el que bajaba de la Sierra Nevada era guerrillero". Su cuerpo presentaba una herida abierta a nivel del cuello, así como tres heridas en el tórax lateral izquierdo, producidas, al parecer, con arma blanca.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 083-03 de fecha 11/11/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver Registro civil de defunción no. 04522079
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 360

La señora Fiscal, al momento de la presentación de este cargo, adicionó el delito de secuestro simple, art. 168⁹⁹, cargo que fue aceptado por el desmovilizado¹⁰⁰.

⁹⁸ Cargo 290.

⁹⁹ Intervención de la Fiscal Delegada, Audiencia de Legalización de Cargos, sesión de la tarde del 16 de marzo de 2010, minuto 17:00.

¹⁰⁰ Al momento de la presentación del cargo 360, formulado en contra de MANGONEZ LUGO, la representante de las víctimas de este cargo solicitó se adicionara el delito de secuestro simple, art. 168, por cuanto de



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 16	
Víctima directa	GUMERCINDO ALTAMAR JULIO (homicidio) MAGDALINA ESTHER SERNA DELGADO (desplazamiento)
Situación fáctica	El 23 de enero de 2003 el occiso fue sacado de su casa por hombres fuertemente armados y luego encontrado muerto en la entrada de la finca la María, a aproximadamente 200 metros, en la vía que de Fundación conduce a Aracataca. Su cuerpo presentaba herida abierta a la altura del cuello (degollado), al igual que un impacto de proyectil de arma de fuego a la altura de la región auricular izquierda, parte trasera y múltiples heridas a la altura del tórax, lado izquierdo. La víctima se dedicaba a conducir un ciclotaxi y desde hacía 3 meses predicaba la religión Evangélica.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 004 de fecha 23/01/2003 Certificado de defunción no. A- 1422111
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso heterogéneo con los delitos de desplazamiento forzado de la población civil, art. 159 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3, 5 y 8.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 345

La Fiscal Delegada, al momento de la presentación de este cargo¹⁰¹, adicionó el delito de secuestro simple, art. 168 y tortura en persona protegida, art. 137 de la Ley 599 de 2000, por cuanto a la víctima la sacaron de su casa, según el relato del postulado, la degollaron con una gurbia y además le dispararon, modificaciones que fueron aceptadas por el postulado¹⁰².

Cargo No. 17	
Víctima directa	RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ CANTILLO
Situación fáctica	El 14 de marzo de 2003, estando la víctima en su labor diaria en la planta de reciclaje de Fundación, se acercaron dos sujetos de civil, conversaron con él y de repente le propinaron varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata. El cuerpo fue abandonado en la pila de basuras.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 018 - 03 del 14/03/2003 Acta de necropsia no. 2003P-0022 de fecha 14/03/2003 Certificado de defunción no. A- 1422128
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso heterogéneo con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 5.
No. del cargo imputado	Cargo No. 274

acuerdo con el informe del CTI se supo que el señor John Deivis Silva fue retenido y su cuerpo apareció en los alrededores de la finca "La Cristalina".

De esta solicitud se le corrió traslado a la Fiscal Delegada, quien aceptó la petición de la defensora pública y adicionó a este cargo el delito de secuestro simple, art. 168, por cuanto hubo una retención arbitraria del señor Silva Floréz, adición que fue aceptada por el postulado MANGONEZ LUGO.

¹⁰¹ Intervención de la Fiscal Delegada, Audiencia de Legalización de Cargos, sesión de la tarde del 15 de marzo de 2010, minuto 13:00.

¹⁰² Al momento de la presentación del cargo 345 formulado en contra de MANGONEZ LUGO, el defensor de las víctimas de este cargo solicitó la adición del delito de tortura, teniendo en cuenta el acta de necropsia e inspección a cadáver, en los que se anotó que la víctima fue degollada, además de lo cual su cuerpo presentaba heridas múltiples producidas al parecer por arma blanca y así mismo, heridas producidas por arma de fuego, de donde se infiere razonadamente que fue sometido a un sufrimiento innecesario. De esta solicitud se le corrió traslado a la Fiscal Delegada, quien aceptó la petición del defensor público y adicionó a este cargo el delito de tortura, por el sufrimiento innecesario al que fue sometido el señor Gumersindo Altamar Julio, adición que fue aceptada por el postulado MANGONEZ LUGO.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	
---	--

Cargo No. 18	
Víctima directa	LUIS EDUARDO FERNÁNDEZ ARTUNDUAGA
Situación fáctica	El 23 de marzo de 2003 la víctima se encontraba en el billar ubicado en la calle 3 con carrera 17 de Fundación, departiendo con su novia Marlis Johana Arteta y su hermano Jonas Abraham Fernández, cuando se le acercaron dos individuos, uno de los cuales saludó al señor Luis Eduardo Fernández Artunduaga y el otro se le fue por la espalda y le propinó varios impactos de arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata; luego se dieron a la huida en la motocicleta de la víctima de placas EBT-66.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 021-03 del 23/03/2003 Denuncia no.053 de fecha 08/05/2003 del sr. Jonas Abraham Fernández Artunduaga.
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso heterogéneo con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y hurto calificado y agravado, art. 240, numeral 2 y art. 241, numerales 6 y 10. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 275

Al presentar el cargo en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS¹⁰³, la Fiscal Delegada adicionó la circunstancia contenida en el inciso 2º del art. 240, esto es, cuando el delito de hurto se comete con violencia sobre las personas, aduciendo que la conducta ya había sido calificada con la circunstancia que hace alusión a la violencia sobre las cosas¹⁰⁴.

Cargo No. 19	
Víctima directa	JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL (22 AÑOS DE EDAD), KAREN ELENA RODRÍGUEZ JARABA (21 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 08 de mayo de 2003 Daisy Lorena Castrillo Jaraba, Karen Elena Rodríguez Jaraba y José Rafael Ramírez Villarreal departían en la terraza de la residencia ubicada en la manzana Z1, casa 19, urbanización "La Concepción II", cuando de manera intempestiva hicieron presencia dos jóvenes, uno de los cuales desenfundó un arma y disparó contra la humanidad de José Rafael, quien murió instantáneamente. En estos hechos fue herida en uno de sus brazos la joven Karen Elena Rodríguez Jaraba.
Pruebas que demuestran la materialidad de la	JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ VILLAREAL: Acta de inspección a cadáver no. 169 de fecha 08/05/2003

¹⁰³ Intervención de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde del 16 de marzo de 2010, minuto 10:00.

¹⁰⁴ *Al momento de la presentación del cargo 275 formulado en contra de MANGONEZ LUGO, la defensora de las víctimas solicitó a la Fiscal Delegada que adicionara el delito de hurto, art. 239, agravado por los arts. 240, núm. 2 y 241, núm. 8 y 10, por cuanto la víctima fue despojada de una motocicleta y un tractor. Anotó que del relato de las víctimas indirectas, se supo que el señor Fernández Artunduaga había sido amenazado, pero este hecho no fue imputado por la Fiscalía.*

De esta solicitud se le corrió traslado a la Fiscal Delegada, quien aceptó la petición de la defensora pública, en el sentido de adicionar el delito de hurto calificado y agravado, art. 240, numerales 1 y 2, aclarado que se hizo por el hurto de la motocicleta, tal y como se dijo en el cargo 18 que le fue formulado al postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS¹⁰⁴.

En cuanto al hurto del tractor, anotó la Fiscal que nada tiene que ver con estos hechos, pues éste no era de propiedad del occiso, ni de su familia y por el robo del mismo se adelanta otra investigación.

Respecto al delito de amenazas, señaló la Fiscalía que de lo que se habla en el relato de la víctimas es de unas presuntas amenazas contra el señor Jonas Abraham Fernández Artunduaga, pero de este hecho se le interrogó al postulado MARTÍNEZ OSSÍAS, quien manifestó que de parte del grupo armado no existían tales amenazas.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

conducta	KAREN ELENA RODRÍGUEZ JARABA: Informe de fecha 03/08/2010, de entrevista a la víctima por parte de Policía Judicial (es de anotar que la víctima manifiesta su deseo de no ser reconocida como víctima en el proceso de Justicia y Paz). Oficio no. 093-2008 DSMD- de fecha 05/06/2008, de Medicina Legal de Santa Marta, mediante el cual se informa que para expedir dictamen Médico Legal requieren la presencia de la víctima, la cual se niega a practicarse el examen.
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de homicidio en grado de tentativa, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 519

Cargo No. 21	
Víctima directa	ELVER BALLENA CLAVIJO
Situación fáctica	El 14 de junio de 2003, siendo aproximadamente las 19:00 horas, en la calle 6 con carrera 18 del barrio la Esperanza de Fundación, Elver Ballena Clavijo se encontraba visitando a una de sus hermanas. Cuando estaba sentado en la terraza de la casa, se presentaron dos sujetos en una motocicleta, quienes sin mediar palabra le propinaron varios impactos de arma de fuego. El hecho fue atribuido a grupos de autodefensas que militaban en la región.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER No. 052 DEL 14/06/2003 ÁLBUM FOTOGRÁFICO No. 1515 DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones. art. 365. Circunstancias de Mayor punibilidad art. 58 numeral 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 283

Cargo No. 22	
Víctima directa	ANDRÉS ALBERTO ARDILA BALLESTEROS (HOMICIDIO) DESPLAZAMIENTO FORZADO DE: RAFAEL ÁVILA DE LA HOZ, ELIZABETH BALLESTEROS ANDRADE, ANA MILENA ÁVILA BALLESTEROS, LUIS FERNANDO ÁVILA BALLESTEROS, ANUAR DE JESÚS ÁVILA BALLESTEROS, ELKIN ÁVILA BALLESTERO, JULIETH ÁVILA BALLESTEROS.
Situación fáctica	El 19 de junio de 2003 la víctima se encontraba en su puesto de venta de verduras en el mercado de Fundación, cuando fue sacado de allí por varios sujetos que se lo llevaron. Luego, en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, apareció su cuerpo con varios impactos de arma de fuego a nivel del cráneo. Por estos hechos su familia se desplazó para el municipio de Fundación.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 053-03 del 19/06/2003 Certificado de defunción no. A-1434865
Grado de participación y adecuación típica	Autor del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y desplazamiento forzado, art. 159. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 284

Cargo No. 23	
Víctima directa	ISRAEL NAVARRO CONTRERAS (26 AÑOS EDAD)
Situación fáctica	Los hechos sucedieron en inmediaciones del puente de Sampues, siendo las 04:30 horas del día 20 de junio de 2003, cuando Israel Enrique Navarro Contreras se dirigía a su lugar de trabajo ubicado en la finca La María, donde



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	cumplía labores como obrero, lugar en que fue ultimado con arma de fuego, por desconocidos. El hoy occiso y sus familiares fueron desplazados del caserío de Río Piedras, debido al conflicto que existía entre paramilitares y guerrilla, al municipio de Fundación, pues los paramilitares los tildaban de colaboradores de la guerrilla y viceversa.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 054, del 20/06/2003
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. <u>Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.</u>
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 24	
Víctima directa	OSCAR EMILIO CONTRERAS SEPÚLVEDA (30 AÑOS EDAD)
Situación fáctica	Siendo aproximadamente las 20:30 horas del día 06 de julio de 2003 la víctima se encontraba en su residencia ubicada en la calle 14 con carrera 28 de Fundación, Magdalena, cuando al lugar se presentaron dos individuos que se movilizaban en una motocicleta, ingresaron violentamente a la vivienda y uno de ellos desenfundó un arma y sin mediar palabra disparó contra Oscar Emilio Contreras Sepúlveda, ocasionándole la muerte. Cometido el crimen se dieron a la fuga en una motocicleta de propiedad de la víctima, la cual fue encontrada al día siguiente por la policía y devuelta a la familia de la víctima. El cargo se atribuyó a los <u>grupos de autodefensas que operaban en la región.</u>
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 057 del 07/07/2003
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y hurto calificado y agravado, art. 239 y 241, numeral 2. <u>Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.</u>
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 27	
Víctima directa	JUÁN CARLOS CABALLERO VARGAS (22 AÑOS)
Situación fáctica	El 18 de octubre de 2004 la víctima fue ultimada en la vía que del corregimiento de Orihueca conduce a Candelaria, cuando se dirigía a una reunión, convocada por los paramilitares del sector. Según informe 2790 del C.T.I. Ciénaga, Magdalena, de 29 de diciembre de 2004, el occiso era conocido con el alias de "Murdot" y era informante de los paramilitares en la región de Orihueca, lugar en el cual trabajó al servicio de estos desde el año 2000 hasta el 2004.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 040 de fecha 18/10/2004 Registro civil de defunción no. 05931522 Certificado de defunción no. A- 1805338
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y hurto calificado y agravado, art. 239 y 241, numeral 2. <u>Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.</u>
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 493

Cargo No. 28	
--------------	--



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Víctima directa	JOSÉ MANUEL OROZCO CHARRIS
Situación fáctica	El 21 de febrero de 2003, siendo las 01:00 horas, un grupo de aproximadamente ocho sujetos armados llegó a la calle 4 con carrera 5 esquina del corregimiento "Sampués" de Aracataca, tumbó la puerta de la residencia del señor Orozco Charris y se lo llevó a la fuerza, apareciendo luego muerto a unas cuerdas de su vivienda. Su cuerpo presentaba una herida abierta a la altura del cuello (degollado). En informe fechado el 27 de abril de 2004, realizado por integrantes de Policía Judicial del CTI del municipio de Fundación, se anotó que el occiso se dedicaba al hurto y al consumo de sustancias alucinógenas, circunstancias que llevaron a que grupos paramilitares acabaran con su vida.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2003P-00012 de fecha 21/02/2003
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de daño en bien ajeno, art. 265. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 349

Cargo No. 30	
Víctima directa	JESÚS HUMBERTO CABRALES
Situación fáctica	El 03 de octubre de 2003, siendo aproximadamente las 7:30 de la noche, la víctima se encontraba en su casa, cuando llegaron varios sujetos, ingresaron y procedieron a dispararle con arma de fuego, causándole la muerte de forma inmediata.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 074 del 03/10/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00088 de fecha 03/10/2003
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58 numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 288

Cargo No. 31	
Víctima directa	JAIME LUIS CHARRIS MONTENEGRO
Situación fáctica	El 11 de julio de 2003 Jaime Luis Charris Montenegro, quien laboraba en una finca de café en la Sierra Nevada, se encontraba en compañía de su hermano menor Luis Carlos Montenegro, cuando se dirigían a su lugar de residencia, a la altura de la transversal 26 con diagonal 5, Barrio "La Esperanza", en Fundación. Allí fueron interceptados por dos individuos que se movilizaban en una motocicleta, uno de los cuales, sin mediar palabra, le propinó varios impactos de arma de fuego hasta causar la muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 058-03 del 12/07/2003 Álbum fotográfico no. 1522 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado conforme al numeral 1º. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 287

Cargo No. 38	
Víctima directa	JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ ALVARINO (26 AÑOS EDAD)



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Situación fáctica	El 20 de mayo de 2008, durante la diligencia de versión libre, la Fiscalía hizo referencia a un caso enunciado por el postulado como ocurrido en el barrio Buenos Aires. Realizadas las labores investigativas, se pudo establecer que la persona a la que se refería es el señor José David Fernández Alvarino. En entrevista realizada a la señora Isidra Isabel Alvarino, madre de la víctima, se supo que, el día 13 de abril de 2003 llegó un grupo armado hasta la residencia de su hijo, ubicada en el corregimiento de Buenos Aires, municipio de Aracataca, Magdalena y lo lesionaron en el cuello y en una de sus manos. La Fiscalía le puso de presente la fotografía de la víctima, a lo que el versionado manifestó que el objetivo era matarlo, porque se tenía información de que pertenecía a las FARC y además lo habían encontrado vendiendo droga, razón por la que se lo llevaron y con arma blanca intentaron degollarlo, pero la víctima, al tratar de defenderse, resultó herida en sus manos. Añadió el postulado que alias "Mono" le propinó varias puñaladas, pero que no recuerda la cantidad. La víctima fue trasladada al hospital de Santa Marta, donde intentaron matarlo nuevamente, pero él se encontraba protegido por la Policía Nacional. <u>Este hecho no ha sido judicializado por la justicia ordinaria.</u>
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Entrevista realizada a la señora Isidra Isabel Alvarino Montes, cédula de ciudadanía no. 1.128.127.704 de Concordia (Magdalena). No existe historia clínica. No se ha sido posible la ubicación del señor José David Fernández Alvarino y no hay documentación que acredite la materialidad del hecho.
Grado de participación y adecuación típica	Autor de del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en la modalidad de tentativa, art. 27. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3, 5 y 8.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 39	
Víctima directa	OSCAR CONTRERAS ÁLVAREZ
Situación fáctica	El 12 de agosto de 2002 integrantes del CTI de Fundación practicaron inspección al cadáver de una persona de sexo masculino sin identificar, cuyo cuerpo fue encontrado cerca al puente Macondo en la vía que de Fundación conduce a Pivijay, el cual presentaba heridas por proyectil de arma de fuego. <u>Esta persona fue reconocida posteriormente como Oscar Contreras Álvarez¹⁰⁵.</u>
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 082 del 12/08/2002 Acta de reconocimiento de la señora Encarnación Contreras Álvarez.
Grado de participación y adecuación típica	Autor de del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365, agravado por el numeral 1. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 263

Cargo No. 46	
Víctima directa	EL ESTADO
Situación fáctica	Omar Enrique Martínez Ossías estuvo vinculado con la organización armada AUC, militando en un primer período en los departamentos de Córdoba y Bolívar, entre enero y junio del año 2001, cuando decidió retirarse. En junio de 2002 reingresó al grupo, esta vez operando en el municipio de Fundación, Magdalena, hasta el 11 de noviembre de 2003, de donde fue traslado a la ciudad de Santa Marta para hacer parte del grupo "Resistencia Tayrona", en donde permaneció hasta el 26 de febrero de 2004, cuando regresó a las filas

¹⁰⁵ Según declaración de la señora Encarnación Contreras Álvarez, el 12 de agosto de 2002 la víctima salió de su casa en horas de la mañana para la finca de su hermano Hermes Contreras Álvarez, ubicada en la Gran Vía, pero nunca llegó a su destino. Sólo hasta el 18 de agosto de ese mismo año, la familia se enteró de que Oscar Contreras había sido encontrado muerto en el basurero de la salida a Pivijay y que había sido enterrado como N.N. en el cementerio de Fundación.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	del frente "William Rivas" hasta el 6 de diciembre de 2004, fecha en la que se autorizó su retiro. En agosto de 2005 se vinculó nuevamente con la organización ilegal hasta el momento de su desmovilización, en marzo de 2006, con el frente "Bernardo Escobar". Manifestó el postulado que durante su militancia con el grupo armado portó armas de defensa personal y de uso privativo de las fuerzas militares, (revólver calibre 38, pistola 9 m.m. y fusil), además de lo cual utilizó uniformes e insignias, armas blancas y contundentes.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	La militancia con el grupo armado
Grado de participación y adecuación típica	Autor de los delitos de concierto para delinquir agravado, art. 340, inciso 2º, en concurso con los delitos de utilización ilegal de uniformes e insignias, art. 346, fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos, art. 366 de la Ley 599 de 2000.

Imputaciones en calidad de coautor:

Cargo No. 2	
Víctima directa	FABIO VARGAS PINZÓN (45 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 11 de diciembre de 2003 el señor Fabio Vargas Pinzón fue citado a un paraje solitario en la trocha que conduce a la urbanización "Líbano 2000", contigua a la invasión "Villa Betel", en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, por varios individuos a los que según la información recolectada, les debía dinero producto de actividades ilícitas. Según lo manifestado por la Fiscalía, la finalidad de la reunión era la de dialogar con él sobre deudas o negocios que tenían pendientes. El occiso asistió al sitio donde se perpetró el asesinato para cuya comisión se contrató el servicio de sicarios profesionales. El cuerpo sin vida de la víctima se encontró al lado del vehículo mazda B2000 de placas ZMA-693 color rojo, de propiedad de una hija del occiso. En la carrocería del automotor se encontraba una motocicleta marca Yamaha V-80 de placas LZN-93 de propiedad de la señora Edilubis Guerra Pitre, compañera permanente de la víctima. Al escolta Orlando Santiago Rojas le fue arrebatada el arma (escopeta) que llevaba consigo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 435 de fecha 11/12/2003 Acta protocolo de necropsia no. 456-2003 de fecha 12/12/2003.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹⁰⁶ de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones de defensa personal, art. 365 y hurto calificado, art. 240 núm. 2 y agravado, art. 241 núm. 9 y 10,
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo 513

*Al presentar el cargo, la Fiscal Delegada adicionó la circunstancia contenida en el inciso 2º del art. 240, esto es, cuando el delito de hurto se comete con violencia sobre las personas, aduciendo que la conducta ya había sido calificada con la circunstancia que hace alusión a la violencia sobre las cosas.*¹⁰⁷

CARGO No. 12	
Víctima directa	HIDALDO ENRIQUE POTES LÓPEZ y ETELVINA POTES LÓPEZ (37 AÑOS EDAD)
Situación fáctica	El día 01 de agosto de 2003, siendo las 02:00 horas, ingresaron violentamente a la residencia ubicada en la calle 15 No. 22-28 de Fundación,

¹⁰⁶ Porque fue la persona encargada de desarmar al escolta del señor Fabio Vargas Pinzón y prestar la seguridad, para que Rolando Leoned Bonilla Guerrero, alias "Mono Champeta" disparara en contra de la víctima.

¹⁰⁷ Intervención de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde del 16 de marzo de 2010, minuto 10:00.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	varios sujetos armados, sacando por la fuerza a Hidalgo Potes López y obligándolo a que los acompañara y les indicara la ubicación de la vivienda de su hermana Etelvina Potes, cuyo inmueble igualmente fue violentado y su habitante obligada a salir a la terraza donde los delincuentes procedieron a disparar en contra de la humanidad de ambos hermanos, ocasionándoles la muerte. Los hechos ocurrieron en la carrera 24 No. 14-27 barrio "6 de Enero" de Fundación, Magdalena, lugar donde residía la señora Etelvina Potes.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ETELVINA POTES LÓPEZ: Acta de inspección a cadáver no. 060-03 del 01/08/2003 Álbum fotográfico de levantamiento de cadáver no. 1550 Registro civil de defunción no. 04522403 HIDALDO ENRIQUE POTES LÓPEZ: Acta de inspección a cadáver no. 061-03 del 01/08/2003 Registro civil de defunción no. 2162776 Certificado de defunción no. A-1434873
Grado de participación y adecuación típica	Coautor de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso homogéneo y heterogéneo con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y daño en bien ajeno, art. 265. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 20	
Víctima directa	PEDRO CATALINO HIDALGO MERCADO
Situación fáctica	El 13 de mayo de 2003 la víctima fue sacada de su casa, ubicada en el barrio Las Palmas, en Fundación, Magdalena, siendo las 2:30 horas y ultimada con arma de fuego a pocas cuadras de su residencia.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 039 -03 del 13/05/2003 Acta de necropsia no. 2003P-00046 de fecha 13/05/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹⁰⁸ de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 282

Cargo No. 25	
Víctima directa	ARGEMIRO ANTONIO FAJARDO (65 AÑOS EDAD) y JOSÉ DIOSELINO MONTAÑO (63 AÑOS EDAD)
Situación fáctica	Los señores Argemiro Antonio Fajardo y José Dioselino Montaña se encontraban en su lugar de residencia ubicada en la calle 8 No. 23-53, barrio Monterrey de Fundación, Magdalena y aproximadamente a las 02:00 horas del día 16 de agosto de 2003 se presentó un grupo de hombres armados pretendiendo llevárselos consigo. Para defender su vida uno de ellos salió corriendo, pero unos metros más adelante fue acribillado con arma de fuego; la segunda víctima fue muerta frente a la residencia indicada. Cometido el crimen, los delincuentes se dieron a la fuga ¹⁰⁹ .
Pruebas que demuestran	ARGEMIRO ANTONIO FAJARDO BEDON:

¹⁰⁸ Martínez Ossías prestó el apoyo para sacar de su residencia al señor Pedro Catalino Hidalgo Mercado, quien fue asesinado por Yimmy Rafael Barros González, alias "Rafa", con un revólver calibre 38. En este hecho participaron Reynado Barrios Casarrubia, alias "Fredy" y Víctor Manuel de las Aguas Cantillo, alias "Gorra Blanca".

¹⁰⁹ Estos hechos le fueron atribuidos a los grupos de autodefensas que operaban en la región. Las víctimas habían llegado 5 meses antes al municipio de Fundación, desplazados de la región de río Piedras Sierra Nevada.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 062-03, del 16/08/2003 Fotografía álbum fotográfico levantamiento de cadáver Certificado de defunción no. A-1434874 JOSÉ DIOSELINO MONTAÑO: Acta de inspección a cadáver no. 063, del 16/08/2003 Registro civil de defunción no. 04522057 Certificado de defunción no. A-1434875
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹¹⁰ de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con los delitos y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y daño en bien ajeno, art. 265. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 26	
Víctima directa	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ OSPINO (20 AÑOS EDAD)
Situación fáctica	Siendo aproximadamente las 02:00 horas del día 03 de octubre de 2003, varios sujetos armados ingresaron a la vivienda ubicada en la calle 13 N° 19A- 61, preguntaron por el señor Luis Alberto Sánchez Ospino y al percatarse de que éste no vivía allí, obligaron a Jorge Eliécer Sánchez, de 17 años de edad, a que los condujera a la residencia de aquel, ubicada en la misma cuadra. Una vez allí forzaron a la víctima a salir, la subieron a bordo de un vehículo y partieron con rumbo desconocido. Luego su cuerpo apareció sobre la margen izquierda de la vía Fundación - Pivijay, presentando varias heridas producidas por arma cortopunzante. Los delincuentes se llevaron consigo un televisor de propiedad de la víctima, aduciendo que era robado.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 075-03, del 07/10/2003 Certificado de defunción A-1433719
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹¹¹ de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365 y secuestro simple, art. 168, agravado por el art. 170 numeral 1º por tratarse de un menor de edad. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3, 5 y 8.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 29	
Víctima directa	LUIS ALBERTO RIZO GÓMEZ
Situación fáctica	El 27 de agosto de 2003, siendo las 5:00 a.m., la víctima salió de su residencia, ubicada en la calle 3 carrera 5 No. 4-96 de Aracataca, Magdalena, con destino a la vereda Bocatoma, donde tenía unos cultivos; al pasar por la línea férrea fue interceptado por varios sujetos armados que procedieron a dispararle, causándole la muerte. Se dice que el señor Rizo Gómez tenía un hijo en las FARC.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 029 de fecha 27/08/2003 Certificado de defunción no. A- 1434933

¹¹⁰ Hizo parte del grupo y prestó apoyo en la seguridad a otros integrantes del grupo para que asesinaran a los señores Argemiro Antonio Fajardo y José Diocelino Montaña.

¹¹¹ Hizo parte del grupo y prestó apoyo para sacar y trasladar hasta el basurero ubicado en la vía Fundación – Pivijay, al señor Sánchez Ospino, quien fue degollado. En este hecho participaron Reynado Barrios Casarrubia, alias “Fredy”, Victor Manuel de las Aguas Cantillo, alias “Gorra Blanca”, Yimmy Rafael Barros González, alias “Rafa” y Arnover Carvajal Quintana, alias “Mauricio”.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹¹² de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58 numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 359

Cargo No. 32	
Víctima directa	JESÚS MARÍA SIERRA BARROS (51 AÑOS EDAD)
Situación fáctica	El 12 de septiembre de 2003, siendo la 01:00 horas, un grupo de hombres armados llegó hasta la transversal 30 No. 4 A-22, barrio el Progreso, a la residencia de Jesús María Sierra Barros, ingresando violentamente y llevándose, para luego asesinarlo. Su cuerpo fue encontrado en el km 6 de la vía que de Fundación conduce a Pivijay a la entrada del corregimiento de Caraballo, el cual presentaba heridas producidas por arma de fuego, huellas de ataduras en ambas muñecas y equimosis en el tórax ¹¹³ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2003P- 00084 del 12/09/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹¹⁴ de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de tortura en persona protegida, art. 137 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 33	
Víctima directa	MARGARITA HERNÁNDEZ NÚÑEZ (46 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 18 de diciembre de 2003, en la calle 30 No. 77-25, Barrio "11 de Noviembre" de Santa Marta, Magdalena, siendo las 11:30 horas, la señora Hernández Núñez fue asesinada con arma de fuego por desconocidos. En el registro de víctimas su hermana refirió el hecho así: "...se encontraba en su casa arreglando unas matas, llegaron por la parte de atrás de la casa, un tipo le dijo algo y después le disparó, fueron como tres o cuatro disparos que le causaron la muerte enseguida..."
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 446 de fecha 18/12/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹¹⁵ de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 520

¹¹² Por prestar seguridad a alias "Loquillo", que fue quien disparó contra el señor Rizo Gómez, con un revólver calibre 38. De la versión dada por el postulado se sabe que la orden fue dada por Arnover Carvajal Quintana, alias "Poca Lucha ó Mauricio".

¹¹³ En informe No. 536 CTI, fechado el 18 de septiembre de 2003, se anota que el occiso había sido capturado en flagrancia por personal de la Policía Nacional y la SIJIN del municipio, en el mes de abril del mismo año, sindicado por la Fiscalía 26 Seccional de Fundación por los delitos de rebelión, porte ilegal de armas y porte ilegal de uniformes e insignias y fue remitido a la cárcel judicial de Santa Marta, habiendo recuperado su libertad pocos días antes de su muerte.

¹¹⁴ Por haber prestado seguridad a otros integrantes del grupo armado ilegal cuando sacaron por la fuerza de su residencia a la víctima que luego fue asesinada con arma de fuego y le propinaron varios golpes con un "Madero".

¹¹⁵ Por ser quien transmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a dos miembros de la urbana, Aleixon Didi Vergara alias "Mataloca" y Wilson Contreras López alias "Lápida".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cargo No. 34	
Víctima directa	ENRIQUE ACOSTA ARIZA (52 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	Siendo las 16:00 horas del 29 de enero de 2004, cuando la víctima se desplazaba en su motocicleta por la avenida del ferrocarril, frente al conjunto residencial "Cañaveral" y la empresa "Dole", de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, fue asesinado con arma de fuego por dos sujetos que se transportaban en una motocicleta de alto cilindraje.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 040 de fecha 29/01/2004 Álbum fotográfico no. 1807 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹¹⁶ de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365, agravado conforme al numeral 1. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 521

Cargo No. 35	
Víctima directa	JORGE ELIÉCER BARRIOS FREYLE (33 AÑOS DE EDAD) y JOSÉ ENRIQUE REDONDO HERNÁNDEZ (22 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 13 de diciembre de 2003, en la terraza de la tienda "La Única", ubicada en la urbanización Villa Marbella en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, fueron asesinados con arma de fuego. quienes en vida respondían a los nombres de José Enrique Redondo Hernández y Jorge Eliécer Barrios Freyle ¹¹⁷ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JORGE ELIÉCER BARRIOS FREYLE: Acta de inspección a cadáver no. 436 de fecha 13/12/2003 JOSÉ ENRIQUE REDONDO HERNÁNDEZ: Acta de inspección a cadáver no. 437 de fecha 13/12/2003 Acta protocolo de necropsia no. 458-2003 de fecha 13/12/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹¹⁸ del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365, extorsión, art. 244 y amenazas, art. 347. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58 numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 522

La Fiscal Delegada, al momento de la presentación de este cargo, modificó el delito de extorsión del art. 244, para imputar el delito de exacción o contribuciones arbitrarias del art. 163, modificación que fue aceptada por el postulado¹¹⁹.

Cargo No. 36	
Víctima directa	JAIME AUGUSTO GARCÍA GARIZABALO (46 AÑOS DE EDAD) y LUIS

¹¹⁶ Por ser quien transmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha" a un miembro de la urbana, Wilson Contreras López alias "Lápida".

¹¹⁷ En el registro de víctimas, sus familiares relataron que "...hasta la llantería llegaban a solicitar la vacuna de lo poco dejado por el negocio y Jorge Eleicer por renuente recibió amenazas de esa organización solicitándole éste a una hermana le facilitara un dinero para irse a curazao, resultándole a la misma imposible, pasados quince días de esto es asesinado. agregan que unos días antes había discutido con uno de ellos cuando llegaron a cobrarle y les dijo que no tenía plata, que si lo querian matar que lo hicieran, porque él no tenía plata ni para la comida de sus hijos y que los occisos no tenían problemas con nadie y atribuyen este hecho a las autodefensas..."

¹¹⁸ Por ser quien transmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a dos integrantes de la urbana, Rolando Leoned Bonilla Guerrero alias "Mono Champeta", y otro de quien no recuerda el nombre.

¹¹⁹ Al momento de la presentación del cargo 522 formulado en contra de MANGONEZ LUGO, la Fiscal Delegada modificó el delito de extorsión del art. 244, para imputar el delito de exacción ó contribuciones arbitrarias del art. 163. Así mismo, adicionó el agravante genérico del artículo 58 numeral 2º "ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil ó mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria" del Código Penal, cargos que fueron aceptados por el postulado MANGONEZ LUGO.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

BERNARDO VÁSQUEZ OSORIO (45 AÑOS DE EDAD)	
Situación fáctica	El 3 de enero de 2004, en predios de la finca "Papare", ubicada en el corregimiento de Gaira en Santa Marta, Magdalena, fueron asesinados con arma de fuego por sujetos desconocidos, los señores Jaime Augusto García Garizabalo y Luis Bernardo Vásquez Osorio. En informe de Policía Judicial consta que sus familiares dijeron que la muerte de Jaime Augusto se produjo por colaborarle a Luis Vásquez, quien era señalado de vendedor de sustancias alucinógenas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JAIME AUGUSTO GARCÍA GARIZAO: Acta de inspección a cadáver no. 006 de fecha 03/01/2004 Álbum fotográfico no. 1763 de levantamiento de cadáver LUIS BERNARDO VÁSQUEZ OSORIO Acta de inspección a cadáver no. 007 de fecha 03/01/2003 Álbum fotográfico no. 1764 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹²⁰ del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 523

Cargo No. 37	
Víctima directa	JOSEFINA GREGORIA ESQUIVIA (33 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 28 de Enero de 2004, la víctima fue ultimada con arma de fuego por sujetos desconocidos cuando se hallaba a la espera de una gaseosa frente a su residencia en la manzana N° casa 5, urbanización Concepción II de la ciudad de Santa Marta, Magdalena ¹²¹ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER No. 038 DE FECHA 28/01/2004
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹²² del delito de homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones art. 365. Circunstancias de Mayor punibilidad art. 58 numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 524

Cargo No. 40	
Víctima directa	JOSÉ ANUNSIÓN GALVÁN AVENDAÑO (30 AÑOS)
Situación fáctica	El 01 de junio de 2003 dos personas desconocidas llegaron hasta la residencia de José Anunsación Galván Avendaño, ubicada en la calle 21 carrera 17, barrio Francisco de Paula Santander en Fundación, Magdalena, quienes dijeron pertenecer a la Fiscalía General de la Nación, hicieron tender sobre el piso a los presentes y dispararon contra la humanidad del señor Galván Avendaño. Los autores del hecho huyeron del sitio. Los familiares de las víctimas desconocen los motivos de su muerte.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de necropsia no. 2003P-0060 del 02/06/2003
Grado de participación y	Coautor ¹²³ del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en

¹²⁰ Por ser quien transmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a dos integrantes de la urbana, Wilson Contreras López alias "Lápida" y Giovanni Pabón Cárdenas alias "Geovany".

¹²¹ El postulador OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, manifestó en diligencia de versión libre que la señora JOSEFINA GREGORIA ESQUIVIA se dedicaba al expendio de alucinogenos, razón por la cual alias "Samir" impartió la orden a alias "Gabi" y "Lápida" de asesinarla.

¹²² Por ser quien transmitió el mensaje de una lista dejada por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a dos integrantes de la urbana, Wilson Contreras López alias "Lápida" y Gabriel Ángel Lobo Angarita alias "Gabi".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adecuación típica	concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 41	
Víctima directa	JOSÉ DE DIOS SANTIAGO QUINTERO (38 AÑOS DE EDAD - líder comunal)
Situación fáctica	El 21 de diciembre de 2003, cuando departía acompañado de algunos amigos y familiares en la terraza de su residencia, ubicada en la calle 20D1 No. 36-56, barrio "La Lucha", de la ciudad de Santa Marta, Magdalena, fue ultimado con arma de fuego el señor José de Dios Santiago Quintero. Su agresor huyó del sitio con rumbo desconocido ¹²⁴ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 452 de fecha 21/12/2003 Álbum fotográfico no. 1721 de levantamiento de cadáver Acta protocolo de necropsia no. 473-2003 de fecha 22/12/2003 Informe de balística no. GB-no. 3116 de fecha 30/01/2004 Registro civil de defunción no. 08169978
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹²⁵ del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58 numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 525

Cargo No. 42	
Víctima directa	ALICIA RODRÍGUEZ PICO (35 AÑOS DE EDAD) (HOMICIDIO) y ANITA RODRÍGUEZ PICO (42 AÑOS DE EDAD) (DESPLAZAMIENTO FORZADO).
Situación fáctica	El 29 de diciembre de 2003 la víctima y su compañero permanente, señor Francisco José Buritica, se encontraban en el interior de su residencia ubicada en el cerro "La Quemada" en Gaira, Santa Marta, Magdalena, cuando llamaron a la puerta, aduciendo que venían en nombre de la Fiscalía General de la Nación, ellos accedieron y en el momento en que la señora Alicia dio la espalda, el agresor le disparó en diferentes oportunidades, ocasionándole la muerte de manera instantánea y dándose a la fuga ¹²⁶ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	ALICIA RODRÍGUEZ PICO Acta de inspección a cadáver no. 458 de fecha 29/12/2003 Álbum fotográfico no. 1730 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹²⁷ del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365 y desplazamiento forzado, art. 159. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a	Cargo No. 526

¹²³ Por ser quien condujo una motocicleta y prestó seguridad a otros integrantes del grupo armado, mientras asesinaban al señor Galvan Avedaño.

¹²⁴ Señaló su compañera permanente en el registro de hechos, "...que unos hombres fuertemente armados dispararon a su compañero cuando estaba sentado en la puerta de la casa, con unos amigos y familiares. Menciona que su marido era líder comunal en el barrio la lucha en Santa Marta...".

¹²⁵ Por ser quien transmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a dos integrantes de la urbana, Wilson Contreras López alias "Lápida" y Giovanni Pabón Cárdenas alias "Geovany".

¹²⁶ De acuerdo con la información recolectada por la Fiscalía, la señora Rodríguez Pico se dedicaba al reclutamiento de menores para el grupo guerrillero FARC. Después de la muerte de la víctima, la señora Anita Rodríguez Pico se vio obligada a abandonar la región junto con su núcleo familiar, por las múltiples amenazas recibidas. Se sabe que regresó a la ciudad luego del proceso de desmovilización.

¹²⁷ Por prestar seguridad a Ronaldo Leoned Bonilla Guerrero, alias "Mono Champeta", Gabriel Lobo Angarita, alias "Gabi" y Giovanni Pabón Cárdenas alias "Geovany", quienes asesinaron con arma de fuego a la señora Alicia Rodríguez Pico.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	
---	--

Cargo No. 43	
Víctima directa	JULIO CÉSAR PÉREZ CUELLO (37 AÑOS DE EDAD) y JUANA PATRICIA VILLERO FELICIANO (26 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El 23 de noviembre de 2003 desconocidos con arma de fuego dieron muerte a Julio César Pérez Cuello y Juana Patricia Villero Feliciano en el interior de su residencia en el barrio "11 de Noviembre" de Santa Marta, cuando se encontraban durmiendo en compañía de sus tres hijos menores de edad.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	JULIO CÉSAR PÉREZ CUELLO: Acta de inspección a cadáver no. 412 de fecha 23/11/2003 JUANA PATRICIA VILLERO FELICIANO: Acta de inspección a cadáver no. 413 de fecha 23/11/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹²⁸ de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 527

Cargo No. 44	
Víctima directa	PEDRO LUIS ESMERAL RAMÍREZ
Situación fáctica	El 30 de diciembre de 2003 fue ultimado con arma de fuego Pedro Luis Esmeral Ariza, cuando se desplazaba en una motocicleta por el sector de la "Ensenada" del barrio "Juan XXIII" en Santa Marta, por unos sujetos desconocidos, quienes fueron perseguidos por dos agentes de la Policía Judicial SIJIN-DEMAG, sin lograr el objetivo, ya que estos cruzaron la línea férrea y se internaron en dicho barrio.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 461 de fecha 30/12/2003 Álbum fotográfico no. 1728 de levantamiento de cadáver
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹²⁹ del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 528

Cargo No. 45	
Víctima directa	JOHN CARLOS LARIOS BOLAÑOS (23 AÑOS DE EDAD) (Homicidio) y ANA ESTHER BOLAÑOS CANTILLO (desplazamiento forzado)
Situación fáctica	El 25 de enero de 2004, John Carlos Laríos Bolaños se encontraba en una fiesta en el barrio "Ondas del Caribe" de Santa Marta y aproximadamente a las 00:00 horas, minutos después de haber ido a recoger a una amiga, fue asesinado con arma de fuego por una persona que vestía un jean de color azul y camisa de mangas largas de color beige. Luego de sucedidos estos hechos la señora Ana Esther Bolaños Cantillo, madre del occiso, se vio obligada a desplazarse a otra ciudad.
Pruebas que demuestran la	Acta de inspección a cadáver no. 032 de fecha 25/02/2004

¹²⁸ Por ser quien transmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha" a Ronaldo Leoned Bonilla Guerrero, alias "Mono Champeta", quien fue la persona que asesinó a los esposos Pérez Villero.

¹²⁹ Por ser quien transmitió el mensaje de la orden impartida por Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha", a Wilson Contreras López alias "Lápida" y Giovanni Pabón Cárdenas alias "Geovanny", quienes fueron los encargados de disparar contra el señor Pedro Luis Esmeral Ramírez.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

materialidad de la conducta	Declaración en Acción Social rad. 186349 Entrevista efectuada por Policía Judicial.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹³⁰ del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365, agravado por el numeral 1º. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.	Cargo No. 529

Cargo No. 48	
Víctima directa	JOSÉ RAMÓN CUETO VELÁSQUEZ
Situación fáctica	El 23 de enero de 2003, siendo las 03:00 a.m., un grupo de hombres armados rodeó la vivienda habitada por José Ramón Cueto Velásquez y su familia, ubicada en el barrio Raíces de Aracataca. Luego de intimidar a todos los presentes, los hombres sacaron a la fuerza a la víctima hasta la parte externa de la residencia, en donde con un arma blanca procedieron a asesinarla, cercenándole el cuello y propinándole varias heridas en el tórax y el abdomen.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 003 de fecha 23/01/2003 Registro civil de defunción no. 5058028
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹³¹ del delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de secuestro simple, art. 168. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3, 5 y 8.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Cargo No. 346

En la Audiencia de Legalización de Cargos, la Fiscalía adicionó el delito de daño en bien ajeno, art. 265, por cuanto al momento de ingresar a la vivienda tumbaron la puerta¹³².

Cargo No. 49	
Víctima directa	ANTONIO SEGUNDO GÓMEZ MARTÍNEZ (26 AÑOS EDAD)
Situación fáctica	Antonio Segundo Gómez salió de su residencia el día 16 de abril de 2004, con destino a la vereda Teoromina, para hacer una carrera a dos presuntos paramilitares en un ciclotaxi. Posteriormente se supo que la víctima fue vista cuando lo llevaban maniatado hacia una casa sin techo. Al día siguiente vieron salir a los dos sujetos solos, quienes le dijeron a un testigo que si decía algo lo asesinaban también. El cuerpo sin vida de su hijo lo vieron en el interior de esa vivienda y al ciclotaxi lo vieron en la finca Villarreal ubicada en esa región. Después se le avisó a la familia que el muerto estaba en predios de la finca Villarreal, pero al ir a buscarlo les informaron que por allí no había muerto nadie. Los restos óseos fueron hallados en una fosa común y luego de la exhumación e identificación fueron entregados a su progenitora.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Registro civil de defunción no. 06190016
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹³³ del delito de desaparición forzada, art. 165, en concurso con los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

¹³⁰ Por ser quien transmitió la orden de darle muerte al señor Larios Bolaños, a Rolando Leoned Bonilla Guerrero alias "Mono Champeta".

¹³¹ Por prestar apoyo a Javier Polo Canencio alias "Comandante Damian" y a otros integrantes del grupo armado, para sacar y posteriormente asesinar al señor Cueto Velásquez.

¹³² Sesión de la tarde del 16 de marzo de 2010, minuto 16:20.

¹³³ Por retener contra su voluntad al señor Gómez Martínez y luego entregárselo a alias "John".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

norte de las AUC.	
-------------------	--

Cargo No. 50	
Víctima directa	LUIS EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ (26 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El señor Luis Eduardo Valencia Álvarez salió de la residencia paterna ubicada en la calle 4 No. 6 sur- 60 del barrio el Porvenir del municipio del El Retén (Magdalena), siendo las 14:00 horas del 25 de abril de 2004, para buscar unos cerdos y comercializar su carne. Según lo manifestado por su progenitora, no regresó. Al hacer las averiguaciones sobre su paradero, les informaron que lo vieron en un carro con los paramilitares. Sus restos óseos fueron hallados en una fosa común. Luego de la exhumación e identificación fueron entregados a su progenitora.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Registro civil de defunción no. 05936102
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹³⁴ del delito de desaparición forzada, art. 165, en concurso con los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 51	
Víctima directa	FREDY MANUEL BALDOMINO QUINTERO (31 AÑOS DE EDAD)
Situación fáctica	El día 15 de marzo de 2003 Fredy Manuel Baldomino Quintero, quien según sus familiares se dedicaba a realizar "trabajos en fincas bananeras y de palma ó donde pudiera emplearse", se encontraba en su residencia ubicada en el barrio el Carmen del municipio de Aracataca, Magdalena, cuando una persona lo fue a buscar. Según información suministrada por sus familiares, para poderlo sacar de la casa, lo engañaron con el pretexto de que le iban a dar un trabajo en la localidad de Bosconia, sin que desde esa fecha se conociera su paradero. Según la versión dada por el postulador el 26 de junio de 2008, el señor Baldomino Quintero fue retenido en contra de su voluntad, fue llevado hasta el sitio conocido como el Cable en el Municipio de El Retén y entregado a alias "John", quien fue el encargado de desaparecerlo.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Denuncia del señor Heriberto Baldomino Rua, (padre de la víctima), del 19 de diciembre de 2007.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹³⁵ del delito de desaparición forzada, art. 165 ley 599 de 2000. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 52	
Víctima directa	ALBERTO ELÍAS GUTIÉRREZ LEMUS (46 AÑOS DE EDAD- Candidato a la Alcaldía de Fundación)
Situación fáctica	El 9 de agosto de 2003, siendo alcaldesa del municipio de Fundación la señora Karelly Lara, se reabrió el proceso electoral y salieron a la palestra pública entre seis y ocho aspirantes a la Alcaldía. Según el

¹³⁴ Por retener contra su voluntad al señor Valencia Álvarez y luego entregárselo a alias "John", quien lo asesinó y enterró en una fosa común.

¹³⁵ Por haber retenido, contra su voluntad, al señor Baldomino Quintero y luego, en el sitio conocido como "El Cable" del municipio de El Retén, entregárselo a alias "John".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	denunciante, la señora alcaldesa, apoyada por una serie de corruptos, inició un plan para torpedear las elecciones. Fue entonces cuando reunieron a los aspirantes al cargo, los amenazaron y amedrantaron con el propósito de que se retiraran, objetivo que en efecto se cumplió. Posteriormente se impuso el nombre de dos aspirantes, uno de apellido Valencia, primo de la alcaldesa y otro de apellido De León, quien al parecer gozaba de la simpatía del grupo paramilitar. Estas circunstancias motivaron al señor Alberto Elías Gutiérrez Lemus a presentarse como aspirante a la Alcaldía de Fundación, avalado por el movimiento Voluntad Popular, hecho que le generó una persecución constante por parte del grupo paramilitar, hasta el día en que 4 integrantes del grupo armado, el comandante y otra persona conocida como Pepe Rubio Sierra, lo golpearon, ultrajaron y le hurtaron un carriel con la suma de \$300.000, además de lo cual recibió amenazas y la advertencia de que si llegaba a Fundación lo mataban. Ante tales circunstancias se desplazó hacia la ciudad de Valledupar. Posteriormente le autorizaron el servicio de escoltas.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Denuncia de la víctima de fecha 01/10/2003
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹³⁶ del delito deportación, expulsión traslado o desplazamiento forzado de población civil, art. 159 de la ley 599 de 2000. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 53	
Víctima directa	N.N. MASCULINO
Situación fáctica	En diligencia de versión libre del 23 de septiembre de 2008 el postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS informó que en el año 2003 "la Uniformada" realizó un retén en la Sierra, "bajaron una persona y me la entregaron a mí y a Freddy en la entrada a la Bocatoma, de ahí lo subimos a un vehículo Ford rojo, lo sentamos en medio de Freddy y yo, lo llevamos hasta Santa Rosa y se lo entregamos a una gente del señor 7.1 ó Cantinflas, ellos como que se lo llevaron para el Vergel y no sé si lo mataron o que pasó...".
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Revisada la carpeta correspondiente a este hecho, sólo aparece un retrato hablado, elaborado de acuerdo con las características físicas y morfológicas aportadas por el postulado MARTÍNEZ OSSÍAS, pero de acuerdo con las labores investigativas realizadas por miembros del CTI de la Fiscalía General de la Nación, se tiene que no aparece el reporte de una persona de estas características que esté desaparecida.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹³⁷ del delito de desaparición forzada, art. 165 ley 599 de 2000. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58, numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 54	
Víctima directa	JOSÉ NICOLÁS PEDROZA GUERRERO.
Situación fáctica	El 9 de junio de 2003, siendo las tres de la mañana, un grupo de hombres armados llegó hasta la residencia del señor José Nicolás Pedroza Guerrero, ubicada en el barrio "La Invasión", municipio de Algarrobo (Magdalena) y se lo llevaron hasta la zona de El Verbel, donde permaneció retenido hasta el 19 de julio de 2004. De acuerdo con la narración del señor Pedroza Guerrero, durante 17 días previos a su liberación fue "amarrado de pies y manos y tirado en el piso". Durante su cautiverio fue torturado e interrogado sobre el conocimiento

¹³⁶ Por haber hecho parte del grupo de las AUC de Fundación, que generó que el señor Gutiérrez Lemus declinara su aspiración a la Alcaldía de ese municipio.

¹³⁷ Por haber prestado apoyo para trasladar, contra su voluntad, a una persona de sexo masculino, sin identificar.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

	que tenía de personas que pertenecieran a la guerrilla, específicamente le preguntaban por los nombres de "Sandino" y "Diego", entre otros. Al final, dijo, lo liberaron porque no era a él a quien buscaban. De acuerdo con lo manifestado por la víctima, su retención obedeció a la información suministrada por su sobrino JORGE LUIS OJEDA PEDROZA ¹³⁸ , quien posteriormente se vinculó al grupo armado AUC. Una vez fue dejado en libertad el señor Pedroza Guerrero se desplazó primero al municipio de Fundación y luego se fue para el departamento de la Guajira ¹³⁹ .
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Declaración de la víctima en formato de la Fiscalía de fecha 16/09/2008.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹⁴⁰ del delito de secuestro extorsivo, art. 169, en concurso con los delitos de secuestro simple, art. 168, tortura en persona protegida, art. 137 y deportación, expulsión traslado ó desplazamiento forzado de población civil, art. 159. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58 numerales 3 y 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

Cargo No. 55	
Víctima directa	FRANKLIN ALBERTO PEÑA CUAO (32 AÑOS) (Homicidio) y MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNÁNDEZ (Tentativa de homicidio)
Situación fáctica	El 11 de septiembre de 2002 los señores Manuel Francisco Robles Hernández y Franklin Alberto Peña Cuao salieron a pescar camarones en la desembocadura del río Córdoba con el mar Caribe, sector conocido como Costa Verde, en el Municipio de Ciénaga, Magdalena. Siendo aproximadamente las 15:00 horas, los interceptaron dos sujetos, uno de ellos preguntó por lo que habían pescado y cuando Manuel Francisco le mostró los pescados, se los arrojó en la cara, acto seguido el desconocido sacó un arma y le disparó justo a la cabeza, cerca al oído, por lo que aquel salió corriendo entre las malezas, dejando atrás a su acompañante Franklin Peña y a los dos sujetos. Al llegar a la casa ubicó a la esposa de Peña y le comentó lo sucedido, salieron en busca del segundo pescador y encontraron su cuerpo flotando en el mar, con signos de violencia y heridas producidas por proyectil de arma de fuego.
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	FRANKLIN ALBERTO PEÑA CUAO Acta de inspección a cadáver no. 173 de fecha 11/09/2002 Acta de necropsia no. 199 PAT-2002 de fecha 12/09/2002 Registro civil de defunción 04519455 MANUEL FRANCISCO ROBLES HERNÁNDEZ Declaración rendida por Manuel Francisco Robles Hernández, de fecha 11/09/2002.
Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹⁴¹ de los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito tentativa de homicidio, art. 27 y fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.
No. del cargo imputado	Cargo No. 120

¹³⁸ En entrevista realizada al señor José Nicolás Pedroza Guerrero, aclaró que su sobrino fue cedulado como Jorge Luis Ojeda Gutiérrez (ver carpeta del hecho 54)

¹³⁹ Respecto de este hecho el postulado MARTÍNEZ OSSÍAS manifestó lo siguiente en la diligencia de versión libre: "...ese día estuvo freddy, poca lucha o Mauricio y alias maicol que soy yo. La orden de sacar a este señor la da 7-1.. lo retienen, supuestamente unos meses antes habían capturado a un joven que pertenecía a las FARC, que dijo que le perdonaran la vida, que él iba a colaborar con información y él fue el que dio la información al señor 7-1, de que ese señor era guerrillero, entonces nos llamaron a nosotros para que lo apoyáramos y fuimos hasta allá..."

¹⁴⁰ Por haber retenido ilegalmente al señor José Nicolás Pedroza Guerrero y haberlo traslado desde su residencia hasta una base del grupo AUC en la población el Vergel. En estos hechos también participaron Arnover Carvajal Quintana alias "Poca Lucha" y Reynaldo Barrios Casarrubia alias "Fredy".

¹⁴¹ Por haber prestado apoyo en la seguridad de alias Yeral, quien fue la persona que disparó en contra del señor Peña Cuao y haber disparado en contra del señor Robles Hernández, encasquillándosele el arma que portaba.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	
---	--

2. Hechos cometidos bajo la vigencia del Decreto 100 de 1980

49. De acuerdo con lo expuesto por la Fiscal Tercera Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, este hecho fue cometido antes de la vigencia de la ley 599 de 2000, cuando el postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS se desempeñaba como patrullero en el departamento del César, concretamente en las poblaciones de Chimila, jurisdicción de El Copey.

La situación fáctica es la siguiente:

Cargo No. 47	
Víctima directa	N.N. MASCULINO
Situación fáctica	<p>El 11 de marzo de 2001, en la vía de la vereda el Reposo, Sierra Nevada, ubicada en el corregimiento de Chimila, jurisdicción del municipio de el Copey, fue encontrado un cadáver sin identificar (N.N), de sexo masculino, de edad aproximada 28 años, quien vestía un jean negro, un suéter de mangas largas color negro y presentaba herida producida con arma de fuego en el cráneo con exposición de masa encefálica en descomposición, al igual que su cuerpo. En informe No. 615 del CTI –Bosconia se anotó que en la zona donde ocurrió este homicidio hacen presencia grupos organizados al margen de la ley. En diligencia de versión libre el postulado MARTÍNEZ OSSÍAS manifestó al respecto: <i>“cuando estuve en el sur de Bolívar operando con el señor Amaury y el señor 01, fue como a mediados de 2000 - 2001, hasta Julio, para allá duré como unos seis meses, me desempeñé como patrullero, en esa época llegamos a San Angel, de allí llegamos a Chimila en el César, supuestamente íbamos a emboscar la guerrilla, que siempre llegaba y cuando notaba la presencia del estado o de las autodefensas, se iban y después bajaban. Al llegar, nos quedamos escondidos en la vegetación esperando a que bajara, el grupo de rocoso subió con la intención de hacer el caracol, o sea, si llegaba la guerrilla ellos nos apoyaban, pero ellos resultaron emboscados, hirieron a dos patrulleros y posteriormente cuando íbamos saliendo hacia San Francisco nos hicieron un minado, allí murió un patrullero al que le decían el Zaya, era de Fundación (Magdalena). También murió un guerrillero que venía en un caballo y disparó, al salir caímos en un minado y en el camino se encontró un miliciano asesinado entre chimila y San Francisco, íbamos en el grupo de atrás, la muerte la ocasionó el grupo de rocoso, que también iba con nosotros pero adelante. la muerte no recuerdo donde fue, no recuerdo fecha, eso fue antes de llegar a San Francisco, eso queda en el César, antes de llegar a chimila...”</i></p>
Pruebas que demuestran la materialidad de la conducta	Acta de inspección a cadáver no. 000004 del 13/03/2001.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Grado de participación y adecuación típica	Coautor ¹⁴² del delito de homicidio, art. 324, agravado conforme al numeral 7, en concurso con los delitos de fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, art. 202, Decreto Ley 100 de 1980. Se solicitó tener en cuenta la modificación del artículo 29 de la ley 40 de 1993 y aplicar por favorabilidad el artículo 103 y 104 de la ley 599 de 2000. Circunstancias de mayor punibilidad, art. 58 numeral 5.
No. del cargo imputado a MANGONEZ LUGO como comandante del Frente William Rivas del Bloque norte de las AUC.	Por este hecho no le fueron formulados cargos.

3. Desplazamientos Forzados:

50. La Fiscal Delegada formuló cargos en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS como coautor del delito de deportación, expulsión, traslado ó desplazamiento forzado de la población civil, art. 159, agravado conforme al art. 58, numeral 5¹⁴³.

51. La Fiscalía solicitó ante el Magistrado de Control de Garantías la formulación de imputación parcial del delito de desplazamiento forzado en 222 casos, de los cuales se formuló cargos en 79 hechos y finalmente, sustentó en Audiencia de Legalización 78 cargos.

52. De los 222 cargos de desplazamiento forzado imputados por la Fiscalía, se retiraron 131¹⁴⁴, previo al inicio de la Audiencia de Formulación de Cargos, que conservando la numeración presentada por la Fiscalía durante las Audiencias de Imputación y Formulación de Cargos, se tiene que se trata de los cargos: 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 32, 34, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 75, 76, 78, 81, 82, 84, 86, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 101, 102, 103, 106, 107,

¹⁴² Por hacer parte del grupo armado que apoyaba unas operaciones en la región de San Francisco en el Copey (César), donde asesinaron a una persona de sexo masculino sin identificar, por personal al mando de alias "Rocoso".

¹⁴³ "ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o identificación del autor o partícipe".

¹⁴⁴ Ver oficio No. 004305, del 10 de julio de 2009 dirigido a la Magistrada de Control de Garantías de Barranquilla. Carpeta titulada como "Novedades escrito de cargos".



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

109, 110, 111, 114, 115, 118, 119, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 155, 157, 158, 159, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 184, 187, 189, 190, 192, 193, 201, 202, 203, 204, 206, 208, 210 y 211.

53. Y durante la Audiencia de Formulación de Cargos la Fiscal Delegada retiró los cargos 29, 38, 64, 150, 171, 172, 178, 186, 212, 216 y 222, por cuanto la fecha y el lugar de ocurrencia de los hechos no corresponde al área en la que militó el postulado MARTÍNEZ OSSÍAS. Así mismo, se fusionaron los cargos 196 y 205, porque corresponden a las mismas víctimas de los cargos 80 y 168, respectivamente¹⁴⁵.

54. Los 78 cargos restantes se mantuvieron en la Audiencia de Legalización de Cargos, tal y como se muestra en el cuadro que se presenta a continuación, el cual incluye el número del cargo presentado ante esta Sala, que es el mismo con el que el cargo fue formulado ante la Magistrada de Control de Garantías.

No. del cargo presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
1	4 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	MIRIAM ESTHER PINEDO SÁNCHEZ DAVID MANUEL PINEDO SÁNCHEZ ESTEFANY VILORIA SÁNCHEZ FRANCISCO VILORIA SÁNCHEZ INDIRA PAOLA VILORIA PINEDO JORGE LUIS PINEDO SÁNCHEZ WENDYS VILORIA PINEDO
7	27 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	MARÍA DEL AMPARO VALENCIA CANTILLO ANTONIO ELÍAS ROMO BOCANEGRA JESÚS DAVID BOCANEGRA CANTILLO JULIO CESAR ROMO BOCANEGRA
8	15 de febrero de 2003	FUNDACIÓN	CLARE MARGARITA SALCEDO OROZCO LEDYS OROZCO DE AGUAS EDUARDO SALCEDO OROZCO
9	4 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	MARÍA TERESA PORTO GUTIÉRREZ

¹⁴⁵ Ver Audiencia de Formulación de Cargos, Tribunal Superior de Barranquilla, sesión del 29 de julio de 2009.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
			ANDRÉS MIRANDA ÁLVAREZ DOREEN JULIETH TOLOZA PORTO HACKERMAN TOLOZA PORTO JHORFREY JOSÉ MONTERO PORTO
13	11 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	MARTA CECILIA SALCEDO PÉREZ DAYANA GUZMÁN SALCEDO GILBERTO GUZMÁN ARBOLEDA SEBASTIÁN GUZMÁN SALCEDO
15	24 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	LUZ ENIT FONTALVO ORTEGA CESAR MIGUEL DE LA CRUZ FONTALVO CESAR MIGUEL DE LA CRUZ REALES DAYANA MARCELA DE LA CRUZ FONTALVO JOHN BAKER DE LA CRUZ FONTALVO LUZ KARIME DE LA CRUZ FONTALVO YILMER ALFONSO DE LA CRUZ FONTALVO EVER ENRIQUE FONTALVO ORTEGA LUIS ARTURO FONTALVO ORTEGA
19	13 de noviembre de 2003	SANTA MARTA	LUZ MARÍNA BONILLA MENDOZA EDUARDO LUIS RAMÍREZ BONILLA YEISON ALFREDO BONILLA MENDOZA
25	20 de enero de 2003	FUNDACIÓN	DURBIS CASTAÑEDA PAEZ JUÁN BAUTISTA MANCILLA VARGAS JUÁN CARLOS MANCILLA CASTAÑEDA LUZ NEYDY MANCILLA CASTAÑEDA MIRLEIDI MANCILLA CASTAÑEDA YASBLEIDIS MANCILLA CASTAÑEDA MARÍA ELENA VARGAS DE LA CRUZ OSVALDO MANCILLA VARGAS
26	23 de noviembre de 2003	SANTA MARTA	LEONARDO BARAONA CARDILE KELLYS JOHANA BARAONA ALCAZAR LUIS ÁNGEL BARAONA ALCAZAR MANUEL JULIO ALCAZAR MAORIS LUCIA BARAONA ALCAZAR YANIS MARÍA BARAONA ALCAZAR SANTANDER ALCAZAR ESCUDERO
28	1 de enero de 2004	SANTA MARTA	GILMA CARDONA GIRALDO EVELIN KERINA CARDONA BLANCO GERMÁN ALONSO CARDONA GIRALDO MARÍA C CARDONA BLANCO OLGA LUCIA ROJAS CARDONA
30	15 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	YESENIA PATRICIA SALAZAR OSPINO BLANQUICET GIRALDO ESPINOSA CHAIRA NICOLL GIRALDO SALAZAR CHARO ANDREA GIRALDO SALAZAR
31	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	INDIRA FONTALVO DEFEX ESTIVEN TRILLO FONTALVO FERNANDO TRILLO FONTALVO LEIDIS TRILLO FONTALVO ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ DEVANS
33	10 de julio de 2003	ARACATACA	GUSTAVO DE ORO SILVA GUSTAVO DE ORO ESPINOZA JAIR DE ORO ESPINOZA JAMY OMAR DE ORO ESPINOZA JOSEFA MARÍA ESPINOZA PADILLA MARYORIS DE ORO ESPINOZA NEIDA ESTHER DE ORO ESPINOZA NORAINE DE ORO ESPINOZA YEIMEIS DE ORO ESPINOZA
37	29 de agosto de 2003	ARACATACA	ELMER BOLAÑO MONTENEGRO BREINER JOSÉ BOLAÑO MEDINA GINA MEDINA



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
			LICETH BOLAÑO MEDINA MARTÍN ENRIQUE BOLAÑO MEDINA
40	23 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	FELICIDAD DEL ROSARIO BUELVAS MOZO ÁLVARO LUIS MAESTRE BUELVAS RUBÉN DARÍO CARABALLO BUELVAS RUBÉN DARÍO CARABALLO FONTALVO TORIBIO BUELVAS GAMERO YURANI ESTER JINETE BUELVAS
46	5 de junio de 2003	FUNDACIÓN	ENRIQUETA RAMÍREZ TAPIAS
49	2 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	LEDYS ROMERO BADILLO ANDREA MARCELA JIMÉNEZ ROMERO CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ ROMERO DEIMER ALFONSO JIMÉNEZ ROMERO GLADYS MATILDE BADILLO PADILLA JORGE LUIS JIMÉNEZ ROMERO JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ROMERO JAINER ENRIQUE ROMERO BADILLO
51	27 de abril de 2003	FUNDACIÓN	ROXAGEL EDITH BERDUGO CASTRILLO LIZ TATIANA AYOS BERDUGO LUIS ALBERTO AYOS MARRIAGA LUIS ÁNGEL AYOS BERDUGO
52	6 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	MARTHA CECILIA SUÁREZ MEDINA CRISTIAN DAVID ARRAU SUÁREZ DELIAM CAMILA ARRAU SUÁREZ YONI ALBERTO ARRAU VALCEIRO YESSICA JOHANA MEDINA PÉREZ
59	26 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ ARRIETA ANTONIO RAMÓN SUÁREZ PULIDO JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ
60	6 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	GLADYS DEL CARMEN VALCEIRO MENDOZA DIANA CAROLINA ARRAU BALCEIRO ELKY FARID ARRAU BALCEIRO KELLIS PATRICIA ARRAU BALCEIRO YASIRIS ARRAU BALCEIRO
61	4 de octubre de 2002	FUNDACIÓN	MARQUEZA MARÍA BARRIOS OSWALDO BARRANCO BARRIOS YOLIMA BARRANCO BARRIOS
62	10 de agosto de 2003	FUNDACIÓN	CARMEN PINEDO SÁNCHEZ
63	25 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	NANCY DURAN NAVARRO JOHN FREDY MONTERO DURAN
69	5 de julio de 2003	FUNDACIÓN	OMALDO ENRIQUE PAYARES HERNÁNDEZ ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA YOLEDIS PALLARES GARCÍA CARMEN PAYARES HERNÁNDEZ NAYRO PAYARES HERNÁNDEZ SERGIO PAYARES HERNÁNDEZ
70	24 de abril de 2003	FUNDACIÓN	GUSTAVO RAFAEL MERCADO BUSTAMANTE ABIGAIL MERCADO HERNÁNDEZ DEIBY MERCADO META GUSTAVO ELÍAS MERCADO META ISAÍAS MERCADO HERNÁNDEZ OSIRIS ESTHER HERNÁNDEZ MESTRA
73	14 de junio de 2003	FUNDACIÓN	LUIS MANUEL MUNIVE MEZA EDUIN JOSÉ MUNIVE MARTÍNEZ JUÁNA MARTÍNEZ MACHADO LUIS WALDIL MUNIVE MARTÍNEZ MARÍA INÉS MUNIVE MARTÍNEZ VIERA MARÍA MUNIVE MARTÍNEZ JUÁNA BUELVAS BARRIOS
74	8 de julio de 2003	FUNDACIÓN	DAIRO OROZCO HERNÁNDEZ



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
			DELIS PACHECO GUERRERO JOHANIS OROZCO PACHECO MILAGROS OROZCO PACHECO
77	1 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	NANCY JUDITH MURIELES OJITO ADRIAN JOSÉ OROZCO MURIELES HUBERTH FERNANDO OROZCO SALGADO HUBERTH MANUEL OROZCO MURIELES JAVIER ENRIQUE OROZCO MURIELES
79	8 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	LUBIS MARÍA SALAZAR GARCÍA DUMAS ANDRÉS IGLESIAS SALAZAR JHAN CARLOS IGLESIAS SALAZAR MOISÉS ALEXÁNDER IGLESIAS SALAZAR MOISÉS IGLESIAS HERNÁNDEZ
80	11 de febrero de 2003	FUNDACIÓN	NARCISO ANTONIO BALSEIRO MENDOZA CARMEN CAMARGO NIEBLES LUIS GUILLERMO BALSEIRO CAMARGO YOLEIDIS JUDITH BALSEIRO
83	29 de enero de 2003	FUNDACIÓN	SONIA ESTHER RODRÍGUEZ PUPO HOSMAN DANIEL CERVANTES RODRÍGUEZ JAIME ARTURO CERVANTES RODRÍGUEZ JANER CERVANTES RODRÍGUEZ JOHN JAIRO CERVANTES RODRÍGUEZ OLGA JOHANA CERVANTES RODRÍGUEZ WENDEY DEL CARMEN CERVANTES RODRÍGUEZ YULIETH MERCEDES CERVANTES RODRÍGUEZ
85	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	CARMEN CECILIA MARTÍNEZ BENAVIDES CATHLEEN OROZCO MARTÍNEZ LEWIS JOSÉ OROZCO CANTILLO NAYARA OROZCO MARTÍNEZ BETTY TORTELO BENAVIDES MARICELA TORTELO BENAVIDES RICARDO TORTELO BENAVIDES YOLANDA MARTÍNEZ BENAVIDES
87	22 de julio de 2003	FUNDACIÓN	MIRIAM JUDITH ALTAMAR DUNAM ARIAN ALFONSO DE LA ROSA ALTAMAR EDUARDO OVADIS DE LA ROSA ALTAMAR KAREN DAYANA ALTAMAR MILAGRO DE JESÚS ALTAMAR DUNAM
88	20 de marzo de 2003	FUNDACIÓN	DIANA VILLADIEGO MOSCOTE ADONA TONCEL VILLADIEGO ELVIN TONCEL VILLADIEGO ROIMAN TONCEL VILLADIEGO SARAY TONCEL VILLADIEGO
89	4 de octubre de 2002	FUNDACIÓN	YURY INDIRA SUÁREZ PAVA DUVAN FELIPE SUÁREZ PAVA FERNANDO JOSÉ CORTÉS SUÁREZ JOSÉ A. CORTÉS SUÁREZ JOSÉ CORTÉS RODRÍGUEZ
96	15 de octubre de 2002	FUNDACIÓN	ANTONIO MARÍA JIMÉNEZ MOZO ANA MARÍA JIMÉNEZ PABÓN CRISTIAN JIMÉNEZ PABÓN JAIME LUIS GUETTE PABÓN MARÍA ISABEL VARGAS PABÓN
98	1 de febrero de 2003	ZONA BANANERA	NUREIVIS PATRICIA RUA ROLONG DARWIN ANTONIO MALDONADO ARIZA MARÍA REINA RUA ROLONG MAYLA ALEXANDRA MALDONADO RUA ORLANDO GABRIEL MALDONADO RUA
99	25 de agosto de 2003	FUNDACIÓN	CARLOS JULIO BARRIOS FLÓREZ ARMANDO JAVIER BARRIOS FLÓREZ



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
			CARMEN ESCAMILLA CRISTIAN JOSÉ BARRIOS FLÓREZ IVÁN DARÍO BARRIOS FLÓREZ
100	1 de agosto de 2003	FUNDACIÓN	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA FONTALVO
104	25 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	YUDIS VANEGAS BOJATO DIANA PAOLA ROCHA VANEGAS ELPIDIO ROCHA MIRANDA ELVIA BOJATO VÍCTOR VANEGAS JULIO GERALDO VANEGA BOJATO
105	4 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	ONIRIS EMILSE MARTÍNEZ SOLANO SONIA CECILIA SOTO MARTÍNEZ SINDY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ
108	20 de septiembre de 2003	ZONA BANANERA	MILENA PATRICIA FONTALVO BARRIOS ADIRA TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR HERNÁNDEZ YULISSA TOVAR CANTILLO
112	3 de julio de 2003	FUNDACIÓN	AMED MERCADO APONTE ANDRÉS MERCADO RUIZ ANDY RUIZ OCHOA BLEICEDIS MERCADO RUIZ SANDRA RUIZ OCHOA
113	15 de febrero de 2003	FUNDACIÓN	ETANISLAO PADILLA ACOSTA CRISTIAN PADILLA CABALLERO JULIA PADILLA CABALLERO YENIFER PADILLA CABALLERO
116	21 de julio de 2002	FUNDACIÓN	FABIOLA INÉS FONTALVO HERNÁNDEZ ANDREA PAOLA VARGAS FONTALVO MARÍA CAMILA VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS RODRÍGUEZ
117	18 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	PAOLA PATRICIA PADILLA SARMIENTO
120	18 de octubre de 2002	FUNDACIÓN	MIGUEL ÁNGEL CHOLE CANCHILA AGUIDA ISABEL CANCHILLA MANJARREZ JOHN JAIRO CHOLE MARTÍNEZ
121	8 de julio de 2002	FUNDACIÓN	LEONOR SOFÍA SALINAS QUEZADA DAIRO DE JESÚS SALINAS QUEZADA JOSÉ SEGUNDO SALINAS QUEZADA LUA ELENA SALINAS QUEZADA MILENA PATRICIA SALINAS QUEZADA PAOLA JUDITH SALINAS QUEZADA
123	11 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	LEONARDO MARTÍNEZ MORENO LEONARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ SHIRLE SÁNCHEZ JIMÉNEZ
139	11 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	ENDER DE JESÚS GUTIÉRREZ BALCEIRO ADRIANA MARCELA ROQUEIME BALCEIRO HERNÁN SEGUNDO ROQUEIME BALCEIRO LUZ MARY ARMENTA SÁNCHEZ WILLIAN ALBERTO GUTIÉRREZ BALCEIRO
153	23 de noviembre de 2002	ZONA BANANERA	YERLIDIS OLIVO MARÍN
154	15 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	CENELIA HERNÁNDEZ LÓPEZ
156	25 de diciembre de 2003	SANTA MARTA	MARLENY DURAN SANTAMARIA CESAR JULIO PAEZ MALAGON CINDY PAOLA DURAN SANTAMARIA DUVAN FELIPE PAEZ DURAN MAUREN JULIETH PAEZ DURAN LUVIN ESTEBAN CÁRDENAS



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
			WILSON CÁRDENAS RODRÍGUEZ
160	21 de abril de 2004	ARACATACA	ANA SOFÍA GÓMEZ MARTÍNEZ RODOLFO GÓMEZ
163	27 de octubre de 2003	FUNDACIÓN	JAIME ENRIQUE QUINTERO MENDOZA
168	30 de mayo de 2004	ARACATACA	ARMANDO JOSÉ POLO MERCADO
180	15 de marzo de 2004	EL RETÉN	ANA LUZ RODRÍGUEZ DÍAZ
183	1 de marzo de 2004	ARACATACA	VÍCTOR MANUEL DAZA ALONSO ANDRÉS FELIPE DAZA BARCELÓ DALILA MARÍA DAZA BARCELÓ KATHY STELLA BARCELÓ PAEZ
185	16 de mayo de 2004	ARACATACA	CRISTO ALBERTO QUINTERO NAVARRO JHORDAN JOAN QUINTERO CHAMORRO YORLEY QUINTERO CHAMORRO
188	6 de mayo de 2004	ZONA BANANERA	VICTORIANO BAUTISTA RUEDA
191	30 de mayo de 2004	ARACATACA	MARTA TABA MONTOYA
194	9 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	MARÍA ESTHER PASO BALSEIRO EDISON DE JESÚS FONTALVO PASSO BERNEL DE JESÚS FONTALVO PASSO BRAYAN DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ IVÁN JOSÉ FONTALVO JIMÉNEZ DAYANA PATRICIA FONTALVO JIMÉNEZ SANDRA MILENA LLERENA PASOS MARLEN JIMÉNEZ SEGUAN EDISON DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ
195	16 de marzo de 2004	ARACATACA	HIRALDO ROBERTO SOLANO CANTILLO
197	10 de marzo de 2004	EL RETÉN	VÍCTOR JOSÉ VARGAS LARA
198	15 de febrero de 2004	EL RETÉN	MARÍNA EDETH GÓMEZ PALENCIA LUIS HERNANDO GUTIÉRREZ GAMEZ YESID AHUMADA GÓMEZ KAREN PAOLA GAMEZ PALENCIA MAIRA MERCEDES GAMEZ PALENCIA ESTEFANY AHUMADA GÓMEZ
199	12 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	ORLANDO RAFAEL BALCEIRO MENDOZA INGRID NORIEGA MONTOYA ORLANDO RAFAEL BALCEIRO NORIEGA BELKIN DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA MARQUEZA MONTOYA BUENDIA ÁNGEL DAVID BALCEIRO NORIEGA ORLANDO DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA
207	12 de julio de 2004	ARACATACA	WILMER GEOVANNY VILLAMIL PEÑA
209	22 de julio de 2004	ARACATACA	JULIO CESAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
213	18 de julio de 2001	CÓRDOBA	LUIS INÉS ISABEL CASTRO TEHERAN JEHU CONTRERAS CASTRO ELVIRA TEHERAN GRACIA
214	19 de julio de 2001	CÓRDOBA	INGRID MEDINA MONTH MARÍA M. MÁRQUEZ MEDINA
215	29 de junio de 2001	CÓRDOBA	RAMIRO ALONSO BUELVAS CASTRO
217	17 de julio de 2001	CÓRDOBA	ZULAI MUÑOZ MEDINA CARLOS PACHECO MUÑOZ CINDY PACHECO MUÑOZ RAMIRO PACHECO MUÑOZ ANA RODRÍGUEZ ROMERO ANDREA PACHECO MUÑOZ



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
			ANDRÉS FELIPE PACHECO LÓPEZ DAIRO PACHECO CONTRERAS ELKIN PACHECO CONTRERAS MARÍA JOSÉ PACHECO RODRÍGUEZ EUGENIO PACHECO ZORAIDA CONTRERAS MADERA
218	28 de julio de 2001	CÓRDOBA	JOSÉ ANTONIO BELTRÁN MERCADO MARÍA ISABEL BELTRÁN RUIZ MIGUEL ANTONIO BELTRÁN RUIZ PABLO RAFAEL BELTRÁN RUIZ ISABEL SEGUNDA RUIZ URUETA
219	10 de julio de 2001	CÓRDOBA	MIGUEL CARMONA MARTÍNEZ CINDY CARMONA IBARRA JOSÉ CARMONA IBARRA JOSEFINA IBARRA ANAYA KATY LUZ CARMONA IBARRA LUIS CARMONA IBARRA
220	15 de junio de 2001	CÓRDOBA	ARCADIO ROMERO PALENCIA
221	2 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	CLAUDIA ACOSTA PEÑA ESNEIDER MARTÍNEZ ESNEIDER MARTÍNEZ ACOSTA FAISULEY MARTÍNEZ ACOSTA YANIE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ WILLINTON ACOSTA YULEIDIS ACOSTA MAZA

55. En la Audiencia de Legalización de Cargos se fusionó el cargo 200 con el 199 por tratarse de las mismas víctimas y mediante oficio fechado el 22 de diciembre de 2010, la Fiscal Delegada retiró los cargos 8, 14, 69 y 104, tal y como se enuncian en el siguiente cuadro, los cuales habían sido formulados a MARTÍNEZ OSSÍAS por el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, art. 159.

56. Así mismo, mediante oficio fechado el 22 de diciembre de 2010¹⁴⁶ la Fiscal Delegada retiró el cargo 73 de desplazamiento imputado a MARTÍNEZ OSSÍAS¹⁴⁷.

¹⁴⁶ Ver folio 61 cuaderno del Tribunal No. 03

¹⁴⁷ Es cargo corresponde al cargo 28 formulado en contra de MANGONEZ LUGO, por el delito de desplazamiento forzado.



No. del Cargo	Nombre de las víctimas	Razones del retiro
8	CLARE MARGARITA SALCEDO OROZCO LEDYS OROZCO DE AGUAS EDUARDO SALCEDO OROZCO	Se desplazó de la Vereda la Avianca del Municipio de Pivijay (Magdalena), zona de presencia del frente Tomás Freyle Guillen, siendo comandante Miguel Posada Cantillo alias "Rafa Pivijay" del Bloque Norte.
14 (en Magonez Lugo) Y 49 (en Martínez Ossías)	LEDYS ROMERO BADILLO ANDREA MARCELA JIMÉNEZ ROMERO CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ ROMERO DEIMER ALFONSO JIMÉNEZ ROMERO GLADYS MATILDE BADILLO PADILLA JORGE LUIS JIMÉNEZ ROMERO JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ROMERO JAINER ENRIQUE ROMERO BADILLO	Se desplazaron del casco urbano de Algarrobó (Magdalena), donde hace presencia el frente resistencia Chimila, siendo comandante Jorge Luis Escorcía Orozco alias "Rocoso" del Bloque Norte de las Autodefensas.
69	OMALDO ENRIQUE PAYARES HERNÁNDEZ ISABEL HERNÁNDEZ GARCÍA YOLEDIS PALLARES GARCÍA CARMEN PAYARES HERNÁNDEZ NAYRO PAYARES HERNÁNDEZ SERGIO PAYARES HERNÁNDEZ	Se desplazaron de la Vereda el Paraíso del municipio de Salaminita (Magdalena), zona de presencia del frente Tomás Freyle Guillen, siendo comandante Miguel Posada Cantillo alias "Rafa Pivijay" del Bloque Norte.
28 (en MANGONEZ Lugo) y 73 (en Martínez Ossías)	LUIS ALFONSO MUNIVE MARTÍNEZ JUÁNA MARTÍNEZ MACHADO JUÁNA VUELVAS BARRIOS	Se desplazaron del corregimiento de Monterrubio del Municipio de Sabana de San Ángel (Magdalena), zona de presencia del Frente Bernardo Escobar del Bloque Norte, comandando por César Augusto Viloría Moreno alias "Siete Uno".
104	YUDIS VANEGAS BOJATO DIANA PAOLA ROCHA VANEGAS ELPIDIO ROCHA MIRANDA ELVIA BOJATO VÍCTOR VANEGAS JULIO GERALDO VANEGA BOJATO	Se desplazaron del corregimiento de San José de la Bodega del Municipio de Zona Bananera en el año 1997, fecha en la cual hacía presencia el grupo de "Los Rojas", desmovilizados con el Bloque Norte, quienes formaron parte del frente Resistencia Tayrona. Para esta fecha el postulado MARTÍNEZ OSSIAS no se encontraba vinculado con el grupo paramilitar.

57. Es decir que finalmente la legalización de cargos que debe estudiarse comprende 72 cargos por el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, art. 159.

VI. PETICIONES DE LOS INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

A. LA FISCAL DELEGADA¹⁴⁸

58. La Doctora Deicy Jaramillo Rivera, Fiscal Tercera Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, inició sus alegatos de conclusión refiriéndose a la verdad que en el marco de la Ley de Justicia y Paz se ha construido a

¹⁴⁸ Sesión de la tarde del 18 de marzo de 2010, minuto 02:00.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

lo largo de este proceso, el cual no sólo es el resultado de las investigaciones que ha adelantado la Fiscalía General de la Nación, sino en gran parte, producto de la participación activa que han tenido las víctimas y los mismos desmovilizados durante las diligencias de versión libre.

59. Luego de hacer un recuento de lo que la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha establecido sobre los delitos cometidos por miembros de los grupos armados ilegales, anotó que los delitos objeto de formulación de cargos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia de los desmovilizados al grupo de autodefensas y deberán ser calificados como delitos de lesa humanidad y como crímenes de guerra, por cuanto ocurrieron en el marco de un conflicto armado, pues quedó demostrado que en los departamentos de Cesar, Guajira y Magdalena, en los cuales hizo presencia el Bloque Norte de las autodefensas, también actuaban los grupos subversivos de las FARC y el ELN y se presentaron enfrentamientos entre ellos, en los que siempre estuvo de por medio la población civil.

60. De los delitos confesados por integrantes del Bloque Norte se ha logrado establecer la participación en 62 secuestros, 373 masacres, el homicidio de 4.164 personas y el desplazamiento de otras 2.140 y ha sido posible la exhumación de más de 690 personas que se consideraban desaparecidas¹⁴⁹.

61. Quedó demostrado a lo largo de la audiencia que uno de los fines primordiales de la presencia del Bloque Norte en los departamentos mencionados, era el de ganar territorio, sembrar su poderío en la

¹⁴⁹ Ver pág web www.fiscalia.gov.co / justicia y paz.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

población y perseguir a aquellas personas de las que se sabía o se creía que tenían algún vínculo con agrupaciones subversivas.

62. Las victimizaciones ocasionadas con el actuar del Bloque Norte, específicamente del frente "William Rivas", están encabezadas, según la Fiscalía, por un alto porcentaje dirigido a quienes la organización ilegal tildó de "*colaboradores de la subversión*", seguidas de las víctimas por la mal llamada "*limpieza social*", a quienes se acusó de consumidores o expendedores de drogas alucinógenas, ladrones, violadores y, en general, todo aquel que perteneciera a la delincuencia común, a quienes estimaban como "*objetivo militar*" de la organización.

63. A lo largo de la Audiencia de Legalización, la Fiscal Delegada adicionó, modificó, sustituyó y/o varió la calificación jurídica de algunos de los cargos presentados en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, variaciones que fueron aceptadas por los postulados al momento de colocárseles de presente cada uno de los cargos.

64. Respecto de los delitos de homicidio que fueron imputados con base en el Decreto Ley 100 de 1980, la Fiscal Delegada solicitó a la Sala tener en cuenta la modificación introducida por el artículo 29 de la ley 40 de 1993 y aplicar por favorabilidad el artículo 103 y 104 de la ley 599 de 2000 al momento de legalizar estos cargos.

65. Finalmente, la señora Fiscal tomó como referente el contexto en que se realizaron los hechos que fueron imputados, para concluir que se han surtido todos los presupuestos de verdad y justicia, legales y jurisprudenciales, para que se imparta legalidad a los hechos y conductas que han sido endilgadas a los señores JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.



B. REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS

66. En desarrollo de la Audiencia de Control de Legalidad formal y material de los cargos, varios de los representantes de víctimas presentaron sus consideraciones finales, así:

Doctora Jeimy Martínez Amaya, Abogada de la Alianza Iniciativa Mujeres por la Paz¹⁵⁰

67. Luego de analizar el perfil de las personas que fueron víctimas del grupo paramilitar, en los casos que representa, y dejar constancia del buen nombre de cada uno de ellos, la apoderada de las víctimas realizó varias peticiones:

(i) Que se adicione el delito de tortura para el cargo 105, formulado en contra MANGONEZ LUGO por el homicidio del señor Guillermo Gil Zárate, por cuanto se colocó a su familia en un estado de indefensión absoluto, sin que pudieran hacer nada para defenderse; fueron amenazados e intimidados durante la ejecución del hecho, lo que constituye un acto de tortura psicológica.

(ii) Que en los cargos 78, 96, 105 y 130, se cambie la forma de autoría imputada por la Fiscalía, esto es, de coautor a autor mediato, para lo cual dice, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Penal y la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

¹⁵⁰ Sesión de la tarde del 18 de marzo de 2010, minuto 48:15 y escrito que obra a folio 156, cuaderno No. 2 del Tribunal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

(iii) Que no se imparta legalidad al cargo 33 imputado a MANGONEZ LUGO, por cuanto se le formuló en calidad de coautor, grado de participación imputado por la Fiscalía que no comparte la representante de víctimas, por cuanto el elemento objetivo, esto es, el aporte esencial, objetivo y el dominio funcional del hecho, no se verifica en el postulado, quien para la época de los hechos se desempeñaba como patrullero del grupo armado que militaba en Ciénaga, Magdalena y según lo dicho en su versión libre, no participó en la acción, ni sabe quiénes la llevaron a cabo, mucho menos recuerda las circunstancias que rodearon el hecho .

Doctor Yamit Ávila, Abogado designado por la Comisión Colombiana de Juristas¹⁵¹

68. Considera el representante de las víctimas que no se debe impartir legalidad al cargo 138, correspondiente al homicidio del señor SIMÓN EFRAÍN GONZÁLEZ RAMÍREZ, por cuanto las declaraciones que se han rendido dentro del proceso no se ajustan a la garantía de verdad, no hay una versión real de los hechos, ni del móvil del mismo, por no haberse realizado la suficiente verificación de la ocurrencia de los hechos, además de lo cual la Fiscalía sólo se ha atendido a lo dicho por el postulado.

69. Está en desacuerdo con que este hecho se haya tipificado como un crimen de guerra, como quiera que el homicidio no fue perpetrado con ocasión del conflicto armado; además, porque por vía jurisprudencial, dice, se ha reconocido que en estos casos se deben imputar como un delito de lesa humanidad, por cuanto se dio como resultado de la aplicación de una política de limpieza social, de exterminio, de

¹⁵¹ Sesión de la tarde del 18 de marzo de 2010, minuto 1:17.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

intolerancia para con las personas que se consideraban “diferentes”. No comparte tampoco la tipificación de los hechos como delito de DIH, sino que piensa que debieron haberse imputado, adicionalmente, los delitos de desaparición forzada y tortura. Además, el grado participación del postulado en los hechos debió corresponder al de autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder y no al de coautoría, como lo sostuvo la Fiscalía.

Doctor Diego Francisco Niño Ramírez¹⁵²

70.Considera el apoderado de víctimas que para la construcción de la verdad que se pretende en la justicia transicional, la Fiscalía no puede limitarse a lo narrado por los postulados y debe realizarse una investigación más profunda y analítica, examinando las razones que llevaron a la conformación de estos grupos paramilitares.

71.En cuanto a las observaciones de los cargos imputados a los desmovilizados, dice, es importante establecer si Colombia vive o no un conflicto armado y si el frente “William Rivas” y los postulados hicieron parte como actores armados, de ese conflicto.

72.Al analizar los cargos, se puede evidenciar que son delitos cometidos contra la población civil desarmada y desprotegida, por ello es importante tener en cuenta la legislación internacional y en qué casos se debe aplicar el DIH, que en su sentir es la denominación que se le debe dar a los cargos formulados.

73.Teniendo en cuenta que se trata de delitos cometidos en el marco de un conflicto armado, solicita a la Sala que se modifiquen algunas de las imputaciones realizadas por la Fiscalía, específicamente en los cargos en

¹⁵² Sesión de la tarde del 18 de marzo de 2010, minuto 1:40.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

los que se imputó el delito de hurto, para que, en su lugar, se formulen cargos por el delito de destrucción y apropiación de bienes protegidos, art. 154 del Código Penal. Así mismo, en los cargos 146 y 563, considera que debe imputarse el delito de despojo en el campo de batalla, art. 151 del Código Penal y en el cargo 40 de MARTÍNEZ OSSÍAS el delito de falsedad personal, art. 296 del Código Penal, por cuanto se hizo pasar por un funcionario de la Fiscalía General de la Nación.

74. Por lo demás, considera que los postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley, además de lo cual han aceptado los cargos de manera libre, espontánea y asistida por su defensor, por lo que solicita se imparta legalidad a cada uno de ellos y se dé apertura al incidente de reparación integral.

Doctora Diana María Morales Reyes¹⁵³

75. Su intervención la fundamentó en varias solicitudes a la Sala:

(i) Que se reúnen a cabalidad los requisitos de elegibilidad consagrados en la ley 975 de 2005 y por lo tanto se debe declarar la militancia y la pertenencia de MANGONEZ LUGO al Bloque Norte de las Autodefensas.

(ii) Que al momento de legalizar los cargos 25, 55, 94, 122, 132, 136, 153, 176, 186, 188, 248, 251, 255, 259, 261, 262, 285, 286, 290, 295, 299, 301, 324, 328, 330, 355, 364, 368, 382, 407, 415, 444, 445, 460, 477, 481, 488, 489, 490, 536, 546 y 527, formulados en contra del postulado MANGONEZ LUGO, se hagan bajo

¹⁵³ Sesión de la tarde del 18 de marzo de 2010, minuto 2:08.



el entendido de que se trata de delitos de lesa humanidad y a título de autor mediato, por cuanto para la época de los hechos fungía como comandante del Frente William Rivas.

(iii) Que los cargos 27, 54, 108, 116, 305, 403 y 451 se legalicen a título de autor mediato y sean considerados como crímenes de guerra.

(iv) Que los cargos 37 y 175 se legalicen como delitos de lesa humanidad y a título de coautor, por cuanto MANGONEZ LUGO participó de manera directa en la ejecución de estos hechos.

(v) Finalmente, solicita a la Sala que **NO** se imparta legalidad a los cargos 11, 51, 57, 72, 79 y 81, por cuanto para la fecha de los hechos el postulado MANGONEZ LUGO se desempeñaba como patrullero y en las sesiones de versión libre manifestó no haber participado, ni tener conocimiento sobre los móviles y responsables de los mismos, razón por la cual, considera la apoderada, no se encuentra garantizado el derecho a la verdad de las víctimas.

Doctor Samuel Hernando Rodríguez Castillo¹⁵⁴

76. Luego de analizar el principio de verdad que establece la ley 975 de 2005, estima que el aporte no ha sido satisfactorio, por cuanto el proceso no puede quedar sólo con el dicho del postulado, sin que la Fiscalía realice un trabajo investigativo, de verificación y comprobación de la verdad que presentan los postulados, conforntándola con lo que han dicho las víctimas. Sin embargo, considera que los requisitos de elegibilidad se cumplen, en la medida en que se demostró la pertenencia de MANGONEZ LUGO al grupo armado ilegal.

¹⁵⁴ Sesión de la tarde del 18 de marzo de 2010, minuto 2:16.



77. Considera el apoderado judicial, que al momento de impartir legalidad a los cargos 55, 76, 98, 111, 133, 169, 173, 175, 176, 199, 211, 214, 226, 267, 268, 270, 297, 300, 317, 319, 320, 322, 336, 340, 342, 353, 387, 390, 399, 400, 407, 410, 413, 442, 463, 477, 478, 480, 532, 553 y 554, se debe hacer a título de autor mediato, en razón del manejo y dirección que el postulado ejercía sobre el grupo de personas que ejecutó materialmente los delitos.

Doctor Jaime Augusto Castillo Farfán¹⁵⁵

78. El representante de 82 víctimas de hechos atribuibles al postulado MANGONEZ LUGO inició sus alegatos finales realizando un análisis del fenómeno paramilitar en Colombia, para luego adentrarse en la organización, estructura y accionar delictivo del Bloque Norte.

79. Dentro de los hechos calificados por la Fiscalía como infracciones al Decreto 100 de 1980, específicamente en los cargos 25, 34, 41, 45, 55, 67 y 561, no tiene ninguna objeción y solo pide a la Sala que los declare como delitos de lesa humanidad.

80. Comparte el reproche hecho por algunos de los representantes de víctimas, concretamente en el cargo 25, pues no puede atribírsele al postulado responsabilidad a título de coautoría y ni ninguna otra forma de participación, porque él mismo manifestó que no participó en los hechos y que no tenía conocimiento de ellos. Sin embargo, deja a criterio de la Sala la legalización de este cargo.

81. Así mismo, en los hechos cometidos con posterioridad al 25 de julio de 2001, particularmente en los cargos 52, 63, 74, 81, 86, 96, 101,

¹⁵⁵ Sesión de la tarde del 18 de marzo de 2010, minuto 2:30.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

102, 103, 117, 122, 161, 165, 181, 194, 203, 225, 269, 284, 309, 339, 342, 344, 366, 367, 381, 382, 386, 388, 392, 393, 400, 404, 407, 415, 416, 421, 444, 468, 470, 473, 481, 482, 487, 491, 496, 501, 507, 560 y 561, solicita a la Sala que sean catalogados como delitos de lesa humanidad y no como crímenes de guerra, como los presentó la Fiscalía, pues en estos hechos se asesinó a personas en cumplimiento de una política de exterminio contra todo aquel –mujer, hombre, joven, menor de edad- que fuera estigmatizado por el grupo armado ilegal, por ser drogadictos, expendedores de droga, vendedores ambulantes, ladrones, desempleados o simplemente porque tenía un comportamiento diferente.

82. Por ello, solicita a la Sala adecuar correctamente estas conductas al tipo penales previsto en el art. 103 del Código Penal y a los tipos penales correspondientes, catalogándolos como crímenes de lesa humanidad, tal y como reconoce la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

83. Frente a los delitos cometidos cuando el postulado MANGONEZ LUGO ocupó la comandancia, considera que se debe atribuir responsabilidad a título de coautoría mediata en aparatos organizados de poder con instrumento fungible responsable, pues se encuentra demostrado que las autodefensas respondían a niveles de organización y jerarquía, comandantes, sub-comandantes, patrulleros urbanos y rurales, brigadas móviles, siendo el postulado claro al decir que los hechos que cometían los subordinados eran reportados mensualmente a su superior, quien a su vez, informaba a alias "Jorge 40". Es por ello, dice, que tiene plena vigencia la metáfora de la cadena de mando utilizada por la Corte Suprema de Justicia.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

84. Por lo anterior, solicita que se readece la atribución de los cargos enunciados anteriormente en los que al postulado se le atribuía responsabilidad a título de coautor impropio.

85. Finalmente, considera que en los cargos 561 y 489, la investigación debe continuar, pues no son muy claras las situaciones fácticas que los componen.

86. Por los demás, solicita se declare la legalidad formal de la aceptación parcial de los cargos formulados y aceptados por el postulado MANGONEZ LUGO con las modificaciones y adiciones hechas en esta audiencia.

Doctora Luz Mila Salazar¹⁵⁶

87. La apoderada de víctimas solicita la legalización de los cargos 1, 2, 4, 7, 15, 17, 18, 19, 21, 25, 31, 35, 36 y 48, imputados al postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS y, a su vez, los hechos 274, 275, 281, 283, 287, 346, 360, 513, 515, 516, 533, 519, 522 y 523, formulados en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, no obstante la carencia probatoria - sólo se cuenta con la confesión de los postulados -, en atención a la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas.

88. En cuanto al derecho a la verdad, considera que la labor de la Fiscalía quedó corta, pues se limitó a recoger las actas de inspección a cadáver y los protocolos de necropsia que reposan en los expedientes archivados, pero nada hizo en lo que tiene que ver con la reconstrucción de los hechos. En muchos casos los nombres de sus familiares se encuentran enlodados y no fue posible establecer los móviles de los

¹⁵⁶ Sesión de la mañana del 19 de marzo de 2010, minuto 5.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

homicidios, no se construyó un perfil de las víctimas, no se escuchó a sus familiares y amigos, ni se indicó por parte de la Fiscalía lo que estos hacían; sólo se cuenta con lo dicho por los postulados en las diligencias de versión libre y en las audiencias públicas.

89. Anota que si los móviles de varios de los homicidios imputados se relacionan con las políticas de limpieza social o, como en otros casos, fueron una equivocación, no pueden tratarse como si fueran crímenes de guerra y deben calificarse conforme al artículo 103 del Código Penal, esto es, homicidio agravado, art. 104, numerales 3, 4, 7, variación que solicita a la Sala se realice en los cargos 2, 4, 5, 18, 19, 21, 31, 36, 48, 275, 281, 283, 287, 346, 515, 516, 519 y 523, formulados en contra de MANGONEZ LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS.

90. Finalmente, en lo que tiene que ver con el delito de concierto para delinquir, por el cual MANGONEZ LUGO se encuentra condenado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, aduce la representante que existen algunos errores que hacen necesario que la Sala modifique, adicione o formule el delito de concierto para delinquir ligado a los hechos que se trataron en esta audiencia, pues la decisión proferida por ese Despacho hace alusión a la concertación para cometer unos delitos que en esa ocasión fueron investigados y juzgados, pero no los que tienen que ver con la militancia en el Bloque Norte y el nexo causal con los delitos que bajo sus órdenes se cometieron y que ahora son objeto del control de legalidad.

91. Por ello, solicita a la Sala que dentro de sus facultades legales, corrija esta falencia por vía de la adecuación típica oficiosa o de la adición de los cargos, pero, en todo caso, se hace necesaria la inclusión de este delito como elemento que cohesiona el resto de actuaciones



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

delictivas de los postulados, sin el cual las conductas formuladas no podrían ser parte del proceso de Justicia y Paz.

Doctora Elvira Hernández Sánchez¹⁵⁷

92. La apoderada de víctimas solicitó a la Sala que se imparta legalidad a los cargos formulados en contra de los desmovilizados y se de inicio al incidente de reparación, para lo cual centró sus alegatos finales en dos puntos:

(i) En establecer el perfil de las víctimas que representa, la importancia para cada una de ellas de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sus familiares perdieron la vida, específicamente en los cargos 42 y 157, quienes claman por que se les permita conocer una verdad más certera de los hechos y se les aclare quién fue la persona que ultimó a sus seres queridos.

(ii) Respecto del cargo 191, resalta la importancia de establecer la veracidad de lo afirmado por el postulado y si existió algún proceso contra la víctima, pues según lo declarado, fue ajusticiado por estar involucrado en varios hurtos, afirmación que ha indignado a las víctimas indirectas por cuanto esta acusación no ha sido comprobada por la Fiscalía y ante esta situación es necesario que se dignifique su buen nombre. Considera, además, que la verdad en el proceso de justicia transicional se construye a partir de lo confesado por los postulados, de la actividad investigativa de la Fiscalía General y del aporte de las mismas víctimas, razón por la cual reclama se respete la dignidad de las

¹⁵⁷ Sesión de la mañana del 19 de marzo de 2010, minuto 44 y escrito que obra a folio 149, cuaderno del Tribunal, No. 2.



víctimas directas, se les repare el daño moral y material causado a sus familias y se garantice que estas acciones no se volverán a repetir.

Doctora María del Pilar Romero¹⁵⁸

93. Solicita se varíe el grado de participación de coautor impropio a autor mediato, respecto de los cargos 102, 114, 118, 144, 159, 160, 180, 182, 184, 185, 189, 227, 242, 245, 247, 264, 275, 280, 281, 292, 294, 325, 334, 348, 350, 370, 400, 401, 406, 409, 420, 421, 435, 444, 445, 455, 464, 473, 479, 518, 546, y 551, formulados en contra de MANGONEZ LUGO, teniendo en cuenta que el frente William Rivas estaba organizado de manera jerárquica y obedecía a los mandos superiores, por lo que es posible predicar la tesis de Roxin del “autor tras el autor”.

Doctor Gabriel Enrique Mejía Castillo¹⁵⁹

94. Pide a la Sala que los cargos 9, 38, 56, 60, 67, 68, 86, 110, 144, 150, 151, 193, 201, 206, 209, 240, 248, 291, 329, 339, 348, 363, 366, 369, 382, 385, 391, 398, 400, 415, 422, 433, 436, 445, 450, 465, 467, 471, 474, 476, 484, 486, 493, 501, 506, 517, 520, 522, 526, 529, 533, 551, 554, 555, 556 y 557, sean legalizados con la advertencia de que se trata de delitos de lesa humanidad y no de crímenes de guerra como señaló la Fiscalía.

95. En su sentir, se ha cumplido con los requisitos del artículo 11 de la ley 975 de 2005 por parte de los postulados, bajo el entendido de que han entregado información y han colaborado con la justicia.

¹⁵⁸ Sesión de la mañana del 19 de marzo de 2010, minuto 58.

¹⁵⁹ Sesión de la mañana del 19 de marzo de 2010, minuto 1:23.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Doctora Melissa Ballesteros Rodríguez¹⁶⁰

96. La representante de víctimas considera que si bien hasta este momento se ha cumplido con los requisitos de elegibilidad, es necesario dejar en claro que siguen existiendo dudas acerca del origen de la conformación de grupos paramilitares, de la finalidad de sus actividades y de si aún siguen delinquir. Reconoce que la participación de los postulados en este proceso es la que ha permitido el esclarecimiento de un significativo número de crímenes cometidos por el grupo armado. Además, sostiene, las víctimas han sido visibilizadas y han recuperado las esperanzas para la búsqueda de la verdad, al menos para establecer quiénes cometieron los crímenes de sus familiares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos.

97. En cuanto a la entrega de bienes con fines de reparación, la representante argumenta que la Fiscalía debe aumentar los esfuerzos para investigar la existencia de otros bienes del frente William Rivas y, si los hay, establecer por qué no fueron entregados al momento de la desmovilización del frente, así como lograr que sean incorporados al fondo de reparación.

98. Considera importante que al momento de la legalización se adecúen fácticamente los móviles de los cargos formulados contra el señor MANGONEZ LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, dentro del análisis del contexto social, político, económico, militar y cultural en el que tuvieron lugar, que buscaban principalmente el mantenimiento del control social sobre la población, para facilitar el dominio de las economías populares legales e ilegales.

¹⁶⁰ Sesión de la mañana del 19 de marzo de 2010, minuto 2:06, y escrito que obra a folio 180 cuaderno del Tribunal, No. 2.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

99. Finalmente, considera viable que en los casos de sindicalistas y defensores de derechos humanos se contemple la posibilidad de hacer la adecuación típica e imputar el delito de genocidio, específicamente en el cargo 142 y tentativa de genocidio, en el cargo 420.

Doctora Cristina Elizabeth Montalvo Velásquez¹⁶¹

100. Para la apoderada de víctimas no hay duda de las garantías procesales brindadas por la Fiscalía en las distintas diligencias en las que se vieron involucrados los postulados; las víctimas accedieron a la verdad gracias a la labor desplegada por los defensores y por las más de 40 sesiones de versiones libres, en las que se tuvo la oportunidad de controvertir el dicho de los postulados. Así mismo, pudieron dejar sus constancias y escuchar acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, lo que supone una satisfacción al principio de verdad.

101. En cuanto a la presentación de los cargos, dice, se brindó una relación clara de cada uno de los hechos jurídicamente relevantes que le fueron imputados a los postulados MANGONEZ LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, así como las masacres cometidas, los móviles y las razones por las cuales se entiende que fueron realizados durante y con ocasión de la militancia de estos en el grupo armado ilegal, acogiendo el criterio de que se trata de delitos de lesa humanidad, ya que se causaron intencionalmente, atentando contra la integridad física y la salud mental de las víctimas.

102. Así mismo, se estableció la identificación de cada una de las víctimas de los hechos formulados por la Fiscalía, logrando entrevistar a

¹⁶¹ Sesión de la tarde del 19 de marzo de 2010, minuto 2.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

los familiares, dándoseles la oportunidad de aportar al proceso lo que consideraban pertinente y necesario, así como de enviar sus preguntas y de escuchar las respuestas gracias a las retransmisiones que se hicieron a las distintas poblaciones.

103. De otra parte, se hizo la correspondiente relación de los bienes entregados por el Bloque Norte, pero sin lugar a dudas faltó un análisis a lo paupérrimo que resultan dichos bienes en comparación con la cantidad de víctimas reconocidas y acreditadas, lo que no garantiza el derecho a la reparación por el daño causado.

104. Pide a la Sala que se imparta legalidad a los cargos presentados y se declare la apertura del incidente de reparación integral.

Doctor Silvestre Castilla¹⁶²

105. El doctor Castilla actúa en representación de la señora Rebeca Ebratt Solano, víctima indirecta según el cargo 83, hechos en los que resultó muerta la niña Cristina Isabel Socarras Ebratt, de quien es importante señalar que no pertenecía a ningún grupo armado, que contaba con tan solo 15 años de edad y cursaba 10º grado de educación secundaria.

106. La Fiscalía, dice, adecuó la situación fáctica del presente caso a la Ley 100 de 1980, sin tener en cuenta que la ocurrencia del hecho fue el 2 de septiembre de 2001, es decir, en vigencia de la Ley 599 de 2000, la cual empezó a regir el 25 de julio de 2001.

107. Este asesinato fue ejecutado por el señor José Molina, quien perteneció al bloque William Rivas, quien se encontraba a órdenes del

¹⁶² Sesión de la tarde del 19 de marzo de 2010, minuto 33:44.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, quien aceptó su responsabilidad a título de coautor.

108. Solicita a la Sala, se imparta legalidad a este cargo, pero haciendo la adecuación conforme a la ley vigente al momento de los hechos. Igualmente, pide que se modifique el grado de participación de coautoría por autoría mediata y que se deje constancia de que se trata de un "*crimen de barbarie*", por tratarse de una persona protegida por el DIH, ya que era una niña ajena al conflicto.

Doctor Heli Arias Castro¹⁶³

109. Encamina su petición a que se le imparta legalidad a los cargos respecto de los hechos que corresponden a los números 2, 6, 12, 17, 18, 26, 29, 37, 42, 49, 52, 54, y 337 imputados al postulado MARTÍNEZ OSSÍAS y MANGONEZ LUGO, respectivamente.

110. Señala que un clamor de las víctimas que representa, quienes buscan una indemnización económica, dada la difícil situación por la que atraviesan, es que se supere la etapa de legalización de cargos y se de inicio al incidente de reparación integral que establece la ley 975 de 2005.

111. Considera que la carencia probatoria existente en este proceso no le es atribuible a los postulados, sino al ente investigador, que incumplió con la obligación legal de buscar la verdad que tanto reclaman la víctimas.

C. Los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

¹⁶³ Escrito que obra a folio 143 del cuaderno del Tribunal, No. 2.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

112. Concedieron el uso de la palabra a su abogado defensor para que presente las alegaciones finales.

D. El Defensor de los postulados, Doctor Wilson Hernán Caro Niño¹⁶⁴

113. Defensor de los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS, resaltó el cuidadoso, metodológico y juicioso trabajo realizado por la Fiscal Delegada y su equipo de colaboradores; la documentación y entrevistas realizadas para cada uno de los cargos; la visita a los despachos judiciales y fiscales; la contextualización del conflicto, la garantía de los derechos de las víctimas y la juiciosa valoración jurídica de las conductas punibles conforme a los presupuestos de tipicidad e imputación fáctica.

114. Solicitó declarar la legalidad de los cargos, teniendo en cuenta que sus representados han colaborado con la Administración de Justicia, han aceptado los cargos de manera libre y espontánea, se ha cumplido con los principios fundamentales de la ley de Justicia y Paz y se han satisfecho a plenitud los requisitos de elegibilidad.

E. El Procurador Judicial 2 Delegado ante la Sala de Justicia y Paz, Doctor Jairo Ignacio Acosta¹⁶⁵

115. Considera el Representante del Ministerio Público que la mayoría de los cargos presentados por la Fiscalía se encuentran bien ilustrados, soportados y aceptados por los postulados, sin embargo, se presentan algunos problemas jurídicos que debe analizar la Sala:

¹⁶⁴ Sesión de la tarde del 19 de marzo de 2010, minuto 43:28.

¹⁶⁵ Sesión de la mañana del 5 de agosto de 2010, minuto 1:43.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

116. (i) *El principio de legalidad como garantía y la necesidad, para que se establezca una debida congruencia entre la acusación y la sentencia:*

117. Frente al principio de legalidad, dice, tiene que ver con las adecuaciones típicas que realiza la Fiscalía de manera indiscriminada en algunos casos, como delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH y en otras, como delitos de lesa humanidad. Considera que la distinción no es importante, por cuanto esta diferenciación no aparece en el Código Penal colombiano.

118. Lo importante, dice, es diferenciar entre los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH y los delitos comunes, porque precisamente algunas de las adecuaciones típicas que han sido presentadas a lo largo de esta audiencia deben ser objeto de revisión, pues no resulta acertado considerar que delitos que fueron ligados al conflicto armado concursan con delitos comunes, como por ejemplo, los delitos de homicidio en persona protegida en concurso con hurtos, extorsiones, entre otros.

119. En cuanto a las agresiones que recaen sobre personas o integrantes del mismo grupo, considera el delegado que no es posible adecuar la conducta al delito de homicidio en persona protegida, por cuanto estas víctimas no gozan de la protección del DIH, porque no son combatientes, ni población civil, a menos de que se trate de la muerte de un desmovilizado, en donde sí se daría una clara condición de integrante de la población civil.

120. El segundo problema relacionado con la legalidad que argumenta el señor Procurador, tiene que ver con aquéllos casos en los que se formularon cargos por el delito de desaparición forzada, en los cuales no se determinó de manera puntual cuál fue la suerte del retenido mientras



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

estuvo vivo, porque no se concibe que pueda existir la desaparición forzada de un cadáver, en la medida que el bien jurídico protegido es la libertad humana y ésta sólo se pregona de un sujeto vivo, luego no puede compartir el argumento de la Fiscalía, según el cual aunque se verificó la muerte de la persona, como el cadáver no ha aparecido, entonces el delito de desaparición forzada continúa.

121. El tercer y último planteamiento del Procurador Delegado tiene que ver con la distinción hecha por la Fiscalía entre autoría y participación, pues considera que se han imputado conductas a título de coautoría impropia dentro de estructuras organizadas de poder, lo cual no tiene fundamento en la medida en que no se cumplen los elementos estructurales de la coautoría y por ello, dice, se hace necesario acudir a la figura de la autoría mediata, para solucionar aquellos casos y respetar el elemento diferenciador que existe entre quienes dan las órdenes y quienes las ejecutan, así como entre las figuras de autoría y participación.

122. Considera que hablar de coautoría en los términos en que lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, equivaldría a aceptar que existe un acuerdo común entre los mandos superiores (hombre de atrás) y la cadena de mando, relevando al ejecutor material porque éste no tendría ningún convenio con los primeros. En tal sentido, se haría una división dentro de una unidad de acción, es decir, que la coautoría sólo aplicaría para los mandos superiores y medios y se le aplicaría al subordinado la condición de fungible.

123. Mientras que la teoría de la autoría mediata establece que tanto el aparato como el ejecutor hacen parte de ese andamiaje que tiene que desarrollar la acción, porque si uno de los ejecutores se retracta o



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

decide desviar el curso de la acción, no faltará quien lo remplace y la ejecute.

124. (ii) *La insuficiencia demostrativa y soporte frente a algunos de los cargos presentados por la Fiscalía y la construcción de la verdad:*

125. Considera el Ministerio Público que la Fiscalía no realizó una debida contextualización y sistematización frente a aquellos casos en los que se presentaba un elemento común, como por ejemplo, con aquellas conductas delictivas de “limpieza social”, homicidio de sindicalistas y líderes comunales, que a la luz de la fundamentación demostrativa expuesta por la Fiscalía, todavía están por desentrañarse. Debe entonces determinarse cuáles eran las órdenes y políticas del grupo frente a personas que se agrupaban y que podrían constituir una amenaza para la organización.

126. Por ello, solicita que la Sala verifique en qué casos se presenta ésta situación y aplace su legalización para que la Fiscalía aporte elementos suficientes que demuestren su contextualización.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL GRUPO ARMADO

Antecedentes, origen, estructura y evolución del frente “William Rivas Hernández”

127. De acuerdo con los reportes de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional –Dipol-, los primeros actos de violencia desplegados por el Bloque Norte en los departamentos del Magdalena se sitúan en el año 1996. Salvatore Mancuso Gómez, alias “Santander Lozada”, “Triple Cero” ó “El Mono”, comandante del Bloque Norte, creó el grupo que operaría en los departamentos de Cesar, Guajira y Magdalena; nombró



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

a René Ríos González, alias "Santiago Tobón" como el encargado de organizar los grupos de Codazzi, Fundación, Guajira y Zona Bananera, éste último comandado por alias "4.4.", quien respondía al nombre de William Rivas Hernández, grupo que luego de su asesinato adoptó su nombre y entre marzo de 2002 y julio de 2005 fue comandado por JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, alias "Carlos Tijeras", quien desarrolló su accionar en los municipios de Ciénaga, Magdalena, Pueblo Viejo, Zona Bananera, Fundación, El Retén y Aracataca.

128. El subcomandante del Frente "William Rivas Hernández" fue Jorge Luis Ortiz Garrido, alias "El Médico", quien estuvo con el grupo desde marzo de 2002 hasta septiembre de 2003, fue reemplazado por Nehemias Moisés Sandoval Becerra, desde octubre de 2004 hasta el 23 de julio de 2005. El jefe de finanzas desde julio de 2004 fue Efraín Rafael Carbonell Pérez, alias "PIN" y como apoyo a la parte financiera estuvieron alias "Poncho", "el Flaco", "Migue" y "Pitirri".

129. Entre octubre de 1999 y agosto de 2000 el grupo operó en los municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo y estaba al mando de Mauricio Roldán Pérez, alias "Julián"; como segundo comandante tenía a Carlos 129.A. Sosa Castro, alias "Rodrigo" y como comandante de Ciénaga, Magdalena a Alfonso Berben Gil, alias "El Viejo". Como patrulleros se encontraban JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, alias "Carlos Tijeras", acompañado de alias "Paisa", "Cepillo", Arnulfo Enrique Andrade Rodríguez, alias "Kaliman", Eduardo González de la Cruz, alias "Negro", Harold Blanco Gámez, alias "Harold" y como financiero Jorge Luis Ortiz Garrido, alias "el Médico".

130. En mayo de 2001 se unificó el grupo que militaría en los municipios de Ciénaga, Magdalena, Pueblo Viejo y Zona Bananera, al mando de Carlos A. Sosa Castro, alias "Rodrigo"; como comandante de Ciénaga,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Magdalena y Pueblo Viejo, Oscar A. Machado N., alias "Alonso"; y como comandante del municipio de Zona Bananera JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, alias "Carlos Tijeras", cargo en el que permaneció hasta marzo de 2002 cuando pasó a dirigir el frente William Rivas hasta el 23 de julio de 2005.

131.Según lo manifestado por JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUEGO durante la vista pública¹⁶⁶, él reestructuró el frente bajo su mando, a medida que las áreas de influencia aumentaban, con el fin de que los miembros del grupo ilegal no permanecieran en el casco urbano. Fue así como organizó unos grupos encargados de militar en los municipios de Ciénaga, Magdalena, Pueblo Viejo, Zona Bananera, Fundación, El Retén y Aracataca, conformados por un comandante, 5 ó 6 urbanos, un financiero, radiooperadores¹⁶⁷ y comandantes de radiooperadores.

132.Era autónomo de nombrar a sus comandantes de zona, de ascender a los patrulleros al cargo de comandantes dadas "*sus aptitudes*" y cada fin de mes le reportaba a su jefe "Jorge 40" los detalles de lo que ocurría en cada uno de los municipios bajo su mando.

133.Durante el tiempo que MANGONEZ LUGO se desempeñó como comandante del Frente "William Rivas" estuvieron bajo sus órdenes diferentes comandantes, urbanos, patrulleros, financieros, y radiooperadores que actuaban de acuerdo a la zona asignada:

134.Durante los años 2002 a 2005, en los municipios de Ciénaga, Magdalena y Pueblo Viejo, actuaron como comandantes de zona: Carlos Arturo Romero Cuartas, alias "Montería"; John Jairo Almanza Ditta, alias "Cumba"; Rogelio A. Guisao Suárez, alias "Fredy Tripilla"; Arnover

¹⁶⁶ Sesión de la tarde, febrero 16 de 2010, minuto 1:15 y ss.

¹⁶⁷ Personas a quienes se les asignaba un radio de comunicaciones y eran los encargados de monitorear el movimiento de la Fuerza Pública y de personas ajenas a la región.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Carvajal Quintana, alias "Mauricio ó Poca Lucha"; León A. Carvajal Quintana, alias "Pablo ó Arley"; alias "Jimmy"; Edwin A. Ferrer González, alias "Russo"; Aramis Caballero Muriel, alias "Larry"; Durlandis Camargo Ortega alias "Chavez", alias "Eduar" ó "El Paisa". Como financieros: Efraín Octavio Areiza, alias "Cristian"; Arnover Carvajal Quintana, alias "Mauricio ó Poca Lucha"; Efraín Carbonell Pérez, alias "Pin" y Jair Montero Gil, alias "Pitirry".

135. Así mismo, en el municipio de Fundación, actuaron como comandantes de zona: Oscar Machado N., alias "Pedro ó Alonso"; César A. Vilorio Moreno, alias "Cantinflas ó 71"; Nehemias Sandoval Becerra, alias "Camilo ó Franco"; León A. Carvajal Quintana, alias "Pablo" y Rolando René Garavito Zapata, alias "Nicolás". Como financieros: Emiliano Castro Díaz, alias "Poncho" y Miguel Fernández Angarita, alias "Miguel".

136. Como comandantes de la zona que comprendía los municipios de Aracataca y El Retén, actuaron: Rogelio Guisao Suárez, alias "Freddy Tripilla"; Harold Blanco Gámez, alias "Harold"; Javier Alfonso Polo Canencio, alias "Damian" y León A. Carvajal Q., alias "Pablo". Como financiero estuvo Emiliano Castro Díaz, alias "Poncho".

137. El grupo que operaba en el municipio de Zona Bananera fue comandado durante los años 2002 a 2005 por: Jorge Medina Torres, alias "Brayan"; alias "Giovanny"; Antonio Emilio Gallardo Ayala alias "Andrés Escobar"; alias "John"; Comandante Móvil 1, Rolando René Garavito, alias "Nicolás" y Javier Alfonso Polo Canencio, alias "Damian"; como Comandante Móvil 2, Luis Gabriel Ortega, alias "Suárez"; y como financiero Emiliano Castro Díaz, alias "Poncho" y alias "Flaco Montería".

138. Algunas zonas de injerencia del frente William Rivas Hernández



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

estaban aledañas a territorios ocupados por otras estructuras paramilitares, tal es el caso del municipio de Santa Marta, donde operaba el frente "Resistencia Tayrona" al mando de Hernán Giraldo alias "El Patrón"; en el municipio de Sitio Nuevo en que también había presencia el frente "José Pablo Díaz" al mando de Edgar Ignacio Fierro Flórez; en los municipios de Remolino y Pivijay, compartidos con el frente "Tomás Guillen", bajo las órdenes de Miguel Ramón Posada Castillo, alias "Rafa"; en el municipio de Algarrobo el frente "Adalvis Santana", comandado por Jorge Escorcía Orozco, alias "Rocoso"; en Fundación, zona rural con el frente "Bernardo Escobar", comandado por César Augusto Victoria, alias "7.1", frente con el que se desmovilizaron los integrantes del William Rivas en el mes de marzo de 2006.

139. Ahora bien, como propósito de la creación y actividad del Bloque Norte, es necesario observar que su comandante Rodrigo Tovar Pupo, explicó que la organización tomó el control de aquellas regiones para hacer *"oposición política y militar al aparato armado subversivo en las mismas condiciones de provocación y agresión planteadas por las organizaciones guerrilleras"*, finalidad que se venía ejecutando en el resto del país por otros bloques y frentes de las AUC.

140. El desarrollo histórico, origen, antecedentes, contexto y estructuras del Bloque Norte, que fue expuesto en la Audiencia de Control de Legalidad, será objeto de análisis por parte de la Sala en la sentencia.

VIII. CONSIDERACIONES DE LA SALA

A. COMPETENCIA



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

141. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 19 de la Ley 975 de 2005, la Sala de conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá es competente para realizar el control de legalidad formal y material de los cargos imputados por la Fiscal 3ª Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz a los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, alias "Carlos Tijeras" y a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, alias "Maicol ó Lucho", comandante y patrullero, respectivamente, del frente "William Rivas Hernández" del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC-.

142. El control "*material de legalidad*" de los cargos comprende un examen sobre la calificación jurídica de los hechos constitutivos de infracción penal al cual se integran los derechos a la verdad y a la justicia a favor de las víctimas¹⁶⁸. Por otra parte, se constatarán los requisitos de elegibilidad de los desmovilizados, su voluntad de comparecer al proceso y se dará cuenta de "*...el por qué, el cómo y el cuándo de cada crimen...*"¹⁶⁹.

143. Para los anteriores efectos, el control de legalidad de los cargos formulados a los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS se limitará únicamente a aquellos hechos delictivos que fueron cometidos *durante y con ocasión* de la pertenencia de los desmovilizados al Bloque Norte y al frente "William Rivas" de las AUC¹⁷⁰.

144. Como los cargos imputados a los postulados tienen la condición de parciales¹⁷¹, debe indicarse que la Sala de Casación Penal de la Corte

¹⁶⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-370 del 18 de mayo de 2006, numeral 6.2.3.2.2.9.

¹⁶⁹ Corte Suprema de Justicia, Segunda Instancia, rad. 31539, del 31 de julio de 2009, M.P.: Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

¹⁷⁰ Véase artículo 2 de la ley 975 de 2005.

¹⁷¹ La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación ha documentado más de 8500 hechos atribuibles al Bloque Norte, entre los que se encuentran los 616 hechos por los que se presentó **imputación parcial de cargos** en contra de los desmovilizados MANGONEZ LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Suprema de Justicia se ha referido a la procedencia de esta clase de imputaciones¹⁷², en el entendido de que son admitidas como **excepcionales**, con el fin de imprimir celeridad a los trámites que se adelantan bajo la Ley 975 de 2005 y *"...porque encontró que con su aplicación se protegían en mayor medida los derechos de las víctimas, dado que se avanza en el proceso de su reparación, sin que tal solución comporte menoscabo del derecho de defensa del desmovilizado y, además, en tanto facilita la labor investigativa de la fiscalía dentro de estos trámites..."*¹⁷³.

145.No obstante de la procedencia de las imputaciones parciales, la Corte ha advertido que esta visión *"no persigue la concesión de beneficios penales sustantivos a cambio de confesiones parciales; al contrario lo que se busca es precisamente facilitar el trámite de los procesos de Justicia y Paz, de suyo estancados por la complejidad que revisten, propiciando que los desmovilizados aporten al Estado y a las víctimas la información completa y veraz sobre los delitos cometidos"*¹⁷⁴. (Negrilla fuera de texto).

B. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

146.Los requisitos de elegibilidad, consignados en los artículos 10 y 11 de la Ley 975 de 2005, son exigencias para acceder a los beneficios que en ella se establecen, es decir, *"son condiciones de accesibilidad"*¹⁷⁵, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º ibídem, son aplicables a aquellas personas que *"...vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos*

¹⁷² Artículo 5 del Decreto 4760 de 2005.

¹⁷³ Ver entre otras decisiones de la Corte Suprema de Justicia, rad. 29560 del 28 de mayo de 2008, rad. 30120 del 23 de julio de 2008 y rad. 31582 del 22 de mayo de 2009.

¹⁷⁴ CSJ, Segunda instancia, rad. 30120 del 23 de julio de 2008, M.P.: Dr. Alfredo Gómez Quintero.

¹⁷⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006, numeral 6.2.4.1.18



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional”.

147. Los requisitos de elegibilidad son dinámicos, sujetos a alteración, de análisis paulatino durante todas las etapas del proceso, no se estiman satisfechos en un solo instante y declarado su cumplimiento, no mantienen vocación de permanencia para todos los momentos subsiguientes del trámite. Así, en el presente acto de control de legalidad de los cargos se verificará su existencia, sin embargo, ello no releva de renovar su examen en la sentencia con miras a decidir sobre la alternatividad¹⁷⁶.

148. Quienes hoy son postulados en este proceso, concurrieron a él de manera voluntaria¹⁷⁷, tal y como lo ratificaron en diligencia de versión libre, por tanto, adquirieron el compromiso de satisfacer plenamente los requisitos de elegibilidad, reparar y confesar las conductas punibles que cometieron durante su permanencia y militancia en el grupo armado ilegal¹⁷⁸.

149. JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS se desmovilizaron de manera colectiva, de modo que conforme

¹⁷⁶ Artículo 29 ley 975 de 2005.

¹⁷⁷ "...la materia prima con la cual se construyó la esperanza de un mejor país que subyace en la filigrana de la Ley de Justicia y Paz, es **la voluntad** de sus intervinientes, de tal forma que decidan escoger el camino de la paz en vez del sendero de la guerra; la voluntad, esa facultad intelectual en la que se concentra tanto la fuerza del querer como una motivación, esa tan importante para el devenir social que se identifica con la realización de la paz y la convivencia, presupuestos del orden, la seguridad, el progreso y la justicia." Corte Suprema de Justicia, Segunda instancia, rad. 34423 del 23 de agosto de 2011, M.P.: Dr. José Leonidas Bustos Martínez.

¹⁷⁸ "En efecto, según las disposiciones del bloque de constitucionalidad, el ocultamiento, el silencio o la mentira sobre los delitos cometidos, no pueden ser las bases de un proceso de negociación que se ajuste a la Constitución. Sin embargo, el relato genuino y fidedigno de los hechos, acompañado de investigaciones serias y exhaustivas y del reconocimiento de la dignidad de las víctimas, pueden ser las bases de un proceso de negociación en el cual, incluso, se admita constitucionalmente la renuncia a la imposición o aplicación plena de las penas que el derecho penal ordinario ha establecido, inclusive para los delitos que la humanidad entera ha considerado de la mayor gravedad." Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006. Numeral 6.2.2.1.7.11.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

al artículo 10 de la Ley 975 de 2005, los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer son los siguientes:

“

- a) Que el grupo armado organizado de que se trata se haya desmovilizado y desmantelado en cumplimiento de acuerdo con el Gobierno Nacional.
- b) Que se entreguen los bienes producto de la actividad ilegal.
- c) Que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la totalidad de menores de edad reclutados.
- d) Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertades públicas y cualquiera otra actividad ilícita.
- e) Que el grupo no se haya organizado para el tráfico de estupefacientes o el enriquecimiento ilícito.
- f) Que se liberen las personas secuestradas, que se hallen en su poder. “

1. Proceso de desmovilización del Bloque Norte, Frente William Rivas, de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

150. La desmovilización y el desmantelamiento del Bloque Norte y del frente “William Rivas Hernández” fueron acreditados por la Fiscal Delegada así:



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

151.Resolución de la Presidencia de la República Número 091 del 15 de noviembre de 2004, que declara abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos entre el Gobierno y las A.U.C.¹⁷⁹

152.Rodrigo Tovar Pupo alias "Jorge 40", fue reconocido como miembro representante del Bloque Norte mediante resolución 199 del 4 de agosto de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia. Así mismo, esa misma dependencia, mediante resoluciones 017 del 26 de enero de 2006 y 041 del 17 de febrero de 2006, creó como zonas de ubicación el caserío "El Mamón", vereda La Mesa del municipio de Valledupar (Cesar) y el corregimiento Chimila, municipio de El Copey, Cesar, sitios en donde se realizaron las desmovilizaciones colectivas el 8 y 10 de marzo de 2006, respectivamente.

153.El miembro representante del Bloque presentó un listado total de 4.760 integrantes a desmovilizar en dos grupos, así: 2.215 en el corregimiento Chimila y 2.545 en el caserío de El Mamón, en el departamento del Cesar, sin embargo, la Fiscalía aclaró que al hacerle depuración a la cifra, el número total de desmovilizados quedó consolidado en **4.730**.

154.De los 4.730 desmovilizados, 523 son mujeres y 4.207 son hombres, quienes cumplieron diversas actividades, tales como: patrullero, miliciano, radiooperador, responsable de víveres, informante, encargado del rancho, estafeta, seguridad e inteligencia, etc.

155.Además, debe tenerse en cuenta, anotó la Fiscalía, que 160 personas que se demovilizaron han fallecido, 225 se encuentran capturadas y 4.345 se encuentran libres. El miembro representante del

¹⁷⁹ Visible a folio 389, Carpeta Requisitos de Elegibilidad.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Bloque Norte acreditó la pertenencia al grupo de 454 personas que se encontraban privadas de la libertad, de las cuales 2 fallecieron y 2 recobraron la libertad.

156. Actualmente han ratificado su voluntad de adelantar el proceso de Justicia y Paz 121 personas desmovilizadas del Bloque Norte, de las cuales 115 se encuentran detenidos en cárceles colombianas, 3 han sido extraditados y 3 se encuentran en libertad¹⁸⁰.

157. Finalmente, del gran número de desmovilizados, 627 personas se encuentran postuladas al proceso de Justicia y Paz, de las cuales 511 se desmovilizaron colectivamente, 109 fueron acreditadas por el miembro representante, 6 se encuentran privadas de la libertad y 1 se desmovilizó individualmente.

2. Armas entregadas por el Bloque Norte

158. El Bloque Norte entregó en los actos de desmovilización colectiva, un total de 1.369 armas, discriminadas así: 1 lanza cohetes, 1 mortero, 4 carabinas, 5 lanza granadas, 6 sub ametralladoras, 14 ametralladoras, 56 escopetas, 75 revólveres, 264 pistolas y 943 fusiles.

159. Al estudiar el país fabricante de las armas entregadas, se encontró que Estados Unidos es el mayor proveedor, con 263 armas, seguido por Rusia con 249; en tercer lugar Corea del Norte con 145 armas, Hungría con 135 y Rumania con 95 armas. En el mismo sentido, al estudiar el origen de los fusiles, se observa que el mayor abastecedor es Rusia con 237, en segundo lugar Corea del Norte con 145, seguido de Hungría con 126, Estados Unidos con 105 y Rumania con 93.

¹⁸⁰ Exposición de la Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, sesión de la mañana, febrero 18 de 2010, minuto 15:33 y ss.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

160. Así mismo, se entregaron 159 radios portátiles y 8 radios base, junto con 188.767 cartuchos de diferentes calibres y 1.015 granadas.

3. Entrega de bienes

161. El Bloque Norte, al momento de la desmovilización, hizo entrega de bienes, de la siguiente manera:

162. Entrega de 10 motocicletas y 9 vehículos, discriminados durante la vista pública así:

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	DISPOSICIÓN FINAL
CAMIONETA	TOYOTA HILUX	QHF 507	2006	VERDE MARRON NEGRO	9FH33UNG86800095 61 ORIGINAL	3411920 ORIGINAL	CNRR INFORME PONAL REGISTRA PENDIENTE POR HURTO EN BARRANQUILLA, DENUNCIA 1848 DE 20 JUNIO 2005, DENUNCIANTE CALEB POLO VEGA CC 72197687, FISCALÍA ESTRUCTURA DE APOYO BARRANQUILLA
CAMIONETA	TOYOTA	BLS 174	2000	BEIGE	8XA11UJ80Y9015294 ORIGINAL	1FZ0434751 ORIGINAL	CNRR FISCALÍA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 176781, DELITO RECEPCIÓN MARCARIA
CAMIONETA	TOYOTA	CGT 067	2002	BLANCO	8XA21UJ7829500166 ORIGINAL	1FZ0503121 ORIGINAL	CNRR FISCALÍA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 176781, DELITO RECEPCIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			VERDE	3TK-017475 ORIGINAL	3TK-017475 ORIGINAL	CNRR FISCALÍA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 176781, DELITO RECEPCIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			VERDE	3TL-018515 ORIGINAL	3TL-018515 ORIGINAL	CNRR PLACA IYS-05 FISCALÍA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 176781, DELITO RECEPCIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			AZUL	3TL-870243 REGRABADO	3TL-870243 REGRABADO	CNRR FISCALÍA 7 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 176781, DELITO RECEPCIÓN MARCARIA
CAMION VOLQUETA	CHEVROLET CODIAK	SBV-282	1997	BLANCO	9GDP7HIJ7VB72052 4 REGRABADO	2FR01587 REGRABADO	CNRR SOLICITUD DE ENTREGA POR SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, FISCALÍA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 178782, DELITO RECEPCIÓN MARCARIA



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	DISPOSICIÓN FINAL
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA			MORADO	5GP005420 ORIGINAL	5GP005420 ORIGINAL	CNRR PROPIETARIO RAMIRO HERNANDO RIATICA SIERRA CC 85462396, FISCALÍA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 178782, DELITO RECEPCIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA TURISMO O SPORT	SUZUKI			NEGRO	9FSBE11A45C12309 0 ORIGINAL	1E50FMG4285 20 ORIGINAL	CNRR PROPIETARIO IGNACIA MARÍA FLÓREZ GARCÍA CC 57116153, FISCALÍA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 178782, DELITO RECEPCIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA CROSS	SUZUKI			ROJO	SF11ASC77161 ORIGINAL	F103204537 ORIGINAL	CNRR VENDIDA EN SINCELEJO POR COMERCIALIZADORA RUIZ MOTOR LTDA., FISCALÍA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 178782, DELITO RECEPCIÓN MARCARIA
CAMIONETA	TOYOTA	EUX 706 AL PARECER NO ES ORIGINAL	1996	VERDE CORAL	9FH33RNA6X970554 2 REGRABADO NO ORIGINAL DE FABRICA	5008437 REGRABADO	PUESTO A DISPOSICIÓN POR HURTO A FISCALÍA ESTRUCTURA APOYO BARRANQUILLA
CAMIONETA	TOYOTA	BCD 522 AL PARECER NO ES ORIGINAL	1994	VINO TINTO	FZJ609000486 ORIGINAL	1FZ0019271 ORIGINAL	ENTREGADO A LA ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., VINCULADO A RAD 1265 POR HURTO, FISCALÍA 25 SECCIONAL BOSCONIA
CAMPERO	TOYOTA		1996	ROJO OSCURO	FZJ730007803 ORIGINAL	1FZ0194875 ORIGINAL	PUESTO A DISPOSICIÓN POR HURTO A FISCALÍA PATRIMONIO ECONÓMICO CARTAGENA
CAMIONETA	TOYOTA	MAM 492 AL PARECER NO ES ORIGINAL	1994	VERDE Y BLANCO	FZJ730002950 ORIGINAL	1FZ0083421 ORIGINAL	PUESTO A DISPOSICIÓN POR HURTO A FISCALÍA ESTRUCTURA DE APOYO BARRANQUILLA
CAMIONETA	CHEVROLET	QHA-115	2004	VERDE CON PARCHES NEGROS	8GGTPSF344128370 ORIGINAL	938908 ORIGINAL	ENTREGADA VINCULADA FISCALÍA PATRIMONIO BARRANQUILLA, HURTO, DENUNCIANTE JUAN RAMÓN ANGARITA ROMERO CC 13493074
MOTOCICLETA CROSS	YAMAHA	XOH 33		NEGRO	3TL-087868 ORIGINAL	3TL-087868 ORIGINAL	ENTREGADA VINCULADA POR HURTO, RAD 104459 FISCALÍA ESTRUCTURA DE APOYO CUCUTA, DENUNCIA 390 DE 09-FEB-2005, DENUNCIANTE DAVID ALFONSO BOADA CC 13491714
MOTOCICLETA CROSS	SUZUKI			ROJO	SF11ASC21669 REGRABADO	F103-134479 ORIGINAL	CNRR FISCALÍA 8 SECCIONAL VALLEDUPAR, RAD 178782, DELITO RECEPCIÓN MARCARIA
MOTOCICLETA CROSS	HONDA			ROJO	670250 ORIGINAL	JD17EY67025 0 ORIGINAL	PUESTO A DISPOSICIÓN POR HURTO A FISCALÍA ESTRUCTURA BARRANQUILLA



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

CLASE DE BIEN	MARCA	PLACA	MODELO	COLOR	CHASIS No.	MOTOR No.	DISPOSICIÓN FINAL
MOTOCICLETA TURISMO SPORT	AUTECO			AZUL	DUFBL86299 ORIGINAL	DUMBL15484 ORIGINAL	ENTREGADA VINCULADA POR HOMICIDIO Y HURTO, FISCALÍA 29 SECCIONAL PLATO (MAG), HOMICIDIO Y HURTO VÍCTIMA, HOMICIDIO LUIS JAVIER VARGAS URZOLA

163. JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO entregó un vehículo tipo montero, marca Mitsubishi, identificado con las placas QHE-623, Chasis 102867, motor RN1752, modelo 2005; y Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", ofreció para la reparación a las víctimas un vehículo blindado tipo campero marca Toyota, de placas BOS-608, serie 9FH11VJ9549228, motor 1769169, modelo 2004 y 9 inmuebles, tal y como se describe en la siguiente gráfica:

CLASE DE BIEN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA No.
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA LA LORENA	080-36907
INMUEBLE	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA LA LORENA	080-39083
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA LA LABRANZA	080-25261
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA		080-36475
APARTAMENTO 401 EDIFICIO CALIPSO	MAGDALENA	SANTA MARTA	CALLE 11A NO.-5-39, URBANIZACIÓN VILLAMAR-RODADERO	080-56322
INMUEBLE	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA BELLAVISTA	080-29509
FINCA	MAGDALENA	SANTA MARTA	FINCA REMOLINO	080-89840
INMUEBLE	LA GUAJIRA	RIOHACHA	CRA 1 NO. 22A -57	210-43197
INMUEBLE	LA GUAJIRA	RIOHACHA	CRA 1 2A NO. 34 B -50, HOY CRA 12 A NO. 35-46	210-43411

164. Respecto a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, la Fiscalía ofició a diferentes organismos del Estado y Financieros, en búsqueda de los bienes que pudieran aparecer a su nombre, obteniéndose respuesta negativa¹⁸¹.

165. Como quiera que uno de los postulados, cuya legalización de cargos se asume en esta decisión, no entregó bienes para efectos de

¹⁸¹ Ver carpeta titulada "Requisitos de elegibilidad"



reparación, resulta oportuno exponer en unos párrafos, por qué ello no es suficiente para negar su elegibilidad.

166. La entrega de bienes por parte del grupo desmovilizado es una obligación, y debe comprender aquellos bienes producto de la actividad ilegal, que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹⁸² son *“todos sin excepción”*, condición previa para acceder a los beneficios que establece la ley.

167. Ahora bien, en cuanto al deber de reparar, dijo la Corte Constitucional que incluso en los procesos de justicia transicional, como éste, a través de los cuales se enfrentan violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos y ante un universo enorme de víctimas directas e indirectas, persiste el principio general, según el cual, quien causa un daño debe repararlo.

168. Insistió también el alto Tribunal en que si existe un nexo de causalidad entre la actividad del grupo armado ilegal y los daños ocasionados individual o colectivamente, aunque la responsabilidad penal continúa siendo individual, la civil, derivada del hecho punible, admite el elemento solidaridad *“...no solamente entre los penalmente responsables sino respecto de quienes por decisión judicial hayan sido calificados como miembros del grupo armado específico, entendido como frente o bloque al que se impute causalmente el hecho constitutivo del daño...”*.¹⁸³

169. El artículo 54 de la ley 975 de 2005 establece que el Fondo para la Reparación de Víctimas estará integrado por todos los bienes o recursos que a cualquier título entreguen las personas o grupos armados

¹⁸² Corte Constitucional, Sentencia C-370 de 2006.

¹⁸³ *Ibidem*.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

organizados ilegales, por recursos provenientes del presupuesto nacional y donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras.

170. La anterior disposición ha permitido interpretar que para efectos de reparación existe un orden en la afectación de los recursos. Así, los primeros llamados a reparar son los perpetradores de los delitos, luego en solidaridad, el bloque o frente finalmente, con carácter subsidiario, los recursos públicos.

171. Significa lo anterior, que aquellos integrantes del frente y/o bloque que se desmovilicen colectivamente y no cuenten con recursos propios para la reparación económica de las víctimas, pueden acceder al proceso.

172. La invitación del Gobierno Nacional, para la desmovilización y reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados ilegales, presupone la entrega de personas que en muchos casos no cuentan con bienes destinados al resarcimiento de los daños ocasionados, de ahí que se haya previsto la responsabilidad solidaria del bloque y la residual del Estado.

173. El derecho de las víctimas a la reparación comprende *“las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas...”*¹⁸⁴.

174. Lo anterior significa que el requisito de elegibilidad referido a la entrega de bienes, no se puede mirarse de manera aislada, sino que debe entenderse conectado a otros intereses que amplían su entendimiento, bien porque indican cómo se suple su carencia o bien porque extienden a otros factores el sentido de la reparación, tal es el

¹⁸⁴ Artículo 8, ley 975 de 2005.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

caso de la verdad frente a los hechos concretos, la reconstrucción de la memoria histórica, lo acontecido con el accionar del grupo armado ilegal, las formas de financiación, estructuras, modos operandi, etc.¹⁸⁵.

175. Se tiene entonces que la entrega de bienes al Estado para la reparación de las víctimas no es, por sí mismo, el único acto de reparación con el que se obligan los postulados al proceso de Justicia y Paz, pues deben cumplir con otras medidas de satisfacción, que hacen parte de los actos de reparación, como son: la declaración pública que restablezca la dignidad de la víctima y de las personas vinculadas a ella; el reconocimiento público de haber causado daño a las víctimas, la declaración pública de arrepentimiento, la solicitud de perdón dirigida a las víctimas y la promesa de no repetir tales conductas punibles; la colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas; la búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias¹⁸⁶.

176. Con fundamento en lo que se ha expresado, el requisito de elegibilidad que se estudia se considera cumplido a favor de los postulados.

4. Actividades de narcotráfico del Bloque Norte

177. La Fiscalía Delegada para Justicia y Paz expresó, en Audiencia de Legalización de Cargos¹⁸⁷, que logró establecer que el Bloque Norte no fue creado, ni organizado para el tráfico de estupefacientes o el

¹⁸⁵ Corte Suprema de Justicia, Segunda instancia, rad. 34423 del 23 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Leonidas Bustos Martínez.

¹⁸⁶ Artículo 44, ley 975 de 2005.

¹⁸⁷ Exposición de la Fiscalía Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, sesión de la mañana, febrero 18 de 2010. minuto 33:12 y ss.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

enriquecimiento ilícito, sino en razón de la presencia guerrillera en la zona; pero que sí fue evidente que el narcotráfico se convirtió en una de las fuentes de financiación, si no en la principal.

178. De igual modo, indicó la Fiscal que durante la existencia del Bloque Norte la actividad criminal de mayor impacto fue el homicidio, explicado por la política antisubversiva que se mantuvo desde su origen y hasta su desmovilización.

179. En la actualidad la Fiscalía adelanta varias investigaciones en contra de los postulados del Bloque Norte por conductas relacionadas con el narcotráfico y de acuerdo con lo manifestado por su defensor, el postulado Edgar Ignacio Fierro Flórez¹⁸⁸ se encuentra procesado por los delitos de concierto para delinquir con fines de narcotráfico y tráfico de estupefacientes, diligencias que se adelantan ante el Juzgado Único de Santa Marta, pendiente de proferir sentencia.

180. Para la Fiscalía sólo se presentaron pocos casos relacionados con narcotráfico en el Bloque Norte, que vincularon a su comandante Rodrigo Tovar Pupo, a Edgar Ignacio Fierro Flórez, a alias 'Jairo Muzo', a Sosa Castro y a Hernán Giraldo¹⁸⁹.

5. Menores entregados por el Bloque Norte

181. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) certificó el cumplimiento de este requisito de elegibilidad, para lo cual suministró un listado de 27 menores -15 en Chimila y 12 en La Mesa- reclutados y desmovilizados por el Bloque Norte de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, a quienes la Fiscalía no les tomó versión libre, según la ley 782 de 2002. Por su parte, el Comité de Dejación de las Armas

¹⁸⁸ Sesión de la mañana, febrero 18 de 2010, minuto 58 y ss.

¹⁸⁹ Ver Audiencia Control de Legalidad, sesión del 18 de febrero de 2010.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

(CODA) suministró un listado de 6 menores desmovilizados colectivamente.

182. Con la información proporcionada por los desmovilizados en el acto de dejación colectiva de armas del Bloque Norte, en el que expresaron edad y tiempo de permanencia en el grupo armado, se pudo calcular que 410 personas ingresaron siendo menores de edad.

183. De la información proveída por los desmovilizados, la Fiscalía pudo establecer la militancia de los menores de edad en los frentes que hacen parte del Bloque Norte, teniendo en cuenta que algunos manifestaron haber pertenecido a más de un frente:

FRENTE DE GUERRA	CANTIDAD DE MENORES
NO SABE O NO REGISTRA INFORMACIÓN	124
MÁRTIRES DEL CESAR	43
RESISTENCIA MOTILONA	62
MÁRTIRES DE VALLEDUPAR	46
CONTRAINSURGENCIA WAYUU	40
JOSÉ PABLO DÍAZ	9
DAVID HERNÁNDEZ	28
GUERRERO BALTAZAR	11
JUÁN ANDRÉS ÁLVAREZ	22
RESISTENCIA CHIMILA	10
MÁRTIRES DEL CACIQUE UPAR	8
BERNARDO ESCOBAR	2
ADALVIS SANTANA	0
TOMÁS GUILLEN	1
ATLÁNTICO	2
HALCONES DE LA SIERRA	2
RESISTENCIA ARWACA	2
RESISTENCIA TAYRONA	1
JORGE CUARENTA	0
HERNANDO TOVAR	0
WILLIAM RIVAS	0
TOTAL	413

184. De los 413 menores detectados se tiene que 54 son hombres postulados al proceso de Justicia y Paz, 4 son mujeres, 293 son hombres no postulados y 62 son mujeres no postuladas.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

6. Que el grupo cese toda interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos y libertadaes públicas y cualquier otra actividad ilícita

185. De acuerdo con la documentación presentada por la Fiscalía¹⁹⁰, el Doctor Campo Elías Rivera Pico, Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, informó que no se tiene noticia alguna sobre interferencia al libre ejercicio de los derechos políticos en los departamentos de influencia del Bloque Norte, atribuibles a los grupos armados de las AUC, con posterioridad su desmovilización.

7. Liberación de personas secuestradas por el Bloque Norte ¹⁹¹

186. Con el fin de establecer cifras reales de personas actualmente cautivas en hechos atribuibles a las AUC en el área de influencia del Bloque Norte, la Fiscalía acudió a los reportes de instituciones dedicadas al seguimiento y estudio de este flagelo, como Nueva Esperanza, Fondelibertad y País Libre.

187. La ONG Nueva Esperanza, entregó un listado de 63 personas registradas; Fondelibertad informó de 148 personas y País Libre tiene registradas en sus archivos a 2.022 personas secuestradas, en hechos atribuibles a las AUC a nivel nacional, de las cuales 335 aparecen como cautivas.

188. La Fiscalía consolidó la información suministrada por Nueva Esperanza y Fondelibertad y obtuvo que 164 personas aparecieron registradas como secuestradas en el área de influencia del Bloque Norte.

¹⁹⁰ Exposición de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde, febrero 22 de 2010. minuto 9 y ss.

¹⁹¹ Exposición de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde, febrero 22 de 2010. minuto 9 y ss.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

189. Durante los años 1998 a 2005, período durante el cual el Bloque Norte, dirigido por Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", tuvo influencia en los departamentos de la Costa Caribe, el índice de secuestrados en el departamento del César fue de 47 personas; en La Guajira, de 23; en el Magdalena, de 60; en el departamento del Atlántico, de 6; Bolívar 27 y Norte de Santander 1.

190. Sin embargo, el ente acusador, luego de oficiar a las Fiscalías Seccionales de los Departamentos en los que militó el Bloque Norte de las Autodefensas, no obtuvo información relacionada con personas en cautiverio por hechos atribuibles a este grupo armado ilegal.

191. Evaluados los requisitos de elegibilidad de que trata el artículo 10 de la Ley 975 de 2005, considera la Sala que se satisfacen, pues de lo expuesto por la Fiscal Delegada, se concluye que el Bloque Norte de las Autodefensas (i) desmovilizó y desmanteló el grupo armado organizado al margen de la ley, en cumplimiento del acuerdo suscrito con el Gobierno Nacional; (ii) entregó los bienes producto de la actividad ilegal; (iii) puso a disposición del ICBF los menores de edad que habían sido reclutados y que se encontraban militando en el grupo al momento de la desmovilización; y (iv) la Sala no cuenta con información relacionada con denuncias por delitos cometidos contra los mecanismos de participación ciudadana, ni contra el libre ejercicio de cargos públicos o que hagan parte de la Administración Pública en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Guajira, Magdalena, en las que se señale como posibles responsables a miembros del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, ni que guarden relación con los aquí postulados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS.



C. CALIFICACIÓN JURÍDICO-PENAL DE LOS HECHOS

1. Crímenes de guerra o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario (DIH)

a. Aproximaciones al concepto

192. El núcleo fuerte del Derecho Internacional Humanitario (DIH) se encuentra condensado hoy en día en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949¹⁹², así como en sus dos Protocolos Adicionales, concertados en 1977.

193. Para el caso colombiano, dada la naturaleza de la confrontación existente y la labor que concita este especial procedimiento de Justicia y Paz, la preponderancia de las disposiciones humanitarias a tener en cuenta es la del artículo 3º común a los cuatro Convenios de Ginebra¹⁹³ y el Protocolo Adicional II, normas que en su mayoría han adquirido el carácter de derecho internacional consuetudinario¹⁹⁴ y que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

194. Colombia, como parte de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos Adicionales, contrajo la obligación de introducir en la

¹⁹² Convenio I, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el Convenio II, para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el Convenio III, regula el trato de los prisioneros de guerra, y el IV Convenio, sobre protección de personas civiles en tiempo de guerra.

¹⁹³ El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 dispone: "Artículo 3- Conflictos no internacionales. En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto."

¹⁹⁴ Werle Gerhard, Tratado de Derecho Penal Internacional, Tirant lo Blanch, Valencia 2005, pagina 432.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

normatividad penal interna sanciones para sus violaciones; fue así como en el Título II de la parte especial del Código Penal actual, ley 599 de 2000, consagró los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH y siguiendo criterios internacionales, en los artículos 135 y 154, clarificó el concepto de personas y bienes protegidos, respectivamente.

195. Para los efectos de la misión de este Tribunal, los crímenes de guerra constituyen las más graves violaciones a los denominados “*usos y costumbres de la guerra*”¹⁹⁵, es decir, de las normas de DIH aplicables durante los conflictos armados internos e internacionales, reprimidos según las disposiciones que para el efecto consagra el Título II del Código Penal colombiano.

b. Conflicto armado

196. La Fiscal Delegada para Justicia y Paz recogió información producida en la Unidad de Información y Análisis, Seccionales de Valledupar y Riohacha; en los organismos de Seguridad del Estado, Ejército y Policía Nacional¹⁹⁶; en los computadores pertenecientes al desmovilizado Édgar Ignacio Fierro Flórez¹⁹⁷ y de las versiones de Rodrigo Tovar Pupo, que le permitieron concluir que la incursión de las AUC en los departamentos del norte del país fue estimulada por la presencia en la región del Bloque Caribe de las FARC, con sus Frentes 19 y 37.

197. El Frente 19 de las FARC¹⁹⁸, conformado por cinco compañías¹⁹⁹, hacía presencia en los municipios de Aracataca, Ciénaga, Fundación,

¹⁹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-533 de 2008, M.P.: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁹⁶ Audiencia de Legalización de Cargos, sesión del 8 de febrero de 2010.

¹⁹⁷ Uno incautado al momento de su captura, y otro hallado en la finca “Nueva Roma”, Municipio de San Ángel, en noviembre de 1997, durante diligencia de allanamiento realizada por la Fiscalía 5ª especializada de Santa Marta.

¹⁹⁸ El frente 19 “JOSÉ PRUDENCIO PADILLA” de las FARC fue creado el 22 de octubre de 1982 y apareció como consecuencia de la bonanza de la marihuana en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Pivijay y Santa Marta, departamento del Magdalena. Así mismo, en los corregimientos de Minca, Munegua, Buriticá, Guachala, El Mamey, Manzanares, El Campano, Sierra Nevada, jurisdicción del municipio de Santa Marta; en Santa Rosa de Lima, Santa Clara y Cristalina, en Fundación; Palomin, Mingueo y en las veredas Río Ancho, Naranjal, San Salvador, Río Negro, Los Achotes, San Jorge, El Veinte y sector del río Jerez, jurisdicción del municipio de Dibulla, departamento de la Guajira²⁰⁰.

198. El Frente 19 de las FARC comparte territorio con el frente "Francisco Javier Castaño"²⁰¹, que hace parte del autodenominado "Frente de Guerra Norte" del ELN, que delinque principalmente en el departamento del Magdalena y tiene sus principales campamentos en la Sierra Nevada de Santa Marta²⁰².

199. El accionar delictivo del "Frente de Guerra Norte" del ELN se centra principalmente en conseguir finanzas para autoabastecerse y al mismo tiempo proveer de dineros ilícitos al Frente de Guerra Norte. Aunque mantienen esporádicamente patrullas en algunas localidades de la Sierra

Tomó como asentamiento la cabecera del río Aracataca y el corregimiento de Palmor, pretendió dominar a los habitantes de las regiones de El Mamey, Cerro Azul y actualmente hace presencia en la vereda Marquetalia del corregimiento de Buritaca y en la vereda Don Diego del corregimiento de Guachaca.

¹⁹⁹ "JENNIFER MALANGÓN", comandado por Manuel Felipe Delgado Jiménez, alias "Coyongo"; "CARLOS ANTONIO QUINTERO", comandado por Hernando Matoma Pulecio, a. "Felipe ó El Cura"; "JOSÉ TITO MARROQUÍN", comandado por Antonio Flórez Hernández, a. "Gonzalo ó Chalo"; "COMPAÑÍA DE FINANZAS", a cargo de Adolfo Antonio Romero Navarro, a. "Silvio ó El Mocho"; "COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN VÍCTOR CARRILLO", a cargo de Guillermo Rodríguez Torres, a. "Roldán".

²⁰⁰ Audiencia de Legalización de Cargos, sesión del 8 de febrero de 2010.

²⁰¹ Se dio a conocer como estructura armada y delictiva el 13 de julio de 1992, con los ajusticiamientos de unos presuntos miembros de un grupo de delincuencia organizada que actuaban en parte de lo que sería su territorio o zona de influencia. Durante sus comienzos la organización se dedicó al reclutamiento de nuevos integrantes y a la conformación de un grupo de milicias, logrando acrecentar el número de sus miembros hasta conformar hoy en día unos doscientos (200) integrantes.

²⁰² Por su condición geográfica, política, económica y social, además de ser área favorable para el desarrollo de sus actividades, seguridad táctica y protección estratégica, tienen asentamiento principalmente en las estribaciones sur-occidentales de la Sierra Nevada de Santa Marta, con desplazamientos y presencia en el sur del departamento del Magdalena, principalmente en los municipios de Aracataca, Zona Bananera, Sevilla, Fundación, Ciénaga y Santa Marta (Magdalena).

Ocasionalmente, desde su área de asentamiento, dirigen acciones terroristas en el casco urbano de Ciénaga y Santa Marta, materializadas en retenes, secuestros, quema de vehículos y ataques a puestos de policía sin capacidad de respuesta.

Posee estructuras de apoyo logístico en Ciénaga, en el sitio Puente la Aguja, en Fundación, en Santa Rosa de Lima, así como en la ciudad de Barranquilla y en el municipio de Soledad (Atlántico), concretamente en los barrios ubicados al sur-occidente de estas localidades.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Nevada, sus integrantes se dedican primordialmente al cultivo de la tierra y a tareas propias de las fincas, las cuales son expropiadas a campesinos de la región y entregadas a milicianos para que las trabajen²⁰³.

200. El Frente 37 tenía como área de influencia los municipios de Tenerife y Plato en el Magdalena. Estaba conformado por cinco estructuras menores y guerrillas móviles, a las que se adicionaron posteriormente grupos del ELN y EPL. Estas organizaciones subversivas operaban en la región con un número de hombres similar al del Bloque Norte²⁰⁴. Sus dirigentes conocidos fueron Ermilo Cabrera Díaz, alias "Bertulfo Álvarez" y Gustavo Rueda Díaz, alias "Martín Caballero"²⁰⁵.

201. Según lo reportado por la Fiscalía General de la Nación, entre 1990 y enero de 2006, los delitos de mayor impacto en contra de la población civil, cometidos por las organizaciones subversivas de esta región²⁰⁶ fueron homicidios, actos de terrorismo, hurtos, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, secuestros y extorsiones.

202. Algunas de las incursiones más notables del actuar subversivo en la zona, según la Fiscalía, fueron: toma al puesto de Policía de San Pedro de la Sierra, en que fueron hurtados 23 fusiles y asesinados cuatro agentes de la Policía Nacional; voladura del peaje del municipio de Tucurín y voladura del puente "del doctor" en la misma zona, en el año 2002; además, reporte de víctimas de la comisión de incendios, enfrentamientos con la Fuerza Pública, hostigamientos, invasiones a tierras, retenciones masivas de personas, desplazamientos forzados,

²⁰³ Información suministrada por la Fiscal Delegada, Audiencia de Legalización de Cargos, sesión del 8 de febrero de 2010.

²⁰⁴ Aproximadamente 260 hombres.

²⁰⁵ Ver Audiencia de Control del Legalidad, sesión del 8 de febrero de 2010.

²⁰⁶ Fuente: gráfica expuesta en Audiencia de Legalización de Cargos, sesión de 8 de febrero de 2010.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

extorsiones, retención de vehículos, lesiones personales, retenes móviles, actos de terrorismo en el municipio de Minca (Magdalena), actividades en las que por igual participaban el ELN en búsqueda de su consolidación con las FARC.

203. En el año 1996, con el fin de reforzar la presencia guerrillera en la zona norte del país, se presentó una migración hacia el departamento del Magdalena de numerosos individuos pertenecientes a grupos guerrilleros que delinquirían en otras regiones, como por ejemplo en el Urabá Antioqueño, Chocoano y Cordobés, departamentos considerados un peligro para las estructuras de autodefensas, razón por la cual, y dada la actividad económica que se desarrollaba, decidieron agruparse en el departamento del Magdalena, específicamente en los municipios de Zona Bananera, Ciénaga, Fundación, Aracataca y El Retén.

204. A mediados de la década de los 90, ya estaba consolidada la estructura paramilitar en Córdoba con las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) al mando de los hermanos Castaño Gil, desde la que surgiría posteriormente el llamado "Bloque Norte de las Autodefensas". Por esa época, Carlos Castaño trazó varios objetivos de la organización que estaba consolidando, incluyendo el de entrar en una fase expansiva en varias regiones del país.

205. De acuerdo con lo manifestado por Salvatore Mancuso en su versión libre, él se vinculó a las ACCU iniciando los noventa por su identificación con el objetivo primordial de defender a la población de la subversión y por el hecho de que su familia había perdido varias propiedades producto de la extorsión de las guerrillas. Según Mancuso, Carlos Castaño, *"concibió la creación del Bloque Norte a partir del año 1996, con el objeto de expandir la organización a otras áreas del departamento de Córdoba y los demás departamentos de la Costa Norte"*



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

*del país, asumí como comandante de este bloque desde ese entonces y permanecí en esta posición hasta mi desmovilización en 2004*²⁰⁷.

206. Entre 1996 y 1997 se dieron varias reuniones entre miembros de las élites locales - Carlos Castaño y Salvatore Mancuso-, en las que se decidía la conformación de grupos de autodefensas en distintas regiones de la Costa, los cuales entrarían a operar financiados por las cuotas de los dueños de fincas y ganaderos²⁰⁸.

207. Aprovechando las disposiciones legales que existían para la conformación de las CONVIVIR²⁰⁹, Salvatore Mancuso, en desarrollo de su plan de expansión, creó más de diez "Convivir" en los departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena y Cesar. En el año 1996, Mancuso Gómez, asumió como comandante del Bloque Norte, al mando de 80 hombres que conformaban la *Sección Sucre Bolívar*, con un área de influencia en Tolú Viejo y el Guamo; *Sección Bolívar*, que militaba en Magangué, y *Grupo Pailitas* que accionaba en Valledupar, Codazzi y Pailitas²¹⁰.

208. Como lo manifestó en versión libre Mancuso, ya en marcha el plan de expansión del grupo paramilitar ACCU por toda la costa Caribe, Salvatore Mancuso tuvo el apoyo de varios oficiales de alto rango dentro del Ejército. Entre ellos, fue pieza clave para el proyecto expansionista el entonces comandante de la Primera División del Ejército, General Iván Ramírez, acerca de quien Salvatore Mancuso manifestó: *"con él (el General Ramírez) tuve yo tres reuniones (...) básicamente para hablar del tema de avance de autodefensas. Este sí sabía que yo era autodefensa y*

²⁰⁷ Audiencia de versión libre del postulado SALVATORE MANCUSO, alias "TRIPLE CERO", Medellín, 15 de mayo de 2007

²⁰⁸ Exposición de la Dra. Ana María Díaz, Subdirectora de la Unidad de Investigación de la Comisión Colombiana de Juristas, sesión de Audiencia Pública del 10 de marzo de 2010, y documento anexo: "El bloque Norte del grupo paramilitar AUC; perpetrador de crímenes de lesa humanidad en Colombia".

²⁰⁹ Creadas mediante el Decreto 535 de 1993 y luego mediante el decreto 356 de 1994 o "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada"

²¹⁰ Informe Policía Judicial sobre la conformación del Bloque Norte de las Autodefensas.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

fui hasta él por instrucciones del comandante Carlos Castaño. Era el comandante de la I División del Ejército en Santa Marta. Con él coordinamos la expansión del Bloque Norte, una de las reuniones se hicieron cerca de Montería, Carlos Castaño, él, el Coronel Lino Arias y yo, y estuvo Rodrigo Dobleceró.”²¹¹

209. Según Mancuso el acuerdo de la expansión con los militares era que “Él nos daba a nosotros la información de las áreas que estaban descubiertas por el Ejército para que nosotros empezáramos a tomar control y posesión de esas áreas del ejército, áreas donde ellos no operaban”²¹².

210. A partir de 1996 los grupos paramilitares iniciaron una serie de homicidios múltiples y selectivos que tenían como objetivo generar terror, desplazar poblaciones y cambiar adhesiones de los pobladores a su favor, en el contexto macro de generar el corredor que comunica a la Serranía de San Lucas (Sur de Bolívar) con la costa Caribe, así como evitar el paso de la guerrilla de los Montes de María hacia las zonas por donde pasa el río Magdalena²¹³.

211. Paralelamente a la incursión de los grupos paramilitares en los Montes de María y su entorno, se dio la entrada de esta organización al Sur de Bolívar. Con esto, se pretendía construir un corredor completo para el negocio del narcotráfico y disputarle el dominio de dichas zonas a la guerrilla, especialmente, a las FARC: “no solo se llevó a cabo una ofensiva encaminada a apropiarse de los cultivos de uso ilícito en la

²¹¹ Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias “Triple cero”, Medellín, 15 de mayo de 2007.

²¹² Ibid.

²¹³ Las guerrillas han tenido presencia histórica en la Costa Caribe desde la década del setenta, teniendo una importante influencia en varias regiones, tanto de zonas montañosas como en áreas planas. Una de las zonas que fue objeto de mayor disputa a las guerrillas por parte de las autodefensas fueron los Montes de María, en donde hacían presencia los Frentes 35 y 37 de las Farc, el Bloque Jaime Batemán Cayón del ELN y el Ejército Revolucionario del Pueblo con la compañía Ernesto Che Guevara, en donde ejercían una fuerte presión sobre las economías locales y ante lo cual muchos ganaderos y propietarios de tierras apoyaron la conformación de grupos de autodefensas en dichas regiones. Fundación Seguridad y Democracia, Desmovilización del Bloque Héroes de Montes de María de las AUC, 2005.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Serranía de San Lucas, sino que también se desarrollo una fuerte disputa por los corredores que permitían sacar la coca a la costa Caribe y de ahí enviarla a Centroamérica o directamente a Estados Unidos”²¹⁴.

212. Sobre el General Iván Ramírez, comentó que también lo relacionó con el General Alfonso Manosalva (fallecido), comandante de la Cuarta Brigada, *“con Carlos Castaño y no recuerdo quién más nos acompañó a esa reunión, donde Carlos y yo fuimos a hablar con él y otra reunión se dio al interior de la primera división en Santa Marta. Fui con “Jorge 40” a esa reunión para hablar básicamente de la expansión de la autodefensa en el área y ocupamiento del territorio por parte de nosotros”²¹⁵.*

213. Según las declaraciones de Salvatore Mancuso el paramilitarismo se extendió por cinco de los siete departamentos de la Costa Caribe y una vez Rodrigo Tovar Pupo (a. “Jorge 40”), fue nombrado comandante del Bloque Norte en 2004, esa estructura paramilitar se hizo presente en todos los departamentos de la región²¹⁶.

214. Rodrigo Tovar Pupo se venía desempeñando como Comandante de Zona en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico, siendo el segundo al mando del Bloque Norte en esta área. Tras la desmovilización de Salvatore Mancuso, en el año 2004, asumió como comandante del Bloque Norte en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico y parte de Norte de Santander.

215. La expansión de Tovar Pupo no fue sólo militar, sino también

²¹⁴ Fundación Seguridad y Democracia, Desmovilización del Bloque Héroes de Montes de María de las AUC, 2005.

²¹⁵ Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias “Triple Cero”, Medellín, 15 de mayo de 2007

²¹⁶ Audiencia de versión libre del postulado Salvatore Mancuso, alias “Triple Cero”, Medellín, 15 de mayo de 2007



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

política. Así, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en diversas sentencias sobre la parapolítica, ha concluido que la organización paramilitar del Bloque Norte había trazado un detallado plan para apoderarse del poder local en el Cesar y luego expandir el poder regional hacia departamentos del Magdalena, Sucre y Atlántico, iniciando este proceso de incidencia en la Administración Pública e intervención electoral aproximadamente desde 1999²¹⁷.

216. Igualmente, los paramilitares querían tener incidencia en el nivel nacional apoyando congresistas *-mediante fraude electoral, ejerciendo presión sobre jurados electorales y mediante la intimidación, secuestro y asesinato de aspirantes-* con lo que buscaban ocupar espacios políticos, expandir su área de influencia, procurar su financiación y tener voceros en las instancias decisorias de la Nación²¹⁸.

217. A finales de los noventa, el Bloque Norte se articuló, bajo órdenes de Carlos Castaño, con las autodefensas de Adán Rojas y las Autodefensas Campesinas del Magdalena y La Guajira (ACMG) de Hernán Giraldo Serna, que operaban en la Sierra Nevada de Santa Marta y municipios aledaños de La Guajira y de Magdalena.

218. Hernán Giraldo se negó a entrar bajo el mando unificado de Carlos Castaño, por lo que empezó una disputa territorial, que duró desde los últimos meses del año 2001 hasta comienzos del 2002. Frente a la desventaja militar, Giraldo Serna tuvo que firmar el pacto de paz con las ACCU y quedar bajo el mando de Jorge 40, entrando a ser parte unificada del Bloque Norte de las AUC.

²¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sentencia con Radicado 27032, 18 de marzo de 2010

²¹⁸ *El Tiempo*, "Diputados estaban en nómina de '40'" 27 de septiembre de 2006; *El Tiempo*, "El plan de '40' para tomarse la Costa", 9 de octubre de 2006; *El Tiempo*, "Congresistas, fichas del plan de '40' para tomar el poder: Corte", 18 de febrero de 2007



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

219. En 1999, las Autodefensas crearon los denominados “Bloques de Acción”, que se consolidaron especialmente en el municipio de Zona Bananera y se dedicaron a cometer acciones tales como homicidios múltiples y selectivos, secuestros, asesinatos a presuntos auxiliares de la guerrilla, a neutralizar las fuentes de financiamiento y abastecimiento logístico de los grupos guerrilleros, teniendo como objetivo principal los centros urbanos.

220. Igualmente, las autodefensas emprendieron una arremetida general en contra las organizaciones de delincuencia común, que azotaban a diferentes municipios del departamento del Magdalena, siendo Ciénaga el municipio más afectado, por ser considerado la principal despensa de los grupos guerrilleros y la zona de mayor problemática social del departamento²¹⁹.

221. La Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional tiene conocimiento de que entre los años 1997-2002²²⁰, miembros del Bloque Norte de las AUC ejecutaron varias masacres, entre las que se destacan las de Pueblo Viejo (Magdalena)²²¹, en la que murieron 15 personas; la de Ciénaga²²², donde fallecieron 19 personas; la de Fundación²²³, con la muerte de 5 personas; y la del municipio de Zona Bananera²²⁴, donde fueron ultimadas 5 personas.

222. Durante los años 1998 y 2005 fue considerable el número de homicidios selectivos, personas desaparecidas y desplazadas y masacres documentadas²²⁵, lo cual permite concluir que el tiempo durante el cual

²¹⁹ Audiencia de Control de Legalidad, sesión del 8 de febrero de 2010.

²²⁰ Audiencia de Control de Legalidad, exposición del Capitán Héctor Daniel García Acevedo, sesión del 8 de febrero de 2010, minuto 2:14:39.

²²¹ Realizadas los días 3 de marzo de 1997 y 7 de febrero de 2000.

²²² Los días 1 de enero, 25 de agosto y 8 de septiembre de 2000 y 5 de mayo de 2002.

²²³ El 30 de abril de 2000.

²²⁴ El 5 de noviembre de 2000.

²²⁵ Tipos de acciones realizadas por grupos paramilitares en los municipios con presencia del Bloque Norte entre 1998-2005: 346 acciones ofensivas, 210 masacres, 151 incursiones paramilitares, 44 amenazas, 37



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

el Bloque Norte de las AUC operó en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar y Magdalena, se reportaron innumerables ataques criminales y aunque el número de combates respecto de las acciones unilaterales es muy bajo en general, ello demuestra que su estrategia no recaía en una confrontación directa con otro tipo de grupos armados que intervinieran en el conflicto, sino que más bien se centraba en acciones unilaterales, con el objetivo de victimizar a la población civil²²⁶, específicamente a aquellos de quienes presumían eran colaboradores, militantes o auxiliares de los demás grupos subversivos o simplemente eran tildados como dañinos para la sociedad. Los ataques se pretendieron legitimar desde la comandancia del mismo Bloque Norte, cuando Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", aseguró que:

"(..) dentro de la guerra los comandantes dábamos directrices a nuestros subalternos, directrices en el ámbito político, directrices en el ámbito militar, directrices en el ámbito social, para que cada uno de ellos las desarrollara con el único objetivo de, valga la redundancia, lograr los objetivos políticos que tenía la organización de autodefensas. Dentro de ese esquema es bueno que sepa que cada comandante en su zona desarrollaba actividades de inteligencia, que son las operaciones previas o son las operaciones que traen como resultado la información, para después desarrollar las operaciones militares, esa era una autonomía que ellos tenían mi directriz era que utilizaran todos los medios que en el teatro de operaciones les permitiera lograr identificar al enemigo y si no había un entendimiento político, la orden era que al enemigo si no se le vence políticamente, se le vence militarmente (..) "²²⁷.

223. De acuerdo con lo anterior, fácilmente se colige que las personas que perdieron su vida, que fueron asesinadas, torturadas, secuestradas, desaparecidas, desplazadas, etc., por el accionar de miembros de las AUC, con la excusa de que se trataba de colaboradores, integrantes o auxiliares de la subversión, ostentan la calidad de personas

retenciones ilegales, 33 secuestros masivos, 21 acciones de conflagración (incendio) y 19 robos, entre otros delitos. Fuente: Base de datos sobre conflicto armado colombiano de CERAC. BDCAC-CERAC V 9.5.

²²⁶ Audiencia de Legalización de Cargos, exposición del doctor Alonso Tobón, investigador del Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos -CERAC-, sesión de la tarde del 8 de febrero de 2010, minuto 10:27:19

²²⁷ Versión libre de Rodrigo Tovar Pupo, julio 5 de 2007, minuto 09:56:54.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

protegidas por el DIH., pues las diferentes conductas se produjeron en el contexto de una inocultable realidad –*el conflicto armado interno*–.

224. En el Sistema de Información de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación se encuentran reportadas más de 41.956 víctimas, de las cuales 30.843 señalan directamente al Bloque Norte como el grupo responsable.

225. En la zona de influencia del Frente “William Rivas” la Fiscalía cuenta con un registro de 8.523 hechos atribuibles a este grupo, un aproximado de 6.384 víctimas, de las cuales la Fiscalía Tercera Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, despacho que ahora actúa en este trámite, ha documentado 6.275 procesos en los que han participado 7.030 víctimas²²⁸.

226. Las situaciones fácticas puestas de presente durante la Audiencia de Legalización de Cargos permiten afirmar que las conductas delictivas imputadas a los postulados, se realizaron con ocasión y en desarrollo del conflicto armado por miembros de un grupo dirigido por mandos responsables que intimidaban y agredían a la población civil; se demostró presencia y dominio territorial en muchas zonas de varios departamentos del norte del país y cómo estos actores ejercían acciones concertadas en el territorio bajo su dominio, lo cual obliga a sancionar los atentados cometidos con apoyo en las previsiones del Título II del Código Penal, “*Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*”.

227. El concepto de personas y bienes protegidos por el DIH, remite a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, suscritos por la comunidad internacional, ante la necesidad de adaptar las reglas

²²⁸ Información suministrada por el Despacho Tercero de la Unidad de Justicia y Paz y actualizado a septiembre de 2011.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

preexistentes para la regulación de enfrentamientos bélicos, cuyo marco fue desbordado con los actos atroces acaecidos en la Segunda Guerra Mundial, Convenios que posteriormente fueron adicionados a través del Protocolo I que regula específicamente la Protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y del Protocolo II que se ocupa de la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales o internos.

228. De acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949, se entiende por conflicto armado, el enfrentamiento *"en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente protocolo"*²²⁹

229. En ese escenario, es claro que el conflicto armado se desarrolla a través de distintas manifestaciones, *"una de ellas el combate entre las fuerzas armadas que protagonizan las hostilidades, no siendo esa la única forma de materialización. Así, las acciones militares 'sostenidas y concertadas' incluyen labores de patrullaje y todas aquellas dirigidas a ejercer control sobre ciertos sectores de la población o la restricción de su movilización, entre otras, siendo a partir de la constatación de su presencia que puede predicarse precisamente la existencia de un conflicto territorial.*

230. *Naturalmente, cualquiera sea la manifestación del conflicto, subsiste para los miembros de las organizaciones armadas ilegales la*

²²⁹ Artículo 1º Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

obligación de mantener al margen de su accionar a las personas y bienes protegidas por el DIH.”²³⁰

231.A lo largo de este proceso se ha vislumbrado una verdad incontrastable, como es la existencia de grupos armados organizados que bajo la forma de aparatos militares irregulares, llevaban a cabo operaciones con el fin de disputarse el control territorial. Son múltiples las pruebas que revelan el accionar del grupo armado ilegal, la presencia permanente de hombres de las AUC, específicamente del Frente “William Rivas”, en los municipios de Ciénaga, El Retén, Zona Bananera, Aracataca y Fundación, que efectuaba control sobre la población; retenes en los caminos veredales en los que tras identificar a quienes presuntamente colaboraban con la guerrilla, procedían a darles muerte; registro sorpresivo en las residencias de las víctimas para ultimarlas mientras descansaban; múltiples eventos de tortura con el fin de obtener información sobre el actuar de los grupos subversivos, etc.

232. Con independencia de que exista o no una declaración proveniente del Gobierno colombiano que reconozca la existencia de un conflicto armado interno, ha de indicarse que las normas del DIH aplican en todos aquellos eventos objetivos en que el recurso de la fuerza se desarrolle desde su inicio y hasta la finalización de las hostilidades. No obstante lo anterior, no puede dejarse de lado el hecho de que el Estado ha reconocido por diferentes vías la existencia del conflicto armado no internacional, como también a los grupos guerrilleros y de autodefensa como parte del mismo, como claramente se observa en las motivaciones y contenidos de las leyes 782 de 2002, 975 de 2005 y la reciente ley 1448, conocida como la “Ley de Víctimas”²³¹.

²³⁰ *Ibídem.*

²³¹ Ley 1448 del 10 de junio de 2011: “*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”.



2. Control formal de los cargos

233. Del escrito de formulación de cargos presentado por la Fiscal Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz y de la Audiencia de Control de Legalidad se pudo identificar y describir el origen, estructuras, modus operandi, etc. del Bloque Norte de las AUC, así como del Frente "William Rivas", en el cual militaron los desmovilizados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, comandante y patrullero del frente, respectivamente.

234. Además, siguiendo lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia²³², el mentado escrito contiene una individualización de los desmovilizados, datos para su plena identificación, domicilio, las fechas de ingreso al grupo armado al margen de la ley, regiones donde ejercieron su militancia, su rango y funciones dentro de la estructura jerárquica de la organización armada y se expuso de manera detallada quiénes fueron superiores y quiénes subalternos.

235. Así mismo, la Fiscalía hizo una relación clara y sucinta de cada uno de los hechos jurídicamente relevantes imputados a MANGONEZ LUGO y MARTÍNEZ OSSÍAS, así como de los elementos materiales de prueba; se identificó a las víctimas; explicó las razones por las cuales se reputan cometidos durante y con ocasión de la militancia de los desmovilizados en el grupo armado ilegal y cómo muchos de los hechos respondieron a una política de la organización encaminada al exterminio de todas aquellas personas que fueran señaladas como integrantes, colaboradores o auxiliadores de la guerrilla.

²³² *Ibidem.*



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

236. Los hechos constitutivos de imputación y formulación de cargos parciales fueron aceptados libre y voluntariamente por los postulados, según pudo apreciar esta Sala en los registros correspondientes a las audiencias adelantadas ante los Magistrados de Control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla. Además, durante la Audiencia de Legalización de Cargos fueron indagados sobre el mismo punto, confirmando que cada uno de los cargos fue aceptado con total apego a las garantías procesales establecidas.

237. Culminada la Audiencia de Control de Legalidad y analizado el escrito de acusación, encuentra la Sala que se han cumplido los requisitos que la jurisprudencia de la Corte Suprema ha señalado como integrantes del control formal de los cargos.

3. Control material de los cargos

238. De acuerdo con el inciso 3º del artículo 19 de la ley 975 de 2005, una vez la Sala de conocimiento haya examinado que la aceptación de los cargos por parte de los desmovilizados haya sido libre, voluntaria, espontánea y asistida por su defensor, deberá *“controlar la legalidad de la aceptación de cargos en lo relativo a la calificación jurídica de los hechos, en el sentido que aquella debe efectivamente corresponder a los hechos que obran en el expediente. (...) De manera que el único contenido posible atribuible a la expresión ‘de hallarse conforme a derecho’ es el control material sobre la calificación jurídica de los hechos...”*²³³.

239. Los 616 hechos imputados a los postulados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, en los que

²³³ Sentencia Corte Constitucional C-370, del 18 de mayo de 2006.



resultaron víctimas 703 personas, se cometieron en el contexto de un conflicto armado no internacional, tal y como se indicó en el capítulo anterior. Bajo este contexto procede entonces la Sala a definir la calificación jurídica que corresponde a cada una de las conductas desarrolladas, no sin antes advertir que hay hechos que se analizarán conforme al Código Penal de 1980 y otros con el actual, ley 599 de 2000.

240. Por razones prácticas, la Sala analizará por separado los cargos imputados a los postulados y en los que se refieren a MANGONEZ LUGO, en dos grandes grupos; el primero, relacionado con los cargos que **NO serán legalizados** y el segundo, con los aceptados por el Tribunal.

D. CARGOS FORMULADOS EN CONTRA DE JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO QUE NO SERÁN LEGALIZADOS

1. Hechos cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980

a. Cargos imputados en condición de patrullero del frente "William Rivas"

241. Los hechos que se mencionan a continuación, cuya situación fáctica fue relatada en el numeral 5.1.1 de esta decisión, fueron formulados cargos en contra de MANGONEZ LUGO como coautor, teniendo en cuenta el artículo 23 del Decreto Ley 100 de 1980, cuando obraba como patrullero del frente "William Rivas" del Bloque Norte de las AUC. Como fundamento de la imputación expuso la Fiscalía: "...siendo patrullero, previamente ellos se reunían con el comandante, para conocer contra qué víctimas dirigían la acción y escogían en presencia del grupo, quiénes eran los encargados de causarle la muerte, y entre ellos se



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

prestaban las armas y medios logísticos para llevar a cabo la orden impartida...²³⁴.

242. Al analizar cada uno de los cargos que corresponden a los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 31, 33, 35, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 241, 381 y 537, encuentra la Sala que estos hechos fueron cometidos entre diciembre de 1999 y abril de 2001, época durante la cual, como ya se dijo, JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO se desempeñaba como patrullero, pues sólo asumió la comandancia del frente "William Rivas" en los primeros días del mes de mayo de 2001.

243. El artículo 23 del Código Penal de 1980 consideraba como autores "el que realice el hecho punible o determine a otro a realizarlo...". La Corte Suprema de Justicia, al interpretar el citado precepto sostuvo que:

"... Son coautores aquellos autores materiales que conjuntamente realizan un mismo hecho punible, ya sea porque cada uno de ellos ejecuta simultáneamente con los otros o con inmediata sucesividad, idéntica conducta típica (...) ora porque realizan una misma y compleja operación delictiva con división del trabajo, de tal manera que cada uno de ellos ejecuta una parte diversa de la empresa común...²³⁵

244. En el presente asunto no mostró la Fiscal elementos objetivos para vincular al postulado con los hechos, esto es, no demostró cuál fue el aporte esencial y significativo de MANGONEZ LUGO en la obtención de los resultados típicos, tampoco probó que tuviera dominio del hecho, pues, como ya se anotó, para esta época se desempeñaba sólo como patrullero de la organización.

²³⁴ Ver escrito de acusación.

²³⁵ Ver entre otras decisiones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de Casación de septiembre 9 de 1980, M. P. Alfonso Reyes Echandía; rad. 8951 del 10 de mayo de 2002 y rad. 12958 del 10 de mayo de 2002 M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla.



245. Ahora bien, no se aportaron medios probatorios de los cuales emerja que MANGONEZ LUGO intervino en la ejecución de esos actos. Ni siquiera de su confesión se puede deducir participación, ya que al escuchar su versión libre²³⁶ el inculpado no tiene claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos materia de cargos; en muchas ocasiones se limitó a manifestar "acepto el cargo" sin dar mayores explicaciones y en otras informó no tener conocimiento de lo ocurrido o no saber quién ejecutó u ordenó la comisión del delito y mucho menos divulgó cuáles fueron los móviles del mismo; en otros casos, aunque señaló quién era para la época el comandante del frente y quiénes las personas a su cargo, manifestó desconocer los motivos por los cuales se llevaron a cabo estas muertes.

246. Sólo por vía de ejemplo apréciense las explicaciones de MANGONEZ LUGO sobre algunos hechos cuestionados:

- En el cargo número 4, en el que se le acusa por la muerte del señor Anselmo Alfonso Núñez Blanco, MANGONEZ LUGO manifestó en versión libre: "*...el comandante era Rodrigo, Estaban, kaliman, paisa y cepillo, no conozco los móviles del hecho...*"²³⁷.
- Igual situación se presentó cuando se le puso de presente el cargo 24, en la cual el versionado manifestó: "*...no se quien ejecuta el hecho, la orden la da Rodrigo, no estaba en el lugar del hecho, no se las circunstancias nos comunicabamos entre nosotros los compañeros, a Yesid, Sombra, Ronald, Alfonso Castro, no los conocí y no conocí esa información del revólver,*

²³⁶ Versión libre, sesión del 4 de marzo de 2008, minuto 10:36:40 y ss.

²³⁷ Ver escrito de acusación y sesión de versión libre del 04-03-2008, minuto 10:37:57.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

yo lo estoy aceptando por ser miembro del frente, no se detalles del hecho...²³⁸.

- Respecto al hecho 48, aunque los acontecimientos sucedieron el 9 de abril de 2001, el postulado aceptó el cargo, pero en la versión libre dijo: *"...yo llegué a ser el máximo comandante del frente en marzo de 2002 y todo estaba bajo mi mando, entonces comencé a colocar comandantes en cada municipio y también a poner comandantes móviles, **no me acuerdo de la actividad de esta persona...**"²³⁹.*

247. Si la Fiscalía imputa cargos a MANGONEZ LUGO en calidad de coautor, es necesario que se demuestre su participación en los hechos, bien con la confesión del postulado o con otros medios de prueba que lleven a concluir de manera certera cuál fue su aporte en el hecho punible.

248. El Decreto Ley 100 de 1980, norma aplicable a estos casos, consagraba en su artículo 21 que *"...nadie podrá ser condenado por un hecho punible, si el resultado del cual depende la existencia de éste, no es consecuencia de su acción u omisión."*

249. De antaño la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que el derecho penal sanciona al actor teniendo en cuenta su participación en la comisión de la conducta punible y para ello, es necesario que exista *"esa relación de causalidad entre la acción o la omisión y el hecho punible debe ser consecuencial, esto es, que éste debe ser el resultado de aquellas, de las que depende*

²³⁸ Ver escrito de acusación y sesión de versión libre del 04-03-2008, minuto 11:03:03.

²³⁹ Ver escrito de acusación y sesión de versión libre del 04-03-2008, minuto 16:03:59.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

*su existencia y sin cuya realización –la acción o la omisión- el punible no habría podido producirse*²⁴⁰.

250. Ahora bien, si la Sala aceptara el argumento presentado por la Fiscalía, según el cual los integrantes del grupo armado ilegal se reunían para determinar quién sería la víctima y su victimario, como fundamento de la atribución debió probar en qué consistía ese “*actuar criminal*”, cómo, cuándo y dónde se llevaban a cabo las reuniones y si éstas se hacían previo a la comisión de todos los crímenes, con qué periodicidad, quiénes participaban, si entre todos los intervinientes se seleccionaban las víctimas o se exponían las razones para la comisión de los atentados, etc., para poder afirmar que se trataba de un *modus operandi* del grupo armado ilegal, base para estudiar un fenómeno de coautoría.

251. Sin embargo, ninguna claridad se hizo frente al tema, por el contrario, no se probó de manera clara y detallada en qué consistió la participación activa del postulado en la ejecución de los hechos, sin que sea suficiente fuente de imputación el mero conocimiento de la realización de las conductas delictivas, si es que lo hubo, desprovisto de otros ingredientes como algún grado de superioridad dentro de las tropas que ejecutaron la conducta, razón por la cual la Sala no puede aceptar que para estos casos MANGONEZ LUGO deba responder a título de coautor.

252. A los argumentos que se acaban de exponer se suma que la verdad, pilar fundamental del proceso de Justicia y Paz, compromiso de los desmovilizados para aclarar los crímenes cometidos por la organización ilegal, descubrir la identidad de sus ejecutores, móviles y

²⁴⁰ Corte Suprema de Justicia, Casación del 18 de septiembre de 1984, M.P. Dr. Dante L. Fiorillo Porras. Ver extracto en el tomo I del libro titulado “Código Penal Comentado”. Autor: Jairo López Morales. 2ª Ed 1997, pag 182.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

contextos en los que se cometieron los hechos investigados, tampoco se encuentra satisfecha con relación a estos cargos.

253. Aunque para este Tribunal es claro que en el tema de 'La Verdad' existen limitaciones, derivadas principalmente de buscarla a través de un proceso penal, en este proceso no se trata, como parecen entenderlo los postulados, de aceptar y aceptar cargos, uno o miles, sin aportar a la verdad, bajo la total confianza de que ello no va a alterar la pena principal o la alternativa que se les pudiera imponer. Tampoco puede prestarse este proceso para servir de medio para limpiar responsabilidades ajenas; por ello, la Fiscalía no puede desprenderse de la obligación de investigar y allegar al proceso pruebas que demuestren la responsabilidad de quienes se dice intervinieron en la ejecución de los hechos; la verdad no puede quedar limitada a lo expuesto por el postulado en las diligencias de versión libre. Es un deber del postulado develar ante la sociedad y específicamente ante cada una de las víctimas quiénes fueron los responsables y beneficiarios de los crímenes; dar a conocer cuándo, cómo, por qué y dónde ocurrieron los hechos; indicar la suerte de los desaparecidos, etc., manifestaciones que la Fiscalía tiene la obligación de verificar o de profundizar para que la verdad refulja y trascienda hacia la paz del país.

254. Por ello, **NO SE LEGALIZARÁN** los cargos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 31, 33, 35, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 241, 381 y 537.

255. Finalmente, sobre el punto advierte la Sala, que lo anterior no significa que las víctimas de estos delitos queden excluidas del proceso de Justicia y Paz, sino que por el contrario, la garantía del derecho a la verdad, la cual no se satisface de manera aislada con la confesión del postulado MANGONEZ LUGO, sino que depende principalmente de la



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

investigación seria y juiciosa que realice la Fiscalía, indica que superadas las deficiencias observadas, es decir, establecidos los autores, las causas, modos y motivos por los cuales se cometieron estos delitos, el ente acusador puede renovar la formulación de estos cargos a quien corresponda.

b. Cargos imputados a MANGONEZ LUGO en su condición de comandante del frente "William Rivas"

i. Del delito de inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo

256. Respecto al delito de inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo, art. 284 del Decreto Ley 100 de 1980, formulado en el cargo 34, **NO** será legalizado por las siguientes razones:

257. De acuerdo con el postulado MANGONEZ LUGO, los hechos sucedieron el 5 de febrero de 2001, cuando el señor Félix Villamil Castro se encontraba en una estación de gasolina surtiendo su vehículo y fue sorprendido por un individuo que le disparó hasta causarle la muerte.

258. La anterior versión coincide con lo manifestado por el hijo de la víctima, cuando dijo que *"mi papá salió para la finca a buscar a los trabajadores como a las 3 de la tarde, entró a la bomba a echarle gasolina al carro donde se trasportaba, cuando llegaron dos hombres en una moto lo llamaron por su nombre a lo que él volteo le dieron 4 tiros en la cabeza..."*

259. El delito de inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo, art. 284 del Decreto Ley 100 de 1980, fue derogado por el art. 17 de la Ley 23 de 1991 y transformado en contravención especial, artículo 1º



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

numerales 2º y 5º, figuras que fueron nuevamente recogidas en los artículos 189 y 191 del actual Código Penal.

260.El artículo 1º No. 2 de la ley 23/91, consagraba:

“Violación de habitación ajena. El que se introduzca arbitraria, engañosa o clandestinamente en habitación ajena o en sus dependencias inmediatas, o el que por cualquier medio indebido, escuche, observe, grabe, fotografíe o filme, aspectos de la vida domiciliaria de sus ocupantes, incurrirá en arresto de seis (6) a doce (12) meses.”

261.Y el art. 1º No. 5 Ley 23 de 1991:

“Violación en lugar de trabajo: Cuando las conductas tipificadas en los numerales 2º y 3º del presente artículo se realizaren en lugar de trabajo, las penas previstas se disminuirán hasta la mitad.”

262.Amén de lo anterior, de acuerdo con la descripción típica de las conductas, se reprime la introducción arbitraria, engañosa o clandestina en el domicilio o sitio de trabajo, o su permanencia en estos contra la voluntad del titular del derecho. En el presente asunto, la víctima, señor Félix Villamil Castro no se encontraba en su sitio de trabajo, ni en su lugar de habitación, razón por la cual no es posible predicar la existencia de la conducta imputada.

ii. Del delito de extorsión

263.Los señores Gustavo Alfonso Ortega Rivera y José Antonio Ortega, cargo 39, fueron asesinados mientras transitaban por la calles de Ciénaga y por estos mismos hechos, la Fiscal Delegada imputó el delito de extorsión, consagrado en el artículo 355 del Decreto Ley 100 de 1980, con la siguiente descripción típica:

“Art. 355.- Modificado. Ley 40 de 1993, art. 32. El que constriña a otro a hacer, tolerar y omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de cuatro (4) a veinte (20) años.”



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

264. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, esta conducta punible²⁴¹:

"...implica que el sujeto activo constriñe a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener un provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, necesariamente de naturaleza económica, para sí o para un tercero.

Aunque es evidente que en la extorsión se socava la autonomía personal a través del constreñimiento, hasta la aniquilación de la voluntad, el bien jurídico principalmente tutelado es el patrimonio económico, a juzgar por la ubicación del tipo en el Código Penal. Tan es así, que el delito de extorsión puede quedarse en el estadio de la tentativa cuando se embate contra la libre determinación a través de amenazas, pero no se logra el hacer, omitir o tolerar aquello que al sujeto activo reportaría la finalidad económica"²⁴².

265. A lo largo de la Audiencia de Legalización de Cargos ha quedado claro para la Sala que el Bloque Norte de las Autodefensas utilizaba como medio de financiación el cobro de impuestos o "vacunas" a los comerciantes y que sancionaba de manera severa su incumplimiento, incluso con la muerte, pues hay noticia de que varias personas fueron asesinadas por este motivo como mecanismo para ejemplificar y obligar a toda la comunidad de comerciantes al pago de los tributos exigidos.

266. Sin embargo, lo anterior no significa que en todos aquellos delitos en los que la víctima se dedicaba a la comercialización de algún producto, se deba inferir con grado de certeza que eran objeto de

²⁴¹ Código Penal, Decreto 100 de 1980, artículo 355; equivalente al artículo 244 del Código Penal, Ley 599 de 2000.

²⁴² CSJ, Sentencia del 25 de mayo de 2005, radicado 17666, M.P. Dr. Édgar Lombana Trujillo.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

extorsión por miembros del grupo armado ilegal, por simples sospechas o conjeturas, pero sin un elemento probatorio consistente. Así pues, la Fiscalía en este tipo de procesos tiene la carga probatoria en relación con los elementos constitutivos de cada conducta punible imputada, claro está, con las atenuaciones que la justicia transicional recomienda, sin embargo, se repite que en los casos analizados no se exhibió ninguna referencia que lleve a pensar que las víctimas estaban siendo objeto de este crimen, razón por la cual la Sala **NO lo legalizará**.

iii. Del delito de homicidio con fines terroristas

267. Los cargos 52, 63 y 382 fueron imputados como homicidios agravados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 numeral 8, esto es, *“con fines terroristas”*, sin embargo, en la Audiencia de Control de Legalidad la Fiscal Delegada adicionó el delito de terrorismo, art. 187 del Decreto ley 100 de 1980, al considerar que en estos casos se provocó y mantuvo *“en zozobra a la población ó sectores de ella debido a las acciones realizadas por ese grupo armado”*²⁴³.

“Artículo 187. Modificado. Decreto 180 de 1988, art. 1º. El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicaciones, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios capaces de causar estragos incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 10 a 100 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la penal que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con este hecho.

Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, cassette o escrito anónimo, la pena será de dos a cinco años y la multa de 5 a 50 salarios mínimos mensuales”.

268. Existe una clara diferencia entre el homicidio con fines terroristas y el homicidio realizado en desarrollo de actividades terroristas. En el primero, el homicidio es un medio, un delito instrumento para ocasionar

²⁴³ Audiencia Control de Legalidad, sesión del 10 de marzo de 2010.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

terror y/o zozobra a la población²⁴⁴, así, por ejemplo en el cargo 382, el hecho de que sacaran de sus viviendas a las víctimas y se las llevaran a otro lugar para torturarlas y asesinarlas fue el medio dolosamente utilizado por los integrantes del grupo armado ilegal para aterrar e intimidar a la población y no a los sujetos pasivos del homicidio.

269. En el segundo, eso es, el homicidio cometido en “*desarrollo de actividades terroristas*” tiene como supuesto que la muerte acaece en la realización de actos terroristas, tales como la utilización de medios capaces de crear daño colectivo, generando estragos a “*...edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos...*”, es decir, que el agente ejecuta actividades definidas en la ley como terroristas y en el curso de ellas o como secuela de ellas, se cometen homicidios, como acción querida y prevista por el actor.

270. En conclusión, el terrorismo “*es un delito de mera conducta que se estructura cuando se emplean medios de destrucción colectiva contra las personas o los bienes, con el propósito de causar zozobra o de perturbar el orden público*”²⁴⁵.

271. Bajo este entendido, **NO** se legalizará el delito de terrorismo que fue imputado en los cargos 52, 63 y 382.

2. Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000

a. Del delito de homicidio en persona protegida con carencia de pruebas

272. En el cargo 206, la Fiscal Delegada imputó cargos por el delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo, según hechos

²⁴⁴ ARBOLEDA Vallejo, Mario. *Manual De Derecho Penal, Parte General*. Pág. 393 y ss.

²⁴⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 3 de julio de 2003, rad. 17376, M.P. Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

sucedidos el 5 de abril de 2004, en los que se dice que resultaron muertos los señores José Geovanny Escobar Carrillo y Yolis Alfonso Moreno.

273. Analizadas las pruebas aportadas por el ente investigador, encuentra la Sala que se tiene documentada la muerte del señor José Geovanny Escobar Carrillo, pero de la muerte del señor Yolis Alfonso Moreno nada se dice. No se sabe cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos en los que perdió su vida, tampoco se aportaron pruebas que demuestren la materialidad de esta conducta, sino que sólo se cuenta con lo manifestado por MANGONEZ LUGO el 11 de octubre de 2007, cuando aceptó su responsabilidad por la muerte de los señores José Geovanny Escobar Carrillo y Yolis Alfonso Moreno.

274. Así las cosas, la Sala legalizará el delito de homicidio en persona protegida, imputado por la muerte del señor Escobar Carrillo y **NO legalizará** el cargo formulado por el asesinato del señor Yolis Alfonso Moreno, el cual deberá ser imputado nuevamente cuando la Fiscalía cuente con la información que demuestre al menos de mínima manera la materialidad de la conducta y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sucedieron los hechos.

275. Por los hechos en los que murió el señor Carlos Rafael Oñate Díaz, cargo 542, la Fiscal Delegada presentó cargos en contra de MANGONEZ LUGO por los delitos de homicidio agravado, art. 324 numeral 7º, en concurso con el delito de fabricación y tráfico de armas, art. 201 del Decreto ley 100 de 1980.

276. Sea lo primero aclarar que como los hechos sucedieron el 21 de julio de 2002, la conducta debió adecuarse conforme a la ley 599 de 2000 y **NO** al Decreto Ley 100 de 1980, anterior Código Penal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

277. La Fiscal Delegada informó en la Audiencia de Legalización de Cargos²⁴⁶ que por estos hechos continúa la investigación, pues se sabe que en el mismo sitio fallecieron dos personas más, una de la que sólo se sabe que se llamaba "Manuel" y otra que fue identificada como "Jorge Mario Daza".

278. Como la investigación no ha culminado, una vez se perfeccione, debe la Fiscalía imputar nuevamente el cargo por la muerte del señor Jorge Mario Daza y Carlos Rafael Oñate Díaz, con la plena identificación de las personas que murieron, según se dice en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fue asesinado el señor Oñate Díaz, en procura de no fraccionarlo, como ahora se hace.

279. Sobre este tema, comprende el Tribunal que en esta clase de procesos de justicia transicional, en los cuales concurren gran cantidad de víctimas, por criterio práctico, más que jurídico, los hechos deben imputarse completos, es decir, que comprendan todas las víctimas directas, todos los delitos cometidos y todos los partícipes e intervinientes, pues de lo contrario se fomentaría el desorden en materia de reparación y se incrementaría el desgaste del aparato judicial.

280. Sin embargo, como quiera que la muerte del señor Carlos Rafael Oñate Díaz, se encuentra documentada, la Sala legalizará el delito de homicidio en persona protegida, cargo 542, única y exclusiva en lo que a él respecta.

b. Del delito de amenazas

281. **"Artículo 347.** Amenazas. El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en

²⁴⁶ Ver sesión del 10 de junio de 2009.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

la población o en un sector de ella, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la amenaza o intimidación recayere sobre un servidor público perteneciente a la Rama Judicial o al Ministerio Público o sus familiares, en razón o con ocasión al cargo o función que desempeñe, la pena se aumentará en una tercera parte”.

282. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de la anterior descripción,

“...se advierte sin dificultad que el tipo penal contempla un especial ingrediente subjetivo, esto es que la amenaza, individual o colectiva, esté acompañada del propósito cierto de causar alarma, zozobra o terror en la población, en otras palabras, se necesita que esté signada por una finalidad terrorista, razón por la cual, ha dicho reiteradamente esta Corporación que si de las circunstancias fácticas que rodean la expresión amenazante no se evidencia ese ánimo, tampoco resultará predicable la existencia del comportamiento punible, más todavía si se tiene en cuenta que el bien jurídico legalmente protegido en el artículo 347 es el de la seguridad pública.

Es por ello por lo que el delito examinado surge cuando la conducta además de afectar al sujeto directo de la amenaza se encamina a producir zozobra o contrariedad en la población, entendida como el conjunto de habitantes de una comunidad específica, vale decir, cuando además de incidir en el sujeto que de manera directa recibe la intimidación, ésta se orienta a quebrantar la tranquilidad y el sosiego de un conglomerado social específico, resultando en cambio atípica cuando no trasciende la esfera meramente individual.”²⁴⁷

283. En los cargos 486, 490, 492, 503, 506 y 526, la Fiscalía imputó cargos por el delito de amenazas, pero de la descripción fáctica presentada en la Audiencia de Legalización de Cargos y de las pruebas aportadas al proceso no se infiere en qué consistieron las amenazas de las que presuntamente fueron víctimas los señores Deivis Alfonso Rivas Sevilla, Jorge Antonio Ibarra Vega, Roberto Calixto Morales Buelvas, Anith Aulot de la Hoz Vanegas, Manuel Esteban Fernández González, Cenilda Esther Cortes Herrera y Alicia Rodríguez Pico, razón por la cual la Sala **NO** legalizará este delito, iterando manifestaciones anteriores en el sentido de que la Fiscalía está en la obligación de traer evidencia

²⁴⁷ CSJ. Auto del 29 de julio de 2008, rad. 29127.



material, no meramente argumentativa, de la ocurrencia de las conductas punibles que integran los cargos objeto de legalización.

c. Del delito de secuestro simple

284. Este delito consiste en la privación de la libertad mediante alguna de las formas que describe la disposición que lo tipifica, esto es, arrebatar, sustraer, retener u ocultar a la víctima; verbos empleados por el legislador para describir el tipo básico de la conducta y en los que va implícito el concepto de violencia contra la libertad individual, objeto de la tutela jurídica que consagra este precepto, así:

"Artículo 168. Secuestro simple. Modificado por el art. 1, Ley 733 de 2002. El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años y en multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

285. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, tanto en el delito de secuestro extorsivo, como en el de secuestro simple, se requiere de una finalidad concreta:

*"en el punible de secuestro extorsivo la dirección finalística de la voluntad del agente se dirige hacia la obtención de alguno de los propósitos con el hecho que en el tipo penal se han señalado. Esto es, que a cambio de la liberación se hace una exigencia. Dicha exigencia está expresamente enunciada en el tipo penal a través de diversas alternativas y variables, en tanto que en el **secuestro simple** no es precisado el objeto que motiva la realización de la conducta, pues no se enuncia coerción particular y concreta alguna como finalidad destacada, **dejando abierta la misma a la dirección de la voluntad hacia propósitos diversos de aquellos delimitados para el modelo extorsivo del secuestro, sin que ello signifique que dicho atentado a la libertad carezca de una finalidad, sino que obedece a un cometido diferente**"²⁴⁸. (Negrilla fuera del texto).*

286. En el cargo 387, los agresores ingresaron a la vivienda del señor Víctor Manuel Mendoza Contreras y lo asesinaron en la misma residencia, razón por el cual, la Sala considera que no se presentan los elementos estructurales del tipo, esto es, menoscabar la libertad de

²⁴⁸ Sentencia del 11 de marzo de 2009, rad. 28.563, M.P. Dr. Alfredo Gómez Quintero.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

locomoción de la víctima como propósito del actuar criminal, por lo tanto **NO** se legalizará el delito de secuestro simple formulado por la Fiscalía.

287. En los cargos 106, 221, 348, 461, 470 y 485, **tampoco se legalizará** el delito de secuestro simple, por cuanto revisadas las pruebas aportadas por la Fiscalía y la descripción fáctica realizada en la Audiencia de Legalización de Cargos, no se demostraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fueron privados de la libertad de locomoción los señores Carlos Antonio Orozco Borrero, Yonis Imbresh Rodríguez, María del Carmen Fuentes León, Jhon Jairo Tapias Beltrán, Carlos Arevalo Carmona, José Alcides Arevalo Fontalvo.

288. Respecto al cargo 400²⁴⁹ **NO** se legalizará el delito de secuestro simple imputado por los hechos sucedidos el 28 de agosto de 2004, pues de la descripción fáctica presentada por la Fiscalía durante la Audiencia de Legalización de Cargos y de las pruebas aportadas al proceso, no se demostró cuándo, cómo y dónde se afectó la libertad individual de la señora Epifania Isabel Schowonewolf.

289. Como epílogo de este tema, la Sala **NO legalizará** el delito de secuestro simple que fue imputado en los cargos 106, 221, 348, 387²⁵⁰, 400²⁵¹, 461, 470 y 485.

d. Del delito de daño en bien ajeno

290. El artículo 265 del Código Penal dispone:

"Artículo 265. Daño en bien ajeno. *El que destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe bien ajeno, mueble o inmueble incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.*

²⁴⁹ Aunque la Fiscal Delegada presentó los hechos ocurridos el 11 de abril de 2002 y el 28 de agosto de 2004, de manera conjunta, atendiendo el principio de conexidad de que trata el artículo 89 de la Ley 600 de 2000, la Sala por razones prácticas lo legalizará de manera separada.

²⁵⁰ No se legalizará el delito de secuestro respecto del señor Víctor Manuel Mendoza Contreras.

²⁵¹ Hechos del 28 de agosto de 2004.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

La pena será de uno (1) a dos (2) años de prisión y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando el monto del daño no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se resarciere el daño ocasionado al ofendido o perjudicado antes de proferirse sentencia de primera o única instancia, habrá lugar al proferimiento de resolución inhibitoria, preclusión de la investigación o cesación de procedimiento”.

291. De acuerdo con la tipificación dada por el legislador, esta conducta consiste en destruir, inutilizar, hacer desaparecer o de cualquier otro modo dañar bien ajeno, mueble o inmueble, es decir, que la acción debe recaer en cosa ajena y en consecuencia la conducta puede consistir en cualquiera actividad u omisión que dañe el bien ajeno.

292. Para que se configure la comisión de este delito es indispensable que el comportamiento del agente sea intencional y que su finalidad no sea la obtención de un provecho económico:

“...en el daño, el resultado de destrucción, deterioro o desaparecimiento del bien, deber ser el único fin perseguido por el agente. Si el daño juega como medio de una finalidad delictiva diferente sancionada con pena más grave, atendiendo que en este caso sería elemento del tipo penal distinto, se estará al delito fin.”²⁵²

293. En los hechos 76, 86, 105, 175, 191, 265, 281, 341, 346, 352, 355, 387, 388, 404, 431, 440, 446, 448, 503, 531 y 553, puestos a consideración de la Sala, la Fiscal Delegada formuló cargos por el delito de daño en bien ajeno, pero analizada la situación fáctica y las pruebas aportadas, aparece que la intención de los miembros del grupo armado ilegal no era la de destruir, inutilizar, hacer desaparecer o dañar bien ajeno, sino la de ingresar a las viviendas y sacar a las víctimas para luego continuar con el propósito criminal. Ahora bien, en esta clase de procesos, a más de lo ya dicho, no se puede perder de lente que lo que se pretende es la sanción de múltiples comportamientos ocurridos en medio del conflicto armado interno, que incluyen precisamente las más

²⁵² ARBOLEDA Vallejo, Mario. *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Pág. 736 y ss.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

graves violaciones al DIH y como quiera que los actos recaen sobre bienes protegidos, tal y como se viene insistiendo, al ente acusador le compete la demostración de los elementos integrantes del respectivo tipo penal.

294. Por esta razón, la Sala considera que en estos cargos el delito de daño en bien ajeno no se tipifica y por lo tanto **NO serán legalizados.**

e. Del delito de violación de habitación ajena

295. El artículo 189 del Código Penal establece:

“Artículo 189. *Violación de habitación ajena.* El que se introduzca arbitraria, engañosa o clandestinamente en habitación ajena o en sus dependencias inmediatas, o que por cualquier medio indebido, escuche, observe, grabe, fotografíe o filme, aspectos de la vida domiciliaria de sus ocupantes, incurrirá en multa”.

296. En el hecho número 69 la Fiscal Delegada formuló cargos por el delito de violación de habitación ajena, art. 189, tipo penal que considera que se presentó cuando integrantes del grupo armado ilegal irrumpieron en la vivienda del señor Carlos Arturo Rivas Moreno y lo asesinaron mientras éste se encontraba en la sala de su casa descansando.

297. Analizada la situación fáctica y las pruebas aportadas al proceso, observa la Sala que en la conducta desplegada por los agresores del señor Rivas Moreno se evidencia el abuso de su condición de superioridad sobre la víctima y el aprovechamiento del factor sorpresa para irrumpir en su residencia, lo que sin duda dificultó la defensa del occiso y es por esta razón por la que la Fiscal Delegada imputó la



circunstancia de agravación contenida en el numeral 5²⁵³ del art. 58 de la ley 599 de 2000, circunstancia de mayor punibilidad que se convierte en criterio agravante del delito, por lo que no puede la Sala por esta misma razón legalizar el delito de violación de habitación ajena y vulnerar el principio de *non bis in idem*.

298. Por lo anterior **NO se legalizará** este delito, imputado en el cargo 69.

f. Del delito de actos de terrorismo

299. Dentro de las normas de protección a la población civil, contenidas en el Protocolo Adicional I, no explicitadas con todo detalle en el Protocolo Adicional II, pero no por ello inaplicables a los conflictos internos, se incluyen en el artículo 51 las siguientes:

1. La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, además de las otras normas aplicables de derecho internacional, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

2. No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.

(...)

4. Se prohíben los ataques indiscriminados. Son ataques indiscriminados:

a) los que no están dirigidos contra un objetivo militar concreto;

b) los que emplean métodos o medios de combate que no pueden dirigirse contra un objetivo militar concreto; o

c) los que emplean métodos o medios de combate cuyos efectos no sea posible limitar conforme a lo exigido por el presente Protocolo; y que, en consecuencia, en cualquiera de tales casos, pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil.

²⁵³ Art. 58 Num. 5 "Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

5. Se considerarán indiscriminados, entre otros, los siguientes tipos de ataque:

a) los ataques por bombardeo, cualesquiera que sean los métodos o medios utilizados, que traten como objetivo militar único varios objetivos militares precisos y claramente separados situados en una ciudad, un pueblo, una aldea u otra zona en que haya concentración análoga de personas civiles o bienes de carácter civil;

b) los ataques, cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

6. Se prohíben los ataques dirigidos como represalias contra la población civil o las personas civiles. (...)"

300. Las disposiciones anteriores desarrollan lo que se conoce como los principios de distinción, limitación y proporcionalidad en la conducción de las hostilidades, aplicables en conflictos internacionales e internos.

301. En virtud del *principio de distinción* las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población y los combatientes. Los ataques deben ser dirigidos únicamente en contra de los combatientes y no en contra de la población civil. Se hará también distinción entre los bienes civiles y los objetivos militares. Los ataques no pueden ser dirigidos contra los bienes civiles. El *principio de limitación* señala que no es ilimitado el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la parte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH. Mediante el *principio de proporcionalidad* se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista.²⁵⁴

302. De manera que al examinar el tipo penal del artículo 144 del Código Penal, imputado en los cargos 86, 96, 101, 102, 386, 393, 400²⁵⁵ y 415, queda claro que los ataques indiscriminados o excesivos tienen relación, al menos, con los principios de distinción y de proporcionalidad, detallados en el párrafo anterior. Además, la norma contiene otros actos de terrorismo, como hacer objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia, siempre y cuando se ejecuten con el fin de aterrorizarla.

303. Por lo anterior la Sala **NO legalizará** el delito de actos terroristas, imputado en el hecho 386, pues aunque es indiscutible el pánico que sufrieron las mujeres y niños integrantes de la familia Teherán Pérez mientras asesinaban a sus esposos y padres, éste comportamiento no se adecúa a la descripción típica y finalidades de este delito.

304. Respecto al cargo 400 **NO se legalizará** el delito de actos de terrorismo, art. 144, formulado en contra de MANGONEZ LUGO, por los hechos ocurridos el 28 de agosto de 2004, pues de la descripción fáctica presentada por la Fiscalía durante la Audiencia de Legalización de Cargos y de las pruebas aportadas al proceso, no se demostró cuándo, cómo, dónde, ni cuáles fueron los actos indiscriminados o excesivos cometidos por los integrantes del grupo armado ilegal.

305. Igual situación se presentó con los cargos 86, 96, 101, 102, 393, 408 y 415, en los cuales **NO se legalizará** el delito de actos de terrorismo, por las mismas razones que se acaban de exponer.

²⁵⁴ http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30.

²⁵⁵ Hechos ocurridos el 28 de agosto de 2004.



306. En conclusión, **NO se legalizará** el delito de actos de terrorismo, imputado en los cargos 86, 96, 101, 102, 386, 393, 400²⁵⁶ y 415.

g. Del delito de hurto calificado y agravado

307. Los artículos 239 y 240 disponen:

"Artículo 239. HURTO: El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

Artículo 240. HURTO CALIFICADO: La pena será de prisión de tres (3) a ocho (8) años, si el hurto se cometiere:

- 1. Con violencia sobre las cosas.*
- 2. Colocando a la víctima es condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones (...)"*

308. En el cargo 513, la Sala **NO legalizará** el delito de hurto calificado y agravado del que se dice fue víctima el señor Orlando Santiago Rojas, quien al parecer fue despojado de una escopeta que portaba, pues con las pruebas aportadas al proceso no se evidencia la comisión de dicha conducta, ya que la Fiscalía se limitó a indicar que para la época de los hechos el señor Santiago Rojas se desempeñaba como escolta del señor Fabio Vargas Pinzón, asesinado por miembros del grupo armado ilegal el 11 de diciembre de 2003.

309. Así mismo, en el cargo 563, la Sala **NO legalizará** el delito de hurto calificado, art. 239 y 240 numerales 1 y 2 Ley 599 de 2000, por cuanto no se demostró cuáles fueron las pertentencias que le fueron hurtadas al señor Orlando Gregorio Valencia Zolas.

310. Por lo expuesto la Sala **NO legalizará** el delito de hurto calificado y agravado, art. 239 y 240 numerales 1 y 2, en los cargos 513 y 563.

²⁵⁶ Hechos ocurridos el 28 de agosto de 2004.



h. Del delito de desaparición forzada

311. El marco de regulación sancionatorio del delito de desaparición forzada inicia con la prescripción del artículo 12 de la Constitución que indica que *“nadie nadie será sometido a desaparición forzada...”*; continúa con la ley 589 de 2000 y se encuentra actualmente con lo dispuesto en la ley 599 de 2000, que indica:

“Artículo 165. *Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.*

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.”

312. La descripción típica de la conducta exige que se someta a una persona a privación de su libertad, bien sea en forma legal o ilegal; que luego la víctima sea ocultada y sus familiares no puedan conocer su paradero; y que ocultada la víctima, el sujeto agente se abstenga de brindar información sobre su paradero sustrayéndola del amparo de la ley, imposibilitándola de esta manera de ejercer cualquiera de los recursos legales establecidos para su protección²⁵⁷.

313. Estudiada la evidencia probatoria de los cargos 78 y 392, la Sala considera que el comportamiento desplegado por los integrantes del grupo armado ilegal no se adecuaba a la descripción típica del artículo 165. Además, la Fiscalía no logró demostrar que la intención de los autores del hecho fuera ocultar a los señores Jorge Alberto Canchano Moya y

²⁵⁷ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-317 de 2002.



Hernando Durán Bonilla y no dar información sobre su paradero para evitar que sus familiares o alguna persona pudiera adelantar acciones legales para proteger su libertad, entre otros derechos. Por ello, **NO se legalizará** el delito de desaparición forzada que fue formulado por la Fiscalía en estos hechos.

i. Del delito de tortura en persona protegida

314. Respecto del delito de tortura en persona protegida el estatuto penal establece:

"Artículo 137. *Tortura en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-148 de 2005.*

315. El artículo 12 de nuestra Constitución Política establece la prohibición de infligir a cualquier persona tratos crueles, inhumanos ó degradantes y proscribire toda forma de tortura.

316. La Fiscalía Delegada imputó y formuló cargos a MANGONEZ LUGO, por el delito de tortura en persona protegida, por los hechos 216, 247, 249, 406, 417, 477, 486, 489, 506, 531 y 560.

317. El delito de tortura inicialmente imputado fue el del artículo 178 del Código Penal, no obstante, durante la Audiencia de Legalización de Cargos fue variado a tortura en persona protegida, sancionado por el art. 137, modificación aceptada por el postulado MANGONEZ LUGO, respecto de cada una de las situaciones fácticas puestas de presente.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

318. La tortura incluye unos elementos especiales, como es la finalidad de **“obtener de ella (de la víctima) o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación”**.
(Negrilla fuera de texto)

319. Los precisados aspectos no se presentan en los cargos analizados, tal y como se desprende de la situación fáctica expuesta y de las pruebas aportadas por la Fiscalía, de las cuales no resulta posible inferir en grado de certeza o al menos de probable, que las víctimas de estos hechos hubiesen sido sometidas a dolores o sufrimientos físicos o mentales, con el propósito de obtener de ellas alguna de estas finalidades.

320. Igual situación se presenta con el cargo 78, por cuanto si bien de las pruebas aportadas al proceso se supo que el señor Jorge Alberto Canchano Moya falleció por ahogamiento –asfixia mecánica-, el dictamen de Medicina Legal no señaló que el cuerpo de la víctima presentara signos de tortura; tampoco la Fiscalía aportó pruebas de las cuales la Sala pueda inferir en grado de certeza que haya sido sometido a dolores o sufrimientos físicos o mentales, para obtener de él alguna de las finalidades de que trata la norma,razones suficientes para **NO legalizar** este cargo.

321. **NO** se legalizarán el delito de tortura en persona protegida que fue imputado en el cargo 563, porque aunque el cuerpo del señor Valencia Zolas fue encontrado en avanzado estado de descomposición y su muerte se ocasionó por la herida producida con arma corto punzante que cercenó su cuello, la Fiscalía no aportó pruebas suficientes de las que se pueda inferir que la víctima fue sometida a dolores o



sufrimientos físicos o mentales, previo a su fallecimiento, con el fin de obtener de ella "... *información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación...*"²⁵⁸.

322. Analizada la situación fáctica y las pruebas aportadas por la Fiscalía, en el cargo 512, encuentra la Sala que si bien el señor Ruiz Hernández fue estrangulado con los cordones de las botas que llevaba puestas, esta circunstancia por sí sola no es suficiente para inferir en grado de certeza que fue sometido a dolores o sufrimientos físicos o mentales, con el propósito de obtener de él alguna de las finalidades del tipo penal del delito de tortura en persona protegida, razón por la que el cargo **NO será legalizado**.

323. Una decisión contraria a lo que aquí se ha registrado conduciría a dar por demostrada la ocurrencia de tortura en persona protegida cuando cualquier hecho esté revestido de una notable crueldad, la que por demás fue evidente en el actuar de los grupos paramilitares.

324. Por estas razones, la Sala **NO legalizará** el delito de tortura en persona protegida que fue imputado en los cargos 78, 216, 247, 249, 406, 417, 477, 486, 489, 506, 512, 531, 560 y 563.

j. Del delito de fraude a resolución judicial

325. El fraude al que se refiere el delito de fraude a resolución judicial consiste en frustrar el cumplimiento de la ley o la efectividad de los derechos que están declarados o que se reconocen a través de decisiones proferidas por los Jueces de la República. Es decir, que

²⁵⁸ Art. 137 del Código Penal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

comete este delito quien de alguna manera impida el cumplimiento o la ejecución de una decisión judicial, tal y como lo dispone la norma:

"Artículo 454. Fraude a resolución judicial. *Modificado por el art. 12, Ley 890 de 2004. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

326. Analizada la situación fáctica del cargo 122, presentada en la Audiencia de Legalización de Cargos y las pruebas aportadas por la Fiscalía, se evidencia que el señor Victoriano Segundo Charris Villamil le reclamó a Julio Antonio González de la Cruz alias "Pambe" por la muerte de dos familiares suyos, circunstancia que le generó varios enfrentamientos verbales con miembros del grupo paramilitar y amenazas por parte de estos, hasta que el día 17 de agosto de 2002, mientras departía con unos amigos en un bar del municipio de Ciénaga, fue asesinado por dos sujetos que se movilizaban en una motocicleta.

327. La Sala **NO legalizará** el delito de fraude a resolución judicial que fue imputado por la Fiscalía, por cuanto no se demostró fraude o acción por parte de miembros del grupo armado ilegal tendiente a obstaculizar o evitar el cumplimiento de una orden judicial; ni siquiera se determinó cuál fue la orden judicial impartida que involucrara al señor Victoriano Segundo Charris Villamil.

k. Del delito de empleo ó lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos

328. El delito de empleo ó lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos está tipificado así:



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

"Artículo 359. Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos. El que emplee, envíe, remita o lance contra persona, edificio o medio de locomoción, o en lugar público o abierto al público, sustancia u objeto de los mencionados en el artículo precedente, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años, siempre que la conducta no constituya otro delito.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la conducta se realice con fines terroristas."

329. La Fiscal Delegada formuló cargos en contra de MANGONEZ LUGO por el delito de empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos, por los hechos en los que perdió la vida el señor Eduardo Arciniegas Valencia – cargo 379-.

330. De la descripción fáctica realizada por la Fiscalía, se sabe que el día 1 de junio de 2005, siendo las 9 de la noche, sujetos armados lanzaron granadas de fragmentación y dispararon de manera indiscriminada contra la casa del señor Arciniegas Valencia, causándole la muerte de manera inmediata.

331. El delito de empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos consiste en emplear, enviar, remitir o lanzar contra persona, edificio o medio de locomoción o en lugar público, sustancia u objeto de los mencionados en el art. 358, esto es, *"...sustancia, desecho o residuo peligroso, radiactivo o nuclear considerado como tal por tratados internacionales ratificados por Colombia o disposiciones vigentes..."*.

332. En el presente caso se tiene que los objetos lanzados contra la propiedad del señor Arciniegas Valencia fueron granadas de fragmentación, las cuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2535 de 1993 son consideradas armas de guerra y por tanto de uso privativo de la Fuerza Pública.



333. Por esta razón la Sala **NO legalizará** el delito de empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos, art. 359, que fue imputado por la Fiscalía en el cargo 379.

3. Cargos imputados a MANGONEZ LUGO, en los que las víctimas no han sido identificadas

334. La Fiscal Delegada formuló cargos en contra de MANGONEZ LUGO por los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135; y fabricación, en concurso con tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365; en los hechos que corresponden a los cargos 97, 116, 204, 215, 220 y 459.

335. Analizados cada uno de estos cargos, encuentra la Sala que las víctimas no han sido plenamente identificadas. Un ejemplo es lo que sucede con el hecho 97, en el cual la Fiscalía imputó y formuló cargos por el homicidio de *“dos NN sexo masculino de 18 y 20 años”*.

336. Uno de los fines del proceso de Justicia y Paz es que se conozca la verdad²⁵⁹, el por qué, el cómo, el cuándo y el para qué de cada uno de los crímenes, sus autores y partícipes, pero además la plena identificación de cada una de las víctimas o al menos su individualización, información a la que sus familiares tienen derecho, porque mientras esto no ocurra, se alimenta la expectativa de que sus seres queridos aparezcan con vida.

337. En estos hechos no se cumple con el presupuesto mínimo de verdad, porque ni siquiera se tiene información de la identidad de las

²⁵⁹ “El derecho a la verdad, del cual son titulares tanto la víctima como la sociedad, apunta a que se determine de manera precisa y exacta la forma como tuvieron ocurrencia los hechos en general, lo cual comprende a sus autores, sus motivos, las prácticas utilizadas...” (Sentencia del 27 de abril de 2011, radicado 34547, M.P. Dra. María del Rosario González de Lemos).



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

víctimas. Además, no se sabe de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que fallecieron y mucho menos se tiene certeza de que haya sido a manos de integrantes del grupo paramilitar, pues de las versiones libres de los postulados nada se puede concluir.

338. No es posible, como parece entenderlo el ente investigativo, que la Sala infiera que todas y cada una de las personas que resultaron muertas durante la época en la que el frente "*William Rivas*" operó en los municipios de Aracataca, Ciénaga, Pueblo Viejo y El Retén, lo fueron a manos de los integrantes de las autodefensas, porque como se observó en algunos cargos que fueron puestos a consideración de la Sala y luego retirados por la Fiscal Delegada, puede suceder que se presenten causas totalmente diferentes a la violencia generalizada que se vivía en estas regiones a las cuales se puedan atribuir los hechos, como por ejemplo, accidentes de tránsito, riñas callejeras, venganzas, en fin, infinidad de posibles sucesos, en los que puede resultar muerta una persona.

339. Es necesario entonces que la Fiscalía indague sobre las circunstancias en las que se llevaron a cabo estos hechos, que se realicen procesos de verificación e identificación de cada uno de estos cuerpos, se establezca la plena identificación de las víctimas, a fin no sólo de la imputación y formulación de cargos, sino de dar información veraz a sus familiares.

340. Por lo expuesto, la Sala **NO** legalizará los cargos que corresponden a los hechos 97, 204, 215, 220 y 459.

341. En el cargo 116 se legalizará el delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en lo que respecta a los hechos en los murió el señor José Ramiro Tique Cano y **se negará** la legalización de cargos



presentada por el homicidio de una persona "NN femenino", que fue imputado en este mismo cargo.

E. CARGOS FORMULADOS EN CONTRA DE JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO QUE SERÁN LEGALIZADOS

1. Hechos cometidos en vigencia del Decreto Ley 100 de 1980

a. Del delito de homicidio agravado

342. El artículo 323 del Decreto Ley 100 de 1980 establece: "**Homicidio:** El que matare a otro incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años." Y el artículo 324 establece las circunstancias de agravación punitiva así:

"Artículo 324. La pena será de cuarenta (40) a sesenta (60) años de prisión, si el hecho descrito en el artículo anterior se cometiere:

(...)

4. Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil. (...)

7. Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

8. Con fines terroristas, en desarrollo de actividades terroristas..."

343. Por su parte, el artículo 66 del mismo ordenamiento consagra como circunstancias de agravación punitiva las siguientes:

"1. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.

(...)

3. El tiempo, el lugar, los instrumentos o el modo de ejecución del hecho, cuando hayan dificultado la defensa del ofendido o perjudicado en su integridad personal o bienes, o demuestren una mayor insensibilidad moral en el delincuente.

4. La preparación ponderada del hecho punible.

5. Abusar de las condiciones de inferioridad del ofendido..."

344. Como ya se ha dicho, las conductas desarrolladas por los postulados constituyen verdaderos atentados contra la población civil en el marco de un conflicto armado. Para la fecha de ocurrencia de estos hechos, el



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

nuevo Código Penal, Ley 599 de 2000 y más concretamente su Título II de la parte especial, "*Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*", aún no había entrado a regir, pues el Decreto Ley 100 de 1980 estuvo vigente hasta el 24 de julio de 2001, no obstante, los cargos que se analizan a continuación **serán legalizados como homicidios en persona protegida, pero para los efectos punitivos, se les aplicará la pena prevista en los artículos 103 y 104 de la ley 599 de 2000.**

345. Bajo este entendido, esto es, que los delitos cometidos por los miembros del grupo armado ilegal se cometieron con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, todos los delitos de homicidios imputados en los cargos 10, 17, 18, 25, 26, 27, 29, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 382, 384, 385, 536, 538 y 561, **serán legalizados** como homicidios en persona protegida.

346. La Sala **NO aceptará** la circunstancia de agravación punitiva del art. 66 numeral 3º, imputada respecto de los cargos 29, 41, 49, 51, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 382, 385 y 538, pues la Fiscalía no señaló de manera clara, precisa e inequívoca, de acuerdo con la imputación fáctica, cuáles son los hechos que motivan de dicha causal.

347. Al respecto la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado de manera reiterada que las circunstancias de mayor punibilidad tienen que imputarse inequívocamente en la resolución de acusación o su equivalente –acta de formulación de cargos o diligencia de variación de la calificación jurídica de la conducta-, "*en la medida en que tales agravantes son las que inciden de manera directa en la determinación del ámbito de movilidad en que habrá de*



*individualizarse la sanción, según el sistema previsto en la ley 599 de 2000.*²⁶⁰

*"... el solo enunciado en la resolución de acusación del supuesto fáctico que la configura no es suficiente para que pueda ser deducida en la sentencia, ya que, como se ha dicho, se requiere inequívoca imputación jurídica, sin que ello implique que figure en la parte resolutive de la acusación, ni que se le identifique por su denominación jurídica o por la norma que la consagre. Implica, pues, valorada atribución, de tal suerte consignada en cualquiera de las fases de la acusación que no se abrigue duda acerca de su imputación"*²⁶¹.

b. Del delito de desaparición forzada

348. En el cargo 382 se imputó contra de MANGONEZ LUGO el delito de desaparición forzada, el cual **será legalizado** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 de la ley 599 de 2000, por lo siguiente:

349. Mediante la ley 589 de 2000, se tipificó el delito de desaparición forzada en Colombia, bajo el siguiente tenor:

"ARTICULO 268-A. Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

A la misma pena quedará sometido el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior".

"ARTICULO 268-B. Circunstancias de agravación punitiva. La pena prevista en el artículo anterior será de cuarenta (40) a sesenta (60) años en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando la conducta se ejecute en menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada..."

350. Como se ha podido observar, los artículos 268A y el 268B, adicionados al Decreto Ley 100 de 1980, permanecieron vigentes desde

²⁶⁰ CSJ Sentencia del 2 de septiembre de 2008, radicado 25.749, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

²⁶¹ Sentencia de 23 de septiembre de 2003, radicación 16320



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

el 6 de julio de 2000 hasta el 25 de julio de 2001, cuando fueron incorporados al Título III, "*Delitos contra la libertad individual y otras garantías*"²⁶², los artículos 165 y 166 de la ley 599 de 2000, actual Código Penal, con la misma descripción típica pero con una pena más benéfica, esto es, de 20 a 30 años y de 30 a 40 años de prisión, respectivamente.

351. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en delitos de ejecución permanente, como lo es lo es la desaparición forzada, se debe aplicar la norma que regía cuando se terminó de ejecutar la conducta:

"De conformidad con lo expuesto, concluye la Sala en primer lugar, que cuando se trata de delitos permanentes iniciados en vigencia de una ley benévola pero que continúa cometiéndose bajo la égida de una ley posterior más gravosa, es ésta última la normativa aplicable, pues en tal caso no se dan los presupuestos para acoger el principio de favorabilidad, sino que opera la regla general, esto es, la ley rige para los hechos cometidos durante su vigencia.

En segundo término, si la situación es inversa, esto es, el delito permanente comienza bajo la vigencia de una ley más gravosa, pero posteriormente entra a regir una legislación más benévola, también se aplicará la nueva ley conforme con la anunciada regla, en cuanto expresión de la política criminal del Estado."²⁶³

352. Por esta razón, **se legalizará** el cargo presentado en contra de MANGONEZ LUGO como desaparición forzada, art. 165 Ley 599 de 2000, en concurso homogéneo, por cuanto se privó de la libertad a los señores Jorge Luis Cárdenas Moreno, Juan Carlos Peña Medina, Alfredo Rafael Castro Conrado, Pedro Segundo Barandica Barraza, Ricardo Rincón Trigos, Ubaldir Rafael Meriño Algarín, Carlos Andrés Durán Estrada, Luis Felipe Durán Estrada, José Luis Lozada Suárez y Arturo

²⁶² "En términos similares a las definiciones contenidas en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de personas y en la Resolución 44/162 del 15 de diciembre de 1989, de la Asamblea General de la Naciones Unidas". Desaparición Forzada de Personas. Análisis comparado e internacional. GIZ-Profis. Ed. Temis, pag 77 y ss.

²⁶³ Ver entre otras decisiones, Sentencia del 24 de junio de 2009, radicado 31401, M.P. Dr. Sigifredo Espinosa Pérez; Casación 31407 del 25 de agosto de 2010, M.P. Dra. María del Rosario González de Lemos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Ibarra Vega; además se ocultó y no se dio información sobre su paradero.

353. Luego de la entrevista realizada a los familiares de las víctimas en el proceso de Justicia y Paz y de la versión entregada por el postulado MANGONEZ LUGO, se pudo establecer que estas personas fueron sacadas de sus viviendas, llevadas a un lugar apartado en donde fueron torturadas, asesinadas y sus cuerpos enterrados, sin que hasta el momento se tenga conocimiento del lugar exacto, que permita la exhumación e identificación de los cuerpos.

"El delito de desaparición forzada "...debe considerarse como de ejecución continuada o permanente hasta que no se conozca el paradero de la víctima. Esta obligación resulta razonable si se tiene en cuenta que la falta de información acerca de la persona desaparecida impide a la víctima y a sus familiares el ejercicio de las garantías judiciales necesarias para la protección de sus derechos y para el esclarecimiento de la verdad..."²⁶⁴

354. Este delito será agravado de conformidad con el numeral 3º del artículo 166, por cuanto en el grupo de víctimas de estos hechos se encontraban los jóvenes Carlos Andrés Durán Estrada y Luis Felipe Durán Estrada, de 17 y 16 años de edad, respetivamente.

c. Del delito de desplazamiento forzado

355. El desplazamiento forzado se regula en nuestra legislación así:

ARTICULO 284-A. introducido al Código Penal por la ley 589 de 2000, art. 1º: "El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de quince (15) a treinta (30) años, en multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o

²⁶⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-580 del 31 de julio de 2002. M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional humanitario.”

356. La Ley 589 de 2000 estuvo vigente desde el 6 de julio de 2000, hasta el 25 de julio de 2001, fecha en que empezó a regir la ley 599 de 2000, que en su artículo 180 consagra una descripción típica idéntica a la del art. 284A, pero con una pena de 6 a 12 años, sin duda mucho más benéfica que la de la norma anterior.

357. La Sala **legalizará** el delito de desplazamiento forzado de que trata el art. 180 del Código Penal, para los cargos 34, 67, 382 y 561, teniendo en cuenta que se trata de un delito de ejecución permanente y como ya se dijo, se debe aplicar la norma que regía al momento en el que cesó la ejecución de la conducta.

358. En el cargo 382 también serán legalizados los delitos de tortura, art. 279, daño en bien ajeno, art. 370 y hurto calificado, art. 350 numeral 1º del Decreto 100 de 1980.

d. Del delito de tentativa de homicidio

359. Durante la Audiencia de Legalización de Cargos la Fiscalía, adicionó el delito de tentativa de homicidio, art. 22 del Decreto Ley 100 de 1980, para el cargo 40, respecto del señor Gustavo Alfonso Ortega Rivera.

360. De acuerdo con la versión libre del postulado MANGONEZ LUGO²⁶⁵, alias “El Médico”²⁶⁶ temía por su vida, pues consideraba que el señor Hernán Giraldo pretendía asesinarlo, razón por la cual se comunicó con JOSÉ GREGORIO y le ordenó “*darlo de baja*”.

²⁶⁵ Diligencia de versión libre de José Gregorio MANGONEZ Lugo, del 11 de octubre de 2007.

²⁶⁶ Quien para esa época era el financiero del grupo armado ilegal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

361. Para el cumplimiento de esta misión, el 22 de febrero de 2001, el postulado se dirigió hasta la tienda “La Ocañera”, en donde se encontraban los señores Hernán Alberto Giraldo Torres y Gustavo Alfonso Ortega Rivera y disparó contra ellos ocasionándole la muerte al primero y resultando herido el segundo.

362. A los pocos días, esto es, el 6 de marzo de 2001, el señor Gustavo Alfonso Ortega Rivera, sufrió un nuevo atentado por parte de MANGONEZ LUGO²⁶⁷, en el que resultó muerto junto a su hermano José Antonio Ortega Rivera, hechos que corresponden al cargo 39.

363. Es claro entonces que la intención de MANGONEZ LUGO fue siempre la de acabar con la vida del señor Gustavo Alfonso Ortega Rivera, pero que por razones ajenas a su voluntad no fue posible consumar el delito el día 22 de febrero de 2001.

364. Por lo anterior y conforme a lo solicitado por la Fiscal Delegada, **se legalizará** el delito de tentativa de homicidio imputado en el cargo 40.

2. Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000

a. Del delito de concierto para delinquir, porte ilegal de armas y utilización ilegal de uniformes e insignias

365. El delito de concierto para delinquir consiste en:

"Artículo 340. Modificado por el art. 8, Ley 733 de 2002 , Modificado por el art. 19, Ley 1121 de 2006. *Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.*

²⁶⁷ "...yo le di de baja a Hernán Giraldo ... a los pocos días le dimos de baja a Gustavo y a su hermano...". Diligencia de versión libre del 11 de octubre de 2007.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir”.

366. El artículo 19 de la Ley 1121 de 2006, “*por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*”, aumentó la pena de que trata el inciso segundo del art. 340 así:

*“...Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, **la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**” (Negrilla fuera del texto)*

367. La existencia de grupos paramilitares en el territorio nacional es un hecho ampliamente demostrado, así como también su incursión en la zona norte del país a través del Bloque Norte de las AUC, para el caso específicamente el frente “William Rivas”, en el que militó JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, alias “Carlos Tijeras”, inicialmente como patrullero en el año 1999, hasta convertirse en su comandante en mayo de 2001.

368. La vinculación y permanencia de MANGONEZ LUGO en los grupos paramilitares, tal y como consta en su versión y en Audiencia de Control de Legalidad²⁶⁸, fue voluntaria y a sabiendas de las actividades al margen de la ley que se realizaban al interior del grupo. Incluso

²⁶⁸ Intervención del postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, durante la Audiencia de Legalización de Cargos, sesión de la mañana del 18 de marzo de 2010, minuto 31:44.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

manifestó que ante los constantes ataques que sufrió por parte de grupos guerrilleros, buscó contactos con personas pertenecientes a las Autodefensas, hasta cuando fue reclutado por Carlos Alberto Sosa Castro, alias "Rodrigo", para integrar la estructura urbana de las AUC en el municipio de Ciénaga.

369. Sumado a lo anterior, Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", miembro representante del Bloque Norte de las Autodefensas, reconocido mediante resolución 199 del 4 de agosto de 2005 del Ministerio del Interior y de Justicia, presentó un listado de personas para desmovilizar en el corregimiento Chimila y en el caserío de El Mamón (La Mesa), entre quienes figura el aquí postulado.

370. JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO militó con el frente "William Rivas" hasta el 23 de julio de 2005, fecha en que fue privado de la libertad por una investigación que se adelantó por conformación de grupos paramilitares, que culminó con su condena a 40 años de prisión, dictada por el Juez Único Especializado de Santa Marta.

371. Además de la condena referida en párrafo anterior, pesan contra el postulado sentencias condenatorias proferidas por los Juzgados 11 Penal del Circuito de Bogotá y Décimo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, a las cuales se hizo alusión en el acápite correspondiente a la identidad del postulado.

372. Sobre el delito de concierto para delinquir, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha sido consistente en establecer que la pertenencia a un grupo armado al margen de la ley, es suficiente para satisfacer el elemento típico de este punible²⁶⁹ y además que:

²⁶⁹ Ver entre otras decisiones de la Corte Suprema de Justicia, la Sentencia del 28 de mayo de 2008, radicado 27.004, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

"... a) *La sentencia que dentro de un proceso de justicia y paz se profiera debe identificar la actuación del desmovilizado al interior del grupo armado y del frente al que pertenecía, sus actividades, la estructura de poder interna, el modelo delictivo de ese grupo, las órdenes impartidas y los planes criminales trazados, para contextualizar los delitos por los que se condena dentro del ataque generalizado y sistemático a la población civil, tal como se precisará al momento de analizar la normativa aplicable a esta materia.*

b) No es posible dictar sentencia sin que al postulado se le hayan formulado cargos por el delito de concierto para delinquir, pues aquella debe proferirse en primer lugar por esta conducta, en tanto que las demás son consecuencia de ésta.²⁷⁰ (Negrilla fuera de texto)

373. Se entiende entonces que es deber de la Fiscalía General de la Nación imputar y formular cargos por el delito de concierto para delinquir, el cual se considera "...*vital y esencial dentro el proceso de justicia y paz...*"²⁷¹, así como es deber del funcionario judicial declarar en el fallo que ponga fin a la actuación, la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal, porque los delitos por los que se investiga y sanciona en este trámite, "*resultan colaterales*", en cuanto se derivan de la existencia del grupo armado ilegal, "*...son su consecuencia y, por tanto, solo pueden ser cobijados en la sentencia proferida al amparo de la ley 975 de 2005, si, y solo si, previamente obra condena por concierto, pues aquéllos depende de éste.*"²⁷²

374. No obstante, en el presente asunto la Fiscal Delegada no formuló cargos en contra de MANGONEZ LUGO por el delito de concierto para delinquir agravado, debido a que pesan en su contra 4 condenas en la jurisdicción ordinaria, a las que se hizo alusión en el acápite correspondiente a la identidad del postulado.

375. En efecto, revisadas cada una de las sentencias proferidas en contra del postulado MANGONEZ LUGO, encuentra la Sala que ha sido

²⁷⁰ CSJ, Sentencia de segunda instancia del 31 de julio de 2009, rad. 31539, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

²⁷¹ CSJ, Segunda instancia 31539 del 31 de julio de 2009, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.

²⁷² *Ibidem*.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

condenado por los Juzgados Décimo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá, Once Penal del Circuito de Bogotá y Único Especializado de Santa Marta, por el delito de concierto para delinquir agravado, específicamente por su pertenencia y militancia en el Bloque Norte de las Autodefensas y como ex comandante del frente "William Rivas", desde su vinculación hasta su desmovilización.

376. Así las cosas, en atención al principio de *non bis in idem*, le asiste razón a la Fiscal Delegada para no formular cargos por el delito de concierto para delinquir agravado.

377. Por los delitos por los que sí se formularon cargos en contra del postulado –cargo 562- y que se derivan de su militancia y pertenencia al grupo armado ilegal, se encuentran los delitos de utilización ilegal de uniformes e insignias, art. 346, en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, art. 365 y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, art. 366 de la Ley 599 de 2000²⁷³.

378. El delito de concierto para delinquir por el que fue condenado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO está fundamentado en las pruebas documentales presentadas por la Fiscalía General de la Nación, así como en la confesión del propio MANGONEZ LUGO, quien manifestó "*...que perteneció a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Uraba, Bloque Norte, como ex comandante del frente "William Rivas" donde se le conocía con el nombre de guerra "Carlos Tijeras" y por ello se encuentra rindiendo versión libre ante la jurisdicción de justicia y paz a quien les*

²⁷³ Para la consumación de cada uno de los delitos, los integrantes del grupo armado ilegal utilizaron armas de fuego, tal y como se evidencia en cada uno de los protocolos de necropsia y como lo explicó el postulado MANGONEZ LUGO en las diligencias de versión libre, en las que narró la forma en las que se prestaban las armas entre los miembros del grupo armado para la comisión de los delitos, por no contar con el armamento suficiente para dotar a cada uno de sus integrantes.

Se cuenta además con el informe presentado por la Fiscal Delegada, al que se hizo alusión en el acápite de "Requisitos de Elegibilidad", en el que se detalla el total de las 1.369 armas entregadas por el Bloque Norte.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

*entregó la totalidad de sus bienes, patentizándose de manera diáfana su pertenencia al grupo ilegal...*²⁷⁴

379. Se encuentra demostrado tanto en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria como ante la especial de Justicia y Paz, que MANGONEZ LUGO encaminó su actuar a la conformación y pertenencia a grupos armados ilegales, elemento del tipo penal indispensable para afirmar que el delito de concierto para delinquir agravado (art. 340 numeral 2), subsume las conductas de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, art. 365 y la de fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, art. 366. Así lo precisó la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia:

*"El concierto para delinquir cargado en contra de los postulados al trámite y beneficios de la Ley 975 del 2004, (sic) parte del presupuesto necesario de la conformación o pertenencia a **grupos armados** ilegales.*

*Los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH, tienen como elemento estructurante indispensable que las conductas se realicen "con ocasión y en desarrollo de conflicto **armado**".*

*En esas condiciones, no admite discusión que la persona se encuentra vinculada al trámite de justicia y paz, en razón de que necesariamente hizo parte de un **grupo armado ilegal**. Por tanto, el empleo de armas de fuego se convierte en un elemento de los tipos penales imputables, desde donde surge que tal conducta no puede ser cargada de manera independiente, pues ella se subsume dentro de aquellas que hicieron viable la vinculación al procedimiento de la Ley 975 del 2005.*²⁷⁵

380. La posición fue ratificada por el alto Tribunal en decisión del pasado 31 de agosto con ponencia del Magistrado Dr. Sigifredo Espinosa Pérez²⁷⁶.

²⁷⁴ Sentencia Condenatoria del 17 de julio de 2008, Juzgado Décimo Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

²⁷⁵ Segunda instancia rad. 36563 del 3 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Luís Barceló Camacho.

²⁷⁶ Segunda 36125.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

381. Así las cosas, bajo el entendido de que *“el uso de armas de fuego, además de convertirse en elemento de los tipos penales habilitantes del proceso de justicia y paz, se convierte en un presupuesto de procedibilidad que permite al postulado hacerse acreedor al trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, el mismo no puede ser cargado de manera independiente y concurrente con tales comportamientos, que, así, los subsumen”*²⁷⁷, la Sala **NO legalizará** los delitos de fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones, art. 365 y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, art. 366, cargos formulados en contra de MANGONEZ LUGO, de manera independiente en cada uno de los hechos.

382. Lo anterior no significa que la Fiscalía, al adelantar las diligencias de versión libre, omita indagar a los desmovilizados por la capacidad logística y operacional del bloque en el cual militaban, pues la verdad que se construye en este proceso de Justicia y Paz no es sólo para los actos atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, homicidios cometidos fuera de combate o en estado de indefensión, sino también para que el país conozca la génesis, estructura y organización de los grupos armados ilegales y otros temas como su modo de actuar, su capacidad armamentista²⁷⁸, las posibles alianzas o vínculos con integrantes de la Fuerza Pública para la provisión de este tipo de material de intendencia.

²⁷⁷ *Ibidem.*

²⁷⁸ Subcategorías en armamento: (i) Descripción del tipo de armas cortas, armas automáticas, semiautomáticas y vehículos armados comúnmente utilizados por el Bloque; (ii) Artillería: Descripción de las armas utilizadas por el Bloque por encima del calibre 20 mm incluyendo morteros, cañones, horowitzers, etc.; (iii) Armas Largas y pesadas de uso privativo de las Fuerzas Armadas: Fusiles, subfusiles, morteros, granadas (de dónde se consiguen aquellas armas que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas; entrega o préstamo por las Fuerzas Armadas o por la Fuerza Pública; entrega por terceros: Circuito de obtención de este tipo de armamento: actores nacionales y actores internacionales); (iv) Descripción de otro tipo de artillería usada, por ejemplo artillería aérea o naval (fluvial); (v) Cantidad de munición (reserva) con que contaba el Bloque en un momento determinado; (vi) Origen de la munición: Códigos de fabricante de los diferentes lotes de munición de los grupos; (vii) Grado de precisión del armamento: Descripción de la capacidad de las armas utilizadas por el grupo para acertar un blanco dentro de un rango específico.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

383. Ahora bien, el tipo del artículo 366 del Código Penal consiste en importar, fabricar, transportar, almacenar, distribuir, comprar, vender, suministrar, sustraer, **portar o utilizar** prendas, uniformes, insignias o medios de identificación reales, similares o semejantes a los de uso privativo de la Fuerza Pública o de los organismos de seguridad del Estado, sin permiso de la autoridad competente, delito que fue imputado a MANGONEZ LUGO en el cargo 562.

384. Este proceso penal informa con suficiencia, de varias acciones cometidas por miembros paramilitares en las cuales fingieron ser integrantes de la Fuerza Pública e incursionaron en pueblos, caseríos y corregimientos de la zona norte de Colombia, actividad que cumplieron usando ilegalmente uniformes e insignias de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Tales acciones fueron objeto de imputación independiente a los inculpados y así será legalizado.

385. En conclusión, el cargo 562 **será legalizado** única y exclusivamente por el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias, art. 346, en calidad de **AUTOR**.

b. Del delito de homicidio en persona protegida

386. Los hechos que se analizan a continuación, cuyas situaciones fácticas fueron narradas en el capítulo "V. *Hechos imputados y cargos imputados y cargos atribuidos*" de esta decisión, cometidas en vigencia de la Ley 599 de 2000, establecen patrones de conducta característicos de las AUC, tales como asesinar a toda persona de la que se tuviera información de ser colaborador, informante, simpatizante, auxiliador o financiero de la subversión; o contra las personas consideradas un perjuicio para la sociedad, delincuentes comunes, expendedores o



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

consumidores de sustancias alucinógenas, vagabundos, y todo aquel que se enmarcaba dentro de la mal llamada "*limpieza social*".

387. Tal y como se explicó en acápite anteriores, se encuentra reconocida la existencia de un conflicto armado en nuestro país, así, la muerte de cada una de las personas que integran los hechos que motivan esta decisión de legalización de cargos de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, alias "Carlos Tijeras", deben ser analizadas en ese contexto.

388. De los informes de Policía Judicial, de las investigaciones que se adelantan ante la justicia ordinaria, del relato de los postulados y de las declaraciones de las víctimas, la Fiscalía logró establecer que en la comisión de estos delitos, calificados por la Fiscalía como homicidios en persona protegida, se presentaron situaciones comunes en el accionar de los integrantes del grupo armado ilegal, tales como el aprovechamiento del estado de indefensión de las víctimas, el factor sorpresa y la superioridad fundada en el número de victimarios y en la posesión de armas de fuego.

389. Entre las modalidades de comisión de los homicidios se destacan el engaño a las víctimas para que se desplazaran hasta un lugar solitario donde eran ejecutadas; los interrogatorios de victimarios a víctimas acerca de su identidad, profesión y sitio de residencia, situación aprovechada por los sicarios para cometer los atentados; o sencillamente, sin mediar palabra, las víctimas eran abordadas en cualquier lugar sorpresivamente y ultimadas.

390. Los cargos que corresponden a estos parámetros son: 30, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116²⁷⁹, 117, 118, 119,
120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133,
134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148,
149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163,
164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177,
178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191,
192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205,
206²⁸⁰, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 218, 219, 221,
222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235,
236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252,
253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266,
267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280,
281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294,
295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 306, 307, 308, 309,
310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323,
324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337,
338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351,
352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365,
366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379,
383, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392²⁸¹, 393, 395, 396, 397, 398,
399, 400²⁸², 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411,
412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 421, 422, 423, 424, 425, 426,
427, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 439, 440, 441, 442,
443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 453, 454, 455, 456, 458,
460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473,
474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487,
488, 489, 490, 491, 492, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502,

²⁷⁹ Hechos en los murió el señor José Ramiro Tique Cano.

²⁸⁰ Este cargo se legaliza sólo por la muerte del señor José Geovany Escobar Carrillo. **NO se legaliza** el delito de homicidio en persona protegida que fue imputado por la muerte del señor Yolis Alfonso Moreno, por cuanto no se aportaron pruebas que demuestren la materialidad de esta conducta.

²⁸¹ Este cargo solo se legalizará por la muerte del señor Hernando Durán Bonilla.

²⁸² Hechos ocurridos el 11 de abril de 2002 y el 28 de agosto de 2004.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 535, 539, 540, 541, 543, 544, 545, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 563 y 564.

391. Los anteriores cargos en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO comportan homicidio en persona protegida, art. 135, y las circunstancias de mayor punibilidad del art. 58 numerales 2º, *"Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil ó mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria"*; 3º, *"Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles (...) de ideología"*; y 5º, *"Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partcipe"*.

392. Para demostrar la materialidad de cada una de estas conductas, la Fiscal Delegada aportó al proceso las actas de inspección a cadáver y de necropsia, los certificados de defunción y demás evidencias documentales, que acreditan la muerte violenta de las víctimas, en su mayoría provenientes de las investigaciones que la justicia ordinaria adelantó al tiempo de la comisión de los hechos.

393. Así mismo, el postulado MANGONEZ LUGO, en diligencia de versión libre, reiteró que las AUC implementaron la política de los homicidios selectivos de aquellas personas señaladas por sus presuntos vínculos con la subversión o por considerarlas un perjuicio para la sociedad, práctica que se llevó a cabo al interior del frente "William Rivas".

394. El artículo 135 del Código Penal –Ley 599 de 2000-, consagra el homicidio en persona protegida como:



"El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.

Parágrafo. *Para los efectos de este artículo y las demás normas del presente título se entiende por personas protegidas conforme al derecho internacional humanitario:*

- 1. Los integrantes de la población civil.*
- 2. Las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa.*
- 3. Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate.*
- 4. El personal sanitario o religioso.*
- 5. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.*
- 6. Los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga.*
- 7. Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.*
- 8. Cualquier otra persona que tenga aquella condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II de 1977 y otros que llegaren a ratificarse."*

395. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al analizar los elementos del tipo penal del artículo 135 del Código Penal, indicó que:

"...incurrir en el delito de homicidio en persona protegida "[e]l que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los convenios internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia..."

Y para efectos de ese artículo el legislador determinó que se entiende por personas protegidas, entre otros, "1. Los integrantes de la población"²⁸³.

No hay duda que la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y, por ende, del tipo penal descrito, está en estrecha conexión con el concepto de conflicto armado, pues de no existir éste es evidente que no es válido acudir a aquél.

Para esos fines debe tenerse presente, obviamente, lo dispuesto en los diversos instrumentos internacionales sobre la materia. Así, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra consagra:

"En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participan directamente en las

²⁸³ Parágrafo del artículo 135 del Código Penal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto”.

El Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra en su artículo 1 dispone:

“1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.”

Por su parte, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 8(2)(f)²⁸⁴- establece:

“El párrafo 2 e) del presente artículo se aplica a los conflictos armados que no son de índole internacional, y, por consiguiente, no se aplica a situaciones de disturbios y tensiones internas, como motines, actos aislados y esporádicos de violencia u otros actos de carácter similar. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos”.

²⁸⁴ Define como crímenes de guerra las violaciones graves de las leyes y usos aplicables a conflictos armados no internacionales.



Dado que en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra no se definió el conflicto armado no internacional -como si lo referenciaron los protocolos adicionales-, sí existen criterios, establecidos a partir de las negociaciones de dicho artículo, que permiten distinguir entre esa clase de conflictos de un simple acto de disturbio o bandidaje y por lo tanto de corta duración. Sin embargo, tan solo constituyen criterios básicos de aproximación pues la expresión misma tiene un vasto ámbito de aplicación. Un listado de esas condiciones se halla en la publicación del Comentario al Protocolo II y del artículo 3 de los Convenios, en principio se dijo²⁸⁵:

- "1. Que la parte en rebelión contra el Gobierno legítimo posea una fuerza militar organizada, una autoridad responsable de sus actos, que actúe sobre un territorio determinado y tenga los medios para respetar y hacer respetar el Convenio.*
- 2. Que el Gobierno legítimo esté obligado a recurrir al ejército regular para combatir a los insurrectos, que han de estar organizados militarmente y disponer de una parte del territorio nacional.*
- 3. a) Que el Gobierno legal haya reconocido a los insurrectos la condición de beligerantes; o bien*
b) que haya reivindicado para sí mismo la condición de beligerante; o bien
c) que haya reconocido a los insurrectos la condición de beligerantes exclusivamente con miras a la aplicación del Convenio; o bien
d) que el conflicto se haya incluido en el orden del día del Consejo de Seguridad de la Asamblea General de las Naciones Unidas como constitutivo de una amenaza contra la paz internacional, una ruptura de la paz o un acto de agresión.
- 4. a) Que los insurrectos tengan un régimen que presente las características de un Estado.*
b) Que las autoridades civiles de los insurrectos ejerzan el poder de facto sobre la población de una fracción determinada del territorio nacional.
c) Que las fuerzas armadas estén a las órdenes de una autoridad organizada y estén dispuestas a conformarse a las leyes y costumbre de la guerra.
d) Que las autoridades civiles de los insurrectos reconozcan que están obligadas por las disposiciones del Convenio."²⁸⁶

Aunque esos criterios son útiles -dice el Comentario- no implican que de no cumplirse alguno de ellos sea inaplicable el artículo 3:

"Pensamos, al contrario, que este artículo debe tener un ámbito de aplicación tan vasto como sea posible. De ello no puede surgir inconveniente alguno, pues, al fin y al cabo, es muy reducido y, contrariamente a lo que se ha podido pensar, no limita en nada el derecho de represión del Estado, ni proporciona ningún aumento de poder al partido rebelde. ¿Qué pide este artículo si no es el respeto de algunas normas que, mucho antes de que el Convenio fuese firmado, se reconocían como esenciales en todos los países civilizados y estaban ya prescritas por las leyes internas de esos Estados? ¿Qué Gobierno se atrevería a pretender ante el mundo -en caso de disturbios internos que él calificara, con justo motivo, de simples actos de bandidaje- que, dado que el artículo 3 no es aplicable, él tiene derecho a dejar a los heridos sin asistencia, a infligir torturas o mutilaciones y a tomar rehenes? Por útiles que sean, pues, las diversas condiciones antes enunciadas, no son indispensables, ya que ningún

²⁸⁵ Comité Internacional de la Cruz Roja, Plaza & Janes Editores Colombia S.A. Texto original en francés, traducción primera edición en noviembre de 1998.

²⁸⁶ Pág. 336 y 337.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Gobierno puede sentirse molesto por respetar, en la confrontación con sus adversarios internos y sea cual fuere la denominación del conflicto que lo opone a ellos, un mínimo de normas que respeta de hecho todos los días, en virtud de sus propias leyes, e incluso en el trato de vulgares criminales de derecho común.

*De manera general, hay que admitir que los conflictos a los que se refiere el artículo 3 son conflictos armados caracterizados por hostilidades en las que se enfrentan fuerzas armadas. En suma, nos encontramos ante un conflicto que presenta muchos de los aspectos de una guerra internacional, pero que se libra en el interior de un mismo Estado. En muchos casos, cada una de las dos partes está en posesión de una parte del territorio internacional y, a menudo, existe alguna forma de frente.*²⁸⁷

De manera pues que no es necesario que el Estado declare formalmente la existencia de un conflicto armado interno. Así, en criterio de Jean Pictet, en el artículo 3

*"Se habla de un conflicto armado que tiene lugar entre las fuerzas gubernamentales y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejercen sobre una parte del territorio un control tal que les permite llevar a cabo operaciones militares continuas y concertadas y aplicar el Protocolo. Se tomó también la precaución de excluir expresamente los simples disturbios interiores, motines, tensiones y actos aislados de violencia.*²⁸⁸

De lo expuesto se colige que aunque la conceptualización de conflicto no internacional es compleja y los gobiernos tienden a no aceptar su existencia; se está ante uno de esa naturaleza cuando los rasgos de un conflicto internacional se presentan en el territorio de un Estado al verificarse elementos tales como: (i) enfrentamiento entre partes, ya sea fuerzas armadas gubernamentales y disidentes, o las primeras frente a insurrectos organizados; (ii) un mando responsable, sin que implique una organización 'tradicional' militar sino una suficiente para llevar a cabo operaciones militares calificadas, y con la posibilidad de imponer una disciplina; (iii) un control del territorio, sin que sea relevante la porción o permanencia, solo un control 'tal' que le permita servir el Protocolo y realizar las operaciones; (iv) el carácter sostenido y concertado de las operaciones militares está lejos de coincidir con lo permanente -duración- o esporádico pero, eso sí, unido a la forma de ser organizado, ordenado y preparado; y (v) capacidad de aplicar el Protocolo, lo que no indica que en efecto ello sea constante, sino que se tenga la capacidad, ya que se posee la estructura para hacerlo.

*La realidad colombiana es evidente, existe un conflicto no internacional, y para ello no se requiere la manifestación expresa del Gobierno, pues el conflicto es un hecho y no una declaración*²⁸⁹²⁹⁰.

²⁸⁷ Pág. 338.

²⁸⁸ PICTET Jean, *Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario*, TM Editores, Instituto Henry Dunant, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1998, pág. 57.

²⁸⁹ El término conflicto armado interno o no internacional, ha sido utilizado en diversas oportunidades por esta Corporación. Véase, por citar solo algunas, *sentencias* del 21 de julio de 2004 (radicado 14.538), 15 de febrero de 2006 (radicado 21.330), 12 de septiembre de 2007 (radicado 24.448), 27 de enero de 2010 (radicado 29.753) y noviembre 24 de 2010 (radicado 34.482); *autos* del 15 de julio de 2009 (radicado 32.040), 21 de septiembre de 2009 (radicado 32.022) y 30 de septiembre de 2009 (radicado 32.553).

²⁹⁰ Sentencia del 23 de marzo de 2011, radicado 35.099, M.P. Dr. Augusto J. Ibáñez Guzmán.



396. De acuerdo con el artículo 13 y ss del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, se concluye que cada una de estas víctimas de homicidio, objeto del control de legalidad, hacían parte de la población civil protegida por el DIH, toda vez que no participaban directa, ni indirectamente en las hostilidades, por lo que no estaban catalogados en la categoría de combatientes.

397. El citado artículo protocolar declara que la población civil gozará de protección general de los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las siguientes normas:²⁹¹

- *“No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.*
- *Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación”.*

398. De acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional:

“Una población se considera como “población civil” si su naturaleza es predominantemente civil. La noción de “población civil” comprende a todas las personas civiles individualmente consideradas. La presencia entre la población civil de miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados irregulares, de personas puestas fuera de combate, de personas activamente involucradas en el conflicto o de cualquier otra persona que no quede amparada por la definición de “civil”, no altera el carácter civil de dicha población. No es necesario que todos y cada uno de los miembros de esa población sean civiles – es suficiente con que sea de naturaleza predominantemente civil, y puede incluir, por ejemplo, individuos puestos fuera de combate”²⁹²

²⁹¹ Artículo 13, Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.

²⁹² Sentencia C-291 de 2007 Corte Constitucional.



399. Para los efectos del principio de distinción en su aplicación a los conflictos armados internos, el término "civil" se refiere a las personas que reúnen dos condiciones:

- (i) *De no ser miembros de las fuerzas armadas u organizaciones armadas irregulares enfrentadas, y*
- (ii) *De no tomar parte en las hostilidades, sea de manera individual como "personas civiles" o "individuos civiles" o de manera colectiva en tanto "población civil"²⁹³.*

400. En los casos objeto de análisis por parte de la Sala, es claro que las víctimas de estos hechos no eran miembros de las Fuerzas Armadas o grupos armados irregulares, ni tomaban parte en las hostilidades. Se trataba, por el contrario, de personas civiles que habían sido declaradas "objetivo militar" por parte del grupo armado ilegal, al ser señaladas de simpatizantes, colaboradores, auxiliares, informantes, financieros o militantes de la subversión o simplemente tildados de causar un perjuicio para la sociedad.

401. Bajo este entendido y por los argumentos expuestos, la Sala encuentra adecuada la atribución del delito de homicidio en persona protegida y como consecuencia **serán legalizados** los cargos enunciados.

c. Del delito de tentativa de homicidio en persona protegida

402. La tentativa, como dispositivo amplificador del tipo, se encuentra regulada en el artículo 27 de la ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

"Artículo 27. *Tentativa. El que iniciare la ejecución de una conducta punible mediante actos idóneos e inequívocamente dirigidos a su consumación, y ésta no se produjere por circunstancias ajenas a su voluntad..."*

²⁹³ *Ibidem.*



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

403. La tentativa, entonces, supone un comportamiento doloso que ha superado las fases del *iter criminis* correspondientes a la ideación y a la preparación para alcanzar el comienzo de la ejecución del delito, sin conseguir la última etapa del mismo, que es su consumación y agotamiento, por circunstancias ajenas a la voluntad del actor²⁹⁴.

404. Pues bien, efectuada la anterior precisión, considera la Sala que en los cargos 83, 98, 112, 120, 121, 129, 172, 183, 200, 292, 314, 339, 353, 355, 408, 420, 517, 518, 519 y 551, se configura una tentativa de homicidio en persona protegida, pues se realizaron actos inequívocamente dirigidos a la ejecución del punible, pero, por razones ajenas a la voluntad de los integrantes del grupo armado ilegal, el delito no se consumó.

405. En el cargo 392, la Fiscal Delegada formuló cargos por el delito de homicidio en persona protegida en el grado de tentativa, por los hechos en los que resultaron agredidos los señores "José y Germán", de quienes dice aún no están plenamente identificados.

406. La Sala **NO** legalizará este cargo, por cuanto no se demostró de manera efectiva quiénes fueron las presuntas víctimas, ni se aportó pruebas de dicha conducta.

407. Además se legalizará el delito de desplazamiento forzado del que fue víctima el señor Aníabl Redondo Arellano, cargo 420.

d. Del delito de secuestro simple

²⁹⁴ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 8 de agosto de 2007, radicado 25974, M.P. Dra. María del rosario González de Lemos.



408. La consagración de la conducta punible de secuestro simple está destinada a proteger el bien jurídico de la libertad individual, el cual, de acuerdo con la exposición de la Fiscal Delegada, fue vulnerado en los hechos radicados bajo los números 30, 50²⁹⁵, 76, 151, 163, 168, 192, 247, 260, 268, 277, 280, 281, 284, 294, 318, 323, 345, 349, 360, 386, 389, 399, 400²⁹⁶, 409, 410, 415, 417, 419, 432, 433, 442, 443, 444, 449, 451, 465, 468, 488, 502, 506, 511, 531, 532, 535, 544, 560 y 563.

409. El delito de secuestro simple consiste en la privación de la libertad mediante alguna de las formas que describe el art. 168 del Código Penal, esto es, *arrebatarse, sustraer, retener u ocultar a la víctima; "...todo sin un ingrediente subjetivo característico, **pues basta que se prive de la libertad a una persona para que se configure el delito...***²⁹⁷.

410. En los casos que ahora ocupan la atención de la Sala, una de las formas de actuar de los miembros del grupo armado ilegal era ingresar de forma violenta a las viviendas de las víctimas, generalmente en horas de la noche, arrebatárselas de su entorno familiar, afectándolas en su libre locomoción, a tal punto que eran custodiadas por sus agresores hasta lugares apartados, donde luego eran asesinados y sus cuerpos abandonados.

411. En el cargo 93 se complementará la imputación con el delito de secuestro simple, art. 168, que la Fiscalía omitió formular, donde según la descripción fáctica dos sujetos llegaron hasta la residencia del señor Ascanio Vergel y luego de sostener una corta conversación con él, se lo llevaron, apareciendo días después asesinado.

²⁹⁵ Decreto ley 100 de 1980 art. 269

²⁹⁶ Hechos ocurridos el 11 de abril de 2002.

²⁹⁷ CSJ Sentencia del 25 de mayo de 2005, radicado 17666, M.P. Dr Édgar Lombana Trujillo.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

412. En los cargos 104 y 139 también se adicionará el delito de secuestro simple, art. 168, que la Fiscalía omitió formular, aún cuando de la descripción fáctica se desprende que los señores Abelardo Eliécer Oliveros Rebolledo²⁹⁸ y Miguel Delgado Coronel, quien fue sacado de su residencia el día 12 de enero de 2003 y llevado a un sitio apartado en donde apareció muerto al día siguiente.

413. En síntesis, la Sala **legalizará** el delito de secuestro simple, art. 168 del Código Penal, en los cargos 30, 50²⁹⁹, 76, 93, 104, 139, 151, 163, 168, 192, 247, 260, 268, 277, 280, 281, 284, 294, 318, 323, 345, 349, 360, 386, 389, 399, 400, 409, 410, 415, 417, 419, 432, 433, 442, 443, 444, 449, 451, 465, 468, 488, 502, 506, 511, 531, 532, 535, 544, 560 y 563.

e. Del delito de amenazas

414. La Fiscalía ha imputado el delito de amenazas en diferentes hechos, a los que se ha hecho referencia a lo largo de esta decisión, por los que deberá responder el postulado MANGONEZ LUGO, como por ejemplo el cargo 472.

415. De este hecho se sabe que el señor Luis Alfonso Orozco Daza presentó denuncia en contra de varios Concejales del municipio de Zona Bananera, para que las autoridades investigaran la muerte de sus dos compañeros de trabajo, los señores Rafael Jiménez y Luis Noguera. Esta circunstancia generó que integrantes del grupo paramilitar, entre ellos, Ever Estrada Durán, Florentino Olarte y Carlos Ávila Durán, lo hicieran objeto de amenazas en varias oportunidades hasta que el día 13 de diciembre de 2003 fue asesinado.

²⁹⁸ La víctima se encontraba departiendo con una amiga en la carrera 11, sector conocido como "La Playa", en Ciénaga, Magdalena, cuando llegaron unos hombres en un carro, lo embarcaron y se lo llevaron...

²⁹⁹ Decreto ley 100 de 1980 art. 269



416. Igual situación se presentó en los hechos que corresponden a los cargos 122 y 522, en los que resultaron muertos los señores Victoriano Segundo Charris Villamil, Jorge Eliécer Barrios Freyle y José Enrique Redondo Hernández, quienes ante la negativa de pagar la cuota impuesta por el grupo paramilitar, fueron ultimados los días 17 de agosto de 2002 y 13 de diciembre de 2003.

417. Así mismo, la Fiscalía imputó el delito de amenazas en los cargos 101, 147, 221, 231, 244, 249, 264 y 392, adecuación que comparte la Sala, pues de la descripción fáctica presentada en la Audiencia de Legalización de Cargos y de las pruebas aportadas al proceso, se infiere razonadamente que los señores Elizabeth Gamez Arenas, Ana Isabel Echeverría, Yonis Imbresh Rodríguez, Mabel del Socorro Sarmiento, Álvaro Álvarez Santodomingo, Roberto Noriega Mercado, Fredy Alberto Montero Noriega y Hernando Durán Bonilla, respectivamente, fueron víctimas de amenazas por parte del grupo armado ilegal.

418. Por lo anterior, la Sala **legalizará** el delito de amenazas para los cargos 101, 122, 147, 221, 231, 249, 264, 472 y 522.

f. Del delito de daño en bien ajeno

419. Como ya se dijo en párrafos anteriores, la conducta tipificada en el art. 265 del Código Penal, consiste en destruir, inutilizar, hacer desaparecer, o de cualquier otro modo dañar bien ajeno, mueble o inmueble, lo que significa que la acción debe recaer en cosa ajena. En consecuencia, la conducta puede consistir en cualquiera actividad u omisión que dañe el bien ajeno.

420. La Sala **legalizará** los cargos 101 y 379 por las siguientes razones:



421. En el cargo 101, integrantes del grupo armado ilegal, abordaron al señor Jairo Luis Gómez Arenas, quien conducía un vehículo de servicio público de placas UQN-674, el cual fue incinerado luego de su asesinato.

422. En el cargo 379, la propiedad del señor Eduardo Arciniegas Valencia se vio afectada por el lanzamiento de granadas de fragmentación contra su vivienda, lo que sin duda afectó la integridad del bien.

g. Del delito de incendio

423. El artículo 350 del Código Penal dispone:

"Artículo 350. Incendio. El que con peligro común prenda fuego en cosa mueble, incurrirá en prisión de uno (1) a ocho (8) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la conducta se realizare en inmueble o en objeto de interés científico, histórico, cultural, artístico o en bien de uso público o de utilidad social, la prisión será de dos (2) a diez (10) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada en el inciso anterior se aumentará hasta en la mitad si la conducta se cometiere en edificio habitado o destinado a habitación o en inmueble público o destinado a este uso, o en establecimiento comercial, industrial o agrícola, o en terminal de transporte, o en depósito de mercancías, alimentos, o en materias o sustancias explosivas, corrosivas, inflamables, asfixiantes, tóxicas, infecciosas o similares, o en bosque, recurso florístico o en área de especial importancia ecológica".

424. Se define como incendio la destrucción de cosas mediante el fuego, con peligro para las personas o para la propiedad ajena. Se configura el delito porque las llamas producidas constituyen un medio poderoso de destrucción que genera peligro común o que puede ocasionar un grave perjuicio para la comunidad.

425. El objeto jurídico que busca proteger esta norma es la necesidad de preservar a la sociedad civil del peligro del fuego,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

independientemente del daño que se pueda ocasionar a una cosa mueble o inmueble. Así pues, lo que se castiga no es el daño de la cosa incendiada, sino el peligro que sufre la seguridad pública por el poder difuso del fuego.

426. La Fiscal Delegada imputó y formuló cargos por el delito de incendio en el hecho 221, para lo cual aportó la denuncia instaurada por el señor Yonis Imbresh Rodríguez el 28 de junio de 2004, en la que da cuenta del incendio producido por miembros del grupo paramilitar en el centro de acopio de reciclaje de plásticos de su propiedad.

427. Es indiscutible que el prenderle fuego a unas instalaciones destinadas al almacenamiento de material reciclable, en este caso plástico, el cual contiene un alto poder volátil, generó un peligro común y aunque la intención era causar daño a la propiedad del señor Imbresh Rodríguez, el medio utilizado generó un peligro no sólo para el dueño del inmueble, sino también para el conglomerado que pudo resultar perjudicado con esta conducta, riesgo del cual eran conscientes los ejecutores del comportamiento.

428. Por las mismas razones que se acaban de exponer, la Sala legalizará el delito de incendio imputado en el cargo 280, pues es innegable el peligro que se generó al prender fuego a un vehículo de servicio público en plena vía y en presencia de sus pasajeros.

429. Por lo tanto, la Sala **legalizará** el delito de incendio formulado en los cargos 221 y 280.

h. Del delito de tortura en persona protegida

430. Como ya se anotó en párrafos anteriores, el delito de tortura exige unos elementos especiales, entre ellos que se cometa con la finalidad de "**obtener de ella** (la víctima) **o de un tercero información o**



confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación”.

(negrilla fuera del texto).

431. Los requerimientos típicos denotados se presentan en el cargo 345, en el que de acuerdo con el acta de necropsia e inspección a cadáver, el cuerpo del señor Gumercindo Altamar Julio presentaba herida abierta a la altura del cuello (degüello), al igual que un impacto de proyectil de arma de fuego a la altura de la región auricular izquierda, parte trasera, así como múltiples heridas a la altura del tórax lado izquierdo, de donde se infiere razonadamente que aunque la intención de sus agresores era la de asesinarlo, previamente fue sometido a trato discriminatorio, por dedicarse a predicar la religión Evangélica, según se desprende de la entrevista realizada a los familiares de la víctima.

432. Igual situación se presenta en los cargo 93 y 128, en los que de acuerdo con el acta de inspección a cadáver los cuerpos de los señores Miguel Ángel Ascanio Vergel y Germán Gregorio Redondo Solano, presentaban señales de tortura.

433. Este mismo delito fue imputado en el cargo 330, hechos en los que el señor Humberto Manuel Arroyo Guzmán fue sometido a un sufrimiento innecesario cuando fue amarrado y puesto ante una serpiente, que luego de múltiples mordeduras, no le ocasionó la muerte, razón por la cual fue ultimado con arma de fuego, de donde se infiere razonadamente que fue sometido a un castigo, que de acuerdo con los informes de la Policía Nacional, se debió al incumplimiento de un trabajo mecánico encargado por integrantes del grupo armado ilegal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

434. Igual situación se presentó en el cargo 139, en el que, de acuerdo con el acta de necropsia, el cuerpo del señor Miguel Delgado Coronel presentaba señales de tortura.

435. En el cargo 535, de acuerdo con el acta de inspección a cadáver, el cuerpo del señor Célico Antonio Barraza Ortega fue hallado en aguas del río Aracataca con señales de violencia producidas por arma corto punzante en cuello y muñecas, de donde se infiere razonadamente que fue sometido a un sufrimiento para obtener de él información, tal y como lo señaló el postulado MANGONEZ LUGO en su diligencia de versión libre.

436. Por lo anterior, la Sala **legalizará** el delito de tortura en persona protegida en los cargos 93, 128, 139, 330, 345 y 535.

i. Del delito de exacción o contribuciones arbitrarias

437. Como ya se ha dicho en párrafos anteriores, con lo expuesto por la Fiscal Delegada a lo largo de la Audiencia de Legalización de Cargos, ha quedado ampliamente demostrado que uno de los medios de financiación de las Autodefensas, específicamente del Bloque Norte y del frente "William Rivas", era el cobro de impuesto a los tenderos, vendedores ambulantes, ganaderos, agricultores y a todo aquel que se dedicara a alguna actividad comercial o productiva. Conductas que se encuadran dentro del siguiente tipo penal:

"Artículo 163. *Exacción o contribuciones arbitrarias. El que, con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado, imponga contribuciones arbitrarias incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

438. En el cargo 323, la Fiscalía imputó el delito de extorsión, art. 244 y durante la Audiencia de Legalización de Cargos varió la calificación por



el delito de exacción o contribuciones arbitrarias, art. 163, conducta que se adecúa al comportamiento desplegado por los integrantes del grupo armado ilegal, pues el señor Jesús Alberto Martínez Mendoza se dedicaba a conducir un bicitaxi, por lo que fue constreñido a cancelar una suma de dinero periódicamente.

439. Así mismo, en el cargo 295, según la situación fáctica presentada por la Fiscalía y los testimonios de los familiares, se supo que el señor Libardo Enrique Betancourt Hortua, fue asesinado luego de que éste reclamara a integrantes del grupo armado por la exigencia de dinero que le estaban haciendo a su señora madre.

440. Igual situación se presentó en los cargos 122, 350, 406, 477 y 522, en los cuales miembros paramilitares del Frente "William Rivas" impusieron a las víctimas el pago de una cuota mensual y ante la negativa de hacerlo, fueron asesinados.

441. Estas son las razones para que la Sala legalice el delito de exacción o contribuciones arbitrarias que fue formulado en los cargos 122, 295, 323, 350, 406, 477 y 522.

j. Del delito de actos de terrorismo

442. Como ya se explicó en párrafos anteriores, las disposiciones sobre protección a la población civil, contenidas en el Protocolo Adicional I, no explicadas con detalle en el Protocolo Adicional II, pero no por ello inaplicables a los conflictos armados internos³⁰⁰, desarrollan lo que se conoce como los *principios de distinción, limitación y proporcionalidad en la conducción de las hostilidades*, aplicables a los conflictos armados internacionales e internos.

³⁰⁰ Artículo 51.



443. En virtud del *principio de distinción* las partes en conflicto deben distinguir en todo momento entre la población y los combatientes; los ataques deben ser dirigidos únicamente contra los combatientes, no contra la población civil; se debe distinguir entre los bienes civiles y los objetivos militares, con el fin de no dirigir los ataques en contra de los bienes civiles.

444. El *principio de limitación* señala que no es ilimitado el derecho de las partes en conflicto a elegir los medios y modos de combatir contra la parte adversa. De manera que existen medios (armas) lícitos e ilícitos y formas de emplearlos (modos) permitidos o contrarios al DIH.

445. Finalmente, mediante el *principio de proporcionalidad* se prohíben las armas y los métodos que causen a las personas civiles y a sus bienes, daños excesivos con respecto a la ventaja militar concreta y directa prevista. Así, se prohíbe lanzar ataques cuando sea de prever que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar prevista.³⁰¹

446. En el cargo 209, se imputó el delito de actos de terrorismo por cuanto el día 27 de abril de 2004, un grupo de hombres fuertemente armados que utilizaba pasamontañas, ingresó al barrio “El Polvorín” del municipio de Ciénaga, señalado de ser “barrio de subversivos” y procedió a disparar indiscriminadamente, resultando muerto el señor Germán Peñate Llanos. Además, en esa misma incursión los hombres lanzaron granadas contra las viviendas del barrio, lo que generó un estado de terror y zozobra en la comunidad de “El Polvorín”. En este orden de ideas, la Sala **legalizará** este cargo.

³⁰¹ http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30.



447. También se legalizará el delito de actos de terrorismo imputado en el cargo 400³⁰², pues es indiscutible que la incursión paramilitar al caserío Iberia, con armas y abordó de motocicletas, sucedida de la convocatoria a una reunión de sus pobladores con la finalidad la de asesinar a los señores Luis Eduardo Marín Fontalvo, Miguel María Carrillo Schowonewolf y Roque de Jesús Medina Jiménez, presentes en la misma, generó un ataque excesivo, al asesinar a estas personas en presencia de los pobladores del caserío, generando con ello terror y zozobra en sus habitantes.

448. En el cargo 379 también se legalizará el delito de actos de terrorismo, art. 144, del que fue víctima el señor Eduardo Arciniegas Valencia cuando se encontraba en su vivienda el 1º de junio de 2005 y fue sorprendido por sujetos que lanzaron granadas de fragmentación y dispararon contra la vivienda de manera excesiva e indiscriminada, pues si el objetivo era el de asesinar al señor Arciniegas Valencia, ¿cuál era la razón para disparar contra su residencia y lanzar granadas de fragmanetación? Pues no era otra que la de generar pánico en la población.

k. Del delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil

449. Esta conducta consiste en *“lograr el cambio de residencia de una o varias personas de un mismo sector de la población mediante cualquier tipo de coacción”*³⁰³, de acuerdo con la tipificación penal existente.

“Artículo 159. *Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos*

³⁰² Hechos ocurridos el 11 de abril de 2002.

³⁰³ APONTE Cardona, Alejandro. *“El desplazamiento forzado como crimen internacional en Colombia”*.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años”.

450. Generalmente quienes son víctimas de desplazamiento forzado, también lo son de ultrajes contra su vida, su dignidad personal y su integridad corporal y física, pero más allá de la vulneración directa de su derecho a la libertad personal o a su autonomía, hay un menoscabo evidente de sus derechos fundamentales a la familia, al domicilio, a la paz y al buen nombre. En palabras de la Corte Constitucional, todo un “estado de cosas inconstitucional” se configura alrededor del desplazado³⁰⁴.

451. En los cargos 86, 147, 221, 231, 244, 247, 358, 387, 396, 412 y 419 la Fiscalía imputó el delito de desplazamiento forzado, en concexidad con otros delitos como el de homicidio en persona protegida.

452. Las víctimas de desplazamiento, en su mayoría familiares de personas asesinadas por integrantes del grupo paramilitar, se vieron obligados a abandonar sus residencias y enseres como mecanismo de protección a sus vidas y evitación de otro tipo de agresiones.

453. Así, por ejemplo en el cargo 147 se sabe que el 17 de marzo de 2003 fueron hallados los cuerpos sin vida de los señores José Geovanny Ospina Echeverría y Javier de Jesús Ospina Pulgarín, a raíz de lo cual la señora Ana Isabel Echeverría y su familia, fue amenazada, por lo que se vieron obligados a abandonar el municipio de Ciénaga y trasladar su residencia a la ciudad de Barranquilla.

454. De acuerdo con la exposición de la Fiscal Delegada durante la Audiencia de Legalización de Cargos, los hechos ocurridos el 13 de

³⁰⁴ *Ibidem*



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

enero de 2005 -cargo 231- demuestran el modus operandi de las AUC para apoderarse de las tierras de los campesinos de la región del corregimiento de Orihueca.

455. En la finca "La Francisca", ubicada en el municipio de Zona Bananera habitaban 52 familias, cada una de las cuales tenía el dominio sobre tres hectáreas de cultivo, tierras que la empresa "DOLE", exportadora de banano, estaba interesada en adquirir, valiéndose para ello del apoyo de las AUC.

456. Con el objetivo de despojar a los pobladores de estas tierras, integrantes del grupo armado ilegal asesinaron a varias personas, entre ellas el señor Abel Antonio Bolaños Morales y a todo aquel que opusiera resistencia y se negara a desocupar los terrenos, por lo que numerosas familias, ante el temor de perder sus vidas, decidieron abandonar la región y se desplazaron a otros lugares.

457. Otro hecho que demuestra el actuar del grupo armado ilegal, tiene que ver con la muerte del señor Fredy Alberto Montero Noriega -cargo 264-, quien primero fue víctima de desplazamiento forzado, pues fue obligado a abandonar el corregimiento de Bellavista, jurisdicción de Santa Rosa de Lima en Fundación, Magdalena, motivo por el cual viajó a la ciudad de Santa Marta, en donde permaneció 15 días. Luego, el 16 de agosto de 2002 decidió regresar a su residencia original, pero cuando miembros del grupo armado se percataron de su llegada, fue asesinado.

458. También se legalizará el delito de desplazamiento forzado imputado en el cargo 358, por cuanto la señora Janet Ismelda Rivera Vargas debió abandonar el municipio de Aracataca, Magdalena, luego de la muerte de su compañero Albeiro Antonio Molina Román.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

459. En los cargos 101, 396, 412, 419, 473, 476, 490, 496, 498, 509, 529, 540, 548 y 556, que corresponden a las muertes de los señores Jairo Luis Gamez, José David López Terán, Juan Antonio Montiel Jiménez, Justo Pastor Castañeda Coronado, Rodrigo Rafael Rodríguez Cantillo, José de los Santos Castro Cantillo, Marío José Vargas Polo, Luis Mario Escorcía García, Samuel Segundo Fontalvo Palomino, Edgar Amilkar Molina Choles, Jhon Carlos Larios Bolaños, Elvis Alfonso Pérez Acosta, Naimer Eduardo Pérez Acosta, Orlando Alberto Hernández Amórtegui y Rodolfo Enrique Villalba Bossa, respectivamente, la Fiscalía demostró que sus familiares se vieron obligados a desplazarse³⁰⁵ a otras ciudades para salvar sus vidas.

460. Por las razones expuestas, la Sala **legalizará** el delito de desplazamiento forzado imputado a MANGONEZ LUGO en los cargos 86, 101, 147, 221, 231, 244, 247, 264, 358, 387, 396, 412, 419, 473, 476, 490, 496, 498, 509, 529, 540, 548 y 556.

I. Del delito de desaparición forzada

461. Como ya se argumentó en párrafos anteriores, la descripción típica de la conducta exige que se someta a una persona a privación de su libertad, bien sea en forma legal o ilegal; que luego la víctima sea ocultada y sus familiares no puedan conocer su paradero; y que ocultada la víctima, el sujeto agente se abstenga de brindar información sobre su paradero sustrayéndola del amparo de la ley, imposibilitándola

³⁰⁵ La señora Marleny del Carmen Díaz Herrera, debió abandonar el municipio de Zona Bananera y trasladarse a la ciudad de Santa Marta, Sergio Enrique Montiel Jiménez, Elsy Esther Fontalvo, Zoraida Mariona Corte, Daira Elena Julio Romero, María Padilla Cano y Vidialdo Choles, debieron abandonar el municipio de Zona Bananera, las señoras Ana Esther Bolaños Cantillo, Jaime Alberto Hernández Algarín, Herlinda Algarín González, Liliana del Carmen Hernández y Magaly Isabel Hernández Algarín se desplazaron de la ciudad de Santa Marta, y las señoras Mildred María Pérez Acosta y María Acosta Geronimo, abandonaron el municipio de Ciénaga, luego de la muerte de sus familiares.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

de esta manera para ejercer cualquiera de los recursos legales establecidos para su protección³⁰⁶.

462. En el cargo 101, sujetos fuertemente armados interceptaron el vehículo que conducía el señor Jairo Luís Gámez Arenas, a quien se llevaron sin rumbo conocido junto con los señores Claret Gámez Castellanos y Alfonso Díaz Granados, desde el 30 de abril de 2002 y sólo hasta el 17 de junio de 2002 fue encontrada la fosa común en la que reposaban los restos del señor Jairo Luís Gámez Arenas.

463. De la suerte de los señores Claret Gámez Castellanos y Alfonso Díaz Granados no se tiene noticia, porque de acuerdo con lo expuesto por el postulado en la diligencia de la versión libre se está a la espera de la postulación de Arnobis Carvajal Quintana, quien fue el encargado de enterrar sus cuerpos, razón por la que la Sala encuentra ajustado a derecho la imputación realizada.

464. Por lo expuesto, la Sala **legalizará** el delito de desaparición forzada formulado en el cargo 101.

3. Homicidios cometidos por y contra integrantes del grupo armado ilegal

465. Dentro de los hechos que han sido confesados y documentados por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, se encuentran algunos en que las víctimas directas de los delitos militaban o habían militado en el grupo armado ilegal y fueron ajusticiados por sus mismos compañeros, tal es el caso de los cargos 156, 217, 240, 429, 438 y 452, en los que se imputó a MANGONEZ LUGO homicidio

³⁰⁶ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-317 de 2002.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

agravado, art. 104, num. 7º del Código Penal, en concurso con fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

466. En los cargos 305, 457, 493 y 510 se imputó el delito de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego o municiones, art. 365.

467. Previo a la determinación de si estos cargos se deben legalizar como conductas que atentan contra personas y bienes protegidos por el DIH o si por el contrario, se trata de delitos contra la vida e integridad personal, es necesario traer a consideración la definición de los conceptos de "combatientes", "civiles" y "personas fuera de combate", con el fin de analizar el "principio de distinción" que debe ser aplicado en conflictos armados no internacionales.

468. El Protocolo Adicional II consagra el principio general de protección de la población civil en los siguientes términos:

"Artículo 13: Protección de la población civil: La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares. Para hacer efectiva esta protección, se observarán en todas las circunstancias las normas siguientes.

*No serán objeto de ataque la población civil como tal, ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil. Las personas civiles gozarán de la protección que confiere este Título, **salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación**". (Negrilla fuera del texto).*

469. La Corte Constitucional, al estudiar la exequibilidad del artículo 135 de la Ley 599 de 2000, señaló que es indispensable distinguir entre civiles y combatientes, así:



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

"(...) es un deber básico de las partes de todo conflicto armado no internacional, en el sentido de diferenciar en todo momento entre los civiles y los combatientes, para efectos de preservar a las personas civiles y sus bienes. En efecto, es obligación de las partes en un conflicto el esforzarse por distinguir entre objetivos militares y personas o bienes civiles.³⁰⁷ Esta norma está plasmada en tratados internacionales aplicables a conflictos armados internos y vinculantes para Colombia, forma parte del derecho internacional humanitario consuetudinario, y tiene en sí misma el rango de ius cogens"³⁰⁸.

470. De acuerdo con lo expuesto, el término "**combatientes**", en su sentido genérico, *"hace referencia a las personas que, por formar parte de las fuerzas armadas y los grupos armados irregulares, o tomar parte en las hostilidades, no gozan de las protecciones contra los ataques asignados a los civiles"*³⁰⁹.

471. Así mismo y como ya se anotó en párrafos anteriores, *"el término "civil" se refiere a las personas que reúnen las dos condiciones de (i) no ser miembros de las fuerzas armadas u organizaciones armadas irregulares enfrentadas y (ii) no tomar parte en las hostilidades, sea de manera individual como "personas civiles" o "individuos civiles", o de manera colectiva en tanto "población civil"*³¹⁰.
(Negrilla fuera de texto)

*"...La protección establecida por el principio de distinción cubre no solamente a las personas civiles, sino también, dentro de la categoría más amplia de "no combatientes", a las **personas que habiendo participado en las hostilidades, han sido puestas fuera de combate** por (i) estar en poder de otro actor armado en el conflicto, (ii) no poder defenderse en razón de estar inconscientes, haber naufragado, estar heridas o estar enfermas, o (iii) haber expresado en forma clara su intención de rendirse, absteniéndose de actos hostiles y de intentos de evasión. La protección de las personas que fuera de combate está prevista en el Artículo 3 Común de las Convenciones de Ginebra y*

³⁰⁷ Así lo afirmó el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY): "Las partes en un conflicto están obligadas a esforzarse por distinguir entre objetivos militares y personas o bienes civiles" (Traducción informal: "The parties to the conflict are obliged to attempt to distinguish between military targets and civilian persons or property".) Caso del Fiscal vs. Tihomir Blaskic, sentencia del 3 de marzo del 2000.

³⁰⁸ Corte Constitucional C-291 del 25 de abril de 2007, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

³⁰⁹ En sentido específico, el término "combatientes" se utiliza únicamente en el ámbito de los conflictos armados internacionales. C-291/2007.

³¹⁰ "La definición de "personas civiles" y de "población civil" es similar para los distintos propósitos que tiene en el Derecho Internacional Humanitario en su aplicación a los conflictos armados internos – por ejemplo, se ha aplicado jurisprudencialmente la misma definición de "civil" para efectos de caracterizar una determinada conducta, en casos concretos, como un crimen de guerra o como un crimen de lesa humanidad". C-291/2007.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

en el artículo 7 del Protocolo Adicional II³¹¹, y además es una norma de derecho internacional consuetudinario³¹² que ha sido aplicada en tanto tal por los Tribunales Penales para Ruanda y Yugoslavia, los cuales han explicado que en el marco de conflictos armados internos, la protección provista por el Artículo 3 Común a las Convenciones de Ginebra (que tiene carácter consuetudinario) ampara, en general, a las personas que por una razón u otra, incluyendo las que se acaban de enumerar, **ya no estaban directamente involucradas en los combates.**³¹³³¹⁴ (Negrilla fuera de texto)

472. Es claro entonces, que tanto "civiles" como "personas fuera de combate" son protegidas por el DIH, siempre y cuando **no participen directamente en las hostilidades**, o como lo señaló el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), al decidir sobre el caso Akayesu, "...a personas que por una u otra razón ya no estaban involucradas directamente en los combates..."³¹⁵.

³¹¹ Artículo 7: "1. Todos los heridos, enfermos y náufragos, hayan o no tomado parte en el conflicto armado, serán respetados y protegidos. // 2. En toda circunstancia serán tratados humanamente y recibirán, en la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos distinción alguna que no esté basada en criterios médicos."

³¹² En palabras del Tribunal, "el Artículo 3 Común de los Convenios de Ginebra dispone que *Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.* El que estas personas están protegidas durante los conflictos armados refleja un principio de derecho internacional consuetudinario [Traducción informal: "*Common Article 3 of the Geneva Conventions provides that 'Persons taking no active part in the hostilities, including members of armed forces who have laid down their arms and those placed hors de combat by sickness, wounds, detention, or any other cause, shall in all circumstances be treated humanely, without any adverse distinction founded on race, colour, religion or faith, sex, birth or wealth, or any other similar criteria.'* That these persons are protected in armed conflicts reflects a principle of customary international law". Tribunal Penal para la Antigua Yugoslavia, caso del Fiscal vs. Tihomir Blaskic, sentencia de la Sala de Apelaciones del 29 de junio de 2004.] En igual sentido, ver la Sistematización del CICR, Norma 47: "*Queda prohibido atacar a una persona cuando se reconozca que está fuera de combate. Está fuera de combate toda persona: (a) que está en poder de una parte adversa; (b) que no puede defenderse porque está inconsciente, ha naufragado o está herida o enferma; o (c) que exprese claramente su intención de rendirse; siempre que se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse.*"

³¹³ Esta regla fue sintetizada así por el TPIY en el caso Blaskic: "...el Artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, cuya naturaleza consuetudinaria fue reconocida, en particular, por la Sala de Apelaciones en la decisión Tadic, protege no solamente a las personas que no toman parte activa en las hostilidades sino también a los miembros de las fuerzas armadas que han depuesto sus armas y a las personas puestas fuera de combate por enfermedad, heridas, captura o cualquier otra causa. Más aún, la Sala de Decisión I del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, que decidió sobre el caso Akayesu, se basó en esta disposición para clasificar como civiles en el sentido del Artículo 3 del Estatuto del Tribunal a personas que por una u otra razón ya no estaban involucradas directamente en los combates" [Traducción informal: "*In this spirit, it is appropriate to state that Article 3 common to the Geneva Conventions, whose customary nature was recognised, in particular, by the Appeals Chamber in the Tadic Appeal Decision, protects not only persons taking no active part in the hostilities but also members of armed forces who have laid down their arms and persons placed hors de combat by sickness, wounds, detention or any other cause. Moreover, Trial Chamber I of the ICTR which heard the Akayesu case relied on this provision to classify as civilians within the meaning of Article 3 of the ICTR Statute persons who for one reason or another were no longer directly involved in fighting.*" TPIY, caso del Fiscal vs. Tihomir Blaskic, sentencia del 3 de marzo del 2000.

³¹⁴ C-291/2007

³¹⁵ PRIETO Sanjuán, Rafael. *Grandes Fallos de la Justicia Penal Internacional*, Tomo 2. Pág. 76 y ss.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

473. De acuerdo con este contexto, la Sala analizará los cargos imputados contra MANGONEZ LUGO de la siguiente manera:

474. El cargo 156 corresponde al homicidio del señor Roberto Antonio Morales Garrido, alias "*La Muerte*", miembro del frente "*William Rivas*", a quien MANGONEZ LUGO mandó ejecutar por considerar que había desobedecido las órdenes disciplinarias que habían sido implementadas al interior del frente, esto es, abstenerse de visitar establecimientos públicos como bares y discotecas.

475. A lo anterior hay que sumar el hecho de que Morales Garrido había solicitado permiso para ausentarse durante 15 días, presentando como excusa el fallecimiento de su señora madre, justificación que fue aceptada por el comandante, inclusive entregándole una suma de dinero para que subsidiara los gastos fúnebres, según se dice. Pasados los días, MANGONEZ LUGO comprobó que lo dicho por Morales Garrido no era cierto y que aprovechó el dinero y los días de permiso para '*estar emparrandado*'.

476. En la diligencia de versión libre, MANGONEZ LUGO manifestó que su orden se debió no sólo a la desobediencia por parte de Morales Garrido, sino también al mensaje de advertencia que quería enviar a quien intentara imitar su comportamiento.

477. Es claro entonces que la víctima de homicidio del cargo 156 es una persona que se encontraba militando en la filas del frente "*William Rivas*" y que de acuerdo con el principio de distinción, participaba directamente en las hostilidades, razón por la cual la Sala **legalizará** este cargo como homicidio, art. 103, agravado por el núm. 7º del art. 104 del Código Penal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

478. El cargo 217 corresponde a los hechos en que resultó muerto el señor Ever José Mercado Ibáñez, apodado "J.J", de quien dijo la Fiscalía que *"tenía nexos con un paramilitar"* y sería ésta, *"al parecer"*, la razón de su asesinato. De la versión libre rendida por el desmovilizado MANGONEZ LUGO nada se puede establecer, pues sólo manifestó que aceptaba el cargo por línea de mando, pero que no sabía quién ejecutó el hecho, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió.

479. La Fiscal Delegada imputó el cargo como homicidio agravado y entiende la Sala que esta calificación jurídica obedece a que, en su opinión, el señor Ever José Mercado Ibáñez *"participaba directamente de las hostilidades"*.

480. Sobre este punto es necesario tener en cuenta (i) que no todas las conductas que se desarrollan dentro de un conflicto armado hacen parte de las hostilidades; y (ii) que para determinar si una conducta particular constituye una participación directa en las hostilidades, hay que considerar debidamente las circunstancias que prevalecen en el momento y en el lugar en que aquella ocurre.³¹⁶

481. Así, para considerar un acto como participación directa en las hostilidades, deben cumplirse los siguientes requisitos acumulativos:

"1. Debe haber probabilidades de que el acto tenga efectos adversos sobre las operaciones militares o sobre la capacidad militar de una parte en un conflicto armado, o bien, de que cause la muerte, heridas o destrucción a las personas o los bienes protegidos contra los ataques directos (umbral del daño) y

2. Debe haber un vínculo causal directo entre el acto y el daño que pueda resultar de ese acto o de la operación militar coordinada de la que el acto constituya parte integrante (causalidad directa) y

³¹⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho Internacional Humanitario*. Pág. 41 y ss.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

3. El propósito específico del acto debe ser causar directamente el umbral exigido de daño en apoyo de una parte en conflicto y en menoscabo de otra (nexo beligerante)³¹⁷.

482. Analizada la situación fáctica y las pruebas aportadas al proceso, encuentra la Sala que no hay elementos suficientes para afirmar que el señor Ever José Mercado Ibáñez militara en algún grupo de las AUC o que existiera algún nexo con estos, ni en qué consistía o cuál era su supuesta función dentro del grupo armado ilegal, para que pueda afirmarse que "*hacía parte de las hostilidades*". Pero si ese fue el motivo de su crimen, ¿cuál fue la razón para morir a manos de los paramilitares y no del grupo considerado su enemigo, en este caso un grupo subversivo? Además, tampoco se probó que efectivamente hubiera muerto a manos del grupo paramilitar.

483. Por estas razones la Sala **NO legalizará** este cargo, sin embargo, una vez la Fiscalía cuente con información que permita establecer las circunstancias en las que sucedieron los hechos y sus posibles autores, podrá formular nuevamente cargos por ellos.

484. Los cargos 239 y 240, se analizarán de manera conjunta, por cuanto guardan una estrecha relación entre sí. Veamos:

485. El 10 de abril de 2005 fue asesinada la joven Wendys Yuranis Rodríguez Ortega -cargo 239-, quien según información obtenida por los investigadores del CTI de Ciénaga, sostenía una relación sentimental con un miembro de las AUC conocido con el alias de "101". Se sabe también que su deceso se produjo en un establecimiento público en el que se encontraba departiendo con algunos integrantes de las AUC de Ciénaga, en el que empezó a vociferar sobre actividades realizadas por integrantes de la organización de las cuales ella poseía información.

³¹⁷ *Ibidem*.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Molesto con la situación y con los comentarios realizados por Wendys Yuranis, Arley Javier Torres Rosales disparó en su contra hasta causarle la muerte.

486. Al día siguiente, es decir, el 11 de abril de 2005, alias "Nicolás", jefe paramilitar que actuaba en Zona Bananera, indignado por lo sucedido con la menor Rodríguez Ortega, ordenó la ejecución de Torres Rosales, lo que en efecto ocurrió ese mismo día, mientras éste se encontraba en un local comercial de Ciénaga.

487. En diligencia de versión libre, MANGONEZ LUGO aceptó responsabilidad por estos hechos en su condición de comandante del Frente "William Rivas", pero manifestó no tener conocimiento de las circunstancias exactas que rodearon el hecho, como tampoco de sus autores y móviles, además, explicó que para esta época se encontraba en Santafé de Ralito y era alias "Camilo" quien le reportaba lo sucedido en la zona bajo su mando.

488. Por el primer hecho en estudio, la Fiscal Delegada formuló cargos al postulado por homicidio en persona protegida, art. 135 y de homicidio agravado, art. 104 num. 7, respecto del cargo 240.

489. De acuerdo con la calificación jurídica propuesta por la Fiscalía, la Sala **legalizará** el cargo 240, como homicidio agravado, art. 104 núm. 7, teniendo en cuenta que se trata de una persona que pertenecía a las filas del grupo paramilitar, según lo dicho por el DIH, en el sentido de que *"el criterio decisivo para que exista la calidad de miembros en un grupo armado organizado es que una persona asuma una función continua para el grupo y que esa comprenda su participación directa en*



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

*las hostilidades*³¹⁸, aspectos que se cumplen en este caso, en el que MANGONEZ LUGO reconoció al occiso como un miembro del grupo bajo su mando.

490. Ahora bien, respecto del cargo 239, el cual corresponde a la muerte de la menor Wendys Yuranis Rodríguez Ortega, considera la Sala que este hecho debe **ser legalizado** como homicidio en persona protegida, art. 135 de la ley 599 de 2000, del cual MANGONEZ LUGO debe responder en su condición de comandante del frente "William Rivas", por las razones que se exponene a continuación.

491. No es posible considerar que Wendys Yuranis Rodríguez Ortega haya perdido su condición de civil y por lo tanto de persona protegida por el DIH, por el hecho de haber sostenido una relación sentimental con un miembro del grupo paramilitar; tampoco se puede afirmar que la occisa tenía "*participación directa en las hostilidades*" por haber conocido de actividades del grupo armado ilegal. Por el contrario, esas informaciones, que podrían llamarse privilegiadas o reservadas, las obtuvo por el vínculo sentimental que tenía con un paramilitar.

492. Es un hecho cierto que el autor material de la muerte de la joven, fue Arley Javier Torres Rosales, integrante del frente "William Rivas", quien seguramente decidió asesinar a Wendys Yuranis al considerar que la información que en su momento estaba haciendo pública Rodríguez Ortega, ponía en peligro a la organización armada ilegal, a sus dirigentes e incluso a él.

493. El hecho de que Arley Javier Torres se creyera investido de un poder especial para decidir sobre la vida de la joven Wendys Yuranis

³¹⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). *Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades, según el Derecho Internacional Humanitario*. Pág. 33



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Rodríguez Ortega, se generó por su pertenencia al grupo paramilitar y por el estar actuando en una zona de conflicto, en donde actos como éste infundían “*respeto*” o miedo en la población. Lo anterior en procura de ganar territorio o simplemente de ejercer control y poderío en la región, inclusive ante las mismas autoridades estatales, tal y como lo evidencia el hecho de que se hubiera cometido el homicidio y su responsable estuviera, al día siguiente, departiendo tranquilamente en un establecimiento público donde fue ajusticiado por sus mismos compañeros.

494. Por estas razones la Sala **legalizará** el delito de homicidio en persona protegida, art. 135.

495. El cargo 429 corresponde a la muerte del señor FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RÚA, quien de acuerdo con las pruebas aportadas por la Fiscal Delegada era militante de las AUC y fue ajusticiado por cometer un acto de indisciplina y extralimitación en las órdenes que le fueron impartidas, pues decidió asesinar a una persona en el corregimiento de Tucurínca, hecho sobre el cual la Fiscalía no aportó mayor información. De este crimen cometido por SÁNCHEZ RÚA³¹⁹ se enteró MANGONEZ LUGO, en seguida de lo cual ordenó su ejecución, pues según dijo, la persona a la que se le había dado muerte era “*inocente y correcta*”³²⁰.

496. De acuerdo con lo expuesto por el postulado en la versión libre, este hecho fue cometido por alias “*El Ruso*”, quien primero sustrajo a la víctima de su residencia, en la vereda “*Soplador*”, para luego asesinarla y finalmente abandonar su cuerpo en la vía que de Aracataca conduce al corregimiento de Cauca, Magdalena.

³¹⁹ Quien portaba identidad falsa con el nombre de Dairo Paternina Gutiérrez.

³²⁰ Ver escrito de acusación y diligencia de versión libre, sesión del 11-10-2007, minuto 11:49



497. Como puede verse, es un hecho cierto que SÁNCHEZ RÚA militaba en el frente "William Rivas", razón por la cual la Sala **legalizará** este cargo como homicidio, art. 103, agravado por el núm. 7º del art. 104, en concurso con el delito de secuestro simple, art. 168 del Código Penal, delitos por los cuales MANGONEZ LUGO debe responder en **calidad de determinador** y no de coautor impropio, como lo imputó la Fiscalía, pues según lo demostrado fue él quien ordenó la ejecución del hecho.

498. Situación similar se presenta en el cargo 438, en el que el señor Juan López de la Rosa, integrante del grupo armado ilegal, fue dado de baja por componentes paramilitares, al considerar que con su actuar había incurrido en una acción contraria a las directrices impartidas por las directivas de la organización.

499. De las pruebas aportadas al proceso y la situación fáctica presentada por la Fiscal Delegada sobre el cargo 438, se sabe que el 22 de mayo de 2003, Juan López de la Rosa fue víctima de un atentado contra su vida y que fue auxiliado por personal médico. Cuando era trasladado a las instalaciones del Hospital de Santa Marta, la ambulancia fue atacada por varios sujetos armados, quienes detuvieron el vehículo y dispararon contra López de la Rosa hasta causarle la muerte.

500. Por estos hechos la Fiscalía formuló cargos por los delitos de homicidio en persona protegida, art. 135, en concurso con el delito de obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, art. 153 de la Ley 599 de 2000, **adecuación típica que comparte la Sala**, pues aunque el señor López de la Rosa militaba en el grupo paramilitar, específicamente en el municipio de Fundación, al lado del comandante conocido con el alias de "7.1"³²¹, en el momento en que fue ultimado se encontraba a bordo de una ambulancia con personal médico encargado

³²¹ Versión libre, sesión del 22-08-2007, minuto 16:01.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

de socorrerlo y, por tanto, estaba por fuera de combate y gozaba de la condición de persona protegida por el DIH³²².

501. Así las cosas, **se legalizará el cargo** conforme a la calificación jurídica presentada por la Fiscal Delegada en la Audiencia de Control de Legalidad.

502. En el cargo 452 formulado a MANGONEZ LUGO por los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo, art. 104 núm. 7, por hechos en los que resultaron muertos los señores Harold Blanco Gámez y Arnulfo Rafael Moscote Gámez, atendiendo las pruebas aportadas al expediente, la versión libre rendida por el postulado y lo manifestado por las víctimas indirectas, no son claras las circunstancias en que se originaron sus fallecimientos. Además, se dice que los occisos pertenecían al frente "William Rivas", pero la situación fáctica presentada por la Fiscalía describe el hecho como si se tratara de un accidente ocurrido en el campamento y MANGONEZ LUGO señala en su versión libre que él ordenó la muerte de Harold Blanco Gámez por cuanto ocultó lo sucedido con Walter Junior Salvador.

503. Según el postulado, Walter Junior Salvador fue quien disparó contra Arnulfo Rafael Moscote Gámez, pero no se logró establecer si se trató de un accidente o si se presentó algún enfrentamiento entre ellos.

504. Enterado de lo sucedido, MANGONEZ LUGO ordenó a alias "Camilo" indagar sobre las circunstancias y los móviles del suceso, logrando establecer que Harold Blanco Gámez, quien para la época era comandante de una de las compañías móviles del frente "William Rivas", no se apersonó de lo sucedido, sino que, por el contrario, ocultó el

³²² C.P. art. 135, núm. 3. "Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate"



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

paradero de Walter Junior, lo que en palabras de MANGONEZ LUGO lo convirtió en su cómplice.

505. Pues bien, aunque la Sala considera que la Fiscalía debió realizar una investigación más juiciosa sobre las circunstancias que motivaron la muerte del señor Arnulfo Rafael Moscote Gámez a manos de Walter Junior, la Sala **legalizará** este cargo bajo el entendido de que se trata de una persona que era integrante del frente "William Rivas", por tanto MANGONEZ LUGO debe responder en su condición de comandante.

506. Frente al homicidio de Harold Blanco Gámez, la Sala **legalizará** el cargo como homicidio agravado, por el que deberá responder MANGONEZ LUGO en calidad de determinador, por ser la persona que ordenó su ejecución, tal y como se explicó en párrafos anteriores.

507. Dentro de este mismo grupo de cargos presentados por la Fiscalía, que corresponden a homicidios cometidos contra integrantes o ex militantes del grupo al margen de la ley, se encuentran los hechos 305, 457, 493 y 510, en los cuales la Fiscalía imputó el delito de homicidio en persona protegida, art. 135 del Código Penal.

508. Analizados cada uno de los hechos, encuentra la Sala ajustada la calificación jurídica propuesta, como quiera que los señores Héctor Manuel de la Cruz Céspedes, Ángel Eduardo Campis Rodríguez, alias "35", Juan Carlos Caballero Vargas y Elton John Jiménez Martínez, alias "El Mocho", si bien militaron en el frente "William Rivas", para la época en la que fueron ajusticiados se habían desvinculado de la organización armada ilegal por diferentes razones³²³ y para ese preciso momento gozaban de especial protección por hacer parte de la población civil, es decir, se trataba de personas protegidas.

³²³ Ver descripción fáctica de los cargos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

509. Finalmente, quiere la Sala resaltar que aunque no menos significativos resultan los homicidios que fueron cometidos al interior de los grupos y frentes de las AUC por sus mismos integrantes, tal y como se expuso en este acápite, se considera de gran relevancia que la Fiscalía General de la Nación seleccione los casos de mayor gravedad y trascendencia para presentar ante la Sala de Conocimiento e inclusive ante los Magistrados de Control de Garantías, en los cuales las principales víctimas hayan pertenecido a la población civil.

4. Cargos de desplazamiento forzado imputados a MANGONEZ LUGO en su condición de comandante del Frente "William Rivas"

510. La Fiscal Delegada formuló cargos en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO como coautor del delito de deportación, expulsión, traslado ó desplazamiento forzado de población civil, art. 159, agravado conforme al art. 58 numeral 5 "*ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando de circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o identificación del autor o participe*", cuyas situaciones fácticas fueron relatadas en el numeral 5.1.6 de esta decisión.

511. Como ya se indicó en el acápite correspondiente, la Fiscalía solicitó ante el Magistrado de Control de Garantías la formulación de cargos en 114 hechos de los 270 que fueron imputados y finalmente se presentaron ante esta Sala 106 casos para la correspondiente legalización.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

512. La Sala dividirá los 106 cargos de desplazamiento en tres grupos, para mejor comprensión y análisis de los mismos.

513. En *el primer grupo* se estudiarán las acusaciones a MANGONEZ LUGO por el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, art. 159, que están ligadas a otros cargos contra el mismo postulado, dentro de los que la Fiscalía llamó "*hechos de sangre*", que ahora son objeto de control de legalidad por parte de la Sala. Son los siguientes³²⁴:

No. del cargo de Desplazamiento Forzado, enunciado por la Fiscalía	No. del cargo de Homicidio ligado al Desplazamiento Forzado
Cargo 9	Cargo 281
Cargo 45	Cargo 526
Cargo 104	Cargo 108
Cargo 105	Cargo 407
Cargo 106	Cargo 417
Cargo 107	Cargo 506
Cargo 108	Cargo 313
Cargo 109	Cargo 529
Cargo 110	Cargo 506
Cargo 111	Cargo 477
Cargo 12	Cargo 264
Cargo 49	Cargo 376
Cargo 52	Cargo 291

514. Revisado el audio de la Audiencia de Formulación de Cargos y confrontada la información con la presentada en la Audiencia de Legalización de Cargos, la Sala advierte la presencia de algunas inconsistencias referidas al número del cargo de desplazamiento forzado y/o del cargo formulado por la Fiscalía como "*hechos de sangre*", por lo que se harán las siguientes precisiones, en el mismo orden de la presentación de la Fiscal Delegada, con el fin de evitar equívocos al momento de su legalización.

³²⁴ Intervención de la Fiscal Delgada en la Audiencia de Legalización de Cargos, sesión de la mañana del día 15 de marzo de 2010, minuto 1:04.



Tribunal Superior De Bogotá

Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
 JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
 Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
 OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos por la Fiscalía	No. del cargo que en realidad corresponde al listado presentado por la Fiscalía en la Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	No. del cargo de homicidio formulado en contra de MANGONEZ Lugo, ligado al desplazamiento forzado	NOMBRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA
9	9	21	MARÍA DEL AMPARO VALENCIA CANTILLO ANTONIO ELÍAS ROMO BOCANEGRA JESÚS DAVID BOCANEGRA CANTILLO JULIO CÉSAR ROMO BOCANEGRA	253 Y NO 281 COMO SE DIJO EN LA AUDIENCIA	MANUEL DE LOS REYES, BOCANEGRA DE ÁVILA, Y NO ANTONIO ROMO BOCANEGRA, COMO SE DIJO EN LA AUDIENCIA.
45	42	147	MARLENY DURAN SANTAMARÍA CÉSAR JULIO PÁEZ MALAGÓN CINDY PAOLA DURAN SANTAMARÍA DUVAN FELIPE PÁEZ DURAN MAUREN JULIETH PÁEZ DURAN LAVÍN ESTEBAN CÁRDENAS WILSON CÁRDENAS RODRÍGUEZ	526	ALICIA RODRÍGUEZ PICO
104	99	257	GABRIEL SEGUNDO MASILLA AVENDAÑO (FAMILIAR DE EQUILZA DEL SOCORRO MAZILLI HERNÁNDEZ)	108	ESQUILZA DEL SOCORRO MAZZILLI
105	100	261	GLORIA ISABEL CAMBRONELL ESQUEA (FAMILIAR DE PEDRO ANTONIO CAMBRONELL ESQUEA)	407	PEDRO ANTONIO CAMBRONELL
106	101	264	MARGARITA PÉREZ GAONA (SUEGRA DE GERARDO PÉREZ GALINDO)	417	GERARDO PÉREZ GALINDO
107	102	266	ADELAIDA MARÍA FERNÁNDEZ SANJUÁN	506	MANUEL ESTEBAN FERNÁNDEZ
108	103	267	ÁLVARO MARTÍNEZ MIRANDA (FAMILIAR DE LUÍS ALBERTO MARRIAGA MIRANDA)	313	LUÍS ALBERTO MARRIAGA
109	No aparece	268	ANA ESTHER BOLAÑOS CANTILLO	529	JOHN CARLOS LARIOS BOLAÑOS
110	105	269	GUSTAVO RAFAEL ACOSTA GARCÍA	553 Y NO 506 COMO SE DIJO EN LA AUDIENCIA	MANUEL SALVADOR ACOSTA GARCÍA Y NO MANUEL ESTEBAN FERNÁNDEZ, COMO SE DIJO EN LA AUDIENCIA.
111	106	270	ARTURO ENRIQUE MILLAN PADILLA	477	ADALBERTO MILLAN PADILLA Y REBECA TRES PALACIOS.
12	12	29	NANCY DURAN NAVARRO JOHN FREDY MONTERO DURAN	264	FREDY ALBERTO MONTERO NORIEGA
49	46	191	VICTOR MANUEL DAZA ALONSO ANDRÉS FELIPE DAZA BARCELO DALILA MARÍA DAZA BARCELO KATHY STELLA BARCELO PAEZ	367	LEBIS LEONEL PADILLA RAMÍREZ.
52	48	201	CRISTO ALBERTO QUINTERO NAVARRO JHORDAN JOAN QUINTERO CHAMORRO YORLEY QUINTERO CHAMORRO	291	JUÁN ALIRIO QUINTERO NAVARRO



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos por la Fiscalía	No. del cargo que en realidad corresponde al listado presentado por la Fiscalía en la Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	No. del cargo de homicidio formulado en contra de MANGONEZ Lugo, ligado al desplazamiento forzado	NOMBRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA
No fue mencionado	49	202	ÁNGELICA PATRICIA RODRÍGUEZ GÓMEZ MARÍA ALEXANDRA TEHERAN RODRÍGUEZ OSVALDO SEGUNDO TEHERAN RODRÍGUEZ OLGA LUCIA RODRÍGUEZ	551	MIGUEL ÁNGEL ACOSTA GARCÍA.

515. El cargo 9 de desplazamiento forzado se encuentra ligado al cargo 253 y no al 281, pues según la declaración de la señora María del Amparo Valencia Cantillo, se desplazó del municipio de Fundación a raíz de la muerte del señor Manuel de los Reyes Bocanegra de Ávila y no por la muerte de Antonio Romo Bocanegra, como se dijo en la audiencia.

516. Este cargo **será legalizado**, conforme a lo solicitado por la Fiscalía, con la advertencia de que el desplazamiento de María del Amparo Valencia Cantillo, Antonio Elías Romo Bocanegra, Jesús David Bocanegra Cantillo y Julio César Romo Bocanegra, está ligado al cargo 253 contra MANGONEZ LUGO.

517. Igual situación se presenta con el cargo 110 de desplazamiento forzado, que se encuentra unido al cargo 553 y no al 506. Aquí el señor Gustavo Rafael Acosta García se vio obligado a abandonar sus bienes y lugar de residencia, luego de la muerte de su hermano Manuel Salvador Acosta García y no por la muerte de Manuel Esteban Fernández, como señaló la Fiscalía. Bajo este entendido la Sala **legalizará** el desplazamiento.

518. El cargo 12 de desplazamiento forzado corresponde a las víctimas Nancy Durán Navarro y John Fredy Montero Durán, como se anotó en el



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

cuadro expuesto y **NO** a Hernán Silva como explicó la Fiscal Delegada en la audiencia.

519. Este cargo **será legalizado** por cuanto se demostró que el desplazamiento de estas personas sucedió como hecho conexo a la muerte del señor Fredy Alberto Montero Noriega, cargo 264, objeto de la legalización de cargos.

520. Ahora bien, aunque la Fiscalía presentó los cargos de desplazamiento forzado de la población civil de manera aislada, sin ninguna motivación de las circunstancias que generaron que estas familias abandonaran sus regiones y se trasladaran a otras ciudades, la Sala **legalizará** las acusaciones 104, 105, 107, 108 y 111 como deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, art. 159, por cuanto al analizar en su conjunto los 106 cargos atribuidos, les halló vínculo con hechos objeto del control de legalidad, constitutivos de homicidio, analizados en los cargos 108, 407, 506, 313 y 477, respectivamente.

521. En conclusión, la Sala **legalizará los cargos** 9, 12, 104, 105, 107, 108, 110 y 111 de desplazamiento forzado imputados a MANGONEZ LUGO.

522. Sobre este punto, quiere la Sala resaltar la importancia del contexto en el que se deben presentar los cargos de desplazamiento forzado de la población civil por la Fiscalía General de la Nación, así por ejemplo, al interpretar el elemento normativo "*conflicto armado*" –en ocasión y en desarrollo del mismo–, se destaca la necesidad de probar la existencia de tres condiciones: (i) que se trata de actores con mando



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

responsable³²⁵; (ii) que exista apropiación o presencia o dominio territorial; y (iii) que los actores ejerzan acciones concertadas sobre un territorio³²⁶.

523. Así pues, es necesario que en próximas oportunidades la Fiscalía analice de forma conjunta los delitos de desplazamiento forzado con aquellas conductas que los motivaron y que evite formular cargos de manera separada, aislada, como si se tratara de hechos totalmente independientes, como si unos y otros no tuviesen ninguna relación, porque lo que se pudo establecer fue que una gran parte de los hechos denominados "*cargos de desplazamiento*", estuvieron vinculados causalmente con los mal denominados "*hechos de sangre*".

524. La Sala **NO legalizará** los cargos 45, 106, 49, 52 y 202³²⁷ de desplazamiento, precisamente porque la Fiscalía no demostró cuál fue la situación antecedente que le dio motivo y por las siguientes razones:

(i) El cargo 45, según lo expuesto por la Fiscalía, se encuentra relacionado con el hecho 526 atribuido a MANGONEZ LUGO, en el que murió la señora Alicia Rodríguez Pico, sin embargo, al analizar la prueba correspondiente, encuentra la Sala que la conducta fue imputada en dos oportunidades de manera inconexa. La primera, en el cargo 526 ya valorado y la segunda como un cargo aislado de desplazamiento -cargo 45-.

Se dice que Marleny Durán Santamaría, César Julio Páez Malagón, Cindy Paola Durán Santamaría, Duván Felipe Páez Durán, Mauren

³²⁵ Elemento fundamental en Derecho Penal Internacional, pues lleva a las nociones de superior jerárquico, de cadena de mando, etc.

³²⁶ Ver documento titulado "*El desplazamiento forzado como crimen internacional en Colombia*". Dr. Alejandro Aponte Cardona, Director del área de Justicia Observatorio Internacional DDR-Ley de Justicia y Paz.

³²⁷ Número con el que fue presentado en la Audiencia de Formulación de Cargos, porque no fue mencionado en la Audiencia de Control de Legalidad.



Julieth Páez Durán, Luvín Esteban Cárdenas y Wilson Cárdenas Rodríguez, se desplazaron de la ciudad de Santa Marta el 25 de diciembre de 2003³²⁸, lo que significa que este desplazamiento no fue originado por los hechos a los que hace referencia la Fiscalía, pues la señora Alicia Rodríguez Pico fue asesinada el 29 de diciembre de 2003, lo cual querría decir que el núcleo familiar de Marleny Durán Santamaría se desplazó días antes de que sucediera el hecho desencadenante, lo cual no es admisible.

(ii) El cargo 106 formulado por el desplazamiento de la señora Margarita Pérez Gaona, no puede aceptarlo la Sala como conexo al hecho 417 relacionado con la muerte de Gerardo Pérez Galindo, quien fue asesinado el 3 de diciembre de 2002, sin que se aporten elementos aclaratorios de por qué un año después, esto es, el 13 de diciembre de 2003, es que la señora Pérez Gaona dice verse afectada con su muerte y aduce el desplazamiento del municipio de Zona Bananera a otro lugar.

(iii) La Sala no encuentra que los cargos 49³²⁹ y 367 -en el que se imputa la muerte del señor Lebis Leonel Padilla Ramírez- estén relacionados entre sí, como lo anuncia la Fiscalía, pues Padilla Ramírez fue asesinado el 7 de marzo de 2004 y Víctor Manuel Daza Alonso, Andrés Felipe Daza Barceló y otros, se desplazaron el 1º de marzo de 2004, es decir, días antes de que sucediera el hecho que cobró la vida de Padilla Ramírez.

(iv) El cargo 52 se formuló por el desplazamiento de los señores Cristo Alberto Quintero Navarro, Jhordan Joan Quintero

³²⁸ Ver escrito de formulación de cargos

³²⁹ Está relacionado con el cargo 367, homicidio del señor Lebis Leonel Padilla Ramírez, y NO con el cargo 376, por la muerte del señor Manuel Gregorio Meza Mendoza, que fue anunciado por la Fiscal Delegada en la audiencia de control de legalidad.



Chamorro y Yorley Quintero Chamorro, que conforme con lo expuesto por la Fiscalía, se desplazaron del municipio de Aracataca el 16 de mayo de 2004, como consecuencia de la muerte de Juan Alirio Quintero Navarro sucedida el 28 de diciembre de 2003, es decir, 5 meses después, sin que la Fiscalía demostrara qué circunstancias intervinieron para que esta familia dejara avanzar este lapso de tiempo para su salida del lugar.

(v) Tampoco se legalizará el cargo de desplazamiento número 202, en que aparecen como víctimas Angélica Patricia Rodríguez Gómez, María Alexandra Teherán Rodríguez, Osvaldo Segundo Teherán Rodríguez y Olga Lucia Rodríguez quienes según lo expuesto por la Fiscal Delegada, fueron desplazados del Municipio de Aracataca el 27 de mayo de 2004, a raíz de la muerte del educador Miguel Ángel Acosta García, sucedida el 13 de abril de 2002. Como en casos anteriores, la Fiscalía no suministró explicación fiable sobre el motivo que retuvo a los desplazados en el lugar más de dos años después de ocurrido el fallecimiento; tampoco se probó cuál era el nexo existente entre las víctimas de desplazamiento y la víctima de homicidio, ya que de los documentos allegado se desprende que no tenían ninguna familiaridad.

(vi) Respecto del cargo enunciado como 109 en la Audiencia de Legalización de Cargos, o 268 en la Audiencia de Formulación de Cargos, como quiera que se encuentra ligado al “*hecho de sangre*” 529 imputado en contra de MANGONEZ LUGO, que hace relación a la muerte de John Carlos Laríos Bolaños, su legalización se estudió conexa con el homicidio, de modo que no puede



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

adelantarse nuevamente como hecho separado de desplazamiento.

525. Revisados los documentos enviados por la Fiscalía con el fin de probar la materialidad de las conductas de desplazamiento, se pudo establecer que varios se encuentran ligados con cargos formulados en contra del postulado MANGONEZ LUGO que son objeto de este pronunciamiento por parte de la Sala, pero cuya situación no fue advertida en la Audiencia de Legalización de Cargos:

No. del cargo que corresponde al listado presentado por la Fiscalía en la audiencia de legalización de cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	No. del cargo de Homicidio formulado en contra de MANGONEZ Lugo, ligado al desplazamiento forzado	NOMBRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA
27	89	ROXAGEL EDITH BERDUGO CASTRILLON LIZ TATIANA AYOS BERDUGO LUÍS ALBERTO AYOS MARRIAGA LUÍS ÁNGEL AYOS BERDUGO	294	HOMICIDIO DEL SEÑOR OSCAR EMILIO BERDUGO PIMIENTO
69	173	YOLANDA ESTHER GARCÍA DE LA CRUZ ALVARO TERAN DÍAZ SUGAR TERAN GARCÍA ALI TERAN GARCÍA FELIX ANTONIO TERAN GARCÍA ALVARO TERAN GARCÍA	532	HOMICIDIO DEL SEÑOR JORGE ELIÉCER GARCÍA DE LA CRUZ

526. Analizado el cargo 27 en el que Roxagel Edith Berdugo Castrillon, Liz Tatiana Ayos Berdugo, Luis Alberto Ayos Marriaga y Luis Ángel Ayos Berdugo invocaron como motivo del desplazamiento ocurrido el 27 de abril de 2003 en Fundación, la muerte de Oscar Emilio Berdugo Pimiento, se halló en los documentos del cargo 294, imputado a MANGONEZ LUGO, que su crimen ocurrió el 17 de febrero de 2004, es decir, que no fue éste el motivo del desplazamiento y por ello la Sala **NO** legalizará este cargo.

527. En el cargo 69, por el desplazamiento de Yolanda Esther García de la Cruz, Álvaro Teran Díaz, Sugar Teran García, Ali Teran García, Felix



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Antonio Teran García y Álvaro Teran García, ocurrido el 20 de enero de 2004, originado en la muerte de Jorge Eliécer García, cargo 532 de homicidio, asesinado el 22 de septiembre de 2002, no explicó la Fiscalía la razón por la cual los desplazados tuvieron que esperar más de un año para su movilización del lugar en que habitaban, a otro lugar. Además, tampoco se develó el nexo entre el fallecido y los desplazados, razones suficientes para que la Sala **NO** legalice este cargo.

528. Los predichos argumentos resultan suficientes para que la Sala **NO legalice** los cargos de desplazamiento forzado que fueron identificados con los números 16, 27, 45, 49, 52, 69, 106, 109 y 202.

529. Sin embargo, tal y como se ha expuesto a lo largo de esta decisión, lo anterior no significa que estas personas queden excluidas del proceso de Justicia y Paz, pues es deber de la Fiscalía aclarar las circunstancias que motivaron su desplazamiento y demostrar, si existió, el nexo causal entre éste y los demás delitos que se imputan a MANGONEZ LUGO.

530. El segundo grupo de desplazamientos está integrado por aquellos cargos que fueron formulados a MANGONEZ LUGO como delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, art. 159 del Código Penal, relacionados con otros delitos cometidos por el grupo armado ilegal, algunos de los cuales se encuentran en investigación y otros hasta ahora están siendo puestos de presente a los postulados del Bloque Norte en diligencias de versión libre o en trámite ante los Magistrados de Control de Garantías, pero en todo caso no son objeto de legalización ante la Sala de Conocimiento.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

531. Este grupo de cargos, de acuerdo con la información aportada por la Fiscal Delegada, corresponde a los grupos familiares que se enuncian a continuación:

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	DELITO Y NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS
1	3	8 de Julio de 2002	LEONOR SOFIA SALINAS QUEZADA DAIRO DE JESÚS SALINAS QUEZADA JOSÉ SEGUNDO SALINAS QUEZADA LUZ ELENA SALINAS QUEZADA MILENA PATRICIA SALINAS QUEZADA PAOLA JUDTHI SALINAS QUEZADA	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR OSWALDO JIMÉNEZ PAYARES
2	8	12 de Julio de 2002	LUCILA ISABEL BARRAZA HERNÁNDEZ ALICIA TOSCANO DE BARRAZA ALIDA YULIETH MORENO BARRAZA CRISTINA PAOLA MORENO BARRAZA DAYANA MORENO BARRAZA NORELINA MORENO BARRAZA	HOMICIDIO DEL SEÑOR DAGOBERTO MORENO ALTAMAR
10	25	11 de Septiembre de 2002	ENDER DE JESÚS GUTIÉRREZ BALCEIRO ADRIANA MARCELA ROQUEIME BALCEIRO HERNÁN SEGUNDO ROQUEIME BALCEIRO LUZ MARY ARMENTA SÁNCHEZ WILLIAN ALBERTO GUTIÉRREZ BALCEIRO	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
11	28	24 de Septiembre de 2002	LUZ ENIT FONTALVO ORTEGA CÉSAR MIGUEL DE LA CRUZ FONTALVO CÉSAR MIGUEL DE LA CRUZ REALES DAYANA MARCELA DE LA CRUZ FONTALVO JOHN BAKER DE LA CRUZ FONTALVO LUZ KARIME DE LA CRUZ FONTALVO YILMER ALFONSO DE LA CRUZ FONTALVO EVER ENRIQUE FONTALVO ORTEGA LUÍS ARTURO FONTALVO ORTEGA	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
16	49	11 de Noviembre de 2002	LEONARDO MARTÍNEZ MORENO LEONARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ SHIRLE SÁNCHEZ JIMÉNEZ	HOMICIDIO DE LOS SEÑORES ARMANDO SEGUNDO MARTÍNEZ MORENO Y ALFONSO PALMA MORENO Y NO POR EL HOMICIDIO DE LOS SEÑORES HOLMAN VARGAS, HOLMAN VARGAS JUNIOR Y ALEX VARGAS, COMO SE DIJO EN AUDIENCIA.
19	53	6 de Diciembre de 2002	MARTHA CECILIA SUÁREZ MEDINA CRISTIAN DAVID ARRAU SUÁREZ DELIAM CAMILA ARRAU SUÁREZ YONI ALBERTO ARRAU VALCEIRO YESSICA JOHANA MEDINA PÉREZ	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
20	54	6 de Diciembre de 2002	GLADYS DEL CARMEN BALCEIRO MENDOZA DIANA CAROLINA ARRAU BALCEIRO ELKY FARID ARRAU BALCEIRO KELLIS PATRICIA ARRAU BALCEIRO YASIRIS ARRAU BALCEIRO	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
22	56	30 de Diciembre de 2002	TEMILDA SOLANO OLIVARES YANETH SOLANO	LA CAUSA DEL DESPLAZAMIENTO ES POR LA INCURSIÓN DEL GRUPO ARMADO ILEGAL Y NO POR EL HOMICIDIO DE LOS SEÑORES JAIME



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	DELITO Y NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS
				CHARRIS Y CÉSAR ACOSTA, COMO SE DIJO EN AUDIENCIA.
23	62	20 de Enero de 2003	DURBIS CASTAÑEDA PAEZ JUÁN BAUTISTA MANCILLA VARGAS JUÁN CARLOS MANCILLA CASTAÑEDA LUZ NEYDY MANCILLA CASTAÑEDA MIRLEIDI MANCILLA CASTAÑEDA YASBLEIDIS MANCILLA CASTAÑEDA MARÍA ELENA VARGAS DE LA CRUZ OSVALDO MANCILLA VARGAS	TENTATIVA DE HOMICIDIO DEL SEÑOR OSCAR MANCILLA
26	71	11 de Febrero de 2003	NARCISO ANTONIO BALSEIRO MENDOZA CARMEN CAMARGO NIEBLES LUÍS GUILLERMO BALSEIRO CAMARGO YOLEIDIS JUDITH BALSEIRO	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
34	111	11 de Agosto de 2003	CECILIA DEL SOCORRO VERGEL MOLINA EDUIN CASTRO VERGEL JOSÉ GREGORIO TEJADA VERGEL ZULEIMA CECILIA CASTRO VERGEL ZENITH TEJADA SAAVEDRA LILIANA SAAVEDRA CADAVIDH	HOMICIDIO DE LOS SEÑORES ALEXÁNDER Y JOHN JAIRO TEJADA VERGEL.
37	119	15 de Septiembre de 2003	YESENIA PATRICIA SALAZAR OSPINO BLANQUICET GIRALDO ESPINOSA CHAIRA NICOLL GIRALDO SALAZAR CHARO ANDREA GIRALDO SALAZAR	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR JUAN CARLOS GIRALDO ESPINOSA
40	134	13 de Noviembre de 2003	LUZ MARÍNA BONILLA MENDOZA EDUARDO LUÍS RAMÍREZ BONILLA YEISON ALFREDO BONILLA MENDOZA	HOMICIDIO DE LAS SEÑORAS MARITZA PINTO Y NANCY MENDOZA
52	213	21 de Julio de 2004	MARÍA CONCEPCION ACOSTA RUA DECIRE ESTHER MARTÍNEZ ACOSTA LUÍS ALBERTO MEJÍA ACOSTA SANTI JESÚS MARTÍNEZ ACOSTA	HOMICIDIO DEL SEÑOR ALEXIS JESÚS ACOSTA ARGOTE.
57	198	21 de Abril de 2004	RODOLFO GÓMEZ ANA SOFIA GÓMEZ MARTÍNEZ (falleció el 01/12/2010)	HOMICIDIO DE LOS SEÑORES ANTONIO SEGUNDO GÓMEZ MARTÍNEZ Y ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ.
90	233	9 de Septiembre de 2002	MARÍA ESTHER PASO BALSEIRO EDISON DE JESÚS FONTALVO PASSO BERNEL DE JESÚS FONTALVO PASSO BRAYAN DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ IVAN JOSÉ FONTALVO JIMÉNEZ DAYANA PATRICIA FONTALVO JIMÉNEZ SANDRA MILENA LLERENA PASOS MARLEN JIMÉNEZ SEGUAN EDISON DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
91	235	12 de Septiembre de 2002	ORLANDO RAFAEL BALCEIRO MENDOZA INGRID NORIEGA MONTOYA ORLANDO RAFAEL BALCEIRO NORIEGA BELKIN DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA MARQUEZA MONTOYA BUENDIA ÁNGEL DAVID BALCEIRO NORIEGA ORLANDO DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

532. Revisados los soportes probatorios enviados por la Fiscalía, referentes a la materialidad de estas conductas, se pudo establecer que el cargo 16, por el desplazamiento del núcleo familiar de Leonardo Martínez Moreno, se originó en la muerte de Armando Segundo Martínez Moreno y Alfonso Palma Moreno³³⁰ y **NO** en el homicidio de Holman Vargas, Holman Vargas Junior y Alex Vargas, como se anunció.

533. Así mismo, revisada la carpeta correspondiente al cargo No. 22, la causa del desplazamiento de la señora Temilda Solano Olivares y Yaneth Solano, fue el temor infundido por el grupo armado ilegal³³¹ que militaba en el municipio de Fundación y **NO** la muerte de los señores Jaime Charrys y César Acosta, como se dice en el cuadro aportado por la Fiscalía, razón por la que este cargo se incluirá en el tercer grupo, que se analizará más adelante.

534. De otra parte, estudiada la prueba aportada por la Fiscalía y las declaraciones de las víctimas indirectas, se logró establecer que existe otro grupo de núcleos familiares que adujo como motivo de sus desplazamientos el homicidio o la desaparición forzada de algún integrante de sus familias, cargos que aún no han sido puestos de presente en contra del postulado MANGONEZ LUGO ante la Sala de conocimiento, que son los siguientes:

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	DELITO Y NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS
13	34	4 de Octubre de 2002	YURY INDIRA SUÁREZ PAVA DUVAN FELIPE SUÁREZ PAVA FERNANDO JOSÉ CORTÉS SUÁREZ JOSÉ A. CORTÉS SUÁREZ JOSÉ CORTÉS RODRÍGUEZ	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR JOSÉ CORTÉS RODRÍGUEZ

³³⁰ Carpeta rotulada como el hecho 16 de desplazamiento.

³³¹ Carpeta rotulada como el hecho 22 de desplazamiento, entrevista de la señora Temilda Solano Olivares.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	DELITO Y NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS
18	51	4 de Diciembre de 2002	MIRIAM ESTHER PINEDO SÁNCHEZ DAVID MANUEL PINEDO SÁNCHEZ ESTEFANY VILORIA SÁNCHEZ FRANCISCO VILORIA SÁNCHEZ INDIRA PAOLA VILORIA PINEDO JORGE LUÍS PINEDO SÁNCHEZ WENDYS VILORIA PINEDO	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR JOAQUÍN PINEDO SÁNCHEZ ³³²
31	94	28 de Mayo de 2003	LUZ MARÍNA GÓMEZ MARTÍNEZ EUTIMIO RAFAEL BACCA CANTILLO TOMÁS JOSÉ BACCA GÓMEZ YERSON RAFAEL BACCA GÓMEZ	HOMICIDIO DEL SEÑOR JUÁN DAVID VACA MARTÍNEZ
33	110	10 de Agosto de 2003	CARMEN PINEDO SÁNCHEZ	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR JOAQUÍN PINEDO SÁNCHEZ
45	179	29 de Enero de 2004	MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ PARRA ISAMAR DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CLARIBEL DE LA HOZ RDRIGUEZ JESÚS ANDRÉS DE LA HOZ RODRÍGUEZ	HOMICIDIO DEL SEÑOR ANDRÉS BELLO GONZÁLEZ
50	205	30 de Mayo de 2004	MARTA EMMA TABA MONTOYA	HOMICIDIO DE LA SEÑORA GLORIA ELENA TABA MONTOYA
58	48	09 de Noviembre de 2002	JOVITA CERVAVNTES MONTENEGRO KELY YOHANA MARTÍNEZ CERVANTES DIANA MARÍA MARTÍNEZ MONTENEGRO JUÁN CARLOS MARTÍNEZ CERVANTES	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR ARMANDO CATALINO MARTÍNEZ ALMARALES
73	196	11 de Abril de 2004	CARLOS ANTONIO BROCHERO FORNARIS	HOMICIDIO DE LA SEÑORA MARIA SALTARIN PÉREZ
84	227	15 de Febrero de 2005	JOSÉ DE LOS REYES PÉREZ RODRÍGUEZ	HOMICIDIO DE LA SEÑORA ALICIA RODRÍGUEZ BALLESTEROS

535. En conclusión, la Sala **NO legalizará** los cargos de desplazamiento que fueron presentados en la Audiencia de Control de Legalidad bajo los números 1, 2, 10, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 31, 33, 34, 37, 40, 45, 50, 52, 57, 58, 73, 84, 90 y 91, con la advertencia para la Fiscalía Delegada, de que el delito de desplazamiento forzado del que fueron víctimas estas familias, debe ser presentado de manera conjunta con los cargos que están siendo objeto de una segunda imputación y/o formulación de cargos contra MANGONEZ LUGO.

536. El tercer y último grupo de desplazamientos está compuesto por aquellos cargos que fueron formulados en contra de MANGONEZ LUGO

³³² En informe de Policía Judicial se informa que la desaparición del señor Joaquín Pinedo Sánchez, está siendo investigada por la Fiscalía 27 Seccional de Fundación, rad. 57492.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

por el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, art. 159, pero que no están ligados a otros delitos, es decir, su desplazamiento se debió al accionar del grupo armado, por el temor infundido en la población, o por otros motivos que los obligaron a abandonar sus viviendas y bienes.

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
3	9	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO LA ESPERANZA	INDIRA FONTALVO DEFEX ESTIVEN TRILLO FONTALVO FERNANDO TRILLO FONTALVO LEIDIS TRILLO FONTALVO ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ DEVANS
4	10	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO FAUSTINO	CARMEN CECILIA MARTÍNEZ BENAVIDES CATHLEEN OROZCO MARTÍNEZ LEWIS JOSÉ OROZCO CANTILLO NAYARA OROZCO MARTÍNEZ BETTY TORTELO BENAVIDES MARICELA TORTELO BENAVIDES RICARDO TORTELO BENAVIDES YOLANDA MARTÍNEZ BENAVIDES
5	11	21 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO LAS PALMAS	FABIOLA INES FONTALVO HERNÁNDEZ ANDREA PAOLA VARGAS FONTALVO MARÍA CAMILA VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS RODRÍGUEZ
6	13	2 de agosto de 2002	ZONA BANANERA	FINCA LAS CABAÑAS CORREGIMIENTO TUCURINCA	MIRIAN JUDITH BARRANCO MIRANDA ERIKÁ PATRICIA MANCILLA BARRANCO LUÍS GUSTAVO MANCILLA BARRANCO PEDRO ÁNGEL MANCILLA CANTILLO PEDRO MANCILLA BARRANCO
7	14	2 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	CORREGIMIENTO DE SAMPUES	CLAUDIA ACOSTA PEÑA ESNEIDER MARTÍNEZ ESNEIDER MARTÍNEZ ACOSTA FAISULEY MARTÍNEZ ACOSTA YANIE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ WILLINTON ACOSTA YULEIDIS ACOSTA MAZA
8	15	4 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO MONTE REY	MARÍA TERESA PORTO GUTIÉRREZ ANDRÉS MIRANDA ÁLVAREZ DOREEN JULIETH TOLOZA PORTO HACKERMAN TOLOZA PORTO JHORFREY JOSÉ MONTERO PORTO
15	46	4 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	CASCO URBANO	ONIRIS EMILSE MARTÍNEZ SOLANO SONIA CECILIA SOTO MARTÍNEZ SINDY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ
17	50	23 de noviembre de 2002	ZONA BANANERA	TUCURINCA	YERLIDIS OLIVO MARÍN



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
21	55	26 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ ARRIETA ANTONIO RAMÓN SUÁREZ PULIDO JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ
24	66	1 de febrero de 2003	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO DE SOPLADOR	NUREIVIS PATRICIA RUA ROLONG DARWIN ANTONIO MALDONADO ARIZA MARÍA REINA RUA ROLONG MAYLA ALEXANDRA MALDONADO RUA ORLANDO GABRIEL MALDONADO RUA
25	67	5 de febreros de 2003	ZONA BANANERA		MILAGRO DEL CARMEN PEDROZA MENDOZA
29	101	8 de julio de 2003	FUNDACIÓN	BRISAS DEL RIO	DAIRO RAFAEL OROZCO HERNÁNDEZ DELIS PACHECO GUERRERO JOHANIS OROZCO PACHECO MILAGROS OROZCO PACHECO
30	102	10 de julio de 2003	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	GUSTAVO ADOLFO DE ORO SILVA GUSTAVO DE ORO ESPINOZA JAIR DE ORO ESPINOZA JAMY OMAR DE ORO ESPINOZA JOSÉFA MARÍA ESPINOZA PADILLA MARYORIS DE ORO ESPINOZA NEIDA ESTHER DE ORO ESPINOZA NORAINE DE ORO ESPINOZA YEIMEIS DE ORO ESPINOZA
32	104	22 de julio de 2003	FUNDACIÓN	CASCO URBANO	MIRIAM JUDITH ALTAMAR DUNAM AIAN ALFONSO DE LA ROSA ALTAMAR EDUARDO OVADIS DE LA ROSA ALTAMAR KAREN DAYANA ALTAMAR MILAGRO DE JESÚS ALTAMAR DUNAM
35	115	29 de agosto de 2003	ARACATACA	VEREDA MACONDO	ELMER BOLAÑO MONTENEGRO BREINER JOSÉ BOLAÑO MEDINA GINA MEDINA LICETH BOLAÑO MEDINA MARTÍN ENRIQUE BOLAÑO MEDINA
36	116	1 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	CASCO URBANO BARRIO 23 DE FEBRERO	NANCY JUDITH MURIELES OJITO ADRIAN JOSÉ OROZCO MURIELES HUBERTH FERNANDO OROZCO SALGADO HUBERTH MANUEL OROZCO MURIELES JAVIER ENRIQUE OROZCO MURIELES
38	122	20 de septiembre de 2003	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO GUACAMAYAL	MILENA PATRICIA FONTALVO BARRIOS ADIRA TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR HERNÁNDEZ YULISSA TOVAR CANTILLO
39	132	27 de octubre de 2003	FUNDACIÓN	BOMBA EL RAYO	JAIME ENRIQUE QUINTERO MENDOZA
41	140	23 de noviembre de 2003	ZONA BANANERA		LEONARDO BARAONA CARDILE KELLYS JOHANA BARAONA ALCAZAR LUÍS ÁNGEL BARAONA ALCAZAR MANUEL JULIO ALCAZAR MAORIS LUCÍA BARAONA ALCAZAR YANIS MARÍA BARAONA ALCAZAR SANTANDER ALCAZAR ESCUDERO



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
43	149	26 de diciembre de 2003	ZONA BANANERA	CASERIO JULIO ZAWADY. RESTAURANTE LOS ALPEZ	ILVA ROSA LINERO HINOJOSA JOSÉ ANTONIO SAMPER GUTIÉRREZ ALEXÁNDER ACOSTA LINERO ALVARO JAVIER ACOSTA LINERO CAROLINE ACOSTA LINERO JORGE LUÍS ACOSTA LINERO LORENA ACOSTA LINERO
44	154	1 de enero de 2004	SANTA MARTA	LA LUCHA	GILMA CARDONA GIRALDO EVELIN KERINA CARDONA BLANCO GERMÁN ALONSO CARDONA GIRALDO MARÍA C CARDONA BLANCO OLGA LUCIA ROJAS CARDONA
47	192	7 de marzo de 2004	ARACATACA	FINCA LOS COCOS	ALBA JUDIT VAQUERO ÁLVAREZ DEIBER ANTONIO ARIAS VAQUERO ELKIN DE JESÚS ARIAS VAQUERO EZEQUIEL ARIAS VAQUERO ISAURA ARIAS VAQUERO JENIFER ARIAS VAQUERO
51	207 y 250	4 de junio de 2004	ARACATACA	LA BASE	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NIEVES MARÍA RINCON ANDRADE
53	1	07 de junio de 2002	El Retén	BARRIO SAN MIGUEL	ROMAN JOSÉ LOBATO RODRÍGUEZ JOSÉ LUÍS LOBATO RODRÍGUEZ MARGELIS LOBATO RODRÍGUEZ DEINER LOBATO RODRÍGUEZ
54	20	20 de agosto de 2002	El Retén	FINCA EL INDIÓ	YUDIS MARÍA TINOCO HERNÁNDEZ FRANCISCO NICOLAS OROZCO POLO MARLIN ESTHER OROZCO TINOCO CENOBELIO TINOCO LASCANO JAMES TINOCO HERNÁNDEZ
55	31	29 de septiembre de 2002	El Retén	VEREDA LOS ACHOTES	FRANCISCO DE LA HOZ ORTIZ YURANIS DE LA HOZ PAJARO WILLIAM ANTONIO DE LA HOZ PAJARO FRANCISCO ALBERTO DE LA HOZ PAJARO MOISES DE LA HOZ PAJARO BEDU FONTALVO MARTÍNEZ
56	37	14 de octubre de 2002	El Retén	A LA ENTRADA	YEICI OÑATE ARIZA JAIDER OÑATE ARIZA OMAR OÑATE ARIZA OMAR OÑATE BENJUMEA MAGOLY ARIZA GAMEZ ANAYER OÑATE ARIZA
59	199	6 de mayo de 2004	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO TUCURINCA, FINCA PALO ALTO	VICTORIANO BAUTISTA RUEDA
60	70	09 de febrero de 2003	El Retén	FINCA LA MERCED	YANEICE PATRICIA ROJAS CASTILLO MARÍA JOSÉ SAUMETH ROJAS CRISTIAN JOSÉ SAUMETH ROJAS MELANIS BRIYIT SAUMETH ROJAS
61	78	19 de marzo de 2003	El Retén	PARCELA BELLA ENA	JOSÉ HERNÁNDEZ OROZCO LUZ MARÍNA MANGA VARELA
62	97	21 de junio de 2003	El Retén	CASCO URBANO	ESTHER MARÍA BORNACELLY POLO SEBASTIAN BORNACELLY POLO MIGUEL ALFREDO BORNACELLY POLO



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
63	103	18 de julio de 2003	El Retén	CASCO URBANO	ROSA ÁNGELA CASTRO ORTIZ ARMANDO ALVARADO CONTRERAS ALBERTO ALONSO JARAMILLO CASTRO MARÍA VIRGELINA DE CASTRO CONTRERAS OLGA JARAMILLO JARAMILLO LORENA JARAMILLO JARAMILLO DENIS JARAMILLO JARAMILLO ALEXANDRA JARAMILLO JARAMILLO
64	113	22 de agosto de 2003	El Retén	FINCA CASITA	LAZARO RAFAEL PERTUZ COTE DUBIS MARTIS POLO DE LA ROSA WILSON SEGUNDO PERTUZ COTE CATALINA ESTHER COTE BONE DANIELA DE LA LUZ PERTUZ POLO KATERINE POLO DE LA ROSA RONALDO JESÚS PERTUZ POLO ORLANDO RAFAEL PERTUZ CANTILLO
65	123	20 de septiembre de 2003	El Retén	CASCO URBANO	MARTHA LUZ BANQUEZ TORRES ARNULFO ABAT CHARRIS COTES KEINIS CHARRIS BANQUEZ ALIS MARÍA CHARRIS BANQUEZ BLEIDER ARNULFO CHARRIS BANQUEZ JANER ABAD CHARRIS BANQUEZ
67	136	17 de diciembre de 2003	El Retén	EL PRADO	OLGA PATRICIA ORTEGA LEGUIA ISAIAS BAZA BELEÑO CARMEN MARGARITA ORTEGA LEGUIA BETZY LILIANA ORTEGA LEGUIA ELIAN ALBERTO ORTEGA LEGUIA YAIR ALBERTO BASSA ORTEGA
68	161	10 de enero de 2004	El Retén	VEREDA LAS FLORES	YANET MARINA PAREJO DE LA HOZ CAMILA ANDREA CANTILLO YANCE EYMER JESÚS CANTILLO PAREJO KELLY KATERINE MARTÍNEZ PAREJO JOSÉ ANTONIO CHARRIS PAREJO SARA VALENTINA CANTILLO YANCE JORGE LUÍS CHARRIS PAREJO
70	175	20 de enero de 2004	El Retén	BARRIO SAN ISIDRO	MARÍA DEL ROSARIO HOYOS HERNÁNDEZ ZADOD CASTRILLON HOYOS ELVIA ROSA HERNÁNDEZ DE HOYOS
71	188	22 de febrero de 2004	El Retén	VEREDA EL BONGO	MIRIAM ESTER ACOSTA DIAZ LUÍS DAVID MONTAÑO ACOSTA YONHY MONTAÑO ACOSTA LINDA MONTAÑO ACOSTA MARLON MONTAÑO ACOSTA
74	215	06 de septiembre de 2004	El Retén	MENGAJO	OMAR ALBERTO MENDOZA AVILE INGRID MARÍA ALTAMAR SOLANO MARÍA ÁNGELICA MENDOZA ALTAMAR FAUDI MANUEL MENDOZA ALTAMAR DANA CAROLINA MENDOZA ALTAMAR OMAR YESID MENDOZA ALTAMAR JAVIER ANDRÉS MENDOZA ALTAMAR
75	217	10 de noviembre de 2004	El Retén	VEREDA LAS FLORES	YOMAIRA ESTHER MARQUEZ RODRÍGUEZ
76	218	05 de diciembre de 2004	El Retén	BARRIO CAMPO MURCIA	ANA CECILIA PADILLA TOVAR MANUEL RODRÍGUEZ NIDIAM PERTUZ PADILLA KELLIS RODRÍGUEZ PADILLA DUVIS RODRÍGUEZ PADILLA YULEIDIS PERTUZ PADILLA



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
77	219	11 de enero de 2005	El Retén	Finca la tumba mula	PABLO JOSÉ GONZÁLEZ DE LA HOZ AURORA MERCEDES BARCELO PALMA
78	220	12 de enero de 2005	El Retén	CASCO URBANO	HERNÁN GUILLERMO MACIAS
79	221	15 de enero de 2005	El Retén	VEREDA EL BONGO	CATHERINE LINETH BARCELO DE LA ROSA YELIME JUDITH BARCELO DE LA ROSA
80	222	16 de enero de 2005	El Retén	CASCO URBANO	LUÍS RAMÓN NIETO AGUILAR GLORIA INES PATIÑO NIETO NANCY TATIANA TARAZONA NIETO NATALY ERNESTINA NIETO PATIÑO YENIRETH DEL VALLE NIETO PATIÑO
81	223	17 de enero de 2005	El Retén	BARRIO SAN MIGUEL	JULIA ROSA FERRER SEBERICHE GECENIA MARÍA ALTAMAR FERRER MARICRUZ ALTAMAR FERRER
82	224	06 de febrero de 2005	El Retén	CEREDA SAN SEBASTIAN	LUZ HELENA GALINDO HERNÁNDEZ EDUARDO JOSÉ DE ÁVILA GALINDO JULIO CÉSAR DE ÁVILA GALINDO JOSÉ DE LAS MERCEDES DE ÁVILA LARA JORGE JUÁN DE ÁVILA GALINDO MENERIO DE ÁVILA GALINDO MOFELIN DE ÁVILA GALINDO LEONARDO FABIO DE ÁVILA GALINDO PEDRO RICARDO DE ÁVILA GALINDO LUZ PATRICIA DE ÁVILA GALINDO JUÁN CARLOS DE ÁVILA GALINDO
83	226	10 de febrero de 2005	El Retén	VEREDA EL BONGO	MILEDYS PADILLA GARCÍA JOSÉ PUELLO PADILLA
85	228	07 de marzo de 2005	El Retén	VEREDA EL BONGO	WILMER ENRIQUE CAMACHO VIVID UVALIDES CARRILLO COTES BRISA CAROLINA CAMACHO CARRILLO KENLLY PAOLA CAMACHO CARRILLO MELISA PAOLA CAMACHO CARRILLO MACIEL ANDREA CAMACHO CARRILLO
86	229	9 de marzo de 2005	El Retén	VEREDA EL BONGO	NUBIA ESTHER VIVID BORRERO
87	230	06 de abril de 2005	El Retén	VEREDA EL BONGO	ESTHER MARÍA MONTALVO SUÁREZ PEDRO MANUEL RICARDO SÁNCHEZ JOSÉ DOMINGO MANJARREZ MONTALVO KELLYS PAOLA MONTALVO SUÁREZ ALDAHIR MERCADO MONTALVO PEDRO MANUEL RICARDO MONTALVO YULLY PALOMINO MANJARREZ
89	232	12 de junio de 2005	El Retén	BARRIO SAN MIGUEL	CARMEN ALICIA MENDOZA CORTÉS LINA MARÍA MOLINA MENDOZA LUÍS SANTIAGO MENDOZA CORTÉS HIGOR ALFONSO MOLINA MENDOZA KENDY PAOLA MOLINA MENDOZA
92	243	10 de marzo de 2004	EL RETÉN	BARRIO LOS OLIVOS	VICTOR JOSÉ VARGAS LARA
93	245	18 de abril de 2004	ARACATACA	VEREDA EL CAUCA	LUDY REYES MONTEJO CARMEN IVAN PÉREZ CARRILLO LEONARDO PÉREZ REYES MAURICIO PÉREZ REYES VANESSA PÉREZ REYES ANDRÉS JESÚS REYES MONTEJO
94	247	15 de febrero de 2004	EL RETÉN	VEREDA LAS FLORES	MARÍNA EDETH GÓMEZ PALENCIA LUÍS HERNÁNDO GUTIÉRREZ GAMEZ YESID AHUMADA GÓMEZ KAREN PAOLA GAMEZ PALENCIA MAIRA MERCEDES GAMEZ PALENCIA



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en Audiencia de Legalización de Cargos	No. del cargo presentado en Audiencia de Formulación de Cargos	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
					ESTEFANY AHUMADA GÓMEZ
95	248	30 de mayo de 2004	ARACATACA	URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO	ARMANDO JOSÉ POLO MERCADO ANA RINCON ANDRADE LEYDI DAYANA POLO RINCON ARMANDO JOSÉ POLO RINCON
96	249	10 de junio de 2004	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES, FINCA EL RECHAZO	EDUARDO SANTIAGO CABALLERO THOMAS
97	250	12 julio de 2004	ARACATACA	VEREDA TEOBROMINA	WILMER GEOVANNY VILLAMIL PEÑA
98	2	7 de julio de 2002	FUNDACIÓN	ZONA RURAL	JOSÉ ALBERTO CANTILLO BOLAÑOS ÁNGELICA BOLAÑO ESCORCIA CAROLINA YULIETH CANTILLO BOLAÑO KEVIN JOSÉ CANTILLO BOLAÑO YESICA PAOLA CANTILLO BOLAÑO ANGERSON CANTILLO C. LEIDIS YULIETH CANTILLO CANTILLO. SILENA PAOLA CANTILLO BOLAÑOS. SILENA PAOLA CANTILLO LINERO.
104	4	11 de julio de 2002	FUNDACIÓN	VEREDA SACRAMENTO	MISAEAL SAN JUÁN HERRERA ALEX DANIEL SAN JUÁN ZUÑIGA CAMILO ANDRÉS SAN JUÁN ZUÑIGA DANIELA MARÍA SAN JUÁN ZUÑIGA LILIANA ROSA ZUÑIGA MONTES MISAEAL SAN JUÁN ZUÑIGA

537. Mediante oficio 3384 UNJP/D3, la Fiscal Delegada aclaró que el cargo presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos con el número 51, corresponde a los formulados ante el Magistrado de Control de Garantías con los números 207 y 250, que fueron unificados por tratarse de la misma persona³³³.

538. Este punible se estableció con las jornadas de acreditación de víctimas realizadas por la Fiscalía General de la Nación en los municipios de Fundación, Zona Bananera, Aracataca y El Retén, con el registro de víctimas ante el Sistema de Justicia y Paz –SIJYP- y de población desplazada –SIPOD-, las entrevistas realizadas a cada uno de los afectados y el reconocimiento del postulado JOSÉ GREGORIO

³³³ Folio 61, cuaderno del Tribunal No. 3.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

MANGONEZ LUGO de su responsabilidad en el desplazamiento de estas familias.

539. La Sala **legalizará** los cargos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 17, 21, 24, 25, 29, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 44, 47, 51, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 104 por el delito de deportación, expulsión, traslado ó desplazamiento forzado de la población civil, art. 159, agravado conforme al art. 58 numeral 5, por el que se formuló cargos en contra de MANGONEZ LUGO, en calidad de coautor impropio.

5. Cargos de desplazamiento forzado retirados por la Fiscalía

540. Mediante oficio fechado el 22 de diciembre de 2010, recibido en este despacho el 1º de Febrero de 2011, la Fiscal Delegada solicitó el retiro de los cargos que se enuncian en el siguiente cuadro, formulados en contra del postulado MANGONEZ LUGO por el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, razón por la cual la Sala no se pronunciará al respecto.

No. del Cargo	Nombre de las víctimas	Razones del retiro
14	LEDYS ROMERO BADILLO ANDREA MARCELA JIMÉNEZ ROMERO CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ ROMERO DEIMER ALFONSO JIMÉNEZ ROMERO GLADYS MATILDE BADILLO PADILLA JORGE LUÍS JIMÉNEZ ROMERO JOSÉ ALBERTO JIMÉNEZ ROMERO JAINER ENRIQUE ROMERO BADILLO	Se desplazaron del casco urbano de Algarrobó (Magdalena), donde hace presencia el frente resistencia Chimila, siendo comandante Jorge Luis Escorcía Orozco alias "Rocoso" del Bloque Norte de las Autodefensas.
28	LUÍS ALFONSO MUNIVE MARTÍNEZ JUÁNA MARTÍNEZ MACHADO JUÁNA VUELVAS BARRIOS	Se desplazaron del corregimiento de Monterrubio del municipio de Sabana de San Ángel (Magdalena), zona de presencia del Frente Bernardo Escobar del Bloque Norte, comandando por César Augusto Viloría Moreno alias "Siete Uno".
66	ROSA ISABEL FERNÁNDEZ ROJAS DANIEL ALBERTO FONTALVO BALLEEN	Se desplazaron de la vereda el Paraíso del municipio de Pivijay (Magdalena), zona de presencia del frente Tomás Freyle Guillen, del Bloque Norte,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del Cargo	Nombre de las víctimas	Razones del retiro
		comandado por Miguel Posada Cantillo, alias "Rafa Pivijay".
72	MARGARITA ROSA JULIO PERTUZ	Manifestó que su desplazamiento se produjo por problemas con su compañero permanente y no por el accionar del grupo paramilitar.
88	PEDRO ANTONIO VARELA DE LA HOZ	En la entrevista al equipo de Policía Judicial manifestó que se desplazaba de la finca la Esperanza de la vereda Cañaveral del municipio de Pivijay (Magdalena), zona de presencia del frente Tomás Freyle Guillen, del Bloque Norte, comandado por Miguel Posada Cantillo, alias "Rafa Pivijay".

541. Finalmente, quiere la Sala sugerir a la Fiscalía que en próximas oportunidades, el número con el que sea presentado cada uno de los cargos ante el Magistrado de Control de Garantías, en las Audiencias de Imputación y Formulación de Cargos, se conserve durante todas las etapas del proceso.

542. Lo anterior, con el fin de evitar inconvenientes al momento de realizar el control formal y material de los cargos, pues, como se pudo ver en los casos de desplazamiento forzado, fue necesario realizar una explicación de cuál fue el número del cargo presentado en la Audiencia de Imputación, que fue modificado para la Audiencia de Formulación, y variado nuevamente en la Audiencia de Control de Legalidad, lo que genera un desgaste innecesario para la Sala, si se tiene en cuenta el gran número de hechos objeto de control, pues se hace obligatorio verificar que cada uno de los cargos imputados, formulados y legalizados, corresponden a las mismas víctimas, lo cual deberá constatarse nuevamente en el incidente de reparación.

F. DE LA RESPONSABILIDAD DE MANGONEZ LUGO

543. La intervención criminal de miembros de las denominadas Autodefensas Unidas de Colombia no puede resolverse utilizando



exclusivamente una sola institución penal, como la coautoría o la autoría mediata por ejemplo, sino que ello dependerá del caso concreto. Así pues, encontraremos, como pasa a examinarse, cargos en los cuales los postulados habrán de responder como autores y otros en los que lo harán como coautores o determinadores, entre otros. En los cargos legalizados, JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO deberá responder:

1. Como Autor

544. Autor *“es quien realice la conducta punible por sí mismo. Se trata de aquella persona que se constituye en el protagonista central del comportamiento delictivo, quien de manera directa y propia mano lo ejecuta en forma consciente y voluntaria”*³³⁴.

545. La Fiscalía le formuló cargos a MANGONEZ LUGO en los hechos 10, 25, 26, 27, 32, 34, 36, 39, 40, 52, 53, 54 y 384, cometidos en vigencia del Decreto ley 100 de 1980, en calidad de **AUTOR**, bajo el argumento de que el postulado fue quien disparó en contra de la víctimas del delito de homicidio.

546. De la confesión del postulado en la diligencia de versión libre, del escrito de acusación y de la presentación de las situaciones fácticas y pruebas aportadas al proceso, la Sala pudo establecer que en los cargos 10, 25, 26, 27, 34, 36, 39, 40, 52, 53, 54 y 384, MANGONEZ LUGO debe responder como **COAUTOR y NO COMO AUTOR**, como lo aseveró la Fiscalía, pues quedó demostrado que el postulado, para cada una de las ejecuciones de estos delitos, actuó en compañía de otro integrante del grupo armado ilegal³³⁵, **excepto** en el cargo 32, por el que deberá responder como **AUTOR**.

³³⁴ CSJ, sentencia del 2 de septiembre de 2009, radicado 29221, M.P. Dr. Yesid Ramírez Bastidas.

³³⁵ Ver escrito de acusación y diligencias de versión libre.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

547. Así mismo, MANGONEZ LUGO deberá responder como **COAUTOR PROPIO** en los cargos 175 y 400, hechos sucedidos en vigencia de la ley 599 de 2000, por las razones que se exponen a continuación.

548. En versión libre del 11 de octubre de 2007, el postulado aceptó su participación en los hechos en que resultaron muertos los señores Hermes del Cristo Flórez Mendoza y Adull Enrique Marzal Anchila, cargo 175, en la condición de **COAUTOR PROPIO** y **NO DE AUTOR**, como mencionó la Fiscalía, en razón a que actuó de manera mancomunada con alias "El Paisa", uno de los cuales disparó contra Hermes del Cristo Flórez y el otro contra Adull Enrique Marzal Anchila.

549. El cargo 400 corresponde a los hechos ocurridos el 11 de abril de 2002, cuando sujetos armados y a bordo de motocicletas llegaron hasta el Caserío Ibería, municipio de Zona Bananera y convocaron a una reunión a sus habitantes, para luego separar del grupo de asistentes a los señores Luis Eduardo Marín Fontalvo, Miguel María Carrillo Schowonewolf y Roque de Jesús Medina Jiménez y ultimarlos con armas de fuego.

550. Junto con este hecho, la Fiscalía formuló cargos por la muerte de la señora Epifania Isabel Schowonewolf, madre de Miguel María Carrillo Schowonewolf, quien fue asesinada el 28 de agosto de 2004 por dos individuos que llegaron hasta su residencia y le dispararon.

551. De acuerdo con la versión libre del postulado,³³⁶ para la época en que sucedieron los hechos ya fungía como comandante del frente "William Rivas" MANGONEZ LUGO, quien ordenó y dirigió el operativo para irrumpir en el Caserío Ibería. Además, confesó y aceptó haber

³³⁶ Sesión del 19 de enero de 2008.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

disparado contra dos de las personas fallecidas, aunque no especificó contra quiénes.

552. Es claro entonces, que MANGONEZ LUGO no actuó solo, sino que lo hizo en asocio con varios de sus subalternos, razón por la cual deberá responder por estos hechos en calidad de **COAUTOR PROPIO** y **NO DE AUTOR** como lo señaló la Fiscalía.

2. Como determinador

553. El artículo 30 de la Ley 599 de 2000, establece que son partícipes de la conducta punible, el determinador y el cómplice, y que "(...) *quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción (...)*".

554. En los cargos 56, 156, 292, 429 y 551, la Fiscal Delegada formuló cargos contra MANGONEZ LUGO en calidad de **COAUTOR IMPROPIO**, pero analizadas las pruebas aportadas al proceso y la diligencia de versión libre, encuentra la Sala que el postulado debe responder como **DETERMINADOR** de estas conductas.

555. Lo anterior por cuanto en el cargo 56, MANGONEZ LUGO, quien para la época de los hechos ya era comandante del municipio de Zona Bananera, en cumplimiento a las directrices e ideología de la organización, ordenó de manera directa a alias "Carioca" y "El Gato", integrantes del grupo armado ilegal, ultimar al señor José Antonio Olivares Salazar, porque, según dijo, la información que tenía de la víctima era que se dedicaba a repartir propaganda alusiva a las FARC.

556. En el cargo 156, la Sala considera que MANGONEZ LUGO debe responder como determinador de los hechos en que resultó muerto el



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

señor Roberto Antonio Morales Garrido, alias “La Muerte”, miembro del frente “William Rivas”, a quien el comandante “mandó ejecutar” por considerar que había desobedecido las normas disciplinarias que habían sido implementadas al interior del frente.

557. De lo informado por la Fiscal Delegada y de la versión libre del postulado, se concluye que JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO deberá responder como determinador en el cargo 292, formulado por el homicidio del señor Harold René Meriño Ariza y por tentativa de homicidio de la señora Katy Daniela Robayo González, pues fue el mismo postulado quien le ordenó a alias “Camilo” que se encargara de disponer lo necesario para el atentado a las víctimas, una de los cuales se desempeñaba como Gerente del Hospital de Aracataca y se había convertido en una persona ajena a los intereses del grupo armado ilegal.

558. Igual situación se presenta en el cargo 429, en que de acuerdo con las pruebas aportadas por la Fiscalía, MANGONEZ LUGO ordenó a alias “El Ruso” darle muerte al señor Francisco Javier Sánchez Rúa, integrante del grupo armado ilegal, de quien dijo que se había extralimitado en las directrices que se le habían impartido, asesinando a una persona en el corregimiento de Tucurínca.

559. Finalmente, por los hechos en los que resultó muerto el señor Miguel Ángel Acosta García y herido el señor Ever Acosta García, cargo 551, MANGONEZ LUGO deberá responder en calidad de determinador, por cuanto de lo manifestado en diligencia de versión libre se infiere que fue él quien ordenó la ejecución del señor Acosta García.

3. Como Coautor



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

560. La Fiscal Delegada imputó cargos a MANGONEZ LUGO en calidad de **COAUTOR**³³⁷ en los hechos 17, 18, 34, 382 y 536, cometidos bajo vigencia del Decreto ley 100 de 1980.

561. La Sala, al estudiar la evidencia aportada respecto de la situación fáctica de cada uno de los cargos y la versión libre del desmovilizado, concluye que MANGONEZ LUGO deberá responder en calidad de **COAUTOR** por las siguientes razones:

562. Como se ha dicho, para la época en la que se perpetraron los hechos 17 y 18 -12 de julio y 25 de agosto de 2000, respetivamente-, MANGONEZ LUGO se desempeñaba como patrullero del frente "William Rivas" y participó activamente en la comisión de los delitos. Veamos:

563. En el cargo 17, el desmovilizado, a bordo de una motocicleta, colaboró para que alias "Alonso", luego de ultimar al señor Alfredo David Ramírez Cortés, huyera del lugar de los hechos. Así lo manifestó en la diligencia de versión libre: "(...) *el comandante era Rodrigo, Alonso le dio de baja y yo saqué a Alonso en la moto (...)*"³³⁸

564. Respecto del cargo 18 y según lo manifestado en la diligencia de versión libre, MANGONEZ LUGO prestó la seguridad que alias "Cepillo" necesitaba mientras disparaba en contra del señor Eugenio Castro Salas³³⁹.

565. En el hecho que corresponde al cargo 34, participaron MANGONEZ LUGO y alias "El Bronco" por orden dada por alias "4.4.", quien para esa

³³⁷ En muchos casos sin diferenciar si propio o impropio.

³³⁸ Ver escrito de acusación y sesión de versión libre del 04-03-2008, minuto 10:50:33.

³³⁹ Versión libre del postulado MANGONEZ LUGO, sesión del 4 de marzo de 2008, minuto 10:50:33



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

época era el comandante de Zona Bananera y señalaba al occiso de ser colaborador del Frente "Francisco Javier Castaño" del ELN³⁴⁰.

566. Respecto al cargo 382, de acuerdo con la descripción realizada por el postulado en diligencia de versión libre³⁴¹, el 17 de mayo de 2001 fueron agrupados los hombres que militaban en los municipios de Ciénaga y Zona Bananera, liderados por MANGONEZ LUGO y alias "4.4", se armaron con fusiles y armas cortas e incursionaron en el corregimiento de la Gran Vía, jurisdicción de Santa Rosalía, municipio de Zona Bananera, entraron por la fuerza a las casas de las víctimas, rompieron puertas y ventanas, sacaron electrodomésticos y víveres de las tiendas y casas y se llevaron a las víctimas en dos camionetas hasta la finca "Las Dos Fuentes", en donde fueron amarrados e interrogados "sobre la banda de piratas terrestres que tenían azotada a la zona en el sector comprendido desde el municipio de Ciénaga hasta Fundación, ellos se dedicaban al atraco de buses y vehículos que transitaban por allí..."³⁴². Fueron golpeados, torturados y luego enterrados en terrenos de la misma finca.

567. Por estos hechos MANGONEZ LUGO deberá responder en calidad de **COAUTOR**, por cuanto el postulado actúo de manera mancomunada con los demás integrantes del frente en la realización de los hechos objeto de formulación de cargos.

568. Respecto de los cargos 489 y 536, MANGONEZ LUGO aceptó su participación en la comisión de los hechos y manifestó que para el homicidio del señor Álvaro Castro Fornaris -cargo 536- fueron alias "Cepillo, harold, **yo** y kaliman (...) ibamos en moto (...) cepillo se bajó

³⁴⁰ Ver versión libre del postulado MANGONEZ LUGO.

³⁴¹ Ver diligencia realizada el 16 de octubre de 2008.

³⁴² Ibídem.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

de la moto lo encañonó, el hombre llegó y se le tiró a quitarle el revolver a cepillo, nos bajamos nosotros y le dimos muerte a ese señor ahí (...) Teníamos información de que colaboraba con el frente 19 de las FARC (...)”³⁴³. Y respecto de la muerte de los señores Jesús Alberto Avendaño Mirando y José Polo Pérez –cargo 489- confirmó su participación en los hechos, tal como lo pudo observar la Sala durante la audiencia de control de legalidad³⁴⁴.

569. Ahora bien, a lo largo de este proceso ha quedado demostrado que a MANGONEZ LUGO, en su condición de comandante del frente “William Rivas”, se le enteraba de cada uno de los asesinatos que se cometían en la región bajo su dominio. Los múltiples crímenes de guerra se ejecutaron en cumplimiento de unas políticas trazadas por la Casa Castaño y uno de sus máximos comandantes, Salvatore Mancuso: La orden era clara: acabar con la guerrilla, sus fuentes de financiación, colaboradores y/o simpatizantes, así como realizar operaciones de “limpieza social”, figura a través de la cual se facultaba a los comandantes de los frentes y los hombres bajo su mando para que asesinaran a todas aquellas personas que fueran consideradas como un perjuicio para la sociedad.

570. Bajo este entendido, la Fiscal Delegada imputó cargos a JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO en calidad de **COAUTOR**, dada su condición de comandante del frente “William Rivas”, porque además, tal y como lo ha manifestó en innumerables sesiones de versión libre y ante esta misma Sala, él tenía conocimiento de los hechos ejecutados por el grupo bajo su mando, crímenes que como se dijo, se ejecutaron en

³⁴³ Versión libre del 2 de septiembre de 2008.

³⁴⁴ Audiencia control del legalidad del 12 de Marzo de 2010 sesión de la mañana, minuto 1:22.



cumplimiento de la ideología y directrices impartidas por la organización armada ilegal.

571. Sin embargo, este Despacho estima que la figura de la coautoría no aplica para el evento de responsabilidad de los Comandantes de Bloques y/o Frentes, por los hechos cometidos por sus subordinados en cumplimiento de políticas generales de las AUC, sin que haya mediado orden alguna para su comisión. En su lugar, considera que la responsabilidad se debe analizar bajo la figura de "*La responsabilidad del superior o comandante*", consagrada y aplicada en muchos casos de comisión de crímenes internacionales.

4. De la aplicabilidad del principio de responsabilidad del superior en Colombia

572. Como se ha podido observar a lo largo de la presente decisión, el trabajo del ente acusador, en el proceso penal especial adoptado por la Ley 975 de 2005, ha implicado la investigación de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al DIH, cometidas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

573. En desarrollo de las etapas procesales de Justicia y Paz, se han evidenciado dificultades en la presentación y sustentación de las imputaciones y formulaciones de cargos por parte de la Fiscalía General de la Nación, especialmente cuando se trata de abordar la *responsabilidad* de los mandos de los bloques, frentes y otras estructuras de los grupos paramilitares, respecto a los delitos cometidos por sus subordinados.

574. Este Despacho, entendiendo el desafío que representa consolidar la metodología de interpretación sobre las conductas punibles que



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

actualmente están siendo formuladas por la Fiscalía con base en normas del ámbito internacional³⁴⁵, así como de las demás normas penales, se ocupará de argumentar la aplicación del principio de la responsabilidad del superior en el caso del postulado MANGONEZ LUGO.

575. Desde esta perspectiva, se hará un análisis de algunas de las implicaciones dogmáticas del enfoque anteriormente citado, evaluando el uso del régimen de participación criminal del sistema jurídico colombiano con respecto a la criminalidad que se pretende juzgar. Posteriormente, se revisan algunos problemas prácticos de la imputación jurídica a los comandantes en Justicia y Paz y finalmente se propone una solución para el caso en concreto.

576. La Fiscalía ha responsabilizado al postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO de gran cantidad de hechos cometidos por sus inferiores a título de coautor impropio³⁴⁶, sin embargo, como ya se anunció, este Despacho no encuentra que los elementos de esa figura – *ni los de la coautoría propia o impropia, ni la figura de autoría mediata en sus diversas modalidades*– se verifiquen; en su lugar, la imputación se hará bajo el principio de responsabilidad del superior.

577. Las razones son las siguientes:

- Los elementos de la *coautoría* de que habla el Código Penal³⁴⁷ no se verifican en el presente caso, puesto que entre MANGONEZ LUGO y sus patrulleros no hubo ningún plan común o acuerdo

³⁴⁵ APONTE CARDONA, Alejandro, Civiles y conflicto armado en la jurisprudencia de la sala penal de la corte suprema de justicia, en: *Derecho Penal y Criminología*. Número 81. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 21 y ss.

³⁴⁶ Escrito de acusación y Audiencia de control de legalidad.

³⁴⁷ "ARTICULO 29. AUTORES. (...) **Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.** (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)



consciente y voluntario³⁴⁸ para perpetrar los hechos. Además, el postulado no hizo ningún aporte esencial en plano horizontal, ni antes, ni durante la ejecución de los hechos³⁴⁹ y mucho menos existió una división de tareas –*elemento agregado por la Corte para la coautoría impropia*-³⁵⁰ entre el ex comandante y sus patrulleros, encaminada a realizar las conductas aquí analizadas.

- El Despacho disiente de la aplicación de la *autoría mediata*³⁵¹ a los hechos en comentario³⁵², pues encuentra que los patrulleros actuaron deliberadamente, lo que descarta su calificación como “*instrumentos*”, pues para ello se requeriría su “*irresponsabilidad*” o “*inimputabilidad*”³⁵³ frente a los hechos. Además, el postulado no tuvo el dominio del hecho³⁵⁴ de las conductas³⁵⁵. No acogemos el requisito de la *fungibilidad*, pues sólo es aplicable a aquellos eventos en que el comandante da una orden delictiva a sus subordinados³⁵⁶, supuesto fáctico que no ocurrió en los casos sub examine. En conclusión, quien ahora actúa como Ponente, encuentra inapropiada la autoría mediata para el caso en comentario³⁵⁷.

³⁴⁸ SUÁREZ SÁNCHEZ Alberto. *Autoría*. 3ª edición, Ed. Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2007. Pág. 190

³⁴⁹ SUÁREZ SÁNCHEZ Alberto. *Autoría*. 3ª edición, Ed. Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2007. Pág. 193. Además: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P.: María del Rosario González de Lemos, Sentencia del 8 de julio de 2009, Proceso No. 31085 (Negrilla y subrayado fuera de texto)

³⁵⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P.: María del Rosario González de Lemos, Sentencia del 8 de julio de 2009, Proceso No. 31085

³⁵¹ Artículo 29 del Código Penal: “**Es autor quien realice la conducta punible** por sí mismo o **utilizando a otro como instrumento**”. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

³⁵² Por ejemplo SUÁREZ SÁNCHEZ Alberto. *Autoría*. 3ª edición, Ed. Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2007. Pág. 279 y DECISIONES DE JUSTICIA Y PAZ

³⁵³ VELÁSQUEZ Velásquez, Fernando. *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Ed. Librería Jurídica COMLIBROS, Medellín, Colombia, 2007. Pág. 440 y 449 (Negrilla y subrayado fuera de texto)

³⁵⁴ VELÁSQUEZ Velásquez, Fernando. *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Ed. Librería Jurídica COMLIBROS, Medellín, Colombia, 2007. Pág. 449. En el mismo sentido ver: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P.: José Leonidas Bustos Martínez, Sentencia del 4 de mayo de 2011, Proceso No. 33551

³⁵⁵ Del dominio de las conductas en específico, ya que éstas, en algunos casos, eran decididas por los patrulleros y comandantes de zona, de forma independiente.

³⁵⁶ Así se dijo en: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M.P.: José Leonidas Bustos Martínez, Sentencia del 4 de mayo de 2011, Proceso No. 33551

³⁵⁷ Compartimos las tesis esbozadas en: ROXIN, Claus. *Autoría y dominio del hecho en derecho penal*; JAKOBS, Günther. *Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación*. 2da edición,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

De los elementos de la responsabilidad del superior

578. En virtud de las consideraciones antes expuestas, con fundamento en lo que señala el artículo primero del *"Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional, del 8 de junio de 1977"* (Protocolo II)³⁵⁸, que hace parte del derecho consuetudinario³⁵⁹, incluido dentro de nuestro bloque de constitucionalidad³⁶⁰, la Sala considera que MANGONEZ LUGO tenía las condiciones de "superior militar" y ejercía un "mando responsable" cuando dirigía el Frente 'William Rivas' del Bloque Norte de las autodefensas, lo cual le imponía una serie de obligaciones provenientes de los usos y costumbres de la guerra, tales como prevenir y sancionar las violaciones al DIH.

579. Los superiores pueden resultar responsables directos de crímenes de guerra cuando los cometen por propia mano. Son responsables de manera indirecta, cuando no impiden o sancionan sus violaciones por parte de sus subordinados, en éste último caso se está ante la figura de la responsabilidad del superior.

580. Los elementos de la figura en comento son: (i) *La existencia de una relación de subordinación;* (ii) *El superior sabía o tenía razones para saber que el acto criminal iba a ser cometido o había sido cometido;* y

Madrid, Marcial Pons, 1997; y VELÁSQUEZ Velásquez, Fernando. *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Ed. Librería Jurídica COMLIBROS, Medellín, Colombia, 2007. Pág. 450

³⁵⁸ Así lo entendió el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia en *Prosecutor v. Enver Hadzihanovic*, Trial Chamber. *Decision on joint challenge to jurisdiction*, 12 November 2002. Párr. 55 – 179, confirmada por la *Interlocutory Appeal on Decision on Joint Challenge to Jurisdiction*, Appeals Chamber, 27 November 2002.

³⁵⁹ Véase sentencia C-291 de 2007, Corte Constitucional Colombiana.

³⁶⁰ Así lo han expresado numerosas sentencias de la Corte Constitucional, en desarrollo de los artículos 93, 94 y 214.2 de la Constitución, entre ellas: Corte Constitucional, Sentencia C-225 del 18 de mayo de 1995. M.P.: Alejandro Martínez Caballero; Sentencia C-941 del 24 de noviembre de 2010. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia C-488 del 22 de julio de 2009. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio; Sentencia C-750 del 24 de julio de 2008. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

(iii) El superior omitió tomar las medidas necesarias y razonables para prevenir el acto criminal o castigar al autor por su comisión³⁶¹.

De la existencia de una relación de subordinación

581. La determinación de una relación de subordinación (superior – subordinado) exige atenerse a la realidad, pues aquella puede ser *de iure* o *de facto*³⁶², siempre que se trate de alguien capaz de ejercer una función militar de comandante (superior militar), que haya tenido el *control efectivo* sobre sus tropas al momento de la comisión del delito³⁶³. Esto implica establecer si en ese momento el superior tenía la capacidad de hacer cumplir sus órdenes³⁶⁴, es decir, de castigar y/o prevenir la comisión de crímenes por parte de sus subalternos³⁶⁵.

582. El concepto de “superior militar” se refiere a alguien capaz de llevar a cabo una función militar de comandante. Así, el comandante puede ser la persona en el rango más alto de la cadena jerárquica o un simple líder con un par de soldados a su cargo³⁶⁶, lo cual incluye líderes de grupos

³⁶¹ *Enver Hadzihasanovic et al.*, Decisión sobre la impugnación conjunta de competencia del 12 de noviembre de 2002. TPIY, Sala de Primera Instancia. Adicionalmente ver los siguientes casos citados en AMBOS, Kai. *¿Cómo imputar a los superiores crímenes de los subordinados en el Derecho penal internacional? Fundamentos y formas.* Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, 2008. Pág. 141. Ante el TPIY: Judgement, *Delalic et al.*, Trial Chamber, 16 November 1998. Párr. 346; *Aleksovski*, Trial Chamber, 25 June 1999. Párr. 69 y ss y Appeals Chamber, 24 March 2000. Párr. 69 – 77; *Blaskic* Appeals Judgement (n.4). Párr. 484; *Kordic and Cerkez*, Trial Chamber, 26 February 2001. Párr. 401 y ss y Appeals Chamber, 17 December 2004. Párr. 827; *Halilovic*, Trial Chamber, 16 November 2005. Párr. 55 y ss y Appeals Chamber, 16 October 2007. Casos ante el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR): *Akayesu*, Trial Chamber, 2 September 1998. Párr. 486 y ss; *Kayishema and Ruzindama*, Trial Chamber II, 21 May 1999. Párr. 208-231; *Rutaganda*, Trial Chamber I, 6 December 1999. Párr. 31 y ss; *Semanza*, Trial Chamber III, 15 May 2003. Párr. 375-407.

³⁶² *Brima et al.* (SCSL-2004-16-T), Judgement, 20 June 2007. Párr. 784; *Kajelijeli* (ICTR-98-44A-A), Judgement, 23 May 2005. Párr. 87; *Delalic et al.* (IT-96-21-A), Judgement, 20 February 2001. Párr. 191 – 192, citados en SCHABAS, William A. *The International Criminal Court: A Commentary in the Rome Statute.* Ed. Oxford University, New York, USA, 2010. Pág. 459

³⁶³ *Halilovic* (IT-01-48-A), Judgement, 18 October 2007. Párr. 59; *Bagosora et al.* (ICTR-98-41-T), Judgement and Sentence, 18 December 2008. Párr. 2012, citados en SCHABAS, William A. *The International Criminal Court: A Commentary in the Rome Statute.* Ed. Oxford University, New York, USA, 2010. Pág. 460 – 461

³⁶⁴ TPIY, *Krstic* (IT-98-33-T), Appeals Chamber, 2nd August 2001

³⁶⁵ TPIR, *Kayishema y Ruzindana*, Trial Judgement, 21 May 1999 y TPIY, *Milutinovic* (IT-05-87T), Trial Chamber, 26 February 2009

³⁶⁶ *Bemba* (ICC-01/05-01/08), *Decision Pursuant to Article 61 (7)(a) and (b) or the Rome Statute on the Charges or the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*, 15 June 2009. Párr. 408, citado en SCHABAS, William A. *The International Criminal Court: A Commentary in the Rome Statute.* Ed. Oxford University, New York, USA, 2010. Pág. 459



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

irregulares y paramilitares³⁶⁷. Sin embargo, es necesario que el delito cometido hubiera estado dentro de la esfera de la responsabilidad o control efectivo del superior para que éste pueda considerarse responsable³⁶⁸.

El superior sabía o tenía razones para saber que el crimen iba a ser o había sido cometido

583. La responsabilidad³⁶⁹ surge de la omisión de un deber de actuar³⁷⁰, derivado de la ley o del hecho de que el superior sabía o tenía razones para saber que un crimen iba a ser o había sido cometido³⁷¹.

584. El estándar “*sabía*” debe demostrarse, considerando factores como la cantidad, el cómo y el cuándo de los delitos, sus autores, la naturaleza y campo del rango del superior y su ubicación al momento de los hechos, entre otros³⁷².

585. El estándar “*tenía razones para saber*” exige al superior tener la debida diligencia para enterarse de las conductas de sus tropas e investigarlas³⁷³. Debe verificarse si el superior tuvo información

³⁶⁷ *Bemba* (ICC-01/05-01/08), *Decision Pursuant to Article 61 (7)(a) and (b) or the Rome Statute on the Charges or the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*, 15 June 2009. Párr. 410, citado en SCHABAS, William A. *The International Criminal Court: A Commentary in the Rome Statute*. Ed. Oxford University, New York, USA, 2010. Pág. 459

³⁶⁸ SCHABAS, William A. *The International Criminal Court: A Commentary in the Rome Statute*. Ed. Oxford University, New York, USA, 2010. Pág. 460

³⁶⁹ En este sentido la doctrina internacional ha sido coherente en precisar que todos los actores armados en medio de un conflicto interno y/o internacional, están obligados a cumplir con las normas del D.I.H.

³⁷⁰ Artículo 25 del Código Penal.

³⁷¹ TPIY, *Aleksovski* (IT-95-14), Appeals Chamber, 21 June 1999. En la misma decisión reitera lo dicho en TPIY, *Celebici*. Párr. 334 y 346. Además, TPIY, *Milutinovic* (IT-05-87T), Trial Chamber, 26 February 2009

³⁷² *Bemba*, *Decision Pursuant to Article 61 (7)(a) and (b) or the Rome Statute on the Charges or the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*, 15 June 2009. Párr. 429, citado en SCHABAS, William A. *The International Criminal Court: A Commentary in the Rome Statute*. Ed. Oxford University, New York, USA, 2010. Pág. 462

³⁷³ *Ibid.*



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

disponible³⁷⁴ – incluyendo indicios serios - que le advirtiera sobre la comisión de los crímenes³⁷⁵.

El superior omitió tomar las medidas necesarias y razonables para prevenir o castigar el acto criminal

586. Si a pesar de haber tenido la información, el superior no la tuvo en cuenta y por ello omitió prevenir o castigar la comisión de un delito, entonces será responsable. Así, se entiende por *medidas necesarias* aquellas que el superior jerárquico debe realizar en cumplimiento de un deber, para prevenir o castigar la comisión de un delito. Por *medidas razonables* se entienden aquellas que se encuentran dentro de su capacidad material de acción, para prevenir o castigar la comisión de un crimen³⁷⁶.

587. Ahora, el deber de *prevenir* se refiere a factores como asegurarse de que las tropas estuvieran en capacidad de aplicar el DIH, asegurarse de obtener reportes acerca de si las operaciones fueron ejecutadas conforme al DIH, impartir órdenes que aseguren que las prácticas relevantes serán acordes al DIH y tomar las medidas disciplinarias necesarias para prevenir la comisión de atrocidades por parte de las tropas bajo el mando respectivo³⁷⁷.

588. Finalmente, el deber de *castigar* incluye detener crímenes que se estén cometiendo, así como castigar aquellos que ya hayan sido

³⁷⁴ En las versiones libres de diferentes postulados del Bloque norte, se ha logrado establecer que se informaba al comandante del frente de la comisión de las conductas una vez se habían cometido.

³⁷⁵ TPIY, *Milutinovic* (IT-05-87T), Trial Chamber, 26 February 2009

³⁷⁶ TPIY, *Milutinovic* (IT-05-87T), Trial Chamber, 26 February 2009. Párr. 113 - 123

³⁷⁷ *Bemba* (ICC-01/05-01/08), *Decision Pursuant to Article 61 (7)(a) and (b) or the Rome Statute on the Charges or the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*, 15 June 2009. Párr. 437, citado en SCHABAS, William A. *The International Criminal Court: A Commentary in the Rome Statute*. Ed. Oxford University, New York, USA, 2010. Pág. 464



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

cometidos, obligación que puede cumplirse impartiendo un castigo o denunciando el delito a las autoridades competentes³⁷⁸.

589. Por lo expuesto, JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, dada su condición de comandante del frente "William Rivas", del Bloque Norte de las AUC, y bajo la figura de *responsabilidad del superior*, deberá responder por los cargos 29, 30, 41, 49, 50, 51, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116³⁷⁹, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 206³⁸⁰, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 218, 219, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357,

³⁷⁸ Bemba (ICC-01/05-01/08), *Decision Pursuant to Article 61 (7)(a) and (b) or the Rome Statute on the Charges or the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo*, 15 June 2009. Párr. 440, citado en SCHABAS, William A. *The International Criminal Court: A Commentary in the Rome Statute*. Ed. Oxford University, New York, USA, 2010. Pág. 462

³⁷⁹ Hechos en los murió el señor José Ramiro Tique Cano.

³⁸⁰ Este cargo se legaliza solo por la muerte del señor José Geovany Escobar Carrillo, **NO se legaliza** el delito de homicidio en persona protegida que fue imputado por la muerte del señor Yolis Alfonso Moreno, por cuanto no se aportaron pruebas que demuestren la materialidad de ésta conducta.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392³⁸¹, 393, 396, 397, 398, 399, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 531, 532, 533, 534, 535, 538, 539, 540, 541, 543, 544, 545, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 563 y 564.

590. Así mismo, responderá como Comandante del Frente “William Rivas”, por el delito de deportación, expulsión, traslado ó desplazamiento forzado de población civil art. 159, por los cargos correspondientes a los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 17, 21, 24, 25, 29, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 44, 47, 51, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 86, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 107, 108, 110 y 111.

G. CARGOS FORMULADOS CONTRA OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS QUE SERÁN LEGALIZADOS

1. Hechos cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000

³⁸¹ Este cargo solo se legalizará por la muerte del señor Hernando Durán Bonilla.



591. Los hechos por los que la Fiscal Delegada formuló cargos en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS fueron cometidos en vigencia de la Ley 599 de 2000, razón por la cual todos ellos se analizarán bajo el Título II "*Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*", teniendo en cuenta para ello el reconocimiento del conflicto armado que durante años ha vivido el país y el análisis de los crímenes de guerra o infracciones graves al DIH que se presentó al inicio de la parte considerativa de esta decisión.

a. Del delito de concierto para delinquir, porte ilegal de armas y utilización ilegal de uniformes e insignias

592. La vinculación del postulado OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS al grupo armado ilegal se produjo durante el primer semestre de 2001 y se inició con las autodefensas del Sur de Bolívar y bajo el mando de alias "Amauri" ó "07" y alias "01" integró una de las unidades móviles que prestaba apoyo a otros frentes y realizaba acciones conjuntas en las poblaciones de Tacamocho, Tacamochito, San Andrés, El Playón ó Playoncito, en los municipios de Córdoba y Bolívar.

593. Se retiró de la organización en el segundo semestre del año 2001 y en julio del 2002 reingresó al grupo urbano con sede en Fundación, donde permaneció hasta el 11 de noviembre de 2003, fecha en que fue trasladado a Santa Marta para hacer parte de la unidad urbana del frente "Resistencia Tayrona", al mando de alias "El Médico", "Willy", "Samir" y "Poca Lucha".

594. A partir del 27 de febrero de 2004 regresó a las filas del frente "William Rivas" al mando de alias "Codazzi" ó "24", actuando en los municipios de Aracataca y el Retén, departamento del Magdalena. Durante los meses de agosto a noviembre de 2004, integró el grupo de



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

Zona Bananera y a partir del 26 de noviembre se sumó al Frente "Guerreros de Baltasar" hasta el 6 de diciembre de 2004, cuando se autorizó su retiro.

595. A finales del año 2005, ante el proceso de desmovilización de las autodefensas, solicitó su incorporación a las filas y fue enviado al sitio conocido como "La Trocha", ubicado entre la Estación de Lleras y Monterrubio, jurisdicción del municipio de Algarrobo en el departamento del Magdalena, bajo las órdenes de alias "7.1" y "Tomás", del Frente "Bernardo Escobar", donde permaneció hasta su desmovilización el 4 de marzo de 2006 en la población de Chimila, comprensión municipal del El Copey (César)³⁸².

596. MARTÍNEZ OSSÍAS fue condenado por el Juzgado 4 Penal del Circuito de Santa Marta el 21 de febrero de 2007, a la pena de 16 años y 3 meses de prisión, como responsable de homicidio y tentativa de homicidio, por hechos ocurridos el 26 de febrero de 2004, en los que perdió la vida Pedro Luis Mendoza Hernández y resultó herido Jairo Pérez Montalvo.

597. Por la pertenencia y militancia del desmovilizado en el grupo armado ilegal, la Fiscal Delegada le formuló cargos por los delitos de concierto para delinquir agravado, art. 340 inciso 2º; en concurso con los delitos de utilización ilegal de uniformes e insignias, art. 346; fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos, art. 366 de la Ley 599 de 2000.

598. A lo largo de la Audiencia de Control de Legalidad, quedó demostrado que MARTÍNEZ OSSÍAS encaminó su actuar a la

³⁸² Intervención de la Fiscal Delegada, sesión de la tarde del 16 de marzo de 2010, minuto 1:15



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

conformación y pertenencia a los grupos paramilitares, de manera libre y voluntaria. Así lo confesó y aceptó en las diferentes sesiones de versión libre que se adelantaron ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y ante esta Sala, elemento del tipo penal indispensable para afirmar que el delito de concierto para delinquir agravado se configura, por lo tanto **el cargo 46 será legalizado**, bajo esta adecuación típica.

599. Ahora bien, teniendo en cuenta los mismos argumentos expuestos en el acápite correspondiente al delito de concierto para delinquir que se presentaron respecto del postulado JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, el delito de porte ilegal de armas queda subsumido por el concierto para delinquir agravado.

600. Como ya se dijo, a lo largo de este proceso quedó demostrado que en varias acciones cometidas por miembros paramilitares vistieron prendas de uso privativo de la Fuerza Pública, conducta que también fue cometida por MARTÍNEZ OSSÍAS, razón por la cual se legalizará el delito de utilización ilegal de uniformes e insignias.

b. Del delito de homicidio en persona protegida y otras conductas

601. Ahora bien, para estudiar la legalidad de los demás cargos, la Sala los dividirá en dos grupos: (i) el primero será por aquellos casos por los que deberán responder OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS y JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, en su condición de patrullero y comandante del frente "William Rivas", respectivamente; y (ii) el segundo grupo comprenderá los cargos que sólo le fueron imputados a MARTÍNEZ OSSÍAS.



2. Delitos que fueron imputados a Martínez Ossías y a Mangonez Lugo

602. Los cargos que se anuncian a continuación ya fueron objeto de análisis³⁸³, por ello la Sala no hará ningún pronunciamiento adicional y se legalizarán de acuerdo con la adecuación típica que ya fue enunciada en el caso correspondiente, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

CARGO FORMULADO EN CONTRA DE OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS	CARGO FORMULADO EN CONTRA DE JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, QUE YA FUE LEGALIZADO:	ADECUACIÓN TÍPICA
1	290	Homicidio en persona protegida art. 135
2	513	Homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de hurto calificado y agravado.
3	514	Homicidio en persona protegida art. 135
4	515	Homicidio en persona protegida art. 135
5	516	Homicidio en persona protegida art. 135
6	517	Homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de homicidio en grado de tentativa.
7	533	Homicidio en persona protegida art. 135
8	269	Homicidio en persona protegida art. 135
10	490	Homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de desplazamiento forzado art. 159.
11	278	Homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de hurto calificado y agravado art. 239 y 240 num. 1 y 2.
13	351	Homicidio en persona protegida art. 135
15	360	Homicidio en persona protegida art. 135 en concurso con secuestro simple art. 168.
16	345	Homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con secuestro simple y tortura en persona protegida.
17	274	Homicidio en persona protegida art. 135
18	275	Homicidio en persona protegida art. 135
19	519	Homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de homicidio en grado de tentativa.
20	282	Homicidio en persona protegida art. 135
21	283	Homicidio en persona protegida art. 135
22	284	Homicidio en persona protegida art. 135 en concurso con el delito de secuestro simple art. 168.
27	493	Homicidio en persona protegida art. 135
28	349	Homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con secuestro simple.
29	359	Homicidio en persona protegida art. 135
30	288	Homicidio en persona protegida art. 135.
31	287	Homicidio en persona protegida art. 135.
33	520	Homicidio en persona protegida art. 135
34	521	Homicidio en persona protegida art. 135
35	522	Homicidio en persona protegida art. 135, en

³⁸³ Ver análisis del respectivo cargo en el acápite correspondiente a JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

CARGO FORMULADO EN CONTRA DE OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS	CARGO FORMULADO EN CONTRA DE JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, QUE YA FUE LEGALIZADO:	ADECUACIÓN TÍPICA
		concurso con los delitos de amenazas art. 347 y exacción o contribuciones arbitrarias art. 163
36	523	Homicidio en persona protegida art. 135 en concurso homogéneo.
37	524	Homicidio en persona protegida art. 135
39	263	Homicidio en persona protegida art. 135.
41	525	Homicidio en persona protegida art. 135
42	526	Homicidio en persona protegida art. 135
43	527	Homicidio en persona protegida art. 135 en concurso homogéneo.
44	528	Homicidio en persona protegida art. 135.
45	529	Homicidio en persona protegida art. 135 en concurso con el delito de desplazamiento forzado de la población civil art. 159.
48	346	Homicidio en persona protegida art. 135
55	120	Homicidio en persona protegida art. 135, en concurso con el delito de homicidio en grado de tentativa.

603. Además, **se legalizarán** los delitos de hurto calificado, art. 240 numerales 1 y 2, "*violencia sobre las cosas y colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones*", **cargo 11**; y el delito de desplazamiento forzado de la población civil, art. 159, del que fue víctima la señora Magdalena Esther Serna Delgado, **cargo 16**; y la familia Ávila Ballesteros, **cargo 22**, que sólo le fueron imputados a MARTÍNEZ OSSÍAS, pero por los que también deberá responder MANGONEZ LUGO en su condición de comandante y de acuerdo con la formulación de cargos que se hizo en su contra en los cargos 278, 345 y 284, respectivamente.

3. Delitos que sólo le fueron imputados a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

604. Por los hechos 9, 12, 23, 24, 25, 26, 32, 40, 49, 50, 51 y 54 se formularon cargos en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS en su condición de patrullero del frente "William Rivas", los cuales serán legalizados teniendo en cuenta los argumentos que se han expuesto a lo largo de esta decisión sobre los delitos de homicidio en persona protegida,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

secuestro simple, desaparición forzada y hurto calificado y agravado, y la comisión de estas conductas en el contexto del conflicto armado que durante décadas ha venido afrontado el país.

605. Pues bien, conforme con la adecuación típica propuesta por la Fiscal Delegada, la Sala **legalizará** el delito de homicidio en persona protegida formulado en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS en los cargos 12, 23, 24, 25, 26, 32, 40, 49 y 50, y en el grado de tentativa, art. 27, del que fue víctima el señor Jorge Eliécer Hernández Hernández, cargo 9.

606. Así mismo, **se legalizará** el delito de desaparición forzada formulado en los cargos 49, 50 y 51, del que fueron víctimas los señores Antonio Segundo Gómez Martínez, Luis Eduardo Valencia Álvarez y Fredy Manuel Baldomino Quintero, de quien aún no se conoce su paradero.

607. También **se legalizará** el delito de secuestro simple que fue imputado en el cargo 26, por cuanto integrantes del grupo armado ilegal ingresaron violentamente a la vivienda del señor Luis Alberto Sánchez Ospino, lo forzaron a subirse a un vehículo y partieron sin rumbo conocido, hasta cuando su cuerpo apareció con heridas de arma de fuego en la vía que de Fundación conduce a Pivijay.

608. Además, se adicionará el delito de secuestro simple, en el cargo 32, por cuanto la Fiscalía omitió formular cargos por este delito y de acuerdo con la descripción fáctica, un grupo de hombres fuertemente armados llegó hasta la residencia del señor Jesús María Sierra Barros y se lo llevó, apareciendo después asesinado.

609. En el cargo 54, formulado en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS, la Sala **Legalizará** los delitos de secuestro simple, en concurso con tortura en



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

persona protegida y desplazamiento forzado del señor José Nicolás Pedroza Guerrero.

610. Finalmente, la Sala **legalizará** el delito de hurto calificado y agravado formulado en el cargo 24, por cuanto integrantes del grupo armado ilegal, luego de darle muerte al señor Oscar Emilio Contreras Sepúlveda, hurtaron la motocicleta de su propiedad en la que se dieron a la fuga.

H. CARGOS FORMULADOS EN CONTRA DE OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS QUE NO SERÁN LEGALIZADOS

611. La Sala **NO legalizará** el cargo 14, formulado en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS, por el delito de homicidio en persona protegida, en la modalidad de tentativa, pues analizada la diligencia de versión libre, el escrito de acusación, las pruebas aportadas por la Fiscalía y la entrevista realizada al señor Gilberto Raúl Marriaga Robles, encuentra la Sala que no son claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se dice sucedieron los hechos, pues mientras el desmovilizado manifiesta que atentó contra la vida del señor Marriaga Robles³⁸⁴, éste negó haber sido víctima de algún delito por parte del grupo armado ilegal.

612. Y aunque la Sala podría inferir razonadamente que el señor Marriaga Robles negó el atentado contra su vida ante el temor de ser

³⁸⁴ El postulado MARTÍNEZ OSSÍAS refirió en diligencia de versión libre las circunstancias en las que perdió la vida su compañero Carlos Julio Navarro Bolaño, asegurando que su cuerpo fue encontrado en el puente la Acequia que conduce al antiguo Trapiche. Luego de colocarle de presente la fotografía del señor Gilberto Raúl Marriaga, el postulado manifestó que "...fuimos una noche como a las 12 a buscarlo porque pertenecía a las farc y hubo un intercambio de disparos donde murió nelson integrante del grupo que se identifica como carlos Julio bolaño navarro (...) miembros de las AUC llegaron hasta la residencia de Marriaga tumbaron la puerta para ingresar, en ese momento Marriaga reaccionó a la agresión de este grupo de personas y en el intercambio de disparos murió alias nelson (miembro de las auc) y al señor marriaga no le pudieron causar la muerte..."



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

víctima de represalias por parte del grupo paramilitar, esta circunstancia ni siquiera fue discurrida por el ente acusador.

613. Así pues, considera la Sala que debe indagarse sobre las circunstancias que rodearon este hecho y una vez se cuente con elementos suficientes para demostrar la materialidad del hecho y la responsabilidad de MARTÍNEZ OSSÍAS, presentar nuevamente el cargo.

614. **Tampoco se legalizará** el cargo 38, en el que se le imputó a MARTÍNEZ OSSÍAS el delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y en la modalidad de tentativa, por las siguientes razones:

(i) De acuerdo con la descripción fáctica, durante las sesiones de versión libre que rindió el desmovilizado se le pusieron de presente una serie de hechos sucedidos en la zona en la que operaba el frente "William Rivas", razón por la que el postulado hizo alusión a un caso relacionado con un atentado realizado en el barrio Buenos Aires de Aracataca, cuya víctima podría ser el señor José David Fernández Alvarino, según las labores investigativas realizadas por la Fiscalía General de la Nación.

(ii) En diligencia de entrevista, la señora Isidra Isabel Alvarino, madre de la víctima, manifestó que el 13 de abril de 2003 llegó un grupo armado hasta la residencia de su hijo "y *lo lesionaron en el cuello y en una de sus manos*".

(iii) Según dijo el desmovilizado en diligencia de versión libre, la orden que recibió fue de asesinar al señor Fernández Alvarino, pues "*se tenía información que pertenecía a las FARC y, además, lo habían*



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

encontrado vendiendo drogas". Fue así como procedieron a llevarse a la víctima y con arma blanca intentaron degollarlo, pero, al tratar de defenderse, resultó herido en sus manos. Adujo el versionado que alias "El Mono" le propinó varias puñaladas, sin saber cuántas, por lo que el señor Fernández fue trasladado al Hospital de Santa Marta, donde nuevamente intentó asesinarlo, sin que fuera posible gracias a la protección que le estaba brindando la Policía Nacional.

(iv) Como pruebas sobre la ocurrencia de los hechos sólo se cuenta con el dicho del postulado y la entrevista de la señora madre de la víctima, pero la Fiscalía no aportó siquiera la historia clínica de Fernández Alvarino para establecer si las lesiones, su gravedad, etc., fueron ciertas; tampoco se sabe si murió a causa de las mismas, es decir, no hay elemento probatorio que aclare si este señor está vivo. Por otro lado, no hay detalle sobre las circunstancias que rodearon el hecho, no se sabe si fue cierto que posteriormente miembros del grupo armado intentaron nuevamente asesinarlo o si lo consiguieron. Es necesario, en defensa del derecho a la verdad, que la Fiscalía esclarezca de mejor manera los hechos y anexe pruebas que eluciden las responsabilidades.

615. Como ya se dijo al momento de analizar el delito de concierto para delinquir formulado en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS, los delitos de fabricación, tráfico y porte ilegal de armas de fuego ó municiones, art. 365; y de fabricación, tráfico, porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y explosivos, art. 366 de la Ley 599 de 2000, **NO serán legalizados**, teniendo en cuenta lo que ha señalado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y lo expuesto



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

por esta Sala en párrafos anteriores, esto es, que el delito de concierto para delinquir subsume estas conductas³⁸⁵.

616. La Sala **NO** legalizará el cargo 52 correspondiente al delito desplazamiento forzado del que fue víctima el señor Alberto Elías Gutiérrez Lemus, formulado en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS, pues si bien éste aceptó el hecho, analizada la diligencia de versión libre, se tiene que el desmovilizado no participó en la persecución que se dice motivó a Gutiérrez Lemus a abandonar el municipio de Fundación, sino que sólo justifica la asunción de su responsabilidad por su pertenencia al grupo armado ilegal.

617. La sola pertenencia al grupo armado ilegal no puede ser aceptada por la Sala como criterio de responsabilidad, por cuanto MARTÍNEZ OSSÍAS no tenía ninguna disposición de mando y control sobre el frente "William Rivas" o sobre una facción importante, como podría ser municipio; además, no hay elementos para pensar que intervino en la realización concreta y que tuvo dominio del hecho, dada precisamente su actividad de patrullero dentro de la organización armada ilegal.

618. Ahora bien, si se aceptara que el postulado debe responder como coautor en el caso 52, de todas maneras la Fiscalía no suministró elemento objetivo para vincular al postulado con el hecho que motivó el traslado o el aporte esencial y significativo de MARTÍNEZ OSSÍAS en la generación del desplazamiento, sin que, se reitera, sea suficiente que *"hiciera parte del grupo que militaba en la zona"*.

619. Tampoco se legalizará el delito de hurto calificado y agravado, art. 241 numeral 2º, que fue imputado en el **cargo 27**, por cuanto con las pruebas aportadas por la Fiscal no se demostró que los autores del

³⁸⁵ Segunda instancia rad. 36563 del 3 de agosto de 2011, M.P. Dr. José Luís Barceló Camacho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

hecho se hubiesen apoderado de alguna cosa mueble de propiedad del señor Juan Carlos Caballero Vargas.

620. En cuanto a los **cargos 12 y 28**, en los que se imputa el delito de daño en bien ajeno, **NO serán legalizados**, pues analizadas las situaciones fácticas y las pruebas aportadas, se tiene que la intención de los miembros del grupo armado ilegal no era la de destruir, inutilizar, hacer desaparecer o dañar bien ajeno, sino la de asesinar a los señores Hinaldo Enrique Potes López, Etelvina Potes Lóez y José Manuel Orozco Charris, para lo cual ingresaron de manera violenta a las viviendas de las víctimas.

621. En el cargo 23 no se legalizará el delito de desplazamiento forzado del que se dice fue víctima la familia del señor Israel Navarro Contreras, pues no se aportaron elementos de juicio que le permitan a la Sala adicionar esta conducta.

622. Como ya se dijo en párrafos anteriores, el cargo 24 **será legalizado** como homicidio en persona protegida en concurso con el delito de hurto calificado, art. 241 numeral 2, esto es, "*colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones*" y **NO** se aceptará el agravante del art. 241 núm. 2 propuesto por la Fiscalía, que consiste en que el actor, "*aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente*", se apodere de ella, circunstancia que claramente no se presentó en los hechos en los que perdió la vida el señor Oscar Emilio Contreras Sepúlveda.

1. Cargos imputados a MARTÍNEZ OSSÍAS, en los que las víctimas no han sido identificadas



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

623. La Fiscal Delegada imputó y formuló cargos en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ por los delitos de homicidio agravado del que fue víctima una persona "N.N. masculino" y la desaparición forzada de otro "N.N. masculino", cargos identificados con los números 47 y 53.

624. Examinados cada uno de estos cargos, encuentra la Sala que en los hechos que los configuran la Fiscalía no demostró el por qué, el cómo, el cuándo y el para qué de cada uno de los crímenes, sus autores y partícipes. Además, las víctimas no han sido plenamente identificadas y ni siquiera se tiene certeza de la participación de MARTÍNEZ OSSÍAS en los mismos.

625. Así por ejemplo, en el cargo 47 se dice que el 11 de marzo de 2001, en la vía de la vereda el Reposo, Sierra Nevada, ubicada en el corregimiento de Chimila, jurisdicción del municipio de El Copey, fue encontrado un cadáver sin identificar (N.N), de sexo masculino, de 28 años de edad aproximadamente, quien vestía un jeans negro, un suéter mangas largas color negro y su cuerpo presentaba herida producida con arma de fuego en el cráneo y exposición de masa encefálica en descomposición.

626. Sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la muerte de esta persona nada se sabe, sólo que el hecho ocurrió en una zona en la que hacían presencia grupos paramilitares.

627. En diligencia de versión libre el postulado MARTÍNEZ OSSÍAS manifestó respecto a este hecho lo siguiente:

"Cuando estuve en el sur de Bolívar operando con el señor Amaury y el señor 01, fue como a mediados de 2000 - 2001, hasta julio, para allá duré como unos seis meses, me desempeñé como patrullero, en esa época llegamos a San Ángel, de allí llegamos a Chimila en el César, supuestamente íbamos a emboscar la guerrilla, que siempre llegaba y cuando notaba la presencia del estado o de las autodefensas, se iban y después bajaban. Al llegar, nos



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

*quedamos escondidos en la vegetación esperando a que bajara, el grupo de rocoso subió con la intención de hacer el caracol, o sea, si llegaba la guerrilla ellos nos apoyaban, pero ellos resultaron emboscados, hirieron a dos patrulleros y posteriormente cuando íbamos saliendo hacia San Francisco nos hicieron un minado, allí murió un patrullero al que le decían el Zaya, era de Fundación (Magdalena). También murió un guerrillero que venía en un caballo y disparó, al salir caímos en un minado y en el camino se encontró un miliciano asesinado entre chimila y San Francisco, íbamos en el grupo de atrás, la muerte la ocasionó el grupo de rocoso, que también iba con nosotros pero adelante La muerte no recuerdo donde fue, no recuerdo fecha, eso fue antes de llegar a San Francisco, eso queda en el César, antes de llegar a chimila (...)*³⁸⁶

628. Como puede verse, no existe certeza acerca de si los hechos narrados por MARTÍNEZ OSSÍAS corresponden al 11 de marzo de 2001, fecha en la que fue encontrado el cuerpo en el corregimiento de Chimila y aún cuando éste fue aceptado por el desmovilizado, la Sala **NO lo legalizará**, por cuanto no hay claridad sobre su intervención en el hecho como requisito mínimo de la verdad que se exige en el proceso de Justicia y Paz, además de lo cual no se encuentra identificada la víctima.

629. Igual situación se presenta en el cargo 53, por el cual se le imputó a MARTÍNEZ OSSÍAS el delito de desaparición forzada de una persona "N.N. masculino". De acuerdo con la información suministrada por el desmovilizado en la diligencia de versión libre, en el año 2003, "la uniformada realizó un reten en la Sierra, bajaron una persona y me la entregaron a mi y a Fredy en la entrada a la Bocatoma, de ahí lo subimos a un vehículo ford rojo, lo sentamos en medio de fredy y yo, lo llevamos hasta Santa Rosa y se lo entregamos a una gente del señor 7.1 ó cantinflas, ellos como que se lo llevaron para el Vergel y no se si lo mataron o que pasó..."³⁸⁷.

630. Adelantadas las labores de investigación y verificación por parte de la Fiscalía General de la Nación, cruce de información con las bases del SIJYP, dossier e índice de procesos, revisados los archivos de necropsia

³⁸⁶ Ver escrito de acusación y diligencia de versión libre

³⁸⁷ Ver escrito de formulación de cargos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

de Medicina Legal de Fundación, actas de inspección a cadáver, denuncias de la inspección de Policía de Fundación y Aracataca, no se halló reporte alguno para el año 2003, no existe denuncia en este sentido, ni se encontró acta de inspección a cadáver que corresponda a los hechos comentados por el postulado.

631. Es claro entonces que bajo estas circunstancias no puede la Sala legalizar un cargo por el delito de desaparición forzada, cuando ni siquiera se tiene información de quién es la persona desaparecida.

632. Como ya se ha dicho en párrafos anteriores, la verdad judicial que se construye en los procesos de Justicia y Paz debe ser suficiente no sólo para imputar y formular cargos en contra de los desmovilizados, sino también para que se determine de manera eficaz las circunstancias que rodearon el mismo, los motivos y sus posibles autores, información que le permita a los familiares de las víctimas conocer la verdad, incluso conocer con certeza los responsables del hecho³⁸⁸ y el paradero de las personas secuestradas o desaparecidas.

633. Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, la Sala **NO legalizará** los cargos 47 y 53.

2. Cargos de desplazamiento forzado imputados a MARTÍNEZ OSSÍAS en su condición de patrullero del frente "William Rivas"

634. La Fiscal Delegada le formuló cargos a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS por el delito de deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de la población civil, art. 159. Para el control

³⁸⁸ Reparación en Colombia: Qué Quieren las víctimas? GIZ-Profis.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

formal y material que la Sala debe realizar de cada uno de ellos, se dividirán en varios ***grupos y subgrupos***, para una mejor comprensión, tal y como se hizo con los cargos de desplazamiento forzado atribuidos a JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO.

635. El primer ***GRUPO*** tiene que ver con aquellos cargos de desplazamiento forzado, formulados conjuntamente a OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS y JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, como se muestra en el cuadro que se presenta a continuación, en el cual se incluyó el número del cargo con el que fue presentado el hecho en contra de cada uno de los postulados, con el fin de que no se presenten confusiones ó equívocos.

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS presentado en la Audiencia de Legalización de de cargos.	No. del cargo de MANGONEZ LUGO presentado en la Audiencia de Legalización de de Cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
1	18	4 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	MIRIAM ESTHER PINEDO SÁNCHEZ DAVID MANUEL PINEDO SÁNCHEZ ESTEFANY VILORIA SÁNCHEZ FRANCISCO VILORIA SÁNCHEZ INDIRA PAOLA VILORIA PINEDO JORGE LUÍS PINEDO SÁNCHEZ WENDYS VILORIA PINEDO
7	9	27 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	MARÍA DEL AMPARO VALENCIA CANTILLO ANTONIO ELÍAS ROMO BOCANEGRA JESÚS DAVID BOCANEGRA CANTILLO JULIO CESAR ROMO BOCANEGRA
9	8	4 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	MARÍA TERESA PORTO GUTIÉRREZ ANDRÉS MIRANDA ÁLVAREZ DOREEN JULIETH TOLOZA PORTO HACKERMAN TOLOZA PORTO JHORFREY JOSE MONTERO PORTO
15	11	24 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	LUZ ENIT FONTALVO ORTEGA CESAR MIGUEL DE LA CRUZ FONTALVO CESAR MIGUEL DE LA CRUZ REALES DAYANA MARCELA DE LA CRUZ FONTALVO JOHN BAKER DE LA CRUZ FONTALVO LUZ KARIME DE LA CRUZ FONTALVO YILMER ALFONSO DE LA CRUZ FONTALVO EVER ENRIQUE FONTALVO ORTEGA LUÍS ARTURO FONTALVO ORTEGA
19	40	13 de noviembre de 2003	SANTA MARTA	LUZ MARINA BONILLA MENDOZA EDUARDO LUÍS RAMÍREZ BONILLA YEISON ALFREDO BONILLA MENDOZA



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS presentado en la Audiencia de Legalización de de cargos.	No. del cargo de MANGONEZ LUGO presentado en la Audiencia de Legalización de de Cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
25	23	20 de enero de 2003	FUNDACIÓN	DURBIS CASTAÑEDA PAEZ JUÁN BAUTISTA MANCILLA VARGAS JUÁN CARLOS MANCILLA CASTAÑEDA LUZ NEYDY MANCILLA CASTAÑEDA MIRLEIDI MANCILLA CASTAÑEDA YASBLEIDIS MANCILLA CASTAÑEDA MARIA ELENA VARGAS DE LA CRUZ OSVALDO MANCILLA VARGAS
26	41	23 de noviembre de 2003	SANTA MARTA	LEONARDO BARAONA CARDILE KELLYS JOHANA BARAONA ALCAZAR LUÍS ÁNGEL BARAONA ALCAZAR MANUEL JULIO ALCAZAR MAORIS LUCIA BARAONA ALCAZAR YANIS MARIA BARAONA ALCAZAR SANTANDER ALCAZAR ESCUDERO
28	44	1 de enero de 2004	SANTA MARTA	GILMA CARDONA GIRALDO EVELIN KERINA CARDONA BLANCO GERMÁN ALONSO CARDONA GIRALDO MARÍA C CARDONA BLANCO OLGA LUCÍA ROJAS CARDONA
30	37	15 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	YESENIA PATRICIA SALAZAR OSPINO BLANQUICET GIRALDO ESPINOSA CHAIRA NICOLL GIRALDO SALAZAR CHARO ANDREA GIRALDO SALAZAR
31	3	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	INDIRA FONTALVO DEFEX ESTIVEN TRILLO FONTALVO FERNANDO TRILLO FONTALVO LEIDIS TRILLO FONTALVO ÁNGEL MARIA GONZÁLEZ DEVANS
33	30	10 de julio de 2003	FUNDACIÓN	GUSTAVO DE ORO SILVA GUSTAVO DE ORO ESPINOZA JAIR DE ORO ESPINOZA JAMY OMAR DE ORO ESPINOZA JOSEFA MARIA ESPINOZA PADILLA MARYORIS DE ORO ESPINOZA NEIDA ESTHER DE ORO ESPINOZA NORAINE DE ORO ESPINOZA YEIMEIS DE ORO ESPINOZA
37	35	29 de agosto de 2003	FUNDACIÓN	ELMER BOLAÑO MONTENEGRO BREINER JOSE BOLAÑO MEDINA GINA MEDINA LICETH BOLAÑO MEDINA MARTÍN ENRIQUE BOLAÑO MEDINA
51	27	27 de abril de 2003	FUNDACIÓN	ROXAGEL EDITH BERDUGO CASTRILLO LIZ TATIANA AYOS BERDUGO LUÍS ALBERTO AYOS MARRIAGA LUÍS ÁNGEL AYOS BERDUGO
52	19	6 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	MARTHA CECILIA SUÁREZ MEDINA CRISTIAN DAVID ARRAU SUÁREZ DELIAM CAMILA ARRAU SUÁREZ YONI ALBERTO ARRAU VALCEIRO YESSICA JOHANA MEDINA PÉREZ
59	21	26 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ ARRIETA ANTONIO RAMÓN SUÁREZ PULIDO JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ
60	20	6 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	GLADYS DEL CARMEN VALCEIRO MENDOZA DIANA CAROLINA ARRAU BALCEIRO ELKY FARID ARRAU BALCEIRO KELLIS PATRICIA ARRAU BALCEIRO



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS presentado en la Audiencia de Legalización de de cargos.	No. del cargo de MANGONEZ LUGO presentado en la Audiencia de Legalización de de Cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
				YASIRIS ARRAU BALCEIRO
62	33	10 de agosto de 2003	FUNDACIÓN	CARMEN PINEDO SÁNCHEZ
63	12	25 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	NANCY DURAN NAVARRO JOHN FREDY MONTERO DURAN
74	29	8 de julio de 2003	FUNDACIÓN	DAIRO OROZCO HERNÁNDEZ DELIS PACHECO GUERRERO JOHANIS OROZCO PACHECO MILAGROS OROZCO PACHECO
77	36	1 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	NANCY JUDITH MURIELES OJITO ADRIAN JOSE OROZCO MURIELES HUBERTH FERNANDO OROZCO SALGADO HUBERTH MANUEL OROZCO MURIELES JAVIER ENRIQUE OROZCO MURIELES
80	26	11 de febrero de 2003	FUNDACIÓN	NARCISO ANTONIO BALSEIRO MENDOZA CARMEN CAMARGO NIEBLES LUÍS GUILLERMO BALSEIRO CAMARGO YOLEIDIS JUDITH BALSEIRO
85	4	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	CARMEN CECILIA MARTÍNEZ BENAVIDES CATHLEEN OROZCO MARTÍNEZ LEWIS JOSE OROZCO CANTILLO NAYARA OROZCO MARTÍNEZ BETTY TORTELO BENAVIDES MARICELA TORTELO BENAVIDES RICARDO TORTELO BENAVIDES YOLANDA MARTÍNEZ BENAVIDES
87	32	22 de julio de 2003	FUNDACIÓN	MIRIAM JUDITH ALTAMAR DUNAM ARIAN ALFONSO DE LA ROSA ALTAMAR EDUARD OVADIS DE LA ROSA ALTAMAR KAREN DAYANA ALTAMAR MILAGRO DE JESÚS ALTAMAR DUNAM
89	13	4 de octubre de 2002	FUNDACIÓN	YURY INDIRA SUÁREZ PAVA DUVAN FELIPE SUÁREZ PAVA FERNANDO JOSÉ CORTÉS SUÁREZ JOSÉ A. CORTÉS SUÁREZ JOSÉ CORTÉS RODRÍGUEZ
98	24	1 de febrero de 2003	FUNDACIÓN	NUREIVIS PATRICIA RUA ROLONG DARWIN ANTONIO MALDONADO ARIZA MARÍA REINA RUA ROLONG MAYLA ALEXANDRA MALDONADO RUA ORLANDO GABRIEL MALDONADO RUA
105	15	4 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	ONIRIS EMILSE MARTÍNEZ SOLANO SONIA CECILIA SOTO MARTÍNEZ SINDY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ
108	38	20 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	MILENA PATRICIA FONTALVO BARRIOS ADIRA TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR HERNÁNDEZ YULISSA TOVAR CANTILLO
116	5	21 de julio de 2002	FUNDACIÓN	FABIOLA INÉS FONTALVO HERNÁNDEZ ANDREA PAOLA VARGAS FONTALVO MARÍA CAMILA VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS presentado en la Audiencia de Legalización de de cargos.	No. del cargo de MANGONEZ LUGO presentado en la Audiencia de Legalización de de Cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
				RODRÍGUEZ
121	1	8 de julio de 2002	FUNDACIÓN	LEONOR SOFÍA SALINAS QUEZADA DAIRO DE JESÚS SALINAS QUEZADA JOSÉ SEGUNDO SALINAS QUEZADA LUA ELENA SALINAS QUEZADA MILENA PATRICIA SALINAS QUEZADA PAOLA JUDTIH SALINAS QUEZADA
123	16	11 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	LEONARDO MARTÍNEZ MORENO LEONARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ SHIRLE SÁNCHEZ JIMÉNEZ
139	10	11 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	ENDER DE JESÚS GUTIÉRREZ BALCEIRO ADRIANA MARCELA ROQUEIME BALCEIRO HERNÁN SEGUNDO ROQUEIME BALCEIRO LUZ MARY ARMENTA SÁNCHEZ WILLIAN ALBERTO GUTIÉRREZ BALCEIRO
153	17	23 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	YERLIDIS OLIVO MARÍN
156	42	25 de diciembre de 2003	SANTA MARTA	MARLENY DURAN SANTAMARIA CESAR JULIO PAEZ MALAGON CINDY PAOLA DURAN SANTAMARIA DUVAN FELIPE PAEZ DURAN MAUREN JULIETH PAEZ DURAN LUVIN ESTEBAN CÁRDENAS WILSON CÁRDENAS RODRÍGUEZ
160	57	21 de abril de 2004	ARACATACA	ANA SOFÍA GÓMEZ MARTÍNEZ RODOLFO GÓMEZ
163	39	27 de octubre de 2003	FUNDACIÓN	JAIME ENRIQUE QUINTERO MENDOZA
168	95	30 de mayo de 2004	ARACATACA	ARMANDO JOSÉ POLO MERCADO
183	46	1 de marzo de 2004	ARACATACA	VÍCTOR MANUEL DAZA ALONSO ANDRÉS FELIPE DAZA BARCELO DALILA MARÍA DAZA BARCELO KATHY STELLA BARCELO PAEZ
185	48	16 de mayo de 2004	ARACATACA	CRISTO ALBERTO QUINTERO NAVARRO JHORDAN JOAN QUINTERO CHAMORRO YORLEY QUINTERO CHAMORRO
188	59	6 de mayo de 2004	ARACATACA	VICTORIANO BAUTISTA RUEDA
191	50	30 de mayo de 2004	ARACATACA	MARTA TABA MONTOYA
194	90	9 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	MARÍA ESTHER PASO BALSEIRO EDISON DE JESÚS FONTALVO PASSO BERNEL DE JESÚS FONTALVO PASSO BRAYAN DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ IVAN JOSÉ FONTALVO JIMÉNEZ DAYANA PATRICIA FONTALVO JIMÉNEZ SANDRA MILENA LLERENA PASOS MARLEN JIMÉNEZ SEGUAN EDISON DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ
197	92	10 de marzo de 2004	EL RETÉN	VÍCTOR JOSÉ VARGAS LARA
198	94	15 de febrero de 2004	EL RETÉN	MARINA EDETH GÓMEZ PALENCIA LUÍS HERNANDO GUTIÉRREZ GAMEZ YESID AHUMADA GÓMEZ KAREN PAOLA GAMEZ PALENCIA



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS presentado en la Audiencia de Legalización de de cargos.	No. del cargo de MANGONEZ LUGO presentado en la Audiencia de Legalización de de Cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
				MAIRA MERCEDEZ GAMEZ PALENCIA ESTEFANY AHUMADA GÓMEZ
199	91	12 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	ORLANDO RAFAEL BALCEIRO MENDOZA INGRID NORIEGA MONTOYA ORLANDO RAFAEL BALCEIRO NORIEGA BELKIN DE JESUS BALCEIRO NORIEGA MARQUEZA MONTOYA BUENDIA ÁNGEL DAVID BALCEIRO NORIEGA ORLANDO DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA
207	97	12 de julio de 2004	ARACATACA	WILMER GEOVANNY VILLAMIL PEÑA
209	51	22 de julio de 2004	ARACATACA	JULIO CESAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
221	7	2 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	CLAUDIA ACOSTA PEÑA ESNEIDER MARTÍNEZ ESNEIDER MARTÍNEZ ACOSTA FAISULEY MARTÍNEZ ACOSTA YANIE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ WILLINTON ACOSTA YULEIDIS ACOSTA MAZA

636. De estos 47 cargos se hará una subdivisión, como se hizo con los cargos de desplazamiento forzado formulados en contra de MANGONEZ LUGO, así:

637. El primer **SUBGRUPO** tiene que ver con aquellos cargos que fueron formulados en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS y JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, por el delito de desplazamiento forzado y que se encuentran ligados a cargos formulados en contra de los postulados y denominados por la Fiscalía como "*hechos de sangre*", que ahora son objeto de control de legalidad por parte de la Sala:

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS presentado en la audiencia de legalización de cargos	No. del Cargo de MANGONEZ LUGO presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	No. del cargo de Homicidio formulado en contra de MANGONEZ LUGO, ligado al desplazamiento forzado	NOMBRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA	No. del cargo formulado en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS como "hecho de sangre", ligado al desplazamiento forzado
7	9	MARÍA DEL AMPARO VALENCIA CANTILLO ANTONIO ELÍAS ROMO BOCANEGRA JESÚS DAVID BOCANEGRA CANTILLO JULIO CÉSAR ROMO BOCANEGRA	Cargo No. 253	MANUEL DE LOS REYES BOCANEGRA DE ÁVILA.	NO FUE FORMULADO



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS presentado en la audiencia de legalización de cargos	No. del Cargo de MANGONEZ LUGO presentado en la Audiencia de Legalización de Cargos	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO	No. del cargo de Homicidio formulado en contra de MANGONEZ LUGO, ligado al desplazamiento forzado	NOMBRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA	No. del cargo formulado en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS como "hecho de sangre", ligado al desplazamiento forzado
51	27	ROXAGEL EDITH BERDUGO CASTRILLO LIZ TATIANA AYOS BERDUGO LUÍS ALBERTO AYOS MARRIAGA LUÍS ÁNGEL AYOS BERDUGO	Cargo No. 294	OSCAR EMILIO BERDUGO PIMIENTO	NO FUE FORMULADO
63	12	NANCY DURAN NAVARRO JOHN FREDY MONTERO DURAN	Cargo No. 264	FREDY ALBERTO MONTERO NORIEGA	NO FUE FORMULADO
156	42	MARLENY DURAN SANTAMARÍA CÉSAR JULIO PAEZ MALAGON CINDY PAOLA DURAN SANTAMARÍA DUVAN FELIPE PAEZ DURAN MAUREN JULIETH PAEZ DURAN LUVIN ESTEBAN CÁRDENAS WILSON CÁRDENAS RODRÍGUEZ	Cargo No. 526	ALICIA RODRÍGUEZ PICO	Cargo No. 42
183	49	VÍCTOR MANUEL DAZA ALONSO ANDRÉS FELIPE DAZA BARCELO DALILA MARÍA DAZA BARCELO KATHY STELLA BARCELO PAEZ	Cargo No. 367	LEBIS LEONEL PADILLA RAMÍREZ.	NO FUE FORMULADO
185	48	CRISTO ALBERTO QUINTERO NAVARRO JHORDAN JOAN QUINTERO CHAMORRO YORLEY QUINTERO CHAMORRO	Cargo No. 291	JUÁN ALIRIO QUINTERO NAVARRO	NO FUE FORMULADO

638. Los cargos 7 y 63 de desplazamiento forzado se encuentran ligados a los hechos en los que perdieron la vida los señores Manuel de los Reyes Bocanegra y Fredy Alberto Montero Noriega, cargos 253 y 264, respectivamente, formulados a MANGONEZ LUGO dada su condición de comandante del Frente "William Rivas". Pero revisado el escrito de acusación, encuentra la Sala que por estos homicidios **NO** fue acusado MARTÍNEZ OSSÍAS, pero sí por el delito de desplazamiento forzado de los señores María del Amparo Valencia Cantillo, Antonio Elías Romo Bocanegra, Jesús David Bocanegra Cantillo y Julio César Romo Bocanegra (cargo 7); Nancy Durán Navarro y Jhon Fredy Montero Durán (cargo 63); sin embargo, no entiende la Sala cuál fue la participación de MARTÍNEZ OSSÍAS en tales hechos y sí la hubo, cuál la razón para que no se presentaran cargos en su contra por la muerte de los señores De los Reyes Bocanegra y Berdugo Pimiento, pero sí por los desplazamientos forzados de sus núcleos familiares.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

639. Como se analizó en párrafos anteriores, la Sala legalizará los cargos 253, 264 y los cargos 9 y 12 de desplazamiento forzado que le fueron imputados a MANGONEZ LUGO, **pero NO legalizará** los cargos 7 y 63 de desplazamiento forzados formulados por estos mismos hechos contra MARTÍNEZ OSSÍAS.

640. Los cargos 51, 156, 183 y 185 **NO serán legalizados** y para ello se tendrán en cuenta los mismos argumentos que fueron presentados para **NO legalizar** los cargos 27, 42, 49 y 48, respectivamente, que se formularon en contra de MANGONEZ LUGO.

641. En conclusión, los cargos 7, 51, 63, 156, 183 y 185 que fueron formulados en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS por el delito de desplazamiento forzado **NO serán legalizados**.

642. El segundo **SUBGRUPO** tiene que ver con aquellos cargos que fueron formulados en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS y MANGONEZ LUGO por el delito de desplazamiento forzado y que se encuentran ligados a otros delitos cometidos por el grupo armado ilegal, algunos de los cuales están en investigación ó en trámite ante los Magistrados de Control de Garantías, pero que en todo caso aún **NO** han sido presentados ante ésta Sala de Conomiento para su legalización. Ellos son:

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS	No. del cargo de MANGONEZ LUGO	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	DELITO Y NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS
1	18	4 de diciembre de 2002	MIRIAM ESTHER PINEDO SÁNCHEZ DAVID MANUEL PINEDO SÁNCHEZ ESTEFANY VILORIA SÁNCHEZ FRANCISCO VILORIA SÁNCHEZ INDIRA PAOLA VILORIA PINEDO JORGE LUÍS PINEDO SÁNCHEZ WENDYS VILORIA PINEDO	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR JOAQUÍN PINEDO SÁNCHEZ
15		24 de septiembre de 2002	LUZ ENIT FONTALVO ORTEGA CÉSAR MIGUEL DE LA CRUZ FONTALVO CÉSAR MIGUEL DE LA CRUZ REALES	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSIAS	No. del cargo de MANGONEZ LUGO	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	DELITO Y NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS
	11		DAYANA MARCELA DE LA CRUZ FONTALVO JOHN BAKER DE LA CRUZ FONTALVO LUZ KARIME DE LA CRUZ FONTALVO YILMER ALFONSO DE LA CRUZ FONTALVO EVER ENRIQUE FONTALVO ORTEGA LUÍS ARTURO FONTALVO ORTEGA	WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
19	40	13 de noviembre de 2003	LUZ MARÍNA BONILLA MENDOZA EDUARDO LUÍS RAMÍREZ BONILLA YEISON ALFREDO BONILLA MENDOZA	HOMICIDIO DE LAS SEÑORAS MARITZA PINTO Y NANCY MENDOZA
25	23	20 de enero de 2003	DURBIS CASTAÑEDA PAEZ JUÁN BAUTISTA MANCILLA VARGAS JUÁN CARLOS MANCILLA CASTAÑEDA LUZ NEYDY MANCILLA CASTAÑEDA MIRLEIDI MANCILLA CASTAÑEDA YASBLEIDIS MANCILLA CASTAÑEDA MARÍA ELENA VARGAS DE LA CRUZ OSVALDO MANCILLA VARGAS	TENTATIVA DE HOMICIDIO DEL SEÑOR OSCAR MANCILLA
30	37	15 de septiembre de 2003	YESENIA PATRICIA SALAZAR OSPINO BLANQUICET GIRALDO ESPINOSA CHAIIRA NICOLL GIRALDO SALAZAR CHARO ANDREA GIRALDO SALAZAR	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR JUÁN CARLOS GIRALDO ESPINOSA
52	19	6 de diciembre de 2002	MARTHA CECILIA SUÁREZ MEDINA CRISTIAN DAVID ARRAU SUÁREZ DELIAM CAMILA ARRAU SUÁREZ YONI ALBERTO ARRAU VALCEIRO YESSICA JOHANA MEDINA PÉREZ	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
60	20	6 de diciembre de 2002	GLADYS DEL CARMEN BALCEIRO MENDOZA DIANA CAROLINA ARRAU BALCEIRO ELKY FARID ARRAU BALCEIRO KELLIS PATRICIA ARRAU BALCEIRO YASIRIS ARRAU BALCEIRO	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
62	33	10 de agosto de 2003	CARMEN PINEDO SÁNCHEZ	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR JOAQUÍN PINEDO SÁNCHEZ
80	26	11 de febrero de 2003	NARCISO ANTONIO BALSEIRO MENDOZA CARMEN CAMARGO NIEBLES LUÍS GUILLERMO BALSEIRO CAMARGO YOLEIDIS JUDITH BALSEIRO	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
89	13	4 de octubre de 2002	YURY INDIRA SUÁREZ PAVA DUVAN FELIPE SUÁREZ PAVA FERNANDO JOSÉ CORTÉS SUÁREZ JOSÉ A. CORTÉS SUÁREZ JOSÉ CORTÉS RODRÍGUEZ	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR JOSÉ CORTÉS RODRÍGUEZ
121	1	8 de julio de 2002	LEONOR SOFIA SALINAS QUEZADA DAIRO DE JESÚS SALINAS QUEZADA JOSÉ SEGUNDO SALINAS QUEZADA LUZ ELENA SALINAS QUEZADA MILENA PATRICIA SALINAS QUEZADA PAOLA JUDITH SALINAS QUEZADA	DESAPARICIÓN FORZADA DEL SEÑOR OSWALDO JIMÉNEZ PAYARES
123	16	11 de noviembre de 2002	LEONARDO MARTÍNEZ MORENO LEONARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ SHIRLE SÁNCHEZ JIMÉNEZ	HOMICIDIO DE LOS SEÑORES ARMANDO SEGUNDO MARTÍNEZ MORENO Y ALFONSO PALMA MORENO.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS	No. del cargo de MANGONEZ LUGO	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	DELITO Y NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS
139	10	11 de septiembre de 2002	ENDER DE JESÚS GUTIÉRREZ BALCEIRO ADRIANA MARCELA ROQUEIME BALCEIRO HERNÁN SEGUNDO ROQUEIME BALCEIRO LUZ MARY ARMENTA SÁNCHEZ WILLIAN ALBERTO GUTIÉRREZ BALCEIRO	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
160	57	21 de abril de 2004	RODOLFO GÓMEZ ANA SOFIA GÓMEZ MARTÍNEZ (falleció el 01/12/2010)	HOMICIDIO DE LOS SEÑORES ANTONIO SEGUNDO GÓMEZ MARTÍNEZ Y ALFONSO GÓMEZ MARTÍNEZ.
191	50	30 de mayo de 2004	MARTA EMMA TABA MONTOYA	HOMICIDIO DE LA SEÑORA GLORIA ELENA TABA MONTOYA
194	90	9 de septiembre de 2002	MARÍA ESTHER PASO BALSEIRO EDISON DE JESÚS FONTALVO PASSO BERNEL DE JESÚS FONTALVO PASSO BRAYAN DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ IVAN JOSÉ FONTALVO JIMÉNEZ DAYANA PATRICIA FONTALVO JIMÉNEZ SANDRA MILENA LLERENA PASOS MARLEN JIMÉNEZ SEGUAN EDISON DE JESÚS FONTALVO JIMÉNEZ	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO
199	91	12 de septiembre de 2002	ORLANDO RAFAEL BALCEIRO MENDOZA INGRID NORIEGA MONTOYA ORLANDO RAFAEL BALCEIRO NORIEGA BELKIN DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA MARQUEZA MONTOYA BUENDIA ÁNGEL DAVID BALCEIRO NORIEGA ORLANDO DE JESÚS BALCEIRO NORIEGA	HOMICIDIO DE LA SEÑORA NILDA ESTHER BALSEIRO MENDOZA, Y LAS LESIONES OCASIONADAS A LOS SEÑORES WILLIAM GUTIÉRREZ BALSEIRO Y ENDER GUTIÉRREZ BALSEIRO

643. Los cargos 1, 15, 19, 25, 30, 52, 60, 62, 80, 89, 121, 123, 139, 160, 191, 194 y 199 **NO serán legalizados**, teniendo en cuenta las mismas razones que fueron expuestas al momento de analizar los cargos 1, 10, 11, 13, 16, 18, 19, 20, 23, 26, 33, 37, 40, 50, 57, 90 y 91, formulados en contra de MANGONEZ LUGO.

644. El tercer y último **SUBGRUPO** tiene que ver con aquellos cargos que fueron formulados en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS y MANGONEZ LUGO por el delito de desplazamiento forzado y que no están ligados a



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

otros delitos, sino que su desplazamiento se debe al accionar del grupo armado, a las amenazas y el temor infundido en la población civil, que les obligó a abandonar sus viviendas y bienes. Los grupos familiares son los siguientes:

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS	No. del cargo de MANGONEZ LUGO	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
9	8	4 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO MONTE REY	MARÍA TERESA PORTO GUTIÉRREZ ANDRÉS MIRANDA ÁLVAREZ DOREEN JULIETH TOLOZA PORTO HACKERMAN TOLOZA PORTO JHORFREY JOSÉ MONTERO PORTO
26	41	23 de noviembre de 2003	ZONA BANANERA		LEONARDO BARAONA CARDILE KELLYS JOHANA BARAONA ALCAZAR LUÍS ÁNGEL BARAONA ALCAZAR MANUEL JULIO ALCAZAR MAORIS LUCÍA BARAONA ALCAZAR YANIS MARÍA BARAONA ALCAZAR SANTANDER ALCAZAR ESCUDERO
28	44	1 de enero de 2004	SANTA MARTA	LA LUCHA	GILMA CARDONA GIRALDO EVELIN KERINA CARDONA BLANCO GERMÁN ALONSO CARDONA GIRALDO MARÍA C CARDONA BLANCO OLGA LUCÍA ROJAS CARDONA
31	3	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO LA ESPERANZA	INDIRA FONTALVO DEFEX ESTIVEN TRILLO FONTALVO FERNANDO TRILLO FONTALVO LEIDIS TRILLO FONTALVO ÁNGEL MARÍA GONZÁLEZ DEVANS
33	30	10 de julio de 2003	ARACATACA	CORREGIMIENTO BUENOS AIRES	GUSTAVO ADOLFO DE ORO SILVA GUSTAVO DE ORO ESPINOZA JAIR DE ORO ESPINOZA JAMY OMAR DE ORO ESPINOZA JOSÉFA MARÍA ESPINOZA PADILLA MARYORIS DE ORO ESPINOZA NEIDA ESTHER DE ORO ESPINOZA NORAINE DE ORO ESPINOZA YEIMEIS DE ORO ESPINOZA
37	35	29 de agosto de 2003	ARACATACA	VEREDA MACONDO	ELMER BOLAÑO MONTENEGRO BREINER JOSÉ BOLAÑO MEDINA GINA MEDINA LICETH BOLAÑO MEDINA MARTÍN ENRIQUE BOLAÑO MEDINA
59	21	26 de diciembre de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO 23 DE FEBRERO	ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ ARRIETA ANTONIO RAMÓN SUÁREZ PULIDO JAVIER SUÁREZ RODRÍGUEZ
74	29	8 de julio de 2003	FUNDACIÓN	BRISAS DEL RIO	DAIRO RAFAEL OROZCO HERNÁNDEZ DELIS PACHECO GUERRERO JOHANIS OROZCO PACHECO MILAGROS OROZCO PACHECO



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSIAS	No. del cargo de MANGONEZ LUGO	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
77	36	1 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	CASCO URBANO BARRIO 23 DE FEBRERO	NANCY JUDITH MURIELES OJITO ADRIAN JOSÉ OROZCO MURIELES HUBERTH FERNANDO OROZCO SALGADO HUBERTH MANUEL OROZCO MURIELES JAVIER ENRIQUE OROZCO MURIELES
85	4	20 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO FAUSTINO	CARMEN CECILIA MARTÍNEZ BENAVIDES CATHLEEN OROZCO MARTÍNEZ LEWIS JOSÉ OROZCO CANTILLO NAYARA OROZCO MARTÍNEZ BETTY TORTELO BENAVIDES MARICELA TORTELO BENAVIDES RICARDO TORTELO BENAVIDES YOLANDA MARTÍNEZ BENAVIDES
87	32	22 de julio de 2003	FUNDACIÓN	CASCO URBANO	MIRIAM JUDITH ALTAMAR DUNAM AIAN ALFONSO DE LA ROSA ALTAMAR EDUARDO OVADIS DE LA ROSA ALTAMAR KAREN DAYANA ALTAMAR MILAGRO DE JESÚS ALTAMAR DUNAM
98	24	1 de febrero de 2003	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO DE SOPLADOR	NUREIVIS PATRICIA RUA ROLONG DARWIN ANTONIO MALDONADO ARIZA MARÍA REINA RUA ROLONG MAYLA ALEXANDRA MALDONADO RUA ORLANDO GABRIEL MALDONADO RUA
105	15	4 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	CASCO URBANO	ONIRIS EMILSE MARTÍNEZ SOLANO SONIA CECILIA SOTO MARTÍNEZ SINDY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ
108	38	20 de septiembre de 2003	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO GUACAMAYAL	MILENA PATRICIA FONTALVO BARRIOS ADIRA TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR CANTILLO JAIDER TOVAR HERNÁNDEZ YULISSA TOVAR CANTILLO
116	5	21 de julio de 2002	FUNDACIÓN	BARRIO LAS PALMAS	FABIOLA INES FONTALVO HERNÁNDEZ ANDREA PAOLA VARGAS FONTALVO MARÍA CAMILA VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS FONTALVO RAFAEL ALEJANDRO VARGAS RODRÍGUEZ
153	17	23 de noviembre de 2002	ZONA BANANERA	TUCURINCA	YERLIDIS OLIVO MARÍN
163	39	27 de octubre de 2003	FUNDACIÓN	BOMBA EL RAYO	JAIME ENRIQUE QUINTERO MENDOZA
168	95	30 de mayo de 2004	ARACATACA	URBANIZACIÓN VILLA DEL RIO	ARMANDO JOSÉ POLO MERCADO ANA RINCON ANDRADE LEYDI DAYANA POLO RINCON ARMANDO JOSÉ POLO RINCON
188	59	6 de mayo de 2004	ZONA BANANERA	CORREGIMIENTO TUCURINCA, FINCA PALO ALTO	VICTORIANO BAUTISTA RUEDA
197	92	10 de marzo de 2004	EL RETÉN	BARRIO LOS OLIVOS	VICTOR JOSÉ VARGAS LARA
198	94	15 de febrero de 2004	EL RETÉN	VEREDA LAS FLORES	MARÍNA EDETH GÓMEZ PALENCIA LUÍS HERNÁNDO GUTIÉRREZ GAMEZ YESID AHUMADA GÓMEZ KAREN PAOLA GAMEZ PALENCIA MAIRA MERCEDES GAMEZ PALENCIA ESTEFANY AHUMADA GÓMEZ



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

No. del cargo de MARTÍNEZ OSSÍAS	No. del cargo de MANGONEZ LUGO	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	LUGAR	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
207	97	12 julio de 2004	ARACATACA	VEREDA TEOBROMINA	WILMER GEOVANNY VILLAMIL PEÑA
209	51	4 de junio de 2004	ARACATACA	LA BASE	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NIEVES MARÍA RINCON ANDRADE
221	7	2 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	CORREGIMIENTO DE SAMPUES	CLAUDIA ACOSTA PEÑA ESNEIDER MARTÍNEZ ESNEIDER MARTÍNEZ ACOSTA FAISULEY MARTÍNEZ ACOSTA YANIE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ WILLINTON ACOSTA YULEIDIS ACOSTA MAZA

645. En los cargos 9, 31, 59, 74, 77, 85, 87, 105, 116, 163 y 221 la Fiscal Delegada imputó y formuló cargos en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS por el delito de desplazamiento forzado de población civil, en calidad de coautor, artículo 29 de la ley 599 de 2000, y *"...porque siendo patrullero urbano en el municipio de **Fundación**, bajo el mando de alias pedro, participaba activamente, con los demás miembros del grupo, en todas las acciones criminales que ocasionaron los desplazamientos forzados de los habitantes de ese municipio, **de manera directa o indirecta**. En esta jurisdicción al frente william se le atribuyen alrededor de 400 muertes, aproximadamente, lo que causó un temor fundado dentro de la comunidad, quienes se desplazaron, por miedo a ser asesinados..."*³⁸⁹. (Negrilla fuera de texto)

646. En los cargos 26, 98³⁹⁰, 108, 153 y 188³⁹¹, en los que las familias fueron desplazadas del municipio de Zona Bananera, la Fiscalía le formuló cargos a MARTÍNEZ OSSÍAS por el delito de desplazamiento forzado, para lo cual se tuvo en cuenta la aceptación de cargos del postulado en la diligencia de versión libre, en la que expresó que: *".../a*

³⁸⁹ Ver escrito de acusación presentado por la Fiscal Delegada, en el cargo correspondiente.

³⁹⁰ En el escrito de acusación se dice que el núcleo familiar de los cargos 98, 108 y 153 se desplazó de Fundación, pero en realidad fue del municipio de Zona Bananera.

³⁹¹ En el escrito de acusación se dice que el señor Victoriano Bautista Rueda se desplazó de Aracataca, pero en realidad se desplazó del municipio de Zona Bananera.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

manifestación que le hago a la audiencia es que como integrante del bloque norte, acepto la responsabilidad por el accionar del grupo...³⁹².

647. Dicha imputación se hizo en calidad de coautor, porque "(...) *siendo patrullero urbano en la ciudad de **Santa Marta**³⁹³, bajo el mando de alias el médico, samir y poca lucha, participó activamente en los hechos de sangre que ocasionaron el temor fundado de la comunidad, que originó el desplazamiento forzado y quien fue prestado por el comandante del frente William Rivas, José Gregorio Mangonez Lugo, alias Carlos Tijeras, a la estructura urbana del frente resistencia tayrona, desmovilizado como bloque, con el objetivo de matar. Para el lapso de noviembre de 2003 a febrero de 2004, fechas estas en que permaneció este postulado en Santa Marta, se registran alrededor de 120 muertes por arma de fuego (...)*³⁹⁴.

648. El mismo argumento se utilizó para los cargos 28, 33³⁹⁵, 37, 168, 197³⁹⁶, 198, 207 y 209, pero cambiando la ciudad, según se trataba, como por ejemplo Santa Marta, Aracataca y El Retén y el nombre de las personas que comandaban éstos municipios.

649. Analizada la versión libre de MARTÍNEZ OSSÍAS, en cada uno de estos cargos encuentra la Sala que en ninguno de ellos se demostró una participación directa del postulado en los hechos que generaron el desplazamiento de los núcleos familiares y OMAR ENRIQUE manifestó que aceptaba los cargos que se le colocaron de presente únicamente por haberse producido el hecho en una zona donde hacía presencia el frente "William Rivas" y "por haber pertenecido al grupo", en calidad de

³⁹² Ver escrito de acusación de desplazamientos forzados y diligencia de versión libre.

³⁹³ En el cargo 26 se dijo que Santa Marta, en los cargos 98, 108 y 153, se dijo que Fundación y en el cargo 188 se dijo que Aracataca, aunque el desplazamiento se originó en Zona Bananera.

³⁹⁴ Ver escrito de acusación de los cargos de desplazamiento forzado.

³⁹⁵ En los cargos 33 y 37 se dice Fundación, pero la familia se desplazó de Aracataca.

³⁹⁶ En los cargos 197 y 198 se indicó que las familias desplazadas salieron del municipio de Aracataca, pero en realidad de se desplazaron del municipio de El Retén.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

coautor, por su sola militancia en el grupo armado ilegal que operó en estos municipios, en donde, de acuerdo con las estadísticas de la Fiscalía, se registró un gran número de muertes.

650. Estos argumentos no serán aceptados por la Sala por varias razones:

(i) Como se ha expuesto a lo largo de esta decisión, el cargo desempeñado por MARTÍNEZ OSSÍAS al interior del grupo armado ilegal siempre fue el de patrullero, su labor se limitaba a ejecutar las órdenes impartidas por sus superiores.

(ii) La Fiscalía imputó y formuló cargos contra MARTÍNEZ OSSÍAS en calidad de coautor, lo que significa la realización mancomunada del hecho delictivo.

(iii) En el presente asunto, la Fiscal Delegada no probó el elemento objetivo para vincular a MARTÍNEZ OSSÍAS con estos hechos, no se demostró cuál fue el aporte esencial y significativo en la obtención de cada uno de estos desplazamientos forzados, tampoco se demostró que el desmovilizado tuviera dominio del hecho, porque, como ya se indicó, siempre ocupó el cargo de patrullero.

(iv) Situación diferente se presenta respecto a JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, a quien también le fueron formulados cargos por el delito de desplazamiento forzado, por estos mismos hechos, **los cuales ya fueron analizados y legalizados** en el acápite



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

correspondiente³⁹⁷ y por los que deberá responder dada su condición de comandante del frente “William Rivas”.

651. Por estas razones los cargos de desplazamiento forzado ennumerados así: 9, 26, 28, 31, 33, 37, 59, 74, 77, 85, 87, 98, 105, 108, 116, 153, 163, 168, 188, 197, 198, 207, 209 y 221, formulados contra MARTÍNEZ OSSÍAS, NO serán legalizados.

652. El segundo **GRUPO** tiene que ver con aquellos cargos de desplazamiento forzado formulados en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, pero que **NO** le fueron formulados a MANGONEZ LUGO, que de acuerdo con la exposición de la Fiscal Delegada, son los cargos 213, 214, 215, 217, 218, 219 y 220³⁹⁸, pero que luego de revisadas los soportes probatorios y confrontada la información con los cargos formulados en contra MANGONEZ LUGO, se tiene que son los siguientes:

No. del cargo presentado en la audiencia de Legalización de de cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
13	11 de septiembre de 2002	FUNDACIÓN	MARTA CECILIA SALCEDO PÉREZ DAYANA GUZMÁN SALCEDO GILBERTO GUZMÁN ARBOLEDA SEBASTIAN GUZMÁN SALCEDO
40	23 de septiembre de 2003	FUNDACIÓN	FELICIDAD DEL ROSARIO BUELVAS MOZO ÁLVARO LUÍS MAESTRE BUELVAS RUBÉN DARÍO CARABALLO BUELVAS RUBÉN DARÍO CARABALLO FONTALVO TORIBIO BUELVAS GAMERO YURANI ESTER JINETE BUELVAS
46	5 de junio de 2003	FUNDACIÓN	ENRIQUETA RAMÍREZ TAPIAS
61	4 de octubre de 2002	FUNDACIÓN	MARQUEZA MARIA BARRIOS OSWALDO BARRANCO BARRIOS YOLIMA BARRANCO BARRIOS
70	24 de abril de 2003	FUNDACIÓN	GUSTAVO RAFAEL MERCADO BUSTAMANTE ABIGAIL MERCADO HERNÁNDEZ DEIBY MERCADO META GUSTAVO ELÍAS MERCADO META

³⁹⁷ Ver numeral 8.7 Cargos de desplazamiento forzado, imputados a MANGONEZ LUGO en su condición de comandante del Frente “William Rivas”, tercer grupo.

³⁹⁸ Sesión de la tarde del 16 de marzo de 2010, minutos 1:51.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en la audiencia de Legalización de cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
			ISAIAS MERCADO HERNÁNDEZ OSIRIS ESTHER HERNÁNDEZ MESTRA
79	8 de noviembre de 2002	FUNDACIÓN	LUBIS MARIA SALAZAR GARCÍA DUMAS ANDRÉS IGLESIAS SALAZAR JHAN CARLOS IGLESIAS SALAZAR MOISES ALEXÁNDER IGLESIAS SALAZAR MOISES IGLESIAS HERNÁNDEZ
83	29 de enero de 2003	FUNDACIÓN	SONIA ESTHER RODRÍGUEZ PUPO HOSMAN DANIEL CERVANTES RODRÍGUEZ JAIME ARTURO CERVANTES RODRÍGUEZ JANER CERVANTES RODRÍGUEZ JOHN JAIRO CERVANTES RODRÍGUEZ OLGA JOHANA CERVANTES RODRÍGUEZ WENDEY DEL CARMEN CERVANTES RODRÍGUEZ YULIETH MERCEDES CERVANTES RODRÍGUEZ
88	20 de marzo de 2003	FUNDACIÓN	DIANA VILLADIEGO MOSCOTE ADONA TONCEL VILLADIEGO ELVIN TONCEL VILLADIEGO ROIMAN TONCEL VILLADIEGO SARAY TONCEL VILLADIEGO
96	15 de octubre de 2002	FUNDACIÓN	ANTONIO MARIA JIMÉNEZ MOZO ANA MARIA JIMÉNEZ PABÓN CRISTIAN JIMÉNEZ PABÓN JAIME LUÍS GUETTE PABÓN MARIA ISABEL VARGAS PABÓN
99	25 de agosto de 2003	FUNDACIÓN	CARLOS JULIO BARRIOS FLÓREZ ARMANDO JAVIER BARRIOS FLÓREZ CARMEN ESCAMILLA CRISTIAN JOSE BARRIOS FLÓREZ IVAN DARIO BARRIOS FLÓREZ
100	1 de agosto de 2003	FUNDACIÓN	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA FONTALVO
112	3 de julio de 2003	FUNDACIÓN	AMED MERCADO APONTE ANDRÉS MERCADO RUIZ ANDY RUIZ OCHOA BLEICEDIS MERCADO RUIZ SANDRA MILENA RUIZ OCHOA
113	15 de febrero de 2003	FUNDACIÓN	ETANISLAO PADILLA ACOSTA (murió en el año 2008) CRISTIAN PADILLA CABALLERO JULIA PADILLA CABALLERO YENIFER PADILLA CABALLERO
117	18 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	PAOLA PATRICIA PADILLA SARMIENTO
120	18 de octubre de 2002	FUNDACIÓN	MIGUEL ÁNGEL CHOLE CANCHILA AGUIDA ISABEL CANCHILLA MANJARREZ JOHN JAIRO CHOLE MARTÍNEZ
154	15 de agosto de 2002	FUNDACIÓN	CENELIA HERNÁNDEZ LÓPEZ
180	15 de marzo de 2004	EL RETÉN	ANA LUZ RODRÍGUEZ DIAZ
195	16 de marzo de 2004	ARACATACA	HIRALDO ROBERTO SOLANO CANTILLO
213	18 de julio de 2001	CÓRDOBA	LUÍS CONTRERAS MERCADO (falleció en el año 2007) INES ISABEL CASTRO TEHERAN JEHU CONTRERAS CASTRO ELVIRA TEHERAN GRACIA
214	19 de julio de 2001	CÓRDOBA	INGRID MEDINA MONTH MARIA M. MARQUEZ MEDINA
215	29 de junio de 2001	CÓRDOBA	RAMIRO ALONSO BUELVAS CASTRO



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en la audiencia de Legalización de de cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS
217	17 de julio de 2001	CÓRDOBA	ZULAI MUÑOZ MEDINA CARLOS PACHECO MUÑOZ CINDY PACHECO MUÑOZ RAMIRO PACHECO MUÑOZ ANA RODRÍGUEZ ROMERO ANDREA PACHECO MUÑOZ ANDRÉS FELIPE PACHECO LÓPEZ DAIRO PACHECO CONTRERAS ELKIN PACHECO CONTRERAS MARIA JOSE PACHECO RODRÍGUEZ EUGENIO PACHECO ZORAIDA CONTRERAS MADERA
218	28 de julio de 2001	CÓRDOBA	JOSE ANTONIO BELTRAN MERCADO MARIA ISABEL BELTRAN RUIZ MIGUEL ANTONIO BELTRAN RUIZ PABLO RAFAEL BELTRAN RUIZ ISABEL SEGUNDA RUIZ URUETA
219	10 de julio de 2001	CÓRDOBA	MIGUEL CARMONA MARTÍNEZ (falleció el 25 de Noviembre de 2001) CINDY CARMONA IBARRA JOSE CARMONA IBARRA JOSEFINA IBARRA ANAYA KATY LUZ CARMONA IBARRA LUÍS CARMONA IBARRA
220	15 de junio de 2001	CÓRDOBA	ARCADIO ROMERO PALENCIA

653. Revisado el escrito de acusación correspondiente a estos 25 cargos, se pudo establecer que ninguno de ellos se encuentra ligado a los delitos de homicidio formulados en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS y que ahora son objeto de control de legalidad por parte de la Sala.

654. Lo que sí se logró determinar es que en 2 de estos cargos las víctimas se desplazaron como consecuencia de los homicidios cometidos contra integrantes de sus familias, pero que **NO** han sido objeto de formulación de cargos en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS, así:

No. del cargo presentado en la audiencia de Legalización de de cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	DELITO Y NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS
154	15 de agosto de 2002	CENELIA HERNÁNDEZ LÓPEZ	HOMICIDIO DE SU ESPOSO Y SUS DOS HIJOS. LA FISCALÍA NO HA LOGRADO ESTABLECER LOS NOMBRES



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

No. del cargo presentado en la audiencia de Legalización de cargos.	FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS	DELITO Y NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS DIRECTAS
			DE LAS VÍCTIMAS FALLECIDAS, NI LA UBICACIÓN DE LA SEÑORA CENELIA HERNÁNDEZ LÓPEZ.
217	17 de julio de 2001	ZULAI MUÑOZ MEDINA CARLOS PACHECO MUÑOZ CINDY PACHECO MUÑOZ RAMIRO PACHECO MUÑOZ ANA RODRÍGUEZ ROMERO ANDREA PACHECO MUÑOZ ANDRÉS FELIPE PACHECO LÓPEZ DAIRO PACHECO CONTRERAS ELKIN PACHECO CONTRERAS MARIA JOSE PACHECO RODRÍGUEZ EUGENIO PACHECO ZORAIDA CONTRERAS MADERA	HOMICIDIO DEL SEÑOR RAMIRO PACHECO CONTRERAS, SUCEDIDO EL 17 DE JUNIO DE 2001, EN LA FINCA EL REPOSO, EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (BOLÍVAR).

655. Estos dos cargos **NO** serán legalizados, porque tal y como se ha dicho en párrafos anteriores, es necesario que la Fiscalía presente los hechos de manera articulada, que se indique la conexidad entre uno y otro, y no que se imputen y formulen cargos por los delitos de homicidio de manera aislada, separada del delito de desplazamiento, como si éste no fuese la consecuencia de aquel.

656. Sin embargo, se insiste, lo anterior no significa que estas personas queden excluidas del proceso de Justicia y Paz, pues es deber de la Fiscalía aclarar las circunstancias que motivaron su desplazamiento y demostrar el nexo causal que existe entre éste y los demás delitos que se imputan contra MARTÍNEZ OSSÍAS.

657. La causa del desplazamiento forzado de los grupos familiares de los 23 cargos restantes, formulados en contra de MARTÍNEZ OSSÍAS, se debe al accionar del grupo armado ilegal, las amenazas para que abandonaran sus tierras y el temor generalizado en la población civil por parte del grupo armado ilegal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

658. Examinada la diligencia de versión libre de MARTÍNEZ OSSÍAS, el escrito de acusación y la Audiencia de Formulación de Cargos y Control de Legalidad, encuentra la Sala que al igual que sucede con los cargos anteriores, en estos hechos se le imputó y formuló cargos al postulado por el delito de desplazamiento forzado de la población civil, en calidad de coautor, artículo 29 de la ley 599 de 2000, dada su condición de patrullero urbano en los municipios de Fundación, Aracataca y Córdoba, porque el desmovilizado aceptó su responsabilidad por ser integrante del Bloque Norte, que tuvo su accionar en estos municipios.

659. No obstante, estos argumentos no son suficientes para que la Sala legalice el delito de desplazamiento forzado de estos núcleos familiares, porque tal y como se dijo en los cargos anteriores, ninguna prueba aportó la Fiscalía que lleve al convencimiento de una participación de MARTÍNEZ OSSÍAS en los hechos que motivaron el abandono de sus bienes y viviendas por parte de estas personas.

660. No puede aceptar la Sala que como MARTÍNEZ OSSÍAS, en su condición de patrullero urbano, junto con los demás miembros del grupo armado ilegal, *“participaban activamente en las todas la acciones criminales que ocasionaron los desplazamientos forzados de los habitantes de los municipios en donde hacía presencia el frente William Rivas”*, ese solo hecho lo convierta en coautor, porque eso sería tanto como aceptar que todos los integrantes del grupo armado de las AUC participaron en los miles de delitos que se les atribuyen y que todos tendrían que responder en calidad de coautor, sin necesidad de probar cuál fue el aporte de cada uno de ellos en la comisión de las conductas.

661. Diferente sería si OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS hubiese sido comandante de alguno de los frentes del Bloque Norte o de una zona o



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

municipio, porque en ese caso su responsabilidad sí sería por acción u omisión de las conductas desarrolladas por los hombres bajo su mando.

662. Sumando a lo anterior, se tiene que la verdad que se ha aportado en la mayoría de estos casos es muy escasa, por ejemplo, en los cargos 13, 79, 96, 100, 112, 117, 120, 217 y 218 no se conoce ni siquiera el relato por parte de las víctimas de las circunstancias que rodearon su desplazamiento.

663. Estas razones son suficientes para que la Sala **NO legalice** los cargos 13, 40, 46, 61, 70, 79, 83, 88, 96, 99, 100, 112, 113, 117, 120, 154, 180, 195, 213, 214, 215, 217, 218, 219 y 220 que le fueron formulados a MARTÍNEZ OSSÍAS por el delito de desplazamiento forzado de población civil.

I. DE LA RESPONSABILIDAD DE OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

664. Luego de analizar cada uno de los cargos formulados en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, que serán objeto de legalización por parte de la Sala, el desmovilizado deberá responder como se expone a continuación:

1. Como Autor

665. De conformidad con las pruebas aportadas por la Fiscal Delegada, MARTÍNEZ OSSÍAS, deberá responder como **autor**³⁹⁹ por los hechos formulados en los cargos 1, 9, 19 y 22 por haber sido quien realizó la conducta punible, esto es, quien disparó y ocasionó la muerte de los señores Luis Alberto Flórez Hernández, Luis Carlos de la Cruz Romero,

³⁹⁹ "Autor es el que ejecuta solo, sin ayuda de nadie la infracción". Pérez, Luis Carlos, Tratado de Derecho Penal, Ed. Temis Tomo II, pág. 346.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

Jorge Eliécer Hernández Hernández, José Rafael Ramírez Villareal y Andrés Alberto Ardila Ballesteros.

666. También deberá responder como **autor**⁴⁰⁰ en el cargo 46 que corresponde al delito de concierto para delinquir agravado, como quiera que MARTÍNEZ OSSÍAS se concertó de manera voluntaria con el grupo armado ilegal, para de manera continua y permanente realizar diferentes actos delictivos.

2. Delitos formulados en calidad de coautor

667. OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS fue llamado a responder por los hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 23, 24, 27, 28, 30, 31 y 39 en calidad de autor, sin embargo, revisado el escrito de formulación de cargos y lo manifestado por el desmovilizado en las diferentes sesiones de versión libre, encuentra la Sala que deberá responder como **COAUTOR**⁴⁰¹, en razón de que el desmovilizado al momento de ejecutar el hecho, no actuó solo, sino que lo hizo en compañía de uno y en ocasiones de varios de los integrantes del grupo armado ilegal⁴⁰².

668. Señaló la Fiscal Delegada que en los cargos 2, 12, 20, 25, 26, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 54 y 55, la participación del postulado MARTÍNEZ OSSÍAS se limitó, en algunos casos, a ser el encargado de transmitir el mensaje ó la orden impartida por el comandante Arnover Carvajal Quintana, alias "Poca Lucha"; en

⁴⁰⁰ Diferencia entre concierto para delinquir y coautoría: "Esta conducta hace relación a un acuerdo de voluntades para cometer delitos indeterminados y basta con la comprobación del pacto de asociación delictiva de manera permanente para que se pueda declarar su existencia, no pudiéndose confundir con la figura de la coautoría, en la cual el acuerdo es momentáneo y ocasional en torno a la comisión de un determinado punible".(Sentencia del 28 de abril de 2004, radicado 19435, M.P. Dr Mauro Solarte Portilla)

⁴⁰¹ "Los coautores cooperan conscientemente, sobre la base de una conjunta resolución del acto punible, de modo que la ejecución común de éste es la aplicación, por división del trabajo, de esta resolución (...)". PÉREZ, Luis Carlos. *Tratado de Derecho Penal*. Ed. Temis Tomo II. Pág. 347.

⁴⁰² Ver escrito de formulación de cargos y descripción de la situación fáctica de los hechos.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

otros, fue el encargado de conducir la motocicleta y prestar seguridad a los integrantes del grupo armado encargados de darle muerte a las víctimas.

669. Hubo algunos hechos donde su participación fue más activa, pues se encargó de desarmar a las víctimas ó de retenerlas contra su voluntad, sacándolas de sus residencias y entregándoselas a los integrantes del grupo armado encargados de asesinarlas.

670. Por ello, el grado de participación por el que deberá responder en estos casos es el de coautor, tal y como le fue formulado el cargo por la Fiscal Delegada.

IX. OTRAS DETERMINACIONES

671. La Fiscal Delegada presentó cargos en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO por el delito de homicidio en persona protegida, por hechos sucedidos el 21 de mayo de 2002, en los que murió el señor Simón Efraín González Ramírez, cargo 138.

672. Mediante oficio 2349 del 8 de julio de 2011⁴⁰³, la Fiscal Delegada allegó copia de la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta Adjunto para Descongestión, del 13 de mayo de 2011, mediante la cual se condenó a MANGONEZ LUGO a la pena de 160 meses de prisión, *“como determinador del delito de homicidio agravado del que fue víctima el señor Simón Efraín González Ramírez...”*; fallo que se encuentra en firme, según constancia secretarial de dicho Juzgado, en la que se indica que la sentencia proferida en contra del desmovilizado **“no fue objeto de recurso alguno por parte de los sujetos procesales”** y cobró ejecutoria el 22

⁴⁰³ Ver folio 220, cuaderno No. 4, Actuación del Tribunal.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

de junio del presente año.

673. Revisada la actuación adelantada ante el Magistrado de Control de Garantías de Barranquilla, se tiene que el proceso por la muerte del señor González Ramírez, *pese a que se imputaron y formularon cargos en Justicia y Paz*, continuó en la jurisdicción ordinaria y no se ordenó su suspensión⁴⁰⁴, razón por la que se profirió sentencia condenatoria.

674. En reciente pronunciamiento la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que los fallos proferidos en la justicia ordinaria, por hechos sucedidos durante y con ocasión de la militancia con el grupo armado ilegal y que ya fueron aceptados en justicia y paz, ***tienen plena vigencia***⁴⁰⁵.

675. Sin embargo, la Sala considera que si bien no es posible modificar la adecuación típica por la cual se condenó a MANGONEZ LUGO, en aras del derecho a la verdad, debe el Tribunal destacar que el homicidio del señor Simón Efraín González Ramírez fue cometido en el contexto de un conflicto armado no internacional y por lo tanto debió condenarse a MANGONEZ LUGO por el delito de homicidio en persona protegida.

676. Pues bien, teniendo en cuenta que existe una sentencia en firme, no queda otra alternativa que la de dar aplicación a la figura de la acumulación jurídica de penas, que de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo, artículo 20 de la ley 975 de 2005, *"(...)Cuando el desmovilizado haya sido previamente condenado por hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a un grupo armado organizado al margen de la ley, se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Código Penal sobre acumulación jurídica de penas(...)"*.

⁴⁰⁴ Artículo 11 Decreto 3391 de 2006.

⁴⁰⁵ CSJ, segunda instancia 36563 del 3 de agosto de 2011. M.P. Dr. José Luís Barceló Camacho.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

677. Por su parte, el artículo 470 de la Ley 600 de 2000 define la acumulación jurídica de penas y de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de esta norma se han extraído las siguientes conclusiones:

“(...) (i) la acumulación procede, siempre y en todo momento en caso de conductas que siendo conexas se hubieren fallado independientemente y (ii) cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos (...)”⁴⁰⁶

678. Por lo expuesto, la Sala **NO legalizará** el cargo 138, pero en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta la sentencia impuesta a MANGONEZ LUGO para la acumulación jurídica de penas.

679. Ejecutoriada la presente decisión se dará inicio al incidente de reparación integral, en atención a la solicitud elevada por los Representantes de las Víctimas.

680. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá,

X. RESUELVE

1) DECLARAR que los señores **JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía 4.020.271 de Tolú (Sucre), conocido con los alias de “Tijeras” ó “Carlos Tijeras”; y **OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS**, apodado “Maicol” ó “Lucho”, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.380.969 de Ciénaga

⁴⁰⁶ Auto del 18 de febrero del 2005, radicado 18911, M.P. Dr. Mauro Solarte Portilla.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

(Magdalena), son hasta el presente momento, elegibles para acceder a los beneficios contemplados en la Ley de Justicia y Paz, tal y como se expuso en la parte motiva de esta decisión.

2) DECLARAR que el frente "William Rivas" del Bloque Norte de las AUC es responsable de estos hechos y que los desmovilizados JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS militaron durante varios años en este grupo armado ilegal.

3) DECLARAR que los hechos que motivaron la formulación de cargos en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO y OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS fueron cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al Bloque Norte de las AUC.

4) NO LEGALIZAR los cargos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 31, 33, 35, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 241, 381 y 537 formulados en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, en su condición de patrullero del frente "William Rivas" del Bloque Norte de las AUC, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

5) NO LEGALIZAR los cargos 97, 138, 204, 215, 217, 220 y 459 formulados en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO en su condición de comandante del frente "William Rivas" del Bloque Norte de las AUC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

6) LEGALIZAR PARCIALMENTE los cargos 34, 39, 52, 63, 69, 76, 78, 86, 96, 101, 102, 105, 106, 116⁴⁰⁷, 122, 175, 191, 206⁴⁰⁸, 216, 221,

⁴⁰⁷ Respecto a los hechos en los que murió el señor José Ramiro Tique Cano.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

247, 249, 265, 281, 341, 346, 348, 352, 355, 379, 382, 386, 387, 388, 392⁴⁰⁹, 393, 400⁴¹⁰, 404, 406, 408, 415, 417, 431, 440, 446, 448, 461, 470, 477, 485, 486, 489, 490, 492, 503, 506, 512, 513, 526, 531, 542⁴¹¹ 553, 560, 562 y 563, formulados en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente asunto.

7) DECLARAR LA LEGALIDAD formal y material de los cargos 10, 17, 18, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 36, 40, 41, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 100, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 218, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 342, 343, 344, 345, 347,

⁴⁰⁸ Este cargo se legaliza sólo por la muerte del señor José Geovany Escobar Carrillo, **NO se legaliza** el delito de homicidio en persona protegida que fue imputado por la muerte del señor Yolis Alfonso Moreno, por cuanto no se aportaron pruebas que demuestren la materialidad de esta conducta.

⁴⁰⁹ Este cargo solo se legalizará por la muerte del señor Hernando Durán Bonilla.

⁴¹⁰ Hechos el 28 de agosto de 2004.

⁴¹¹ Este cargo se legaliza sólo por la muerte del señor Carlos Rafael Oñate Díaz.



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

349, 350, 351, 353, 354, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 383, 384, 385, 389, 390, 391, 395, 396, 397, 398, 399, 401, 402, 403, 405, 407, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 416, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 441, 442, 443, 444, 445, 447, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 460, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 487, 488, 491, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 504, 505, 507, 508, 509, 510, 511, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 527, 528, 529, 532, 533, 534, 535, 536, 538, 539, 540, 541, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561 y 564, formulados en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, en los términos consignados en la parte motiva de la presente decisión.

8) DECLARAR LA LEGALIDAD formal y material de los 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 15, 17, 21, 24, 25, 29, 30, 32, 35, 36, 38, 39, 41, 43, 44, 47, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 70, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 104, 105, 107, 108, 110 y 111, formulados en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO, en su condición de comandante del frente "William Rivas" del Bloque Norte de las AUC, por el delito de *deportación, expulsión, traslado ó desplazamiento forzado de población civil art. 159, agravado conforme al art. 58 numeral 5*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

9) NO LEGALIZAR los cargos formulados en contra de JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO por el delito de *deportación, expulsión, traslado ó desplazamiento forzado de población civil, art. 159*, que fueron identificados con los números 1, 2, 10, 11, 13, 16, 18, 19, 20,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS

23, 26, 27, 31, 33, 34, 37, 40, 45, 49, 50, 52, 57, 58, 69, 73, 84, 90, 91, 106, 109 y 202, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

10) DECLARAR LA LEGALIDAD formal y material del cargo 46 formulado en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, por los delitos de *concierto para delinquir agravado y utilización ilegal de uniformes e insignias*, con las modificaciones introducidas en la motivación de esta decisión.

11) DECLARAR LA LEGALIDAD formal y material de los cargos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51 y 55, formulados en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, en los términos consignados en la parte motiva de la presente decisión.

12) LEGALIZAR PARCIALMENTE los cargos 12, 23, 24, 27, 28 y 54, formulados en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS, como se indicó en la parte considerativa de esta decisión.

13) NO LEGALIZAR los cargos 14, 38, 47, 52 y 53 formulados en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS en su condición de patrullero del frente "William Rivas" del Bloque Norte de las AUC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

14) NO LEGALIZAR los cargos formulados en contra de OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSÍAS por el delito de *deportación, expulsión, traslado ó desplazamiento forzado de población civil*, art. 159, que fueron identificados con los números 1, 7, 9, 13, 15, 19, 25, 26, 28, 30, 31, 33, 37, 40, 46, 51, 52, 59, 60, 61, 62, 63, 70, 74, 77, 79, 80, 83,



Tribunal Superior De Bogotá
Sala de Justicia y Paz

Rad. 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215
JOSÉ GREGORIO MANGONEZ LUGO
Rad. 11-001-60-00253-2007 82716 Rad. interno 1233
OMAR ENRIQUE MARTÍNEZ OSSIAS

85, 87, 88, 89, 96, 98, 99, 100, 105, 108, 112, 113, 116, 117, 120, 121, 123, 139, 153, 154, 156, 160, 163, 168, 180, 183, 185, 188, 191, 194, 195, 197, 198, 199, 207, 209, 213, 214, 215, 217, 218, 219, 220 y 221, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

15) Ejecutoriada la presente decisión, con fundamento en la solicitud realizada por los Representantes de las Víctimas, se dará inicio al incidente de reparación integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 975 de 2005.

16) Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Sala y apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y Cúmplase

EDUARDO CASTELLANOS ROSO

LESTER M. GONZÁLEZ ROMERO

(Aclaración de voto)

ULDI TERESA JIMENEZ LÓPEZ

(Aclaración de voto)